Boletín Oficial

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, jueves 14 de febrero de 1952 — Número 17.089

SE SUSPENDE LA APLICACION DE UN IMPUESTO A LAS VENTAS

REFIERESE A OPERACIONES SOBRE LECHE EN POLVO, CONDENSADA, DESHIDRATADA Y CASEINA

DECRETO Nº 2.506 — Bs. As., 7 de febrero de 1952

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y CONSIDERANDO: Que a fin de mejorar el abastecimiento de productos lácteos en condiciones económicas en todo el país, es oportuno adoptar todas aquellas medidas que en alguna forma concurran a promover el desarrollo de la producción y la industria lechera en cualesquiera de sus manifestaciones; Que las leches industriales, tales como las leches en polvo, condensada y las dietéticas son en muchos casos el complemento necesario del consumo de la leche fresca y, en especial en el interior del país, en las zonas que carecen de producción local, constituyen a menudo la única leche con que cuenta la población, sobre todo, para la atención de la dieta alimenticia de los niños y los enfermos; Que corresponde en consecuencia extender a tales productos la exención del impuesto a la venta de que gozan en la actualidad las leches fresca y pasteurizada, y los principales productos de lechería; Que es conveniente adoptar análoga solución con respecto a la caseína, por su incidencia notoria en el costo de la crema y la manteca; Por ello, atento a lo aconsejado por el Consejo Económico Nacional, en uso de la autorización conferida por la Ley número 13.558, artículo 29º (Presupuesto de 1950),

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase en suspenso, a partir de la publicación del presente decreto, la aplicación del impuesto a las ventas establecido por las Leyes números 12.143, 13.343 y 13.478 sobre las operaciones que se realicen en el mercado interno sobre leche en polvo, leche condensada y demás leches deshidratadas y|o modificadas, y sobre caseína.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — José C. Barro. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — Roberto A. Ares.

DASE TERMINO A FUNCIONES EN EL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION

DECRETO Nº 1.400 — Bs. As., 24 de enero de 1952.

ATENTO a la presentación de S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, General de División (Retirado) D. Nicolás C. Accame,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2 — Capítulo 1 — Inciso 1 — Item 3 — Apartado A — Principal 5 — Parcial 1) a las funciones del General de División (Retirado) D. Nicolás C. Accame (M. 1.845.283 - D. M. 30 - Clase 1880) como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Dásele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados a la Nación.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Senado de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.

Dispónese la Entrega Mensual de Aportes al Instituto de Ayuda Financiera Para Pago de Retiros y Pensiones Militares

DECRETO Nº 2.335 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952

VISTO el Expediente 8-I-9.349|51 ("Instituto"), 1-I-6.028|51 (M.D.N.), lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que el Decreto 6.586|50 (B.P.D.N. 36) establece la entrega mensual de aportes pertenecientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, régimen prefijado por el Nº 99 del Artículo 1º del Decreto 20.949|50 (B.P.D.N. 113) reglamentario de la Ley de creación del Instituto referido; aportes que son depositados en Bonos de Previsión Social 4 %; Que los mayores compromisos emergentes de las actividades financieras del Instituto, requieren para ser satisfechos, que parte de los aportes sean depositados en dinero efectivo, de conformidad con lo estatuído en el Artículo 17 de la Ley 12.913 — Decreto-Ley 13.641|46,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que mensualmente a partir del 1º de enero de 1952, se libre orden de pago a favor del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares por las siguientes sumas: Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 2.650.000.— m|n.) en concepto del importe aproximado de los aportes del personal militar del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Aeronáutica. Nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 9.850.000.— m|n.) en concepto del importe aproximado de los aportes a cargo del Estado, del personal Militar del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Aeronáutica.

Art. 2º — Las sumas prefijadas en el artículo anterior, serán depositadas en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina denominada "Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares", en la siguiente forma:

Dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 2.650.000.— m|n.) en dinero en efectivo;

Nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 9.850.000.— m|n.) en Bonos de Previsión Social 4 %.

Art. 3º — El pago dispuesto en el Artículo anterior será debitado a las cuentas:

Aportes personales — Ley 12.913 (Decreto Ley 13.641|46), dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 2.650.000 m$n.);

Aportes del Estado — Ley 12.913 (Decreto-Ley 13.641|46), nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (9.850.000.— m$n.).

Art. 4º — Los anticipos de aportes a cargo del Estado, que se disponen por los artículos anteriores, serán liquidados por la Contaduría General de la Nación, una vez cubierto el monto de la transferencia de la anualidad del ex Fondo de la Ley 11.821 que prescriben los números 85 y 86 del Decreto 20.949|50 (B.P.D.N. 113) y de conformidad con el procedimiento establecido en el número 97 del mismo.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Defensa Nacional y Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Público de Defensa Nacional, tome nota el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos y archivo.

PERON. — Humberto Sosa Molina. — Ramón A. Cereijo.

PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO AMPLIASE EL BENEFICIO DEL SEGURO POR INCAPACIDAD ESTABLECIDO POR LAS LEYES Nros. 13.003 Y 14.003

DECRETO Nº 2.331 — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952

VISTO lo expuesto por la Caja Nacional de Ahorro Postal en el Expediente Nº 5.021|52 del Ministerio de Hacienda (3.549|51 M. de F.), con respecto a la situación de los asegurados bajo las Leyes 13.003 y 14.003 que, al dictarse el Decreto Nº 11.806|51, se encontraban acogidos al beneficio por incapacidad en las condiciones previstas por la anterior reglamentación, y CONSIDERANDO: Que por el citado Decreto número 11.806 del 18 de junio de 1951 (artículos 58º al 66º), se ha reglamentado el beneficio por incapacidad con un criterio más amplio y en forma que el mismo responda mejor a los fines de protección social por los que fué implantado el seguro; aumentándose con ese objeto la renta, a la vez que queda suprimida la afectación del capital asegurado obligatorio; Que atento los motivos que determinaron la reforma del sistema vigente por Decreto Nº 28.782|47, resulta de toda equidad y justicia contemplar el caso especial de los asegurados que, por incapacitarse con anterioridad al nuevo régimen, recibirían una inferior compensación, de no extenderse a los mismos las mejoras aludidas, en cuanto a reintegración del capital obligatorio y monto de la renta mensual; Que, por otra parte, la ampliación del beneficio dentro de los límites propuestos, no incidirá en la situación económica de la cartera, según lo informa la Caja Nacional de Ahorro Postal; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Las rentas por incapacidad correspondientes a asegurados en el régimen de las Leyes 13.003 y 14.003 que, a la fecha del Decreto Nº 11.806 (18 de junio de 1951), se encontraban en curso de pago, serán liquidadas por la Caja Nacional de Ahorro Postal, a partir de la cuota del mes de julio de 1951, sobre la base del capital obligatorio de (m$n. 6.000.—) seis mil pesos moneda nacional, más el adicional oportunamente optado por el agente, y a razón de (m$n. 35.—) treinta y cinco pesos moneda nacional por cada (m$n. 1.000.—) un mil pesos moneda nacional de capital asegurado.

Art. 2º — En caso de rehabilitación por cese de la incapacidad o fallecimiento de alguno de los asegurados que percibieran la renta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, o si subsistiera la incapacidad al término del pago de las (60) sesenta cuotas establecidas, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 62º, 64º y 65º del Decreto Nº 11.806|51.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales.

SE APRUEBAN TARIFAS MINIMAS PARA ESTABLECIMIENTOS ADSCRIPTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA

DECRETO Nº 2.534 — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952

VISTO: El presente Expediente Nº 268.020|951 del registro del Ministerio de Educación, en el cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de los aranceles de enseñanza para los alumnos de los establecimientos adscriptos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 13.047, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase las siguientes tarifas mínimas que los establecimientos adscriptos de enseñanza privada deberán aplicar a sus alumnos en el año 1952: CURSO PRIMARIO: Categoría "A" — Veinte pesos moneda nacional (m$n. 20.—); Categoría "B" — Treinta pesos moneda nacional (m$n. 30.—); Categoría "C" — Cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—). CURSO SECUNDARIO: Categoría "A" — Cuarenta pesos moneda nacional (m$n. 40.—); Categoría "B" — Sesenta pesos moneda nacional (m$n. 60.—); Categoría "C" — Ochenta pesos moneda nacional (m$n. 80.—).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General Registro Nacional y archívese.

PERON — Armando Méndez San Martín.

PARA EL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO APRUEBASE LA REGLAMENTACION PARCIAL DE LA LEY No. 13.996

DECRETO Nº 20.493 — Buenos Aires, 12/10/51.

VISTO el proyecto de reglamentación parcial de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), preparado por el Ministerio de Ejército, para el personal militar del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase con carácter público y provisional la Reglamentación I Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva", de la Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), la que regirá para el personal del Ejército.

Art. 2º — Derógase la Reglamentación II Parte "Cuadros" de la Ley Nº 12.913 (Ley Orgánica del Ejército), aprobada por Decreto Nº 21.381/45 de fecha 12 de septiembre de 1945 y sus modificatorios, la cual queda reemplazada por la que se aprueba por el Artículo 1º.

Art. 3º — El Ministro de Ejército dispondrá la inscripción de la citada Reglamentación I Parte "Cuadros Permanentes y de Reserva", en el "Registro de Leyes Militares y sus Reglamentaciones".

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en "Boletín Público del Ministerio de Ejército y archívese en el Ministerio de Ejército (Comando en Jefe del Ejército - Estado Mayor General del Ejército).
PERON. — Franklin Lucero.

REGLAMENTACION PARA EL EJERCITO DE LA LEY Nº 13.996 "LEY PARA EL PERSONAL MILITAR"

I PARTE — "CUADROS PERMANENTES Y DE RESERVA"

TITULO I

CONSTITUCION DEL EJERCITO

CAPITULO I — DEFINICIONES

Artículo 1º:

1. **El Ejército**, es la parte de las Fuerzas Armadas destinada, fundamentalmente, a la realización de operaciones de guerra terrestre.
Está constituído por el **Ejército Permanente** y las **Reservas del Ejército.**

2. **El Ejército Permanente**, es la parte del ejército que se mantiene en servicio y organizado en forma efectiva en tiempo de paz. Está integrado por:
1º **El Cuadro Permanente**, constituído por el personal cuyo estado militar se ha originado, por su ingreso voluntario como profesional al ejército y se encuentra en situación de actividad, a saber: personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, que aprobaron los cursos de las escuelas de reclutamiento, cursos especiales de reclutamiento o concursos para el ingreso al ejército.
2º El personal que obligatoriamente se encuentre incorporado en tiempo de paz, en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar.
3º El personal de alumnos de escuelas o institutos de reclutamiento de personal superior y de personal de cabos del ejército.

Art. 3º:

3. **La Reserva del Ejército, integrada por:**
1º **El Cuadro de Reserva, constituído por:**
a) El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, procedente de los cuadros permanentes del ejército, que se encuentre en situación de retiro efectivo o incorporado al Cuerpo de Retiro Activo o de baja, que conserve sus aptitudes para desempeñar algún cargo o función en el ejército, en caso de movilización;
b) El personal que habiendo recibido instrucción en el ejército o en fuentes especiales de reclutamiento, ha pasado a la reserva como oficial, suboficial, cabo o soldado de la reserva, mientras conserve sus aptitudes.
2º Los argentinos de uno u otro sexo que, por la correspondiente Ley de la Nación, sean destinados a la reserva del ejército

CAPITULO II — AGRUPAMIENTO Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 34:

4. El personal militar del ejército, dentro de la escala jerárquica se agrupa en las categorías de: personal superior, personal subalterno y personal de alumnos. Dentro de estas categorías se clasifica en la forma que determina el Anexo 1 de la presente Reglamentación I. Parte.

Art. 35:

5. De acuerdo con la función específica que el personal militar del ejército está llamado a desempeñar en el mismo, se agrupa en los siguientes cuerpos: Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar y Cuerpo de Retiro Activo.

6. **El Personal Superior del Ejército,** se agrupa en la forma que a continuación se indica, y podrá alcanzar los grados que, para cada cuerpo, servicio o especialidad, especifica el Anexo 1 de esta Reglamentación - II Parte - "Ascensos del Personal Superior":
1º **Cuerpo de Comando:** Con un escalafón general y escalafones particulares correspondientes a las armas de:
a) Infantería;
b) Caballería;
c) Artillería;
d) Ingenieros;
e) Comunicaciones.
2º **Cuerpo Profesional Auxiliar:** Con los escalafones particulares que para cada servicio y especialidad se indican a continuación:
a) Intendencia;
b) Sanidad:
— Médicos;
— Bioquímicos;
— Farmacéuticos;
— Odontólogos;
c) Veterinaria;
d) Justicia;
e) Bandas;
f) Gimnasia y Esgrima.
3º **Cuerpo de Retiro Activo:** Con un escalafón general por grado y orden de antigüedad, cualquiera sea el cuerpo de procedencia y el arma, servicio o especialidad de origen.
Las funciones que desempeñará el personal superior del Cuerpo de Retiro Activo serán:
a) **Correspondientes a Justicia:** a desempeñar únicamente por el personal superior proveniente del Cuerpo de Comando, como miembros de consejos de guerra, juez de instrucción, secretario de juez de instrucción, etc.;
b) **Correspondientes a las Armas:** a desempeñar únicamente por el personal superior proveniente del Cuerpo de Comando, en funciones de auxiliares, jefes de sección, y de división, etc., de comandos, grandes reparticiones, etc.;
c) **Correspondientes a los Servicios del Ejército:** a desempeñar por el personal superior proveniente del Cuerpo Profesional Auxiliar, exclusivamente, en funciones propias de los respectivos servicios o especialidades a los cuales perteneció en situación de actividad.

Art. 35 y 36:

7. **El Personal Subalterno del Ejército,** se agrupa en la forma que a continuación se indica, y podrá alcanzar los grados que, para cada cuerpo, servicio o especialidad, especifica el Anexo 1 de esta Reglamentación - III Parte - "Ascensos del Personal Subalterno":
1º **Cuerpo de Comando:** Con un escalafón general y escalafones particulares correspondientes a las armas de:
a) Infantería;
b) Caballería;
c) Artillería;
d) Ingenieros;
e) Comunicaciones.
Y a las especialidades de:
a) Conductores motoristas;
b) Baqueanos;
c) Informaciones.
2º **Cuerpo Profesional Auxiliar:** Con los escalafones particulares que para cada una de las especialidades de los servicios se indica a continuación:
a) Intendencia:
— Intendencia;
— Sastres;
— Zapateros;
— Cocineros;
— Panaderos.
b) Arsenales:
— Mecánicos de munición y explosivos;
— Mecánicos de óptica y aparatos de precisión;
— Mecánicos de artillería;
— Mecánicos de artillería antiaérea;
— Mecánicos armeros;
— Mecánicos de comunicaciones;
— Mecánicos de ingenieros;
— Mecánicos motoristas;
— Mecánicos radiotelegrafistas;
— Talabarteros;
— Carpinteros.
c) Sanidad:
— Enfermeros generales;
— Enfermeros de radiología;
— Enfermeros de odontología;
— Preparadores de farmacia;
— Preparadores de laboratorio
d) Veterinaria:
— Enfermeros de ganado;
— Herradores.
e) Bandas:
— Músicos;
— Cornetas o tambores.
f) Oficinistas:
— Oficinistas;
— Traductores;
— Dibujantes.
3º **Cuerpo de Retiro Activo:** Con un escalafón general por grado y orden de antigüedad, cualquiera sea el cuerpo de procedencia y el arma, servicio o especialidad de origen.
Las funciones que desempeñará el personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo serán:
a) **Correspondientes a las Armas:** a desempeñar únicamente por el personal proveniente del Cuerpo de Comando, en funciones que le sean propias en unidades de tropa, comandos, grandes reparticiones, etc.;
b) **Correspondientes a los Servicios del Ejército:** a desempeñar únicamente por el personal proveniente del Cuerpo Profesional Auxiliar, en funciones propias de los respectivos servicios o especialidades a los cuales perteneció en situación de actividad.
El personal de voluntarios será incluído en el escalafón del servicio o la especialidad en que se inicie. El personal de conscriptos no será incluído en ningún escalafón.

Art. 36:

8. **El Personal de Alumnos,** no será incluído en ningún escalafón. Tendrán la denominación de "cadetes", los alumnos del Colegio Militar, de los liceos militares y de los institutos de reclutamiento de oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar. Tendrán la denominación de "aspirantes", los alumnos de escuelas y cursos de reclutamiento de cabos.

CAPITULO III — PASAJE DE UN ESCALAFON A OTRO

Art. 37:

9. El personal militar del Cuadro Permanente del Ejército no podrá pasar a la Marina de Guerra o Aeronáutica Militar, excepto el caso en que se disponga la transferencia de organismos del ejército a cualquiera de las mencionadas fuerzas armadas.
En este último caso el personal del ejército que integre el organismo que se transfiere, tendrá un año de plazo para optar por su retorno al ejército o su permanencia con carácter definitivo en la fuerza armada a la cual se transfirió el organismo.
Asimismo, en los casos en que se transfieran al ejército organismos pertenecientes a otras fuerzas armadas, el personal que los integre pasará a formar parte del Ejército Permanente, donde tendrá un año de plazo para optar por su permanencia en él con carácter definitivo o su retorno a la fuerza armada de procedencia. El personal que se incorpore al ejército será colocado en el escalafón que corresponda, según lo determinado en el Nº 30 de la presente Reglamentación I Parte.
El año de plazo, se contará a partir de la fecha en que se haga efectiva la transferencia del organismo de una a otra fuerza armada.

Art. 38:

10. **El personal del Cuerpo de Comando no podrá pasar de un arma a otra, excepto en el caso de creación de nuevas armas. Podrá, sin abandonar su escalafón de origen, desempeñarse en las distintas especialidades de su respectiva arma (montaña, mecanizada, antiaérea, aerotransportado, paracaidista, etc.).**

11. El personal del Cuerpo Profesional Auxiliar no podrá pasar de un servicio a otro, ni de una especialidad de un servicio a otro, excepto en los siguientes casos:
1º El personal superior de la especialidad de farmacia de los grados de subteniente, teniente y teniente 1º farmacéutico, podrá pasar a la especialidad de bioquímicos cuando, habiendo obtenido el correspondiente título universitario, así lo solicite. Dicho pase será dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo y el causante pasará a integrar el escalafón de la especialidad de bioquímicos, de acuerdo con el grado y antigüedad que posea en la especialidad de farmacia y a continuación de los bioquímicos de igual grado y antigüedad en el mismo.
2º El personal subalterno de la especialidad de cornetas o tambores de los grados de voluntario mayor y voluntario principal, podrá pasar a la especialidad de músicos, siempre que satisfaga las exigencias que al respecto determina el Nº 24, inciso e) de la Reglamentación III, Parte "Ascensos del Personal Subalterno".
Dicho pase será dispuesto por resolución del Ministro de Ejército y el causante pasará a integrar el escalafón de la especialidad de músicos, de acuerdo con su grado y antigüedad y, según el orden de mérito asignado para el ascenso, a continuación de los músicos de igual grado y antigüedad.

TITULO II

ESTADO MILITAR

CAPITULO I — GENERALIDADES

Art. 4º:

12. **Estado Militar** es la situación creada por el conjunto de deberes y derechos que las leyes y reglamentos establecen para el personal del Ejército Permanente o de otras fuerzas armadas y para aquél que se encuentre en situación de retiro.

Tiene estado militar el siguiente personal del ejército:

1º El personal superior y subalterno del Cuadro Permanente en actividad.

2º El personal de conscriptos, mientras se encuentre incorporado.

3º El personal de alumnos de escuelas, institutos o cursos de reclutamiento de personal para el Cuadro Permanente del ejército.

4º El personal superior, suboficiales y cabos en situación de retiro efectivo o incorporados al Cuerpo de Retiro Activo.

5º El personal de alumnos de Liceos Militares que cursen el III-IV y V año de los mismos.

6º El personal de reserva no proveniente del Cuadro Permanente, mientras se encuentre incorporado al Ejército Permanente, en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar.

El estado militar se pierde, para el personal mencionado en los incisos 1º a 5º precedentes, por baja del ejército. Para el personal mencionado en el inciso 6º al ser puesto fuera de servicio en el Ejército Permanente.

CAPITULO II — DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO

A — Personal en Actividad

Art. 5º y 6º:

13. Los deberes y derechos esenciales del personal militar en actividad, propios de su estado militar, son los que determinan los Artículos 5º y 6º de la Ley Nº 13.996 y los Nros. 14 a 17 siguientes.

Art. 5º - Inc. 6º:

14. Queda prohibido al personal militar del ejército en actividad, participar de las actividades de los partidos políticos; entendiéndose como tales:

1º Inscribirse o figurar como adherente o afiliado, pública o reservadamente, en partidos políticos.

2º Actuar o participar en cualquier forma en actividades proselitistas de los partidos políticos, aun cuando se tratare de obtener apoyo para su propia candidatura a un cargo electivo.

3º Ocupar cargos directivos o asumir representaciones de partidos o agrupaciones políticas.

4º Mantener vinculaciones públicas con políticos militantes.

Las prohibiciones mencionadas en el presente número, en nada limitan la normal y regular vinculación que, en virtud del cargo, debe mantener el personal del ejército con las autoridades constituídas, con prescindencia del carácter político que dichas autoridades puedan investir.

Exceptúase de la prohibición mencionada en este número, al personal superior que sea llamado a desempeñar funciones electivas de carácter político, desde el momento en que inicie el ejercicio de las mismas hasta la fecha de terminación de su mandato. En este lapso, el causante no podrá usar el uniforme del ejército ni la denominación jerárquica de su grado en actos, giras o manifestaciones públicas de índole política.

Art. 5º - Inc. 5º):

15. El personal militar del ejército en actividad no podrá desempeñar funciones o dedicarse a tareas ajenas a las que le corresponden en el ejército, sean éstas de cualquier orden: profesional, comercial, industrial, administrativo, etc., en forma pública o encubierta, sean o no lucrativas, sin contar con la autorización expresa del Ministro de Ejército.

No se autorizará la realización de las tareas siguientes:

1º Prestar servicios remunerados o no, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Nacional Provincial, Comunal o de las Fuerzas Armadas o que sean proveedoras o contratistas habituales de las mismas.

2º Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones celebradas u otorgadas por la Administración Nacional, Provincial o Comunal o por las Fuerzas Armadas.

3º Mantener vinculaciones que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente controladas por la repartición a que pertenezcan.

4º Recibir directa o indirectamente beneficios originados en el patrocinio, representación, asesoramiento o peritajes, etc., en juicios que se instasen contra la Administración Nacional, Provincial o Comunal o las Fuerzas Armadas.

5º Ejercer actividades, rentadas o no, en cargos, empleos o tareas que involucren una relación de dependencia hacia un Jefe, encargado, patrón o entidad, de carácter particular.

6º Ejercer cualquier otra actividad que, a juicio de la Superioridad, se considere incompatible con el decoro de la jerarquía o la profesión militar.

Art. 5º - Inc. 5º):

16. El personal militar del ejército en actividad podrá desempeñarse como profesor en establecimientos civiles de enseñanza, previa autorización expresa del Ministro de Ejército.

Al respecto, los interesados elevarán la solicitud siguiendo las instancias jerárquicas correspondientes, consignando los siguientes datos: establecimiento de enseñanza, materia, número de horas semanales, títulos habilitantes que posee para desempeñar la cátedra; si ya se desempeña como profesor —militar o civil— y en caso afirmativo, establecimiento de enseñanza, materia y número de horas semanales.

El Ministro de Ejército podrá conceder la autorización solicitada, exclusivamente en los siguientes casos:

1º Cuando se trate de la impartición de materias específicamente militares.

2º Al personal del Servicio de Gimnasia y Esgrima, para ejercer cátedras relacionadas con la educación física.

3º Al personal militar del ejército que posea título habilitante para dictar cátedras en los establecimientos civiles de enseñanza secundaria o universitaria, otorgado de conformidad con las disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación o en las universidades nacionales, respectivamente, siempre que se trate de materias estrictamente vinculadas con la naturaleza de dicho título.

4º A los oficiales de Estado Mayor e Ingenieros Militares de la categoría de jefe u oficial superior, en materias relacionadas con su especialidad, que se impartan en institutos de enseñanza universitaria.

En todos los casos, el otorgamiento de la autorización estará supeditado a los informes que deberán producir los superiores del interesado, en los cuales harán constar expresamente si el ejercicio de la cátedra podrá efectuarse sin perjudicar el eficiente desempeño del oficial en sus funciones militares.

Art. 6º - Inc. 4º):

17. El personal superior en actividad tiene derecho a que se le asigne el cargo que corresponde a su grado.

Al respecto, los Cuadros de Organización de Paz determinarán el grado o categoría (oficial superior, oficial jefe u oficial subalterno), que corresponde a cada uno de los cargos que deben ser desempeñados por el personal superior.

El oficial que considere que el cargo para el cual ha sido designado es inferior al que por su grado le corresponde de acuerdo con los Cuadros de Organización de Paz, luego de asumir sus funciones podrá solicitar del Ministro de Ejército, siguiendo las sucesivas instancias jerárquicas, se deja sin efecto esa designación y se le asigne uno de los cargos a que por su grado tiene derecho.

B — Personal en Situación de Retiro

Art. 7º:

18. Los deberes y derechos esenciales del personal militar del ejército en situación de retiro son los que determinan los Artículos 5º y 6º, con las limitaciones establecidas en el Artículo 7º, de acuerdo con lo que al respecto se especifica en los números 116 a 126 de la Reglamentación V Parte "Retiros" de la Ley Nº 13.996.

19. El personal militar en situación de retiro efectivo, en oportunidad de usar el título del grado, agregará la palabra "(Retirado)". Si se encontrare incorporado al Cuerpo de Retiro Activo agregará la expresión "(Retiro Activo)".

C — Personal del Cuadro de Reserva

Art. 8º:

20. El personal del Cuadro de Reserva, no proveniente del Cuadro Permanente tendrá, durante el tiempo en que permanezca incorporado al Ejército Permanente en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar, los mismos deberes y derechos esenciales que, para el personal en actividad, fijan los Artículos 5º y 6º y la presente Reglamentación I Parte.

Art. 8º:

21. El personal del Cuadro de Reserva, no proveniente del Cuadro Permanente, mientras se encuentre fuera de servicio no posee estado militar, por cuyo motivo sus deberes y derechos esenciales se limitan a los siguientes:

1º Mantiene la propiedad del grado de la reserva, no pudiendo utilizar la denominación del mismo en ninguna circunstancia ajena a sus relaciones con la autoridad militar.

2º El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos del grado, queda limitado sólo a aquellas circunstancias en que expresamente lo autorice la autoridad militar.

3º Podrá ser privado del grado y del uso del uniforme en los casos de conducta incompatibles con el decoro y prestigio que debe gozar el personal del Cuadro de Reserva.

4º Está obligado a cumplir con las exigencias que determinan las leyes y reglamentos militares, tendientes a la instrucción y perfeccionamiento del personal del Cuadro de Reserva.

CAPITULO III — SUPERIORIDAD MILITAR

Art. 10:

22. **Superioridad Militar**, es la que tiene un militar con respecto a otro por razones de jerarquía, cargo o antigüedad. Se distinguen: superioridad jerárquica, superioridad por cargo y superioridad por antigüedad.

La superioridad militar, además del ejercicio de los derechos y deberes inherentes a la misma, otorga la facultad de imponer en forma directa e inmediata, las sanciones disciplinarias previstas en la Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M.2,).

A — Superioridad Jerárquica

Art. 11:

23. **Superioridad Jerárquica**, es la que tiene un militar con respecto a otro por el hecho de poseer un grado más elevado. A tales fines, la sucesión de los grados en el ejército es la establecida en el Anexo 1 de la presente Reglamentación I Parte, para el personal superior y subalterno.

B — Superioridad por Cargo

Art. 12:

24. **Superioridad por Cargo**, es la que deriva de la dependencia orgánica y en virtud de la cual, un militar tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña o el cargo que ocupa dentro de un mismo organismo o unidad militar.

Los cargos y las dependencias de éstos son los determinados en los Cuadros de Organización de Paz del Ejército.

C — Superioridad por Antigüedad

Art. 16:

25. **Superioridad por Antigüedad**, es la que tiene un militar con respecto a otro por el hecho de ser más antiguo en el grado, de acuerdo con lo que al respecto se determina en los números 26 a 34, siguientes.

Art. 17:

26. **El personal del Cuadro Permanente en actividad**, tiene un orden de antigüedad en su grado y dentro de su propio escalafón, el cual se establece según lo determinado por el Artículo 17, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º **La antigüedad de los subtenientes del Cuerpo de Comando** que egresen del Colegio Militar en la misma fecha, será la correspondiente al orden de mérito que a cada uno se asigne, el cual se determinará sumando las medianas de las clasificaciones finales de estudios y del conjunto de aptitudes militares de los tres últimos años cursados y dividida por tres. El cuociente determinará el orden de mérito, correspondiendo ser más antiguo quien obtenga la mayor clasificación y siguiendo el orden decreciente, sucesivamente los demás. A igualdad absoluta de cuocientes, el orden de mérito se resolverá por la mediana de las clasificaciones obtenidas en el último año y ante una nueva igualdad, por la del año anterior y así sucesivamente.

2º **La antigüedad de los subtenientes de intendencia** que egresen en la misma fecha, se determinará en la misma forma que se indica en el inciso anterior para los subtenientes del Cuerpo de Comando, pero referida a los dos últimos años cursados.

3º **La antigüedad de los subtenientes bioquímicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, y de los tenientes médicos y auditores**, que sean dados de alta "en comisión" en el Ejército Permanente en la misma fecha, se determinará, dentro de los respectivos escalafones, sumando las medianas de las clasificaciones obtenidas en el concurso de ingreso y en el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior" y dividiendo por dos.

El cuociente determinará el orden de mérito, correspondiendo ser más antiguo al que obtenga la mayor clasificación. A igualdad absoluta de cuociente, se resolverá por la mediana de las clasificaciones obtenidas en el "Curso de Preparación".

Hasta el momento de terminación del "Curso de Preparación", tendrán sólo una antigüedad provisoria, de acuerdo con la mediana de las clasificaciones obtenidas en el concurso de ingreso.

4º **La antigüedad de los subtenientes de banda**, que sean promovidos a tal grado en la misma fecha, se determinará de acuerdo con las medianas de las clasificaciones obtenidas en el concurso realizado al efecto.

5º La antigüedad de los subtenientes de gimnasia y esgrima, que sean dados de alta "en comisión" en el ejército en la misma fecha, se determinará sumando las medianas de las clasificaciones obtenidas en el concurso de ingreso al ejército y en el "Curso de Preparación" determinado en el Nº 24 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior" y dividiendo por dos.

6º La antigüedad de los cabos ayudantes de las armas y cabos ayudantes conductores motoristas; la de los cabos ayudantes de intendencia y la de los cabos principales mecánicos de todas las especialidades, que egresen en la misma fecha, se determinará, dentro de los respectivos escalafones, en forma similar a la indicada en el inciso 1º de este número, pero referida a todos los años cursados.

7º La antigüedad de los cabos ayudantes baqueanos, que sean dados de alta como tales en la misma fecha, se determina, según la clasificación asignada para su reclutamiento; su colocación en el escalafón será a continuación de los cabos ayudantes de las armas y conductores motoristas egresados en la misma fecha.

8º La antigüedad de los cabos ayudantes de las especialidades de cocineros, panaderos, enfermeros generales, preparadores de farmacia, enfermeros de veterinaria y herradores, que egresen del curso de capacitación correspondiente en la misma fecha, se determinará, dentro de los respectivos escalafones, según el orden de mérito resultante del promedio de las clasificaciones obtenidas en el curso.

9º La antigüedad de los cabos ayudantes de las especialidades de sastres, zapateros, talabarteros, carpinteros, enfermeros de radiología, enfermeros de odontología, preparadores de laboratorio, músicos y cornetas o tambores, que sean dados de alta como tales en la misma fecha, se determinará, dentro de los respectivos escalafones, según el orden de mérito resultante del promedio de clasificaciones obtenidas en el concurso de ingreso.

10 La antigüedad de los voluntarios principales y voluntarios mayores de las especialidades de oficinistas y dibujantes; la de los voluntarios mayores y cabos ayudantes traductores y la de los voluntarios principales músicos, cornetas o tambores, que sean dados de alta como tales en la misma fecha, se determinará, dentro de los respectivos escalafones, según el orden de mérito resultante del promedio de clasificaciones obtenidas en el concurso de ingreso.

Art. 22:

27. La antigüedad de los generales de ejército en actividad será, cualquiera fuere la fecha de ascenso al grado, la siguiente:

1º El general de ejército que desempeñe el cargo de Presidente de la Nación (Artículo 76, inciso 2º).

2º El general de ejército que desempeñe el cargo de Comandante en Jefe del Ejército.

3º El general de ejército que desempeñe el cargo de Comandante General del Interior.

Art. 24:

28. Al personal del Cuadro Permanente en actividad que reviste en situación de disponibilidad por los motivos que especifica el inciso 3º) del Artículo 54, o en situación de pasiva, no se le computará, a los efectos de la antigüedad relativa, el tiempo pasado en dichas situaciones, por cuyo motivo se le asignará en su grado la nueva antigüedad que corresponda, en oportunidad en que vuelva a revistar en servicio efectivo.

El pase a revistar en servicio efectivo, del personal que reviste en las situaciones mencionadas precedentemente, se dispondrá por resolución del Ministro de Ejército, indicándose en ella la colocación del causante en el respectivo escalafón, la que se determinará según lo establecido en el Nº 30 siguiente.

Art. 23, 30 y 32:

29. Al personal del ejército que habiendo sido dado de baja fuere reincorporado al Cuadro Permanente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30, se le asignará en su grado una nueva antigüedad sin computar el tiempo pasado fuera del ejército.

Si la reincorporación fuere dispuesta por el Poder Ejecutivo en virtud de lo determinado en el Artículo 31, el causante conservará el grado y la antigüedad que tenía en la fecha de su baja.

En el decreto o resolución de reincorporación se indicará la colocación del causante en el respectivo escalafón, la que se determinará según lo establecido en el Nº 30 siguiente.

30. En los casos mencionados en los números 28 y 29 precedentes, la colocación del causante en el respectivo escalafón, será a continuación del último de los que, en el grado, tengan mayor o igual número de días de servicios simples computables para el ascenso.

Art. 18:

31. La antigüedad entre el personal del ejército en situación de retiro que posea el mismo grado, se establece en la forma que determina el Artículo 18 y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º Al personal que se incorpore al Cuerpo de Retiro Activo, se le determinará en tal oportunidad su antigüedad relativa en el grado y su colocación en el escalafón de dicho cuerpo, teniendo en cuenta el tiempo de servicios simples prestados en el grado en situación de actividad.

Se le colocará en el escalafón general del Cuerpo de Retiro Activo, a continuación del último de los que, en el grado, tenga mayor o igual número de días de servicios simples computables para el ascenso.

2º Al personal incorporado al Cuerpo de Retiro Activo que reviste en situación de pasiva, según lo determinado en el Artículo 67 (inciso 3º), no se le computará a los efectos de la antigüedad relativa, el tiempo pasado en dicha situación, debiendo asignarse al causante en oportunidad en que vuelva a revistar en servicio efectivo, una nueva antigüedad, colocándolo en el escalafón a continuación del último de los que, en el grado, tengan mayor o igual número de días de servicios simples computables para el ascenso en el Cuerpo de Retiro Activo.

Dicha colocación se establecerá en la resolución del Ministro de Ejército, por la cual se disponga el pase a revistar en servicio efectivo.

32. La antigüedad del personal del ejército que se encuentre en retiro efectivo se establecerá, dentro de cada grado, según el tiempo simple de servicios computables para el ascenso prestados en situación de actividad y en el Cuerpo de Retiro Activo. Será más antiguo quien tenga en el grado más tiempo simple de servicios computables para el ascenso.

A igualdad de tiempo simple de servicios en el grado, será más antiguo el que hubiere prestado servicios incorporado al Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 19:

33. La antigüedad del personal de reserva no proveniente del Cuadro Permanente, dentro de cada grado se determinará teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados incorporado transitoriamente al ejército permanente.

A igualdad de tiempo de incorporación, se determinará por la fecha de ascenso al grado y a igualdad de ésta, por la antigüedad en el grado anterior y ante una nueva igualdad, por el orden de mérito obtenido al otorgársele el primer grado.

Art. 20:

34. La antigüedad entre el personal de distintos cuerpos que posea igual grado, se establecerá de acuerdo con el siguiente orden:

1º Cuadro Permanente del Cuerpo de Comando.
2º Cuadro de Reserva del Cuerpo de Comando, incorporado.
3º Cuadro Permanente del Cuerpo Profesional Auxiliar.
4º Cuadro de Reserva del Cuerpo Profesional Auxiliar, incorporado.
5º Cuerpo de Retiro Activo procedente del Cuerpo de Comando.
6º Cuerpo de Retiro Activo procedente del Cuerpo Profesional Auxiliar.
7º Cuerpo de Comando en situación de retiro efectivo.
8º Cuerpo Profesional Auxiliar en situación de retiro efectivo.

CAPITULO IV — MANDO Y SU SUCESION

Art. 12:

35. A los efectos derivados de la superioridad por razones de cargo que determina el Nº 24 de la presente Reglamentación I Parte y a los fines del ejercicio del mando y de su sucesión, se establece:

1º Denomínase "Comando", al ejercicio del mando de: comandos de unidades operativas y de unidades, subunidades, etc., de tropas de las armas.

2º Denomínase "Mando", al ejercicio del mando de: reparticiones u organismos técnicos o administrativos y unidades, subunidades, etcétera, de los servicios del ejército.

Art. 13:

36. El "Comando", será ejercido exclusivamente por personal del Cuerpo de Comando. La sucesión en el comando se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico o el orden de antigüedad, entre los integrantes del comando, unidad, etc., que pertenezcan al Cuerpo de Comando.

37. El "Mando", podrá ser ejercido por personal del Cuerpo de Comando, Cuerpo Profesional Auxiliar o Cuerpo de Retiro Activo, según lo determine el correspondiente Cuadro de Organización de Paz. La sucesión en el mando se producirá en forma automática siguiendo el orden jerárquico o el orden de antigüedad entre los integrantes de la repartición, organismo, etc., cualquiera sea el cuerpo a que pertenezcan.

TITULO III

DESTINOS

CAPITULO I — GENERALIDADES

38. Destino, es la unidad, organismo o repartición donde revista el personal militar del ejército. Cargo es la función del servicio que desempeña el militar en su destino.

Art. 5º: (Inc. 4º)

39. El personal militar del ejército está obligado a aceptar el destino y desempeñar el cargo que le asigne la Superioridad, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, siempre que sean concordantes con el grado del causante de acuerdo con lo que determinan los correspondientes Cuadros de Organización de Paz.

40. Se admitirá que los interesados soliciten cambio de destino, exclusivamente por las causas siguientes:

1º Por motivos de enfermedad del causante o de algún miembro de su familia que se encuentre a su cargo y conviva con él, siempre que a juicio de la sanidad militar ello resulte indispensable para la curación del enfermo, por razones de clima o de carencia de medios adecuados.

2º Haber permanecido, más de dos años consecutivos el personal superior y más de cinco años consecutivos el personal subalterno, en las siguientes guarniciones: Barreal, Colonia Sarmiento, Covunco Centro, Esquel, Junín de los Andes, Las Lajas, Puente del Inca, Puerto Deseado, Río Gallegos, San Julián, San Martín de los Andes, Tartagal, Uspallata y Zapala.

El que solicite un cambio de destino desde cualquiera de las guarniciones mencionadas en el párrafo anterior, no deberá ser destinado a ninguna otra de las restantes que se citan hasta después de transcurridos dos años, salvo que el interesado expresamente lo solicite.

No se dará curso a las solicitudes de cambio de destino que se formulen antes de haberse hecho cargo de las funciones asignadas.

El personal superior y subalterno que se encuentre sumariado, no hará efectivo el cambio de destino hasta tanto se resuelva el correspondiente sumario. En tales casos los jefes de unidades, organismos, etc., del causante, comunicarán esta circunstancia al Ministerio de Ejército (D. G. P.).

41. Todo superior que compruebe que el desempeño de un oficial a sus órdenes es deficiente, sea en el mando, gobierno o administración de una unidad operativa o de tropa, o de una subunidad, sección, etc., por no reunir las condiciones requeridas para el servicio efectivo en unidades de tropa; o bien que el causante no se desempeñe eficientemente en la dirección, gobierno y administración de una gran repartición, organismo o cualquier otra dependencia o cargo del ejército, por no reunir la aptitud profesional indispensable, pedirá de inmediato a la Superioridad, siguiendo las instancias jerárquicas correspondientes, el relevo del causante.

En la misma forma procederá cuando compruebe que algún suboficial, cabo o voluntario a sus órdenes, no posee las aptitudes físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

42. Las solicitudes de cambio de destino, ya sean iniciadas por el interesado o por los superiores de éste, se efectuarán siempre por escrito, dirigidas al Ministro de Ejército (D.G.P.), siguiendo las instancias jerárquicas correspondientes.

Estas solicitudes y propuestas deberán encontrarse en la citada repartición antes del 15 de noviembre de cada año. El Director General del Personal las informará y elevará acompañando el correspondiente proyecto de resolución.

Cualquiera sea la resolución que respecto al cambio de destino adopte el Ministerio de Ejército, la solicitud de referencia será agregada al legajo personal del causante, como antecedente.

43. Será considerado como falta grave y castigada como tal, el hecho de recurrir a otros medios que no sean los expresados en la presente Reglamentación I Parte, para obtener cambios de destinos o nombramientos.

En todos los casos se hará responsable al interesado de cualquier gestión, oficial u oficiosa, que realice en su favor cualquier persona que no sea el interesado o el superior a que se refiere el Nº 41 precedente.

Igualmente, será castigado disciplinariamente, el que realice gestiones verbales ante el superior con el objeto de obtener nombramientos o cambios de destinos a su favor.

Los antecedentes al respecto se agregarán, en todos los casos, al legajo personal del causante, como elemento de juicio sobre las aptitudes profesionales del mismo.

44. El personal superior o subalterno que, de acuerdo con las constancias de su legajo personal, haya evidenciado encontrarse disminuído en sus aptitudes profesionales, necesarias para el ascenso al grado inmediato superior, no será destinado al mando efectivo de tropas.

La resolución al respecto, la formulará por escrito el Ministro de Ejército, disponiendo ade-

más, que esta constancia se agregue al legajo personal del causante.

45. Los oficiales del grado de subteniente a capitán inclusive y el personal de suboficiales y cabos, podrán solicitar del Ministro de Ejército (D. G.P.), permutar su destino con otro oficial, suboficial o cabo, de igual grado, arma, servicio o especialidad y aptitud especial adquirida, que se encuentre desempeñando la misma función en otro destino.

La solicitud de permuta de destino, deberá acompañar la aprobación escrita del otro con quien se permutará. Será elevada por conducto de las instancias jerárquicas correspondientes, quienes emitirán su opinión al respecto.

Toda solicitud de permuta, cualquiera sea la resolución que adopte el Ministro de Ejército, se agregará al legajo personal del causante.

Al personal a quien se le conceda la permuta de destinos no se le asignará indemnización por cambio de destino ni se le otorgará pasajes ni órdenes de transporte; quedando todos los gastos a cargo de los interesados.

46. El personal militar del ejército, cualquiera sea el cuerpo a que pertenezca o la aptitud especial adquirida, no podrá permanecer con destino en el extranjero por un tiempo mayor de tres años, cumplidos en forma consecutiva o alternada.

Igualmente, no podrá ser destinado para prestar servicios en el extranjero, cuando ya hubiera estado en tal situación por un tiempo mayor de dos años consecutivos o alternados.

Para computar los tiempos mencionados en los párrafos precedentes, se tendrán en cuenta los que hubiere pasado fuera del país en cumplimiento de comisiones del servicio o misiones especiales.

CAPITULO II — DESTINOS DEL PERSONAL SUPERIOR

47. A los efectos de que el personal superior del Cuerpo de Comando pueda cumplir la exigencia que, respecto a servicio efectivo en unidades de tropa y destinos determina la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior" y en beneficio del perfeccionamiento profesional de los oficiales, se establece:

1º Los subtenientes, que egresen anualmente del Colegio Militar, serán destinados exclusivamente a las unidades de tropa. Ningún subteniente podrá ser destinado a los institutos reclutamiento del personal superior o de personal subalterno, liceos militares, escuelas de armas y subunidades independientes. Asimismo, no podrán ser destinados a unidades de tropa de la Capital Federal y alrededores, ni desempeñarse como ayudante u oficial de órdenes.

2º Los tenientes, tenientes primeros y capitanes, serán destinados a unidades de tropa. Sólo excepcionalmente y por razones de salud, podrán ser designados transitoriamente para prestar servicios en otros destinos.

3º Los mayores y tenientes coroneles, durante un año en cualquiera de estos grados, serán destinados a comandos de región militar división previsiones y planes de guerra o división movilización de grandes reparticiones, o a los distritos militares.

A los tenientes coroneles, por principio, se les asignará destino en unidades de tropa en el primero o segundo año de antigüedad en el grado.

4º Los coroneles, por principio, serán destinados a unidades de tropa o comandos superiores, en el primero o segundo año de antigüedad en el grado.

El Ministro de Ejército, sobre la base del asesoramiento que preste la Junta de Calificación de Oficiales en virtud de lo que al respecto determina el Nº 50 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior", resolverá anualmente qué coroneles serán llamados a efectuar el curso en el Centro de Altos Estudios. Asimismo, podrá autorizar que algunos de los coroneles posterguen la realización del mencionado curso siempre que existan razones fundadas para ello.

48. El personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar, será designado, por principio, a los destinos que para cada grado y especialidad se especifica en el Nº 22 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior".

Art. 66:

49. El personal superior del Cuerpo de Retiro Activo, de acuerdo con las aptitudes especiales que hubiere puesto de manifiesto, será destinado, por principio, para el desempeño de funciones indicadas en el Nº 6, inciso 3º, de la presente Reglamentación I Parte.

50. Ningún oficial podrá desempeñar por un tiempo mayor de dos años, los cargos de: edecán, ayudante de campo, ayudante u oficial de órdenes. Quienes hubieren desempeñado alguno de ellos, no podrán volver a desempeñarlo en toda su carrera, cualquiera fuere el tiempo y la categoría del comando en que actuaron como tales.

Todo superior, antes de designar a un oficial para el desempeño de los cargos mencionados, tiene la obligación de comprobar mediante el legajo personal del oficial, si tal designación no contraría lo dispuesto en el párrafo precedente.

El oficial que fuere designado para uno de los cargos mencionados en el primer párrafo de este número, en contravención con lo dispuesto en el mismo, deberá comunicar por escrito, al superior que lo designe, la causa de inhabilitación que le asiste.

Cuando en una unidad, comando, etc. no exista ningún oficial que no tenga la causa de inhabilitación citada para desempeñar los cargos referidos, se podrá designar para ocuparlos a un oficial que ya se hubiera desempeñado en los mismos, debiendo darse cuenta de este hecho a la Superioridad a efectos de que se destine otro oficial a la unidad, comando, etc.

La Dirección General del Personal al actualizar los informes de calificación de los oficiales, dará cuenta al Ministro de Ejército, de cualquier transgresión a lo determinado en este número.

51. El Ministro de Ejército, propondrá al Poder Ejecutivo, los nombramientos del personal superior de los grados de general de brigada, general de división y general de ejército, para ocupar los cargos que, de acuerdo con los Cuadros de Organización de Paz del Ejército, correspondan ser desempeñados por oficiales superiores de cada uno de dichos grados. Estos nombramientos, así como los de Jefe de la Casa Militar, Edecanes del Presidente de la Nación, integrantes de organismos de la dependencia directa del Presidente de la Nación, y aquellos expresamente dispuestos en Leyes de la Nación, se otorgarán por Decreto del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Ejército producirá, anualmente, los nombramientos no incluídos en el párrafo anterior y los cambios de destinos del personal superior, para satisfacer las necesidades orgánicas de los comandos, unidades, organismos, etc., del ejército, cubriendo las vacantes que se originen por ascensos, eliminaciones, realización de cursos, etc.

Por principio, se destinará a las unidades de tropa el mayor número posible de oficiales, hasta completar las asignaciones de la organización de paz.

A los fines mencionados precedentemente, el Ministro de Ejército se basará en las propuestas que, por conducto de la Dirección General del Personal, le formularán:

1º El Comandante en Jefe del Ejército, relativas a: los nombramientos y cambios de destinos necesarios para satisfacer las necesidades de los comandos, unidades y organismos, etcétera, del ejército que le están subordinados; los nombramientos y destinos de los oficiales con título de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior" y "Egresado de la Escuela Superior de Guerra", incluso del que, además de éstos, posea el título de "Oficial de Informaciones"; personal que deba incorporarse a los cursos que se realicen; personal que termina los cursos; personal que cesa en sus funciones como profesores y personal que deba reemplazarlo.

2º El Cuartel Maestre General del Ejército, relativas a: los nombramientos y cambios de destinos del personal del Cuerpo Profesional Auxiliar, necesarios para satisfacer las necesidades de las direcciones generales, unidades y organismos etc., del ejército, que le están subordinados y las necesidades en personal de los servicios del ejército, de los comandos, unidades y organismos del ejército, que no son de su dependencia; personal con título de "Ingeniero Militar" y "Apto para el Servicio Técnico"; personal que ingresa a la Escuela Superior Técnica y que egresa de la misma; personal del Cuerpo Profesional Auxiliar que debe realizar cursos especiales o que ha terminado éstos; personal que cesa en funciones como profesores en la Escuela Superior Técnica y personal que debe reemplazarlo.

3º El Jefe del Servicio de Informaciones del Ejército, relativas a: los nombramientos y cambios de destinos del personal que sólo posea el título de "Oficial de Informaciones", para satisfacer las necesidades de los organismos subordinados; personal que se incorpora a los cursos o que egresa de la Escuela de Informaciones del Ejército y designación de profesores en la misma.

4º El Subsecretario de Ejército, relativas a: los nombramientos y cambios de destinos del personal superior, para satisfacer las necesidades de las unidades y organismos, dependientes directamente del Presidente de la Nación y del Ministro de Ejército.

Las propuestas que se mencionan en los apartados precedentes serán elevadas al Ministro de Ejército, previa armonización entre los comandos responsables de las mismas.

52. El Ministro de Ejército hará conocer al Ministro de Defensa Nacional, la nómina del personal superior que será puesto a su disposición, para desempeñar funciones en reparticiones y organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

CAPITULO III — DESTINO DEL PERSONAL SUBALTERNO

53. A los efectos de que el personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando pueda uniformar sus conocimientos profesionales y ejercer en cada grado el mando efectivo de tropa, se establece:

1º Los cabos ayudantes, que egresen anualmente de los institutos de reclutamiento, serán destinados exclusivamente a las unidades de tropa. Ningún cabo ayudante podrá ser destinado a los institutos de reclutamiento de personal subalterno ni a las escuelas de armas.

2º Los suboficiales y cabos, prestarán sus servicios por principio, en unidades de tropa; sólo en casos excepcionales y por razones de salud, podrán ser destinados en forma transitoria a otros destinos.

3º El personal de grado inferior a suboficial principal, no podrá desempeñar dentro de las unidades de tropa, cargos en casinos, mayorías, oficinas de arsenales y de movilización, y otros que lo mantengan alejado de la instrucción de la tropa, por un tiempo mayor de dos años.

Quienes hubieren desempeñado cargos de esta naturaleza, no podrán volver a desempeñarlos en toda su carrera.

Los cargos mencionados, deberán ser cubiertos por suboficiales y cabos incorporados al Cuerpo de Retiro Activo y sólo cuando no se disponga de ellos se recurrirá al personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando.

Los jefes de unidades antes de efectuar las designaciones a que se hace referencia en este inciso, tienen la obligación de comprobar mediante el legajo personal del interesado, el cumplimiento de la presente disposición.

4º El personal de suboficiales y cabos conductores motoristas, deberá ser destinado según el criterio que al respecto establece el Nº 107, inciso 3º, apartado c) de la presente Reglamentación I Parte.

Este personal, además de sus tareas específicas como conductor y responsable de los vehículos a su cargo, actuará como subinstructor de los soldados conscriptos destinados a desempeñarse como conductores motoristas.

5º Los suboficiales y cabos baqueanos, deberán estar destinados permanentemente en las unidades con guarnición en la zona de su especial conocimiento y donde fueron reclutados.

6º Los suboficiales y cabos de las armas, que posean el título de "Especialista en Servicio Geográficos", serán destinados, por principio, para satisfacer las necesidades orgánicas del Batallón Geográfico. El personal excedente, podrá ser destinado a los grupos de reconocimiento, unidades de artillería, de zapadores de vialidad y al Instituto Geográfico Militar.

7º Los suboficiales de informaciones, serán destinados preferentemente a los organismos del Servicio de Informaciones del Ejército.

54. Los suboficiales y cabos del Cuerpo Profesional Auxiliar, serán destinados para desempeñarse en las respectivas especialidades de los servicios del ejército, preferentemente en comandos y unidades de tropa.

Art. 66:

55. Los suboficiales y cabos incorporados al Cuerpo de Retiro Activo, serán destinados: los provenientes del Cuerpo de Comando, a las unidades de tropa y organismos del ejército para ocupar cargos en casinos, mayorías, oficinas de arsenales y de movilización y otros ajenos a la instrucción de la tropa. Los provenientes del Cuerpo Profesional Auxiliar, para desempeñar funciones propias de la especialidad en comandos, unidades de tropa y organismos del ejército.

56. Los cambios de destinos del personal subalterno, para satisfacer las necesidades orgánicas del ejército, cubriendo las vacantes que se originen por ascensos y eliminaciones, serán producidos por el Ministro de Ejército, quien se basará para ello en las propuestas que, por conducto de la Dirección General del Personal y en forma similar a la expresada en el Nº 51 precedente, formulen las autoridades mencionadas en dicho número.

TITULO IV

BAJA

CAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º:

57. Entiéndese por baja, la pérdida del estado militar y en consecuencia el cese de los derechos y deberes esenciales propios del personal que posee estado militar.

Art. 27:

58. La baja del ejército puede ser motivada por las siguientes causas:

1º Para el personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente y para el personal de alumnos, por solicitud del interesado.

2º Para el personal de oficiales en "comisión" y cabos "en comisión", del Cuadro Permanente, pertenecientes al Cuerpo Profesional Auxiliar: por no ser dados de alta efectiva, como tales; salvo que, por tener computados los años simples de servicio que determina el Nº 30 (inciso 2º, apartado b) de la Reglamentación y Parte "Retiros", tenga derecho a pasar a retiro con derecho a un haber de retiro.

3º Para el personal subalterno del Cuadro Permanente: por rescisión del compromiso de servicio, en los casos previstos en la presente Reglamentación I Parte, o cuando al término del compromiso de servicios éste no fuera renovado; salvo que el interesado tenga los años simples de servicios necesarios para tener derecho a pasar a situación de retiro y solicite éste.

4º Para el personal de conscriptos: por licenciamiento al término de su incorporación al ejército en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar.

5º Por destitución como pena principal o accesoria, o por condena —emanada de tribunales comunes o federales— a penas equivalentes a las que en el orden militar llevan como accesoria la destitución; o por ser declarado en rebeldía.

6º Por pérdida del derecho de ejercitar la ciudadanía argentina.

Art. 29:

59. La baja del personal superior del Cuadro Permanente será dispuesta por el Poder Ejecutivo; la del personal de suboficiales, cabos y voluntarios del Cuadro Permanente y la del personal de alumnos, por el Ministro de Ejército.

Art. 28:

Cuando la Nación se encuentre en estado de guerra o de sitio; o cuando las circunstancias permitan deducir la inminencia de tales situaciones; o cuando el causante se encuentre sumariado o sometido a proceso militar o ante tribunales comunes o federales; o cumpliendo condena o sanción disciplinaria, el Poder Ejecutivo podrá disponer se deje sin efecto todo trámite de baja en gestión.

60. Cuando el personal de voluntarios o de alumnos, en oportunidad de ser dado de baja del ejército no hubiere cumplido con las obligaciones del servicio de conscripción, el Ministerio de Ejército (D. G. P.) formulará la correspondiente comunicación al distrito militar respectivo, a los fines del reintegro del tiempo de servicio de conscripción que pudiera corresponderle.

61. Al personal subalterno del ejército que es dado de baja, se le extenderá la cédula de baja, correspondiente al último destino en que haya prestado servicio, según el formulario Anexo 4 de la presente Reglamentación I Parte.

Art. 28:

62. El personal que solicite su baja de acuerdo con lo establecido en el Nº 58 (inciso 1º) precedente, lo hará por escrito y siguiendo las instancias jerárquicas correspondientes.

En la solicitud deberá expresar: si se encuentra o no sumariado; cumpliendo o no condena o sanción disciplinaria y si ha cumplido su compromiso de servicios.

Los superiores que deban elevar la referida solicitud harán constar si existen o no impedimentos legales o reglamentarios para concederla y si aprecian que la baja se solicita por alguno de los motivos señalados en el inciso 4º del Nº 67 de la presente Reglamentación I Parte.

Art. 28:

63. Quien solicite la baja del ejército, no podrá abandonar su cargo hasta que la misma le sea concedida y recién después de haber hecho entrega formal del cargo y elementos que tenía bajo su custodia al designado para reemplazarlo.

La entrega se efectuará con intervención del superior correspondiente, quien prestará su conformidad o expresará los elementos faltantes en las planillas de entrega de cargos.

Antes de elevar la solicitud de baja, el jefe de la unidad, instituto, comando, repartición, etc., comunicará directamente a la Dirección General del Personal si el causante tiene cargos pendientes, teniendo en cuenta que él será el responsable de cualquier cargo que después resulte por deficiencias en la entrega de elementos.

Recién cuando se haya llenado todos los requisitos y no queden cargos pendientes de monto mayor que los haberes que se adeudan al causante, se elevará a la firma el proyecto de decreto o resolución, según corresponda, por el cual se concede la baja. En caso contrario se suspenderá el trámite de la baja y se requerirá de la Contaduría General de la Nación se le descuente de los haberes que se adeudan al causante el monto de los cargos que se le formularen; ello sin perjuicio de la acción disciplinaria o legal que corresponda.

64. El personal que se encuentre de baja del ejército, no podrá solicitar su pase a situación de retiro, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 84, 85 y 87 de la Ley Nº 13.996 y en los números 12, 18 y 16 de la Reglamentación V Parte "Retiros".

CAPITULO II — REINCORPORACION DEL PERSONAL DEL CUADRO PERMANENTE DADO DE BAJA

Art. 30:

65. El personal dado de baja del ejército a su solicitud, o por rescisión del compromiso de servicios o por no haberlo renovado a su término, podrá ser reincorporado al ejército, siempre que lo solicite antes de transcurridos dos años desde la fecha de su baja y el Poder Ejecutivo estime conveniente la reincorporación.

Las solicitudes deberán ser presentadas al Ministro de Ejército (D. G. P.). No se aceptará ninguna solicitud de reincorporación, en los casos en que el recurrente haya estado de baja más de dos años.

66. La reincorporación al ejército del personal superior dado de baja, será dispuesta por el Poder Ejecutivo y la del personal subalterno y personal de alumnos por el Ministro de Ejército.

Art. 30:

67. Serán denegadas las reincorporaciones del personal militar del ejército dado de baja, en los casos siguientes:

1º Cuando la baja se haya producido mediando decisiones desfavorables de un Tribunal de Honor, por mala conducta en el ejército, inconducta en la vida privada, por tener el hábito de contraer deudas o por las causas indicadas en los incisos 5º y 6º del Nº 58 precedente.

2º Cuando, durante el tiempo que ha estado de baja, haya sido enjuiciado o condenado por los tribunales ordinarios, sin que medie declaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor, lo que el recurrente deberá acreditar mediante certificado del Registro Nacional de Reincidencia.

3º Cuando su conducta y comportamiento durante el tiempo en que estuvo de baja, pueda afectar su buen nombre y prestigio como militar, circunstancia que deberá comprobar la Dirección General del Personal en todos los casos en que se solicite una reincorporación, mediante una información confidencial.

4º Cuando se presuma que la baja haya sido solicitada como medio para eludir un servicio ordenado, o para evitar ser considerado por la correspondiente Junta de Calificación para el ascenso o eliminación, o para eludir un destino ya dispuesto.

5º Cuando se aprecie que la reincorporación del recurrente no producirá efectivos beneficios al ejército, en virtud de que, durante su permanencia en la institución, no mereció calificaciones destacadas.

En el decreto o resolución denegando la reincorporación se hará constar únicamente que la misma no se estima conveniente; pero al interesado se le comunicará directamente la causa por la cual no se acepta y concede su reincorporación.

Art. 31:

68. El personal del Cuadro Permanente, dado de baja por alguno de los motivos mencionados en los incisos 5º y 6º del Nº 58 precedente, podrá solicitar del Poder Ejecutivo su reincorporación al ejército, cuando pruebe ante tribunal competente, que la condena que motivara su baja fué producto de un error.

La solicitud de reincorporación deberá presentarse al Ministro de Ejército (D. G. P.), acompañada del testimonio de la resolución del tribunal, en la cual conste el error judicial.

Art. 31, 32 y 33:

69. La reincorporación a que se refiere el Nº 68 precedente, se producirá en las siguientes condiciones:

1º Si el causante revistaba en situación de actividad en la fecha en que fué dado de baja y el lapso comprendido entre dicha fecha y la de la resolución del tribunal que establece el error judicial, no excede dos años; será reincorporado en situación de actividad, con el grado y antigüedad que poseía en oportunidad de su baja y con la fecha en que ésta se produjo.

Cuando el lapso mencionado en el párrafo anterior excediera los dos años, el Poder Ejecutivo acordará el retiro del causante con la fecha en que se acordó su baja, con el grado y antigüedad que poseía en ese momento, efectuándole la liquidación de haberes en la forma que determina el Artículo 33.

2º Si el causante revistaba en situación de retiro e incorporado al Cuerpo de Retiro Activo en la fecha en que fué dado de baja y el lapso comprendido entre dicha fecha y la de la resolución del tribunal que establece el error judicial, no excede de dos años; será reincorporado en situación de retiro e incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, con el grado y antigüedad que poseía en dicho cuerpo en oportunidad de su baja y con la fecha en que ésta se produjo.

Cuando el lapso mencionado en el párrafo anterior excediera los dos años, el Poder Ejecutivo acordará el pase del causante a la situación de retiro efectivo con carácter definitivo, con la fecha en que se acordó su baja, con el grado y antigüedad que poseía en ese momento, efectuándole la liquidación de haberes en la forma que determina el Artículo 33.

3º Si el causante revistaba en situación de retiro efectivo en la fecha en que fué dado de baja, será reincorporado en situación de retiro efectivo con el grado y antigüedad que poseía en esa oportunidad y con la fecha en que se produjo la baja.

70. En los casos de reincorporación a que se refieren los números 68 y 69 precedentes, la colocación del causante en el escalafón que corresponda, se establecerá en la forma que determina el Nº 30 de la presente Reglamentación I Parte.

TITULO V

SITUACION DE REVISTA

CAPITULO I — ACTIVIDAD

Art. 51:

71. El personal militar del Cuadro Permanente, podrá encontrarse en alguna de las situaciones de revista siguientes: **Servicio Efectivo, Disponibilidad y Pasiva.**

A — SERVICIO EFECTIVO

Art. 52, Inc. 1º):

72. **Revistará en Servicio Efectivo:**

1º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente, mientras se encuentre desempeñando funciones:

a) En comandos, unidades de tropa, reparticiones, organismos y dependencias del ejército;

b) En comandos, reparticiones, organismos, unidades y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional;

c) Como Ministro Secretario de Estado, Jefe de la Policía Federal, Jefe de Coordinación Federal de la Policía Federal, o como integrantes de la Casa Militar y Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación, Coordinación de Informaciones de Estado, Control de Estado u otros organismos de la dependencia directa del Presidente de la Nación.

Art. 52, Inc. 2º):

2º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente que, con motivo de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio, se le conceda licencia, hasta dos años como máximo para su curación. Al respecto se establece:

a) La respectiva licencia será concedida por el Ministro de Ejército, para la que deberán mediar en todos los casos, las constancias de la información sumaria a que se refieren los números 79 y 80 de esta Reglamentación V Parte "Retiros" y el asesoramiento de la junta médica que corresponda;

b) La duración de la licencia será la que aconseje la junta médica, como necesaria para la curación y convalecencia del interesado;

Si la licencia concedida fuera menor de dos años y al término de ella dicha junta aconsejase una ampliación de la misma, ésta podrá ser concedida hasta el máximo de dos años que establece el Artículo 52 (inciso 2º), 1er. párrafo. Este lapso máximo de dos años se determinará a partir de la fecha en que el causante haya dado parte de enfermo, con motivo de la enfermedad o accidente que originó la licencia;

c) Al término de la licencia, la junta médica determinará la aptitud psicofísica del causante e informará a la autoridad militar si lo considera "Apto para todo servicio", "Disminuído en sus aptitudes físicas" o "Inutilizado para todo servicio";

d) El personal a quién se le conceda la licencia a que se refiere este inciso 2º, continuará revistando en su destino, hasta su curación, pase a situación de retiro o baja, con la anotación: "Artículo 52 - inciso 2º)", que se pondrá como observación. Permanecerá en el hospital militar, domicilio o lugar que las autoridades médicas prescriban, según el caso;

e) El personal que en virtud de prescripción médica, deba asistirse o convalecer fuera de la guarnición en la que se encuentra destinado y su duración previsible sea de seis meses o mayor, tendrá derecho a indemnización por cambio de destino, tanto a la ida como a la vuelta y a la provisión sin cargo de los pasajes de ida y vuelta entre el lugar de su guarnición y el fijado para asistirse o convalecer, como si se tratara de un cambio de destino. Si el lapso previsto

fuera menor de seis meses, el causante tendrá derecho únicamente a la provisión sin cargo del pasaje de ida y vuelta;

f) En los casos especiales en que al término de la licencia máxima de dos años, el causante no hubiera recuperado totalmente su aptitud para el servicio, pero exista a juicio de la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, una gran posibilidad de que ello ocurra en el lapso de un año más, el Poder Ejecutivo podrá conceder una prórroga de licencia hasta completar con la ya otorgada, tres años como máximo;

g) La determinación de que la enfermedad se ha contraído o agravado o el accidente se ha producido en o por actos del servicio, se efectuará de conformidad con lo establecido en el número 73 de esta Reglamentación V Parte "Retiros".

Art. 52, Inc. 3º):

3º **El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente que, a raíz de enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio, se encuentre con parte de enfermo, desde el momento en que se inicia el parte de enfermo, hasta un plazo máximo de dos meses en tal situación.** Al respecto se establece:

a) Todo parte de enfermo tiene el carácter de licencia por enfermedad. El médico del comando, unidad, gran repartición, etc., debe comprobar los motivos del parte de enfermo, asentando en los correspondientes libros de partes de enfermo, el diagnóstico, fecha de iniciación del parte de enfermo y la de alta;
La licencia por enfermedad resultante del parte de enfermo, a que se refiere este inciso 3º, será concedida por el jefe de la unidad, comando, gran repartición, etc., al personal a sus órdenes, previo asesoramiento del médico de la misma.

c) Cuando al término de los dos meses, el causante no se encuentre en condiciones de ser dado de alta y deba continuar con parte de enfermo, el jefe de la unidad, comando, organismo, etc., del cual dependa, le hará practicar un reconocimiento por la junta médica, a fin de determinar sus aptitudes y proponer al Ministro de Ejército (D.G.P.), el pase a la situación de revista que corresponda.

d) El personal que se encuentre con licencia por enfermedad en los términos mencionados en este inciso 3º), continuará revistando en su destino (Artículo 52, inciso 3º). Permanecerá en la unidad, domicilio, hospital militar o lugar que determine el jefe de la unidad, repartición, etc., previo el asesoramiento del médico de la misma.

e) Por una sola vez en la carrera, la licencia por enfermedad a que se refiere este inciso, podrá extenderse hasta seis meses. Esta prórroga será concedida por el Ministro de Ejército a solicitud del interesado, y copia de la resolución por la cual se otorgue, se agregará al legajo personal del causante.

Art. 52 - Inc. 4º):

4º **El personal de oficiales, suboficiales y cabos, del Cuadro Permanente que, después de cumplir veinte años simples de servicios en el ejército, en actividad, obtenga del Ministro de Ejército licencia extraordinaria, hasta un máximo de seis meses.** Al respecto se establece:

a) La licencia extraordinaria deberá solicitarse por escrito al Ministro de Ejército (D.G.P.), por conducto de las sucesivas instancias jerárquicas. La Dirección General del Personal asesorará al Ministro de Ejército, respecto al derecho que asiste al solicitante.
Esta licencia podrá ser acordada al personal una sola vez durante su permanencia en la carrera.

b) La licencia extraordinaria no podrá concederse al personal que, en el mismo grado, haya revistado en la situación indicada en el inciso 2º del Artículo 52 o en situación de disponibilidad o pasiva, por cualquiera de las causas determinadas, respectivamente, en los Artículos 54 y 57.

c) El hecho de haber solicitado o haber gozado de licencia extraordinaria, en ningún caso debe ser considerado como antecedente desfavorable, en oportunidad de calificar, clasificar o asignar orden de mérito al personal que ha hecho uso de esta prerrogativa.
La licencia extraordinaria se otorga respondiendo al criterio de que es beneficioso para el servicio, que el personal que durante más de veinte años consecutivos se ha dedicado exclusivamente a satisfacer las exigencias de la profesión, pueda vivir un determinado lapso alejado de ellas, los que le permitirá renovarse espiritual y físicamente, resolver problemas de orden privado sin perjuicio para su futuro en la Institución, conocer el país y países extranjeros, etc.

d) Cuando, por ineludibles razones de servicio, fuera necesario establecer un orden de preferencia para conceder las licencias extraordinarias que se soliciten, se tendrá en cuenta el mayor número de años de servicios simples.

e) El personal al cual se conceda licencia extraordinaria, pasará a depender del Director General del Personal, quien tendrá las facultades propias de la superioridad por cargo, salvo que se trate de oficiales de mayor grado o antigüedad que éste, en cuyo caso dependerán directamente del Ministro de Ejército, sin perjuicio de lo cual, la Dirección General del Personal intervendrá en el trámite de los asuntos del servicio relativos al interesado.

Art. 52 - Inc. 5º):

5º **El oficial del Cuadro Permanente del ejército que fuere elegido por sus conciudadanos para el cargo de Presidente de la Nación, si al asumir el mismo revistare en actividad y en su carácter de "Comandante en Jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación", como establece el inciso 15 del Artículo 83 de la Constitución de la Nación Argentina.**

Art. 54 - Inc. 3º):

6º **El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente, que se encuentre en uso de licencia, concedida por sus superiores de acuerdo con las atribuciones reglamentarias, o con licencia por asuntos personales hasta un máximo de 2 meses.**

Art. 62:

73. **El personal de alumnos de institutos o cursos de reclutamiento de personal para el Cuadro Permanente del ejército se hallará, mientras posean tal categoría, siempre en servicio efectivo.**

Art. 62:

74. **El personal de conscriptos, desde su incorporación al ejército en cumplimiento de las obligaciones del servicio militar, hasta la fecha de su baja, se hallará siempre en servicio efectivo.**

Art. 60:

75. **El personal del Cuadro de Reserva, durante el tiempo en que se encuentre incorporado al ejército por convocatoria para movilización o instrucción y desde la fecha de incorporación temporal hasta la fecha en que sea puesto fuera de servicio, revistará siempre en servicio efectivo.**

Art. 53:

76. **El tiempo pasado en servicio efectivo por el personal del Cuadro Permanente se computará en todos los casos a los efectos del ascenso y del pase a situación de retiro, según lo que al respecto se establece en la II, III y V Parte de esta Reglamentación.**

B — DISPONIBILIDAD

Art. 54:

77. **Revistará en disponibilidad:**

Art. 54 - Inc. 1º):

1º **El personal de oficiales del Cuadro Permanente, que sea puesto a disposición del Poder Ejecutivo y mientras permanezca en tal situación en espera de la designación para funciones de servicio efectivo. En esta situación los oficiales no podrán ser mantenidos un tiempo mayor de un año.** Al respecto se establece:

a) El pase de oficiales a disponibilidad en la situación indicada en el Artículo 54, inciso 1º), será dispuesto por resolución del Ministro de Ejército.

b) Los oficiales que revisten en disponibilidad (Artículo 54, inciso 1º), deben encontrarse siempre en condiciones de ocupar el destino o cargo que se les asigne o de desempeñar la comisión del servicio que les fuera ordenada.

c) Los oficiales que por haber dejado de prestar servicios en el destino o cargo que tenían y para ocupar el cual ha sido designado otro; y aquéllos que por no habérseles designado destino estén disponibles para ser empleados cuando y cómo mejor convenga, serán pasados a revistar en disponibilidad en la situación indicada en el Artículo 54, inciso 1º).

Art. 54 - Inc. 2º):

2º **El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente, con licencia por enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio, desde el momento que exceda los dos meses considerados como servicio efectivo a que se refiere el Artículo 52, inciso 3º) y el Nº 72, inciso 3º, de la presente Reglamentación I Parte y hasta completar con éstos, seis meses como máximo.**
Al respecto se establece:

a) La licencia por enfermedad a que se refiere este inciso, será concedida por el Ministro de Ejército, para lo cual deberá mediar en todos los casos el informe de la junta médica mencionado en el Nº 72, inciso 3º, apartado c), de la presente Reglamentación I Parte y en el cual se establecerá si existe la necesidad de la licencia, las consecuencias previsibles de la enfermedad o accidente y el lapso probable necesario para la atención y convalecencia del causante.
Los jefes de unidades, comandos, reparticiones, etc., al elevar las solicitudes o propuestas de licencia, informarán si la misma se ajusta a lo determinado en el Artículo 54, inciso 2º).

b) La licencia a que se refiere este inciso, se contará a partir del día en que el causante exceda los dos meses con licencia por enfermedad mencionada en el Nº 72, inciso 3º precedente, y hasta completar, con dichos dos meses, seis meses como máximo.

c) Al término de la licencia concedida, el Ministro de Ejército (D.G.P.) dispondrá el reconocimiento del causante por una junta médica, a efectos de determinar sus aptitudes psicofísicas y su pase a la situación de revista que corresponda.

d) El personal a quien se conceda la licencia por enfermedad según lo determinado en este inciso, permanecerá en el domicilio, hospital militar o lugar donde mejor convenga para su atención y convalecencia.

e) Al personal a quien se le hubiere acordado la prórroga de licencia a que se refiere el Nº 72, inciso 3º, apartado e), se le podrá conceder, por una sola vez en la carrera, una prórroga de la licencia a que se refiere este inciso, hasta completar un año como máximo, contado a partir de la fecha en que se produjo el parte de enfermo.
Esta prórroga será concedida por el Ministro de Ejército a solicitud del interesado y copia de la resolución por la cual se otorgue, se agregará al legajo personal del causante.

Art. 54 - Inc. 3º):

3º **El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente, con licencia por asuntos personales, desde el momento que la duración de la misma exceda los dos meses y hasta completar con éstos, seis meses como máximo.** Al respecto se establece:

a) La licencia por asuntos personales a que se refiere este inciso la concederá el Ministro de Ejército, siempre que considere que los motivos por los cuales se solicita, son atendibles.

b) El interesado deberá elevar la solicitud al Ministro de Ejército (D.G.P.), por conducto de las instancias jerárquicas que corresponda y en ella deberá expresar, en todos los casos, los motivos o asuntos personales que originan dicha solicitud.
Los superiores que deban elevar la solicitud, informarán si consideran o no justificados los motivos que aduzca el solicitante.

c) Al personal que, en el mismo grado, haya gozado de la licencia extraordinaria a que se refiere el Nº 72, inciso 4º, o haya revistado en la situación de disponibilidad o pasiva por cualquiera de las causas determinadas respectivamente en los Artículos 54 y 57, y cuando la suma del tiempo pasado en estas situaciones sea inferior a seis meses, se le podrá conceder licencia por asuntos personales de acuerdo con lo establecido en este inciso, sólo por el tiempo que falte para completar seis meses. Si dicha suma excediera de seis meses, no se concederá licencia por asuntos personales revistando en situación de disponibilidad.

d) El personal que reviste en situación de disponibilidad por gozar de la licencia por asuntos personales a que se refiere este inciso, no podrá solicitar se le asigne destino en servicio efectivo hasta tanto cumpla por lo menos, dos meses en tal situación.

Art. 54 - Inc. 4º):

4º **El personal de oficiales del Cuadro Permanente, que fuere designado o autorizado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones que no estén relacionadas con las necesidades de los ministerios militares y que impongan su alejamiento de las funciones del servicio efectivo, desde el momento en que tal alejamiento exceda los dos meses y hasta completar, sumados dichos dos meses, seis meses como máximo.** Al respecto se establece:

a) Toda función ajena a las especificadas en el Nº 72, inciso 1º, de la presente Reglamentación I Parte, no está relacionada con las necesidades de los ministerios militares e impone el alejamiento del servicio efectivo, cualquiera sea la razón que fundamente la designación.

b) El oficial que revistando en servicio efectivo, fuere designado o autorizado por el Poder Ejecutivo para desempeñar alguna de las funciones a que se refiere este inciso 4º, será pasado a revistar en disponibilidad en la situación indicada en el Artículo 54, inciso 1º), desde el momento en que asuma dicha función y por un lapso de dos meses, a partir de cuyo término pasará a revistar en la situación de disponibilidad (Artículo 54, inciso 4º) por un lapso de cuatro meses. Al término de los cuatro meses mencionados, pasará a revistar en situación de pasiva (Artículo 57, inciso 3º).

Si en la fecha que asuma sus funciones, el oficial se encontrare revistando en situación de disponibilidad, por cualquiera de los motivos indicados en los incisos 1º, 2º, 3º y 5º del Artículo 54, pasará desde esa fecha a revistar en disponibilidad (Artículo 54, incio 4º).

Si en la fecha que asuma sus funciones, el oficial se encontrare revistando en situación de pasiva, no pasará a situación de disponibilidad, sino que continuará revistando en pasiva, en los términos del Artículo 57, inciso 3º.

c) En los casos en que un oficial durante su permanencia en el mismo grado, fuere designado, más de una vez, para desempeñar las funciones a que se refiere este inciso 4º, se le sumará el tiempo pasado en disponibilidad en cada oportunidad, para calcular el máximo de seis meses que puede revistar en disponibilidad, al cumplirse los cuales, pasará a revistar en situación de pasiva en los términos del Artículo 57, inciso 3º.

Art. 54 - Inc. 5º):

5º El personal de oficiales del Cuadro Permanente que sea llamado a desempeñar funciones electivas de carácter político, mientras dure su mandato. Al respecto se establece:

a) Cualquiera sea la situación de revista del oficial en actividad que resuelva aceptar su designación como candidato a un puesto electivo de carácter político, deberá comunicar telegráficamente al Ministro de Ejército (D.G.P.) su resolución y elevar dicha comunicación por nota, siguiendo las instancias jerárquicas correspondientes, a dicha autoridad.

Desde la fecha en que resuelva aceptar su candidatura, hasta la fecha en que, habiendo resultado electo, asuma su mandato, el oficial revistará en disponibilidad en la situación prevista en el artículo 54, inciso 1º).

b) Desde el momento en que el oficial electo asuma su mandato y mientras dure éste, no podrá usar el uniforme, ni la denominación jerárquica de su grado en actos, giras o manifestaciones públicas de índole política y revistará en situación de disponibilidad en los términos del Artículo 54, inciso 5º).

Art. 54 - Inc. 6º):

6º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios, del Cuadro Permanente, mientras permanezca en calidad de prisioneros de guerra y los que sean considerados como desaparecidos, hasta tanto se aclare su situación legal.

Art. 55:

78. **El personal de oficiales del Cuadro Permanente que, encontrándose en situación de disponibilidad por el motivo indicado en el Artículo 54, inciso 1º), necesitara gozar de licencia para atender asuntos personales por un tiempo mayor de dos meses, deberá solicitarla al Ministro de Ejército.** Desde la fecha en que le sea concedida dicha licencia revistará, durante los dos primeros meses, en servicio efectivo, y desde que exceda los dos meses, en disponibilidad en los términos del Artículo 54, inciso 3º). En esta última situación podrá permanecer hasta un máximo de cuatro meses, al término de los cuales y si no se le hubiere asignado destino, volverá a revistar en disponibilidad en los términos del Artículo 54, inciso 1º).

En los términos del Artículo 54, inciso 1º), no podrá ser mantenido por un tiempo mayor de un año, para calcular el cual se sumará el que hubiere pasado en tal situación antes y después de la licencia concedida.

Art. 56:

79. El tiempo pasado en disponibilidad por los motivos señalados en los incisos 1º), 2º), 4º), 5º) y 6º) del Artículo 54 (incisos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º del Nº 77 precedente), se computará a los efectos del ascenso y retiro.

Art. 24 y 56:

El tiempo pasado en disponibilidad por el motivo indicado en el inciso 3º) del Artículo 54 (inciso 3º del Nº 77 precedente), se computará únicamente a los efectos del retiro. No se computará para el ascenso, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante, al cual, en oportunidad de volver a revistar en servicio efectivo, se le asignará, por resolución del Ministro de Ejército, una nueva antigüedad relativa, en la forma dispuesta en el Nº 30 de la presente Reglamentación I Parte.

80. El personal que reviste en disponibilidad depende del Director General del Personal, quien tiene sobre él las facultades propias de la superioridad por cargo, salvo que se trate de oficiales de mayor grado o antigüedad, en cuyo caso dependerán directamente del Ministro de Ejército, sin perjuicio de lo cual dicha Dirección General intervendrá en el trámite de los asuntos del servicio relativos al interesado.

81. En las resoluciones en que se disponga un pase a revistar en situación de disponibilidad, se indicará siempre el inciso del Artículo 54 y del Nº 77 precedente, en que se encuentre encuadrado el causante.

La Dirección General del Personal tendrá a su cargo la confección de las listas de revista del personal en disponibilidad, con indicación del Artículo 54 e inciso que encuadre al causante, a los efectos de la liquidación de haberes.

C — PASIVA

Art. 57:

82. **Revistará en pasiva:**

Art. 57 - Inc. 1º):

1º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios del Cuadro Permanente, con licencia por enfermedad o accidente no producido en o por actos del servicio, desde el momento en que exceda los seis meses a que se refiere el inciso 2º del Nº 77 de la presente Reglamentación I Parte. Al respecto se establece:

a) La licencia por enfermedad a que se refiere este inciso, será concedida por el Ministro de Ejército, para lo cual deberá mediar en todos los casos el informe de la junta médica mencionado en el Nº 77 inciso 2º, apartado c), en el cual se establecerá si existe la necesidad de la ampliación de la licencia, las consecuencias previsibles de la enfermedad o accidente y el lapso probable necesario para la atención y convalecencia del causante.

La Dirección General del Personal al elevar las solicitudes o propuestas de licencia, informará si la misma se ajusta a lo determinado en el Artículo 57, inciso 1º).

b) La licencia a que se refiere este inciso, se contará a partir del día en que el causante exceda los 6 meses (los dos primeros de ellos en servicio efectivo y los cuatro siguientes en disponibilidad), con licencia por enfermedad, según los términos del apartado b) del inciso 2º del número 77 precedente.

En los casos en que al causante le hubiesen concedido la prórroga de licencia a que se refiere el Nº 77, inciso 2º, apartado e), revistará en pasiva desde el día que exceda el lapso máximo de un año (pasados los seis primeros meses de ese año revistando en servicio efectivo y los seis siguientes en disponibilidad), que establece dicho apartado.

c) Al término de la licencia concedida, el Ministro de Ejército (D.G.P.) dispondrá el reconocimiento del causante por una junta médica, a efectos de determinar sus aptitudes psicofísicas y su pase a la situación de revista que corresponda.

d) El personal a quien se conceda la licencia por enfermedad a que se refiere este inciso, permanecerá en el domicilio, hospital o lugar que, a juicio del causante, mejor convenga para su atención o convalecencia.

Art. 57 - Inc. 2º):

2º El personal de oficiales del Cuadro Permanente, con licencia por asuntos personales, a partir del momento que la duración de la misma exceda los seis meses a que se refiere el inciso 3º del Nº 77 precedente.

Art. 57 - Inc. 3º):

3º El personal de oficiales del Cuadro Permanente, que fuera designado o autorizado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones que no estén relacionadas con las necesidades de los ministerios militares, a partir del momento en que su alejamiento del servicio efectivo exceda los plazos mencionados en los apartados b) y c) del inciso 4º del Nº 77 precedente.

Art. 57 - Inc. 4º):

4º El personal de oficiales del Cuadro Permanente, castigado con suspensión de empleo, durante el tiempo de su sanción. Al respecto se establece:

a) Los superiores facultados para imponer suspensión de empleo, en toda oportunidad en que apliquen esta sanción, lo comunicarán de inmediato al Ministerio de Ejército (D.G.P.), especificando grado y nombre del causante, fecha de imposición del castigo y duración del mismo.

b) Recibida la comunicación mencionada en el apartado precedente, la Dirección General del Personal propondrá al Ministro de Ejército el pase del causante a revistar en situación de pasiva (Artículo 57, inciso 4º), a partir de la fecha de imposición del castigo y hasta su terminación.

c) Al término del castigo, se le asignará nuevo destino al causante a efectos de que no continúe a órdenes de quien le impuso el castigo.

Si no se le asignara destino en tal fecha, pasará a revistar en disponibilidad, en los términos del inciso 1º del Artículo 54º.

Art. 57 - Inc. 5º):

5º El personal de oficiales del Cuadro Permanente que determine el Poder Ejecutivo por razones que surjan de sanciones de un Tribunal de Honor. Al respecto se establece:

a) En los casos en que un oficial que hubiere sido sometido a la consideración de un Tribunal de Honor, merezca por parte de éste una sanción que, a juicio del Poder Ejecutivo, haga inconveniente la permanencia del causante en servicio efectivo, el mismo será pasado por el Ministro de Ejército a revistar en situación de pasiva (Art. 57, inciso 5º) y sometido a consideración de la Junta de Calificación de Oficiales según lo determinado en el número 46, inciso a), apartado 3º, de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior".

b) En el caso mencionado en el apartado a) precedente, el causante permanecerá revistando en situación de pasiva (Art. 57, inciso 5º) hasta que, a raíz de su consideración por la correspondiente junta de calificación, se resuelva definitivamente sobre su situación.

Art. 57 - Inc. 6º):

6º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios del Cuadro Permanente, que se encuentre en prisión preventiva. Al respecto se establece:

a) Todo juez de instrucción militar que disponga la prisión preventiva de un oficial, suboficial, cabo o voluntario, lo comunicará de inmediato y por escrito al Ministro de Ejército (D. G. P.).

b) Recibida la comunicación mencionada en el apartado precedente, la Dirección General del Personal propondrá al Ministro de Ejército el pase del causante a la situación de pasiva (Artículo 57, inciso 6º), a partir de la fecha en que el Juez de instrucción militar dispuso la prisión preventiva.

Art. 57 - Inc. 7º):

7º El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios del Cuadro Permanente, condenado a pena de delito que no lleve aparejada la pérdida del grado. Al respecto se establece:

a) La Dirección General del Personal al tomar conocimiento de la imposición de una de las penas a que se refiere este inciso, propondrá al Ministro de Ejército, el pase del causante a situación de pasiva (Artículo 57, inciso 7º), a partir de la fecha del "cúmplase" de la sentencia condenatoria y hasta su terminación.

b) Si el causante en el momento de la imposición de la pena, se encontrare en situación de pasiva (Artículo 57, inciso 6º) por hallarse en prisión preventiva, la Dirección General del Personal propondrá al Ministro de Ejército, el pase a revistar en situación de pasiva en los términos del Artículo 57, inciso 7º), desde la fecha del "cúmplase" hasta la terminación de la condena, oportunidad en la cual se determinará el pase a la situación de revista que corresponda.

Art. 58:

83. En situación de pasiva por cualquiera de los motivos establecidos en los incisos 1º), 2º) y 3º) del Artículo 57 (incisos 1º, 2º y 3º del Nº 82 precedente), o por el más de uno de ellos se podrá permanecer como máximo un lapso de dos años.

Si con anterioridad al término de dicho lapso máximo, el causante no hubiera solicitado y obtenido su pase a revistar en servicio efectivo, será pasado obligatoriamente a situación de retiro efectivo.

Art. 58:

84. El personal de oficiales, suboficiales, cabos y voluntarios del Cuadro Permanente que hubiere revistado en situación de pasiva por cualquiera de las causas indicadas en los incisos 1º), 2º) y 3º) del Artículo 57 (incisos 1º, 2º y 3º del Nº 82 precedente), no podrá volver a revistar en pasiva por alguna de dichas causas, hasta después de transcurridos cuatro años desde la fecha en que salió de dicha situación y nunca mientras permanezca en el mismo grado, en cuyo caso deberá ser pasado obligatoriamente a situación de retiro efectivo.

Art. 59 - Art. 24:

85. **El tiempo pasado en situación de pasiva no se computará a los efectos del ascenso ni del retiro, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante al cual, en oportunidad en que desde la situación de pasiva pase a revistar a otra situación, se le asig-**

nará, por resolución del Ministro de Ejército, una nueva antigüedad relativa, en la forma dispuesta en el Nº 30 de la presente Reglamentación I Parte.

Esta medida no será aplicada al personal procesado que fuera absuelto o sobreseído provisoria o definitivamente del delito que motivara su procesamiento; a tales fines la Dirección General del Personal dispondrá se hagan las anotaciones pertinentes en oportunidad de disponerse los cambios de situación de revista.

86. El personal que reviste en situación de pasiva dependerá del Director General del Personal, en las condiciones y con las excepciones establecidas para el personal en situación de disponibilidad a que se refiere el Nº 80 precedente.

87. En los decretos y resoluciones en que se disponga pases a revistar en situación de pasiva, se indicará siempre el inciso del Artículo 57 y del Nº 82 precedente, en que se encuentre encuadrado el causante.

La Dirección General del Personal tendrá a su cargo la confección de las listas de revista del personal en pasiva, con indicación del Artículo 57 e inciso que encuadre al causante, a los efectos de la liquidación de haberes.

CAPITULO II — RETIRO

Art. 63:

88. El personal militar que hubiera pasado de la situación de actividad a la de retiro efectivo de conformidad con lo determinado en la Reglamentación V Parte "Retiros", podrá continuar en retiro efectivo o incorporado a su solicitud en el Cuerpo de Retiro Activo.

Art. 67:

89. El personal de oficiales, suboficiales y cabos, incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, podrá encontrarse en algunas de las siguientes situaciones de revista: Servicio Efectivo, Disponibilidad y Pasiva.

Art. 67 - Inc. 1º):

90. En servicio efectivo en el Cuerpo de Retiro Activo, revistará el personal de oficiales, suboficiales y cabos incorporados a dicho cuerpo, en los casos previstos en los incisos 1º), 2º) y 3º) del Artículo 52, exclusivamente; y de conformidad con lo establecido para cada uno de dichos casos en los incisos 1º, 2º, 3º y 6º del Nº 72 de la presente Reglamentación I. Parte.

Art. 67 - Inc. 2º):

91. En disponibilidad en el Cuerpo de Retiro Activo, revistará el personal de oficiales, suboficiales y cabos incorporados a dicho cuerpo, únicamente por las causas establecidas en los incisos 1º y 2º) del Artículo 54 y de conformidad con lo establecido para cada caso en los incisos 1º y 2º del Nº 77 de la presente Reglamentación I. Parte.

Art. 67 - Inc. 3º):

92. En pasiva en el Cuerpo de Retiro Activo, revistará el personal de oficiales, suboficiales y cabos incorporados a dicho cuerpo, únicamente por las causas establecidas en los incisos 1º), 4º), 5º), 6º) y 7º) del Artículo 57 y de conformidad con lo establecido para cada caso en los incisos 1º, 4º, 5º, 6º y 7º del Nº 82 de la presente Reglamentación I. Parte.

Art. 68:

93. El tiempo pasado en servicio efectivo y en disponibilidad en el Cuerpo de Retiro Activo, se computará a los efectos del ascenso en el mencionado cuerpo, a los efectos del derecho al haber de retiro y para acrecentar el haber de retiro en la forma determinada en el Nº 55 de la Reglamentación V Parte "Retiros", en oportunidad en que el personal pase a situación de retiro efectivo con carácter definitivo.

Art. 68:

94. El tiempo pasado en situación de pasiva en el Cuerpo de Retiro Activo, no se computará a los efectos del ascenso en dicho cuerpo, ni a los efectos del retiro en oportunidad en que el personal pase a situación de retiro efectivo con carácter definitivo, ni será considerado para establecer la antigüedad relativa del causante, al cual, en oportunidad en que desde la situación de pasiva pase a revistar a otra situación, se le asignará, por resolución del Ministro de Ejército, una nueva antigüedad relativa en el respectivo escalafón, en la forma que, para el personal del Cuadro Permanente, determina el Nº 30 de la presente Reglamentación I. Parte.

Esta medida no será aplicada al personal procesado que fuere absuelto o sobreseído provisoria o definitivamente del delito que motivara su procesamiento; a tales fines la Dirección General del Personal dispondrá se hagan las anotaciones pertinentes en oportunidad de disponerse los cambios de situación de revista.

95. El personal que reviste en situación de disponibilidad y pasiva en el Cuerpo de Retiro Activo, dependerá del Director General del Personal, quien tiene sobre él las facultades propias de la superioridad por cargo.

96. En los decretos y resoluciones en que se disponga pases a revistar en situación de disponibilidad o pasiva en el Cuerpo de Retiro Activo, se indicará siempre los incisos y Artículos de la Ley y los incisos y números de la presente Reglamentación I. Parte, en que se encuentra encuadrado el causante.

La Dirección General del Personal tendrá a su cargo la confección de las listas de revista del personal en disponibilidad y en pasiva en el Cuerpo de Retiro Activo, a los efectos de la liquidación de haberes.

TITULO VI

EFECTIVOS BASICOS

CAPITULO I — EFECTIVOS BASICOS DE OFICIALES

Art. 69 y 70:

97. El Ejército Permanente, para satisfacer las necesidades de su organización de paz, y en la proporción que corresponda, la de los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, deberá contar en el Cuadro Permanente y como mínimo, con los efectivos básicos de oficiales del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar que, para cada grado, se establecen en el Anexo 2 de la presente Reglamentación I. Parte.

Estos efectivos mínimos básicos podrán ser aumentados de acuerdo con las necesidades que se deriven de la evolución orgánica del ejército y de las exigencias de la Defensa Nacional. Los efectivos básicos alcanzados por sucesivos aumentos, constituirán los nuevos efectivos mínimos básicos a considerar.

Art. 69:

98. A efectos de satisfacer las exigencias de la instrucción de las reservas, el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministro de Ejército, incorporará anualmente al Ejército Permanente, el número necesario de oficiales de reserva no provenientes del Cuadro Permanente. Esta incorporación tendrá carácter temporal y no deberá exceder de dos años consecutivos.

Art. 69:

99. Los efectivos de oficiales del Cuerpo de Retiro Activo, por grado y cuerpo de origen, serán fijados anualmente de acuerdo con la necesidad de cubrir los cargos que, según los Cuadros de Organización de Paz, deban ser desempeñados por oficiales del Cuerpo de Retiro Activo.

CAPITULO II — EFECTIVOS BASICOS DE SUBOFICIALES, CABOS Y VOLUNTARIOS

Art. 69 y 70:

100. El Ejército Permanente, para satisfacer las necesidades de su organización de paz y en la proporción que corresponda, la de los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, deberá contar en el Cuadro Permanente y como mínimo, con los efectivos básicos de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar que, para cada grado, se establece en el Anexo 3 de la presente Reglamentación I. Parte.

Estos efectivos mínimos básicos podrán ser aumentados de acuerdo con las necesidades que se deriven de la evolución orgánica del ejército y de las exigencias de la Defensa Nacional. Los efectivos básicos alcanzados por sucesivos aumentos, constituirán los nuevos efectivos mínimos básicos a considerar.

101. Los efectivos básicos de voluntarios con que contará el Ejército Permanente, serán fijados anualmente a propuesta del Ministro de Ejército, de acuerdo con las necesidades de la organización de paz.

102. A efectos de satisfacer las exigencias de la instrucción de las reservas el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Ejército, incorporará anualmente al Ejército Permanente, el número necesario de suboficiales y cabos de reserva, no provenientes del Cuadro Permanente. Esta incorporación tendrá carácter temporal y no deberá exceder de dos años consecutivos.

103. Los efectivos de suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo, con determinación de grado y cuerpo de origen, serán fijados anualmente de acuerdo con la necesidad de cubrir los cargos que según los Cuadros de Organización de Paz, deban ser desempeñados por suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo.

CAPITULO III — REGULACION DE EFECTIVOS

Art. 69 y 70:

104. Los efectivos básicos mínimos establecidos en los Anexos 2 y 3 de la presente Reglamentación I. Parte, sólo podrán ser aumentados cuando la evolución orgánica del ejército o las exigencias de la defensa nacional impongan la creación de nuevas unidades operativas, comandos, grandes reparticiones, etc., en el ejército, o de nuevos organismos en el Ministerio de Defensa Nacional; y siempre que las necesidades que surjan de estas creaciones no puedan ser satisfechas con los efectivos básicos mínimos establecidos en los referidos Anexos 2 y 3, ni con el empleo del personal incorporado al Cuerpo de Retiro Activo. Tales aumentos podrán realizarse independientemente en cualquiera de las armas, servicios y especialidades, según fuere necesario; pero manteniendo siempre la relación establecida en los anexos mencionados de la presente Reglamentación I. Parte, entre los efectivos de los distintos grados del escalafón correspondiente.

105. Los efectivos reales de oficiales del Cuerpo de Comando de los grados de general de ejército a coronel, inclusive, y los efectivos reales de oficiales del Cuerpo Profesional Auxiliar de los grados de coronel y teniente coronel, no podrán sobrepasar los efectivos básicos mínimos establecidos para cada grado y escalafón en el Anexo 2 de la presente Reglamentación I Parte.

En los grados de teniente coronel a subteniente del Cuerpo de Comando y en los grados de mayor a subteniente del Cuerpo Profesional Auxiliar —hasta tanto se normalicen los respectivos escalafones mediante el adecuado reclutamiento y la aplicación de las disposiciones sobre ascensos y eliminaciones contenidas en la Reglamentación II y V Parte—, los efectivos reales podrán exceder los efectivos básicos mínimos establecidos para cada grado y escalafón en el Anexo 2 de la presente Reglamentación I Parte.

106. Los efectivos reales de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y del Cuerpo Profesional Auxiliar —hasta tanto se normalicen los respectivos escalafones mediante el adecuado reclutamiento y la aplicación de las disposiciones sobre ascenso y eliminaciones contenidas en la Reglamentación III y V Parte—, podrán exceder los efectivos básicos mínimos establecidos para cada grado y escalafón en el Anexo 3 de la presente Reglamentación I Parte.

107. A los efectos de alcanzar y mantener los efectivos básicos mínimos del Cuadro Permanente previstos en los Anexos 2 y 3 de la presente Reglamentación I Parte y asegurar la normal evolución de los escalafones; el ingreso de personal al Cuadro Permanente se regulará en la siguiente forma:

1º **Personal Superior del Cuerpo de Comando:**

Anualmente egresarán del Colegio Militar, 200 subtenientes, aproximadamente.

Las cantidades de subtenientes de cada una de la armas que deben egresar anualmente del Colegio Militar, será regulada por el Ministro de Ejército a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, de acuerdo con las necesidades orgánicas y de movilización del ejército.

2º **Personal Superior del Cuerpo Profesional Auxiliar:** El ingreso al Cuadro Permanente como subteniente o teniente, según corresponda, será regulado sobre la base del número de vacantes producidas por diversas causas, en todos los grados de cada uno de los respectivos escalafones.

En los casos en que el reclutamiento se efectúa previa realización y aprobación de cursos en institutos de reclutamiento, se regulará el número de alumnos que ingresará a los correspondientes institutos teniendo en cuenta que, descontadas las eliminaciones probables, los efectivos que egresen cubran aproximadamente las vacantes existentes en todos los grados en el respectivo escalafón.

3º **Personal de Suboficiales y Cabos del Cuerpo de Comando:**

a) **Las cantidades de suboficiales y cabos de las distintas armas,** de acuerdo con las necesidades orgánicas y de movilización, será regulada por el Ministro de Ejército a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, mediante el establecimiento de la adecuada proporción entre la cantidad de aspirantes de las distintas arma, que deben egresar de los institutos de reclutamiento como cabos ayudantes;

b) **Las cantidades necesarias de suboficiales y cabos "Auxiliares de Informaciones" y de suboficiales y cabos baqueanos,** serán determinadas y reguladas por el Ministro de Ejército a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército;

c) **Las cantidades de suboficiales y cabos conductores motoristas,** podrán variar de acuerdo con el grado de mecanización del ejército y de acuerdo con el siguiente criterio de distribución:

— **En comandos y unidades mecanizadas de combate:**

Un suboficial o cabo conductor motorista por cada vehículo del grupo tanque (tanque, destructor de tanque, tanque liviano, crusader, M. 4, M. 7, recuperador de tanque, transportador de tanque, etc.).

Un suboficial o cabo conductor motorista por cada tres vehículos semioruga u oruga liviano (camión semioruga, carrier, etc.).

Un suboficial o cabo, conductor motorista, por cada cinco vehículos a rueda (jeep, camión, etc.).

Un suboficial o cabo, conductor motorista, por cada diez vehículos a rueda de los grupos o secciones de mantenimiento, columnas livianas, servicios de la unidad y bagajes.

— **En los comandos y unidades mecanizadas de los servicios de retaguardia:**

Un suboficial o cabo, conductor mo

torista, por cada diez vehículos a rueda.

En los comandos, grandes reparticiones, institutos, unidades, etc., no mecanizados que cuenten, por organización de paz, con vehículos automotores:

Un suboficial o cabo, conductor motorista, por cada diez vehículos a rueda.

Un suboficial o cabo, conductor motorista, por cada diez vehículos a rueda, o por fracción superior a cinco vehículos a rueda; debiendo completarse el número necesario de conductores motoristas, con soldados conscriptos.

4º **Personal de suboficiales, cabos y voluntarios del Cuerpo Profesional Auxiliar:** Los efectivos a reclutar anualmente, serán regulados de acuerdo con el criterio establecido en el apartado 2º precedente para el personal superior de este Cuerpo.

108. Los efectivos de oficiales, suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo, se regularán sobre la base de las vacantes que por diversas causas se produzcan el año anterior y las necesidades de cubrir los cargos que, de acuerdo con los Cuadros de Organización de Paz, correspondan ser desempeñados por este personal.

109. Los efectivos de oficiales, suboficiales y cabos de reserva, no proveniente del Cuadro Permanente, que deban ser incorporados anualmente al Ejército Permanente, en forma temporal en el Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar, serán establecidos anualmente por el Ministro de Ejército, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, teniendo en cuenta las necesidades de instrucción de las reservas.

Art. 69:

110. Los efectivos reales de personal del Ejército Permanente y del Cuerpo de Retiro Activo, serán fijados en forma global en la Ley de Presupuesto.

111. A los efectos de la preparación de las tareas previas a la realización de los anteproyectos de presupuesto (personal militar) y teniendo en cuenta la normalización de los escalafones del personal, el Comandante en Jefe del Ejército propondrá al Ministerio de Ejército, en el transcurso del mes de febrero de cada año, las necesidades del ejército para el próximo año, en lo relativo a cantidades de personal, reclutamiento e ingresos a cursos de reclutamiento, egresos de los mencionados cursos, ascensos, retiros obligatorios, etc., según corresponda.

En esta tarea de centralización de las necesidades con uniformidad de criterio, el Comandante en Jefe del Ejército procederá sobre la base del asesoramiento de las autoridades que, para cada caso, se indican a continuación:

a) **Por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército**, en lo relacionado con el personal de las armas, conductores motoristas, baqueanos y de los servicios de bandas, gimnasia y esgrima, traductores y dibujantes;

b) **Por el Jefe de la División 10º, del Ministerio de Ejército**, en lo que respecta al personal de informaciones.

c) **Por el Cuartel Maestre General**, asesorado a su vez por las Direcciones Generales de su dependencia, en lo relativo al personal del Cuerpo Profesional Auxiliar, excepto el correspondiente a los servicios y especialidades indicados en el apartado a) precedente;

d) **Por la Subsecretaría de Ejército** (red de Telecomunicaciones Militares), en lo relativo con el personal de suboficiales y cabos mecánicos radiotelegrafistas;

e) **Por la Dirección General del Personal**, en lo relativo al personal de la especialidad de oficinistas y personal del Cuerpo de Retiro Activo; y en lo relacionado con los efectivos reales de personal militar;

f) **Por el Auditor General de las Fuerzas Armadas**, a quien se requerirá el asesoramiento por conducto de la Subsecretaría de Ejército; en lo relacionado con el personal del Servicio de Justicia.

Asimismo, el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y el Cuartel Maestre General del Ejército, formularán al Ministro de Ejército, en el transcurso del mes de septiembre de cada año, las proposiciones relativas al reclutamiento de "Oficiales de Estado Mayor" e "Ingenieros Militares", respectivamente.

TITULO VII

RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUADRO PERMANENTE

CAPITULO I — CUERPO DE COMANDO

A — PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO DE COMANDO

Art. 39 - 40:

112. El personal superior del Cuerpo de Comando, constituye la base del Cuadro Permanente del ejército y su fuente de reclutamiento será, exclusivamente, el Colegio Militar de la Nación.

113. El Colegio Militar de la Nación, tiene por misión preparar a los jóvenes cuya vocación los impulsa a dedicarse a la carrera de las armas, capacitándoles para su eficiente desempeño como subtenientes del Cuerpo de Comando, con el objeto de cubrir las vacantes de subtenientes de las armas que se produzcan en el Ejército Permanente.

114. El ingreso al Colegio Militar de la Nación sólo podrá efectuarse en la categoría de personal de alumnos, como cadetes de 1er. año; y egresarán, luego de aprobar el 4º año, como subtenientes de las siguientes armas: infantería, caballería, artillería, ingenieros y comunicaciones.

115. Son condiciones necesarias para el ingreso al Colegio Militar de la Nación como cadete de las armas:

1º Ser argentino nativo o por opción y de estado civil soltero.

2º Tener 15 años de edad como mínimo y 20 como máximo, al 1º de marzo del año de su incorporación, salvo los que ingresen siendo suboficiales o cabos del Cuadro Permanente, cuyo límite de edad se extenderá hasta los 24 años.

3º Poseer las aptitudes psicofísicas compatibles con las exigencias de la carrera militar y ser aprobado en el reconocimiento médico correspondiente.

4º Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta, mediante testimonio a satisfacción de la dirección del Colegio Militar de la Nación.

5º Haber aprobado el 3er. año de estudios de los colegios nacionales, liceos militares, escuelas normales, comerciales, industriales o de institutos incorporados a alguno de ellos.

6º Aprobar el examen de admisión y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes.

7º Poseer la autorización del padre, madre, tutor o defensor de menores.

8º Firmar un compromiso para prestar servicios como oficial, por el término de 5 años.

116. El examen de admisión que deberán aprobar los candidatos, consistirá en un examen médico eliminatorio, otro de capacidad física y un examen de las materias de estudio correspondientes al 4º año de los colegios nacionales.

Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión, serán establecidos en el Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40).

117. La dirección del Colegio Militar, al terminar el año militar o durante su transcurso, propondrá al Ministro de Ejército (D. G. P.), por intermedio de las instancias correspondientes, la nómina de los cadetes que deban ser dados de baja por no haber evidenciado suficiente aprovechamiento o muy buenas aptitudes militares y la de los que deban repetir el año por no haber satisfecho las exigencias impuestas.

Anualmente elevará en la misma forma, la nómina de los cadetes que hayan terminado satisfactoriamente los cursos con especificación del orden de mérito resultante del promedio de las calificaciones obtenidas en 2º, 3º y 4º año; a efectos de someter a consideración del Poder Ejecutivo el correspondiente decreto de promoción.

B — PERSONAL SUBALTERNO DEL CUERPO DE COMANDO

Art. 42:

118. El personal de suboficiales del Cuerpo de Comando, provendrá únicamente de cabos ascendidos a esa categoría.

119. El personal de cabos ayudantes de las armas y cabos ayudantes conductores motoristas, procederá exclusivamente de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

El reclutamiento de cabos ayudantes baqueanos será efectuado por el Ministro de Ejército (D. G. P.), a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército, de acuerdo con las condiciones particulares que se determinan en los Nros. 127 a 130 de la presente Reglamentación I Parte.

120. Los cabos y suboficiales de las armas, podrán especializarse como "Auxiliares de Informaciones del Ejército", "Especialistas en Servicio Geográfico", o para desempeñarse en determinadas unidades del ejército, mediante la realización de cursos, respectivamente, en la Escuela de Informaciones del Ejército, o en las unidades que expresamente determine el Ministro de Ejército.

Las condiciones que deberán ser satisfechas para la incorporación a los distintos cursos que se realicen, serán determinadas anualmente por el Ministro de Ejército, a propuesta de las autoridades encargadas de la realización de los mismos.

a) CABOS AYUDANTES DE LAS ARMAS Y CABOS AYUDANTES CONDUCTORES MOTORISTAS

121. El ingreso a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", de los jóvenes que deseen dedicarse a la carrera de las armas en la categoría de personal subalterno, sólo podrá efectuarse como aspirante, en las armas de infantería, caballería, artillería, ingenieros y comunicaciones y en la especialidad de conductores motoristas.

Art. 43:

122. Son condiciones necesarias para el ingreso a la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", las siguientes:

1º Ser argentino nativo o por opción y de estado civil soltero.

2º Tener 16 años de edad como mínimo y 23 como máximo, al 1º de marzo del año de su incorporación.

3º Poseer las aptitudes psicofísicas compatibles con las exigencias de la carrera militar y ser aprobado en el reconocimiento médico correspondiente.

4º Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta, mediante testimonio a satisfacción de la dirección de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

5º Rendir un examen de admisión y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes.

6º Poseer la autorización del padre, madre, tutor o defensor de menores, si el candidato es menor de edad.

7º Firmar en oportunidad de su ingreso un compromiso para prestar servicios por el término de 3 años, a partir de su egreso como cabo ayudante.

123. El examen de admisión que deberán aprobar los candidatos, consistirá en un examen médico eliminatorio y un examen de las materias de estudio correspondientes al 6º grado de la enseñanza primaria.

Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión, serán establecidos en el Reglamento de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral".

124. Los soldados conscriptos podrán ingresar como aspirantes dragoneantes, al 2º año de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", con carácter condicional, siempre que satisfagan los requisitos establecidos en el Nº 122, y que a juicio de la dirección de la Escuela, posean aptitudes y capacidad para satisfacer en un año las exigencias de los dos años de estudio. Este personal será confirmado como aspirante dragoneante de 2º año, en el transcurso del primer cuatrimestre del curso, previo examen de aptitudes militares.

125. Los aspirantes de 1er. año, serán becados y gozarán del sueldo que para tal grado establezca la pertinente Reglamentación.

Al pasar a 2º año serán ascendidos a aspirantes dragoneantes, continuarán becados y gozarán del sueldo que para tal grado establezca la pertinente Reglamentación.

Los aspirantes sólo podrán pasar al año superior o egresar como cabos ayudantes, cuando aprueben todas las materias de estudio y obtengan una clasificación no inferior a "muy bueno" en aptitudes militares.

126. La dirección de la Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", al terminar el año militar o durante su transcurso, propondrá al Ministro de Ejército (D. G. P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes, la nómina de los aspirantes y aspirantes dragoneantes que deben ser dados de baja o repetir el año, por no haber evidenciado suficiente aprovechamiento o muy buenas aptitudes militares.

Anualmente, elevará en la misma forma la nómina de los aspirantes que hayan terminado satisfactoriamente los cursos, con especificación del orden de mérito resultante del promedio de las calificaciones finales de los cursos realizados; con el objeto de que dicte la resolución promoviéndolos al grado de cabo ayudante.

B) CABOS AYUDANTES BAQUEANOS

127. Para ser nombrado cabo ayudante baqueano, se requieren las siguientes condiciones:

1º Ser argentino nativo o por opción.

2º Tener 21 años de edad como mínimo y 50 como máximo, a la fecha de su incorporación.

3º Tener una salud y vigor físicos compatibles con las exigencias de la vida en montaña.

4º Acreditar buenos antecedentes de moralidad y conducta.

5º Acreditar conocimientos completos y detallados de la zona donde deberá actuar en sus funciones como baqueano

6º Firmar un compromiso para prestar servicios en el Ejército como baqueano, por el término de 3 años a partir de la fecha de su nombramiento como cabo ayudante baqueano

128. Los candidatos que deseen ingresar al ejército como cabos ayudantes baqueanos, lo solicitarán al Comandante del Destacamento de Montaña, en el cual aspiren a prestar servicios.

En caso de existir vacantes, el Comandante de Destacamento de Montaña, luego de comprobar que el candidato reune las condiciones mencionadas en el Nº 127 precedente, le asignará una calificación numérica dentro de la

escala 1 a 10, teniendo en cuenta para dicha clasificación, exclusivamente, los conocimientos que posea de la zona donde deberá actuar, los que serán comprobados en forma práctica sobre el terreno.

Dicha calificación, será tenida en cuenta para el establecimiento del orden de mérito relativo, entre los cabos ayudantes baqueanos que sean nombrados como tales en la misma fecha.

129. Los Comandantes de Destacamentos de Montaña, elevarán las propuestas de nombramiento al Comandante en Jefe del Ejército, quien la someterá a la aprobación del Ministro de Ejército (D. G. P.).

En la resolución de nombramientos de cabos ayudantes baqueanos se establecerá la colocación de los mismos en el escalafón correspondiente, la que, a igualdad de fecha de ingreso al Cuadro Permanente será a continuación de los cabos ayudantes de las armas y conductores motoristas.

130. El personal de baqueanos se recluta exclusivamente para su desempeño como tales, por cuyo motivo no deberán ser ocupados en otro servicio que no sea el que corresponde a su especialidad, en el acrecentamiento de sus condiciones de baqueano y en la preparación para dichos fines de suboficiales de las armas y soldados conscriptos.

La cantidad de cabos ayudantes baqueanos a reclutar, será sólo la indispensable para satisfacer las necesidades de las unidades de montaña y cubrir las vacantes que se produzcan en los efectivos de suboficiales y cabos baqueanos.

CAPITULO II—CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR

A — PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR

Art. 39, 40 y 41:

131. Para el ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar del ejército, en la categoría de personal superior, en cada uno de los servicios y especialidades especificados en el inciso 2º del Nº 6 de la presente Reglamentación - I Parte, es requisito indispensable satisfacer las exigencias particulares que para cada uno de ellos se establece a continuación.

1 — SERVICIO DE INTENDENCIA

132. Para ser promovido al grado de subteniente de intendencia, es requisito indispensable haber aprobado los cursos de cadetes de intendencia, que se desarrollarán durante tres años consecutivos; los dos primeros en el Colegio Militar de la Nación y el tercero en la Escuela de Servicios del Ejército.

133. Son condiciones necesarias para el ingreso al Colegio Militar de la Nación como cadete de intendencia:

1º Ser argentino nativo o por opción y de estado civil soltero.

2º Tener 16 años de edad como mínimo y 22 como máximo, al 1º de marzo del año de su incorporación, salvo los que ingresen siendo oficiales de reserva del servicio de intendencia o suboficiales o cabos del Cuadro Permanente, cuyo límite de edad se extenderá hasta los 25 años.

3º Poseer las aptitudes psicofísicas compatibles con las exigencias de la carrera militar y ser aprobado en el reconocimiento médico correspondiente.

4º Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta, mediante testimonio a satisfacción de la dirección del Colegio Militar de la Nación.

5º Haber aprobado el segundo año de estudios de los colegios nacionales, liceos militares, escuelas normales, comerciales, industriales o de institutos incorporados a algunos de ellos.

6º Aprobar el examen de admisión y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes.

7º Poseer la autorización del padre, madre, tutor o defensor de menores, en los casos en que se trate de menores de edad.

8º Firmar un compromiso para prestar servicios como oficial de intendencia, por el término de 5 años desde su fecha de egreso como tal.

134. Los oficiales de reserva de intendencia que deseen ingresar a los cursos de cadetes de intendencia, además de las condiciones mencionadas en el número anterior, deberán satisfacer las siguientes exigencias:

1º Haber estado incorporado 1 año, por lo menos, en las unidades de tropas u organismos del ejército en calidad de oficiales de reserva de intendencia y haber merecido una calificación no inferior a "excelente" en dicho año.

2º Merecer de los jefes de unidades u organismos un concepto favorable respecto a sus aptitudes y condiciones generales.

135. El examen de admisión que deberán aprobar los candidatos consistirá en un examen médico eliminatorio, otro de capacidad física y un examen de las materias de estudio que interesen al desarrollo de los cursos, correspondiente al 3º año de los colegios nacionales.

Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión, serán establecidos en el Reglamento del Colegio Militar (R.R.M.40).

136. Los cadetes de intendencia sólo podrán pasar al año inmediato superior o egresar como subtenientes de intendencia, cuando aprueben todas las materias de estudio y obtengan una clasificación no inferior a "distinguido" en aptitudes militares.

137. Los cadetes de intendencia que aprueben el 2º año, pasarán a cursar el 3º año en la Escuela de Servicios del Ejército.

Anualmente, la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército, elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.) por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes, la nómina de los cadetes de intendencia que hayan terminado satisfactoriamente el 3º año, con la especificación del orden de mérito resultante del promedio de las clasificaciones finales obtenidas en los dos últimos años del curso, a efectos de someter a consideración del Poder Ejecutivo el correspondiente decreto de promoción.

2 — SERVICIO DE SANIDAD

138. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en el servicio de sanidad, en la categoría de personal superior, se efectuará con el grado de teniente médico "en comisión" en la especialidad de médicos, y con el grado de subteniente bioquímico "en comisión", subteniente farmacéutico "en comisión" y subteniente odontólogo "en comisión", en cada una de las especialidades de bioquímicos, farmacéuticos y odontólogos, respectivamente.

139. Son condiciones necesarias para el ingreso al servicio de sanidad en la categoría de personal superior:

1º Ser argentino nativo o por opción.

2º No tener más de 32 años de edad cumplidos el 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso, con excepción de los médicos, cuyo límite de edad se extenderá hasta los 35 años.

3º Poseer aptitudes psicofísicas compatibles con las exigencias propias de la carrera militar y ser clasificado de "apto para todo servicio" en el examen médico correspondiente.

4º Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta, mediante testimonio a satisfacción de la Escuela de Servicios del Ejército.

5º Poseer diploma otorgado por universidad nacional, de doctor en medicina, bioquímico, farmacéutico o dentista, según corresponda a la especialidad en que se incorpore.

6º Aprobar el examen de ingreso que comprenderá una prueba escrita sobre higiene militar y una prueba práctica, según su especialidad, a saber:

Médicos:
— Realización de una operación de urgencia (sobre cadáver).
— Examen de un enfermo, de clínica médica, uno de clínica infecciosa, uno de clínica quirúrgica y uno de clínica traumatológica.
— Práctica de análisis de laboratorio clínico.

Bioquímicos: — Práctica de laboratorio.

Farmacéuticos: — Práctica de laboratorio.

Odontólogos: — Atención de un enfermo.

140. El reclutamiento de profesionales de sanidad, especialistas, a los efectos de satisfacer necesidades de paz de hospitales militares u otros organismos que no interesan a la función de guerra del personal de sanidad militar, se regirá por el Estatuto y Reglamento para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas (R.R.M.61).

3 — SERVICIO DE VETERINARIA

141. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en el servicio de veterinaria, en la categoría de personal superior, se efectuará con el grado de subteniente veterinario "en comisión", para lo cual se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en los incisos 1º, 3º y 4º del Nº 139 precedente.

2º No tener más de 32 años de edad, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Poseer diploma de doctor en veterinaria otorgado por universidad nacional.

4º Aprobar el examen de ingreso que comprenderá una prueba escrita sobre zootecnia y enfermedades contagiosas y una prueba práctica de clínica veterinaria (general e infecciosa); herraje; inspección de víveres de origen animal para la alimentación de las tropas y análisis veterinario.

4 — SERVICIO DE JUSTICIA

142. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en el servicio de justicia, en la categoría de personal superior, se efectuará con el grado de teniente auditor "en comisión"; para lo cual se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en los incisos 1º, 3º y 4º del Nº 139 precedente.

2º No tener más de 32 años de edad, cumplidos el 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Poseer título de abogado o doctor en leyes otorgado por universidad nacional.

4º Aprobar el examen de ingreso que comprenderá una prueba oral sobre disciplina militar, principios que sustenta el Código de Justicia Militar y respectiva Reglamentación, Reglamentación de las Leyes y Uso de la Guerra Continental, Ley Nº 13.996 (Ley para el Personal Militar), y su Reglamentación para el Ejército y Reglamentos de los Tribunales de Honor; y una prueba escrita en la cual deberá dictaminar, dentro de un término no mayor de 6 horas, en un sumario o expediente que se le entregará al efecto y que será idéntico para todos los candidatos.

5 — SERVICIO DE BANDAS

143. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en el servicio de bandas, en la categoría de personal superior, se efectuará con el grado de subteniente de banda "en comisión"; para lo cual se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en los incisos 1º, 3º y 4º del Nº 139 precedente.

2º Ser cabo mayor, suboficial auxiliar o suboficial ayudante del servicio de bandas.

3º No tener más de 40 años de edad, cumplidos el 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

4º Aprobar el examen de ingreso teórico-práctico, que se efectuará en la forma, fecha, lugares y condiciones que establezca el Ministro de Ejército a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

144. Los suboficiales ayudantes músicos que rindan el examen correspondiente para ingresar al servicio de bandas en la categoría de personal superior y no lo aprueben y que al 31 de diciembre de ese año cumplan con los requisitos establecidos en el Nº 6 de la Reglamentación III. Parte para ser considerados a los efectos del ascenso al grado inmediato superior, podrán optar por el examen teórico-práctico de capacitación para el ascenso a suboficial principal músico, en cuyo caso se les dará por aprobadas las materias satisfechas en el examen para el ingreso a la categoría de personal superior.

6 — SERVICIO DE GIMNASIA Y ESGRIMA

145. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en el servicio de gimnasia y esgrima, se efectuará en la categoría de personal superior con el grado de subteniente de gimnasia y esgrima "en comisión"; para lo cual se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en los incisos 1º, 3º y 4º del Nº 139 precedente.

2º Tener 20 años de edad como mínimo y 25 como máximo, cumplidos el 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Poseer el título de profesor nacional de educación física otorgado por el Ministerio de Educación.

4º Aprobar el examen de ingreso teórico-práctico, que se efectuará en la forma, fecha, lugares y condiciones que establezca el Ministro de Ejército, a propuesta del Comandante en Jefe del Ejército.

7 — PROGRAMAS E INSCRIPCIONES PARA EL INGRESO

146. Los programas de ingreso correspondientes a cada uno de los servicios y especialidades, serán confeccionados por el Comando en Jefe del Ejército, sobre la base de los asuntos que, para cada caso, determina la presente Reglamentación I Parte y elevados para su aprobación, al Ministro de Ejército, antes del 31 de mayo de cada año.

A tales fines, el Comandante en Jefe del Ejército, contará con el asesoramiento de los institutos, comandos y organismos de su dependencia que intervienen en el reclutamiento y podrá requerir directamente al Cuartel Maestre General del Ejército la colaboración de las Direcciones Generales que conceptúe necesarias, y por conducto del Ministerio de Ejército, la colaboración de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

147. Aprobados por el Ministro de Ejército, los programas de ingreso, los mismos serán puestos a disposición de los interesados, por intermedio del Colegio Militar de la Nación en lo que respecta al servicio de intendencia; por la Escuela de Servicios del Ejército en lo relativo a los servicios de sanidad, veterinaria, justicia

gimnasia y esgrima y por el Comando en Jefe del Ejército los correspondientes al servicio de bandas.

148. Las solicitudes de ingreso serán presentadas por los interesados a las autoridades mencionadas en el número anterior, estando abierta la inscripción entre el 1º de marzo y 15 de octubre de cada año.

Los cabos mayores y suboficiales músicos que deseen rendir examen de ingreso a la categoría de personal superior del servicio de bandas, según lo determinado en el Nº 143 precedente, deberán elevar la solicitud por intermedio del jefe, director de instituto, etc., de quien depende la banda o fanfarra a que pertenece. Estos, antes de elevar la solicitud, deberán comprobar si el candidato reúne las condiciones que establece la presente Reglamentación I Parte y en caso afirmativo, le darán curso informando si lo consideran o no con las aptitudes generales para ser promovido al grado de subteniente de banda "en comisión".

149. El instituto o repartición encargada del reclutamiento citará oportunamente a los candidatos con el objeto de comprobar su identidad, hacerles practicar el reconocimiento médico y llenar el formulario de antecedentes personales, previa presentación de los documentos y diplomas que correspondan.

Los candidatos que no se presenten a la segunda citación que, para los trámites indicados en el párrafo anterior, se les hiciere, serán eliminados de los registros de inscripción.

150. Los reconocimientos médicos de los candidatos civiles, serán practicados por una junta médica, la que considerará como "aptos para todo servicio" a los que satisfagan las condiciones establecidas para ello en el Reglamento para el Servicio de Sanidad (R.R.M.66), teniendo en cuenta las características propias de las funciones que desempeñarán en cada servicio o especialidad.

El reconocimiento médico de los candidatos que tengan estado militar, será practicado por el médico de la unidad, instituto o repartición donde revisten.

8 — EXAMEN DE INGRESO

151. Los exámenes de ingreso se realizarán en el transcurso del último trimestre de cada año y estarán a cargo de comisiones examinadoras designadas por el Comandante en Jefe del Ejército, las que actuarán en los lugares y de acuerdo con las directivas particulares que éste les imparta, excepto los exámenes correspondientes al ingreso como cadetes de intendencia en el Colegio Militar de la Nación que estarán a cargo del referido instituto.

152. Las comisiones examinadoras estarán constituídas en la siguiente forma:

1º Para los servicios de sanidad, veterinaria, justicia y gimnasia y esgrima, por tres jefes del servicio o especialidad respectiva y un jefe "Oficial de Estado Mayor", perteneciente a la Escuela de Servicios del Ejército. Este último será quien presida la comisión a cuyo efecto se tendrá en cuenta para designarlo, que resulte más antiguo que los demás integrantes, los que actuarán como vocales.

2º Para el servicio de banda, por un jefe y 3 oficiales subalternos del servicio de bandas, los que serán designados por el Comandante en Jefe del Ejército.

153. Las pruebas establecidas para los exámenes de ingreso de cada uno de los servicios y especialidades, se clasificarán numéricamente por puntos de 0 a 10 inclusive.

Se considerará "aprobado" el que obtenga una clasificación mínima de 4 puntos en cada una de las pruebas.

Para la clasificación final se aplicará coeficiente 5 para las pruebas de carácter práctico y coeficiente 3 para las de carácter teórico.

154. La clasificación final correspondiente a los exámenes de ingreso para incorporarse al servicio de sanidad en las distintas especialidades y al servicio de veterinaria, será bonificada:

1º Con 1 punto a los médicos, bioquímicos, farmacéuticos y dentistas, que hayan prestado servicios profesionales efectivos ad-honorem, en los hospitales militares, durante 2 años o hayan permanecido incorporados al ejército, por lo menos 1 año, como oficiales de reserva en sus respectivas especialidades.

2º Con 1 punto a los veterinarios que hayan permanecido incorporados al ejército, por lo menos 1 año, como oficiales de reserva.

3º Con 0,50 a los que hayan prestado servicios como practicantes en hospitales militares, institutos, reparticiones, etc., dependientes del Ministerio de Ejército, siempre que su desempeño como tales haya merecido un concepto por lo menos de "distinguido".

Las bonificaciones indicadas en 1º y 2º no podrán acumularse a favor de un candidato, debiendo computarse sólo la mayor.

Sólo se aplicarán las bonificaciones establecidas en este número a quienes hayan resultado "aprobados", según lo establecido en el número anterior.

155. Las comisiones examinadoras, dentro de los diez días de haber finalizado los exámenes, elevarán las listas de las clasificaciones obtenidas en cada una de las materias por los candidatos, confeccionadas por orden de mérito.

El Comandante en Jefe del Ejército, elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), antes del 10 de diciembre de cada año, una lista por servicio o especialidad de los aprobados por orden de mérito, en la que consten las clasificaciones finales obtenidas; y el proyecto de decreto correspondiente, para el alta "en comisión" de los candidatos.

156. El Ministro de Ejército, someterá a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de decreto por el cual se aprueben las clasificaciones obtenidas por los candidatos y se dé de alta "en comisión" a quienes corresponda, según el número de vacantes existentes.

157. Publicado el decreto correspondiente, el Comandante en Jefe del Ejército dispondrá se entere a cada candidato sobre el resultado del examen y orden de mérito obtenido.

9 — SITUACION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR DADO DE ALTA "EN COMISION"

Art. 5º y 6º:

158. El personal superior "en comisión", del Cuerpo Profesional Auxiliar tendrá, desde la fecha de su alta como tal, los mismos deberes y derechos que el personal del Cuadro Permanente de dicho cuerpo, pero el derecho al uso del uniforme recién les será concedido cuando a juicio de la autoridad militar, posean la instrucción militar necesaria para usarlo correctamente.

159. Al ser dados de alta "en comisión" y durante el primer año de antigüedad en su grado, el personal superior de los servicios de sanidad, veterinaria, justicia y gimnasia y esgrima, se incorporará a la Escuela de Servicios del Ejército a los efectos de realizar el "Curso de Preparación", dispuesto por el inciso 3º del Nº 24 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior".

Art. 41:

160. El alta "en comisión" del personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar, tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de nombramiento en tal carácter.

Al término de los tres años les será concedida el alta efectiva a quienes reúnan las siguientes condiciones:

1º Haber aprobado el "Curso de Preparación" a que se refiere el Nº 159 precedente; y para los subtenientes de banda "en comisión" haber aprobado, en el segundo año de antigüedad en su grado la prueba teórico-práctica a que se refiere el inciso f) del Nº 22 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior".

2º Haber acreditado condiciones morales intachables, eficiencia en el desempeño de sus funciones y la aptitud física y preparación técnico-profesional compatibles con el grado y la especialidad.

3º Haber acreditado poseer la cultura general y educación propias del personal superior del Cuadro Permanente.

Las condiciones mencionadas serán analizadas por la Junta de Calificación de Oficiales, sobre la base de los informes de calificación de los interesados.

El alta efectiva se concederá con anterioridad a la fecha del respectivo nombramiento "en comisión" y en el orden de antigüedad establecido según lo dispuesto en el Nº 26 de la presente Reglamentación I Parte.

Art. 27, Inc. 2º):

161. El personal superior dado de alta "en comisión" en el Cuerpo Profesional Auxiliar que no satisfaga alguna de las condiciones establecidas en el Nº 160 precedente, será dado de baja, no asistiéndole derecho a indemnización alguna y no pudiendo presentarse a un nuevo examen de ingreso.

Si por el número de años de servicios prestados en el ejército, tuviera derecho a haber de retiro, en lugar de ser dado de baja será pasado a situación de retiro.

162. El personal superior dado de alta "en comisión" en el Cuerpo Profesional Auxiliar, que sea dado de baja a su solicitud, no gozará del derecho de solicitar su reincorporación a que se refiere el artículo 30.

B — PERSONAL SUBALTERNO DEL CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR

Art. 42:

163. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, se efectuará con el grado de cabo principal, cabo ayudante, voluntario mayor o voluntario principal, según corresponda, de acuerdo con las condiciones que, para el reclutamiento en cada servicio o especialidad, establece la presente Reglamentación I Parte.

164. Son condiciones generales indispensables para poder ingresar al Cuerpo Profesional Auxiliar en la categoría de personal subalterno:

1º Ser argentino nativo o por opción.

2º Poseer las aptitudes psicofísicas compatibles con las exigencias de la carrera militar y ser clasificado de "apto para todo servicio" en el examen médico correspondiente.

3º Acreditar antecedentes intachables de moralidad y conducta, mediante testimonio a satisfacción de la autoridad encargada del reclutamiento.

1 — SERVICIO DE INTENDENCIA

a) CABOS AYUDANTES DE LA ESPECIALIDAD DE INTENDENCIA

Art. 43:

165. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en la especialidad de intendencia se efectuará con el grado de cabo ayudante de Intendencia.

Los cabos ayudantes de intendencia provendrán de la Escuela de Servicios del Ejército.

Es requisito indispensable para ser nombrado cabo ayudante de intendencia, haber aprobado el curso de reclutamiento de dos años de duración que se efectuará en dicha escuela.

166. El ingreso al curso de reclutamiento de cabos ayudantes de intendencia de la Escuela de Servicios del Ejército, se efectuará como aspirante de intendencia.

Son condiciones necesarias para el ingreso a dicho curso:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 16 años de edad como mínimo y 22 como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso.

3º Rendir un examen de ingreso y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes.

4º Poseer la autorización del padre, madre, tutor o defensor de menores, si el candidato es menor de edad.

5º Firmar, en oportunidad de su ingreso, un compromiso para prestar servicio en el ejército por el término de 3 años, a partir de su egreso como cabo ayudante de intendencia.

167. El examen de ingreso que deberán aprobar los candidatos consistirá en un examen médico eliminatorio y un examen de materias de estudio, equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria.

Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión serán establecidos en el Reglamento de la Escuela de Servicios del Ejército. Dichos exámenes se llevarán a cabo en el transcurso del último trimestre de cada año.

168. Los soldados conscriptos que hayan prestado servicios en organismos del servicio de intendencia del ejército y que satisfagan las condiciones establecidas en el Nº 166 precedente y que a juicio de la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército posean aptitudes y capacidad para satisfacer en un año las exigencias de los dos años de estudios podrán ingresar al 2º año del curso de intendencia con carácter condicional.

Este personal será confirmado como aspirante de 2º año en el transcurso del primer cuatrimestre, previo examen de aptitudes militares.

169. Los aspirantes de primer año, serán becados y gozarán del sueldo que para tal grado establezca la pertinente Reglamentación.

Al pasar a segundo año, los alumnos serán ascendidos a aspirantes dragoneantes, continuarán becados y gozarán del sueldo que para tal grado establezca la pertinente Reglamentación.

Sólo podrán pasar a segundo año o egresar como cabos ayudantes, cuando aprueben todas las materias de estudio y obtengan una calificación no inferior a "muy bueno" en aptitudes militares.

170. La dirección de la Escuela de Servicios del Ejército, al terminar el año militar o durante su transcurso, propondrá al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes la nómina de los aspirantes ó aspirantes dragoneantes que deben ser dados de baja o deben repetir el año, por no haber evidenciado suficiente aprovechamiento y muy buenas aptitudes militares.

Anualmente y antes de finalizar el año, elevará en la misma forma, la nómina de los aspirantes dragoneantes de intendencia que hayan terminado satisfactoriamente el curso, con especificación del orden de mérito resultante del promedio de las clasificaciones finales de cada año cursado, con el objeto de que dicte la resolución promoviéndolos al grado de cabo ayudante de intendencia.

b) — CABOS AYUDANTES SASTRES Y CABOS AYUDANTES ZAPATEROS

Art. 42:

171. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en las especialidades de sastres y zapateros, se efectuará con el grado de cabo ayudante sastre y cabo ayudante zapatero, respectivamente.

El reclutamiento de los cabos ayudantes sastres y zapateros estará a cargo del Cuartel

Maestre General del Ejército, por intermedio de la Dirección General de Intendencia.

172. Para ser nombrado cabo ayudante sastre o cabo ayudante zapatero, se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 21 años de edad como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 4º grado de la escuela primaria.

4º Aprobar un examen práctico que versará sobre la confección y reparación de prendas de vestir o calzado, según el caso, en forma que demuestre la habilidad profesional y un examen teórico sobre las partes que tengan relación directa con los servicios a prestar, contenidos en el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M.30), Reglamento de Servicio en Guarnición (R.R.M.36), Código de Justicia Militar (R.L.M.2) y Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M.2º).

5º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército como personal subalterno de la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento.

173. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Cuartel Maestre General del Ejército por intermedio de la Dirección General de Intendencia. Dichos exámenes se llevarán a cabo durante el transcurso del último trimestre del año.

174. La Dirección General de Intendencia, elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio del Cuartel Maestre General del Ejército, antes de finalizar el año, la nómina, por orden de mérito, de los candidatos que hayan aprobado los exámenes correspondientes y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes sastres o zapateros, según corresponda.

e) — CABOS AYUDANTES COCINEROS "EN COMISION" Y CABOS AYUDANTES PANADEROS "EN COMISION"

Art. 42:

175. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en las especialidades de cocineros y panaderos, se efectuará con el grado de cabo ayudante cocinero "en comisión" y cabo ayudante panadero "en comisión", respectivamente.

El reclutamiento de los cabos ayudantes cocineros y panaderos "en comisión", estará a cargo del Comando en Jefe del Ejército por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército.

176. Para ser nombrado cabo ayudante cocinero "en comisión" o cabo ayudante panadero "en comisión" se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 18 años de edad como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 5º grado de la escuela primaria y otro teórico-práctico sobre conocimientos de la respectiva especialidad.

4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno de la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento "en comisión".

177. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército, por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército y de conformidad con las necesidades que establezca el Cuartel Maestre General del Ejército (Dirección General de Intendencia).

Dichos exámenes tendrán lugar en el transcurso del último trimestre del año.

178. La escuela de Servicios del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes y antes de finalizar el año. la nómina, por orden de mérito, de los candidatos que hayan aprobado los exámenes de admisión y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes cocineros "en comisión" y como cabos ayudantes panaderos "en comisión".

179. Los cabos ayudantes cocineros y panaderos "en comisión", se incorporarán, en oportunidad de su alta "en comisión", a la Escuela de Servicios del Ejército. a los efectos de realizar un curso de su especialidad, de un año de duración.

Quienes aprueben el referido curso, serán dados de alta efectiva como cabos ayudantes cocineros o panaderos, según el caso, con anterioridad a la fecha de su nombramiento "en comisión".

Quienes no aprueben el referido curso o quienes a juicio de la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército no posean las aptitudes necesarias o no hayan evidenciado suficiente aprovechamiento, serán dados de baja por el Ministro de Ejército, a propuesta de la dirección de la Escuela, no pudiendo presentarse a un nuevo examen de ingreso.

2 — SERVICIO DE ARSENALES

a) CABOS PRINCIPALES MECANICOS

Art. 42, Inc. 1º):

180. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, como mecánicos del servicio de arsenales, se efectuará con el grado de cabo principal mecánico, de alguna de las siguientes especialidades:

— Mecánicos de munición y explosivos;
— Mecánicos de óptica y aparatos de precisión;
— Mecánicos de artillería;
— Mecánicos de artillería antiaérea;
— Mecánicos armeros;
— Mecánicos de comunicaciones;
— Mecánicos de ingenieros;
— Mecánicos motoristas;
— Mecánicos radiotelegrafistas.

181. Los cabos principales mecánicos de las especialidades mencionadas en el número anterior provendrán, exclusivamente, de la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán".

Es requisito indispensable para ser nombrado cabo principal mecánico de alguna de las referidas especialidades, haber aprobado el curso de 4 años de duración, que se realizará en la mencionada Escuela de Mecánica.

182. El ingreso a la Escuela de Mecánica del Ejército "Teniente Coronel Fray Luis Beltrán", se efectuará como aspirante de primer año, para lo cual se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 15 años de edad como mínimo y 22 como máximo, cumplidos al 1º de marzo del año de su ingreso y tener la autorización del padre, madre, tutor o defensor de menores si el candidato es menor de edad.

3º Aprobar un examen de ingreso equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria y obtener un orden de mérito compatible con las vacantes existentes.

4º Firmar, en oportunidad de su ingreso, un compromiso para prestar servicios en el ejército como personal subalterno de la correspondiente especialidad, por el término de 5 años a contar de la fecha de su egreso como cabo principal mecánico.

183. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Cuartel Maestre General del Ejército, por intermedio de la Escuela de Mecánica del Ejército. Dichos exámenes se llevarán a cabo en el transcurso del último trimestre de cada año.

184. Los alumnos que cursan el 1º y 2º año, serán aspirantes becados y gozarán del sueldo que para al grado establezca la pertinente reglamentación.

Al pasar a tercer año, los alumnos serán ascendidos a aspirante dragoneante, continuarán becados hasta su egreso y gozarán del sueldo que para tal grado establezca la pertinente Reglamentación.

185. Los aspirantes y aspirantes dragoneantes sólo podrán pasar al año superior o egresar como cabos ayudantes, cuando aprueben todas las materias de estudio y de trabajos prácticos y obtengan una clasificación no inferior a "muy bueno" en aptitudes militares. La Dirección de la Escuela de Mecánica, al terminar el año militar o durante su transcurso, propondrá qué aspirantes o aspirantes dragoneantes deben ser dados de baja o deben repetir el año, por no haber evidenciado suficiente aprovechamiento o muy buenas aptitudes militares.

186. Anualmente y antes de finalizar el año, la dirección de la Escuela de Mecánica, elevará al Ministro de Ejército (D. G. P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondiente la nómina de los aspirantes dragoneantes que hayan terminado satisfactoriamente el curso, con especificación del orden de mérito resultante del promedio de las clasificaciones finales de cada año cursado; con el objeto de que se dicte la resolución promoviéndolos al grado de cabo principal mecánico en cada una de las especialidades.

b) CABOS AYUDANTES TALABARTEROS Y CABOS AYUDANTES CARPINTEROS

187. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en las especialidades de talabarteros y carpinteros, se efectuará con el grado de cabo ayudante talabartero y cabo ayudante carpintero, respectivamente.

El reclutamiento de los cabos ayudantes talabarteros y carpinteros estará a cargo del Cuartel Maestre General del Ejército, por intermedio de la Dirección General del Material del Ejército.

188. Para ser nombrado cabo ayudante talabartero o cabo ayudante carpintero, se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 21 años de edad como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 4º grado de la escuela primaria.

4º Aprobar un examen práctico que versará sobre la confección a reparación de un elemento, en forma que se manifieste la habilidad profesional y un examen teórico sobre las partes que tengan relación directa con los servicios a prestar, contenidos en el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M.30), Reglamento de Servicio en Guarnición (R.R.M.36), Código de Justicia Militar (R.L.M.2.) y Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M.2º).

5º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno de la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento.

189. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Cuartel Maestre General del Ejército, por intermedio de la Dirección General del Material del Ejército. Dichos exámenes se llevarán a cabo en el transcurso del último trimestre del año.

190. La Dirección General del Material del Ejército, elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio del Cuartel Maestre General del Ejército, antes de finalizar el año, la nómina, por orden de mérito, de los candidatos que hayan aprobado los exámenes correspondientes y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes talabarteros o carpinteros, según corresponda.

3 — SERVICIO DE SANIDAD

a) CABOS AYUDANTES ENFERMEROS "EN COMISION" Y CABOS AYUDANTES DE FARMACIA "EN COMISION"

191. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en las especialidades de enfermeros generales y de preparadores de farmacia, se efectuará con el grado de cabo ayudante enfermero "en comisión" y cabo ayudante de farmacia "en comisión", respectivamente.

El reclutamiento de los cabos ayudantes enfermeros y cabos ayudantes de farmacia, "en comisión", estará a cargo del Comando en Jefe del Ejército por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército.

192. Para ser nombrados cabo ayudante enfermero "en comisión" o cabo ayudante de farmacia "en comisión", se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 18 años como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria y otro teórico-práctico sobre conocimientos de la respectiva especialidad.

4º Para los candidatos a cabo ayudante enfermero, poseer diploma que lo acredite como enfermero, expedido por autoridad competente.

Para los candidatos a cabo ayudante de farmacia, acreditar ante la Escuela de Servicios del Ejército, por medio de un certificado, la prestación de servicios de la especialidad, durante 3 años como mínimo, en farmacias oficiales o privadas o en establecimientos comerciales.

Quedarán exceptuados de estas exigencias quienes hubieren prestado servicios como cabo enfermero general o cabo de farmacia, de reserva, incorporados al ejército en servicio temporal durante un año como mínimo.

5º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno de la especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento "en comisión".

193. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército, por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército y de conformidad con las necesidades que establezca el Cuartel Maestre General del Ejército (Dirección General de Sanidad). Dichos exámenes tendrán lugar en el transcurso del último trimestre del año.

194. La Escuela de Servicios del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes y antes de finalizar el año. la nómina, por orden de mérito, de los candidatos que hayan

aprobado los exámenes de admisión y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes enfermeros "en comisión" y cabos ayudantes de farmacia "en comisión".

195. Los cabos ayudantes enfermeros y de farmacia, "en comisión", se incorporarán en oportunidad de su alta "en comisión", a la Escuela de Servicios del Ejército, a los efectos de realizar un curso de su especialidad de un año de duración.

Quienes aprueben el referido curso, serán dados de alta efectiva como cabos enfermeros y de farmacia, según el caso, con anterioridad a la fecha de su nombramiento "en comisión".

Quienes no lo aprueben o quienes, a juicio de la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército, no posean las aptitudes necesarias o no hayan evidenciado suficiente aprovechamiento, serán dados de baja, no pudiendo presentarse a un nuevo examen de ingreso.

b) CABOS AYUDANTES DE RADIOLOGIA, CABOS AYUDANTES DE ODONTOLOGIA Y CABOS AYUDANTES DE LABORATORIOS

196. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno, en las especialidades de enfermeros de radiología, enfermeros de odontología y preparadores de laboratorio, se efectuará con el grado de cabo ayudante, en la respectiva especialidad.

El reclutamiento de los cabos ayudantes de estas especialidades estará a cargo del Cuartel Maestre General de Ejército, por intermedio de la Dirección General de Sanidad.

197. Para ser nombrado cabo ayudante de radiología, de odontología o de laboratorio se requiere satisfacer las condiciones siguientes:
1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.
2º Tener 20 años como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.
3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria.
4º Aprobar un examen técnico-práctico que versará:
a) Para la especialidad de enfermeros de radiología: sobre electricidad, rayos X y radioscopía. Radiografía, revelaciones y copias. Nociones generales de anatomía y fisiología humana.
b) Para la especialidad de enfermeros de odontología: sobre conocimientos generales de las funciones de enfermero de odontología. Materiales e instrumental. Profilaxis y desinfección.
c) Para la especialidad de preparadores de laboratorio: sobre conocimientos generales de útiles y aparatos. Preparación de colorantes y sueros hemolíticos. Medios de cultivo. Extracción de sangre. Elementos de química biológica y esterilización.
d) Para todas las especialidades sobre las partes que tengan relación directa con los servicios a prestar, contenidos en el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M.30), Reglamento de Servicio en Guarnición (R.R.M.36), Código de Justicia Militar (R.L.M.2.) y Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M.2a.).
5º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno en la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento.

198. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Cuartel Maestre General del Ejército, por intermedio de la Dirección General de Sanidad. Dichos exámenes se llevarán a cabo en el transcurso del último trimestre del año.

199. La Dirección General de Sanidad, elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio del Cuartel Maestre General del Ejército, antes de finalizar el año, la nómina, por orden de mérito, de los candidatos que hayan aprobado los exámenes correspondientes y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes de radiología, de odontología o de laboratorio, según corresponda.

4 — SERVICIO DE VETERINARIA

CABOS AYUDANTES DE VETERINARIA "EN COMISION" Y CABOS AYUDANTES HERRADORES "EN COMISION"

200. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno del servicio de veterinaria, en las especialidades de enfermeros de ganado y herradores, se efectuará con el grado de cabo ayudante de veterinaria "en comisión" y cabo ayudante herrador "en comisión", respectivamente.

El reclutamiento de los cabos ayudantes de veterinaria y herradores, "en comisión", estará a cargo del Comando en Jefe del Ejército por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército.

201. Para ser nombrado cabo ayudante de veterinaria "en comisión" o cabo ayudante herrador "en comisión", se requiere satisfacer las condiciones siguientes:
1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.
2º Tener 18 años de edad como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.
3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria y otro sobre conocimientos relativos a la respectiva especialidad.
4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno de la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento "en comisión".

202. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército, por intermedio de la Escuela de Servicios del Ejército y de conformidad con las necesidades que establezca el Cuartel Maestre General del Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria).

Dichos exámenes tendrán lugar en el transcurso del último trimestre del año.

203. La Escuela de Servicios del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), por intermedio de las instancias jerárquicas correspondientes y antes de finalizar el año, la nómina de los candidatos que hayan aprobado los exámenes de admisión y que sean propuestos para su nombramiento como cabos ayudantes de veterinaria "en comisión" y cabo ayudante herrador "en comisión".

204. Los cabos ayudantes de veterinaria y herradores, "en comisión", se incorporarán en oportunidad de su alta "en comisión", a la Escuela de Servicios del Ejército, a los efectos de realizar un curso de su especialidad de un año de duración.

Quienes aprueben el referido curso, serán dados de alta efectiva como cabos de veterinaria o herradores, según el caso, con anterioridad a la fecha de su nombramiento "en comisión".

Quienes no lo aprueben o quienes a juicio de la dirección de la Escuela de Servicios del Ejército no posean las aptitudes necesarias o no hayan evidenciado suficiente aprovechamiento, serán dados de baja, no pudiendo presentarse a un nuevo examen de ingreso.

5 — SERVICIO DE BANDAS

205. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar, en la categoría de personal subalterno del servicio de bandas se efectuará:
1º En la especialidad de músicos, con el grado de cabo ayudante músico "en comisión" o con el grado de voluntario principal músico.
2º En la especialidad de cornetas o tambores, con el grado de voluntario principal corneta o tambor.

El reclutamiento del personal subalterno del servicio de bandas, estará a cargo del Comando en Jefe del Ejército.

a) CABOS AYUDANTES MUSICOS "EN COMISION"

206. Para ser nombrado cabo ayudante músico "en comisión" se requiere satisfacer las condiciones siguientes:
1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.
2º Tener 18 años de edad como mínimo y 27 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.
3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 5º grado de la escuela primaria y otro teórico-práctico sobre conocimientos de música y ejecución en instrumentos y sobre las partes que tengan relación directa con los servicios a prestar, contenidos en el Reglamento para el Servicio Interno (R.R.M.30), Reglamento de Servicio en Guarnición (R.R.M.36), Código de Justicia Militar (R.L.M.2) y Reglamentación de Justicia Militar (R.L.M.2a.).
4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno en la especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento "en comisión".

207. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército.

208. El Comando en Jefe del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D.G.P.), al término de los exámenes, las propuestas de los candidatos que hubieren satisfecho las exigencias indicadas en el Nº 206 precedente, a efectos de su nombramiento como cabo ayudante músico "en comisión".

209. Los cabos ayudantes músicos "en comisión", al finalizar el primer año de incorporación como tales, serán sometidos a un examen teórico-práctico referente a los conocimientos y aptitudes en la especialidad.

Quienes satisfagan esta prueba, serán dados de alta efectiva como cabos ayudantes músicos, con anterioridad a la fecha de su nombramiento "en comisión".

Quienes no la satisfagan o no posean las aptitudes necesarias, serán dados de baja, no pudiendo presentarse a un nuevo examen de ingreso.

b) VOLUNTARIOS PRINCIPALES MUSICOS Y VOLUNTARIOS PRINCIPALES CORNETAS O TAMBORES

Art. 44:

210. Para ser nombrado voluntario principal músico o voluntario principal corneta o tambor, se requiere satisfacer las siguientes condiciones:
1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.
2º Tener 16 años de edad como mínimo y 25 como máximo, cumplidos en la oportunidad del examen de ingreso.
3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe poseer un alumno al finalizar el 5º grado de la escuela primaria.
4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército como personal subalterno en la respectiva especialidad por el término de 3 años a partir de la fecha de su nombramiento.

211. Los detalles de procedimiento relativos al examen médico eliminatorio y al examen de admisión, serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército.

212. Los voluntarios principales músicos y cornetas tambores, que no reúnan las aptitudes necesarias para su eficiente desempeño en la especialidad o que observen mala conducta, serán dados de baja, cualquiera sea el tiempo de servicios que hubieren prestado.

6 — SERVICIO DE OFICINISTAS

213. El ingreso al Cuerpo Profesional Auxiliar en la categoría de personal subalterno, del servicio de oficinistas se efectuará:
1º En las especialidades de oficinistas y de dibujantes, con el grado de voluntario mayor o voluntario principal, según el caso, de acuerdo con lo que al respecto se establece en los Nros. 214 a 219 siguientes.
2º En la especialidad de traductores, con el grado de cabo ayudante o voluntario mayor traductor, según el caso, de acuerdo con lo que al respecto se establece en los Nros. 220 a 225 siguientes.

El reclutamiento del personal subalterno de la especialidad de oficinistas estará a cargo de la Dirección General del Personal; y el de las especialidades de traductores y dibujantes a cargo del Comando en Jefe del Ejército.

a) VOLUNTARIOS MAYORES OFICINISTAS Y DIBUJANTES

214. Serán nombrados voluntarios mayores oficinistas o voluntarios mayores dibujantes, quienes, habiendo cumplido el servicio de conscripción en el ejército o estando incorporados como soldados conscriptos, soliciten su ingreso al cuadro permanente como personal subalterno en la respectiva especialidad y satisfagan las siguientes condiciones:
1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.
2º Tener como máximo 25 años de edad, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.
3º Aprobar un examen con exigencias equivalentes a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 6º grado de la escuela primaria.
4º Aprobar un examen práctico que consistirá: para la especialidad de oficinistas, en una prueba de dactilografía con una exigencia mínima de 40 palabras por minuto y para la especialidad de dibujantes, en una prueba de dibujo donde el candidato demuestre sus aptitudes como dibujante.
5º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército como personal subalterno en la especialidad, por el término de 3 años a partir de la fecha de su nombramiento como voluntario mayor.

215. Los interesados en ingresar al ejército como voluntarios mayores oficinistas, deberán solicitarlo por nota al Director General del Personal, antes del 31 de octubre.

Los interesados en ingresar como voluntarios mayores dibujantes, deberán solicitarlo por nota al Comandante en Jefe del Ejército, antes de la fecha indicada.

Cuando se trate de soldados conscriptos incorporados, la solicitud la elevarán por intermedio del Jefe de la unidad u organismo donde presten servicios.

216. Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión y lugares de realización, serán

establecidos por el Comando en Jefe del Ejército para la especialidad de dibujantes y por la Dirección General del Personal para la de oficinistas.

Dichos exámenes se realizarán en el transcurso del último trimestre del año y al término de los mismos, el Comando en Jefe del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D. G. P.), las propuestas de nombramiento de voluntarios mayores dibujantes y lo propio hará la Dirección General del Personal en lo que respecta a los voluntarios mayores oficinistas; debiendo tenerse en cuenta, en ambos casos, las vacantes existentes.

217. En los casos en que la cantidad de candidatos que satisfagan las condiciones establecidas en el Nº 214 precedente, exceda el número de vacantes existentes en el grado de voluntario mayor de la respectiva especialidad, los excedentes en virtud del orden de mérito obtenido en el examen de ingreso, podrán optar por incorporarse al ejército como voluntarios principales oficinistas o dibujantes según corresponda, teniendo prioridad para cubrir las vacantes existentes en este grado.

b) VOLUNTARIOS PRINCIPALES OFICINISTAS Y DIBUJANTES

218. Para ser nombrado voluntario principal oficinista o voluntario principal dibujante, se requiere satisfacer las condiciones siguientes:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener 17 años de edad como mínimo y 25 como máximo, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen de ingreso, de acuerdo con las condiciones establecidas en los incisos 3º y 4º del Nº 214 precedente.

4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército como personal subalterno en la respectiva especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento como voluntario principal.

219. Los detalles de procedimiento relativos a la presentación de solicitudes de ingreso, examen médico eliminatorio, examen de ingreso y propuestas de nombramiento, serán establecidas conforme a lo determinado en los Nros. 215 y 216 precedentes.

c) CABOS AYUDANTES TRADUCTORES

220. Serán nombrados cabos ayudantes traductores quienes, habiendo cumplido el servicio de conscripción en el ejército o estando incorporados como soldados conscriptos, soliciten su ingreso al cuadro permanente como personal subalterno en la especialidad de traductores y satisfagan las siguientes condiciones:

1º Las indicadas en el Nº 164 precedente.

2º Tener como máximo 25 años de edad, cumplidos al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

3º Aprobar un examen equivalente a los conocimientos que debe tener un alumno al finalizar el 2º año de estudios de la enseñanza secundaria y otro sobre traducciones del idioma de su conocimiento; en forma que se pongan en evidencia las aptitudes para la especialidad.

4º Firmar un compromiso para prestar servicios en el ejército, como personal subalterno de la especialidad, por el término de 3 años, a partir de la fecha de su nombramiento como cabo ayudante traductor.

221. Los interesados en ingresar al ejército como cabos ayudantes traductores, deberán solicitarlo por nota al Comandante en Jefe del Ejército, antes del 31 de octubre. Cuando se trate de soldados conscriptos incorporados, la solicitud la elevarán por intermedio del jefe de la unidad u organismo donde presten servicios.

222. Los detalles de procedimiento relativos al examen de admisión y lugares de realización, serán establecidos por el Comando en Jefe del Ejército.

Dichos exámenes se realizarán en el transcurso del último trimestre del año y al término de los mismos, el Comando en Jefe del Ejército elevará al Ministro de Ejército (D. G. P.) las propuestas de nombramientos de cabos ayudantes traductores, de conformidad con las vacantes existentes.

223. En los casos en que la cantidad de candidatos que satisfagan las condiciones establecidas en el Nº 220 precedente, exceda el número de vacantes existentes en el grado de cabo ayudante traductor, los excedentes en virtud del orden de mérito obtenido en el examen de ingreso, podrán optar por incorporarse al ejército como voluntarios mayores traductores, teniendo prioridad para cubrir las vacantes existentes en este grado.

d) VOLUNTARIOS MAYORES TRADUCTORES

224. Para ser nombrado voluntario mayor traductor es necesario satisfacer las condiciones indicadas en los incisos 1º, 3º y 4º del Nº 220 precedente y tener 17 años de edad como mínimo y 25 como máximo, al 1º de enero del año siguiente al de la realización del examen de ingreso.

225. Los detalles de procedimiento relativos a solicitudes de ingreso, exámenes y propuestas de nombramiento, serán establecidos conforme a lo determinado en el Nº 222 precedente.

TITULO VIII

RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE RETIRO ACTIVO

Art. 65.

226. El Cuerpo de Retiro Activo está constituído por el personal de oficiales, suboficiales y cabos que, encontrándose en situación de retiro efectivo, ha sido designado por el Poder Ejecutivo, para prestar servicios en el ejército en el referido cuerpo.

El ingreso al Cuerpo de Retiro Activo podrá realizarse sólo una vez y de acuerdo con lo que al respecto se establece en el presente Capítulo.

227. El personal integrante del Cuerpo de Retiro Activo, según proceda del Cuerpo de Comando o del Cuerpo Profesional Auxiliar, desempeñará las funciones indicadas en el inciso 3º del número 6 e inciso 3º del Nº 7 de la presente Reglamentación I Parte.

Art. 75.

228. El personal de oficiales, suboficiales y cabos en situación de retiro efectivo, podrá solicitar su ingreso al Cuerpo de Retiro Activo, siempre que no posea un grado superior al máximo hasta el cual puede ascender en dicho Cuerpo, según lo dispuesto por el Artículo 75 y lo establecido para el personal superior y subalterno, respectivamente, en el Anexo 1 de esta Reglamentación II Parte y Anexo 1 de esta Reglamentación III Parte.

229. El ingreso al Cuerpo de Retiro Activo del personal mencionado en el Nº 228 que así lo solicite, será concedido por el Poder Ejecutivo, cuando considere que el interesado, por sus antecedentes profesionales y generales, acredite condiciones que aseguren un eficiente desempeño en las funciones que se le asignen y siempre que existan vacantes, de acuerdo con los fondos asignados por Ley de Presupuesto y destinos previstos en los Cuadros de Organización de Paz para ser cubiertos con personal del Cuerpo de Retiro Activo.

230. No podrá ingresar al Cuerpo de Retiro Activo el personal de oficiales, suboficiales y cabos en situación de retiro efectivo que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

1º Cuando hubiere transcurrido más de 5 años desde la fecha en que pasó a situación de retiro efectivo.

2º Cuando el pase a situación de retiro efectivo hubiere sido motivado por haber merecido la calificación de "inepto para las funciones de su grado" o de "inutilizado para todo servicio".

3º Cuando el pase a situación de retiro efectivo hubiere sido producido mediante una decisión desfavorable de un Tribunal de Honor o por causas que, a juicio del Ministro de Ejército, lo inhabilite para desempeñarse con eficiencia en el ejército.

4º Cuando se hubiere concursado, ya sea durante el tiempo que revistó en situación de actividad o en retiro efectivo.

5º Cuando tenga embargos judiciales pendientes o hubiera tenido algún embargo judicial punible durante los tres últimos años, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso al Cuerpo de Retiro Activo.

6º Cuando durante el tiempo que permaneció en retiro efectivo, haya sido condenado o enjuiciado por los tribunales ordinarios, y no se hubiere declarado en la causa que ésta no afecta su buen nombre y honor. Esta circunstancia deberá ser comprobada por el Ministerio de Ejército (D.G.P.).

7º Cuando la conducta, comportamiento o actividades desarrolladas durante el tiempo que ha permanecido en retiro efectivo, hayan afectado su prestigio como militar, circunstancia que deberá comprobar el Ministerio de Ejército (D.G.P.) mediante información confidencial.

Las denegatorias para el ingreso al Cuerpo de Retiro Activo por alguno de los motivos indicados en los incisos 1º a 7º de este número, serán formuladas por resolución del Ministro de Ejército.

231. El personal de oficiales, suboficiales y cabos en situación de retiro efectivo, que desee ingresar al Cuerpo de Retiro Activo, presentará la correspondiente solicitud al Ministro de Ejército (D.G.P.), agregando a la misma, un juego de fichas dactiloscópicas, a efectos de que la Dirección General del Personal las remita al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, requiriendo antecedentes sobre la conducta del interesado.

En la solicitud de ingreso, los interesados expresarán los destinos donde preferentemente desean prestar servicios, teniendo en cuenta lo establecido en los incisos 3º de los Nros. 6 y 7 de la presente Reglamentación I Parte.

Este deseo será satisfecho, siempre que existan vacantes en el lugar y que las necesidades del servicio no aconsejen proceder en otra forma.

232. La Dirección General del Personal, al recibir las solicitudes de ingreso al Cuerpo de Retiro Activo, procederá a analizar los antecedentes del interesado que obran en dicha Dirección General y simultáneamente requerirá de los organismos competentes, los antecedentes necesarios para determinar si el solicitante reúne los requisitos establecidos para poder ingresar.

En caso favorable, le hará practicar un reconocimiento médico a fin de determinar si el interesado es "Apto para todo Servicio" o "Disminuído en sus aptitudes físicas"; y en este último caso, el grado de disminución y las limitaciones que importa dicha disminución para su desempeño en el Servicio.

Cumplidos tales requisitos, elevará al Ministro de Ejército el expediente originado formulando las proposiciones que correspondan y el proyecto de resolución o decreto según el caso.

233. En los casos en que el número de vacantes —de acuerdo con los fondos asignados por el Anexo correspondiente de la Ley de Presupuesto y destinos previstos para ser cubiertos con personal del Cuerpo de Retiro Activo— fuere inferior al de solicitantes en condiciones de ingreso, se establecerá un orden de preferencia para el ingreso de acuerdo con el criterio siguiente:

1º Según la categoría del cargo o destino vacante, se dará preferencia a los oficiales, suboficiales o cabos, que, de acuerdo con el arma, servicio o especialidad, corresponda que lo desempeñen según las especificaciones de los Cuadros de Organización de Paz.

2º A igualdad de las condiciones mencionadas en el inciso 1º precedente, se preferirá en primer término al personal que posea los mejores antecedentes profesionales o generales; a igualdad de los mismos, al que tenga el menor haber de retiro y finalmente, a igualdad de todas estas condiciones se dará preferencia a quien con mayor antelación hubiere presentado la solicitud de ingreso.

234. El personal que ingrese al Cuerpo de Retiro Activo lo hará con el mismo grado con el cual pasó a situación de retiro efectivo y se le incluirá en el escalafón general del personal superior subalterno de dicho cuerpo, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Nº 31 de la presente Reglamentación I Parte.

Dicha antigüedad será establecida en el decreto de ingreso al Cuerpo de Retiro Activo.

TITULO IX

RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL DEL CUADRO DE RESERVA

CAPITULO I — PERSONAL SUPERIOR DEL CUADRO DE RESERVA

235. El personal del Cuadro de Reserva del Ejército, provendrá de:

1º El personal de oficiales del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar que, habiendo pertenecido al Cuadro Permanente, ha pasado a situación de retiro, ya sea que se encuentre en retiro efectivo o incorporado al Cuerpo de Retiro Activo, siempre que mantenga las aptitudes físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñar algún cargo o función en el ejército en caso de movilización.

Este personal, en oportunidad de su pase a situación de retiro, será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado, arma servicio o especialidad que tenía al abandonar la situación de actividad.

2º El personal de oficiales que, habiendo pertenecido al Cuadro Permanente, ha sido dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñar algún cargo o función en el ejército en caso de movilización.

Este personal, en oportunidad de ser dado de baja del Cuadro Permanente, será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado, arma, servicio y especialidad que tenía en el momento de su baja.

3º El personal de cadetes del Colegio Militar de la Nación y de la Escuela de Servicios del Ejército (cadetes de intendencia), que fuere dado de baja y en tal oportunidad reúna a juicio de los respectivos directores, las aptitudes necesarias para desempeñarse como oficial de reserva y siempre que satisfaga las condiciones establecidas al respecto en el reglamento interno del correspondiente instituto. Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva con el grado de subteniente del arma a que pertenecían en la fecha de su baja, o en el servicio de intendencia, según corresponda.

4º El personal de alumnos de los liceos militares que haya aprobado el último curso de los mismos o que en oportunidad de su baja, sea considerado por los respectivos directores, aptos para oficiales de reserva y siempre que satisfaga las condiciones establecidas en el reglamento interno de dichos

Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva con el grado de subteniente de reserva del arma a que pertenecía en el momento de su baja.

5º El personal subalterno de las armas y del servicio de intendencia, de los grados de suboficial mayor, suboficial principal, suboficial ayudante y suboficial auxiliar que, habiendo pertenecido al Cuadro Permanente, ha pasado a situación de retiro, ya sea que se encuentre en retiro efectivo o incorporado al Cuerpo de Retiro Activo y los que hubieren sido dados de baja, siempre que fueran calificados "aptos para desempeñarse como subteniente de reserva en caso de movilización".

A tal efecto, al elevar a la Dirección General del Personal los expedientes de retiro o la documentación de baja del personal mencionado, las unidades o reparticiones agregarán un nuevo informe de calificación en el cual el Jefe formulará la propuesta pertinente.

Aprobada la propuesta por el Ministro de Ejército, dicho informe será remitido al Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares). El grado de subteniente de reserva, sólo les será concedido en el momento de decretarse la movilización.

6º Los soldados conscriptos que hayan aprobado el curso de aspirantes a oficiales de reserva de las armas y de los servicios del ejército. Estos últimos deberán poseer el título profesional habilitante correspondiente a cada servicio o especialidad.

Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva como subteniente de reserva del arma, servicio o especialidad a que pertenecieron.

7º El personal argentino que haya estado incorporado en ejércitos extranjeros en guerra, que hubieren obtenido un grado de la categoría de personal superior y posea aptitudes físicas y condiciones morales convenientes; para lo cual deberá presentar la documentación oficial que certifique los servicios prestados y el grado obtenido.

El grado de oficial de reserva sólo le será concedido en el momento de decretarse la movilización y siempre que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.

Art. 48

236. Los oficiales, suboficiales y cabos de la reserva de cualquier arma, servicio o especialidad que, con posterioridad a su promoción como tal, compruebe haber obtenido título de médico, veterinario, bioquímico, farmacéutico, odontólogo, ingeniero en sus distintas especialidades o de cualquier otra profesión que, a juicio del Ministro de Ejército (Cuartel Maestre General del Ejército), tenga aplicación entre las requeridas para las necesidades de movilización del ejército, podrán pasar a la reserva de los servicios del ejército que corresponda, con el grado de subteniente o grado superior que hubiere alcanzado en su rama o servicio de origen, siempre que existan vacantes en los respectivos escalafones de oficiales de reserva. A tales fines, se dará intervención al Comando General del Interior (Comando General de Regiones Militares).

237. Los profesionales mencionados en el número anterior, que no posean grado de oficial, suboficial o cabo de la reserva, pero que han cumplido con el servicio de conscripción, podrán pasar a la reserva con el grado de subteniente, siempre que existan vacantes en los respectivos escalafones.

El grado les será concedido en el momento de decretarse la movilización.

Art. 49.

238. Los profesionales mencionados en el Nº 236 precedente, que por cualquier causa no hubieran efectuado el servicio de conscripción, podrán pasar a la reserva con el grado de subteniente en el servicio o especialidad respectivos, siempre que existan vacantes en los escalafones correspondientes.

El grado de subteniente de la reserva sólo les será concedido en el momento de decretarse la movilización y siempre que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente.

Art. 49:

239. El Poder Ejecutivo podrá conceder un grado militar en la reserva, en la categoría de personal superior, a los ciudadanos que revelen poseer conocimientos especiales y que, a juicio de la autoridad militar encargada de la movilización, sean necesarios a los fines de la movilización.

CAPITULO II — PERSONAL DE SUBOFICIALES Y CABOS DEL CUADRO DE RESERVA

Art. 47:

240. El personal de suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva del ejército, provendrá de:

1º El personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Comando y Cuerpo Profesional Auxiliar que, habiendo pertenecido al Cuadro Permanente, ha pasado a situación de retiro —ya sea que se encuentre en retiro efectivo o incorporado al Cuerpo de Retiro Activo— siempre que mantengan las aptitudes físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñar algún cargo o función en el ejército en caso de movilización.

Este personal, en oportunidad de su pase a situación de retiro, será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado, arma, servicio o especialidad que tenía al abandonar la situación de actividad y siempre que no se halle comprendido en lo especificado en el inciso 5º del Nº 235 precedente.

2º El personal de suboficiales, cabos y voluntarios que, habiendo pertenecido al Cuadro Permanente, ha sido dado de baja, siempre que mantenga las aptitudes físicas, morales e intelectuales necesarias para desempeñar algún cargo o función en el ejército en caso de movilización. Este personal, en oportunidad de su baja del Cuadro Permanente, será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado, arma, servicio o especialidad que posea en tal circunstancia y siempre que no se halle comprendido en lo especificado en el inciso 5º del Nº 235 precedente.

3º El personal de cadetes del Colegio Militar de la Nación o de la Escuela de Servicios del Ejército (cadetes de intendencia), que fuere dado de baja y en tal oportunidad reúna, a juicio de los respectivos directores, las aptitudes necesarias para desempeñarse como suboficial o cabo de la reserva y siempre que satisfaga las condiciones establecidas al respecto en el reglamento interno del correspondiente instituto. Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva con el grado que se le asigna y en el arma a que pertenecía en la fecha de su baja, o en el servicio de intendencia, según corresponda.

4º El personal de alumnos de los liceos militares y de los institutos de reclutamiento de personal subalterno que fuere dado de baja y en tal oportunidad reúna, a juicio de los respectivos directores, las aptitudes necesarias para desempeñarse como suboficial o cabo de la reserva y siempre que satisfaga las condiciones establecidas al respecto en el reglamento interno de dichos institutos. Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado que se le asigne y en arma, servicio o especialidad a que pertenecía en el momento de su baja.

5º El personal de conscriptos que en el momento de su baja, sean considerados por sus respectivos jefes, aptos para desempeñarse como cabos ayudantes de reserva. Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva con el grado de cabo ayudante, en el arma, servicio o especialidad a que pertenecieron.

6º El personal de soldados conscriptos que haya aprobado el curso de aspirantes a cabos de la reserva y el que no haya aprobado el curso de aspirantes a oficiales de reserva y que sea considerado por sus respectivos jefes como aptos para desempeñarse como suboficiales o cabo de la reserva. Este personal será dado de alta en el Cuadro de Reserva, con el grado que se le asigna y en el arma, servicio o especialidad a que pertenecieron.

7º El personal argentino que haya estado incorporado en ejércitos extranjeros en guerra, que hubieren obtenido un grado de suboficial o cabo y posea aptitudes físicas y condiciones morales convenientes; para lo cual deberá presentar la documentación oficial que certifique los servicios prestados y el grado obtenido.

El grado de suboficial o cabo de reserva será concedido a este personal, sólo en el momento de decretarse la movilización y siempre que se considere conveniente.

Art. 49:

241. El Poder Ejecutivo podrá conceder grado militar en la reserva, en la categoría de suboficial o cabo, a los ciudadanos que revelen poseer conocimientos especiales o una profesión u oficio análogo a las especialidades de los servicios del ejército y que, a juicio de la autoridad militar encargada de la movilización, sean necesarias a los fines de la movilización.

CAPITULO III — CONVOCATORIA DEL PERSONAL DEL CUADRO DE RESERVA

Art. 60:

Inc. 1º:

242. El Poder Ejecutivo anualmente convocará e incorporará al Ejército permanente a un número adecuado de oficiales y de suboficiales o cabos de la reserva, a efectos de satisfacer las necesidades de instrucción de las reservas del ejército.

La convocatoria de este personal será para efectuar períodos de instrucción o para ejercitar cualquier otro servicio relacionado con la preparación de la defensa nacional. Por principio, la incorporación será regional, con el objeto de disminuir el costo de los transportes, viáticos, etc.

243. El Ministro de Ejército, propondrá al Poder Ejecutivo las cantidades de personal del Cuadro de Reserva del ejército que es necesario incorporar temporalmente al Ejército Permanente, con especificación de grado, arma, servicio y especialidad.

Una vez que el Poder Ejecutivo haya dispuesto la convocatoria de los efectivos de oficiales, suboficiales o cabos de la reserva que deberán incorporarse al Ejército Permanente, el Ministro de Ejército requerirá del Ministerio de Defensa Nacional, se diligencie el correspondiente decreto de convocatoria de los oficiales, suboficiales o cabos de la reserva que corresponda. A tales fines el Ministro de Ejército hará conocer al Ministerio de Defensa Nacional, los destinos previstos para el personal a convocar, con el objeto de posibilitar a los organismos competentes la ejecución de la incorporación regional.

244. El Ministro de Ejército, antes del término del período por el cual ha sido incorporado al Ejército Permanente el personal del Cuadro de Reserva y a propuesta de la Dirección General del Personal, requerirá del Ministerio de Defensa Nacional, se diligencie el correspondiente decreto poniendo fuera de servicio a quienes corresponda.

Art. 60:

Inc. 2º:

245. Los jefes de unidades, organismos, etc., donde revisten el personal de oficiales, suboficiales o cabos del Cuadro de Reserva, en oportunidad en que éste sea puesto fuera de servicio, procederán a clasificado y a llenar las partes que correspondan, de los legajos personales de los causantes.

TITULO X

LEGAJO PERSONAL

CAPITULO I — GENERALIDADES

Art. 71:

246. El "Legajo Personal" comprende todos los documentos que se determinan en la presente Reglamentación I Parte y que resultan necesarios para hacer una justa calificación y el exacto cómputo de servicios prestados por el personal militar del ejército en el transcurso de su vida militar, como así también para acreditar la existencia legal del causante y de sus deudos con derecho a pensión.

247. El legajo personal se terminará y cerrará:

1º Con el acta de defunción, o con copia autenticada de la declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.

2º Con el decreto o resolución de baja, cuando no subsista derecho a un haber o a pensión.

3º Con la expiración del plazo en que pueden pedir su reincorporación; los comprendidos en los Artículos 30 y 31.

CAPITULO II — LEGAJO PERSONAL DE OFICIALES DEL CUADRO PERMANENTE

248. En el legajo personal de cada oficial, se reúnen documentadamente todos sus antecedentes personales antes de su ingreso al ejército y luego de producido éste; y todas las constancias relativas a su vida profesional, hasta su fallecimiento o baja definitiva.

249. El legajo personal de cada uno de los oficiales se organizará con los documentos que se indican a continuación:

1. "Foja de antecedentes y servicios", que se confeccionará en el formulario Anexo 5 de la presente Reglamentación I Parte y en el cual se asentarán los datos personales y de familia del causante; su instrucción y educación antes de ingresar al ejército; su instrucción y educación después del ingreso al ejército; sus conocimientos militares especiales; los inventos y descubrimientos relativos al ejército que haya producido; los conocimientos especiales ajenos a sus actividades militares específicas; su destreza personal; actos y hechos extraordinarios en su carrera militar, desde su ingreso al ejército hasta su último ascenso; y finalmente, en la parte correspondiente a foja de servicios, un resumen de todos los antecedentes del oficial relativos a destinos, castigos, partes de enfermo, licencias, situaciones de revista, antecedentes morales y clasificaciones sintéticas obtenidas anualmente.

2º Acta de nacimiento o fe de bautismo. En el legajo personal duplicado y triplicado, únicamente un extracto de las mismas.

3º Los documentos que comprueban la existencia legal de los deudos con derecho a pensión; expediente solicitando permiso para contraer matrimonio; copia del acta de matrimonio, de nacimiento de hijos y defunciones de los mismos y de la esposa o de otro miembro de familia con derecho a pensión; constancias judiciales sobre divorcio o se-

paración; declaraciones de deudos y formularios de identificación de los mismos.

4º Las copias de informaciones judiciales por miembros de familia o cargo.

5º Compromiso de servicio.

6º Antecedentes del Colegio Militar de la Nación o de la Escuela de Servicios del Ejército; solicitud de ingreso al Colegio Militar de la Nación o al concurso de admisión para el ingreso como oficial a los distintos servicios o especialidades del Cuerpo Profesional Auxiliar; hoja de datos personales; clasificaciones de estudio y aptitudes en los distintos años; órdenes del día de los citados institutos sobre promociones, bajas, reincorporaciones, etc., debidamente llenadas. Las direcciones de estos institutos, al egreso del causante como oficial o en la fecha de alta como tal, remitirán a la Dirección General del Personal el original de dichos documentos y un duplicado de los mismos lo remitirán a la unidad o repartición a la que fuere destinado el oficial y un triplicado, cuando corresponda, a las autoridades indicadas en el inciso 3º del Nº 253 siguiente.

7º Los "Informes de Calificación", anuales o parciales, formulados en las condiciones determinadas en la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior", con todos los documentos que deban agregarse a los mismos, de acuerdo a las especificaciones correspondientes.

8º Las clasificaciones obtenidas en los distintos cursos, pruebas, etc., realizadas ya sea en forma obligatoria o voluntaria.

9º Las comunicaciones de mora en los pagos de créditos contraídos, declaración de concurso, los mandamientos de embargo, levantamientos, cancelaciones, embargos dejados sin efecto, etc.; y los expedientes sobre deudas con los casinos; todos los cuales deben llevar el "enterado" del causante y además, las actuaciones que produjeran con motivo de estas deudas.

10º El testimonio de la sentencia de los Consejos de Guerra o Tribunales civiles; copia legalizada de las conclusiones a que se llegue en los sumarios resueltos ejecutivamente, acompañada del informe del Juez de Instrucción y del dictamen del auditor; copia legalizada de la parte dispositiva y del informe del auditor cuando lo hubiere, de las informaciones o actas que hayan motivado la imposición de sanciones disciplinarias. Se agregará, igualmente, copia de la parte dispositiva de las resoluciones de los tribunales de honor, cuando ellas sean aprobadas por la superioridad.

11º Las notas favorables o desfavorables publicadas en Boletines del Ministerio de Ejército y las comunicaciones de faltas graves a que se haga referencia en decretos o resoluciones.

12º Las fotografías del causante, tomadas al cumplir el primer año de antigüedad en cada grado, de 18 centímetros de alto y 13 centímetros de ancho, tomada de frente, en la posición militar, de cuerpo entero, fondo claro, uniforme de servicio diario, con pantalón de montar y gorra puesta, fechada y firmada al dorso por el oficial, con el visto bueno y sello del Jefe de la Unidad o Repartición.

13º Los resultados de reconocimientos médicos efectuados por juntas de reconocimientos médicos, sean con carácter "informativo" u ordenado por la superioridad, los que deberán llevar el enterado del causante.

250. El legajo personal de cada uno de los oficiales, organizado con los documentos indicados en el Nº 249 precedente, se compaginará en una "carpeta exterior" que contendrá a los mismos agrupados por separadores y en la siguiente forma:

1º Los documentos personales y de familia se colocarán en una carpeta de cartulina amarilla de un ancho inferior en 2 centímetros al de la carpeta exterior, con la siguiente carátula: "Separador I"; grado actual... (escrito a lápiz): apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... (en letras minúsculas), según figure el causante en el escalafón; documentos personales y de familia; iniciada el... (fecha de ingreso al ejército escrita a tinta).

Este separador, será el único que contendrá un índice parcial de su contenido, en el cual deberán describirse a los documentos en forma que se imposibilite su eliminación, reemplazo o modificación. Al iniciarse este índice parcial el mismo debe ser rubricado por la autoridad responsable del legajo personal.

2º Los antecedentes de ingreso al ejército hasta el egreso como oficial, se encarpetarán en la forma indicada en el inciso anterior con la siguiente inscripción "Separador II"; grado actual... (escrito a lápiz); apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... en letras minúsculas), según figure el causante en el escalafón; antecedentes de ingreso al ejército hasta su egreso como oficial; iniciada el... (fecha de ingreso el ejército escrita a tinta).

3º La documentación correspondiente a los antecedentes del grado de subteniente se encarpetarán en igual forma que el separador anterior, debiendo llevar en la carátula la inscripción siguiente: "Separador III"; grado... (escrito a tinta); apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... (en letras minúsculas), según figure el causante en el escalafón; iniciada el...; (fecha de egreso como subteniente escrita a tinta).

4º Con la documentación correspondiente a los antecedentes de los grados de teniente, teniente 1º, capitán, mayor, teniente coronel, coronel, general de brigada, general de división y general de ejército, se procederá en igual forma que con las del Separador III, debiendo llevar las carpetas la siguiente inscripción: "Separador IV", "Separador V", "Separador VI" "Separador VII", "Separador VIII", "Separador IX", "Separador X", "Separador XI", "Separador XII", según corresponda; grado... (escrito a tinta); apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... (en letras minúsculas), según figure el causante en el escalafón; iniciada el... (fecha de ascenso al grado, escrita a tinta).

5º El legajo personal cortará con un "Indice General" el cual conjuntamente con la "Foja de antecedentes y servicios" se reunirán en el Separador "Indice y Foja de Antecedentes y Servicios", el cual se colocará encabezando el legajo.

El "Indice General" se confeccionará asertando en él la documentación que contiene cada uno de los Separadores, con excepción de los correspondientes al "Separador I", del que se anotará únicamente a lápiz, la cantidad de folios que contiene el Indice Parcial del mismo.

El Separador "Indice de Antecedentes y Servicios" llevará la siguiente carátula: grado... (escrito a lápiz); apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... (en letras minúsculas), según figure el causante en el escalafón; índice y foja de antecedentes y servicios; iniciada el... (fecha de ingreso al ejército, escrita a tinta).

6º Estos separadores se mantendrán dentro de la "carpeta exterior", de cartulina amarilla, que tendrá un tamaño de 2 centímetros mayor en ancho y largo que las interiores de los Separadores que contiene y que llevará la inscripción siguiente: Ejército Argentino; Dirección General del Personal (en los legajos duplicados y triplicados se anotará a lápiz la unidad o repartición donde reviste el causante); Legajo Personal; original (o duplicado o triplicado, según corresponda); del... (grado escrito a lápiz), seguidamente el apellido... (en letras mayúsculas) y nombre... (en letras minúsculas) y, finalmente, el arma o servicio y especialidad a que pertenece.

7º En la parte interior de la carátula de la "carpeta exterior", debe adherirse un sobre en el cual se colocarán las fotografías correspondientes a los distintos grados del oficial.

8º Cuando algún suboficial, cabo o voluntario del Cuadro Permanente pase a la categoría del personal superior, se desglosará del legajo personal del suboficial, cabo o voluntario, los distintos documentos de familia y se archivarán por orden de fecha en el "Separador I". Los demás antecedentes profesionales pasarán a formar parte del "Separador II". En igual forma debe procederse con los legajos personales de los oficiales, suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva cuando ingresen al Cuadro Permanente como Oficial.

251. Al legajo personal de un oficial, no podrán agregarse otros documentos que no sean los indicados en el Nº 249 precedente, sin que medie resolución expresa del Ministro de Ejército.

Sólo por resolución del Ministro de Ejército se podrá anular anotaciones o desglosar documentos del legajo personal de un oficial, en cuyo caso deberá dejarse constancia del documento que se desglosa o de la anotación que se anula.

En cualquiera de estas circunstancias, se dará conocimiento al oficial interesado, por intermedio del jefe de la unidad o repartición donde reviste, quien le hará firmar el "enterado" a efectos de su agregación o desglose del legajo personal, según corresponda.

252. Para cada oficial se llevarán los siguientes ejemplares de su legajo personal:

1º El original, que será archivado y mantenido al día por la Dirección General del Personal.

2º El duplicado, que será archivado y mantenido al día en la unidad o repartición donde revista el oficial; excepto el que corresponde al jefe de la unidad o repartición que será archivado y mantenido al día en el Comando del cual depende.

3º El triplicado, que se llevará solo para los oficiales que se indican y se archivará y mantendrá al día en las siguientes reparticiones:

—En el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E.), para los oficiales con título de "Oficial de Estado Mayor", "Ayudantía Superior", "Egresado de la Escuela Superior de Guerra" y "Oficial de Informaciones"; y para los oficiales de los servicios de bandas y de gimnasia y esgrima.

—En el Cuartel Maestre General del Ejército, para los oficiales con t[illegible] de "Ingeniero Militar" y "Apto par[illegible] Servicio Técnico" y para los oficiales [illegible] Servicio de Justicia.

—En la Dirección General de Intendencia, para los oficiales del Servicio de Intendencia.

—En la Dirección General de Sanidad, para los oficiales de Servicio de Sanidad.

—En la Dirección General de Remonta y Veterinaria, para los oficiales del servicio de veterinaria.

253. Los legajos personales "duplicados" deben ser una copia fiel y contener los mismos documentos que el "original". El legajo personal "triplicado", a partir del momento en que se inicie, debe contener copia autenticada de los documentos existentes en el legajo personal "original".

Para ello, toda autoridad en cuyo poder obre un documento que deba ser agregado al legajo personal de un oficial, remitirá oportunamente el original, duplicado y triplicado de dicho documento, a las autoridades mencionadas en el Nº 252, como encargadas del archivo y mantenimiento al día de los correspondientes ejemplares de legajos personales.

La Dirección General del Personal, devolverá directamente a las unidades, organismos, etc., todo documento que corresponda al legajo personal de un oficial y que no esté en debida forma, a efectos de ser corregido o rehecho.

254. Los legajos personales "duplicados" de los oficiales que se encuentren con licencia extraordinaria (Art. 52, inciso 4º) y los que revisten en situación de disponibilidad o pasiva, se archivarán y mantendrán al día en la Dirección General del Personal.

255. Los legajos personales "duplicados" y "triplicados" de los oficiales que pasen a situación de retiro, serán remitidos a la Dirección General del Personal, la que luego de su revisión y ordenamiento definitivo, los remitirá por conducto del Ministerio de Ejército, al Comando General de Regiones Militares, a los efectos de ser archivados en el registro de oficiales del Cuadro de Reserva del Ejército.

256. Los legajos personales "duplicados" de los oficiales que se encuentren en misión en el extranjero se archivarán y mantendrán al día, en el comando u organismo de quien dependan a los efectos de su calificación.

257. La Dirección General del Personal formulará directamente la resolución de cierre de legajos personales, en los casos que así corresponda de acuerdo con lo determinado en el Nº 247 precedente.

Los legajos personales "duplicados" y "triplicados" de los oficiales dados de baja, hasta tanto deban ser cerrados en forma definitiva, deberán ser archivados y mantenidos al día por la Dirección General de Personal, a quien le serán remitidos por las autoridades en cuyo poder se encuentren. Producido el cierre definitivo, los remitirá, por conducto del Ministerio de Ejército, al Comando General de Regiones Militares, a los efectos de ser archivados en el registro de oficiales del Cuadro de Reserva del ejército.

Los legajos personales "duplicados" y "triplicados" que hayan sido cerrados por fallecimiento del causante, serán incinerados por la Dirección General del Personal, a quien le serán remitidos por las autoridades militares a cuyo cargo se encuentren.

258. Cuando se produzca un nombramiento o cambio de destino de un oficial, su legajo personal "duplicado", será remitido dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se tomó conocimiento del mismo, a la unidad o repartición donde pase a revistar el causante.

CAPITULO III — LEGAJO PERSONAL DE SUBOFICIALES, CABOS Y VOLUNTARIOS DEL CUADRO PERMANENTE

259. En el legajo personal de cada suboficial, cabo o voluntario, se reunirán documentadamente todos los antecedentes personales antes de su ingreso al ejército y luego de producido éste, y todas las constancias relativas a su vida profesional, hasta su fallecimiento o baja definitiva.

260. El legajo personal de cada cabo o voluntario, se organizará a partir de la fecha de su alta

en el ejército como tal, con los documentos que se indican a continuación:

1º "Foja de antecedentes y servicios", que se confeccionará en el formulario Anexo 5 de la presente Reglamentación, I Parte y en el cual se asentarán los datos indicados en el inciso 1º del Nº 249 precedente.

2º Acta de nacimiento. En el legajo duplicado y triplicado únicamente un extracto de la misma.

3º Los documentos que comprueban la existencia legal de los deudos con derecho a pensión, indicados en el inciso 3º del Nº 249 precedente.

4º Las copias de informaciones judiciales por miembro de familia a cargo.

5º Compromisos de servicio que hubiere tenido desde su ingreso al ejército.

6º Antecedentes de los institutos de reclutamiento: solicitud de ingreso o de participación en el concurso de admisión, según corresponda; hoja de datos personales; clasificaciones de estudio y aptitudes en los distintos años; órdenes del día sobre promociones, bajas, reincorporaciones, etc., debidamente llenadas.

Las direcciones de los institutos de reclutamiento, al egreso del causante como cabo remitirán el original, a la Dirección General del Personal y en copia autenticada, a la unidad o repartición a la que fuera destinado a prestar servicio el cabo o voluntario y a los organismos que les corresponda llevar el legajo personal triplicado.

En forma similar, la autoridad de reclutamiento que corresponda, elevará los antecedentes relativos al concurso de admisión, cuando el causante no egrese de un instituto de reclutamiento.

7º Los "Informes de calificación", anuales o parciales, formulados en las condiciones determinadas en la Reglamentación III Parte "Ascensos del Personal Subalterno", con todos los documentos que deban agregarse a los mismos, de acuerdo con las especificaciones correspondientes.

8º Las clasificaciones obtenidas en los distintos cursos, pruebas, etc., realizados en forma obligatoria o voluntaria, según lo determinado por la Reglamentación III Parte "Ascensos del Personal Subalterno".

9º Las comunicaciones de mora en los pagos de créditos contraídos y los demás documentos indicados en el inciso 9º del Nº 249 precedente.

10º El testimonio de la sentencia de los Consejos de Guerra o Tribunales Civiles; copia legalizada de las conclusiones a que se llegue en los sumarios resueltos ejecutivamente, acompañada del informe del Juez de Instrucción y del dictamen del auditor; copia legalizada de la parte dispositiva y del informe del auditor cuando lo hubiere, de las informaciones o actas que hayan motivado la imposición de sanciones disciplinarias.

11º Las notas favorables o desfavorables publicadas en Boletines del Ministerio de Ejército y las comunicaciones de faltas graves a que se haga referencia en decretos o resoluciones.

12º Las fotografías del causante, tomadas al cumplir el primer año de antigüedad en cada grado, de 18 centímetros de alto y 13 centímetros de ancho, tomada de frente, en la posición militar, de cuerpo entero, fondo claro, uniforme de servicio diario, con pantalón de montar y gorra puesta, fechada y firmada al dorso por el suboficial, cabo o voluntario, con el visto bueno y sello del Jefe de la Unidad o Repartición.

13º Los resultados de reconocimientos médicos a que hubiere sido sometido el causante.

14º Cédulas de baja.

261. El legajo personal de cada uno de los suboficiales, cabos o voluntarios organizado con los documentos indicados en el Nº 260 precedente, se compaginará en dos carpetas independientes, que se unirán mediante broches; en la siguiente forma:

1º Carpeta I Parte, será de cartulina azul y llevará en la carátula la siguiente inscripción: I Parte; Ejército Argentino; Dirección General del Personal (en los legajos duplicados y triplicados se anotará a lápiz la unidad o repartición donde reviste el causante); Legajo Personal (original, duplicado o triplicado, según corresponda); Del... (grado actual escrito a lápiz), seguidamente el apellido (en letras mayúsculas) y nombre (en letras minúsculas); Clase... Matrícula... D.M.... O.E....; Arma o servicio y especialidad a que pertenezca; Ingresó al Ejército el... (fecha escrita a tinta).

La Carpeta I Parte contendrá:

a) Indice de la I Parte; donde se anotarán todos los documentos que contiene esta carpeta, por exacto orden de fecha de los mismos y se los describirá en forma tal que se imposibilite su eliminación, reemplazo o modificación. Al iniciarse este índice deberá ser rubricado por la autoridad responsable del legajo personal.

b) Los documentos indicados en los incisos 2º, 3º, 4º y 5º del Nº 260 precedente y todo otro documento que por resolución del Ministro de Ejército o por disposición del Director General del Personal deba agregarse al legajo personal y siempre que por su carácter corresponda a esta carpeta.

2º Carpeta II Parte, será de cartulina azul y llevará en la carátula la siguiente inscripción: II Parte; Legajo Personal; Del... (grado actual escrito a lápiz), seguidamente el apellido (en letras mayúsculas) y nombre (en letras minúsculas); Alta como... (cabo ayudante, cabo principal o voluntario, según corresponda) El... (fecha a tinta).

En la parte interior de la carátula irá adherido un sobre en el cual se colocarán las fotografías del causante a que se refiere el inciso 12º del Nº 260 precedente.

La Carpeta II Parte contendrá:

a) Indice de la II Parte; donde se anotarán todos los documentos que contiene cada uno de los separadores interiores de la misma, en la forma indicada para el índice de la Carpeta I Parte.

b) "Foja de Antecedentes y Servicios", que se confeccionará en la forma indicada en el inciso 1º del Nº 260 precedente.

c) Los documentos indicados en los incisos 6º a 14º del Nº 260 precedente, los que se agruparán en "Separadores", en la forma que a continuación se indica.

"El Separador I", de cartulina azul, llevará la inscripción: "Antecedentes de ingreso al Ejército hasta su ascenso a la categoría de cabo".

Este separador contendrá los documentos y antecedentes indicados en el inciso 6º del Nº 260 precedente y cuando se trate de voluntarios, además de éstos, los antecedentes como voluntario hasta su ascenso a la categoría de cabo.

"El Separador II", de cartulina azul al igual que todos los demás separadores, llevará la inscripción: "Antecedentes del grado de cabo ayudante" (o de cabo principal cuando éste fuera el grado con el cual hubiere egresado o sido dado de alta); Ascendió el... (fecha de ascensos al grado escrita a tinta).

Este Separador contendrá los documentos y antecedentes indicados en los incisos 7º y 14º del Nº 260 precedente, que correspondan a dicho grado.

En forma similar a lo indicado para el Separador II, los documentos y antecedentes correspondientes a cada uno de los sucesivos grados que alcance el causante, se agruparán en un Separador III, Separador IV, Separador V, etc.

262. Queda prohibido agregar a los legajos personales de suboficiales, cabos o voluntarios, otros documentos que no sean los indicados en el Nº 260 precedente, salvo el caso de aquellos que expresamente autorice el Ministerio de Ejército o el Director General del Personal.

Solamente por resolución escrita del Ministro de Ejército, se anularán anotaciones o se desglosará un documento del legajo personal de un suboficial, cabo o voluntario, en cuyo caso deberá dejarse constancia de ello en el legajo personal si es que el documento que se desglosa o la anotación que se anula figura en alguno de los índices del mismo.

En estas circunstancias se dará conocimiento al interesado por intermedio del jefe de la unidad o repartición donde reviste, quien le hará firmar el "enterado", y procederá a la agregación o desglose de documento, según corresponda.

263. Para cada suboficial, cabo o voluntario se llevará los siguientes ejemplares de su legajo personal:

1º El original, que será archivado y mantenido al día, por la Dirección General del Personal.

2º El duplicado, que será archivado y mantenido al día en la unidad o repartición donde reviste el causante.

3º El triplicado, que será archivado y mantenido al día en las reparticiones y sólo para los suboficiales, cabos y voluntarios que a continuación se indican:

—En el Comando en Jefe del Ejército (E.M.G.E.), para los suboficiales, cabos y voluntarios del servicio de banda.

—En el Servicio de Informaciones del Ejército, para los suboficiales "Auxiliares de Informaciones de Ejército".

—En la Subsecretaría de Ejército (Red Radioeléctrica del Ejército), para los suboficiales y cabos mecánicos radiotelegrafistas.

—En la Dirección General del Material del Ejército, para los suboficiales y cabos del servicio de arsenales, excepto los mecánicos radiotelegrafistas.

—En la Dirección General de Sanidad, para los suboficiales y cabos del servicio de sanidad.

—En la Dirección General de Remonta, para los suboficiales y cabos del servicio de veterinaria.

264. El legajo personal "duplicado" y "triplicado", debe ser una copia fiel y contener copia auténticada de los documentos existentes en el "original".

Para ello, toda autoridad en cuyo poder obre un documento que deba ser agregado al legajo personal de un suboficial, cabo voluntario, remitirá oportunamente el original, duplicado y triplicado de dicho documento, a las autoridades mencionadas en el Nº 263, como encargada del archivo y mantenimiento al día de los correspondientes ejemplares de legajos personales.

La Dirección General del Personal, devolverá directamente a las unidades, organismos, etc., todo documento que corresponda al legajo personal de un suboficial, cabo o voluntario y que no esté en debida forma, a efecto de ser corregido o rehecho.

265. Los legajos personales "duplicado" de los suboficiales, cabos o voluntarios que se encuentren con licencia extraordinaria (Art. 52, inciso 4º) y los que revisten en situación de disponibilidad o pasiva, se archivarán y mantendrán al día en la Dirección General del Personal.

266. Los legajos personales "duplicados" y "triplicados" de los suboficiales o cabos que pasen a situación de retiro y los de los voluntarios que sean dado de baja, serán remitidos a la Dirección General del Personal, la que luego de su revisión y ordenamiento definitivo, los remitirá por conducto del Ministerio de Ejército, al Comando General de Regiones Militares, a los efectos de ser archivados en el registro de oficiales, suboficiales o cabos del Cuadro de Reserva del ejército, según corresponda.

267. Los legajos personales "duplicados" de los suboficiales, cabos o voluntarios, que se encuentren en misión en el extranjero se archivarán y mantendrán al día en el comando u organismo de quien dependan a los efectos de su calificación.

268. La Dirección General del Personal formulará directamente la resolución de cierre de legajos personales, en los casos que así corresponda de acuerdo con lo determinado en el Nº 247 precedente.

Los legajos personales "duplicado" y "triplicado", de los suboficiales, cabos o voluntarios dados de baja, hasta tanto deban ser cerrados en forma definitiva, deberán ser archivados y mantenidos al día por la Dirección General del Personal, a quien le serán remitidos por las autoridades en cuyo poder se encuentren.

Producido el cierre definitivo, lo remitirá, por conducto del Ministerio de Ejército, al Comando General de Regiones Militares, a los efectos de ser archivados en el registro de oficiales, suboficiales o cabos del Cuadro de Reserva del ejército, según corresponda.

Los legajos personales "duplicados" y "triplicados" que hayan sido cerrados por fallecimiento del causante, serán incinerados por la Dirección General del Personal, a quien les serán remitidos por las autoridades militares a cuyo cargo se encuentren.

269. Cuando se produzca un cambio de destino de un suboficial, cabo o voluntario, su legajo personal "duplicado", será remitido dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se tomó conocimiento del mismo, a la unidad o repartición que pase a revistar el causante.

CAPITULO IV — LEGAJO PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES Y CABOS DEL CUADRO DE RESERVA

270. El legajo personal de los oficiales, suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva no provenientes del Cuadro Permanente, reunirá los antecedentes personales y profesionales de los mismos, producidos antes, durante y después de realizar el servicio de conscripción o de haber sido convocado para ser incorporado temporalmente.

271. El legajo personal de los oficiales de reserva, se confeccionará en el formulario Anexo 3 de la Reglamentación II Parte "Ascensos del Personal Superior" y el de los suboficiales y cabos de reserva en el formulario Anexo 3 de la Reglamentación III Parte "Ascensos del Personal Subalterno". En ellos y en cada uno de los rubros que corresponda se anotarán los datos personales, de familia y profesionales del causante y se llenará la foja de servicios.

272. Los legajos personales de los oficiales, suboficiales o cabos de reserva serán confeccionados por duplicado, por la escuela de armas o unidad en la cual cumplió al servicio de conscripción, por los liceos militares; o por los institutos de reclutamiento de personal para el Cuadro Permanente, para los alumnos que sean dados de baja y deban pasar a la reserva con el grado de oficial, suboficial o cabo. Dichos legajos serán elevados al Comando Ge-

neral de Regiones Militares, dentro de los treinta días de la fecha en que se dicte el decreto o la resolución, según corresponda, de promoción.

273. Las escuelas de arma, unidades o liceos militares, llenarán los siguientes datos:

1º El encabezamiento, haciendo constar el grado; el arma o especialidad de los servicios del ejército, con especificación para los de las armas, de su especialidad de montaña, motorizada, etc., y finalmente, su apellido y nombre completo según las constancias de su libreta de enrolamiento.

2º El apartado a), anotando los datos personales y de familia que obren en el momento del licenciamiento del causante, según las constancias de la libreta de enrolamiento y declaración del mismo.

3º El apartado b), anotando los datos que declare el causante y según los títulos o certificados que presente.

4º El apartado c), haciendo constar la escuela de arma o unidad donde prestó el servicio de conscripción; el grado de la reserva que le haya sido acordado; el arma o especialidad de los servicios del ejército en que haya sido instruído; la especialidad particular dentro del arma o servicio que haya adquirido, por ejemplo: dentro del arma de artillería, la especialidad de artillería antiaérea, o liviana, o pesada, etc.; dentro del arma de infantería, las especialidades de ametralladoras, morteros, cañones de infantería, zapadores de infantería, etc.; la aptitud especial adquirida, de acuerdo con las designaciones de los cuadros de organización de guerra; el año de egreso del servicio de conscripción; el Boletín del Ministerio de Ejército por el cual se le confirió el grado de oficial de reserva; y la clasificación sintética obtenida durante el servicio de conscripción.

5º El apartado e), anotando los conocimientos especiales que declare poseer el causante.

6º El apartado f), que se llenará solo para los oficiales de reserva de las distintas especialidades de los servicios del ejército, haciendo constar la especialidad particular que cada oficial de reserva posea dentro de ellas, por ejemplo: el oficial de reserva médico dentro del servicio de sanidad, puede ser cirujano, oculista, radiólogo, clínico, etc.

7º El apartado g, anotando los datos de destreza especial personal, que declare o se compruebe que posea el causante.

274. El Comando General de Regiones Militares, una vez recibidos los legajos personales "original" y "duplicado" de los oficiales de reserva recientemente promovidos, procederá a llenar el apartado h), asignándole a cada oficial de reserva el correspondiente destino de movilización y colocará en su parte superior de las bandas de papel de color, necesarias a los fines de su mejor individualización dentro del archivo, correspondientes al arma o servicio del ejército y a las especialidades de montaña, motorizada, etc.

275. El Comando General de Regiones Militares, tendrá a su cargo la tarea de archivar y mantener al día los legajos personales "original" y "duplicado" de los oficiales de reserva, para lo cual procederá de la siguiente manera:

1º Cada vez que un oficial de reserva sea incorporado, enviará el legajo personal "duplicado" a la unidad de tropa, organismo, etc., donde el causante sea llamado a prestar servicios o a recibir instrucción respectivamente.

2º El jefe de unidad, organismo, etc., procederá a actualizar el legajo personal "duplicado" de cada oficial de reserva que se encuentre a sus órdenes de acuerdo con las declaraciones o constancias que presente, en el apartado a); en el apartado d), anotando únicamente las escuelas cursadas, los años de estudio y el título adquirido; los apartados e); f); g); i) y j). Dentro de este último, en el rubro resumen de antecedentes se anotarán el total de castigos, partes de enfermo, licencias, antecedentes morales y la clasificación sintética que el oficial de reserva haya merecido durante su incorporación.

3º Cuando el oficial de reserva sea puesto "fuera de servicio", el legajo personal "duplicado" será elevado al Comando General de Regiones Militares, quien procederá a actualizar el legajo personal "original" de acuerdo con las constancias del "duplicado" recibido.

Además, procederá a completar el apartado d), de acuerdo con el grado otorgado por su nueva situación, el servicio o especialidad a que sea destinado y citando el decreto que determina su nueva situación, de acuerdo todo con las necesidades que plantee la movilización del ejército, asignando en caso necesario, el nuevo destino de movilización del causante (apartado h).

276. El Comando General de Regiones Militares una vez recibidos los legajos personales "original" y "duplicado" de los suboficiales y cabos de reserva recientemente promovidos, procederá a remitirlos a los distintos comandos de región militar, de acuerdo con las necesidades de movilización, a fin de que los mismos procedan a llenar el apartado h), asignándole a cada suboficial o cabo de reserva el correspondiente destino de movilización y coloquen en la parte superior del legajo, las bandas de papel de color, necesarias a los fines de su mejor individualización dentro del archivo, correspondientes al arma o servicio del ejército y a las especialidades de montaña, motorizada, etc.

277. Los comandos de región militar, tendrán a su cargo la tarea de archivar y mantener al día los legajos personales "original" y "duplicado" de los suboficiales y cabos de reserva, para lo cual procederán en forma similar a la indicada en el Nº 275 para los legajos personales de los oficiales de reserva.

278. Los comandos de región militar elevarán al Comando General de Regiones Militares los legajos personales "original" y "duplicado", de los suboficiales y cabos de reserva que por haber adquirido un título profesional, convenga o deban ser promovidos a la categoría de oficial de reserva en determinadas especialidades de los servicios del ejército.

279. Los legajos personales de los oficiales de reserva calificados de "Ineptos para las funciones de su grado" y que sean pasados a la categoría de suboficial o cabo de reserva, serán remitidos por el Comando General de Regiones Militares, al comando de región militar en cuyo registro deban figurar, a los efectos de la movilización.

280. El legajo personal de los oficiales, suboficiales y cabos del Cuadro de Reserva no provenientes del Cuadro Permanente, se terminará y cerrará por la defunción del causante, su baja o por haber sido declarado "Inutilizado para todo servicio".

La resolución cerrando el legajo personal de un oficial de reserva, será formulada, en todos los casos por el Comando General de Regiones Militares y la resolución cerrando el legajo de un suboficial o cabo de reserva será formulada por el comando de región militar en el cual el causante se encontrare registrado; procediéndose en ambos casos a la incineración de los legajos.

TITULO XI

COMPROMISOS DE SERVICIO

281. El personal que fuere a ingresar como alumno a los institutos de reclutamiento de oficiales, antes de su ingreso como tal, firmará un compromiso para prestar servicios en el Ejército Permanente, a su egreso como oficial, durante 5 años, o en su defecto, abonar al Estado los gastos ocasionados durante su permanencia en el instituto como alumno becado, en la forma que lo establece el reglamento interno del respectivo instituto.

El compromiso de servicios mencionado no será renovado.

Art. 43 y 45:

282. El personal que fuere a ingresar a los institutos de reclutamiento de personal subalterno, antes de su ingreso como tal, firmará un compromiso de servicios (Formulario Anexo 6) por el tiempo de duración de los cursos correspondientes y para prestar servicios a su egreso como personal subalterno, por el número de años que, para cada caso, establece la presente Reglamentación I Parte.

283. El personal que ingrese al Cuadro Permanente del Ejército, mediante concurso de admisión, con alguno de los grados de voluntarios o cabos, antes de su ingreso como tal, deberá firmar un compromiso de servicios (Formulario Anexo 7), por el número de años que, para cada caso, se establece en la presente Reglamentación I Parte.

284. El compromiso de servicio de los candidatos que fueren menores de edad, deberán llevar la conformidad del padre, madre, tutor o defensor de menores, según el caso, quienes suscribirán como tales dicho compromiso, en presencia de dos testigos de reconocida honorabilidad a juicio de la autoridad militar que intervenga.

285. Al término de los compromisos de servicios del personal de suboficiales, cabos y voluntarios, estos podrán ser renovados si así lo desea el interesado y si a juicio de la autoridad militar corresponde.

Las renovaciones del compromiso de servicio podrán ser de uno a cinco años y hasta que dicho personal cumpla 55 años de edad; excepto para el personal de baqueanos que podrá renovarlo hasta que sus aptitudes físicas le permitan su desempeño como tales

286. El personal de suboficiales, cabos y voluntarios, de los Cuerpos de Comando y Profesional Auxiliar que sea promovido al grado inmediato superior deberá firmar un nuevo compromiso de servicio por tres años como mínimo, a contar del día de su ascenso, sin cuyo requisito éste no se considerará válido

Al respecto se procederá según lo determinado en el Nº 15 de la Reglamentación III Parte "Ascensos del Personal Subalterno".

Art. 88:

287. El personal de suboficiales y cabos del Cuerpo de Retiro Activo no firmará compromiso de servicio a su ingreso a dicho cuerpo, ni en oportunidad de ser promovido.

288. Las renovaciones de compromisos de servicio, siempre que no haya mediado baja, se harán constar en la página dos del compromiso que se encuentra agregado al legajo personal duplicado del causante, con la firma del interesado y la del jefe de la unidad o repartición.

En estos casos no se llenará nuevo formulario de compromiso de servicios.

Dicha renovación, siempre que se cumpla en la unidad u organismo en que revista el interesado, es un acto automático que se realiza al término del compromiso anterior, con la sola limitación de edad que determina el Nº 285, precedente.

Cuando el causante haya sido dado de baja y fuere nuevamente incorporado voluntariamente al Cuadro Permanente, deberá firmar un nuevo compromiso de servicio.

289. En los casos en que un suboficial o cabo deba pasar a situación de retiro, voluntario u obliga-

Autorízase la Inversión de un Préstamo Otorgado

DECRETO Nº 2.323 — Bs. As., 5 de febrero de 1952.

VISTO el Expediente Nº 9.622|51 del Registro del Ministerio de Hacienda, en el cual el Club Atlético Unión de Santa Fe, solicita se le autorice a invertir con cargo al préstamo de m$n. 1.370.000.— que le fuera acordado por Decreto número 37.848|47, la suma de m$n. 400.000.— en la cancelación de deudas contraídas con anterioridad al 30 de septiembre de 1951 y se le conceda prórroga para iniciar el pago de la amortización fijada en los servicios de reembolso del préstamo que establece el decreto citado; y CONSIDERANDO: Que al facilitar el desenvolvimiento económico de la Institución recurrente se le permitirá encarar la ejecución de un plan tendiente a intensificar la práctica de la cultura física; Que con ello se complementa la intensa acción que desarrolla el actual Gobierno de la Nación en apoyo del deporte en todos sus aspectos; Que el valor asignado por el Banco Hipotecario Nacional a los actuales bienes de propiedad del Club Atlético Unión de Santa Fe, que constituyen la respectiva garantía hipotecaria del préstamo, ofrece un margen que salvaguarda los intereses de la Nación; Que en consecuencia no existe inconveniente en acceder a lo solicitado por dicha Institución; ajustando las condiciones establecidas para el reintegro del préstamo de manera tal que el importe de los servicios tenga relación directa con las sumas realmente percibidas por el Club con cargo al mismo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Club Atlético Unión de Santa Fe para invertir del saldo del préstamo de un millón trescientos setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.370.000.—), que le fuera acordado por Decreto Nº 37.848 de fecha 3 de diciembre de 1947, hasta la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.—) en la cancelación de deudas debidamente documentadas, contraídas con anterioridad al 30 de septiembre de 1951.

Art. 2º — Substitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 37.848 de fecha 3 de diciembre de 1947, por el siguiente: "Artículo 3º — El Club Atlético Unión de "Santa Fe reembolsará al Estado Nacional el importe del préstamo acordado con los intereses calculados al tres por ciento (3 %) anual, en un plazo máximo de cincuenta y cuatro (54) años, mediante el pago de cuotas trimestrales que fijará el Ministerio de Hacienda sobre la base de las sumas realmente percibidas por la Institución con cargo al préstamo que se le acuerda.

"Para el cálculo de la amortización trimestral acumulativa el plazo mencionado de cincuenta y cuatro (54) años se contará a partir de la primera entrega de fondos".

Art. 3º — Quedan en vigor todas las disposiciones del Decreto número 37.848 de fecha 3 de diciembre de 1947, que no se opongan a lo determinado en el presente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para ser agregado a sus antecedentes Expediente Número 5 777|47.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini.

torio, y este no se hubiera decretado a la fecha en que termina su compromiso de servicios, el interesado deberá renovarlo por un año. Este compromiso de servicio quedará de hecho rescindido en la fecha en que se dicte el correspondiente decreto de retiro.

Cuando la situación del causante se encontrara pendiente por haber motivado actuaciones de cualquier naturaleza (sumario, información, etcétera), en la fecha en que termina su compromiso de servicio, éste le será renovado.

290. Los suboficiales, cabos y voluntarios dados de baja por no haber renovado voluntariamente su compromiso de servicio o haber solicitado y obtenido la rescición del mismo, que desee ingresar nuevamente al ejército, deberán solicitarlo dentro de los dos años, a contar de la fecha en que dejaron de prestar servicio.

La solicitud será reservada y se le dará trámite, en forma tal, que el interesado sea dado de alta recién después que se cumplan dos años a partir de la fecha en que dejaron de prestar servicio.

Firmado el nuevo compromiso de servicio, se determinará su antigüedad y colocación en el correspondiente escalafón.

291. Los jefes de unidades, reparticiones, etc., antes de firmar compromiso de suboficiales, cabos o voluntarios dados de baja del Cuadro Permanente, exigirán de los interesados la presentación de la Cédula de Baja correspondiente al último destino en que hayan prestado servicio, para la comprobación de la conducta observada por los mismos y de las causas que motivaron la baja e impedir la reincorporación al Ejército Permanente de personal que esté inhabilitado para ello. En caso de extravío de la Cédula de Baja, las autoridades mencionadas solicitarán a la Dirección General del Personal, una copia del último informe de calificación del causante

292. Cuando un jefe de unidad, repartición, etc., considere que no debe renovarse el comprmiso de servicio de un suboficial, cabo o voluntario a sus órdenes, deberá solicitarse la autorización correspondiente del Ministro de Ejército (D. G. P.).

Dicha solicitud deberá elevarse por conducto de las instancias jerárquicas correspondientes, junto con los antecedentes y elementos de juicio que motivan esta medida. Estas diligencias se efectuarán con la anticipación necesaria, para que se cuente con la resolución definitiva al respecto, en la fecha en que finaliza el compromiso que se aprecia no debe renovarse.

293. En la primera lista de revista después de la renovación de un compromiso de servicio, se harán las notas marginales correspondientes, a efectos de que la Contaduría General de la Nación les liquide los suplementos generales y particulares que corresponda; debiendo citarse en todos los casos las prescripciones legales y reglamentarias que le dan derecho a ello.

294. Cuando un suboficial, cabo o voluntario no deseare renovar su compromiso de servicio, los jefes de unidades, reparticiones, etc., donde reviste el causante, lo comunicarán dentro de los diez días, a la Dirección General del Personal.

295. Del 1º al 15 de cada mes, las autoridades militares que hayan intervenido en la firma de compromisos de servicio de suboficiales, cabos y voluntarios, remitirán a la Dirección General del Personal, los ejemplares originales de los compromisos, con una lista nominal (Formulario Anexo 8), en la que figurarán las renovaciones producidas.

La Dirección General del Personal enviará la lista nominal a la Contaduría General de la Nación y archivará los compromisos de servicios originales. en los legajos personales respectivos.

296 Una vez que los suboficiales, cabos y voluntarios y los alumnos de escuelas de reclutamiento de personal superior y subalterno hayan firmado el compromiso de servicio, los directores de institutos, jefes de unidades, reparticiones, etc., dentro de las 48 horas procederán a comunicarlo al distrito militar a que pertenezca el causante, requiriendo a la vez el envío de la correspondiente matrícula individual, la que quedará en la unidad, instituto, repartición, etc., hasta su baja.

297. Las autoridades militares que firmen por primera vez compromisos de servicios de personal de alumnos, cabos y voluntarios, perteneciente a una clase, ya sorteada, pedirán informes al Distrito Militar a que pertenezca el causante, sobre la situación legal de los mismos respecto al cumplimiento de las obligaciones del servicio militar para evitar el ingreso de infractores. Los pertenecientes a la clase a sortear podrán firmar compromiso de servicio hasta el 1º de mayo del año del sorteo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. El personal de voluntarios mayores conductores motoristas contratados por los comandos, institutos, unidades y otros organismos, que se encuentren incorporados a la fecha de aprobación de la presente Reglamentación I Parte, deberán realizar en el año 1952, un curso de capacitación de 4 meses de duración en la Escuela de Tropas Mecanizadas. Quienes aprueben el curso de refrencia serán ascendidos a cabos ayudantes conductores motoristas. Quienes no lo aprueben o no deseen efectuar el curso mencionado, podrán optar por continuar como personal civil del Ministerio de Ejército o por su baja.

La fecha de iniciación del curso, programa a desarrollar y exigencias a satisfacer, serán propuestas por el Comando en Jefe del Ejército.

No se reclutarán voluntarios conductores motoristas.

2. El personal de suboficiales y cabos mecánicos electricistas y los suboficiales y cabos pedicuros y masajistas, hasta su total eliminación del ejército, continuarán regidos por las disposiciones establecidas para el personal subalterno del servicio de arsenales y del servicio de sanidad, respectivamente, en todo lo relacionado con su estado militar, debiendo ser agrupados en escalafones transitorios de cada especialidad.

3. El personal de capellanes militares continuará transitoriamente regido por las normas que establece la presente Reglamentación I Parte, para el personal superior del Cuerpo Profesional Auxiliar.

Art. 140 y 119:

4. El personal militar del ejército, reconocido como "Expedicionario al Desierto" o como "Fundador de la Aviación Militar", cualquiera sea la situación de revista en que se encuentre, será considerado como revistando en servicio efectivo, al solo fin de la percepción del sueldo, suplementos generales y suplementos particulares, correspondientes a tal situación de revista.

Art. 99, inc. 1º:

5. El personal militar del ejército que hubiere pasado a situación de retiro efectivo, por haber sido declarado "Inutilizado para todo servicio" a raíz de enfermedad o accidente producido en o por actos del servicio y resulte disminuido en un 100 % en sus aptitudes para el trabajo en la vida civil, será considerado como revistando en servicio efectivo, al solo fin de la percepción del sueldo, suplementos generales y suplementos particulares, correspondientes a tal situación de revista.

PERSONAL MILITAR DEL EJERCITO PERMANENTE

AGRUPACION Y CLASIFICACION

CATEGORIA	CLASIFICACION		GRADOS
PERSONAL SUPERIOR	OFICIALES SUPERIORES		GENERAL DE EJERCITO GENERAL DE DIVISION GENERAL DE BRIGADA CORONEL
	OFICIALES JEFES		TENIENTE CORONEL MAYOR
	OFICIALES SUBALTERNOS		CAPITAN TENIENTE 1º TENIENTE SUBTENIENTE
PERSONAL SUBALTERNO	SUBOFICIALES		SUBOFICIAL MAYOR SUBOFICIAL PRINCIPAL SUBOFICIAL AYUDANTE SUBOFICIAL AUXILIAR
	CABOS		CABO MAYOR CABO PRINCIPAL CABO AYUDANTE
	TROPA	VOLUNTARIOS	VOLUNTARIO MAYOR VOLUNTARIO PRINCIPAL
		CONSCRIPTOS	SOLDADO CONSCRIPTO DRAGONEANTE SOLDADO CONSCRIPTO
PERSONAL ALUMNOS	CADETES		CADETE DE 4º AÑO CADETE DE 3er. AÑO CADETE DE 2º AÑO CADETE DE 1er. AÑO
	ASPIRANTES		ASPIRANTE DRAGONEANTE ASPIRANTE

ANEXO 2

EFECTIVOS BASICOS DE OFICIALES DEL CUADRO PERMANENTE

CUERPO Y ESPECIALIDAD / GRADO	CUERPO DE COMANDO	CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR									TOTAL POR GRADO
		SERVICIO DE INTENDENCIA	SERVICIO DE SANIDAD				SERVICIO DE VETERINARIA	SERVICIO DE JUSTICIA	SERVICIO DE GIMNASIA Y ESGRIMA	SERVICIO DE BANDA	
			MEDICOS	BIOQUIMICOS	FARMACEUTICOS	ODONTOLOGOS					
GENERAL DE EJERCITO	1 a 3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1 a 3
GENERAL DE DIVISION	21	—	—	—	—	—	—	—	—	—	21
GENERAL DE BRIGADA	48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	48
CORONEL	220	16	15	—	—	—	—	5	—	—	256
TENIENTE CORONEL	420	50	50	3	4	3	7	7	—	—	544
MAYOR	510	60	60	6	8	6	16	8	12	4	690
CAPITAN	900	120	113	12	18	16	36	17	54	11	1297
TENIENTE 1º	570	90	80	10	16	15	28	12	48	11	880
TENIENTE	585	92	84	10	16	15	30	13	52	11	908
SUBTENIENTE	600	72	—	9	13	12	24	—	42	9	781
TOTAL POR CUERPO SERVICIO Y ESPECIALIDAD	3877	500	402	50	75	67	141	62	208	46	5428

ANEXO 3

EFECTIVOS BASICOS DE SUBOFICIALES Y CABOS DEL CUADRO PERMANENTE

GRADO / CUERPO Y ESPECIALIDAD	CUERPO DE COMANDO	CUERPO PROFESIONAL AUXILIAR — SERVICIO DE INTENDENCIA					SERVICIO DE ARSENALES											SERVICIO DE SANIDAD					SERV. DE VETER.		SERV. DE BANDA		SERV. DE OFICINISTAS			TOTAL POR GRADO
		INTENDENCIA	SASTRES	ZAPATEROS	COCINEROS	PANADEROS	MECANICOS DE MUNICION Y EXPLOSIVOS	MECANICOS DE OPTICA Y APARATOS DE PRECISION	MECANICOS DE ARTILLERIA	MECANICOS DE ARTILLERIA ANTIAEREA	MECANICOS ARMEROS	MECANICOS DE COMUNICACIONES	MECANICOS DE INGENIEROS	MECANICOS MOTORISTAS	MECANICOS RADIOTELEGRAFISTAS	TALABARTEROS	CARPINTEROS	ENFERMEROS GENERALES	ENFERMEROS DE RADIOLOGIA	ENFERMEROS DE ODONTOLOGIA	PREPARADORES DE FARMACIA	PREPARADORES DE LABORATORIO	ENFERMEROS DE GANADO	HERRADORES	MUSICOS	CORNETAS O TAMBORES	OFICINISTAS	TRADUCTORES	DIBUJANTES	
SUBOFICIAL MAYOR	160	5	—	—	—	—	1	3	2	1	8	2	1	5	5	—	—	6	1	1	1	1	—	—	—	—	120	1	3	327
SUBOFICIAL PRINCIPAL	480	15	—	—	—	—	3	5	5	2	10	5	3	25	20	—	—	21	2	2	6	3	8	9	60	—	240	1	3	928
SUBOFICIAL AYUDANTE	1.400	50	15	15	28	2	8	10	25	8	71	30	8	180	40	15	10	54	7	4	26	9	25	35	120	—	500	5	10	2.710
SUBOFICIAL AUXILIAR	2.400	82	60	60	100	8	12	12	40	24	84	48	20	220	40	64	40	108	12	7	48	12	48	84	340	90	440	7	8	4.518
CABO MAYOR	2.700	104	72	72	112	12	14	16	48	24	92	60	24	240	44	72	60	116	16	7	56	12	52	92	400	120	480	7	8	5.132
CABO PRINCIPAL	1.900	84	60	60	99	12	12	12	36	21	69	45	18	180	36	60	54	93	15	6	48	12	45	72	360	135	420	5	9	3.978
CABO AYUDANTE	2.000	60	40	40	70	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	44	40	66	12	4	34	10	32	48	300	120	300	4	6	3.240
TOTAL POR CUERPO Y ESPECIALIDAD	11.040	400	247	247	409	44	50	58	156	80	334	190	74	850	185	255	204	464	65	31	219	59	210	340	1.530	465	2.500	30	47	20.833

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

DECRETOS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MOVIMIENTO DE PERSONAL

308—8|1|52. — Mercado Nacional de Papas: Dáse de baja: Ayudante Mayor Magdalena Berta Sacheli (C. Identidad 1.022.636 Pol. Fed.), 1º|7|51; Irma Elena Fernández (M. 1.671.139), 1º|8-51; Vicenta Figueras (M. 536.371), 1º|9|51; Obdulia Soledad González (Matrícula 533.307), 1º|11|51 y Emilia Lahourcade Molina (M. 4.045.391), designadas por Decreto 19.780|51.

1.468—24|1|52. — Adscríbese al Ministerio al Auxiliar 8º, Enrique Nieva del M. de Agricultura y Ganadería.

Nombramientos

155—7|1|52. — D. N. de Minería: Oficial Mayor, Luis Víctor Outes (M. 3.938.244). D. G. de Industria Manufacturera: Oficial 5º, Angel Neo (M. 3.924.749).

156—7|1|52. — Déjase sin efecto el del Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Coronel Pringles (Bs. As.), Héctor Alberto Larceri (Matrícula 3.025.980) (Decreto 35.156|47) y nómbrase a Alberto Argentino Insúa (Matrícula 1.287.115).

157—7|1|52. — Déjase sin efecto el del Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Nueve de Julio (Bs. As.); Gustavo Celestino Ferrere (Matrícula 1.010.771) (Decreto 99.397|37), y nómbrase a Osvaldo Luis Gatti (Matrícula 2.096.410).

397—9|1|52. — D. G. de Economía Comercial: Oficial 3º, Teodoro Giannangeli (M. 1.111.810).

960—17|1|52. — Déjase sin efecto los de los Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de San Luis (San Luis), Jorge Barbosa (M. 3.204.791) y de Quehué (La Pampa), Gabriel Ramón Tejín (M. 1.542.762) (Decretos 10.905-38 y 126.996|42) y nómbrase en su reemplazo a Bruno Ardanaz (M. 3.208.919) y Enrique Oña (M. 1.568.579).

1.879—28|1|52. — Déjase sin efecto el del Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Oncativo (Cba.); Héctor Emilio Guaito (M. 2.672.682) y se nombra en su reemplazo a Héctor Alberich (M. 2.795.636).

Cesantías

677—15|1|52. — Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villa General Ramírez (E.R.), Antonio Argentino Mulone (M. 2.077.234) (Decreto número 17.744|45).

1.878—28|1|52. — D. G. de Industria Manufacturera: Ayudante Mayor Sofía Irene Huergo Rosa de Ospro (M. 1.663.583).

Renuncias

1.876—28|1|52. — D. de Envases Textiles: Acéptase a partir del 27|7|51, la del Auxiliar 9º, Augusto Tomás Gatica (M. 2.797.960).

1.877—28|1|52. — Encargados de los Registros de Créditos Prendarios de Lobos (Bs. As.), Firmat (Sta. Fe) y Oncativo (Cba.), respectivamente, Carlos R. Meza Virasoro (M. 162.605), Romeo Della Rosa (M. 2.289.495) y Roberto E. Guaita (M. 2.672.682).

Exoneraciones

1.864—28|1|52. — D. de Envases Textiles: Ayudante Ppal. con funciones de Encargado de Distribución de Bolsas en el Interior, Luis Angel Tapia (Matrícula 2.880.405).

1.870—28|1|52. — D. de Envases Textiles: Con anterioridad al 12|11|48, Ayudante Mayor Segundo Hilarión Moyano (Matrícula 3.193.184).

Ordenes Especiales de Pago

1.868—28|1|52. — Nº 65, por $ 189.900 (Expte. 6.960|51).

1.869—28|1|52. — Nº 70, por $ 23.880 (Expte. 46.392|51).

Oficina de Asuntos Fiscales Juicios

964—17|1|52. — C|Juan Glinos (Expediente 121.346|51).

965—17|1|52. — C|Compañía Azucarera Ingenio "Amalia" S. A. (Expediente 121.201|51).

1.871—28|1|52. — C|"Maco" Industrias de Fermentación S. R. L. (Expediente 246.959|50).

1.873—28|1|52. — C|Compañía Azucarera Ingenio "Amalia" S. A. (Expediente 121.342|51).

1.872—28|1|52. — C|Rodolfo J. Schneider (Expte. 121.329|51).

1.875—28|1|52. — C|Brandy S. R. L. (Expte. 121.382|51).

Infracciones a la Ley 11.275

963—17|1|52. — Concédese el recurso de apelación interpuesto por C.I.D.E.C. Compañía Industrial del Cuero S. A. (Expte. 147.661|50).

1.874—28|1|52. — Desestímase el pedido de reconsideración interpuesto por Sedería Alberto S. R. L. (Expte. 36.150-51).

Solicitud Desestimada

967—17|1|52. — La formulada por "Calera Avellaneda" S. A. (Expte. 5.882|45 y agregados).

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

LA UNIVERSAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Miguel León Kicillof, industrial, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Pavón 2320 Capital Federal; Oscar Julián Freire, industrial, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Catamarca 2143, Avellaneda; Alberto Vero, industrial, argentino, mayor de edad, domiciliado en Cabildo 247, Avellaneda; Alberto Zanoni, argentino, industrial, mayor de edad, domiciliado en Salta 2673, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y Aurelio Caffera, industrial, uruguayo, casado, mayor de edad, domiciliado en Blanco Encalada 1332, Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, todos ellos socios de la Compañía "La Universal" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 24 de noviembre de 1950, bajo el número dos mil trescientos veinte y tres, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro diez y nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; se conviene lo siguiente: Primera: Los señores Aurelio Caffera y Alberto Zanoni, ceden a los otros socios señores Miguel León Kicillof, Oscar Julián Freire y Alberto Vero, las dos cuotas que cada uno de ellos tienen en la Sociedad, la cesión se realiza en la siguiente forma: el señor Aurelio Caffera cede sus dos cuotas al señor Miguel León Kicillof y el señor Alberto Zanoni, cede una cuota al señor Oscar Julián Freire y la otra cuota al señor Alberto Vero. Tanto el señor Aurelio Caffera como el señor Alberto Zanoni dan carta de pago a sus cesionarios por haber recibido el importe correspondiente a la transferencia de cuotas, en acto por separado. — Segunda: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los socios que quedan como integrantes de la Sociedad, señores Miguel León Kicillof, Oscar Julián Freire y Alberto Vero, resuelven de común acuerdo modificar las cláusulas primera, tercera, cuarta, sexta, novena y décima tercera del contrato social, quedando en consecuencia las mismas redactadas en la siguiente forma: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social, LA UNIVERSAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su duración en cinco años, a partir del día de la fecha, pudiendo ser prorrogada con la conformidad de todos sus socios, y su domicilio legal en esta Capital, calle Pavón 2320, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.) dividido en Un mil cuotas capital de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, las cuales son suscriptas y aportadas por don Miguel León Kicillof, trescientas treinta y cuatro cuotas capital, que representa la suma de Treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 33.400 m|n.); por don Oscar Julián Freire, Trescientas treinta y tres cuotas capital, que representa la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional ($ 33.300 m|n.) y por don Alberto Vero, Trescientas treinta y tres cuotas capital que representa la suma de Treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional (pesos 33.300 m|n.). Los socios integran sus cuotas en efectivo y en el acto de la firma del presente acuerdo. — Cuarta: La Sociedad será dirigida y administrada por los tres socios en calidad de gerentes quienes deberán actuar conjuntamente. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona, sociedad o industria que ejerza el mismo comercio, sin autorización de los otros dos socios. Los pagos con cheques hasta la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.), que efectúe la Sociedad, podrán ser suscriptos y serán válidos con la firma de uno de los socios indistintamente. La Sociedad podrá constituir apoderados generales o especiales, con la extensión de facultades que resulten de los respectivos mandatos. — Sexta: Cada uno de los socios retirarán mensualmente, en concepto de retribución por el trabajo personal, la cantidad de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) que será computado a gastos generales. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento, hasta formar el fondo de reserva legal de las amortizaciones necesarias se distribuirán entre los socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos una tercera parte. Las pérdidas si las hubiere, será soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las utilidades. — Décima Tercera: En el caso de incapacidad física o legal o de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los representantes legales o herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos, desearen vender su parte, los socios restantes tendrán opción a comprárselas por el importe del Capital integrado, reservas acumuladas y ganancias no distribuídas, pero al efecto de saber cual de los socios restantes hará uso de ese derecho de opción, deberá realizarse una licitación entre ellos en la cual se tomará como base mínima el importe antedicho a los efectos de adjudicarse uno de ellos este derecho de opción. Los representantes del incapaz o los herederos del fallecido solo podrán ser admitidos en calidad de gerentes, siempre que las dos terceras partes del capital así lo decida. Para este caso se deberá igualmente unificar la representación. Para el caso de que la Sociedad continúe solamente con dos gerentes, éstos no podrán afectar la firma social en fianzas, garantía u obligaciones ajenas al giro social. — Tercera: Los socios, señores Miguel León Kicillof, Oscar Julián Freire y Alberto Vero, resuelven suprimir la cláusula séptima del contrato social. En prueba de ello y de conformidad de las partes se firman cinco ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Pedro R. Taraneo, secretario.

$ 300.— e.14|2-Nº 10.702-v.20|2|52

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Jorge Alberto Sanguinetti con fecha 8 de noviembre de 1951 que han dejado provisionalmente de tener efectos legales los títulos Nº 28.411, de £ 100 y Nros. 70.957|61, 71.746, 72.482, 76.877|78, 77.303, 77.416, 100.182, 102.012|14, 106.446|48, 111.666, 112.600, 113.680 y 114.164|65, de £ 20 con cupón vencimiento 1º de abril de 1941 y siguientes adheridos, del empréstito "Argentine Republic 4 % Loan of 1897". — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951.

$ 240.— e.14|1-Nº 9.424-v.22|2|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de febrero del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1952, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "C", v$n. 3.617.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|2-Nº 689-v.28|2|52

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7 para la provisión de útiles de escritorio, formularios y fichas. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.

e.14|2-Nº L-724-v.28|2|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública. Disposición número 45|952. Apertura: 29 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paño azul gris fino y paño blanco para vivos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.14|2-Nº L-764-v.28|2|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.14|2-Nº L-765-v.6|3|52

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para:

Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.

Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.

Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.

Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso.

e.14|2-Nº L-726-v.6|3|52

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P., Eslora 8 a 12 mts., Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1,20 mts. (2 ½ a 4'), $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|2-Nº L-725-v.6|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 66.842|51

Llámase a Licitación Pública número 11 (Segundo Llamado) para el día 5 de marzo de 1952, a las 10.00, para la adquisición de cañerías, cuplas, caños y zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-733-v.28|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P. 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 13 horas.

e.14|2-Nº L.-737-v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 3 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 40|52: (2º llamado) 9.00 hs. Repuestos para tractor International modelo TD9 y TFD9. — L|P. 41|52: 9.15 hs. Repuestos motor Clark. — L|P. 42|52: 9.30 hs. Repuestos motores diesel MWM, Benz Goerlitz y Worthington. — L|P. 43|52: 9.45 hs. Repuestos motor Sulzer. — L|P. 44|52: 10.00 hs. Repuestos para turbinas J. M. Voith G. Gilkes y Gordon. — L|P. 42|52: 10.15 hs. Aparejos a tornillo sinfín, sistema de autofreno. — L|P. 46|52: 10.30 hs. Cable armado subterráneo. — Retiro de Pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L.736-v.29|2|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E. N. D. E.)

LICITACIONES PUBLICAS

29|2|52 — Carretillas elevadoras (2302) a las 8 hs. — 29|2|52 — Caseína molida (2305) a las 8,30 hs. — 29|2|52 — Cortinas venecianas (2365) a las 10 hs. — 29,2|52 — Ablandador de agua (2367) a las 10,30 hs. — 29|2|52 — Proyector cable armado subterráneo y armadura (2371) a las 11 hs. — 29|2|52 — Báscula tipo "Toledo" (2417) a las 9 hs. — 1º|3|52 — Sulfato de aluminio (2314) a las 8 hs. — 3|3|52 — Zapatos y zapatillas para uniformes (2397) a las 9 hs. — 3|3|52 — Retenedores de cemento (2406) a las 10 hs. — 3|3|52 — Bombas centrífugas (2414) a las 10,30 hs. — 4|3|52. — Productos químicos (2307) a las 8 hs. 5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L.734-v.28|2|52

e.14|2-Nº L.735-v.6|3|52

(Pliego CLRM. 1)

Llámase a licitación pública para la venta de 57 motores eléctricos en desuso, de diferentes marcas y potencias, para corriente alternada y continua, con apertura para el día 29 de febrero de 1952, a las 11,30 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones.

Informes y pliegos de condiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º, Oficina 301, y en Viamonte 783, 5º piso.

Los motores de referencia se encuentran en exposición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en el Depósito de Y.P.F. de Avellaneda, sito en la calle Coronel García Nº 699, Avellaneda.

e.14|2-Nº L.727-v.28|2|52

Ministerio de Transportes

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L. Pública 10.141|52) construcción de 15 coches remolque para las líneas subterráneas "C.D.E.". — Apertura: 20 de febrero de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Dirección General de Administración.

$ 20.— e.14|2-Nº L.-10.576.-v.20|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación 77|52

Llámase a licitación pública para la construcción de vestuario y servicios para personal de herrería, R. de Escalada. — Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 10 horas.

Licitación 78|52

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. — Apertura el 2 de junio de 1952, a las 9,30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|2-Nº L.-732-v.28|2|52

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 23 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: una cocina a petróleo, con destino al Jardín de Infantes "Mitre", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-763-v.28|2|52

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente 61.021

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para la publicación de los números 19, 20, 21 y 22 de la Revista de la Universidad de Buenos Aires. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y demás datos deberán ser solicitados en la Oficina de Compras y Ventas, calle Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director de Administración.

e.14|2-Nº L.-728-v.28|2|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 11.613,52

Llámase a Licitación Pública Nº 88|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en P. Colón 367, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-729-v.28|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 94.913|51

Llámase a Licitación Pública Nº 79|52, para el día 29 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, Pte. Perón.

Las necesidades se refieren a: pinturas y materiales de construcción, artículos de electricidad, repuestos para automotores, artículos para limpieza, alimentos para niños, azúcar, yerba, etc. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.-723-v.28|2|52

LICITACIONES ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 27 de febrero de 1952 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de caminos de alfombras, varillas de bronce, etc., con destino al uso del Teatro "Enrique Santos Discépolo". — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.11|2-Nº L.682-v.22|2|52

Ministerio del Interior

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Expediente Letra R. 51.777

Licitación Pública Nº 329

Llámase a Licitación Pública hasta las 10 horas del día 20 de febrero de 1952, por la provisión de artículos de Librería, papelería, impresos y útiles de oficina. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes de 7 a 14 horas. — El Director General.

e.7|2-Nº L.619 - v.20|2|52.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el 5 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos destinados a la confección de uniformes para uso del personal de policía de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-536-v.21|2|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 503|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres subestaciones de transformación" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 3 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse el precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: m$n. 25.000.—. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, Accidental.

e.13|2-Nº L.709-v.27|2|52.

Licitación Pública Nº 505|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de un equipo ablandador de agua" con destino a la Fábrica Militar de Tolueno Sintético, sita en Campana, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 7 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 75.000. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, Accidental.

e.13|2-Nº L.710-v.19|2|52

Licitación Pública Nº 504|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Obras de desagües cloacales" en la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos, sita en Pilar, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 2 de abril de 1952, a las 12 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 hs., como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 42.702. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, accidental.

e.12|2-Nº L-685-v.18|2|52

Licitación Pública Nº 502|52 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión e instalación de una grúa puente con comandos eléctricos para 35 Tn." para la "usina eléctrica" del Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla sito en Palpalá, Provincia de Jujuy. Apertura de propuestas: 1º de abril de 1952, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección del Establecimiento Militar mencionado. Depósito de garantía: m$n. 5.000.—. Fdo.: Ing. Eladio J. Salar, Jefe Accidental Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.11|2-Nº L-658-v.15|2|52

Organización Comercial División Compras

Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos para protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L.690-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-691-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, lámparas, repuestos y accesorios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-692-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 53|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: cristales, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-693-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 54|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-694-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 55|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: hilos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-695-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 71|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-703-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 70|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: cal, cuarzo molido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-704-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 72|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: emparedados, leche pasterizada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 69|52, para el día 20 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: acetileno, oxígeno, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-706-v.19|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 68|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: alcohol, carbón de coke, carbón de fragua, carburita, diesolino, leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-707-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 67|52, para el día 29 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, dolomita calcinada, cemento y concreto refractario, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-708-v.27|2|52

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL

División Ventas

Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1003|52 para el día 20 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la venta de 1 equipo de Rayos X Móvil, en desuso.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General, en ausencia del señor Director de Administrativa y Comercial, Honorio S. Passalacqua, Contador General.

e.6|2-Nº L-584-v.19|2|52

Llámase a Licitación Pública número 1.004|52 para el día 20 de febrero de 1952, a las 11.15 horas, para la venta de acero Silicomanganoso en palanquillas y en barras redondas.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General, en ausencia del señor Director de Administrativa y Comercial, Honorio S. Passalacqua, Contador General.

e.6|2-Nº L-585-v.19|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.002|52 para el día 18 de febrero de 1952, a las 11,30 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Buenos Aires, Cabildo 65, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-557-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1.001|52, para el día 18 de febrero de 1952, a las 11 horas, para la venta de cromato y bicromato de sodio.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-558-v.15|2|52

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76 - 3963.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: Piedra Caliza, Espatoflúor, con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|2-Nº L.592-v.18|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 65|52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: Ferromolibdeno, Ferrosilicio, Hierro Viejo Ferromanganeso, Spiegeleisen, etc., con destino a la Fábrica Militar de Aceros. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|2-Nº L.593-v.18|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 64|52, para el día 20 de febrero de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: Camiones, con destino a Altos Hornos Zapla. — Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.5|2-Nº L.594-v.18|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 43|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: repuestos para grúas, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-559-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 44|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 9 50 horas, para la provisión de: Acero cromo niquel trafilado, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería de "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-560-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 45|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: cargador de baterías, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-561-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 46|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: repuestos para usina, con destino a la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-562-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 47|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: Máquina troqueladora, con destino a la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-563-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 48|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: cambio de bobinado de alta tensión de un transformador, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-564-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 49|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10.40 horas, para la provisión de: blenda (concentrado de minerales de zinc), con destino a la Fábrica Militar de Zinc Electrolítico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-565-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 42|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 9 30 horas, para la provisión de: cabezal recalcador automático, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|2-Nº L-566-v.15|2|52

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA MILITAR

Llámase a licitación pública, 20|2|52, 10 horas, artículos librería. Pliegos, condiciones, 8 a 12 horas, Belgrano 2920, Buenos Aires. — Isaac Rosmiser, Capitán de Intendencia Jefe División Administrativa.

e.6|2-Nº L-586-v.19|2|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública Disposición Nº 56|52

Apertura: 28 de febrero de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) cepillos para dientes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L.696-v.27|2|52

Licitación Pública - Disposición Nº 57|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L.697-v.5|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52

Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.13|2-Nº L.698-v.5|3|52

Licitación pública. Disposición número 44|952. Apertura: 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General (Larrea 560, 1º piso). Adquisición de: badanas, vaquillona y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|2-Nº L-567-v.22|2|52

6. DESTACAMENTO DE MONTAÑA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para la contratación de camiones civiles destinados al transporte de 1.000 (un mil) toneladas de forraje desde Zapala hasta Junín de los Andes, Neuquén, cuya apertura tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 10 horas en el Comando 6. Destacamento de Montaña de Junín de los Andes, Neuquén, lugar donde también se suministrarán los pliegos de condiciones e informes referentes a dicho acto. — Enrique Ignacio Alvarez, Coronel, Presidente de la Comisión de Adjudicaciones.

e.7|2-Nº L-611-v.20|2|52

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a licitación pública Nº 7 para el día 21 de febrero de 1952 a las 11 horas, para la adquisición de Nueve Mil Novecientos Kilos (9.900 kgs.) de alambre de púa galvanizado Nº 12 en rollos de 20 ó 40 kilos aproximada-

mente. Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7 a 12,30 horas. Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — Jefe de la División Administrativa.

e.6|2-Nº L. 608 - v.19|2|52.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 28 de febrero de 1952 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.30|1-Nº L-506-v.27|2|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.

e.12|2-Nº L-680-v.4|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.

e.12|2-Nº L-681-v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de acumuladores, baterías y pilas, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 29 de febrero de 1952, a las 8.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.12|2-Nº L-683-v.26|2|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación para el día 3 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición y montaje de equipos motobombas y básculas para tanques y camiones, a instalarse en la Planta de Almacenamiento y Embarques de Aceites en Dock Sud. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina mencionada.

e.8|2-Nº L-652-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación para el día 19 de febrero, a las 16 horas para la adquisición de 15 ficheros metálicos sistema "Hollerith", de acuerdo a las especificaciones que podrán requerirse en la División Compras y Suministros, Florida 656, planta baja, de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. — La apertura de las propuestas se efectuará en la División mencionada.

e.5|2-Nº L.591-v.18|2 52

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de una máquina de calcular eléctrica, marca "Friden", modelo STW-10, o similar, para uso de este Ministerio. La apertura se efectuará el 20 de febrero de 1952, a las 15, en el Departamento de Suministros del Ministerio de Finanzas, San Martín 275, planta baja, donde pueden retirarse pliegos de condiciones de lunes a viernes de 12 a 15,30.

e.6|2-Nº L. 603-v.19|2|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 230 para la construcción de un monobloque con 36 departamentos en Paraná, Entre Ríos, (calles General Urquiza esq. Libertad). El presupuesto oficial es de m$n. 2.110.970. Las propuestas serán abiertas el 3 de marzo de 1952, a las 16, en la Gerencia de Construcciones (Departamento de Suministros), Alsina 363 entrepiso, Capital Federal, y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en Paraná. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, (m$n. 160 por las cláusulas particulares y planos; y m$n. 20 por pliego general para licitaciones de obras).

e.7|2-Nº L-610-v.28|2|52

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para adquirir sobres comunes y con ventana transparente pegada. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, piso 3º Capital Federal). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el 18 de febrero de 1952, a las 16 horas.

e.6|2-Nº L-604-v.18|2|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de útiles, accesorios e impresos, según pliego de condiciones, que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Servicios Generales, División Compras, de 12 a 15.30 horas, de lunes a viernes. La apertura de propuestas se efectuará el 14 de febrero de 1952, a las 15 horas, en la Gerencia de Administración de este Banco, San Martín 275.

e.1º|2-Nº L-547-v.14|2|52

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles para la imprenta del Banco, que se abrirá el 28 de febrero de 1952, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.

e.11|2-Nº L-665-v.22|2|52

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de febrero de 1952, a las 16, para la provisión de 3.524 medios postes y 181.000 metros de alambre de púa. Pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 1º, Ofic. 110, Cap. Fed., donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.

e.11|2-Nº L 666-v.22|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión de alfombras de la construcción del IIº Grupo del Nuevo Edificio de Casa Central, cuya apertura se efectuará el 18 de febrero a las 16 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación ($ 50.— cada juego) en la Inspección General de la Obra, Reconquista 71, Entrepiso, Local Nº 78, Capital Federal.

e.7|2-Nº L. 618 - v.18|2|52.

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles metálicos. La apertura se realizará el día 19 del corriente a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.6|2-Nº L. 602-v.19|2|52

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), Exp. 3.146|51 el día 15 de Febrero de 1952, a las 16 horas, para la provisión de elementos para limpieza. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, 1º de Febrero de 1952. — Director de Administración.

e.1º|2-Nº L-535-v.14|2|52

Llámase a licitaciones públicas, Expedientes 5.404 y 5.405|52, el día 19 de febrero de 1952, para la provisión de: Nº 9, hora 14: Bolsas de papel Kraft. Nº 10, hora 15: Hilo de cáñamo, sisal y algodón.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Director de Administración.

e.5|2-Nº L. 580-v.18|2|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 2.079, hasta 17 de marzo 1952, 16 horas, provisión: Incienso amarillo, lapacho, petiriby y viraró paraguayos y peroba. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.— m|n.

e.8|2-Nº L-635-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.080, hasta 21 marzo 1952, 16 horas, provisión: Bujes, eslabones, pernos, arandelas y cangilones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 19.— m|n.

e.8|2-Nº L-636-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.078 hasta 20 Marzo 1952, 16 horas, provisión: Mimeógrafo rotativo, relojes de mamparos y firmógrafos, aparatos fotográficos e instrumental de medición.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 10.— m|n.

e.8|2-Nº L-637-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.077 hasta 18 Marzo 1952, 16 horas, provisión: Equipos dosificadores y productores espuma y líquido emulsivo.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-638-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.076 hasta 13 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Cadena de hierro maleable, forjada a mano.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-639-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.075 hasta 12 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Materiales p|radiocomunicaciones (aparatos p|medición, alambre cobre esmaltado, aisladores, altoparlantes, baterías secas, condensadores, impedancias, resistencias, transformadores, válvulas, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-640-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.073 hasta 10 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Acero al carbono, semiduro y acero dulce común en chapas lisas y laminado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-641-v.21|2|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.074 hasta 11 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cedro paraguayo, misionero o salteño en rollos y rollizos y aserrado paraguayo o misionero.

Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.8|2-Nº L-642-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.071 hasta 7 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.8|2-Nº L-643-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.070 hasta 6 marzo 1952, 9 horas, provisión: Pintura en pasta, blanca.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-644-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.069 hasta 5 marzo 1952, 9 horas, provisión: Electrodos metálicos, revestidos, especiales p|soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-645-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.059 hasta 4 marzo 1952, 9 horas, provisión: Repuestos p|motores "MAN" (cojinetes, émbolos, tubos telescópicos, camisas de cilindro, etc.) y p|compresores "Balcke Rhk" (aros lisos p|émbolos y p|rascadores, resortes planos p|válvulas, émbolos completos con pernos, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 39,00 m|n.

e.8|2-Nº L-646-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.060 hasta 20 febrero 1952, 9 horas p|transformación camioneta Pick Up en camioneta rural. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.1º|2-Nº L.550-v.14|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.063 hasta 28 febrero 1952, 9 horas, provisión: Muebles de madera (Bancos pizarrones, armarios, sillas, mesas, escritorios, perchas, etc.). — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 47,00 m|n.

e.1º|2-Nº L 551-v.14|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.066 hasta 29 febrero 1952, 9 horas. provisión: Trajes de servicio, uniformes, botines patria, camisas, zapatos, trajes impermeables, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.1º|2-Nº L.552-v.14|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.068 hasta 3 marzo 1952, 9 horas, provisión: Pórticos p|hamacas, hamacas múltiples, arcos p|pelota a. cesto, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego y Planos: $ 20,00 m|n.

e.1º|2-Nº L.553-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.072 hasta 27 febrero 1952, 9 horas, provisión: Discos de fricción tipo ferodo o similar. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliegos: $ 5.00 m|n.

e.1º|2-Nº 554-v.14|2|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión e impresión de formularios $ 360.000. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.11|2-Nº L-664-v.22|2|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para reparación de carrocerías de camiones y cabinas de equipos camineros, $ 45.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.8|2-Nº L-627-v.21|2|52

Licitación pública para la provisión uniformes, personal servicio, $ 21.812. Presentación propuestas: 19 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.5|2 Nº L. 579 v.18|2|52

Licitación pública para el transporte de materiales con destino a la pavimentación de la ciudad "Evita" $ 450.000. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 29 de febrero, a las 11 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.4|2-Nº L-568-v.15|2|52

Licitación pública para la provisión de ripio arcilloso, Cº Concordia-Límite con Corrientes, Sección: Km. 452, Km. 467, $ 200.000. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital Federal.

e.1º|2-Nº L-533-v.14|2|52

Licitación pública para la adquisición de 11.000 toneladas de cemento portland común, $ 3.850.000. Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.28|1-Nº L-368-v.15|2|52

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte.: 27.451-LP-951

La licitación pública para la provisión de dos grupos de electrobombas y un tablero de baja tensión, con destino al Aeropuerto Ministro Pistarini, Balneario Nº 2 (Buenos Aires), ha sido postergada hasta el 13 de marzo a las 10. Pliego: Of. de Compras. Apert.: Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. — Capital Federal.

e.12|2-Nº L-678 v.18|2|52

Expte. 26.731-LP-1951
Licitación Pública

Triturador de residuos. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: 27 febrero 1952, a las 10,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.

e.11|2-Nº L-661-v.15|2|52

Expte. 1.837-LP-1952
Licitación Pública

Tres transformadores trifásicos, tres tableros de alta tensión y tres medidores Venturi. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Abril 14 de 1952, a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.11|2-Nº L-662-v.22|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 119 (2º llamado)
Expte. Nº 15.643|1952

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero en curso, a las 10 horas, para la adquisición de radiadores para camioneta y camiones Ford, y para Jeep Universal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2do. piso (Oficia Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.12|2-Nº L-634-v.18|2|52

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 151.128|1950

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero en curso, a las 9 horas para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. de la Provincia Pte. Perón.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 12 Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L.621 - v.28|2|52.

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal, etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L.622 - v.6|3|52.

Licitación Pública Nº 11.
Expte. Nº 150.034|1952

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de febrero próximo, a las 9 horas, para la adquisición de productos químicos (Drogas), instrumental científico y laboratorio y uniformes. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón Nº 974, 2do. piso (Oficina 127), Capital Federal. — El Director General.

e.5|2-Nº L.598-v.18|2|52

Licitación Pública Nº 12
Expte Nº 33.030|1952

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero próximo, a las 9,30 horas para la provisión de 800 resmas de papel blanco imitación hilo y 500.000 sobres circulares azules. — El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2do. piso (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.5|2-Nº L.599-v.18|2|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 67.335|51

Llámase a Licitación Pública (Nº 19), para el día 21 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de repuestos para camiones "Chevrolet", modelo 1946 de 1|2 tonelada pesado, 100 HP de 1 ½ tonelada pesado, de 3 toneladas livianos, para coche Ford 6 cilindros mod. 1942, sedan 2 puertas, etc. Pliego de bases y condiciones, detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 8??, Capital, de 7.30 a 13.30 hs. - Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|2-Nº L-569-v.15|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52, día 5 de marzo de 1952, 9,00 horas, para la provisión de materiales, aislación térmica de las tuberías y equipos para la ampliación de la Central Eléctrica a vapor "Calchines" (Provincia de Santa Fe). Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-648-v.21|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 29|52, para el día 28 de febrero de 1952, a las 9 horas, para el montaje de las líneas de transmisión de energía eléctrica de 33 KV y 60 KM. de longitud para suministrar energía a la zona petrolífera de Y. P. F. (Mendoza). Retiro de pliegos en Lavalle 1556 de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.19|2|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Licitaciones Públicas

22/2/52 — Elementos para subestación (2344), a las 8 hs.

22/2/52 — Talonarios "Vales de Nafta" (2413), a las 10 hs.

23/2/52. — Artículos de tapicería y talabartería (2313), a las 8 hs.

26/2/52. — Alcohol butílico (2304), a las 8,30 hs.

27/2/52 — Productos químicos (2264), a las 8 hs.

27/2/52. — Construcción y provisión 8 campamentos con casillas desarmables (2123), a las 12 hs.

27/2/52. — Accesorios para cañería (2370), a las 9 hs.

28/2/52. — Cinturones de seguridad y patines trepadores (2209), a las 10 hs.

28/2/52. — Filtros de vidrio (2362), a las 8,30 hs.

28/2/52. — Material aislante (2363), a las 9 hs.

28/2/52. — Tanques cilíndricos (2368), a las 12 hs.

28/2/52. — Elementos de medición (2431), a las 10,30 hs.

Licitaciones, febrero 6 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.11|2-Nº L-670-v.22|2|52

Rematará Importantes lotes de materiales en desuso

Automotores, motores eléctricos, turbo generadores, calderas a vapor, artículos de construcción y sanitarios, tanques y chapas de hierro y otros materiales.

El 21 de febrero próximo a las 10 horas, en el depósito de esta empresa en Campana, F.C.N.G. Mitre. — Martillero: Miguel A. Lascano. — Catálogos e informaciones en: Avenida Roque Sáenz Peña 777 (piso 3º), Capital Federal, calle Viamonte 783 (piso 5º), Capital Federal. Agencia YPF (ENDE) en Campana FCNGM, Av. Mitre 1260. — Agencia YPF (ENDE) en Zárate, FCNGM, calle Lavalle 31. — División Licitaciones, febrero 4 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.8|2-Nº L-633-v.21|2|52

26|2|52 — Elementos de seguridad (2262) 8 hs.

28|2|52 — Construcción Planta Almacenaje en Río Gallegos (2226), 8 hs.

28|2|52 — Galpones metálicos (2327) 11 hs.

3|3|52 — Elementos de limpieza (2309) 8.30 hs. — División Licitaciones, enero 31 de 1952. —

e.5|2-Nº L.595-v.26|2|52

18|2|52 — Monturas Mejicanas (2374) 8.30 hs.

19|2|52 — Aisladores y pasantes p| transformadores (2350) 9 hs.

19|2|52 — Equipos portátiles p|soldaduras eléctrica (2375) 10 hs.

20|2|52 — Anilina Roja (2203) 8.30 hs.

20|2|52 — Equipo de bombeo (2273) 10 hs.

21|2|52 — Productos químicos (2311) 8 hs. — División Licitaciones, enero 31 de 1952.

e.5|2-Nº L.596-v.18|2|52

18/2/52 — Aceite de patas (2323), 8 horas.

División Licitaciones, enero 24 de 1952

e.29|1-Nº L-432-v.18|2|52

GAS DEL ESTADO - E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.711-v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.712-v.6|3|52

Llámase a licitación pública Nº 1.932 para el día 21 de febrero a las 10,00 hs. para la adquisición de hierro, acero y bronce fosforoso.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Gas del Estado E.N.D.E.

e.7|2-Nº L.617 - v.20|2|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 1931, para el día 15 de febrero, a las 10 horas, para la venta de papel proveniente de archivos. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.1|2-Nº L-548-v.14|2|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 57|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.5|2-Nº L.590-v.26|2|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros. (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649-v.7|3|52

Expte. Nº 111.668|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52 para el día 15 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de maderas y elementos de carpintería, con destino a cubrir las necesidades de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-546-v.14|2|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Expte. Nº 108.881|51

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública número 3|52, para el día 22 de febrero de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de materiales y elementos de imprenta, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757 5º. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-625v.21|2|52

Sección Ley 10.650 — Caja Ferroviaria
Licitaciones Pública Nº 1 y 2

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para la adquisición de los elementos que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán en el día y horas indicados en la Oficina de Compras, Tucumán 480, 4º piso, donde podrán ser retirados y consultados los pliegos, todos los días hábiles de 7 a 13 horas:

Nº 1 — 15 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la impresión de formularios para el año 1952.

Nº 2 — 15 de febrero de 1952 a las 12 horas, para artículos de escritorio y papeles para el año 1952.

Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.609 - v.15|2|52.

Sección Decreto Ley 6.395|46
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE, AERONAUTICA CIVIL Y AFINES
Piedras 338
CAPITAL FEDERAL

Llámase a licitación pública, para provisión artículos de escritorio, papelería e impresos en general. Apertura de propuestas día 27 de febrero de 1952 a las 9, 10 y 11 horas respectivamente. Informes, Tacuarí 196, piso 1º. — Cruces A J. M. Méndez, Interventor Sec. Dto. Ley 6.395|46.

e.8|2-Nº L-632-v.21|2|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.413|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10,30 horas, para la provisión de: máquina para lavar mamaderas, batidora de manteca, horno tostador de harina, etc. con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.700-v.27|2|52

Expediente Nº 12.052|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51 (2do. llamado) para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Cardiofilm, gasa y linón, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central). Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.701-v.27|2|52

Expediente Nº 11.676|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10 horas para la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a la Maternidad "Ramón Sardá", Luca 2151, Cap. Fed. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.702-v.27|2|52.

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1952, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para la atención del servicio de té y café, (pan, factura, leche, yerba y azúcar), destinados a esta Sección.

El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-721-v.27|2|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 10 de marzo de 1952 a las 11.30 horas, para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L-686-v.4|3|52

Expediente Nº 5.159|51

Llámase a licitación pública Nº 8|52, para el día 20 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de 1 Bomba para Agua con destino al Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, F.C.N.D.F.S. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.7|2-Nº L.616 - v.20|2|52.

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|26: Día 27-2-52 a las hs. 9.30 "Hierro Fundido en Lingotes". M. 52|27. Día 27-2-52, a las hs. 10 "Bulones, Arandelas y Eclisas. Informe en Bmé. Mitre 2977 1er. piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.12|2-Nº L-677-v.27|2|52

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL

COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de vajilla de loza. Pliegos de condiciones Nros. 778/782 (Cámara), en la División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital, de 11 a 18 horas. Vencimiento 29 de febrero de 1952 a las 15 hs. — Gerente General.
$ 50.— e.11|2-Nº L-10.385-v.22|2|52

VENTA DE MOTORES PARA AVIONES

Licitación Pública

"Llámase a licitación pública para la venta de: 26 motores Pratt & Whitney R.2000|7 y repuestos usados.
Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, Maipú 1302, 2º piso, oficina 230, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 28 de febrero a las 11 horas.
Informes: en la dirección indicada, lunes a viernes de 7 a 14 hs.
Venta: ad-referéndum del Ministerio de Transportes de la Nación.
Garantía: m$n. 1.000.— por cada propuesta motor; sin este requisito no se considerarán las ofertas."
e.1º|2-Nº L-570-v.27|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas: 27 de febrero de 1952, 11 hs.; sarga de lana y tela tipo alpaca. O.C.58|52 Ax. 2. 4 de marzo de 1952, 10 horas; chapas de hº. galv. y cinc. O.C.19|51. Ax. 10. 3 de marzo de 1952, 11 horas; arpillera, carpas. lonas. etc., O.C. 16|51. Ax. 9. 3 de marzo de 1952, 12 horas; aceros plásticos. O.C. 17|51. Ax. 53. 4 de marzo de 1952, 10 horas; cable de cobre electrolítico O.C. 8|52. 4 de marzo de 1952, 11 horas; herramientas varias. O C.34|51 Ax. 12. 5 de marzo de 1952 10 horas. hierro dulce en barras. O.C 3|51. Ax. 27. 5 de marzo de 1952. 11 horas; cobre electrolítico en lingotes. O.C. 6|51. Ax. 45. 5 de marzo de 1952. 12 horas; llaves interruptoras. O.C.8|51. Ax. 20. — Consulta y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4. Capital. — La Gerencia.
e.29|1-Nº L-383-v.18|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas

Nº 50. Expte. 25 V. 65: Confección impermeables. Apert. 4|3, 10 hs.
Nº 51. Expte. 6 B. 1.193: Zinc en chapas. Apert. 6|3, 10 hs.
Nº 52. Expte. 6 B. 1.218: Varillas de hierro para alambrado. Apert. 6|3, 11 hs.
Nº 53. Expte. 7 C. 803: Papel borrador. Apert. 4|3, 11 hs.
Nº 54. Expte. 5 A. 1.187: Fundir en acero cajas de ejes. Apert. 7|3. 10 hs.
Nº 55. Expte. 5 A. 1.615: Resortes de acero helicoidales. Apert. 7|3. 11 hs.
Nº 56. Expte. 5 A. 1.612: Ganchos centrales para vagones. Apert. 10|3, 10 hs.
Nº 57. Expte. 5 A. 1.614: Enganches a tornillos para vagones. Apert. 11|3, 10 hs.
Nº 58. Expte. 5 A. 1.603: Paragolpes para vagones. Apert. 11|3, 11 hs.
Nº 59. Expte. 5 A. 1.613: Cadenas y grilletes para vagones. Apert. 13|3, 10 hs.
Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51, de 7 a 13.40 hs., lunes a viernes. — Isidoro González Gerente General.
e.8|2-Nº L-653-v.29|2|52

Licitación Pública Nº 49

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas del día 21 de febrero de 1952 para instalar en Villa Constitución una usina para impregnar durmientes. Condiciones y pliegos en oficina Nº 127, piso 1º, Bmé. Mitre Nº 299. Buenos Aires, de lunes a viernes, de 9 a 12 horas. — Isidoro González Gerente General.
e.25|1-N L.358-v.14|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:
Nº 62: Anti-ebullicivo en polvo. Ap. 27|2|52. — Nº 63: Pino Paraná y pino tea o pino Oregón en tablas. Ap. 28|2|52. — Nº 64: Zorras para vía portátil. Ap. 29|2|52. — Nº 65: Aceros varios. Ap 3|3|52. — Nº 66: Fundición de bronce de piezas varias. Ap. 4|3|52.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
e.5|2-Nº L. 581-v.26|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1890

Llámase a licitación pública para la provisión de crucetas de vástagos para locomotoras. Apertura el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1889

Llámase a licitación pública para la provisión de lubricadores y repuestos varios para locomotoras. Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1892

Llámase a licitación pública para la provisión de alambre. Apertura el 29 de febrero de 1952. a las 10 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.12|2-Nº L-687-v.26|2|52

LICITACION G. 1.881

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas centrales completas para vagones.
Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 9,30 horas.

LICITACION G. 1.884

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y barnices.
Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10 horas.

LICITACION G. 1.885

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros de vapor para locomotoras.
Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.11|2-Nº L-657-v.22|2|52

Licitación G. 1.877

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas. El Ferrocarril dispone de permiso de cambio por material a importarse de Francia.
Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 9 30 horas.

Licitación G. 1.878

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos varios para zorras y vagones.
Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10 horas.

Licitación G. 1.879

Llámase a licitación pública para la provisión de medias, pasamontañas echarpes, colpas, guantes, gorras y tricotas de lana; botas y sacos de cuero
Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.

Licitación G. 1.880

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de acero sin costura para calderas.
Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 11,00 horas.
Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.
e.8|2-Nº L-650-v.21|2|52

Licitación G. 1.870

Llámase a licitación pública para la provisión de tierra refractaria. Apertura el 22 de febrero de 1952 a las 9.30 horas.

Licitación G. 1.871

Llámase a licitación pública para la provisión de tornillos. Apertura el 22 de febrero de 1952 a las 10 horas.

Licitación G. 1.872

Llámase a licitación pública para la provisión de bielas de acople y brazo auxiliar para locomotoras. Apertura el 22 de febrero de 1952. a las 10.30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 701, 7º piso. calle Paracas 5, Plaza Constitución.
e.4|2-Nº L-556-v.15|2|52

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, para el 28 de Febrero de 1952 a las 8.30 hs., para resolver la provisión de carátulas impresas confeccionadas en cartulinas de distinto tipo, destinadas a cubrir necesidades del Poder Judicial.
Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 4º, of. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador, Subdirector de Administración.
e.7|2-Nº L-612-v.20|2|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.295|951

Llámase a Licitación Pública Nº 21, 2º llamado, para el día 19 de Febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición del renglón "Combustible y Lubricantes", con destino a las Unidades 1, 2 y 3, durante el primer semestre del año 1952. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina, todos los días de lunes a viernes, de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.1º|2-Nº L-532-v.14|2|52

Expediente P. 5.521|51

Buenos Aires, 18 de enero de 1952.
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de enajenar diez mil (10.000 kilos) de recortes de papel enfardados, existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días, de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.25|1-Nº L-843-v.21|2|52

Ministerio de Educación

COMISION NACIONAL DE CULTURA

Licitación Privada

Llámase a licitación por el término de 3 días, para el alquiler exclusivo en conjunto de la concesión para la explotación del "Guardarropa y venta de bombones y golosinas" en el Teatro Nacional Cervantes, durante la temporada 1952. Las propuestas recibidas se abrirán en la División Administrativa de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663, fijándose el acto para el día 22 de febrero de 1952 a las 11. Informes: en la Administración del Teatro, Libertad 807 de 8 a 12. Pliegos y Condiciones en la Comisión Nacional de Cultura. Firmado: Secretario General.
e.13|2-Nº L.699-v.15|2|52

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de 10 días para el 5 de marzo del cte. año a las 11, con destino a la provisión de impresiones generales y propaganda para la Comisión Nacional de Cultura y sus dependencias.
Informes, pliegos de condiciones, muestras y demás antecedentes en la División Administrativa, Oficina de Suministros y Compras de la Comisión Nacional de Cultura, Sánchez de Bustamante 2663. Capital Federal, todos los días hábiles de 9 a 12. — La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Secretaría General en la fecha y hora indicada. — Firmado: Secretario General.
e.4|2-Nº L-571-v.15|2|52

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expedientes E 14.607|49 c| E. 14.786|49 y M. 18.774|50

Licitación Pública Nº 129

Se llama a Licitación Pública Nº 129, hasta las 10 horas del día 22 de febrero del corriente año, para la ejecución por el régimen de "Ajuste Alzado", con sujeción a lo prescripto en la Ley Nº 13.064 (Obras Públicas) de trabajos de: Modificaciones, Ampliaciones y Supresiones de las instalaciones de obras sanitarias en el local que ocupa la Escuela Fábrica número 122, calle Ituzaingó Nº 1026, Capital Federal. Los planos, presupuestos y demás documentación, preparada por la Dirección de Construcciones e Instalaciones de esta Repartición, pueden ser retirados en el Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, Calle Bolívar 191. Planta Baja, los días hábiles de 7 a 13 horas. Valor de la documentación Quince pesos m|n. de c|l. (m$n. 15.).
La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicados en el local de dicha División, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. lugar este donde deberán entregarse las propuestas en sobres cerrados y lacrados, indicando en ellos: número de la licitación, día y hora de apertura. Las Consultas de Indole Técnica, serán atendidas en la Dirección de Construcciones e Instalaciones, Bolívar 191, 5º piso, los días laborables de 7 a 13 horas; Las Consultas de Indole Administrativo: en el Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, Bolívar 191, Planta Baja, los días laborables de 7 a 13 horas. — El Director de Administración.
e.8|2-Nº L.651 - v.14|2|52.

Licitación Pública Nº 128

Expte. S-32.521|951

Se llama a Licitación Pública Nº 128, hasta las 9 horas del día 15 de febrero del corriente año, para la provisión de: 162.500 piezas de pan francés o pan de levadura de cereales u otro producto similar (50|60 grs. aprox. c|u.), 18.000 litros de leche pasteurizada, en tarros de 50 lts. c|u. aprox. a consumir durante el curso del presente año, por este organismo central Pliegos de condiciones e informes: de 7 a 13.30 horas en el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. Apertura de las propuestas en la citada división el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado Fiscal de la Contaduría General de la Nación, y de los proponentes que deseen presenciar el acto. Buenos Aires, 25 de enero de 1952. — El Director de Administración.
e.1º|2-Nº L-534-v.14|2|52

LICITACION PUBLICA Nº 125

Expte. D-33.521|51 c|D-33.522|52

Papelería y Utiles de Escritorio

Se llama a Licitación Pública número 125, hasta las 10 horas, del día 28 de febrero del año en curso, para la provisión de: alfileres, almohadillas para sellos, registradores a palanca, broches. líquido borratinta, borradores para pizarrones, cartones parafinados para copiadores, cartulina, cestos de alambre para papeles, compases de madera para pizarrón, cintas para máquinas de escribir, cuadernos, clips, escuadras de celuloide o material plástico, gomas de borrar, lápices, lapiceras, libros copiadores, papel carbónico, papel manifold, papel mimeógrafo, papel extra, strong, papel kraft, papel obra 1ª, papel contabilidad, papel secante, ovillos piolín, punteros para pizarrones, plumas, reglas milimetradas, sobres, tinta para escribir, tizas, arandelas de cartón, ojalillos engomados, carpetas, etc., etc. — Pliegos de condiciones: Departamento de Abastecimiento, División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. Apertura de las propuestas: En la citada División el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — El Director de Administración.
e.29|1-Nº L-384-v.26|2|52

Expte. D-33.775|52

Licitación Pública Nº 122

Confección de Camisas, Jardineras y Distintivos

"Se llama a Licitación Pública número 122, hasta las 9 horas del día 21 de febrero del corriente año, para la provisión de Camisas confeccionadas en tela de brin zanforizado o similar color verde oliva; Jardineras confeccionadas en tela de brin zanforizado color azul y Distintivos ejecutados en paño lenci o similar, estampados con el escudo oficial de la Comisión Nacional, en las cantidades, medidas y modelos que se especifican en el pliego de condiciones que puede ser retirado en el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) Bolívar 191, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 13 horas. — Apertura de las propuestas: En el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones) calle Bolívar 191, planta baja, el día 21 de febrero del año en curso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación, e interesados que deseen concurrir. — Eduardo Enrique Rodino, Director de Administración.
e.24|1-Nº L-317-v.20|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día veinte de febrero de 1952 a las diez horas para la impresión de cinco números de la revista de estudios musicales con destino al Departamento de Musicología. — El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza. — Miguel Marzo. — Secretario General.
e.12|2-Nº L.688-v.20|2|52

Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para el día quince de febrero de 1952 a las diez horas, para la adquisición de un grupo electrógeno cinco mil y efectivos en altura cuatro mil metros y una bomba para agua, acoplada a un motor eléctrico, con destino al Departamento Investigaciones Científicas. Pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General. Oficina de Suministros, Rivadavia 110, Mendoza. — Miguel Marzo, secretario general.

e.7|2-Nº L.615 - v.15|2|52.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario, una caldera con las siguientes características:

Caldera horizontal, tipo Marina con llamas de retorno de 50 mts., 2 de superficie de calefacción. 10.M.G.O.M.2 presión. Accesorios, 1 inyector, 2 niveles, 2 rubinetes de prueba, 1 manómetro, 2 válvulas de seguridad, 1 tapón fusible, y 1 llave de descarga.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Rosario, 29 de enero de 1952. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.6|2-Nº L-600 v.27|2|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 22 de febrero de 1952, para la adquisición de: Resmas de papel cartón, con destino a la Dirección General de Prensa y Difusión, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-722-v.22|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 8, por segunda vez, para el día 18 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: máquinas de coser y bordar, con destino a diversas Escuelas Profesionales y Regionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-668-v.15|2|52

Llámase a Licitación Pública 9, por segunda vez, para el día 18 de febrero de 1952, a las 11,30, para la adquisición de: pianos verticales, con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-667-v.15|2|52

Llámase a licitación pública Nº 10, para el día 20 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: Leña, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L.654 - v.20|2|52.

Llámase a licitación pública Nº 11, para el día 20 de febrero de 1952, a las 11,30, para la adquisición de: Resmas de Papel Obra, con destino a los Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L. 655 - v.20|2|52.

Llámase a Licitación Pública número 7, por segunda vez, para el día 15 de febrero de 1952, a las 11,30, para la adquisición de: Máquinas de coser y bordar, balanzas a platillo, etc., con destino a diversos establecimientos educacionales dependientes de este ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-629v.14|2|52

Llámase a Licitación Pública número 6, por segunda vez, para el día 15 de febrero de 1952, a las 11 hs., para la adquisición de: Libros de actas de exámenes con destino a la Dirección Gral. de Enseñanza Secundaria, dependientes de este ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-630v.14|2|52

LICITACION PUBLICA Nº 124

Comedores Escolares

Expediente D-33.732|952

Se llama a Licitación Pública Nº 124 hasta las 10 horas del día 22 de febrero del corriente año, para la contratación del servicio de comedores en las Escuelas Fábricas Nº 3 "María Eva Duarte de Perón". Av. San Martín 4650, Florida (Bs. As.) Nº 3 "Casal Calviño", Lacarra 621, Capital Federal, Nº 4 "Fray Luis Beltrán", Saavedra 749, Capital Federal, Nº 122 Ituzaingó 1026, Capital Federal, Nº 131, Av. Forest y Teodoro García, Capital Federal, Nº 135, Avenida Coronel Roca 1549. Capital Federal y Nº 136 Lope de Vega y Salgorria, Capital Federal. Desde el 1º de abril al 30 de noviembre de 1952. Bases de licitación: pliegos, menús, etc., en el Departamento de Abastecimiento (División Adquisiciones), Bolívar 191, Planta Baja, Capital Federal, en donde se efectuará el acto de la apertura. — El Director de Administración.

e.25|1-Nº L-344-v.21|2|52

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para contratar la provisión de artículos de oficina. La apertura de las propuestas se efectuará públicamente el día 22 de febrero, a las 11 horas en el local de la Sección Licitaciones y Compras de la Facultad, Avda. Presidente Figueroa Alcorta 2263, 2º piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse a dicha Sección, todos los días hábiles de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — El Contador de la Facultad.

e.13|2-Nº L-713-v.22|2|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 105.816|51

Llámase a Licitación Pública Nº 77|52, para el día 27 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Aberastury, en Isla del Cerrito (Chaco) y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia sita en Isla del Cerrito (Chaco). Las necesidades se refieren a: reparación motor lancha; artículos de limpieza; alimentos; repuestos p|automotores. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Director Gral. de Administración.

e.12|2-Nº L-679-v.26|2|52

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 99.525/51

Llámase a Licitación Pública Nº 81/52, para el día 4 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del Epígrafe y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: adquisición de alcoholes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-659-v.3|3|52

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 4.148|52

Llámase a Licitación Pública Nº 80|52, para el día 22 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Contabilidad y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: papel manifold. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-634-v.21|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 106.464|51

Llámase a Licitación Pública Nº 78|52, para el día 22 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Ingeniería Antipalúdica y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. — Las necesidades se refieren a: pasta emulsionante con 50 % DDT puro. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-631-v.21|2|52

Expediente Nº 106.332|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|52, para el día 19 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la citada Dirección y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Av. Sarmiento 1347. Tucumán.

Las necesidades se refieren a: Material de construcción; artículos para oficina, impresos, etc.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L. 578-v.18|2|52

DIRECCION GENERAL SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 34.713|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|52, para el día 20 del mes de febrero de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Climático Termal de Carhué (Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sec. Licit. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Lago Epecuén (Bs. As.).

Las necesidades se refieren a: combustibles, artículos de escritorio, de limpieza, de ferretería, alimentos, etc.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L. 587-v.19|2|52

Expediente Nº 2.944|52

Llámase a Licitación Pública Nº 75|52, para el día 20 del mes de febrero de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Escuela Hogar "F. Ameghino" en Telén (La Pampa) dependiente de la División de Higiene y Medicina Infantil, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección, o a la antedicha dependencia, sita en Ayacucho 1037|41, Cap. Fed., o a la Escuela Hogar en Telén (La Pampa). — Las necesidades se refieren a: víveres secos y frescos. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-588-v.19|2|52

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 117

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "elementos para dibujo y cartografía" (Dirección Técnica), (Año 1952).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-669-v.22|2|52

Licitación Pública Nº 118

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para adquirir "maderas para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el Local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), Local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|2-Nº L-663-v.22|2|52

Licitación Pública Nº 114

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Materiales y elementos varios para Dirección Arquitectura".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|2-Nº L. 577-v.18|2|52

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Tandil (Dto. 2º), recolección de la que se deposita en los buzones, intercambio con Estafetas, Agencias y Omnibus, distribución de encomiendas a domicilio en dicha ciudad. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2º (La Plata) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central), Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|2-Nº L. 537-v.4|2|52

e.5|2-Nº L.537 - v.14|2|52.

Expte. 729 SG|51

Llámase a licitación primera pública, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Comodoro Rivadavia" (Dto. 23º) y "Río Gallegos" (Dto. 24º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central), Buenos Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.8|2-Nº L-626-v.21|2|52

Licitación Pública Nº 115

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la enajenación de "Sobrantes de sacas de correspondencia, uniformes en desuso, vidrios y cristales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el 18 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.5|2-Nº L-606-v.18|2|52

Expte. 6645-SG|51

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 15 de febrero de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Formosa" (Dto. 26º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 26º (Resistencia) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.4|2-Nº L-572-v.15|2|52

Licitación Pública Nº 116

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Amperímetros, Baterías, etc., para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|2-Nº L-573-v.15|2|52

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 14 de febrero de 1952, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia "Posadas" y "Oberá" (Dto. 14º). Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas) o a la Oficina de Licitaciones (Correo Central). Bs. Aires. — Marco A. Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.1º|2-Nº L-538-v.14|2|52

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 3-P|52

Nº 3-P|52. Día 21|2|52 a las 14.30. Por provisión de distintos tipos de impresos, tales como formularios, sobres, talonarios, libros impresos y encuadernados, tarjetas, formularios continuos, impresiones Rotaprint, y así como broches para máquinas abrochadoras, papeles carbónicos, papeles para impresiones, cintas para máquinas, fichas para máquinas Adressograph, rollos de papel para máquinas de sumar y otros útiles de escritorio en general. — Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.1º|2-Nº L.555-v.21|2|52

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Adquisiciones

Licitación Pública Nº 7/52

DGA 12.302/51.

Llámase a Licitación Pública Nº 7/52, por el término de 15 días, para contratar la impresión del "Anuario Estadístico de la República Argentina, 1949/1950".

La apertura de la misma se llevará a cabo el día 5 de marzo de 1952 a las 10 horas, en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 5º piso, donde pueden obtenerse el pliego de bases y condiciones y demás detalles, diariamente, de lunes a viernes, de 8 a 18 horas. — Eugenio Roveré, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.11|2-Nº L-660-v.3|3|52

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de los elementos abajo detallados con destino a las Colonias Aborígenes "Presidente Perón" (Pcia. General Perón) y "La Primavera" (Formosa), cuyas aperturas tendrán lugar en las fechas y horas que se indican:

Licitación Pública Nº 3|52; Expediente D. G. A. 12 075|51, apertura: 28|2|52 a las 8.30 horas. (Productos químicos y farmacéuticos).

Licitación Pública Nº 4|52; Expediente D. G. A. 10.889|51, apertura: 28|2|52 a las 10 horas. (Alimentos, productos químicos, artículos de limpieza y desinfección, materiales de construcción y conservación de instalaciones e inmuebles, herramientas y conservación de máquinas).

Licitación Pública Nº 5|52; Expediente D. G. A. 12.331|51, apertura: 28|2|52 a las 15 horas. (Alimentos materiales de construcción y conservación de instalaciones, herramientas y conservación máquinas, productos químicos).

Licitación Pública Nº 6|52; Expediente D. G. A. 12.204|51, apertura: 28|2|52 a las 16.30 horas. (Alimentos, materiales de construcción y conservación de instalaciones, herramientas y conservación de máquinas, productos químicos, artículos de limpieza y desinfección).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Lavalle 648, 5º piso. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la dirección indicada precedentemente de 8 a 18 horas, en la División Adquisiciones, 5º piso, Capital. — Eugenio Rovere, Comodoro de Intendencia, Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-583-v.19|2|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "María Cristina" a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 136.581| 1949.

Buenos Aires, Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio S|D. — El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 45 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, de esta Capital, se presenta al señor Director y expone: Que viene a solicitar se inscriba a su nombre la mina de oro denominada "María Cristina", ubicada en el departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número M-306-11, que se encuentra vacante por razones de caducidad. — Atento lo pedido y disposiciones pertinentes, solicito del señor Director se me tenga por presentado y se provea a lo pedido de conformidad por ser Justicia. — fdo.): Aurelio Leonardi. — Otrosí digo: En virtud del poder conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino agregado al Expediente Nº 207.087-47, los mismos proseguirán entendiendo en todo lo referente a estas actuaciones. — Proveer de conformidad también será Justicia. — fdo.): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 605-49. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — La mina de oro, denominada "María Cristina", (Expediente Nº M-306-11), ubicada en el lote 7, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una pertenencia de 6 Há., con mensura aprobada con fecha el 8-II-11 y que figura vacante bajo el Nº 803, es solicitada por el señor Aurelio Leonardi, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — fdo.): Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (todo conf. D. M. 3 de diciembre de 1934). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1103, folio 135 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo III a favor del señor Aurelio Leonardi. — fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-N. 10.608-v.14|2|52

e.21|2-Nº 10.608-v.21|2|52

$ 75.— e.28|2-Nº 10.608-v.28|2|52

Solicitud de mina vacante de oro, denominada "Reina Victoria", a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, Exp. número 136 582-49.

Buenos Aires, marzo de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 45 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, piso 5, C. Federal, se presenta al señor Director y expone: Que viene a solicitar se inscriba a su nombre la mina de oro denominada "Reina Victoria", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº M-303-11, que se encuentra vacante por razones de caducidad. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado y provea de acuerdo a lo solicitado que Será Justicia. — (Fdo.): Aurelio Leonardi. — Otrosí digo. — En virtud del poder conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban C. Garbarino, agregado al Expediente 207.087-47 proseguirán entendiendo los mismos en estas actuaciones. — Téngase presente que también será justicia. — (Fdo.): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi oficina, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 604-49. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — La mina de oro, denominada "Reina Victoria", (Exp. Nº M-305-11), ubicada en el lote 7, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una pertenencia de 6-hás., con mensura aprobada con fecha 8|2|11, y que figura vacante bajo el Nº 802, es solicitada por el señor Aurelio Leonardi, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7 de la Ley 10.273. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — (Fdo.): Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — (Fdo).: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.102, folio 134 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, tomo III, a favor del señor Aurelio Leonardi. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 75.— e.14|2-Nº 10.609-v.14|2|52

e.21|2-Nº 10.609-v.21|2|52

e.28|2-Nº 10.609-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "La Cayetano", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento de Minas. Territorio Nacional del Neuquén, Exp. 126.338|48.

Buenos Aires, julio de 1948 Señor Director de Minas y Geología Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio administrador de la "Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi — Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394-47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha sociedad la mina de oro Abandonada (vacante) denominada "La Cayetano". ubicada en el Departamento Minas, Territorio de Neuquén, expediente O-1990-02. Atento lo peticionado y disposiciones del Código de Minería pertinentes, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expresado y se digne proveer de acuerdo a lo solicitado. Será Justicia — Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi S. de R. L. fdo. Aurelio Leonardi — Socio Gerente. — Otrosí Digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que tengo conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar en esa Dirección y que corre agregado al expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. Téngase presente que también Será Justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste (Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Informe Nº 441|49. — Buenos Aires, 9 de abril de 1949. — La mina de oro, denominada "La Cayetano", (expediente O-1990-02), ubicada en el lote 25, de la Fracción B, de la Sección XXXIII, Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12-Há., con mensura aprobada con fecha 30|VI|05, que figura vacante bajo el Nº 804, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los art. 117.9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica — (Fdo.) Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. — Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1951). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica, y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. diciembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.110 folio 144 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén. — Tomo III — a favor de la Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi —, Soc. de Resp. Ltda. (Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.610-v.14|2|52

e.21|2-Nº 10.610-v.21|2|52

$ 90.— e.28|2-Nº 10.610-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "Laura 2", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.335|48

Buenos Aires, julio de 1948. Señor Director de Minas y Geología. Secretaría de Industria y Comercio. S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio-administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394|47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad la mina de oro vacante denominada "Laura Nº 2", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº B-5694-06. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en la forma expuesta y provea de acuerdo a lo solicitado que será justicia. Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, S. de R. L. Fdo.: Aurelio Leonardi, Socio Gerente. Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que tengo conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar ante esa Dirección y que corre agregado al Expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente a este pedido. Téngase presente que también será justicia. Fdo.: Aurelio Leonardi. Recibido en mi oficina, hoy julio siete de mil novecientos cua-

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.518-51.

Solicita Permiso de Cateo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Manuel Dios, argentino, soltero, de 45 años de edad, empleado, con domicilio en la calle Arenales 1131 de esta Capital, al señor Director respetuosamente manifiesto: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, no cultivados, labrados o cercados, dentro de los lotes 22 de la Fracción "C", de la Sección XXX, y lote 2 de la Fracción "B", de la Sección XXXI, de los departamentos Pehuenches y Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, vengo a solicitar el permiso correspondiente para cuatro unidades de medida, o sea 2.000 hectáreas, en forma de rectángulo, que se ubicarán entre los siguientes límites: al Nord-Este y al Sud-Oeste, dos rectas de 8.000 metros de largo, trazada paralela y respectivamente a 1.240 metros al Este y 1.260 metros al Oeste de una tercera recta "A-B", que en el punto "A" forma con la visual trazada desde dicho punto a la cúspide del Cerro de la Mula, un ángulo de 40º 44', estando determinado el punto "A" como la intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a las cúspides del Cerro Chihuído de las Liebres. Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 7' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137º 31'; al Nord-Oeste y Sud-Oeste, dos rectas de 2.500 metros y de rumbo normal a los lados precedentemente definidos, pasando las que constituye su lado Sud-Este a 7.441,52 metros del punto "A", medidos sobre la recta "A-B". — Declaro que emplearé el personal y elementos comunes para esta clase de trabajos. — Quiera el señor Director concederme el permiso solicitado que Es Justicia (Fdo.): Manuel Dios. — Recibido en mi oficina, hoy, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.182-51. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Manuel Dios, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, de la Fracción C, de la Sección XXX, Departamento Pehuenches y lote 2, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Este se medirán sucesivamente 1.666,66 m. al Sud 72º Oeste; 4.800 m. al Norte 18º Oeste; 833,34 m. al Sud 72º Oeste; 3.200 m. al Norte 18º Oeste; 2.500 m. al Norte 72º Este y 8.000 m al Sud 18º Este. El esquinero Este se encuentra a 1.240 m. al Norte 72º Este y 7.741,52 m. al Sud 18º Este de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Chihuído de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 07' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137º 31'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del depósito "San Martín", Expediente 330.041-44. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Ocial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.581, folio 495 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Manuel Dios. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 360.— e.11|2-Nº 10.318-v.22|2|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, de la señora Victoria Papiermeister de Sivak, Expediente Nº 61.440|51.

Solicita Permiso de Cateo. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — Victoria Papiermeister de Sivak, argentina, mayor de edad, casada, de profesión dentista, con domicilio en calle Viamonte 2455, Capital Federal, al señor Director me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrado ni cercados, cuya propiedad ignoro, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur del lote 18, Fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 5.800 metros Norte-Sur por 3.400 metros Este-Oeste, cuyo esquinero Sur-Este coincide con la cúspide del Cerro Cónico Truncado. — En los trabajos de exploración se emplearán dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los Dres. Armando Ossola, Oscar G. Nasjieti (Inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 7, Libro 1, folio 7) y señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en calle Sarmiento 559 (p. 9º, Escr. 160|163). — Provea el señor Director de conformidad a lo solicitado, que Es Justicia. — Victoria Papiermeister de Sivak. — Recibido en mi Oficina hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas veinte minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1270|51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.836 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Victoria Papiermeister de Sivak, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, de la Fracción A, Zona San Julián del Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 3.400 metros en dirección Este-Oeste cuyo extremo Este coincide con la cúspide del Cerro Cónico Truncado; Al Este y Oeste rectas paralelas de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasando el límite Este por el Cerro Cónico Truncado; y finalmente Al Norte una poligonal de cinco lados que del Este a Oeste se definen del siguiente modo: 1.500 m. al Oeste; 800 m. al Norte; 1.700 m. al Oeste; 800 m. al Sud y 200 m. al Oeste. — Consta en autos que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — Según constancia de fojas 8, se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Araucana" Expediente 203.208|41. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 705, folio 68 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor de Victoria Papiermeister de Sivak. — Firmado): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.8|2-Nº 10.316-v.21|2|52

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pincuches y de la Sección B. de la zona andina, Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Tomás González, Expediente número 61.439-51.

Zapala, 15 de junio de 1951, Señor Director Nacional de Minería, Tomás González, mayor de edad, español, soltero, minero, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrado ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. de superficie, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicada en forma de rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Este por 2.500 mts. (dos mil quinientos) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 1.300 mts. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. — Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domicilados en Sarmiento 559 (Es. 160|163, piso 9º), de la Capital Federal, para que actuando conjunta, separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado — Será Justicia. — (Fdo.): Tomás González. — Recibido en mi oficina, hoy, quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto, conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.218-51. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Tomás González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27, 30 y 31 de la Sección XXI del Departamento Picunches y lotes 50 y 51 de la Sección B. de la Zona Andina, Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 8.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.500 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 1.300 m al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen al fisco y al señor Marun Seede, domiciliado en Zapala, Neuquén. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carreri T. G.", Expediente 177.543-42 y "Carreri II T. G.", Expediente 137.200-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.584, folio 500 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Tomás González. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.8|2-Nº 10.317-v.21|2|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

6 DE DICIEMBRE DE 1951

369.072. — Boletín de la Galería de Publicidad Stefani (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Stefani S. R. L. 5.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.073. — Delamerikai Magyarsag (Periód. bisemanal). Prop.: Rodolfo Faragó. 18.900 ejempl. $ 1. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.074. — Evangelisches Gemeindeblatt (Rev. quincenal). Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. 18.200 ejempl. $ 0,70. Bs. As., marzo-septiembre de 1951. (Argentina).

369.075. — Revista del Mercado General de Haciendas de Avellaneda (Castellano). Revista mensual. Prop. Mercado General de Hacienda de Avellaneda. 20.000 ejemplares. Gratis. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

369.076. — La Confraternidad Mutual (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Confraternidad Mutual. 3.000 ejempl. Gratis. 4 de junio, noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.077. — El Social (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Ismael Montiel. 800 ejempl. $ 0,50. Dock Sur, noviembre de 1951. (Argentina).

369.078. — Alem (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Pedro Espondaburu. 3.000 ejempl. $ 0,40. Rauch, noviembre de 1951. (Argentina).

369.079. — La Voz de Corpus (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Corpus. 1.500 ejempl. $ 0,25. Corpus (Corrientes), octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

369.080. — Capa (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejempl. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.081. — Tit-Bits (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 232.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.082. — El Gorrión (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 240.000 ejempl. $ 0.70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.083 — Puño Fuerte (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 650.000 ejempl. $ 0.60. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.084. — Lanza Brava (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 200.000 ejempl. pesos 0,30. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.085. — El Cóndor (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Sucesión). 600 ejempl. $ 0,25. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.086. — Hatikva (Esperanza). Periód. semanal. Prop.: Andor Gluck. 17.500 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.087. — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, Julián Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 1.875.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.988. — Plenitud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.989. — Pro Familia (Castellano). Periód. semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comandataria. 440.000 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.090. — Cátedra y Clínica (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Laboratorios Millet S. A. C. e I. 20.000 ejempl. Bs. As., Septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.091. — Cátedra y Clínica (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Laboratorios Millet S. A. C. e I. 20.000 ejempl. Bs. As., noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

369.092. — The Review Of The River Plate (Rev. del Río de la Plata). Decenal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 4.260 ejemplares. $ 4. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.093. — The Review Of The River Plate (Rev. del Río de la Plata). De-

cenal. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. 2.840 ejemplares. $ 4. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.094. — La Voz del Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: Antonio Maciel. 150.000 ejempl. $ 0,30. Tres Arroyos, noviembre de 1951. (Argentina).

369.095. — El Carmeño (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Manuel González. 1.400 ejempl. $ 1,80. Carmen de Areco (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.096. — En Marcha (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

369.097. — La Revista (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 1.500 ejempl. $ 0,20. Tandil, noviembre de 1951. (Argentina).

369.098. — El Indio (Castellano). Periódico quincenal. Prop.: Casimiro Llousas. 1.000 ejemp. $ 0.50. Sáenz Peña, noviembre de 1951. (Argentina).

369.099. — Ecos de mi Colegio. (Castellano). Periód. bimensual. Prop.: Alumnas y Ex alumnas del Instituto San José. 600 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.100. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. (Castellano). Rev. bimensual. Prop.: Arzobispado de Santa Fe. 400 ejempl. $ 1.—. Rosario, julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.101. — Boletín N. S. de Luján de Tigre. (Castellano). Bol. mensual. Propietario: Padre Santiago Cerruti. 600 ejemplares. Tigre, diciembre de 1951. (Argentina).

369.102. — Comercio y Justicia (Castellano). Diario. Prop.: Pronsato y Cía. 180.000 ejempl. $ 0,30. Córdoba, noviembre de 1951. (Argentina).

369.103. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 141. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.104. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 142. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.105. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 143. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.106. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 144. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.— Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.107. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 145. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: Carlos Cabrera Paulí. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.108. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 146. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Cía. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.109. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 241. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951 (Argentina).

369.110. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 242. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.111. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 243. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000, ejempl. $ 1.—. Mar del Plata, diciembre de 1951. (Argentina).

369.112. — Tarjeta Postal de Mar del Plata Nº 244. Serie A. 4 fotografías. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Edit.: El Autor. Impres.: Vellez y Hnos. 15.000 ejempl. $ 1.—. Mar del Plata. diciembre de 1951. (Argentina).

369.113. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana (Castellano). Mensual. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Director: Luciano Monde. 200 ejempl. Bs. As., agosto-septiembre de 1951. (Argentina).

369.117. — El Ciudadano (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Rubén Pascual Robles. 1.000 ejempl. $ 0,20. 25 de Mayo, noviembre de 1951. (Argentina).

369.119. — Poesías Completas. (Castellano). 269 págs. Autor: Antonio Machado. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 6,000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.120. — Historia del Reino Vegetal. (Castellano). 300 págs. Orig.: Merle C. Coulter. Trad. del inglés: Luis Echavarri. Edit.: Editorial Pleamar S. R. L. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 20.— Avellaneda, 28 de junio de 1951. (Argentina).

369.121. — Pálida Canción (Bolero-mús.) 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e Impres.: Julio Korn. 152 ejempl. pesos 2,50.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.122. — Pálida Canción. (Bolero-letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e Impre.: Julio Korn. 152 ejempl. $ 2,50.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina)

369.123. — Morochita. (Fox-Trot, música). 2 págs. Autor: Rafael Del Giúdice y José M. Battolla. Edit. e Imprés.: Julio Korn S. R. L. 301 ejempl. $ 2.50.— Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.124. — Morochita (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Rafael Del Giúdice y José M. Battolla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 301 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.125. — Cambalache. (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.126. — Cambalache. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 303 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.127. — Corazón de Dios. (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabian. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.128. — Corazón de Dios. (Bolero, música). 2 págs. Autor: Don Fabian. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 302 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.129. — Panamá. (Conga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 150 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.130. — Panamá (Conga, música). 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 150 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.131. — Siboney. (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 298 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.132. — Siboney. (Rumba, música). 2 págs. Autor: Ernesto Lecuona. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 298 sa, letra). Castellano. 2 págs. Versión ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.133. — Dos guitarras. (Canción Rude: Tino Lari. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 247 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.134. — Dos guitarras. (Canción Rusa, música). 2 págs. Versión de: Tino Lari. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 247 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.135. — Yira... Yira. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 305 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.136. — Yira... Yira. (Tango, música). 2 págs. Autor: Enrique S. Discépolo. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 305 ejempl. $ 2.50. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.137. — Pecado (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Edit. Producciones Musicales Universal. Editor: Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951 (Argentina).

367.138. — Pecado (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Pontier y Francini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 307 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Arg.).

367.139. — Debajo de la Morera (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.140. — Debajo de la Morera (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Virgilio R. Carmona. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.141. — La Vieja Serenata (Vals-Letr.). Castellano. Autor: Santiago Gómez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 294 ej. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

367.142. — La Vieja Serenata (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Teófilo Ibáñez. Edit.: Editorial Musical Sudamericana. Impres.: Julio Korn. 294 ej. $ 3.— Bs. As. 1º de noviembre de 1951. (Arg.).

367.143. — El Vinacho (Milonga-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Navarrine. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn S. R. L. 297 ej. $ 2,50 Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.144. — El Vinacho (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: José Razzano. Edit. A. U. R. A. Impres.: Julio Korn. 297 ej. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.145. — Malagueña, Suite España. Nº 8 Para Piano-Mús. 2 págs. Autor Revisión: Dehnow Jonsson. Edit.: e Impres.: Julio Korn. 521 ej. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Arg.).

367.146. — Faz "A": La Vieja Serenata (Vals). Letr.: Carlos S. Gómez. Mús.: Teófilo Ibáñez. Faz "B": Milonga Fina (Tango). Letra: Esteban Celedonio Flores. Mús.: José Servidio. Interp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM 11020 9.000 ej. $ 7,20. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

367.147. — Faz "A": El Relicario (Paso doble). Letr.: L. Mortedinos. Mús.: José Padilla. Faz "B": Bajo Mi Cielo Andaluz (paso doble). Letr.: Alfonso Jofre de Villegar. Mús.: Carlos Castellanos. Intérp.: Orquesta España. Disco Pampa Nº PM 11023. 8.500 ej. pesos 7,20. Bs. As., 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.151. — Amor y Primavera (Vals Para Piano-Mús.). 4 págs. Autor Revisión: Dehnow Jonsson. Edit. e Impres.: Julio Korn. 508 ej. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.152. — La Voz de la Agrupación 13 de Junio (Castellano). Periódico mensual. Prop.: y Direct.: Hernán Lena. 5.000 ej. Gratis. Cap. Federal, agosto de 1951. (Argentina).

369.153. — Faz "A": Don Goyo. (Tango). Música: Luis Bernstein. Faz "B": Quimera Feliz (Vals). Música: Tomás Eduardo Díaz. Interp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM 17007. 7.500 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.154. — Faz "A": Mis Flores Negras. (Pasillo). Letra y música: Arreglo de: Félix Rodolfi Almeyda. Faz "B": La Canción del Linyera (Canción arr. en vals). Letra: Ivo Pelay. Música: Antonio Lozzi. Interp.: Trío Palacio, Rivero, Cabral. Disco Pampa Nº PM 11021. 4.000 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.155. — Faz "A": Ventanita de Arrabal (Tango). Letra: Pascual Contursi. Música: Antonio Scatasso. Faz "B": El Amanecer. (Tango). Música: Roberto Firpo. Interp.: Ricardo Pedevilla. Disco Pampa PM 11.019. 9.000 ejempl. $ 7.20. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.156. — Nuestra Señora del Carmen. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Parroquia N. S. del Carmen. Direct.: Pbro. Mario del Giúdice. 800 ejempl. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

369.159. — Lucha. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejempl. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.160. — Neptunia. (Castellano). Rev. Prop.: Sucesión Pedro José Varesini. Direct.: Carlos Juan Varesini. 2.800 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

369.162. — Secretos. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Trébol S. R. L. Direct.: Horacio Gutiérrez. 50.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.164. — The Review of the River Plate. (Inglés). Rev. mensual. Prop.: Soc. Anón. The Review of the River Plate. Direct.: Robert Dalziel. 1.420 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

369.168. — El Censor. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Juan José Osvaldo Devenutto. 1.300 ejempl. $ 0,20. Bragado, Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.170. — Cariño Maldito. (Tango, música). 2 págs. Autor: Vito Decapua. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.171. — Cariño Maldito. (Tango letra). (Castellano. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Norberto 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.173. — Faz "A": A Rugalleira. Letr. y Mús. Anónimo. Faz "B": 1º, O Quer que Lle quer (Muñeira). 2º, A Mandia. Letr. y Mús. Anónimo. Interp.: Coral Terra Nosa. Disco RCA Victor Nº P-1365. 500 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.174. — Faz "A": Tanzen Sie Tango. Letr.: Horst Schoeppe. Mús.: Vredenburg und sein. Faz "B": Von der Reeperbahn Zur Nordsee. (Liederpotpourri). Letr.: Horst Schoeppe. Música: Vredenburg. Interp.: Gesang; Hans Weinert. Disco RCA Victor Nº P-1415. 500 ejempl. $ 5.45. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951.

369.175. — Faz "A": Olguita (Morna). Letr. y Mús.: Francisco M. Moraes. Faz "B": Junior (Morna). Letr. y Mús.: Anónimo. Interp.: Conjunto Francisco M. Moraes. Disco RCA Victor Nº P. 1420. 225 ej. $ 5,45. Bs. As., 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.176. — Faz "A": Las Perlas de tu Boca (Canción). Letr. y Mús.: Luis Abanto Morales. Interp.: Chito Galindo. Disco RCA Victor Nº 68-0178. 5.000 ej. $ 7,50. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.177. — Faz "A": Sueño Querido (Tango). Letr.: Mario Battistella. Mús.: Angel V. Maffia. Faz "B": Las Mirlas (Vals). Letr. y Mús.: Pedro P. Martínez Q. Interp.: Horacio A. Salgan. Disco RCA Victor Nº 68-0155. 15.000 ej. $ 7,50. Bs. As., 24 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.178. — Mis Calles de Ayer (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín Bergato. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.— Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.179. — Mis Calles de Ayer (Tango-letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Martín Herrera. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Económicas. 50 ej. $ 2.— Bs. As., 4 de diciembre de 1951. (Arg.).

369.181. — Primera Síntesis (Castellano). Una pág. Autor: [illegible]. Edit.: Castro Barrera y Cía. Impres.: Fernando Camilo Oro. 150 ej. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Arg.)

369.188. — Sistema de Conducción y Poda en la Vid (Castellano). 29 páginas. Autor: Jorge Alfredo Luque. Edit.: Dirección de Informaciones. Ministerio de Agricultura. Impres.: Tall. Gráf. del Ministerio de Agricultura. 3.000 ejem. Gratis. Bs. As., octubre de 1949. (Arg).

369.189. — Lobos (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct. Cura Párroco Pbro. Emilio Larumbe. 1.250 ejemp. pesos 1,50 mensual. Lobos (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.190. — Hacia La Luz (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Alberto Echeverry. Edit. El Autor. Impres.: Select. 500 ejemp. $ 0.50. Bs. As., 16 de marzo de 1945. (Argentina).

360.913. — 20|8|1951. Solicitud del seudónimo: "E. Miramucho".

e.7|2 Nº 614 v.20|2|52

7 DE DICIEMBRE DE 1951

369.192 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 3.750 ejemp. $ 20.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.193 — La Pléyade (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Rafael Alberto Vasquez. 1.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

369.194 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 11.000

ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.195 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.196 — Azzaman (La Epoca) Periód. mensual. Prop.: Samra Hnos. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.197 — El Verbo Ortodoxo (Periód. mensual). Prop.: Arzobispo Ioasaf. de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.198 — Asesor de Trabajo e Higiene. (Castellano). Periód. mensual Prop.: Pedro J. Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.199 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.200 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 1.140.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.201 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 529.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.202 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 801.200 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.203 — Zona Norte (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 4.500 ejemp. $ 0,30. Deán Funes (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.204 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Gratis. Carlos Casares, diciembre de 1951. (Argentina).

369.205 — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop.: S. A. Illarramendi - R. Nash - A. Modarelli - R. Pagani - E. Sinay. 2.000 ejemp. $ 0,50. Campana, noviembre de 1951. (Argentina).

369.206 — Dios y Patria (Rev. mensual). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.400 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.207 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Buenos Aires. 8.403 ejemplares. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.208 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 34.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.209 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco B. Rivolta. 2.500 ejemp. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.210 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

369.211 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

369.212 — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Sociedad Diario Los Andes. Hnos. Calle. 1.352.194 ejemp. $ 0,15. Mendoza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.213 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemp. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.214 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. 72.000 ejemp. $ 0,20. Chivilcoy, noviembre de 1951. (Argentina).

369.215 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemp. $ 0,20. González Chaves, noviembre de 1951. (Argentina).

369.216 — Crónica (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 21.000 ejemp. $ 0,30. Miramar, abril a julio de 1951. (Argentina).

369.218 — Estudiantil Sarmiento (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Ofelia Decivo Braica de Saint Bennett. 3.000 ejemp. $ 10.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.220 — Los Cambios de Recorridos (Las rutas en limpio). Una hoja. Autor: Alberto Ghai. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta Huminton. Bs. As., 7 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.221 — Liberal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago. Direct.: Horacio Dumont y Rómulo Gussoni. 1.000 ejemp. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.222 — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández" (Castellano). Bol. trimestral. Propietario: Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández". Direct.: Jijena Sánchez (Rafael). 800 ejemp. Gratis. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.223 — Vals Arabe, Op. 82. Para piano. Música. 2 págs. Autor: T. Lack. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 518 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.224 — Rondó Brillante, Op. 29. Para piano. Música. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 585 ejemplares. $ 5,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.225 — Bajo la Doble Aguila. Marcha para piano. Música: 5 págs. Autor: J. F. Wagner. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.226 — Capricho Húngaro Estudio de Concierto, Op. 7. Para piano Música. 10 págs. Autor: E. Ketterer. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 492 ejemplares. (Argentina).

369.227 — Vals Brillante Op. 89. Para piano. Música. Autor: F. R. Bürgmuller. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 510 ejemp. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.228 — Tres Marchas Militares Op. 51. Para piano: Música 6 págs. Autor: F. Schubert. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 521 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.229 — Serenata Nº 1. Para piano Música, 3 págs. Autor: F. Drdla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 520 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.230 — Le Trot Du Cavalier. Para piano a Cuatro Manos. Música: Autor: Fritz Spindler. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 505 ejemp. $ 3,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.231 — Toccata y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 10 págs. Orig.: Bach. Revisión: Tausig. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 2.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.232 — Fantasía Cromática y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 19 págs. Orig.: Bach. Revisión: Bülow. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 507 ejemplares: $ 5.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951 (Argentina).

369.233 Mi Pacha Mama (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.234 — Zamba de los Yuyos (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.235 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en castellano). 2 págs. Autor: Oswaldo Santiago. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.236 — Cariñoso (Samba Estilizado, música). 2 págs. Autor: A. Vianna. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.237 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en portugués). 2 págs. Autor: Joao de Barro. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.238 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Miguel Constantino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.239 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: León Alberti. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.240 — Suites Inglesas. Para piano. Mús. 100 págs. Orig.: Bach. Revisión: Mugellini. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 1.004 ejempl. $ 11. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.241 — Album conteniendo 11 transcripciones de obras famosas y 1 original para guitarra. Mús. 58 págs. Orig.: Albeniz, Chopin, Debussy y otros. Revisión: Mario Parodi. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 995 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.242 — Muchacho Solitario. (Fox-trot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.243 — Muchacho Solitario. (Fox-trot-Mús.). 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.244 — Cosas de Borracho. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.245 — Cosas de Borracho. (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.246 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.247 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.248 — Crucemos la Cordillera. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.249 — Crucemos la Cordillera (Zamba-Mús.). 2 págs. José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.250 — El Salvador. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Eduardo A. Troncoso. Direct.: Guillermo Furlong 1.100 ejempl. $ 1,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.251 — El Fomento. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ramón I. Gómez. 350 ejempl. $ 0,20. Lezama, diciembre de 1951. (Argentina).

369.252 — El Parroquial Luquense. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eberlé. 410 ejempl. $ 0,20. Gualeguay. Lucas González, noviembre de 1951. (Argentina).

369.253 — Boletín Oficial. (Castellano). Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Entre Ríos. Direct.: Vicente Julio Federik. 1.000 ejempl. $ 0,10. Paraná (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.254 — Reflexión. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Leonardo Lastra Liendo. 600 ejemplares. $ 0,40. Monte Buey (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.255 — Cual Brisa de Mar (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.257 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. $ 4. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.258 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Luis Galuppo. 450 ejemplares. $ 0,50. Tostado, diciembre de 1951. (Argentina).

369.259 — Santa Julia. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Román Figallo. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.260 — Como Eres Tú. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.261 — Como Eres Tú. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.262 — Faz "A": Melodía (Fox-trot). Mús.: Rubinstein. Faz "B": Ensueño (Fox-trot). Schumann. Intérprete: Peter Kreuder. Disco Elite Special. Nº EM 118. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.263 — Faz "A": Dos Guitarras Junto al Mar. Letr. y Mús.: Fung-Holm. Faz "B": Ella Ama el Samba. (Samba). Letr. y Mús.: Winter-Toffel. Intérp.: Horst Winter. Disco Elite Special Nº EM 116. 4.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.264 — Faz "A": Música, Maestro por Favor (Fox-trot). Letr. y Mús.: Magidson-Wrubel. Faz "B": Tontos (Fox-trot). Mús.: Kalin-King-Harold. Intérp.: Tommy Dorsey. Disco Odeón Nº 299.026. 12.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.265 — Faz "A": Andalucía (Bolero). Mús.: Lecuona. Faz "B": Nací para Bailar (Samba). Mús.: de Almeida. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.014. 18.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.266 — Faz "A": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 1ra. Parte). Mús.: Ziehrer. Faz "B": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 2da. Parte). Mús.: Ziehrer. Intérp.: Max Schönherr. Disco Elite Special Nº EM 119. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.267 — Defensores de Olivos (Marcha Deportiva-Mús.). 2 págs. Autor: Emilio Botey y Juan B. Plumiam. Edit.: Los Autores. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.268 — Defensores de Olivos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 20 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.279 — Bar La Noria (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Celso F. Godby. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.280 — Para Tíi, Dorita (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Osmar Molina y Celso F. Godby. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.281 — Mi Cateretê (Cateretê-Mús.). 2 págs. Autor: José Luis Diazzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.282 — Mi Cateretê (Cateretê-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.283 — Boletín de la Administración General de Vialidad Nacional (Castellano). Decenal. Prop.: Administración General de Vialidad Nacional. Direct.: Miguel Alfredo D'Elía. 350 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.287 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.288 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.289 — Te Supe Amar. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.290 — Te Supe Amar. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.291 — En mi Memoria Madre. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.292 — En mi Memoria Madre. (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.293 — Ay, No, No, No (Corrido-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli, Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.294 — Ay, No, No, No. (Corrido-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Oliver. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.295 — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. quincenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Direct.: Pastor Hermann Schmidt. 1.300 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.296 — Conozca su Iglesia (Castellano) 96 págs. Autor: José María Caro R. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 12.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., 8 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.297 — La Internacional Católica (Castellano) 384 pág. Autor: Pablo A. Ramella. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 6.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.298 — Pensamientos Sobre la Vida Cristiana (Castellano). 160 páginas. Orig.: Federico Ozanam. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As.. 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.299 — La Divorciada (Castellano). 224 págs. Orig.: P. Mauriac. Trad. del francés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.300 — El Alimento Eucarístico (Castellano). 304 págs. Autor: Luis Colomer. o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.301 — Palabras de Evangelio (Castellano). 154 págs. Autor: B. Rigaux, o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.310 — Alba del Canto (Castellano). 20 págs. Autor: Luis Ricardo Furlan. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Zivec. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.312 — La Doménica del Corriere (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Eligio Possenti. 1.500.000 ejempl. $ 1.50. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.313 — Corriere Del Piccoli (Italiano) Rev semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Arnaldo Sartori 250.000 ejempl. $ 0,70. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.314 — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Franco Bianchi. 150.000 ejempl. $ 2.50. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.316 — Democracia (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Alberto Gorriarán. 350 ejempl. $ 0,10. Luján, noviembre de 1951. (Argentina).

369.318 — Teatros Escogidos (Clásicos Inolvidables). Castellano. 687 páginas. Autor: Calderón de la Barca. Edit.: Librería El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. pesos 70.—. Bs. As., 17 de mayo de 1951. (Argentina).

369.319 — Sus Mejores Obras (Clásicos Inolvidables), Los Dioses en el Destierro, El Rabino de Bacharach, etc. (Castellano). 892 págs Orig.: Enrique Heine. Trad. del Alemán: Pedro González Blanco, Fernando Vela, Angela Selke y A. Sánchez Barbudo y Teodoro Llorente. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 70.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.321 — La Evolución de las Ideas Argentinas (Castellano). 2 tomos de 618 y 609 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 120.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.322 — Historia General de la Filosofía 5Castellano). 666 págs. Orig.: Alfred Fouillée. Trad. del francés: F. Gallach Palés. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 18 de junio de 1951. (Argentina).

369.323 — Paraguay, la Provincia Gigante de las Indias (Castellano) 243 págs. Autor: Justo Prieto. Edit.: El Ateneo. Impres.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.324 — Organos de Unión, Elementos de Máquinas 1 (Castellano). 140 páginas. Autor: Pascual Fezzano y Alberto Klein. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 16.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.325 — El Reino del Espíritu (Frente a la angustia del siglo). (Castellano). 294 págs. Autor: Dr. Manuel Núñez Regueiro. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 2.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 17 de agosto de 1951. (Arg.).

369.326 — Química Inorgánica Moderna. (Castellano). 921 págs. Orig.: Mellor. Trad. del inglés: Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Palumbo. 6.000 ejem. $ 130.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Arg.).

369.329 — El Laboratorio Clínico (Para el Médico Práctico) Castellano. 160 págs. Autor: Dr. Armando F. Giordano. Edit.: Librería Vázquez. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 1,000 ejemplares. $ 35.—. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.334 — Distancia (Impresiones de la llanura pampeana). Mús. 2 págs. Autor: Enrique H. Flocken. Edit: Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.336 — Faz "A": Agarre la Guitarrita (Choro). Letra: Ernesto Nazareth. Música: Darci de Oliveira. Faz "B": Urubu Ladrón (Choro). Letra: Lourival Carvalho. Mús.: Joao de Barro. Intérp: Ademilde Fonseca. Disco T.K. número SC-510. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bs As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.337 — Faz "A": Adormecerme Así (Bolero) Letra: Biri. Mús.: V. Mascheroni. Faz "B" Brilla Sobre el Mar (Fox Trot). Letra: Nisa. Mús.: E. Calzia. Interp.: Walter Scio. Disco T.K. Nº E-10.003. 3.500 ejempl. $ 10,50. Bs. As., 19 de actubre de 1951. (Argentina).

369.338 — Faz "A" Ranchito de Paja (Samba): Letra y Música: Luis Bonfá. Faz "B": Soñar (Samba) Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorin. Interp.: Dick Farney. Disco T.K. número SC-505. 3.000 ejempl. $ 10.50. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.339 — Faz "A": Amarroto (Tango). Letra: Miguel Bucino. Música: Juan Cao. Faz "B": Olga (Vals). Mús.: Francisco Peña. Interp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5056. 6.000 ejempl.: $ 9.— Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.340 — Faz "A": Fiesta en la Quebrada (Carnavalito) Letra y Música: Erminda Lima. Faz "B": El Mareao (Cueca). Letra y Música: Alberto Rodríguez Escudero. Interp.: Vera-Molina. Disco T.K. Nº S-5055. 2.500 ej. $ 9.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. Argentina).

369.343 — Stefan George, testimonio, traducción y escolio. (Castellano). 43 págs. Orig.: Stefan George. Trad. del alemán: Carlos F. Grieben. Edit.: Ceste. Impres.: Francisco A. Colombo. 300 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

369.361. — Gaceta del Notariado. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. Direct.: Antonio Francisco Colomar. 600 ejempl. $ 1.—. Rosario (Sta. Fe), junio y julio de 1951. (Argentina).

369.364. — El bandaneón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Humberto Eulogio Roldán. Edit. e impresor: Editorial O.D.I. M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.365 — El bandoneón. (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo Enrique Toledo. Edit. e impres.: Editorial O.D.I.M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.366. — Cremería (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol, 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.367 — Cremería (Marcha, Letra). Castellano 2 págs. Autor: Alfredo Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|2-Nº 714-v.27|2|52

SECCION BALANCES

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

BALANCE GENERAL

Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1951

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	22.304.253.56
Efectivo	14.938.676.24
En bancos y corresponsales	7.365.577.32
Otros conceptos	—
Valores mobiliarios	7.637.436.97
Nacionales	7.180.000.—
a) Del Banco Central de la República Argentina	—
b) Letras de Tesorería	4.000.000.—
c) Bonos del Tesoro	3.180.000.—
d) Títulos	—
Provinciales y municipales	—
Otros	457.436.97
Operaciones en oro y moneda extranjera	584.575.586.11
Préstamos	153.557.203.88
Adelantos en cuenta corriente	62.381.589.08
Documentos descontados	83.324.010.70
Letras, transferencias y giros comprados	1.533.433.67
Préstamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	233.22
Otros préstamos al público	6.231.710.54
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	86.226.67
Inmuebles de uso propio	—
Bienes diversos	—
Otras cuentas	124.222.926.84
Total del activo	892.297.407.36
Pérdidas y ganancias (saldo)	—
Total general	892.297.407.36

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	283.796.271.36
Otras obligaciones	453.292.21
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	453.292.21
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en oro y moneda extranjera	453.075.012.47
Otras cuentas	114.425.766.83
Total del pasivo	851.750.342.87
Pérdidas y ganancias (saldo)	20.363.445.90
Capital	15.000.000.—
Integrado	15.000.000.—
A integrar	—
Reservas	5.183.618.59
Legal	2.013.726.70
Estatutarias	—
Otras	3.169.391.89
Total general	892.297.407.36

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B.O.R.A.	m$n.
Cuentas corrientes	137.278.844.10
Caja de ahorros	17.465.208.63
Plazo fijo	388.886.58
Oficiales	2.573.671.94
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	5.159.061.81
De bancos y otros titulares del exterior	17.421.785.29
Otros	41.238.640.84
Total	221.526.099.19

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte no usada en créditos acordados	235.632.511.85
Adelantos en cuenta corriente	39.161.935.23
Otros créditos en moneda nacional	4.018.787.10
Operaciones en moneda extranjera	192.451.759.52
Responsabilidades eventuales	231.752.547.47
Fianzas otorgadas	149.147.337.82
Aceptaciones y otros riesgos	82.605.209.65
Garantías otorgadas	
Garantías recibidas	29.675.931.21
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	10.953.838.21
Títulos y otros valores	904.100.—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	17.817.993.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	—
Hipotecas	—
Otras	—
Operaciones por cuenta de terceros	118.113.056.—
Valores al cobro	17.090.471.49
Valores en custodia	88.320.455.51
Otras	12.702.129.—

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	11.807.413.51
Gastos en personal	9.394.652.87
Otros gastos	5.580.263.20
Pérdidas diversas	25.628.97
Amortizaciones y provisiones	5.555.113.31
Subtotal	32.363.071.86
Utilidad del ejercicio	20.421.969.88
Total	52.785.041.74

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	49.306.033.17
Utilidades diversas	3.479.008.57
Subtotal	52.785.041.74
Pérdida del ejercicio	—
Total	52.785.041.74

	m$n.
Utilidad del ejercicio	20.421.969.88
Saldo deudor del ejercicio anterior	58.523.98
Utilidad a distribuir	20.363.445.90

Buenos Aires, 23 de enero de 1952.

Héctor Bottoni, gerente general. — Serafín Ghilardi, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos, T.O., artículo 16). — Miguel Torre, contador público nacional — C.P.C.E. Nº III - 143.

e.14|2 Nº 7 s|p.p.-v.14|2|52

EDICTO DEL DIA

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EDICTOS

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Río Cuarto, de Luna a Vélez Sársfield y Allende de Santo Tomé a Nogoyá, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L.-731-v.28|2|52

Expte. 8.263-952

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Benito Juárez, de San Blas a Alvarez Jonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L.-730-v.28|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AROSA Y SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber durante cinco días, el presente edicto:

Entre los señores Ramón Arosa, Víctor Sánchez, Elías Hurtado y Alfredo Ros, todos casados, españoles, mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, de esta Capital Federal, únicos componentes de la razón social "AROSA Y SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, al folio trescientos treinta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo lo siguiente: Primero: Que hacen uso de la opción de Tres Años, establecida en la cláusula tercera del contrato social y en consecuencia esta Sociedad tendrá una duración hasta el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En prueba de conformidad firmamos este convenio en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ramón Arosa. — Víctor Sánchez. — Elías Hurtado. — A. Ros. — Entre los señores Ramón Arosa, Víctor Sánchez, — Elías Hurtado y Alfredo Ros, todos españoles, casados, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, componentes de la razón social "Arosa y Sánchez. Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, al folio trescientos treinta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y Renato Luis Fabris, argentino, casado, Juan Manuel Herrero, argentino, soltero, y Eduardo Iglesias, español soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Rivadavia mil setecientos setenta y siete, por la otra, todos de la Capital Federal, han convenido de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Ramón Arosa, cede y transfiere al señor Renato Luis Fabris las ciento setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional — El señor Elías Hurtado, cede y transfiere al señor Juan Manuel Herrero las setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, mediante el pago que se le hace en este acto de la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — El señor Alfredo Ros, cede y transfiere al señor Eduardo Iglesias las setenta y cinco cuotas que posee en la Sociedad, desligándose de la misma, mediante el pago que le hace en este acto de la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: Se amplía y se eleva el Capital Social en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, mediante el aporte de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, que hacen los socios Eduardo Iglesias y Juan Manuel Herrero, de cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aporte que hacen en mercaderías, muebles y útiles, etc. de acuerdo con el balance e inventario que se ha suscripto de conformidad entre los socios por separado — Tercero: Se modifica la cláusula sexta del Contrato Social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el uso de la firma social y firmarán todos los actos y obligaciones de la Sociedad, ya sean bancarios y de cualquier otro carácter, siendo imprescindible en todos los casos la firma conjunta de dos de los socios gerentes, siéndoles terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Cuarto: Se modifica la cláusula décima del contrato social en la siguiente forma: Todos los socios retirarán mensualmente la suma de Un mil pesos moneda nacional, para sus gastos particulares cada uno sumas que se imputarán a gastos generales. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios en partes iguales. — El socio Sánchez seguirá ocupando la habitación que ocupa actualmente en el negocio sin pago de ninguna clase, hasta la total duración de la Sociedad. — En prueba de conformidad, firmamos este convenio en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Ramón Arosa. — Víctor Sánchez. — A. Ros. — Elías Hurtado. — Renato Fabris. — E. Iglesias. — Juan M. Herrero.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 210.— e.14|2-Nº 10.551-v.20|2|52

ALSELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Norberto Federico Gerson, comerciante, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en la calle Cangallo 860 y Manfredo Levy, comerciante, casado, argentino, con domicilio en la calle Güemes 4492, mayores de edad, en su carácter de únicos socios de Asela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 100.000.—, constituída por contrato privado del 14 de agosto de 1945, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de septiembre de 1945, bajo el número 1.439, al folio 182 del Libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 14 de septiembre de 1948, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de diciembre de 1948, bajo el número 2.182 al folio 292, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don Heriberto Joseph, comerciante, casado, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, con domicilio en la calle Quesada 3530, mayor de edad, se ha convenido lo siguiente: a) El señor Manfredo Levy egresa de la sociedad y cede y transfiere al Sr. Heriberto Joseph las veinte cuotas de cien pesos cada una, que posee totalmente integradas en la sociedad con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, por su valor nominal de dos mil pesos moneda nacional, habiendo recibido el pago a su entera satisfacción: b) El señor Norberto Federico Gerson cede y transfiere de las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que posee en la sociedad, diez cuotas de cien pesos cada una al señor Heriberto Joseph, también con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, por su valor nominal integrado totalmente de diez mil pesos moneda nacional, importe por el cual da también carta de pago en forma; c) Los señores Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph se otorgan recíprocamente la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645; d) En consecuencia los únicos actuales socios de Alsela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100 000.—, don Norberto Federico Gerson y don Heriberto Joseph resuelven modificar los arts. primero, segundo y tercero del contrato social originario, los que quedan redactados como sigue: Artículo Primero: Continúa entre los señores Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph la ALSELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 100.000.—, con domicilio legal en la calle Cangallo 860, pudiendo establecer sucursales, representaciones, fábricas o depósitos en el país y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, el comercio, la importación y exportación de toda clase de productos textiles o similares, de maquinarias o ferretería, o cualquiera otros artículos manufacturados, semimanufacturados o materias primas del país o del extranjero, pudiendo a ese fin, aceptar representaciones y consignaciones, participar como socio o en otra forma en toda clase de empresas del país o del extranjero, adquirir, arrendar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles y realizar toda clase de operaciones bancarias relativas a títulos, bienes, acciones, créditos y obligaciones. — Artículo Tercero: El capital es de

cien mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo titular el Sr. Norberto Federico Gerson de 880 cuotas y don Heriberto Joseph de 120 cuotas, todas totalmente integradas. — Artículo Sexto: El ejercicio comercial será del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose un balance detallado en que se adopta para las mercaderías el precio de costo o el de plaza si fuera inferior al costo, practicándose las amortizaciones máximas autorizadas por las autoridades fiscales. Deducido el cinco por ciento en concepto de fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento del capital corresponderá a la gerencia una habilitación del quince por ciento distribuyéndose el resto por mitades. — Artículo Séptimo: Las decisiones de los socios, inclusive las de los arts. 17 y 18 de la Ley 11.645, se adoptará por mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto. — e) Los contratantes dejan constancia que en todo lo demás rigen sin modificación las cláusulas del contrato originario mencionado ut supra y por lo tanto en adelante la gerencia a que se refiere el artículo cuarto será desempeñada por los socios Norberto Federico Gerson y Heriberto Joseph mientras invistan el cargo de tales y cesa en ese cargo con el otorgamiento del presente el Sr. Manfredo Levy. En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1951. — E. L. resuelven modificar los art. que. vale. — Fdo.: Norberto Federico Gerson. — Manfredo Levi. Heriberto Joseph.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.14|2-Nº 10.554-v.20|2|52

"B"

BUZZONE, BIGATTI Y BOMBEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos comparecen: don Bartolomé Buzzone, que firma "Buzzone", casado en primeras nupcias con doña Narcisa Manau, argentino, domiciliado en la calle Murature cinco mil ciento cuarenta y cuatro, de esta ciudad; don Osvaldo Omar Bigatti, que firma "Osvaldo O. Bigatti", casado en primeras nupcias con doña Margarita Ana Riba, argentino, domiciliado en Los Cedros, esquina Cinco, barrio Calchaquí, partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires; y don Ferruccio Bomben, que así firma, italiano, casado en primeras nupcias con doña Ana Smilovich, domiciliado en la calle Alsina ciento sesenta y seis, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo verifican bajo las condiciones que determinan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro o denominación de "BUZZONE, BIGATTI Y BOMBEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la construcción por cuenta propia o de terceros, de edificios en general, y para la vivienda en especial, incluyendo la construcción de casas colectivas, pudiendo ser enajenadas por el sistema de propiedad horizontal o cualquier otra forma de venta de acuerdo a la ley y que se estimase conveniente, adquiriendo para ese fin bienes inmuebles, urbanos o rurales y realizando toda clase de operaciones financieras o inmobiliarias, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires, fijándolo actualmente en la calle Bartolomé Mitre número dos mil quinientos diecisiete, pero podrá establecer sucursales o agencias tanto en el interior de la República o en el extranjero, pudiendo establecer asimismo por intermedio de sus representantes domicilios especiales en los casos que fuere necesario. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo el término ser prorrogado o la sociedad ser disuelta total o parcialmente, en la forma que más adelante se establecerá. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos seis mil pesos divididos en trescientas seis cuotas de un mil pesos cada una, aportados por los socios en partes iguales, e integrado por los mismos en inmuebles, maquinarias, rodados y demás detalles que se expresan en el estado de activo y pasivo suscripto por las partes, uno de cuyos ejemplares se agrega. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en calidad de gerentes y en igual forma tendrán el uso de la firma social con las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras, que se relacionen con el objeto social, sin más limitaciones que la de no comprometer la firma en prestaciones a título gratuito, en operaciones ajenas al giro de la sociedad o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios, siendo atribuciones de los mismos: a) adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos; o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a plazos, firmando todos los actos, contratos y demás documentos públicos o privados, que se requieran y obliguen a la sociedad. — b) Reconocer, constituir, cancelar y aceptar cualquier derecho real o personal, dar y tomar dinero prestado, a interés, de particulares, sociedades, instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, en especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y Central de la República Argentina, sujetándose a sus leyes y reglamentos, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos y demás papeles de negocio, pudiendo girar en descubierto hasta las sumas acordadas con los bancos, celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres. — c) Intervenir en licitaciones públicas o privadas y representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades de los Ministerios Públicos o municipales, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole Nacional o Provincial. — d) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos civiles, comerciales, judiciales o extrajudiciales, pudiendo entablar y contestar demandas y en el curso de ellas transigir o percibir, con amplias facultades para conferir poderes generales o especiales. — Los gerentes podrán resolver todos los casos no previstos por este mismo contrato y autorizar cualquier acto u operación que estuviese directa o indirectamente determinada dentro del objeto social, de acuerdo a las prescripciones del Código Comercial o Civil en su caso. — Los gerentes suscribirán cualquiera de ellos indistintamente, los documentos, contratos y demás obligaciones sociales con su firma particular, precedida de la denominación social. La enumeración de las facultades efectuada en este artículo debe considerarse enunciativa y no limitativa. — Sexto: Los socios podrán de común acuerdo extender las operaciones que forman el objeto de la sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta, admitiendo nuevos socios y formando sociedades accidentales con particulares u otras entidades para explotar cualquier negocio y conceder habilitaciones, pero queda expresamente convenido, que en ningún caso, se podrá ceder ni transferir cuotas sociales a terceros sin el consentimiento previo de los demás componentes de la sociedad. — Séptimo: Todos los años, en el mes que los socios acordaren, se efectuará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que a pedido de cualquiera de ellos y en cualquier momento, se efectuará. Sobre el activo fijo, se harán las amortizaciones sobre valores originales, observándose las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Impositiva, salvo resolución en contrario adoptada por los socios por mayoría de votos. De las utilidades líquidas y realizadas que produzcan los negocios sociales, se deducirá un cinco por ciento anualmente para formar el Fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído entre los componentes de la sociedad en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual forma. — Octavo: Cada socio percibirá mensualmente en concepto de sueldo o asignación mensual, la suma de un mil pesos, cantidad que de común acuerdo podrá ser aumentada o disminuída, de acuerdo al costo de la vida y desarrollo de la sociedad. Estas extracciones serán debitadas a la cuenta de sueldos y jornales. — Noveno: Cada cuota de capital, equivale a un voto y para las resoluciones de importancia, como ser, aprobación de balances, cesión de cuotas, así como la liquidación de la sociedad, se optará por las dos terceras partes de los votos a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán las mismas cronológicamente. — Décimo: Expirado el término de duración de la sociedad, se procederá por los socios existentes en esa época, si no convinieren en prorrogar su plazo, a liquidarla bajo la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación", pagando primeramente las deudas sociales y haciendo luego la partición y adjudicación de los bienes restantes de la masa con arreglo a lo establecido en este contrato y disposiciones legales que traten a su respecto. Si alguno de los socios desearen retirarse anticipadamente de la sociedad, podrá hacerlo, debiendo notificar su voluntad, con seis meses de anticipación por lo menos, por telegrama colacionado, en ese caso se practicará un balance, procediendo a entregar al socio saliente, el importe correspondiente al capital y utilidades que le perteneciere en cuatro cuotas cuatrimestrales iguales y sucesivas, la primera de ellas en el acto de formalizarse el retiro del socio. Los socios que continuaren, tendrán preferencia para adquirir el importe de las cuotas del que se retirare, en proporción a sus respectivos capitales y de acuerdo al valor nominal de las mismas. — Décimo Primero: Si ocurriere la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, se practicará dentro de los sesenta días posteriores un balance general que será firmado por los socios restantes y por los herederos o representantes legales del incapaz o fallecido. En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar en los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, si éstos estuvieran de acuerdo, debiendo entonces unificar su representación en la sociedad o entregar a estos últimos la parte que a su representado le corresponda según el referido balance y en la forma que expresa el artículo anterior. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación, partición o interpretación de las cláusulas de este contrato, o de lo no previsto en él, se resolverá por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre ellos, por un tercero nombrado por éstos. Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Agregando: Que por ante el Escribano de la ciudad de Luján, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, don Pedro N. Sciandro Callaba, con fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta, veintitrés y treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, según escrituras pasadas a los folios mil quinientos cuarenta vuelto, doscientos noventa y nueve y trescientos sesenta y cinco, los nombrados comparecientes e integrantes de la sociedad, adquirieron en condominio y con la aclaración que más adelante se expresará, de la "Urbanizadora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los inmuebles que a continuación se detallan, respectivamente: a) Un lote de terreno, ubicado en el Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designado en su plano especial como lote número once de la manzana G, compuesto de diez metros de frente por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo, o sea una superficie de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados, lindando: por su frente al Sud Este con la calle Pública; por su contrafrente, al Nord Oeste con parte del lote seis; por el Nord Este con el lote diez y fondos del siete; y por el Sud Oeste con el lote doce; en la suma de dieciséis mil quinientos pesos; de los cuales quedaron adeudando el saldo de trece mil doscientos pesos, gravando en garantía con hipoteca en primer término el inmueble de referencia, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil quinientos sesenta y uno, en el Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva, en la misma fecha, bajo el número setenta y ocho mil novecientos seis, folio diecisiete mil doscientos seis, serie A. — b) Un lote de terreno ubicado en el Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designado en su plano especial como lote número tres de la manzana C, compuesto de diez metros de frente por treinta y cinco metros de fondo, o sea una superficie de trescientos cincuenta metros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Este con calle pública, por el contrafrente al Sud Oeste, con parte del lote treinta y ocho; por el Nord Oeste con el lote dos y fondos del treinta y nueve; y por el Sud Este con parte del lote cuatro. Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección P, Manzana treinta y nueve, Parcela tres. En la suma de doce mil quinientos pesos, de los cuales quedaron adeudando el saldo de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos, gravando en garantía con hipoteca en primer término el inmueble de referencia, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos setenta y dos, del Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva bajo el número ciento sesenta y ocho mil doscientos treinta y siete, folio treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres, serie A. — c) Dos lotes de terreno ubicados en el Partido de Quilmes de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Barrio Calchaquí", designados en el plano especial como lotes veintidós y veintitrés de la manzana B, compuestos de diez metros de frente por treinta y cinco metros cincuenta centímetros de fondo cada lote, o sea una superficie individual de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados. Lindando: el lote veintidós: por su frente al Nord Oeste con calle pública, por su contrafrente al Sud Este con parte del lote dieciocho, por el Nord Este con el lote veintitrés y por el Sud Oeste con el lote veintiuno y fondos del diecinueve. El lote veintitrés: por su frente al Nord Oeste con calle pública, por su contrafrente al Sud Este con parte del lote dieciocho, por el Nord Este con el lote veinticuatro y por el Sud Oeste con el veintidós. Nomenclatura catastral: Circunscripción III, Sección P, Manzana veintiséis, Parcelas veintidós y veintitrés, en la suma de veintiocho mil ochocientos pesos, de los cuales quedaron adeudando el saldo de veintitrés mil cuarenta pesos, gravando con garantía hipotecaria en primer término los inmuebles, deslindados e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata el once de julio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro del Partido de Quilmes, tomándose razón de la hipoteca en la oficina respectiva en la misma fecha bajo el número ciento setenta y cuatro mil setenta y tres, folio cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho, serie A. En este estado el autorizante deja constancia que según se infiere de los certificados expedidos por el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata en fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo los números doscientos treinta y cuatro mil trescientos veinticinco, doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintisiete, y doscientos treinta y cuatro mil trescientos veintiséis, respectivamente, que tengo de manifiesto para este otorgamiento. que el dominio de los lotes que se han deslindado consta inscripto a nombre de los otorgantes y que por los mismos no se registran anotados inhibiciones ni embargos, pero sí las hipotecas a favor de la "Urbanizadora del Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se han detallado precedentemente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en las

referidas escrituras de adquisición, tal como se expresa en las respectivas escrituras que en testimonios para este acto tengo a la vista, doy fe, dejaron expresa constancia que dichas compras las efectuaban para la sociedad en formación "Buzzone y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que oportunamente procederá a la aceptación correspondiente. Que con posterioridad a ese acto, y con motivo de formalizar la sociedad de referencia, resolvieron que la misma se designaría en la forma que se ha expresado: "Buzzone, Bigatti y Bomben, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y no como primitivamente acordaran, es decir "Buzzone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Que en consecuencia dando cumplimiento a la obligación de aceptar el dominio, vienen por la presente en el carácter de únicos componentes de la sociedad mencionada, que por este acto formalizan, a prestar conformidad a todos y cada uno de los términos de las relacionadas escrituras de adquisición y muy especialmente a aceptar el dominio de los inmuebles descriptos con los gravámenes que reconocen, a favor de la sociedad de referencia, que constituyen por este acto. Previa lectura y ratificación firman con los testigos del acto don Manuel Liñares y don José Alonso, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Buzzone. — Osvaldo O. Bigatti. — Ferruccio Bomben. — Manuel Liñares. — José Alonso. Hay un sello. Ante mí: Ricardo R. Lara. Concuerda con su escritura original que bajo el número ya indicado pasó por ante mí y queda al folio ochocientos sesenta y seis de este Registro ciento quince, interinamente a mi cargo, doy fe. Para "Buzzone, Bigatti y Bomben", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio el cual se encuentra extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional, de la Serie K., números: del dos millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y seis al presente dos millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos dos que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 790.— e.14|2-Nº 10.630 v.20|2|52

"C"

CASA LAVIADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, reunidos los señores Fernando Alvarez Laviada, de nacionalidad español, Jaime Alvarez, de nacionalidad argentino y Francisco Alvarez de nacionalidad argentino, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Talcahuano Nº 41 de esta Capital expresan: Que con fecha dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho los dicentes constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza con el nombre de Casa Laviada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede en esta Capital, calle Talcahuano Nº 41, siendo su objeto específico la explotación de negocios fonográficos musicales y eléctricos. — Que el plazo de duración de la misma se fijó en dos años a contar desde la fecha de iniciación del contrato, es decir, el dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. — Que el capital de la Sociedad mencionada se fijó en Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una e integradas en la siguiente forma: Fernando Alvarez Laviada, trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Jaime Alvarez, trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; Francisco Alvarez, trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Que dicho contrato queda inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, con el número doscientos noventa y tres, folio trescientos noventa y cinco del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por razones de evolución comercial desean aumentar el capital Social a doscientos mil pesos moneda nacional. — Que en tal situación y por el presente convenio resuelven: 1º — Prorrogar el plazo de duración de la Sociedad CASA LAVIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. ratificando todos los actos y contratos realizados por la citada Sociedad desde el día diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta, con todas sus consecuencias. — 2º — La Sociedad Casa Laviada, Sociedad de Responsabilidad Limitada, continúa rigiéndose por el contrato social de constitución de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio en la fecha y número indicados más arriba. — 3º — Que dicho contrato queda modificado en las siguientes cláusulas: Cláusula Segunda. — El Capital Social está compuesto por la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente forma: Al señor Fernando Alvarez Laviada, seiscientas ochenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; al Sr. Jaime Alvarez, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, y el Sr. Francisco Alvarez, seiscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Sesenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios han integrado en especie con mercaderías, cuentas a cobrar, instalaciones, etc., la cantidad de ochenta y cinco mil ciento nueve pesos con tres centavos moneda nacional de curso legal, de acuerdo con el balance practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que firmado por los tres socios se considera parte integrante de este Contrato; haciéndose presente que los socios se responsabilizan de tales valores. — La integración de los ochenta y cinco mil ciento nueve pesos con tres centavos moneda nacional ha sido hecha por los socios en la siguiente proporción: Fernando Alvarez Laviada, treinta y tres mil trescientos quince pesos con sesenta y cuatro centavos; Jaime Alvarez, veintinueve mil ochenta y tres pesos con treinta y ocho centavos y Francisco Alvarez, veintidós mil setecientos diez pesos con un centavo, quedando un saldo a integrar de catorce mil ochocientos noventa pesos con noventisiete centavos moneda nacional compuesto de la siguiente forma: Fernando Alvarez Laviada, seiscientos ochenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional; Jaime Alvarez, tres mil novecientos dieciséis pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional y Francisco Alvarez, diez mil doscientos ochenta y nueve pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional. — Estos saldos deberán integrarlos cada uno de los socios en cuanto lo requiera la Sociedad por decisión de los tres socios conjuntamente. — Cláusula Séptima: — Con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, los socios percibirán una remuneración mensual de setecientos pesos cada uno, con cargo a Gastos Generales. — Cláusula Octava: — Queda suprimida. — Cláusula Décima: — Cada año, el día treinta y uno de diciembre se hará un inventario y balance general. — Las utilidades que resulten una vez practicadas las amortizaciones y reservas técnicas y legales correspondientes, se distribuirán en partes iguales entre los socios salvo que por unanimidad decidieran constituir reservas. — Cláusula Décimo Cuarta: — A los efectos legales de este contrato los señores Fernando Alvarez Laviada, Jaime Alvarez y Francisco Alvarez, constituyen domicilio en la calle Talcahuano Nº 41 donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se hicieran, sometiéndose a la justicia ordinaria de la Capital renunciando a toda otra jurisdicción. — Por la presente ratifican todas y cada una de las partes contractuales que componen el contrato de Sociedad a que se han referido quedando subsistentes las cláusulas que por ésta no han sido modificadas o suprimidas. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Bajo tales conceptos, se extiende el presente en los sellos de diez centavos moneda nacional números seiscientos dos mil quinientos treinta, ochocientos ochenticuatro mil novecientos ochentiuno y ochocientos ochenticuatro mil novecientos ochentidós, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional. — Fernando Alvarez Laviada. Jaime Alvarez. — Francisco Alvarez.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 300.— e.14|2-Nº 10.606-v.20|2|52

COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Juan Carlos Damonte Percivati, argentino, soltero, domiciliado en la calle Giribone 724, Capital, don Leonardo Pareja, argentino, casado, domiciliado en Fragata La Argentina 1441, Capital; don Jacobo Krichesky, argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa 5820, Capital; doña María Leonor Farina de Pareja, argentina, casada, domiciliada en la calle Fragata La Argentina 1441, Capital; doña Rosa Umansky de Krichesky, argentina, casada, domiciliada en la calle Pampa 5820, Capital y don Carlos Alberto Ricomagno, argentino, soltero, domiciliado en la calle Giribone 724, Capital; todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven: Art. 1º) Don Juan Carlos Damonte Percivati y don Carlos Alberto Ricomagno, únicos componentes de la sociedad "Compañía Argentina Papelera", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven aceptar el ingreso de nuevos socios, y en tal virtud aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, prorrogar la duración de su contrato social e introducir algunas modificaciones con arreglo a las siguientes cláusulas: Art. 2º) Denominación, Objeto y Domicilio: La sociedad se denominará "COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de mercaderías en general y en especial a papeles y derivados, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en el exterior del país. — Art. 3º) Negocios: Además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, la sociedad podrá realizar los siguientes negocios: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, comprar y vender mercaderías, derechos, acciones, permutar, dar o recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejando expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Art. 4º) Operaciones Bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos o instituciones de crédito de la República, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Pronvincia de Buenos Aires, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, retirar los depósitos efectuados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girar sobre ellos cualquier clase de libranza a la orden o al portador, proceder al descuento de letras de cambio, etc. Art. 5º) Duración: La duración de la sociedad será de diez años, a contar de la fecha y a su vencimiento podrá ser prorrogado este contrato por nuevos períodos de tres años, previas inscripciones en el Registro Público de Comercio, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad de disolverla, expresada por telegrama colacionado a los socios restantes con un mínimo de seis meses de anticipación al vencimiento del período respectivo. Art. 6º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Juan Carlos Damonte Percivati; un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Leonardo Pareja; un mil cuatrocientas veinte cuotas, representando ciento cuarenta y dos mil pesos moneda nacional por don Jacobo Krichesky; doscientas cuarenta y seis cuotas, representando veinticuatro mil seiscientos pesos moneda nacional por don Carlos Alberto Ricomagno; doscientas cuarenta y siete cuotas, representando veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional por doña Rosa Umansky de Krichesky y doscientas cuarenta y siete cuotas, representando veinticuatro mil setecientos pesos moneda nacional por doña María Leonor Farina de Pareja. Los bienes aportados por los socios contratantes están detallados en el balance firmado en la fecha por todos ellos. Art. 7º) Gerentes: Los señores Leonardo Pareja, Juan Carlos Damonte Percivati y Jacobo Krichesky, serán a la vez gerentes de la sociedad, con todas las facultades otorgadas por la ley, quienes harán uso de la firma social firmando conjuntamente e indistintamente dos de ellos debajo del sello de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. — El socio que contravenga estas disposiciones se hará personalmente responsable de los perjuicios que pueda originar a la sociedad o a los demás componentes. Art. 8º) Libro de Actas: Se llevará un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, donde se harán constar todas las resoluciones y disposiciones que tome la sociedad y que, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los socios. Todas las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, uno por cada cuota social. — Art. 9º) Balance: Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general de ganancias y pérdidas sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan realizarse cuando así lo establezcan los socios. Los balances, quedarán automáticamente aprobados, si después de transcurridos treinta días de haber sido puestos a conocimiento de los socios, éstos no los observan. — Art. 10º) Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización que se estimen convenientes, se destinará cinco por ciento (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados por cada socio. — Art. 11º) Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas también en proporción a los capitales aportados por cada socio. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cada titular de parte social podrá provocar la disolución anticipada de la sociedad. Esta disolución deberá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios respecto al inventario constatando las pérdidas. — Art. 12º) Disolución: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de todos los socios componentes. Queda expresamente convenido que en ningún caso, las cuotas sociales podrán ser cedidas, vendidas o transferidas total o parcialmente a extraños; salvo la conformidad unánime de los socios. En caso de retiros de socios, el resto tiene prioridad para absorver las cuotas vacantes existentes, las que deberá adquirirse siempre a su valor nominal y en proporción a sus respectivos capitales. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad no quedará disuelta, sino que continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del período en vigor. Será facultativo de los demás socios, abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de la cuota social su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o bien a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Resolviendo los socios restantes abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz su parte de capital y utilidades, el pago se efectuará en doce cuotas bimestrales iguales. — Art. 13º) Imprevisiones: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Art. 14º) Divergencias: Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la existencia o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte, quienes en

caso de discordia designarán un tercer único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser acatado como sentencia firme y sin recurso alguno por las partes. — Art. 15º) Firmas: Conforme a las cláusulas precedentes, las partes contratantes suscriben el presente contrato en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en papel sellado números: 129.230|231|232|233. — Fdo.: J. C. Damonte Percivati. — Carlos A. Ricomagno. — Rosa U. de Krichesky. — María L. F. de Pareja. — Leonardo Pareja. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 430.— e.14|2-Nº 10.566-v.20|2|52

CARLOS PASCOLINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de Diciembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Carlos Pascolini y Compañía, Empresa de Hormigón Armado y Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya modificación consiste en el cambio de dicho rubro por el de "CARLOS PASCOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.590-v.20|2|52

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que Don Jorge Jaime de la María Prins, y José María Olivera, han cedido a su consocio Don Néstor M. Olascoaga la totalidad de las cuotas sociales que en condominio poseían en "CORTIMAR S. R. L." con sede en Congreso Nº 5444 de esta Ciudad, con retroactividad al 31 de Diciembre de 1951, y sustituyendo el último a los dos primeros en todos sus derechos y obligaciones a partir de dicha fecha. — Buenos Aires, Febrero once de 1952. — Ricardo Eastman, secretario

$ 40.— e.14|2-Nº 10.605-v.20|2|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA DE DEPOSITOS Y BARRACAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 26 de Diciembre de 1951, el señor Alfredo Augusto Tanke, cede y transfiere a favor de los señores Carlos Guillermo Tanke y Carlos Springer, la totalidad de las dos mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA INMOBILIARIA DE DEPOSITOS Y BARRACAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.14|2-Nº 10.579-v.20|2|52

CERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Salomón Jaskelioff que acostumbra a firmar Salomón Jaskelioff Belfer, ruso, casado, domiciliado en Chiclana 3479, y Fabián Saúl Kleiman, argentino, soltero, domiciliado en Malabia 3359, en su carácter de únicos componentes de "CERBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto el 2 de Diciembre de 1947, bajo el Nº 1738, Folio 79, Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y don Abraham Kleiman, argentino, casado, domiciliado en Malabia 3359, todos mayores de edad, se conviene: 1º El señor Salomón Jaskelioff, cede y transfiere al señor Abraham Kleiman las cien cuotas de capital equivalentes a diez mil pesos moneda nacional que tiene suscriptas e integradas en la sociedad por igual precio, recibido del cesionario antes del acto y subrogándolo en todos los derechos y obligaciones que le acuerda el contrato social. — 2º Hallándose el señor Jaskelioff totalmente desinteresado de la sociedad y habiéndose liquidado a su entera satisfacción todas las cuentas, otorga carta de pago a favor de la sociedad y del otro socio y renuncia el cargo de Gerente que le asignaba el contrato social. — 3º Modifícase el artículo Quinto del contrato social, el cual queda redactado en la siguiente forma: "Los señores Fabián Saúl Kleiman y Abraham Kleiman serán gerentes de la sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidos, y con la sola limitación de que no podrán comprometer a la firma social en firmas de favor. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias, hipotecarias o prendarias con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino. Los gerentes podrán otorgar poder general a favor de una o más personas, para que actuando indistintamente, puedan actuar con todas las facultades que a los gerentes le son conferidas por el presente contrato y por la ley". — 4º Confírmanse las demás condiciones del contrato social las que serán aplicables al nuevo socio señor Abraham Kleiman, con excepción de la cláusula Sexta que se deroga. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 11 días de Enero de 1952. — S. Jaskelioff Belfer. — Fabián Kleiman. — A. Kleiman.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.14|2-Nº 10.563-v.20|2|52

"E"

EL TORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que los Señores Marcos Perpiñal y Julio Eillman, por documento privado de fecha 10 de Diciembre de 1951, venden, ceden y transfieren por la cantidad de veinticuatro mil pesos m|r., a los Sres. Manuel e Isaac Gelman las veinticuatro cuotas de capital que tienen en la sociedad "EL TORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", correspondiendo doce cuotas a cada uno de los compradores, quienes, en virtud de esta compra, quedan como únicos socios de la misma, siendo cada uno de ellos propietario, con las que aportaron originariamente de treinta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una. La dirección, administración, representación y gerencia de la sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar conjunta o separadamente y usar cualquiera de ellos de la firma social. — Buenos Aires, Febrero seis de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 55.— e.14|2-Nº 10.620-v.20|2|52

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores David Huberman, argentino, casado, domiciliado en Tronador número un mil ciento setenta y seis por una parte y por la otra don Joaquín Pedro Desimoni, argentino, casado, con domicilio en San Blas cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos, ambos de esta Capital y manifiestan que son socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número diez mil ciento quince, al folio doscientos ochenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio trescientos setenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, el de cesión de cuotas de uno de los socios y que en tal carácter el señor David Huberman cede al otro compareciente señor Joaquín Pedro Desimoni, las ciento cincuenta y ocho cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que al mismo le corresponden en concepto de capital en la expresada sociedad por la suma de Quince Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, que el referido señor Huberman recibe en este acto y en dinero efectivo de manos del otro compareciente señor Desimoni, por cuyo importe le otorga aquél a éste el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital, renunciando desde ya al fuero federal si procediere. — Presentes en este acto los demás socios, firman de conformidad esta cesión la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — David Huberman. — Joaquín Pedro Desimoni. — Cataldo Mario Sabbatella. — Vicente Laquaniti.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores José Collazzo, argentino, casado, domiciliado en Salguero seiscientos ochenta y ocho, por una parte y por la otra don Cataldo Mario Sabbatella, argentino, casado, con domicilio en Méndez de Andés un mil cuatrocientos diez, ambos de esta Capital y manifiestan que son socios de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL VIMADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número diez mil ciento quince, al folio doscientos ochenta del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha trece de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio trescientos setenta y dos del libro veinte de sociedades de responsabilidad limitada, el de cesión de cuotas de uno de los socios y que en tal carácter el señor José Collazzo cede al otro compareciente señor Cataldo Mario Sabbatella, las doscientos veintiocho cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una que al mismo le corresponden en concepto de capital en la expresada sociedad por la suma de Veintidós Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, pagaderos en ocho cuotas trimestrales e iguales la primera de ellas a los noventa días de la fecha del presente. — Presentes en este acto los demás socios, firman de conformidad esta cesión la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Conformes las partes suscriben el presente en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Sobrerraspado: "Collazzo" — "cincuenta y dos" — vale. — José Collazzo. — Joaquín Pedro Desimoni. — Cataldo Mario Sabbatella. — Vicente Laquaniti.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 240.— e.14|2-Nº 10.556-v.20|2|52

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING. VICTORIO ORIOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta Nº 15. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de 1951, se reúnen los señores Victorio Orioli y Alvaro Manfredi, únicos socios integrantes de la Empresa de Construcciones Ing. V. Orioli S. R. L. y, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 6º del Contrato Social, resuelven aumentar el capital social de m$n. 1.200.000,00 (Un millón doscientos mil pesos m|n.) a m$n. 1.600.000,00 (Un millón seiscientos mil pesos m|n.) mediante la autorización de 400 (Cuatrocientas) cuotas suplementarias de Capital, representativas de m$n. 400.000,00 (Cuatrocientos mil pesos m|n.) suscriptas por partes iguales entre los socios, cuyas cuotas están liberadas de integración por imputarse a capitalización de Utilidades por igual importe de m$n. 200.000,00 (Doscientos mil pesos m|n.) cada socio. En consecuencia se contabilizará dicha integración imputando el cargo a la cuenta Utilidades y el saldo de la misma quedará en las cuentas personales de los socios. Se autoriza expresamente al Dr. Enrique A. C. Aztiria para realizar los trámites de inscripción y publicación de la Ley 11.645. Los socios dan por terminado el acto firmando al pie de la presente en prueba de conformidad. Sobrerraspado: "veinte". Vale. — Alvaro Manfredi. — Vittorio Orioli. Es copia fiel del original transcripto que corre a fojas veinte y cinco del libro de Actas de la Sociedad "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES ING. VICTORIO ORIOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", rubricado con fecha seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número sesenta y un mil doscientos veinte, haciéndose constar que se encuentra dicha Acta repuesta con las siguientes estampillas fiscales: una de un mil pesos número cero cero cero siete mil seiscientos nueve; otra de quinientos pesos cero cero trece mil doscientos cincuenta y nueve y otra de cien pesos número cero cero setenta y ocho mil setecientos veinte y cinco, todas de la Serie K., inutilizadas con sello de la caja cinco que llevan fecha del día de hoy. A solicitud de la Sociedad interesada y para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.14|2-Nº 10.565 v.20|2|52

"F"

FACOR, FAERBARG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dortor Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Samuel Faerbarg, ruso, casado, domiciliado en la calle Quilmes número trescientos treinta y nueve, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, don César Coler, argentino, casado, domiciliado en la calle Moreno número mil setecientos dos, Capital Federal, don Josua Ridelener, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil trescientos sesenta y siete, y el Ingeniero don Lázaro Spoleanschi, argentino, naturalizado, domiciliado en Billinghurst dos mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por el presente instrumento en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza con asiento actual en la calle Moreno número mil setecientos dos y tendrá su establecimiento para la elaboración de ladrillos en el lugar sito en la Ruta Nacional número doscientos cinco, Kilómetro cincuenta y seis, de la Provincia de Buenos Aires; sin perjuicio de las sucursales o filiales que podrán establecer en cualquier punto de la República y|o del exterior mediando acuerdo entre los socios. Girará bajo el rubro social de "FACOR, FAERBARG Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de un establecimiento para la fabricación de ladrillos, anexos y afines, compra y venta de maquinarias, materias primas y materiales para la construcción, anexos y afines, construcción y venta de inmuebles, importar y exportar como así también cualquier otro renglón o negocio que los socios resolvieren anexar o realizar. Tercera: Su plazo de duración será de diez años a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda

Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos cada una y aportados por los socios en partes iguales; es decir, Trescientos Setenta y Cinco Cuotas o sea Treinta y Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno de ellos, en bienes muebles, útiles, maquinarias, mercaderías, etcétera, de acuerdo al balance practicado por separado, al cual prestan expresa conformidad por este acto. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen por este acto el cargo de gerentes, con igualdad de funciones y atribuciones, y con todas las facultades necesarias para el desempeño de sus cargos. Para un mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, se conviene, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, que el señor Faerbarg prestará su preferentemente atención a la dirección técnica del establecimiento para la fabricación de ladrillos, en tanto que el señor Coler se ocupará del aspecto administrativo de la sociedad y el señor Rideloner de la dirección de obras. El Socio ingeniero Spoleanschi prestará su asesoramiento técnico. No podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las que constituyen el objeto de esta sociedad. Salvo el Ingeniero Spoleanschi, quien podrá dedicarse a actividades ajenas sin restricción alguna. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios Gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar con su firma habitual precedida del rubro social. En tales condiciones, ésta podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio, pudiendo realizar los gerentes, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, en cuentas corrientes, depósitos en plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con todos los bancos oficiales, privados o mixtos creados o los que en el futuro se crearen, y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, pagarés, vales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable al portador, adquirir por cualquier título legal bienes inmuebles, venderlos, fraccionarlos, transferirlos, permutarlos, por los precios, plazos y forma de pago que se determinen, darlos en arrendamientos aun por más de tres años, constituir sobre los mismos derechos real de hipotecas, ya sea en favor del Banco Hipotecario Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos, o de instituciones privadas o particulares, tomar dinero en préstamo con o sin interés, y|o garantía personal, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, pudiendo absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales o revocarlos, formular protestas y protestos y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para efectuar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa y no limitativa con la única y expresa prohibición de utilizar la firma social o la particular, en garantías, fianzas o cualquier otra responsabilidad en favor de terceros, salvo el ingeniero Spoleanschi, quien podrá utilizar únicamente su firma particular para finanzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el día treinta de agosto se practicará el balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas que determina la ley once mil seiscientos ochenta y dos, y disposiciones reglamentarias: sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán solicitar en el momento que lo estimaren conveniente. — Las ganancias o pérdidas resultantes será anualmente distribuídas o soportadas en partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — Octava: Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de haber sido puestos de manifiesto, considerándoselos aprobados de hecho si dentro del plazo indicado no hubieran sido observados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los contratantes, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción que deberán manifestar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o fuera declarada la incapacidad, para admitir a los herederos, en cabeza de un representante legal, quien ocupará el mismo lugar, grado y prelación que tenía el fallecido o incapacitado, o para adquirir sus cuotas de capital y ganancias si las hubiere. — En este supuesto, se le abonará al representante de los herederos veinte por ciento al contado, y el resto a tres años de plazo, con vencimientos consecutivos e iguales cada noventa días, y con un interés igual al que cobrare el Banco de la Nación Argentina, en la oportunidad, para operaciones de crédito de igual magnitud. — Décima: En ambos casos deberá practicarse un balance a la fecha del deceso o incapacidad, el que deberá quedar confeccionado dentro de los treinta días, admitiéndose observaciones contra el mismo en un término igual, a contar desde la fecha de haber sido puesto de manifiesto. — Vencido este plazo sin haber sido observado se tendrá por definitivo y aprobado. — Undécima: La liquidación y participación de la sociedad se practicará por sus integrantes de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio o vigente. — Duodécima: Si alguno de los socios desease retirarse con anticipación al vencimiento de su plazo legal, podrá hacerlo, pero no antes de cumplidos dos ejercicios sociales. Deberá preavisar a sus consocios con sesenta días de anticipación mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social. Estos tendrán opción para adquirir las cuotas del saliente, abonando la suma resultante del balance que debrá practicarse, en la forma establecida en la cláusula décima. El valor llave del negocio se determinará en la oportunidad. — Décima Tercera: De las ganancias anuales se distribuirá el cincuenta por ciento entre los socios, y el remanente pasará a engrosar el capital de los contratantes: Esta suma podrá variar en más o menos por común acuerdo entre las partes. — Décima Cuarta: La voluntad de las partes como socios, se expresará en Asambleas ordinarias o extraordinarias, y la aprobación de los balances así como cualquiera otra resolución que interese a la Sociedad se adoptará por mayoría del capital, salvo en las que por expresa imposición de la ley, se requiera mayoría superior o unanimidad. Se computará un voto por cada cuota social, asentándose las resoluciones en el Libro de Actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. Para el ingreso de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre las partes con respecto a la interpretación de este contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que deberán ser designados uno por cada parte en litigio, y dentro de los diez días de suscitada la divergencia. — Cualquier demora que se incurriera en la designación del árbitro, dará derecho a las otras partes a recurrir a los Tribunales para la designación del mismo. — Estos, antes de entrar a conocer, nombrarán a un tercero, de común acuerdo, cuyo fallo será irrecurrible, salvo el caso de exigir el cumplimiento del laudo arbitral, o la efectividad de las condenas que el mismo imponga, en cuyo caso se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Bajo las quince cláusulas precedentes, queda formalizada la presente sociedad, que las partes se obligan a cumplir, conforme a derecho, disposiciones del Código de Comercio y concordantes del Código Civil constituyendo domicilio a todos los efectos legales, en los suyos reales arriba indicados. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato, en los ejemplares de ley, En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — César Coler. — J. Rideloner. — Lázaro Spoleanschi. — Samuel Faerbarg.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 470.— e.14|2-Nº 10.562-v.20|2|52

"I"

"IMPOREX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 7 de diciembre de 1951, ha sido modificada la cláusula novena del contrato de la sociedad "IMPOREX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma: Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: A) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de sus cuotas de capital y de conformidad a un balance general que se efectuará a esa fecha, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o B) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios sobrevivientes. En caso contrario o de desacuerdo la sociedad se disolverá y entrará en estado de liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes sobrevivientes, quienes procederán a llenar su cometido, de acuerdo a la ley con la fiscalización del representante único de los herederos del socio fallecido y cuya liquidación deberá finalizarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha del fallecimiento del socio. En caso de que el socio fallecido fuera el señor Rafael Beltrán, la sociedad quedará disuelta en el acto y se procederá a su liquidación en la forma y plazo indicado precedentemente, salvo que sus herederos resolvieran convenir con los socios sobrevivientes, la prosecución de la sociedad, mediante un nuevo contrato.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.14|2-Nº 10.539-v.20|2|52

"J"

JUAN BAJRAJ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, hace saber por cinco días que, con fecha dos de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, Horacio Romero, Juan Bajraj y Leonardo Bajraj, los dos primeros únicos socios de "Juan Bajraj, Sociedad de Responsabilidad Limitada", han acordado lo siguiente: I. Horacio Romero, cede y transfiere: a) A Juan Bajraj, doscientas veinticinco cuotas de un valor nominal de Quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas, por el precio total de Cieto Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional; b) A Leonardo Bajraj, veinticinco cuotas a integrar, de un valor nominal de Quinientos pesos moneda nacional cada una, cuya cesión se efectúa por el precio de diez pesos moneda nacional cada cuota no integrada, de modo que el precio total de las veinticinco cuotas no integradas equivale a Doscientos Pesos Moneda Nacional. — II. En virtud de la cesión de cuotas que Horacio Romero hace a Leonardo Bajraj, este último queda incorporado como socio de "Juan Bajraj, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; y Horacio Romero deja de ser socio de esta sociedad — III. Horacio Romero renuncia definitivamente a la gerencia de la sociedad. — IV. La cláusula quinta del contrato social se modifica para que quede redactada así: "Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Bajraj, quien asume el carácter de gerente. Tendrá la más amplia facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos y negocios que lleven a la consecución de los fines sociales, suscribir obligaciones a cargo de la entidad, hacer pagos, realizar actos, firmar contratos; intervenir, gestionar y realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares". — V. La cláusula primera del contrato social que dará redactada así: "Primera: La Sociedad se denominará "JUAN BAJRAJ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá sus oficinas y sede principal en la calle Dorrego número 443, sin perjuicio de establecer nuevas oficinas y lugares de depósito y ventas en cualquier punto de la República y en el exterior del país". — VI. Queda suprimida la cláusula sexta del contrato constitutivo. — VII. Queda modificada la cláusula séptima del contrato social, que ha quedado redactado así: "Séptima: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en las épocas que fije la Asamblea de socios previo dictamen favorable de la Gerencia de la sociedad".

Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.14|2-Nº 10.585-v.20|2|52

"K"

KELLY'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que el contrato de Kelly's, S. R. L., cuya publicación apareció en el Boletín Oficial de fecha 9 de noviembre de 1951, se ha agregado la siguiente cláusula: Cláusula Adicional: En este acto y advirtiéndose que se ha deslizado un error en la cláusula primera, se deja expresamente establecido que la razón social es KELLY'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.607-v.20|2|52

"L"

LIONEL H. DELLACHA Y HERMANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.269. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Miguel P. C. Barbot. Escribano autorizante, comparecen los Señores don Lionel Héctor Dellacha, de estado casado, domiciliado en calle Terrero número treinta y siete; y don Jorge Pedro Mario Dellacha, de estado soltero, domiciliado en calle Juan Bautista Alberdi número doscientos veinte, ambos comparecientes son de nacionalidad argentina, vecinos mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Esta Sociedad se denominará LIONEL H. DELLACHA Y HERMANO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su Fábrica y Oficinas, calle El Salvador número Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato será de Diez Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Medias para Hombres Importación, Exportación, Representaciones, Consignaciones y Negocios Afines. — Tercera: — El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas Cincuenta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada cuota, totalmente subscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: — Socio: Lionel Héctor Dellacha; Ciento Cincuenta Cuotas; Socio Jorge Pedro Mario Dellacha: Cien Cuotas, y cuyo capital está representado por las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, marcas de comercio "Lionel" registrada bajo el número doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y siete, y demás elementos constitutivos de la fábrica instalada por los socios y en funcionamiento en el domicilio social, conforme consta en el balance inicial, que las partes han practicado y firmado de común acuerdo, uno de cuyos ejemplares se agrega a la presente, considerándose como parte integrante de este contrato y con arreglo al cual dichos bienes quedan incorporados a la sociedad que se constituye por esta escritura. — Cuarta: La dirección, administración y representación de esta Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios don Lionel Héctor Dellacha y don Jorge Pedro Mario Dellacha, quienes revestirán el carácter de Gerentes de esta sociedad con el uso de la firma social y las más amplias facultades para la administración de la sociedad, debiendo subscribir siempre cualquiera de ellos bajo la fórmula "Lionel H. Dellacha y Hermanos", Sociedad de

Responsabilidad Limitada. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros, para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios Gerentes tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y las que les confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se dan aquí por reproducidas. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y con las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, endosar, enajenar y negociar letras de cambio giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones la sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Todos los años sociales, al día treinta y uno de Diciembre sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para indemnizaciones según ley once mil setecientos veintinueve y demás leyes sociales, para prevenir quebrantos y gratificaciones al personal, y una vez establecida la utilidad neta, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas por el capital social las pérdidas, si las hubiere. — Los balances e inventario se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — Si de alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior al veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir su retiro o en su defecto. la disolución social. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado donde se consignarán todas las resoluciones de importancia que adopten los socios. — El nombramiento y remoción de los gerentes se efectuará por unanimidad absoluta. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de esta sociedad. — En caso de que el socio incapacitado o fallecido fuera el Señor Lionel Héctor Dellacha, sus herederos podrán optar por proseguir el giro social, como titulares y propietarios de las respectivas cuotas de capital social, a cuyo efecto deberán designar un representante único, a satisfacción del socio sobreviviente; o si no retirarse de la sociedad, transfiriendo las cuotas sociales. de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento o incapacidad, a favor del otro socio o de la persona o sociedad que éste indicare. — Si el socio fallecido o incapacitado, fuera el Señor Jorge Pedro Mario Dellacha, el socio sobreviviente tendrá derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance que se practicará al efecto con los valores reales y efectivos al día del fallecimiento, su parte de capital y utilidades en la sociedad; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. — En ambos casos de fallecimiento o incapacidad. si hubiera desacuerdo con los herederos, la sociedad se disolverá y estará en estado de liquidación, la que estará a cargo del socio gerente sobreviviente, quien procederá a llenar su cometido de acuerdo a la Ley, con la fiscalización del representante único de los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado. — Se establece que en todos los casos en que se efectúe el retiro de los derechohabientes, su parte de capital y utilidades, les podrá ser liquidada por el socio sobreviviente en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado, contra la cesión de las cuotas; y el resto en tres cuotas semestrales, fijas, iguales y consecutivas, con más el ocho por ciento de interés anual, documentándose con pagarés. — Octava: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y partición será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo, dentro de los diez días de producida la divergencia, cuyos árbitros designarán al aceptar el cargo. el árbitro tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a otro tribunal. — En Tales Condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, juntamente con los testigos del acto que lo fueron los Señores don Carlos Alberto Turno y don Juan Arne Rasmussen, ambos vecinos de esta Capital Federal, personas mayores de edad. hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Lionel H. Dellacha. — Jorge Dellacha. — Tgo.: Carlos A. Turne. Tgo.: J. A. Resmussen. Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos sesenta y nueve del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Lionel H. Dellacha y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, Serie K., numerados correlativamente del: dos millones quinientos veintienatro mil quinientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.14|2-Nº 10.536-v.20|2|52

LA NUEVA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 16 de enero de 1952, en la sociedad "LA NUEVA VICTORIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: el socio Sr. Andrés D'Alesio cede y transfiere a favor del señor Marcial Agustín Fidanza 17 cuotas de valor $ 1.000 cada una de las que tiene suscriptas en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 17.000 m|n. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 45.— e.14|2-Nº 10.619-v.20|2|52

LA NUEVA VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por escritura pública de fecha 31 de diciembre de 1951, en la sociedad "LA NUEVA VICTORIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El señor socio Andrés D'Alesio cede y transfiere a favor del señor Marcial Agustín Fidanza 18 cuotas de valor $ 1.000 cada una de las que tiene suscripta en el capital de la sociedad antedicha. Dicha transferencia se efectúa por la suma total de $ 18.000 m|n.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario

$ 50.— e.14|2-Nº 10.621-v.20|2 52

"M"

MINERALIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 11 de diciembre de 1951, el señor Eugenio Mantzer, cede, vende y transfiere a favor del señor Enrique Wolfgang Mayer, todas las ciento veinte cuotas de capital de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y que es titular en el capital social de "MINERALIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Walter Cahn ha cedido y vendido a favor de Don Enrique Wolfgang Mayer, una cuota de capital que tiene en dicha sociedad referida y finalmente la sociedad "Platamundo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha cedido y transferido a favor de don Walter Cahn cuarenta y dos cuotas de capital del valor de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ciento veinte cuotas de capital que tiene y le corresponde en el capital social de "Mineralia, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre líneas —que tiene— Vale. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75. — e.14|2-Nº 10.537-v.20|2|52

MARLAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 28 de Diciembre de 1951, el señor Hugo Vicente Lavia, cede y transfiere a favor de la señorita María Werk y Carlos Wirtz, las cien cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, de valor nominal cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "MARLAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas cuarta y quinta del contrato social las que quedarán redactadas en la siguiente forma: — Cuarta. El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: ciento noventa cuotas que representan diez y nueve mil pesos moneda nacional la señorita María Werk y diez cuotas que representan mil pesos moneda nacional, el señor Carlos Wirtz. de los que ambos socios han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante también en dinero efectivo a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta. La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, que tendrá el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. Se designa por este acto Gerentes a ambos socios señorita María Werk y señor Carlos Wirtz, que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, y además conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar de jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. Los Gerentes percibirán o no una remuneración por trabajo personal, según lo resuelva en cada caso la asamblea de socios. Raspado — indistinta— Vale.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 125.— e.14|2-Nº 10.578-v.20|2|52

"N"

NORVIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por tres días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores José Wainberg, polaco, de 46 años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 3235 y Juan Chuartzman, argentino, de 37 años de edad, de estado casado, con domicilio en la calle Estados Unidos Nº 1819, ambos de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro NORVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Cinco Años. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Constitución Nº 1180, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio de radio-telefonía en general; pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimiento de su objeto: a) comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso el importe de los mismos, ya sea al contado, a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes de la Sociedad, hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Crédito; b) aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en Juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo, en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción con la más amplia facultad; e) — (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.985 J.) — (Viene del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.935 J.) — conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) aceptar o endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del Crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o cualquier otro banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos mismos fondos en descubierto o sobre los que tuvieren depositados, firmando los cheques correspondientes así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica. en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio don José Wainberg la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas y el socio don Juan Chuartzman la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cien cuotas. — Los socios integran su capital con mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, y demás efectos que se detallan en el Balance-inventario que adjuntamos por separado, cuyos importes se consignarán en el Libro Inventario al día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo

de ambos socios señores Wainberg y Chuartzman, quienes tendrán uso de firma indistintamente, en su carácter de administradores. — Ninguno de los socios en ningún caso podrá usar la firma social, en fianzas ajenas a la Sociedad; haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: Las utilidades arrojadas por el negocio luego de cada ejercicio financiero, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, será distribuído entre los socios por partes iguales, vale decir el cincuenta por ciento al socio don José Wainberg y el cincuenta por ciento al socio don Juan Chuartzman. — La pérdida del cuarenta por ciento del Capital Social hace entrar a la Sociedad automáticamente en disolución. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la Sociedad quedará disuelta sin más trámite. — El socio sobreviviente abonará a los herederos o representante legal del fallecido o incapaz, el Capital, el saldo de su cuenta particular y las utilidades que le correspondieran a la fecha del fallecimiento o decla- — (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.986 J.) — (Viene del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 1.365.985 J.) — ración de incapacidad, en Ocho Cuotas Trimestrales, las que devengarán un interés del seis por ciento (6%). — Octava: El socio señor Juan Chuartzman presta a la Sociedad la marca Norvic, entendiéndose que en caso de disolución de la presente Sociedad, dicha marca queda en poder del citado señor Chuartzman. — Asimismo en caso de disolución de la Sociedad la llave del negocio será adjudicada al mejor postor. — Novena: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como asimismo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación; si no se llegara a ningún acuerdo quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del fuero comercial. — Décima: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décimaprimera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar, de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido, firmándolo en prueba de conformidad.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 350.— e.14|2-Nº 10.596-v.20|2|52

"P"

PORCERAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Augusto Schäfer, el señor Ricardo Doebbeling, representado con poder especial por el señor Federico Arnold y la señora Juana Priesner de Mayer, únicos socios de PORCERAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, resuelven modificar los artículos 1º, 3º, 5º, 6º y 7º del contrato social cuya redacción será la siguiente: Artículo Primero: Entre la señora Juana Priesner de Mayer y los señores don Ricardo Doebbeling y don Carlos Augusto Schäfer queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto será la industria y el comercio de productos de cerámica y afines, pudiendo extender sus actividades a la industria y comercio de otros productos. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que están suscriptos y totalmente integrados en la siguiente proporción: Señora Juana Priesner de Mayer treinta cuotas, treinta mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Doebbeling cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional; señor Carlos Augusto Schäfer cincuenta cuotas, cincuenta mil pesos moneda nacional. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Doebbeling y Carlos Augusto Schäfer, a quienes se nombra socios-gerentes y que tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en fianzas de terceros. Además de los negocios que forman el objeto de la sociedad podrán emplear la firma social para realizar libremente los siguientes actos: realizar toda clase de trámites, gestiones y peticiones en los establecimientos bancarios o comerciales y especialmente con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y particulares en el país y en el extranjero, con sujeción a las leyes y reglamentos de los mismos; realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas, nacionales, provinciales, municipales o autónomas y especialmente Dirección General de Aduanas, aduanas de cualquier puerto, Ministerio de Hacienda, de Transporte, de Comunicaciones, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas y cualquier otra repartición o dependencia pública; comprar y vender bienes muebles, productos y mercaderías o transferirlas por precios, plazos, forma de pago y condiciones que convengan; arrendar bienes inmuebles, aún cuando exceda el plazo legal, aceptar y dar hipotecas que se constituyan en garantía de sumas de dinero u obligaciones que la sociedad tenga que cobrar o pagar; depositar dinero, títulos o valores en los bancos y extraer todo ello como así las sumas de dinero, títulos o valores que se depositarán en lo futuro a la orden de la sociedad por cualquier persona firmando al efecto los recibos y cheques correspondientes; girar cheques en descubierto por el importe que convengan con los acreedores bancarios y percibir el importe de cualquier clase de pagos y libranzas a nombre de la sociedad; negociar cheques, letras y otros papeles de comercio percibiendo sus importes; celebrar contratos de arrendamiento, sean de bienes muebles e inmuebles; cobrar y percibir toda suma de dinero o valores que se adeude a la sociedad; hacer todos los pagos que fueren necesarios y sean consecuencia de las operaciones y negocios que se realicen; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, absolver posiciones, declinar o prorrogar jurisdicciones; hacer remisiones o quitas; aceptar herencias, constituir a la sociedad en depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora; solicitar, obtener y admitir préstamos con garantía hipotecaria, prendaria o de otra especie, gravando al efecto los bienes sociales, solicitar préstamos en los bancos percibiendo su importe y firmando como aceptantes, girantes o endosantes, letras, pagarés y vales, con o sin prenda, así como cualquier otra clase de documentos y la renovación de los mismos; librar y suscribir letras de cambio, vales, pagarés, u otros documentos por los cuales la sociedad contraiga obligaciones de pagar sumas de dinero; formar parte de sociedades comerciales e industriales relacionadas con las actividades de la sociedad, aportando capitales y conviniendo sus condiciones; firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el desempeño y cumplimiento de lo establecido precedentemente, estar en juicio por sí o por apoderados; conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y otros y revocarlos. El detalle precedente es solamente enunciativo, pues los gerentes podrán realizar todos los demás trámites necesarios para el logro de los fines de la sociedad. Para comprar y vender bienes inmuebles por los precios, plazos, condiciones y forma de pago que convenga y para otorgar cualquier clase de poderes se requiere la firma de los dos socios gerentes o de un socio gerente conjunto con un apoderado en representación de la sociedad. — Artículo Sexto: Los socios pueden dedicarse también a asuntos de otros negocios que no tienen relación directa con los negocios de la sociedad. — Artículo Séptimo: Los balances serán anuales, efectuándose al 31 de octubre de cada año y deben ser aprobados por mayoría de capital. De las utilidades líquidas se destinará: a) el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; b) el veinte por ciento a los socios-gerentes; c) los restantes setenta y cinco por ciento se repartirán en proporción al capital y a los saldos acreedores de los socios. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital y llevadas a nuevo ejercicio. En el caso de que las pérdidas fueran superiores al cincuenta por ciento del capital y los socios no desearen o no pudieran volver a reintegrarlo en forma proporcional a sus aportes, se procederá de inmediato a la disolución y liquidación de la sociedad. — El contrato original fué inscripto con fecha 18 de diciembre de 1945, bajo el número 453, al folio 126 del libro 10 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y la modificación con fecha 18 de abril de 1951, bajo el número 416 al folio 258 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — En prueba de conformidad firman los presentes en Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1951. — S|raspado: cinco: Vale. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 330.— e.14|2-Nº 10.564-v.20|2|52

"R"

RACCIATTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los señores Cayetano Julio Racciatti, argentino, casado y Eva Ain-Zara Racciatti, argentina, soltera, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Guatemala 5168, se conviene: 1º Los otorgantes constituyen una sociedad comercial conforme a la Ley 11.645, que girará bajo larazón social "RACCIATTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º El objeto de la sociedad es la comercialización de artículos de fantasía, joyería, perfumería, regalos, bijouterie y afines en general; su importación, exportación, distribución, representaciones, consignaciones y anexos, ya sea por cuenta propia o de terceros; adquirir, enajenar, gravar, permutar y arrendar toda clase de inmuebles, muebles, créditos, acciones y demás bienes; y en fin, efectuar toda clase de negocios lícitos que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. — 3º) El domicilio social es la ciudad de Buenos Aires actualmente en Avenida Olivera 35; pudiendo establecer agencias u otras dependencias en el interior y exterior del país. — 4º — El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en 600 cuotas de cien pesos cada una, el cual es suscripto e integrado totalmente, por partes iguales entre ambos socios, en la siguiente forma: 530 cuotas o sean Cincuenta y tres mil pesos m|n. en especie, mediante el aporte del fondo de comercio adquirido a don Miroslao Rehor, ubicado en Avenida Olivera 35; y 70 cuotas o sean Siete mil pesos, en dinero efectivo. — 5º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. — 6º) Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los arts. 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrán comprometerla en firmas de favor. — Podrán asimismo los gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 7º — Se llevará contabilidad legal y anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general. — Las amortizaciones se fijarán anualmente, y en su defecto se aplicará las máximas admitidas para el Impuesto a los Réditos. — El 5 o|o de las ganancias se destinarán a reserva legal debiendo realizarse las reservas necesarias para leyes sociales y las que la Asamblea considere convenientes para el mejor desarrollo de la Empresa. — 8º) El saldo de utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — 9º) La Asamblea podrá acordar sueldos a los socios que presten servicios personales a la Sociedad; como así también fijar las sumas que mensualmente podrán retirar los socios con imputación á sus cuentas personales. — 10º) Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que fuere necesario. — De cada reunión se labrará acta de lo resuelto. — El quórum se formará con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas; y las resoluciones se tomarán por el voto favorable de la mayoría de las cuotas presentes, aún en los casos de excepción previstos por el artículo 18 de la Ley 11.645. — 11º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores serán obligatoriamente incorporados a la sociedad, con obligación de unificar su representación para el ejercicio de los derechos sociales. — 12º) Después del segundo ejercicio social, cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, preavisando al otro socio por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. — El socio notificado podrá optar por la continuación de los negocios sociales por sí o incorporando nuevos socios en substitución del saliente; o bien por la liquidación total de la sociedad. — Igual derecho tendrá en el caso de que los sucesores de un socio fallecido, no aceptaran la incorporación a la sociedad. — 13º) En todos los casos en que haya de pagarse el haber de un socio saliente, el otro socio gozará del derecho de hacerlo en cuatro cuotas trimestrales iguales, con un interés del 7 o|o anual. — 14º) Todas las cuestiones o desavenencias entre los socios o sus causahabientes, durante la sociedad o su liquidación, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, y siendo facultad de éstos la designación del tercero que laudará sobre los puntos en discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a un día de febrero de 1952. — Entre líneas: perfumería. — Vale. — Eva A. Racciatti. — C. Racciatti. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 250.— e.14|2-Nº 10.557-v.20|2|52

RUIZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Entre los señores José Ruiz Durán español, casado; Venancio Prudencio Montero, argentino, soltero; Víctor Gallo, argentino, casado; Valeriano Ruiz, argentino, soltero y Dora Ruiz, argentina, soltera, mayores de edad, los tres primeros y los dos últimos menores con venia judicial para ejercer el comercio, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos seis, al folio trescientos noventa y uno, del libro dos de Venias para ejercer el comercio, domiciliados todos en la calle San Juan cuatro mil once, de esta Capital Federal, han convenido de común acuerdo constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad que empezará a regir con fecha primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, girará bajo el rubro de "RUIZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá además una denominación especial de "Casa Ruiz", con domicilio real y legal en la calle San Juan cuatro mil once, de esta Capital. — Segunda: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos para la fabricación de calzados y compra y venta de cueros curtidos y afines, establecida en la calle San Juan cuatro mil once, de la Capital Federal, pudiendo ampliar sus negocios, por decisión de mayoría de capital. — Tercera: La duración de este contrato se fija en tres años, con opción a tres años más. Automáticamente se considerará prorrogada la duración de la sociedad, siempre y cuando ninguno de los socios se opusiere a la misma con seis meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. Transcurridos dos años de la vigencia del contrato, si cualesquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado y en ese caso los socios restantes deberán pagar al socio saliente el haber

que éste tenga en la sociedad, en ese momento, el que se conocerá por el balance que se practicará al efecto, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas iguales trimestrales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y se divide en trescientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el socio José Ruiz Durán ciento noventa cuotas; el socio Venancio Prudencio Montero cuarenta cuotas; el socio Víctor Gallo cuarenta cuotas; el socio Valeriano Ruiz veinte cuotas y la socia Dora Ruiz diez cuotas, todos en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, maquinarias, etc., según balance que de común acuerdo se ha practicado y suscripto entre los socios por separado de conformidad. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo exclusivo del socio José Ruiz Durán, quien tendrá el uso de la firma social y firmará todos los actos y obligaciones de la sociedad, ya sean bancarios o de cualquier otro carácter. — Sexta: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o representante legal, debiendo todos ellos ser representados por una sola persona, la que no prestará servicios ni tendrá sueldo. — Séptima: Los socios retirarán mensualmente lo siguiente: el socio José Ruiz Durán la suma de un mil pesos m|n., quinientos pesos para gastos particulares y quinientos pesos para gastos de representación; el socio Montero quinientos pesos para gastos particulares y quinientos pesos para gastos de representación; el socio Gallo novecientos pesos para gastos particulares y el socio Valeriano Ruiz la suma de seiscientos pesos para gastos particulares y todos estos retiros se imputarán a gastos generales. — Octava: Los socios deberán dedicar su trabajo personal y su atención al negocio objeto del presente contrato, en la forma que se asignará a cada uno, menos la socia Dora Ruiz. — Novena: La sociedad llevará los libros de contabilidad requeridos por la ley, por la persona que designe el Gerente y en el treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán los balances generales de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que se practicarán mensualmente, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas o soportadas en la siguiente forma: el socio José Ruiz Durán el setenta y uno y medio por ciento; el socio Montero el doce y medio por ciento; el socio Gallo el ocho por ciento; el socio Valeriano Ruiz el cinco por ciento y la socia Dora Ruiz el tres por ciento. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a formar el diez por ciento del capital social. — Décima: Si de alguno de los balances resultara una pérdida que exceda del cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la que estará a cargo del socio Gerente. En caso de que alguno de los socios quisiera continuar con los negocios sociales, deberá abonar a los socios salientes su haber en la sociedad, que se conocerá por el balance que se practicará al efecto, en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o duración de la liquidación de la sociedad, será resuelta por mayoría de capital. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas, en el cual asentará todas las decisiones que se toma, y a tal efecto deberán reunirse mensualmente los socios para cambiar opiniones, todo lo cual se resolverá por mayoría de capital. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejamos celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos en legal forma y en prueba de conformidad lo firmamos en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 275.— e.14|2-Nº 10.550-v.20|2|52

REACONFLEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 2 de Febrero de 1952, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "Indusflex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: Cuarta. Nombre. La sociedad girará bajo la razón social de "REACONFLEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole inclusive los bancarios y demás papeles de la sociedad. Las demás cláusulas que no se opongan a la presente continúan en todo su vigor.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.14|2-Nº 10.535 - v.20|2|52.

RAFABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 17 de Diciembre de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "RAFABEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por un nuevo período de seis años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y su referido contrato vencerá por lo tanto el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.14|2-Nº 10.538 - v.20|2|52.

"T"

TERADIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2235. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Mariano Eusebio Cardesa, casado con doña María Emma Santos, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Ferrari cincuenta y seis, de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, en esta Nación, accidentalmente aquí, don Héctor Raúl Arce, argentino, casado con doña Dominga Rosalía Boianelli, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lafuente doscientos quince, don Efraín Antonio Rolón, casado con doña Alicia Pitrau, argentino, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Caranday ochocientos setenta y cinco y don Miguel Roberto Arce, soltero, argentino, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Lavallol tres mil trescientos ochenta y tres, los tres últimos de este vecindario, todos hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y los cuatro comparecientes exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores don Mariano Eusebio Cardesa, don Héctor Raúl Arce, Efraín Antonio Rolón y don Miguel Roberto Arce, queda constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación de "TERADIS". — Segunda: El plazo de duración será de cinco años a contar de la fecha, cualquiera de los socios que desee retirarse deberá comunicarlo con tres meses de anticipación, en forma fehaciente y su cuota capital y utilidades se liquidará en la forma establecida en la cláusula novena. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales o sean veinte mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Cuarta: La sede de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle San Pedrito número ciento noventa y dos, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del Exterior. — Quinta: El objeto de la Sociedad será dedicarse al ramo de Electricidad, Radios, Discos y Anexos y toda actividad lícita que los socios resuelvan emprender, pudiendo: a) Adquirir, vender o permutar por cualquier título oneroso o gratuito con o sin garantías reales, toda clase de bienes muebles, inmuebles, útiles, y acciones, enajenarlos a título oneroso con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación tomando o dando la posesión material de lo comprado o enajenado. — b) Celebrar contratos de locación, sublocación y rescindirlos, dando y tomando garantías por las locaciones pactadas. — c) Constituir y participar en Sociedades Comerciales de toda naturaleza, ya sea como socia, comanditaria o en la forma que estimen más conveniente. — d) Constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la Sociedad. — e) Tomar dinero en préstamo de los Establecimientos bancarios nacionales o municipales y particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todas sus sucursales y agencias, con sujeción a sus leyes y reglamentos, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar y percibir, enajenar, ceder, negociar, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de créditos públicas y privadas, girar en descubierto con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal en cada caso. — f) Comprar y vender mercaderías, por los precios, plazos y formas de pago que estipulen, firmando y haciendo firmar en su caso, todos los documentos necesarios y específicos a estas clases de operaciones. — g) Aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuando los depósitos de garantías necesarias y retirarlos en su oportunidad. — i) Constituir y aceptar derechos reales de cualquier naturaleza, ya sean en préstamo o en garantías, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — j) Comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, desistir, renunciar a la apelación y a prescripciones adquiridas. — k) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. — l) Conferir Poderes Generales y Especiales y revocarlos. — ll) Formular protestos y protestas, hacer renuncias y solicitar secuestros. — m) Intervenir en todas las reparticiones públicas, Ministerios, Legislaturas, Municipalidades, Comisiones de Fomento, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Aduanas, Banco Central, Comisión de Valores, Tribunales de Faltas, Flota Mercante del Estado, y todas las dependencias autárquicas, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, reclamos, planillas, realizando todos los actos que fueren menester. — n) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, para el giro y desenvolvimiento de la Sociedad. — Esta enunciación de facultades no es limitativa sino enunciativa, pudiendo los socios gerentes, realizar todos los actos que dentro del desarrollo comercial y bancario estimen convenientes y sean específicos y útiles a la Sociedad. — Sexta: La Sociedad será administrada, fiscalizada y dirigida por los cuatro socios con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, con las más amplias facultades, la que no podrá usarse en asuntos ajenos a la Sociedad — Séptima: Toda resolución sobre aumento de capital, incorporación de nuevos socios, cambios de personal, aumento de empleados, habilitaciones, despidos, compra y venta de inmuebles y constitución de derechos reales, como así toda otra cuestión social, será resuelta por la mayoría de los socios y su voto será de acuerdo al capital aportado, tomándose las resoluciones en un libro de Actas, que se llevará al efecto. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación de caja, que los socios acuerden efectuar. De las utilidades realizadas y líquidas, después de abonados los sueldos, gratificaciones, deducido el cinco por ciento para reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, apartadas las cantidades que los socios resuelvan para reservas sociales y técnicas, las ganancias y pérdidas que hubiere, serán soportadas por los socios en partes iguales. — Novena: En caso de retiro de un socio se practicará un balance y su cuota capital y utilidades si las hubiere, se le entregará en cuatro cuotas semestrales y sin interés. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los representantes o herederos del socio incapaz o pre-muerto, deberán unificar la representación, pudiendo los socios capaces o supérstites, continuar la Sociedad con ellos, o en caso contrario, entregar la cuota capital y utilidades que correspondiere, si las hubiere, en la forma establecida en la cláusula anterior. — En ambos casos se practicará un balance quedando a beneficio de la Sociedad toda suma apartada para reserva legal, técnica o social. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios y que no puedan resolverse de acuerdo con lo establecido en este contrato, en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, será resuelta por los socios de acuerdo a la mayoría de capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostengan pretensiones distintas, debiendo los árbitros fallar de acuerdo con lo establecido en este contrato, los que nombrarán a un tercero para el caso de discordia. En caso de divergencia la cuestión se resolverá judicialmente, siendo competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. Si el fallo arbitral fuera confirmado por la justicia el socio o los socios que no lo hubieran acatado pagarán todos los gastos con motivo de la divergencia. Bajo las once cláusulas que anteceden dejan formalizado el Contrato de la Sociedad Teradis, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman conjuntamente con los testigos que lo fueron los señores don Antonio Rodríguez y don Angel A. Marini, vecinos, hábiles, doy fe. — Mariano E. Cardesa. — Héctor R. Arce. — E. A. Rolón. — M. R. Arce. — Tgo.: Antonio Rodríguez. — Tgo.. A. A. Marini. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo Wright. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil doscientos treinta y cinco del Registro número treinta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Teradis", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, en tres sellos de ley, númerados correlativamente del: Dos millones ochocientos veinte mil doscientos diecisiete al doscientos diecinueve, los cuales sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ricardo Wright. — Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 370.— e.14|2-Nº 10.586-v.20|2|52

TEXTILES PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán comparecen doña María Pura Gamundi de Paris, casada, argentina, de cuarenta y siete años de edad, domicilada en la calle San Martín número cuatrocientos treinta y uno de la Ciudad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Francisco Sánchez, casado, español, de cincuenta y tres años, domiciliado en la calle Esperanza número cuarenta, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: Pri-

mera: Declarán constituída entre la señora María Pura Gamúndi de Paris y el señor Francisco Sánchez, una sociedad que tendrá por objeto dedicarse a la fabricación de tejeduría de lana y algodón y todo lo relacionado con los afines de esa industria con domicilio en la actualidad en la calle Rivadavia número dos mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer locales destinados a fábricas, sucursales y agencias en cualquier punto del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y girará con la razón social de "TEXTILES PARIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos, moneda nacional, de curso legal, representado en ochenta cuotas de un mil pesos cada una y que han sido aportados por los socios en partes iguales o sean cuarenta cuotas cada uno que ascienden a cuarenta mil pesos. La señora Paris los aporta con el valor de las maquinarias que transfiere a la sociedad según el balance que se ha practicado y que los socios aseguran la realidad de dicho valor y lo aceptan de conformidad y el señor Sánchez hace su aporte en dinero efectivo. — Cuarta: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán indistintamente cualquiera de ellos usar de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos al giro de los negocios como tampoco en fianzas o garantías de terceras personas. — Quinta: Se requerirá la firma conjunta de los dos socios en los siguientes casos: para adquirir por compra, permuta, cesión u otra forma bienes inmuebels, dar y recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, constituir prendas e hipotecas, firmar pagarés, letras de cambio u otros documentos análogos, vender, enajenar o gravar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamiento. Para los demás actos que sean consecuencia de los negocios sociales podrá actuar uno solo cualquiera de los socios y usar separadamente la firma social. Los Gerentes podrán además atender los negocios que poseen en la actualidad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesario realizar, para determinar el resultado de los negocios. Deducidas las amortizaciones a las instalaciones, maquinarias, muebles y útiles que autorizan las disposiciones impositivas y el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, más las sumas que correspondan para responder a las obligaciones creadas por las leyes relacionadas con el personal y obreros y las de previsión social, el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción, y se repondrán con las utilidades futuras, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado antes de proceder a distribuir utilidades. Los balances no observados después de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: La sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones que se adopten relacoinadas con la administración y gobierno de la misma. Igualmente se harán constar las sumas que se fijen como retribución de los servicios de los socios y que se imputarán a gastos generales, así como las modificaciones ulteriores. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus negocios hasta la terminación del plazo establecido debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. En el caso de que los herederos no desearen continuar el socio supérstite tendrá derecho para adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido de conformidad al balance que se practique al efecto y cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales con más el interés del seis por ciento. — Novena: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros, arbitradores nombrados uno por cada parte, cuyos arbitradores antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que dicten será obligatorio para los socios. Lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las expresadas cláusulas y condiciones que anteceden dan por constituído el presente contrato de sociedad a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura en la que se ratifican así la otorgan y firman con los testigos don Rodolfo Mosso y don Virgilio Giussani, son vecinos hábiles de mi conocimento, doy fe. — Pura G. de Paris. — Francisco Sánchez. — Tgo.: Rodolfo Mosso. — Tgo.: Virgilio Giussani — Hay un sello. Ante mí: Aquiles Yorio. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil novecientos veintidós del Registro Notarial ochenta y uno a mi cargo. Para "Textiles Paris Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio que sello y firmo a los diez y ocho días del mismo mes y año de su otorgamiento extendido en este sello de dos pesos y dos anteriores de igual valor numerados: dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y seis, y dos millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y siete. — Corregido: catorce, de, Vale. — Hay dos sellos — Aquiles Yorio. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 310.— e.14|2-Nº 10.580-v.20|2|52

TEHEVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Eduardo Tomás Hernández, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje Coto Collao mil trescientos veintiocho de esta Capital Federal, por una parte, y Don Hugo Gabriel Vivanco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Plaza tres mil novecientos cincuenta y tres, de esta Capital, por otra parte resuelven en este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo el rubro social TEHEVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital, calle Pola seiscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o fábricas en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La finalidad principal será la fabricación y venta de repuestos de máquinas viales y en especial moto-pala "Terracobra" pudiendo agregar a la industria nuevos ramos que pudieran interesar a la sociedad, como así también ser agentes, concesionarios o representantes de productos o firmas extranjeras, importar o exportar mercaderías. — Tercera: El capital social está compuesto por la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, aportados por partes iguales y representados por maquinarias, materias primas elaboradas y|o a elaborar cuyo inventario y tasación se acompañan firmados por los dos socios y formando parte de este contrato y dividido el capital en novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: El término de esta sociedad es de cinco años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos y la gerencia, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Tomás Hernández y Hugo Gabriel Vivanco, actuando en forma conjunta, separada o alternativamente pudiendo resolver todos los asuntos administrativos en que la sociedad esté interesada, representar a la misma ante los poderes públicos, tribunales de justicia en cualquier fuero, nacionales o provinciales, bien como actores o demandados, otorgar poderes amplios ante escribano público y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus tareas. — Quinta: La sociedad abrirá una o más cuentas corrientes en uno o más bancos de plaza con uso indistinto de la firma de los dos socios para librar cheques o efectuar pagos. — Sexta: La sociedad llevará los libros de ley y efectuará un balance anual al finalizar el ejercicio, sin perjuicio que a pédido de cualquiera de las partes, se efectuaran balances parciales o de comprobación y de las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento para constituir el fondo de reserva y hasta alcanzar el diez por ciento del capital para formar el que establece la ley, y el resto cada socio retirará si lo creyera conveniente hasta el quince por ciento quedando el excedente de las ganancias para engrosar el capital social. En caso de pérdidas serán distribuídas por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos legales nombrarán un representante legal, que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el socio desaparecido, el que continuará hasta terminar el ejercicio en que se disolverá la firma, salvo que de común acuerdo las partes interesadas resuelvan continuar, y en caso de disolución, el sucesor tendrá privilegio en la adquisición de las cuotas del socio desaparecido, por la suma que arroje el balance. — Octava: Ningún socio podrá comprometer la firma social en garantías ni operaciones que puedan hacer peligrar la sociedad, debiendo ambos socios dedicarse por entero a la atención del desarrollo y progreso de la misma, no pudiendo entrar en otros negocios si no es con la anuencia del otro socio. — Novena: En caso de que al efectuarse el balance, la sociedad hubiere perdido un treinta o más por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma si así lo creyera conveniente. — Décima: Cada socio retirará mensualmente como sueldo para sus gastos personales la suma de setecientos pesos que se imputarán a "Gastos Generales". — Décimoprimera: En caso de desavenencia entre los socios cada uno nombrará un árbitro y amigable componedor y en desacuerdo éstos, los árbitros nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. De conformidad las partes firman en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: "cuyo - conveniente, socios - firman en el lugar y fecha" Vale. — Eduardo Hernández. — H. G. Vivanco. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 220.— e.14|2-Nº 10.567-v.20|2|52

TEXTIL PRUDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los Señores Isaac J. Beraja y Moisés Rabíh, ambos solteros, mayores de edad, argentino el primero y sirio el segundo. Dicha sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye bajo las siguientes bases: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social TEXTIL PRUDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Teniente Manuel Silvestre Prudan Nº 1237 de esta Capital. — Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de un año a partir de la fecha. El socio que deseare retirar antes de finalizar el término de este contrato, podrá hacerlo con preaviso de noventa días dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la Sociedad, será la de importación e industrialización y venta de tejidos en general — Cuarto: El capital social, queda fijado en la suma de Cincuenta Mil Pesos M|N. ($ 50.000 m|n.), dividido en 50 cuotas de $ 1.000 cada una, aportado en la siguiente forma: Cuarenta y cinco mil pesos por el socio Sr. Isaac J. Beraja y Cinco mil pesos m|n. por el socio Sr. Moisés Rabíh. — Quinto: La duración y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio Sr. Isaac J. Beraja. Sexto: Ambos socios podrán retirar para sus gastos particulares, la suma de un mil pesos el socio Sr. Beraja y trescientos pesos el socio Sr. Rabíh. — Séptimo: Las utilidades y pérdidas se distribuirán el 90 % para el socio Sr. Beraja y el 10 % para el socio Sr. Rabíh. — Octavo: El capital suscripto es integrado por los socios en dinero efectivo. En fe de lo expuesto, firmamos el presente de conformidad, fecha ut-supra. S|R. "industrialización" Vale. — Isaac J. Beraja. — Moisés Rabíh. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 100.— e.14|2-Nº 10.582-v.20|2|52

"U"

UNION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 2 de Enero de 1952, pasada ante el Escribano José María Amado, don Alberto Francisco Riedler, cedió y transfirió a favor de "Unión Textil. Comercial e Industrial, Sociedad Anónima", representada ésta por don Reinaldo Ernesto Walter Reid, un mil ochocientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, que tenía en la Sociedad "UNION TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de $ 1 890 000 m|n. (Un millón ochocientos noventa mil pesos m|n.).

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.14|2-Nº 10.5,8 v.20|2|52.

"Z"

ZAMORA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Joaquín Pérez Peña, Joaquín Rodolfo Peña, casados; Horacio Jaime Peña, soltero; Manuel Isidro Pérez Peña, casado, argentinos; Juan Martínez Centeno, casado, español, naturalizado argentino, Fernando Pérez Peña, soltero, y José María Hardoy, casado, argentinos, domiciliados en Santiago del Estero doscientos diecisiete de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "ZAMORA INMOBILIARIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Santiago del Estero doscientos diecisiete, pudiendo trasladarlo — Artículo Segundo: Su objeto será la compra-venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, inclusive operaciones inmobiliarias dentro del régimen de la propiedad horizontal, construcción y refección de edificios y administración de propiedades; comisiones, representaciones y demás operaciones financieras que tengan relación directa o indirecta con su objeto A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos necesarios, con particulares, Sociedades e Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina; Hipotecario Nacional. de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales de sus estatutos y reglamentos. Entre los mismos se incluye: a) comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes; créditos, títulos y acciones como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que considere conveniente. b) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean: pudiendo abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales. d) Celebrar todos

los contratos autorizados por los Códigos y Leyes de la Nación y otorgar los documentos o instrumentos públicos o privados que corresponda. Esta enumeración no es taxativa teniendo la Sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El plazo de duración es de cinco años contados desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Cuarto: Fíjase el capital en Cuatrocientos Mil Pesos, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, en la siguiente forma y proporción: don Joaquín Pérez Peña, un mil trescientos siete cuotas, mediante el aporte de ciento quince mil ciento ochenta y ocho pesos con sesenta y ocho centavos equivalentes al treinta y dos con sesenta y ocho centésimos por ciento del valor neto de trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y tres centavos del inmueble que posee en condominio con los otros seis socios, ubicado en esta Capital, calle Alsina mil trescientos dieciocho, mil trescientos ventidós y mil trescientos ventiocho; y mediante el aporte de quince mil quinientos once pesos con treinta y dos centavos en efectivo. Don Joaquín Rodolfo Peña, un mil sesenta y seis cuotas, mediante el aporte de noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos con veintiún centavos equivalentes al veintiséis con sesenta y cuatro centésimos por ciento del mismo valor del referido inmueble, y doce mil setecientos pesos con setenta y nueve centavos en efectivo. Don Horacio Jaime Peña, seiscientas cuotas, mediante el aporte de cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos con dieciocho centavos equivalentes al quince por ciento del mismo valor del inmueblue, y siete mil ciento veintiocho pesos con ochenta y dos centavos en efectivo. Don Manuel Isidro Pérez Peña, cuatrocientas cuotas, mediante el aporte de treinta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y cinco centavos equivalentes al diez por ciento del mismo valor del inmueble, y cuatro mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos en efectivo. Don Juan Martínez Centeno, doscientos sesenta y siete cuotas, mediante el aporte de veintitrés mil quinientos cuarenta y cinco pesos con treinta centavos equivalentes al seis con sesenta y ocho centésimos por ciento del mismo valor del inmueble, y tres mil ciento cincuenta y cuatro pesos con setenta centavos en efectivo. Don Fernando Pérez Peña, doscientas cuotas, mediante el aporte de diecisiete mil seiscientos veintitrés pesos con setenta y tres centavos equivalentes al cinco por ciento del mismo valor del inmueble, y dos mil trescientos setenta y seis pesos con veintisiete centavos en efectivo. Y don José María Hardoy, ciento sesenta cuotas, mediante el aporte de catorce mil noventa y ocho pesos con noventa y ocho centavos equivalentes al cuatro por ciento del mismo valor del inmueble, y mil novecientos un pesos con dos centavos en efectivo. Los siete socios se obligan a transferir dentro de cuatro meses, a favor de la Sociedad, el dominio del inmueble mencionado, cuya escritura será aceptada por ellos; y hacen constar que el mismo reconoce una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional, actualmente reducida a doscientos cincuenta mil ochocientos setenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos, que la Sociedad tomará a su cargo. — Artículo Quinto: La dirección y Administración estará a cargo de un Gerente General y de dos Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente. Desígnase Gerente General a don Joaquín Pérez Peña, y Gerentes a don Joaquín Rodolfo Peña y don Horacio Jaime Peña, por todo el término del contrato. La firma sólo debe destinarse a fines sociales. — Artículo Sexto: La dirección y administración interna de la Sociedad será ejercida por el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento, por los Gerentes. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta de setiembre, se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades líquidas, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas, las soportarán los capitales en la misma proporción. — Artículo Octavo: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copias de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días, se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse ese día de aprobación en el libro de actas. — Artículo Noveno: Los socios se reunirán una vez cada tres meses, por lo menos, y además las que el Gerente General o los Gerentes estimen conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de actas rubricado. — Artículo Décimo: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente, salvo los casos especiales a que se refiere el artículo dieciocho de la ley. — Artículo Undécimo: La transferencia de cuotas entre socios o a herederos forzosos está permitida. Para los extraños, otros herederos y legatarios regirá el artículo doce de la ley. — Artículo Duodécimo: En caso de disolución de la Sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo, se procederá en la forma y modo que resuelva el setenta y cinco por ciento del capital, aplicándose las disposiciones de la ley y del Código de Comercio. — Artículo Décimo Tercero: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único, en caso de ser varios. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta. Los árbitros antes de reunirse para deliberar, designarán otro árbitro único, para que a su vez decida con carácter inapelable, en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa de diez mil pesos. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto se hayan oblado las sumas que corresponda. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante en presencia de los testigos instrumentales del acto, se ratifican en el contenido de la misma y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son los señores don Domingo Martínez Rosaenz y don Ramón Varela Lombardero, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — J. Pérez Peña. — J. Rodolfo Peña. — Horacio J. Peña. — Manuel I. Pérez Peña. J. Martínez Centeno. — F. Pérez Peña. — J. M. Hardoy. — Tgo.: Dgo. Martínez R. — Tgo.: Ramón Varela Lombardero. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí al folio uno del Registro doscientos diez y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Zamora Inmobiliaria - Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos once al dos millones setecientos setenta y cinco mil novecientos catorce que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Raspado: "cinco centavos" "hasta" vale. Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios: pesos tres mil doscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 500.— e.14|2-Nº 10.549-v.20|2|52

Avisos Diversos

NUEVOS

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima Argentina

Acta del Sorteo: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las doce horas a requerimiento del señor don Marcelo A. Robirosa, casado, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número ciento cuarenta y uno, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta y me consta ser Director de "La Esmeralda Capitalización, Sociedad Anónima Argentina", me constituí en el salón de Actos de la Bolsa de Comercio de esta Capital Avenida Leandro N. Alem número trescientos veinte y cuatro y ante mí, el Escribano Público autorizante, los testigos al final firmados, algunos funcionarios de la mencionada Sociedad y numerosas personas, se procedió a verificar el sorteo mensual correspondiente al mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, de los títulos al portador, con reembolso garantizado, emitido por la expresada Sociedad, cuyos títulos llevan cada uno de ellos, una combinación ordinal de tres letras a los efectos del sorteo, el que se realiza públicamente de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales insertas en el dorso de los títulos, siendo las probabilidades de reembolso de uno en dos mil seiscientos cuatro. Proporcionadas al público asistente las explicaciones del caso se invitó a que cualesquiera de las personas presentes procedieran a poner en movimiento las ruedas de los aparatos que sirven de base para efectuar el sorteo, lo que fué realizado cada vez por distintos asistentes en seis oportunidades consecutivas, dando por resultado respectivamente, las siguientes combinaciones de letras: Q. H. A. — E. P. M. — Y. Z. O. — F. U. L. — E. A. K. — H. V. F. — Está presente también a este acto en representación de la Inspección General de Justicia, don José María Colimodio, casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien en prueba de conformidad firma esta escritura. — Con lo que di por terminado mi cometido, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en presencia y junto con los testigos doña Florencia B. Bustelo y doña María Isabel Fernández, vecinas, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Marcelo A. Robirosa. — J. Colimodio. — Tgo.: Florencia B. Bustelo. — Tgo.: Mª Isabel Fernández. — Está mi selló. — L. Robirosa.

Nº 745.903 (Q. H. A.) de $ 30.000.— m|n. emitido el 1|11|51, Manuel Domínguez, California 1101 (Capital); número 745.905 (Q. H. A.) de $ 30.000.— m|n. emitido el 1|11|51, Manuel Domínguez, California 1101 (Capital); Nº 745.902 (Q. H. A.) de $ 20.000.— m|n. emitido el 1|11|51, Manuel Domínguez, California 1101 (Capital); Nº 745.904 (Q. H. A.) de $ 20.000.— m|n. emitido el 1|11|51, Manuel Domínguez, California 1101 (Capital); Nº 492.313 (H. V. F.) de pesos 21.000.— m|n. emitido el 1|11|43, Ibis A. Ghiso y Fidanza, Santa Fe 1409 (Capital); Nº 573.229 (F. U. L.) de pesos 21.000.— m|n. emitido el 1|12|45, Kata M. Mc. Crea Steele, Esmeralda 570 (Capital); Nº 158.627 (F. U. L.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1|6|37, Kata M. Mc. Crea Steele, Esmeralda 570 (Capital); Nº 654.339 (E. P. M.) de pesos 20.000.— m|n. emitido el 1|6|48, Diomedes Tamborini y Sra., Corrientes 1894 (Capital); Nº 729.131 (E.P.M.) de pesos 20.000.— m|n. emitido el 1|4|51, Teresa, Marta, C. y F. Carcar, E. Ríos 700 (M. Juárez, Pcia. de Córdoba); número 634.202 (E. P. M.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|8|47, Ciriaco Carcar, E. Ríos 700 (Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba); Nº 576.112 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|1|46, Ciriaco Carcar (h), Entre Ríos 700 (Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba); Nº 442.059 (E. P. M.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1|9|42, María J. Carcar, Entre Ríos 700 (Marcos Juárez, Pcia. de Córdoba); Nº 544.607 (E. A. K.) de $ 14.000.— m|n. emitido el 1|3|45, O. Oniteanschi, S. W. O. Inger y N. Calic, Trelles 2537 (Capital); número 80.975 (E. A. K.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1|4|35, O. Oniteanschi, S. W. O. Inger y N. Calic, Trelles 2537 (Capital); Nº 693.553 (Q. H. A.) de pesos 9.000.— m|n. emitido el 1|1|50, C. Tornello, J. Pena, L. L. de Pena y C. Mantello, Pergamino 62 (Capital); número 693.554 (Q. H. A.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|1|50, C. Tornello, J. Pena, L. L. de Pena y C. Mantello, Pergamino 62 (Capital); Nº 675.426 (Q. H. A.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|4|49, C. Tornello, J. Pena, L. L. de Pena y C. Mantello, Pergamino 62 (Capital); número 492.057 (Q. H. A.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|11|43, C. Tornello, J. Pena, L. L. de Pena y C. Mantello, Pergamino 62 (Capital); Nº 361.329 (Q. H. A.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|10|40, C. Tornello, J. Pena, L. L. de Pena y C. Mantello, Pergamino 62 (Capital); número 668.697 (E. A. K.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|1|49, Guillermo E. Shakespear, San Lorenzo 1128 (Rosario); número 706.570 (E. A. K.) de $ 9.000 m|n. emitido el 1|7|50, Elvira García, Chacabuco 1041 (Capital); Nº 706.569 (E. A. K.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|7|50, Elvira García, Chacabuco 1041 (Capital); Nº 690.221 (H. V. F.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|12|49, Ricardo Bidano, Otamendi 71 (Capital); Nº 730.195 (F. U. L.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|4|51, A. R. Navas, J. M. Romero y S. H. Riestra, calle 8 Nº 691 (La Plata); Nº 712.581 (F. U. L.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|9|50, A. R. Navas, J. M. Romero y S. H. Riestra, calle 8 Nº 691 (La Plata); Nº 710.608 (F. U. L.) de pesos 4.000.— m|n. emitido el 1|8|50, A. R. Navas, J. M. Romero y S. H. Riestra, calle 8 Nº 691 (La Plata); Nº 739.865 (E. P. M.) de $ 9.000.— m|n. emitido el 1|9|51, Eugenia Kusavsky, Nazca 2704 (Capital; Nº 546.748 (E. A. K.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1|4|45, Bernardino Fernández, Virrey Loreto 2493 (Capital); Nº 455.535 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|1|43, Rita L. V. de Fernández, Virrey Loreto 2493 (Capital); número 337.813 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|4|40, Rita L. V. de Fernández, Virrey Loreto 2493 (Capital); número 594.574 (F. U. L.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1|7|46, Amalia B. Vda. de Conti, Salguero 46 (Capital); Nº 562.525 (E. A. K.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1|9|45, Enrique G. Barbarrosa, Bco. Nación (Capital); Nº 297.053 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|8|39, Enrique G. Barbarrosa, Bco. Nación (Capital); Nº 582.978 (E. A. K.) de pesos 7.000.— m|n. emitido el 1|3|46, Víctor Félix Martínez, Bco. Provincia (Capital); Nº 601.532 (F. U. L.) de $ 7.000.— m|n. emitido el 1|9|46, G. Zungri y T. E. Q. de Zungri (Capilla del Señor, Pcia. de Buenos As.); Nº 298.007 (F. U. L.) de pesos 2.500.— m|n. emitido el 1|8|39, G. Zungri y T. E. Q. de Zungri, C. del Señor (Bs. As.); Nº 398.310 (Q. H. A.) de pesos 5.000.— m|n. emitido el 1|8|41, Fanny Z. de Forti, calle 13 Nº 1175 (Rosario); Nº 406.676 (Q. H. A.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1|3|39, Guillermo Matucci, Montes de Oca 750 (Capital); Nº 459.109 (H. V. F.) de $ 5.000.— m|n. emitido el 1|2|43, Tulio Renato Foa, Méndez de Andés 180 (Capital); Nº 669.342 (E. A. K.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|1|49, María A. y Pedro E. Bonini, Humaitá 6680 (Capital); Nº 158.265 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|6|37, Alfredo Bonini, Humaitá 6680 (Capital); Nº 666.845 (E. A. K.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|11|48, Enrique Armando Khuka, Suipacha 665 (Ramos Mejía); número 674.841 (E. A. K.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|4|49, Carlos A. y M. A. Montes de Oca, A. del Valle 115 (Quilmes); Nº 224 665 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|6|38, Carlos A. Montes de Oca, A. del Valle 115 (Quilmes); número 676.429 (F. U. L.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|5|49, Nicolás Andreoli (Pérez, Pcia. de Santa Fe); Nº 676.430 (F. U. L.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|5|49, Pablo Andreoli (Pérez, Pcia. de Santa Fe); Nº 676.431 (F. U. L.) de $ 4 000.— m|n. emitido el 1|5|49, Pedro Andreoli (Pérez, Pcia. de Santa Fe); Nº 383.867 (F. U. L.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|5|41, Gerardo y Eldo Andreoli (Pérez, Pcia. de Santa Fe); Nº 715.028 (H. V. F.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|10|50, Héctor Juan Severini, Camacuá 781 (Capital); Nº 713.351 (E. P. M.) de pesos 4.000.— m|n. emitido el 1|9|50, E. Pérez Marcaux de Casas, L. de La Torre 874 (Villa María, Pcia. de Córdoba); número 625.766 (E. P. M.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|5|47, E. Pérez Marcaux de Casas, L. de La Torre 874 (Villa María, Pcia. de Córdoba); Nº 718.919 (E. A. K.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|11|50, Emilio Kanderer, Paso 444 (Capital); Nº 731.074 (H. V. F.) de $ 4.000.— m|n.

emitido el 1|5|51, Verísimo M. Vázquez, Avda. La Plata 1321 (Capital); número 741.467 (E. P. M.) de $ 4.000.— m|n emitido el 1|10|51, Andrés L. Olarán, J. B. Alberdi 544 (Capital); Nº 743.783 (F. U. L.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|11|51, A. D. Brunati y V. J. Barabino, Gral. Urquiza 1078 (Caseros); número 748.822 (H. V. F.) de $ 4.000.— m|n. emitido el 1|1|52, Amelia M. P. de Libreto, J. Frías 2484 (Mármol); Nº 484.453 (E. A. K.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|9|43, Eusebia B. de Braverman, Brasil 3251 (Capital); Nº 607.443 (E. A. K.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|10|46, David Braverman, Brasil 3251 (Capital); Nº 96.846 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|10|35, David Braverman, Brasil 3251 (Capital); Nº 484.678 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|9|43, José Pérez, 20 Septiembre 1147 (Mar del Plata); Nº 501.136 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|2|44, Plácido F. Castagno (Arroyo Cabral, Pcia. de Córdoba); Nº 179.198 (E.P.M.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|10|37, Plácido F. Castagno (Arroyo Cabral, Pcia de Córdoba); Nº 488.723 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|10|43, Dora F. de Rajzman, Carlos A. López 3421 (Capital); Nº 541.316 (E. P. M.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1|2|45, María Isabel Corral, Núñez 5371 (Capital); número 123.982 (E. P. M.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|8|36, María Isabel Corral, Núñez 5371 (Capital); Nº 499.463 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|2|44, Gladys y María Miriani (Camilo Aldao, Pcia. de Córdoba); Nº 231.216 (F. U. L.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|7|38, Alberto Fendrik, Giribone 734 (Capital); Nº 515.791 (E. A. K.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1|6|44, Edith Alicia Kemelman, Caseros 3017 (Capital); Nº 598.193 (Y.Z.O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|8|46, Luis B. Aisenberg, Baigorria 4467 (Capital); Nº 534.457 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|12|44, Luis B. Aisenberg, Baigorria 4467 (Capital); Nº 521.077 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|7|44, Manuel Vicente, Pje. Renault 3460 (Rosario); Nº 610.837 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|11|46, Generosa Rosa de Bava, Lezica 3919 (Capital); número 111.670 (E.P.M.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|6|36, Lidia Bava Rossi, Lezica 3919 (Capital); Nº 522.062 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|7|44. Ermelinda Marasco, Monasterio 167 (Capital); Nº 527.360 (F. U. L.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1|9|44, Ireneo Bosco (Balnearia, Pcia. de Córdoba), número 528.666 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|10|44, Zulema y Aldo Oscar Temperini (Monte Maíz, Pcia. de Córdoba); Nº 528.667 (Y. Z. O.) de pesos 2.800.— m|n. emitido el 1|10|44, Oscar Ernesto Gonella (Alejandro, Pcia. de Córdoba); Nº 530.117 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|10|44, Pablo Freymann (Canals, Pcia. de Córdoba); Nº 531.230 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|11|44, Alfredo Roberto Rossi, (Río San Antonio, Primera Sección, Islas del Tigre); Nº 532.141 (F. U. L.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|11|44, Sara F. T. de Lobaccaro, Los Recuerdos 680 (Capital); Nº 543.769 (Y. Z. O.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|3|45, Jorge Brugnara, Freyre 316 (Capital); número 560.243 (E. A. K.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|8|45, Eduardo Abraham Kogan, E. Zeballos 503 (Rosario); número 585.021 (H. V. F.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|4|46, Elena Amalia y Armanda Castellano, Terrada 436 (Capital); Nº 591.642 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|6|46, E. Paernio y M. F. de Paernio, Lavalle 515 (San Fernando); Nº 596 790 (Q. H. A.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|8|46, León Enrique Mosiewicki, Guido Spano 3427 (Carapachay); Nº 609.853 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n, emitido el 1|11|46, Edolver P. Marrone, Belgrano 369 (Chivilcoy); Nº 614.058 (E. P. M.) de $ 2.800.— m|n. emitido el 1|12|46, Etelvina G. Maurino (Laborde, Pcia. de Córdoba): Nº 467.227 (F. U. L.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1 4|43, Jorge G. V. Gallo, Thames 715 (Capital); Nº 34.976 (F. U. L.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|2|32, Jorge G. V. Gallo, Thames 715 (Capital); Nº 111.327 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|4|36. Gonzalo Treviño, Méjico 3855 (Capital): número 471.210 (H. V. F.) de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|5|43. Eduardo Alfredo Raggio (Banco Provincia, Nueve de Julio); Nº 20 707 (H. V. F.) de $ 2.500.— m|n.. emitido el 1|8|31, Eduardo Alfredo Raggio (Banco Provincia, Nueve de Julio); Nº 179.400 (F.U.L.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|10|37, Raúl C. R. E. y Lilia J. Deganutti, Gral. Urquiza 3934 (Rosario); Nº 205.666 (E. A. K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|3|38, Micaela H. de Rattaro, Charlone 542 (San Miguel); Nº 210.675 (H.V.F.) de pesos 2.500.— m|n, emitido el 1|4|38, Juana H. F. de Panitsch, Avda. Maipú 2682 (Olivos); Nº 270.809 (E.P.M.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|3|39, Ilda Ramírez, Galicia 1970 (Capital); Número 280.147 (E.P.M.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|39, Antonio Giannella, Zapiola 3483 (Capital); Nº 286.859 (Q.H. A.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|6|39, Felisa F. de Vagliente, L. N. Alem 1142 (San Fernando); Nº 315.976 (F.U.L.), de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|12|39, Hilda Domínguez Gorino, Avda. de Mayo 1370 (Capital); Nº 340.439 (E.P.M.), de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|5|40, Roberto Hasenbalg, Gral. Paz 115 (Témperley); Nº 404.903 (Q.H.A.) de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|10|41, Julián R. y Simona Ausin (Roldán, Pcia. de Santa Fe); Nº 435.994 (E.P.M.), de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|7|42, Emilia Irene P. de Monsarrat, V. Alsina 901 (Zárate); Nº 438.917 (E.P.M.), de pesos 2.500.— m|n., emitido el 1|8|42, Emilio Pérez, Buenos Aires 1126 (Villa María, Pcia. de Córdoba); Nº 441.272 (E. A.K.) de $ 2.500.— m|n., emitido el 1|9|42, Plácido Seguí (Firmat, Santa Fe); Nº 441.305 (F.U.L.), de $ 2.500.— m|n. emitido el 1|9|42, José Palau, Rioja 2943 (Rosario).

El sorteo del mes de Febrero se realizará el día 29 de dicho mes a las doce horas en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, calle L. N. Alem Nº 324. — La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — Gerente.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.625-v.14|2|52

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización
Avda. Corrientes 645
Buenos Aires

SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 1º DE FEBRERO DE 1952

"En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 33.808 y el segundo al Nº 40.848, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 808-8 a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos". (Firmado): O. F. Orlandini. Es copia fiel del original transcripto a fs. 55 del libro de Actas de Sorteos Nº 2.

Los títulos amortizados son los siguientes: Nº 214.523, emisión diciembre 1940, $ 137.— valor nominal reducido, Rosa Gelabert Crisol, San Lorenzo 958, Río Cuarto (Cba.); Nº 224.523, emisión abril 1941, $ 2.500.—, Angelina P. Buero, Cánning 2361, Capital; Nº 239.523, emisión setiembre 1941, pesos 2.500.—, Irma V. de Santoro, Callao 25, Capital; Nº 249.523, emisión junio 1942, $ 2.500.—, Inés Matías, Cnel. Roca 1370, Capital; Nº 252.023, emisión marzo 1942, $ 274.— valor nominal reducido, Deolinda A. Villarreal, Potosí 3970, Capital; Nº 264.523, emisión julio 1942, $ 2.500.—, María E. F. y Alberto Salvador, calle 12 Nº 1421, La Plata; Nº 272.023, emisión setiembre 1942, $ 2 500.—, Raúl O. Vicente, San Martín 131, Villa María (Cba.); número 284.523, emisión noviembre 1943, pesos 2.500.—, Alejandro I. Arizio, Bmé. Mitre 1552, Capital; Nº 299.523, emisión agosto 1943, $ 2.800.—, Emilia O. de Cassino, Guido Spano 1554, Evita (Bs. As.); Nº 302.023, emisión octubre 1943, $ 2.800.—, Aurora L. de Pérez, Grecia 4166, Capital; Nº 316.983, emisión junio 1944, $ 5.600.—, Héctor Monti, Añasco 1246, Capital; Nº 331.154, emisión abril 1945, $ 2.800.—, Raúl Mujica, Macachin (Chaco); Nº 351.791, emisión mayo 1946, $ 2.800.—, Jorge Stahtarakos, Gascón 367, Capital; número 363.753, emisión noviembre 1946, $ 2.800.—, Ángel O. Elordi, Calle Nº 329, Mercedes (Bs. As.); Nº 370.537, emisión enero 1947, $ 2 800.—, José F. Abril, R. Franco 199, Remedios de Escalada; Nº 374.391, 374.392, 374.393, 374.394 y 374.395, emisión marzo 1947, $ 8.200.— cada uno, Elisa A. de Schejtman, Eduardo, Sergio, Jaime y Moisés Schejtman, Serrano 2362, Capital; Número 375.099, emisión marzo 1947, pesos 2.800.—, María P. de Dillón, Estados Unidos 838, Capital; Nº 387.007, emisión octubre 1947, $ 3.000.—, Elvira R. de Espósito, Sarandí 791, Capital; Nº 409.937, emisión enero 1949, $ 3.000.—, Anunciada de Bartolomei, Pareja 2291, Capital; Nº 415.840, emisión abril 1949, $ 6.000.—, Carlos G. Meier, Chacabuco 1429, Florida; número 433.029, emisión enero 1950, pesos 3.000.—, Lorenzo R. de la Reta, Rauch 439, Caseros; Nº 435.995, emisión marzo 1950, $ 6.000.—, Justiniano Gallego, Uriburu 112, Quilmes; número 437.099, emisión marzo 1950, pesos 3.000.—, Alberto Lagos, Almafuerte 726, Capital; Nº 438.394, emisión abril 1950, $ 3.000.—, Nélida I. de Fassi, Peña 3130, Capital; Nº 438.431, emisión abril 1950, $ 3.000.—, José M. Gargiulo, Brandsen 1723, Capital; Nº 441.721, emisión mayo 1950, pesos 3.000.—, Sofía y Susana Gulkin, Alvarez Thomas 829, Capital; Nº 442.058, emisión junio 1950, $ 3.000.—, Lola y Belinda Ulivarri, Córdoba 373, Salta; Nº 448.822, emisión agosto 1950, pesos 3.000.—, Evaristo Alvarez, San Martín 1460, Rosario; Nº 451.873, emisión setiembre 1950, $ 3.000.—, Manuel J. María, P. Lucena 562, Lomas de Zamora; Nº 459.072, emisión diciembre 1950, $ 3.000.—, Abraham Epelman, Cabildo 2382, Capital; Nº 465.213, emisión marzo 1951, $ 3.000.—, Adrián Lizzarraga, Av. de Mayo 963, Capital; Nº 465.214, emisión marzo 1951, pesos 3.000.—, Benjamín H. Faccio, Montes de Oca 2066, Capital; Nº 469.729, emisión mayo 1951, $ 3.000.—, Roberto J. y Luján A. Franchi, Cosquín 1231, Capital; Nº 474.325, emisión junio 1951, $ 3.000.—, María S. Díaz, Cangallo 1219, Capital; Nº 475.799, emisión julio 1951, $ 3.000.—, María B. J. de Fernández, M. de Rosas 481, Mendoza; Nº 476.335, emisión julio 1951, pesos 3.000.—, Susana B. y Alicia M. de Alleno, Directorio 2492, Capital; número 476.425, emisión agosto 1951, pesos 3.000.—, Aníbal E. Mondini, Tres Arroyos 1045, Capital; Nº 476.523, emisión julio 1951, $ 3.000.—, Josefina L. Vda. de Alonso, Alem 539, Mendoza; Nº 476.524, emisión julio 1951, pesos 3.000.—, Rubén G. Martínez, P. de La Reta 652, Mendoza; Nº 476.950, emisión julio 1951, $ 10.000.—, José A. y Josefa R. de Lasalle, J. B. Alberdi 1048, Capital; Nº 477.712, emisión julio 1951, $ 3.000.—, Mercedes y Aurora Gudino, San Martín 3651, Santa Fe; Nº 478.321, emisión agosto 1951, $ 3.000.—, Eva F. y Paulina R. Pérez, Tucumán 2997, Capital; Nº 481.357, emisión setiembre 1951, $ 3.000.—, Mario Y. Raiteri, Entre Ríos 2110, Capital; Nº 482.890, emisión setiembre 1951, $ 3.000.—, Segundo U. Taiquenca, Cerro Calera, Córdoba; Nº 484.135, emisión octubre 1951, $ 3.000.—, Laura Z. Moreyra, Tucumán 715, Capital; número 487.678, emisión noviembre 1951, $ 3.000.—, Raquel H. y Jacobo Levy, Cánning 960, Capital; Nº 491.559, emisión diciembre 1951, $ 3.000.—, Oscar Alleno, Directorio 2492, Capital; número 491.977, emisión diciembre 1951, pesos 3.000.—, Irma B. Vanni, V. Sársfield 4847, Presidente Perón (Bs. Aires); Nº 492.073, emisión diciembre 1951, $ 3.000.—, Berta N. Casco, Bulnes 2759, Capital; Nº 493.512, emisión enero 1952, $ 6.000.—, Aurora L. de Achinelli y Dolores Achinelli, R. Falcón 4067, Capital; Nº 493.840, emisión enero 1952, $ 3.000.—, Calogero Bellini, Suárez 1832, Capital; Nº 494.130, emisión enero 1952, $ 6.000.—, Jorge A. Guerra, Rojas 2070, Capital. — La Continental Soc. Anón. Argentina de Capitalización.

$ 60.— e.14|2-Nº 10.622-v.14|2|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS
Sociedad Anónima Argentina
CHADOPYF ARGENTINA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, piso 7º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad. (art. 27 de los estat.).

$ 150.— e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se avisa a los accionistas que a partir del 18 de febrero de 1952 se procederá, en la caja de la sociedad, 25 de Mayo 444, al pago del dividendo en acciones liberadas resuelto por la Asamblea General Ordinaria que aprobó el balance general al 30 de septiembre de 1951, siendo el Impuesto a los Réditos a cargo de la sociedad. A tal efecto ha sido emitida la décima serie de acciones ordinarias por valor nominal de m$n. 100.000. — El Directorio.

$ 18.— e.14|2-Nº 10.544-v.18|2|52

GRIET S. A. I. C.

Se hace saber por el término de cinco días, que el Directorio ha dispuesto la emisión del saldo de acciones de la Serie 11a., que alcanza a 505 acciones y la Serie 12a. de 5.000 acciones, todas ordinarias de voto triple de un valor nominal de $ 100 cada una, con derecho a dividendo desde la fecha de su pago. Se ha fijado el día 5 de marzo próximo como fecha para el cierre de las suscripciones y el día 8 del mismo mes como último plazo para el pago de las suscriptas. — Buenos Aires, Febrero de 1952.

$ 40.— e.14|2-Nº 10.540-v.20|2|52

C. O. F. I. A.
CONSORCIO FINANCIERO E INDUSTRIAL ARGENTINO S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 15 de febrero de 1952, se abona el dividendo semestral del 3,50 % correspondiente a las acciones preferidas 7 %, cupón Nº 18, en Corrientes 447, 7º p. esc. 705, de 14,30 a 16,30 horas, excepto sábados. Se retendrá el 6 % por impuesto a los réditos.

$ 18.— e.14|2 Nº 10.629-v.18|2|52

CALERA AVELLANEDA S. A.
Pago de Dividendo Definitivo y Provisional en Acciones Liberadas

El Directorio hace saber a los señores accionistas que a partir del 18 del corriente, se entregará a los mismos, contra presentación del cupón Nº 2 el saldo del dividendo del 15 % en acciones liberadas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|6|51 y un dividendo provisional para el ejercicio en curso del 8,6965 %, también en acciones liberadas.

En total, en concepto de ambos dividendos, el accionista recibirá una acción por cada cuatro que posea en la actualidad.

A las fracciones de dividendos serán aplicadas las normas de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, del 12 de Noviembre de 1951.

Los señores accionistas deberán abonar en efectivo el 6 % de impuesto a los réditos sobre el valor nominal de las acciones que perciban.

Ambas emisiones han sido autorizadas por la Comisión de Valores del Banco Central y por la Bolsa de Comercio de esta ciudad.

$ 36.— e.14|2 Nº 10.628-v.18|2|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Avisa A. C. Y. J. A., sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976. Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el día 7 de febrero a las 15,30, remató todas las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle CHACABUCO Nº 1272, Capital. Por cuenta y orden del señor Juan Isidro Castro. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.560-v.20|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Campos y Pérez Díaz Corredores y Martilleros Públicos, oficinas calle San Pedrito 238, avisan: Que el señor Anunciado Vitale vende su negocio de carnicería y venta de frutas y verduras sito en esta Ciudad, calle ANDALGALA Nº 2062, al señor Carmelo Vitale. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.542-v.20|2|52

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamácona, Viqueira y Cía., martilleros públicos, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ALSINA Nº 1868. Interpónganse reclamación en término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital. Vendedores: Luis Disanto. José Disanto. Alfredo Disanto y Andrés Palermo. Alsina Nº 1868. Capital. Compradores: Silverio Arroyo, José García y Mohamed Germeli Assad; Yerbal Nº 2393, Capital.
$ 20. — e.14|2-Nº 10.559-v.20|2|52

Por el término de ley, se hace saber que el señor Antonio Proietto con domicilio en Avenida Los Incas 5299, transfiere su comercio de zapatería sito en AVENIDA LOS INCAS 5299, a los señores García Hnos. y Cía., con domicilio en Avenida Los Incas 5295. — Oposiciones de ley en Avenida Los Incas 5295.
$ 10. — e.14|2-Nº 10.602-v.20|2|52

Victorio Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8º, Dpto. "N", T. E. 31-4639, avisa: Pablo Pérez vende a José Monaldi el hotel "Norte", sito AZCUENAGA Nº 1505|7. — Reclamos de ley Juncal 643.
$ 10. — e.14|2-Nº 10.612-v.20|2|52

Ernesto Pozzoli, mart. púb., con escritorio calle Av. San Martín 1336, Vicente López, avisa que Bartolomé Pablo Raffo, vende a la Sra. Pierina Cirio de Reggio, el despacho de pan y golosinas, sito en la calle AV. FOREST 3455. — Reclamaciones de ley 11.867, mi oficina.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.598-v.20|2|52

"B"

El señor Sukeji Nagashima, avisa que vende al señor Yasú Nakamatsú, su negocio de tintorería, sito en la calle BRASIL Nº 702, de esta ciudad. — Reclamaciones de ley Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.
$ 10. — e.14|2-Nº 10.623-v.20|2|52

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos, (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor José Gallo vendió al señor Marcelino José Travieso, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle BLANCO ENCALADA 1699 esq. ARRIBEÑOS, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.570-v.20|2|52

"C"

Ernesto Alberto Arata, balanceador y martillero público, Salta 170, Mercedes López Vda. de Britos y María Ana Britos venden a Norberto J. Testorelli, Tulio Boscheri, Mario Francisco Ruiz y Alcira Vargas de Cossio, librería, juguetería y cigarrería, CARLOS CALVO Nº 1302 esquina SANTIAGO DEL ESTERO, domicilio de las partes.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.626-v.20|2|52

Juan Scavone y Cosme Brescia, avisan al comercio la disolución de la firma Scavone, Brescia y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, compuesta por los señores Juan Scavone, Vicente Brescia, Agustín Disotteo, Cosme Brescia y Geraldo Domingo Dasso, con domicilio legal en la calle CORRIENTES Nº 3247, puesto 61 de esta Capital y puestos de carnicería y chanchería Nº 61, 62, 66 y 67 del primer piso y uno en el subsuelo con cámara frigorífica del Mercado de Abasto Proveedor, con efecto retroactivo a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos; haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la firma Scavone, Brescia, Sociedad Colectiva (en formación), compuesta por los señores Juan Scavone, Cosme Brescia, Agustín Disotteo y Geraldo Domingo Dasso. — Reclamos términos ley 11.867, Corrientes Nº 3429, 4º piso, Capital Federal, en donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 50.— e.14|2-Nº 10.588-v.20|2|52

Luis y Manuel Cociña, avisan al comercio la disolución de la firma Leveratto, Cociña y Cía., compuesta por los señores Alberto Parodi, María Parodi Vda. de Leveratto, Luis y Manuel Cociña, con domicilio legal en la calle CORRIENTES Nº 3429, 4º piso, Capital Federal y puestos de venta de carne Nº 3, 4 y 5 Pabellón I del Mercado de Abasto Proveedor, calle Corrientes Nº 3247, con efecto retroactivo a los diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la firma Cociña Hnos., Sociedad Colectiva (en formación), compuesta por los señores Luis y Manuel Cociña. — Reclamos términos Ley 11.867, Corrientes Nº 3429, 4º piso, Capital Federal, en donde constituyen domicilio legal las partes.
$ 40.— e.14|2-Nº 10.591-v.20|2|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos; Oficinas: Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de Fiambrería, Quesería y Bebidas Alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CRAMER 790, que la señora María Bischoff de Nolt efectuaba a favor del Señor Manuel Pequeño. Reclamos de Ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 11 de febrero de 1952.
$ 20. — e.14|2-Nº 10.555-v.20|2|52

Avisa: Delmiro García, martillero Rioja 237, que José Capurso vende a Teresa Isabel Poy y Celia Dall Aglio, bar y restaurante, CALIFORNIA 999, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.207-v.20|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|2|52.

"E"

Se hace saber que el señor José Gómez Fernández, en su carácter de co-propietario y consocio en el cincuenta por ciento con el señor Raúl José Cestac propietario y consocio en el otro cincuenta por ciento de la sociedad "Gómez y Cía", propietaria del taller mecánico ubicado en la calle EL SALVADOR 4525 vende y transfiere su cuota parte libre de gravamen a los señores Jorge I. Zmud y Bernardo Simkin. Reclamos de ley en el estudio del Dr. Moisés Nilve, Castelli 348, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 25. — e.14|2-Nº 10.558-v.20|2|52

Gabeiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que Jesús González vende a Joaquín Villar y Antonio Gómez Teixeira, su almacén y bar de la calle ESQUIU 1251, de esta ciudad, domicilio contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.595-v.20|2|52

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos. Salta 489, T.E 37-1908-8233, que José Vázquez y Antonio Vázquez, vendieron a Alfonso Pío Martina y Carlos Agustín Alvarez, negocio café, bar, billares, ECHEVERRIA 1300, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.593-v.20|2|52

"G"

Al comercio: avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que los Sres. Orlando Francisco Cassale y Domingo Morelli, venden al Sr. Ramón Nicanor Domínguez su negocio de panadería mecánica, sito GRAL. MARTIN DE GAINZA Nros. 869|73, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.575-v.20|2|52

Campos y Pérez Díaz, Corredores y Martilleros Públicos, oficinas calle San Pedrito 238; avisan: Que el señor Adolfo Reiss Leider transfiere su taller de Carpintería Mecánica sito, en esta Ciudad, calle JUAN AGUSTIN GARCIA Nº 4584, al señor Ignacio Batistella. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.541-v.20|2|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, 2º T. E. 38-1766 que: Carlos Enrique Fernández Bosch, Valentín Pérez y Angel Fuentes, domiciliados, Talcahuano 214, Cap., venden a Héctor Bouso, domiciliado en Pedro Goyena 254, Cap., negocio de Fiambrería, Quesería y venta de bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle PEDRO GOYENA NROS. 254| 62. Reclamaciones término de ley en n| oficinas.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.543-v.20|2|52

"I"

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que Jorge Norberto Fernández y Elías Salgado, vendieron a Juan F. Dos Santos y Guillermo Conchetí, negocio café, bar, INDEPENDENCIA 1768, domicilio partes mismo negocio. — Reclamos término ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.594-v.20|2|52

"J"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y mart. públicos, (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Manuel Hain y Sra. Josefina B. de Hain, vendieron al señor José Felipe Lobianco, su negocio de fiambrería y quesería al por menor, sita en la calle JUNCAL 4602 esq. GODOY CRUZ, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.571-v.20|2|52

"M"

Avisan: oficinas Cayo y Cía., balanceadores y corredores públicos, Salta 489, T. E. 37-1908-8233, que Ange. Rodríguez, Natalio T. Carcavallo, Ramón Vázquez y Claudio E. Díaz, vendieron a José María Pérez y Héctor M. Sánchez Moreno, negocio restaurante, bar, hotel, PEDRO DE MENDOZA 1205, domicilios partes mismo negocio. — Reclamos términos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.592-v.20|2|52

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Modesto Fernández, vendió a los señores Marcelino Martínez, José Giraldez Pazo, Camilo Giraldez Pazo y Ramiro Martínez, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle MONROE 3601 esq. MELIAN 2506, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.573-v.20|2|52

Al comercio: Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas "Administración Iglesias", sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que el Sr. Manuel Pesado vende a los Sres. Miguel Bustamante, Juana Estela Solari de Romero y Orvilio Acederio su negocio de panadería mecánica, sito MUÑIZ Nros. 1041|43 y anexo en mercado de QUINTINO BOCAYUBA 939, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.
$ 20.— e.14|2-Nº 10.574-v.20|2|52

"P"

Tudurí, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T.E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan, que los señores José Antonio Bustelo y Arturo Amor, vendieron a los señores Angel Ferreiros, Vicente Somoza y Maximino Vicente Somoza, su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PATAGONES 2100 esq. JUAN CARLOS GOMEZ 102|6, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.569-v.20|2|52

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Jesús López, vende a Rodolfo Andino, despensa de comestibles calle POLA 3108, domicilio contratantes.
$ 10.— e.14|2-Nº 10.601-v.20|2|52

"R"

Massoud Younes vende su negocio de tejidos y anexos en RECONQUISTA 811, su domicilio, a Mohamad Saraya, domiciliado en Tres Sargentos 409. Oposiciones en Reconquista 811.
$ 10. — e.14|2-Nº 10.546-v.20|2|52

José María Segura, domiciliado en la calle Baulies 2030 de la Capital Federal, vende su negocio de turismo y venta de pasajes ubicado en la calle RECONQUISTA 492 de la Capital Federal, al señor Alberto Perosanz, con domicilio en la calle Lacarra 118 de la Capital Federal. — Reclamos de ley domicilio del comprador.
$ 15. — e.14|2-Nº 10.597-v.20|2|52

"S"

Tuduri, Rodríguez & Marcos, Balanceadores y Martilleros Públicos, (de la Asociación de Balac. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: que el señor Ramón Conde, vendió a los señores Marcelino Flores, Belarmino Rodríguez, Jesús Menéndez y José Fernández, su negocio de restaurante y bar, sito en la calle GERONIMO SALGUERO 3002 esq. CASTEX, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.14|2-Nº 10.572-v.20|2|52

Antonio Labella, balanceador y martillero público, oficinas calle Rodríguez Peña 330, T. E. 35-3653, avisa que Angel Chaves vende a Aníbal Carlos Sautu y Dalmacio Muñiz, fiambrería, calle SAN PEDRO 5659|67, domicilio contratantes.
$ 10.— e.14|2-Nº 10.603-v.20|2|52

"T"

Avisa Jorge Getino, martillero público con oficinas Ayacucho 467, 3º 3, T.E. 47-3747, que el señor Julio Alberto Castrillón con domicilio en la calle Vidt 345 de esta Capital, vende su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle TUCUMAN 667 de esta Capital, a los señores Héctor Ernesto Pampin y Eduardo Abelardo Pampin, con domicilio mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 20.— e.14|2-Nº 10.581-v.20|2|52

"U"

Eliseo Nieto, martillero y corredor matriculado, avisa que: Ramón Pardo vendió a su socio Ricardo Alberto Pardo y a José Francisco Pardo, Eleodoro Ramón Pardo y Osvaldo Manuel Pardo, su parte mitad indivisa que le corresponde en su fábrica de calzado ubicada en USPALLATA Nº 4170, domicilio de los contratantes. La firma girará con el rubro de "Pardo Hermanos", haciéndose cargo del activo y pasivo a partir del 1º de enero actual. — Reclamos de ley en mi oficina, Cochabamba 1854|J.
$ 25.— e.14|2-Nº 10.599-v.20|2|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "SOL DE MAYO"

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 72 del Estatuto, nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el jueves 28 del corriente a las 10 horas en nuestra sede social, California Nº 749, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria administrativa.

2º Consideración del balance general.

3º Elección por dos años de ocho miembros titulares del Consejo Directivo, en substitución de los señores, Vicente Cravlotto, Amadeo Schiaffino, Lorenzo A. Bagni, José Scarpatti, Manuel Fuentes, Mateo Capodici, Juan J. Bongiorni y Leonardo Grasso que terminan su cometido. Elección por un año de cinco suplentes y tres revisores de cuentas.

4º Nombramiento de dos socios para aprobar el acta de la asamblea.

Encareciéndole puntual asistencia, saludan a Ud. muy atentamente. — Buenos Aires, febrero de 1952. — Ernesto L. de Gouvea, presidente. — Pedro G. Rangugni, secretario.

Art. 74 del Estatuto: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, podrán legalmente reunirse, si el día y hora indicados en la convocatoria, estuviera presente la mitad más uno de los socios con derecho a intervenir. No lográndose ese número de asistentes, éstas se realizarán una hora después con cualquier número de socios presentes.

$ 3.— e.14|2-Nº 10.547-v.15|2|52

ARNOTT - DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17,30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545-v.6|3|52

ASOCIACION SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

Buenos Aires, febrero de 1952.

CONVOCATORIA

Señor Asociado:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en cumplimiento de lo que disponen los artículos 47º y 48º del estatuto, invitándolo a concurrir, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en nuestra sede social, calle Almirante Brown Nº 736, el día 28 del mes corriente a las 21 horas y en la que se considerará la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Designación de los miembros de la junta escrutadora.

3º Consideración de la memoria, balance e inventario general del ejercicio Nº LXXIII.

4º Proyecto de reforma del reglamento del Panteón Social.

5º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación del mandato de los señores: Domingo Simone, Domingo Chirico, José S. Tarcia, Pedro B. Colotto, Eduardo Cresci, Santiago Filippini y Félix D. Di Lernia. (Todos por el término de dos años). Siete miembros suplentes, por cesación del mandato de los señores: Hugo José D'Amico, Rafael R. Durante, Juan R. Bonavia, Miguel Cabrera, Humberto Baragli, Francisco Sciarra y Manuel A. Gardella, por el término de un año. Tres revisores de cuentas, por el término de dos años, por cesación del mandato de los señores: Jerónimo Bertolini, Luis J. Pertini y Casimiro García Viescas.

6º Aprobación del acto eleccionario. — Juan R. Borzone, Presidente. — Antonio V. Oliveri, Secretario.

Se previene el conocimiento de los siguientes artículos:

Art. 50. — La asamblea sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto; transcurrida una hora de la fijada para la primera convocatoria, se considerará segunda convocatoria y sus resoluciones serán legítimamente sancionadas con cualquier número de socios asistentes.

Art. 129. — La asamblea decidirá sobre la validez de las elecciones y proclamará los candidatos que hayan resultado electos por mayoría, hecho lo cual la elección quedará firmemente irrevocable.

Art. 130. — Las elecciones tendrán lugar en la misma fecha en que la asamblea ha sido convocada y la recepción de votos se hará durante cuatro horas a partir de las 17 horas.

$ 7.50.— e.14|2-Nº 10.553-v.18|2|52

ARFINCO

Compañía Financiera y Comercial Argentina
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e|14|2-Nº 10.584-v.6|3|52

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)
Registro Nº 2370

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación de los artículos 5º, 19, 33 y 38 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.604-v.28|2|52

"F"

F. I. M. S. A.

(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)
Nº 4.805

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.6|3|52

"M"

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Nº de Registro 1.960

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de beneficios

3º Fijación del número y elección de directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

5º Fijación de remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.

$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.11|3|52

"S"

SOCIEDAD AHORRO Y AYUDA MUTUA PERSONAL F.C.N.G.B.M.

Sección Urbana

Buenos Aires, febrero de 1952.

Señores consocios:

La comisión administradora, tiene el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria, que se llevará a cabo el día 22 de febrero próximo a las 17 horas, en la Oficina de Cargas de la Estación Colegiales, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Memoria y balance.

3º Dar lectura del estatuto y su reglamentación presentado a la Dirección de Mutualidades.

4º Proponer los precandidatos para integrar la comisión administradora por cuatro años en reemplazo de los que terminan, señores Miguel Modarelli. Humberto F. Lauría, Francisco Zugasti, Enrique Galeazzo, depositario, señor Antonio Siri (fallecido) y revisador de cuentas, señor Carlos T. Cid. — Miguel Modarelli. presidente. — Humberto F. Lauría, secretario.

Nota: Después de una hora de espera, sesionará la asamblea, con el número de socios que estén presentes.

$ 15.— e.14|2-Nº 10.589-v.14|2|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.6|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria número 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Castañeda, de Pampa a Sucre; Castañeda, de Echeverría a Sucre; Allende, de Indio a su cierre; Desaguadero de Jonte a su cierre y Alcaraz. de Allende a Bermúdez, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Febrero 6 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.6|2-Nº 605-v.19|2|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA EMILIO ANGEL SUSINI. Buenos Aires, Diciembre diez de 1951. — Jorge Garzón Maceda, secretario.

e.9|1-Nº 8.347-s.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA THOMPSON. — Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.9|1-Nº 8.348-s.|p.p.-v.19|2|52

El señor Juez Nacional en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARINA MOURIÑO DE STURLA. — Buenos Aires, 8 de Agosto de 1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

e.9|1-Nº 8.349-s.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 3

El doctor Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3, cita por treinta días a herederos y acreedores de EMLEY o EMILIA FAWSETT o FOSKETT DE CUTTELL, sucesión tramitá por secretaría Dr. Schulze. — Buenos Aires diciembre 6 de 1951. — Guillermo M. A. Schulze, secretario.

e.9|1-Nº 8.350-s.|p.p.-v.19|2|52

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de AMELIA PONSIN.

Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e. 4|1-Nº 8.283 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 10

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 10, Dr. José Víctor Martínez (Secretaría Nº 28), cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO MONTI.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1951. — Jorge A. Prata, secretario.

e.4|1-Nº 8.284 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 11

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Félix G. Bordelois. Secretaría Nº 314, cita por treinta días a herederos y acreedores de FLORA GROSS o GROS. Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.9|1-Nº 8.351-s.|p.p.-v.19|2|52

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Félix G. Bordenia (Secretaría Nº 30), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARCADIO WAISBERG.
Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.4|1-Nº 8.285 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 13

El Dr. Florencio Ignacio Goitía, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38 Dr. R. de Abelleyra, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUGUSTO BISI.
Buenos Aires, Noviembre 19 de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.4|1-Nº 8.286 s|p.p.-v.14|2|52

El Dr. Florencio I. Goitía, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dn. RAFAEL CONTASTI.
Buenos Aires, Octubre 30 de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.
e.4|1 Nº 8.287 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 14

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANGEL PAPA. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.9|1-Nº 8.352-s|p.p.-v.19|2|52

Mario E. Videla Morón, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA ANA ROBERTI DE LAZZARI.
Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.
e.4|1-Nº 8.288 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 17

El Dr. Diógenes Santillán Villar, Juez Nacional Civil a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA KIESELSTEIN o SARA KIESELSTEIN DE REVEST. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Roberto Ramé, secretario.
e.4|1-Nº 8.289 s|p.p.-v.14|2|52

Núm. 19

El Dr. Néstor Cichero, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VICENTE CAMPERCHIOLI. — Secretaría Nº 56. — Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1951. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.
e.4|1-Nº 8.290 s|p.p.-v.14|2|52

Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la fecha de la primera publicación del presente a VICTOR ORTIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría a cargo del Escribano don Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.309 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO DEL PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires 23 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.310 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANO ARNALDO ALVES Y SILVERIO BOLZONI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría a cargo del Dr. Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.311 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría a cargo del Escribano don Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.312 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO CARMEN MONTENEGRO a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de los Tribunales, Lavalle y Talcahuano.
Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.314 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL A. CONENNA, EDUARDO H. RIVERA, ANTONIO LOIS Y NESTOR J. SELVA, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infrac. al art. 195 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano.
Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.313 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO ALBERTO DE LA HOZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 246 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría a cargo del escribano don Jacinto Guzmán.
Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.315 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 392|51, Pavón Juan Carlos — defraudación", a JUAN CARLOS PAVON, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 7 de Diciembre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|1-Nº 8.316 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a NICOLA CICHERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951 — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.317 s|p.p.-v.15|2|5

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CHRISTIAN BEIER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones a Theodor August Hencke, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Secretaría a cargo del escribano don Jacinto Guzmán.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.318 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 279|51. —Ciruzzi Amadeo Benjamín— defraudación", a AMADEO BENJAMIN CIRUZZI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 12 de Diciembre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.7|1-Nº 8.319 s|p.p.-v.15|2|52

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.22|1-Nº 91 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO HAMILTON GUZMAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 162, 247 y 292, C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.7|1-Nº 8.303 s|p p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a GIORGIO MORGANTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.304 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a KARL KURT WOLF para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.305 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se llama, cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a SEGUNDO SOMOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso Centro. Secretaría a cargo del Escribano don Jacinto Guzmán. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.306 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a: JOSE A. FERNANDEZ, ADOLFO HERNANDEZ VELAZQUEZ, MIGUEL PERRINO, MIGUEL GARCIA, MIGUEL MICHELLI Y JOSE DENNIS, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo a las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º Centro. — Secretaría a cargo del Escribano don Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.307 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA ROSELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por desacato, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, bajo (centro). — Buenos Aires 13 de Noviembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.7|1-Nº 8.308 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital

Núm. 2

Por disposición de S. S. Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital Nº 2, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CORNELIS P. KOREMANS a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Dec. Nº 536|45, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er piso. — Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.9|1-Nº 8.346-s|p.p.-v.19|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a SAMBERG, OLSEN PREBEN a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Dec. número 536|45, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano. 3º piso. Secretaría del doctor Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.320 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a GORDON BASELEY a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.321 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a ADO CRISTANTE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º Secretaría: Dr Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.322 s|p p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a RECESVINTO TAJES, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.323 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO BISCIONE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano (3er. piso). Secretaría del doctor Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1951 — Teófilo Lafuente, secretario

e7|1-Nº 8.324 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a CLARA ELENA MORILLA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declararsele rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º, Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.325 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado número 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN REYNALDO FIGUEROA Y ANGEL SPOSITO a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declárarseles rebeldes si así no lo hicieren. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º, Secretaría Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Teófilo Lafuente, secretario.

e.7|1-Nº 8.326 s|p.p.-v.15|2|52

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2 de la Capital, secretaría del firmante, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a MANUEL MURA DAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. (Art. 129 del Cód. de Proc. en lo Criminal) Secretaría, diciembre 7 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.7|1-Nº 8.327 s|p.p.-v.15|2|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|2-Nº 57 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena, cítase por treinta días a FRANCISCO CORDOBA, procesado por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela secretario.

e.10|1-Nº 8.353 s.p.p. v.20|2|52

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Martínez Pena. cítase por treinta días a ALFREDO HAYES, procesado por defraudaciones, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951 — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.10|1-Nº 8.354 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALBERTO CHARAL, procesado por robos y asociación ilícita y robos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|1-Nº 8.355 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a JORGE ALBERTO FERNANDEZ, procesado por robos y asociación ilícita, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|1-Nº 8.356 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena cítese por treinta días a HECTOR RODRIGUEZ o PEREYRA, procesado por robo y asociación ilícita, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.10|1-Nº 8.357 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 18 de enero de 1952 — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg Instr. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Jorge Luis Gallegos, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS PEREZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Pablo M. Tapia secretario.

e.10|1-Nº 8.358 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Enrique I. Caceres (h.). secretario.

e.10|1-Nº 8.359 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere. — Local del Juzgado. — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a MANUEL RIETTI, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de domicilio, resistencia a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretario: Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.10|1-Nº 8.360 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ORESTE SIARAMARIA o GIOVAMARIA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

— Secretario: Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|1-Nº 8.361 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo penal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MIGUEL ARGENTINO BAIGORRIA, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|1-Nº 8.362 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL SCHIFFRIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretario: Pedro M. Jantus.
Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|1-Nº 8.363 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a FRANCISCO OSCAR SEFALIENTE, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretario: Pedro M. Jantus. Palacio de Justicia.
Buenos Aires, Setiembre 13 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|1-Nº 8.364 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Conrado Sadi Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GERVASIO GARCIA, bajo apercibimiento si dentro de dicho plazo, no comparece a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. — Secretaría Nº 47: Pedro M. Jantus, secretario.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.10|1-Nº 8.365 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, inter. a|carg. del Juzg. de Inst. Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a SALVADOR BALBUENA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de defraudación y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|1-Nº 8.366 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. Doctor Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JULIO ASTRISKY (Causa Nº 16.363), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.10|1-Nº 8.367 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, int. a|carg. del Juzg. de Inst. Nº 3, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ABEL VICTORINO VERA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.10|1-Nº 8.368 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto, secretario.
e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.
e.6|2-Nº 46 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría No 50.
Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.22|1-Nº 20 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BASCONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires. 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e22|1-Nº 15 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUANA FRANCO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto secretario.
e.10|1-Nº 8.369 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a IRENE FRANCO a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 17 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|1-Nº 8.370 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a NICOLAS GODOY a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones graves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.
e.10|1-Nº 8.371 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 68 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|2-Nº 69 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.6|2-Nº 47 s|p.p.-v.19|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e22|1-Nº 5 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 6 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE BALLOTI o JOSE ESBOLIA o BOLIA; JOSE IGLESIAS Y CARLOS AUGUSTO ACKERMAN, procesados por los delitos de robo y lesiones, hurto y quiebra respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10|1-Nº 8.372 s|p.p.-v.20|2|52

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 de la Capital, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARCOS LEVIN y LUIS ADAMOVSKY, procesados por el delito de estafa e infracción al art. 302 del Cód. Penal, ambos en forma reiterada, en las causas No 16.306, 16.332, 16.339, 16.340, 16.341 y 16.371 que tramitan por ante la Secretaría Nº 54 del señor Aurelio Carlos Díaz, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Jorge A. del Campo, Aurelio Carlos Díaz, secretarios.
e.10|1-Nº 8.373 s|p.p.-v.20|2|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|1-Nº 9 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.22|1-Nº 14 s.p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NELLY ADELA WARNES DE MARTINEZ ALBA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por suposición de estado civil bajo apercibimiento de declararse rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.
e.10|1-Nº 8.374 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CARLOS GADDA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.10|1-Nº 8.375 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a LEOPOLDO SPIRA o JESUS LEOPOLDO SPIRA a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.10|1-Nº 8.380 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 7

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 de Dr. Enrique Pardo Ocampos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.6|2-Nº 48 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RUBEN JOSE ASSANDRI, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|1-Nº 8.376 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.
e.22|1-Nº 11 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MARGARITA SCHIAVONE, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|1-Nº 8.377 s|p.p.-v.20|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a MARCIAL MERCADO y BLANCA DE MERCADO, acusados de hurto y a JUAN MARZI, acusado de defraudación, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se instruyen en su contra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.
e.10|1-Nº 8.378 s|p.p.-v.20|2|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a CRISTOBAL DIEGO COLOMBO, acusado de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.10|1-Nº 8.379 s|p.p.-v.20|2|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa, secretario
e.6|2-Nº 49 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 50 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 51 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.6|2-Nº 52 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.22|1-Nº 7 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.381 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MOISES ROMERO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.382 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO PIATTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.383 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO SENADOR a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.385 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.384 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROSA CANTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Castro Wenceslada Celina bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.386 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HUGO IORIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.387 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CHRISTIAN WELLS o ATILIO PISARELLO a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.388 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JULIA ARGENTINA LEDESMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.389 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens a/c. del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL WINIARSKI a comparecer en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.11|1-Nº 8.390 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 63 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 54 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|2-Nº 56 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALBERTO BULLON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.970, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.11|1-Nº 8.391 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL RAIMUNDI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.321, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.11|1-Nº 8.392 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE CABO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.291, por tentativa de violación y robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.11|1-Nº 8.393 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELINA SOSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa (Nº 18.328, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.11|1-Nº 8.394 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PASTOR ROSSI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.330 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.11|1-Nº 8.395 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SIMON ANTONIO ACEVEDO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho, en causa Nº 18.343 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.11|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO N. SANSALONE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.995, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.11|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 70 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 71 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 72 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.7|2-Nº 73 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|1-Nº 10 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo ANGEL ROBLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON PUCHETA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.11|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.11|1-Nº 8.402 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE HORACIO ROLDAN, procesado por los delitos de defraudación reiterada y hurto para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.403 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANGEL ANTONIO MORELLI y a FRANCISCO ESCUE, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.11|1-Nº 8.404 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|2-Nº 58 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO TAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 59 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 60 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.6|2-Nº 61 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.6|2-Nº 62 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS R. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 8 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario.

e.22|1-Nº 17 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con la disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.22|1-Nº 16 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.11|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.21|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga EVA IRIS GUSTTMAN, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.11|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo REMO CIVEITA procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.11|1-Nº 8.407 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ANTONIO GUGLIELMO (a) EL MACHO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.11|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado, se cita y emplaza a JUAN QUINTANA o JUAN QUINTA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de diciembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.

e.11|1-Nº 8.409 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a AMELIA ARIAS o AMELIA RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.11|1-Nº 8.410 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a EVER PATRICIO ALCAZAR, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea, secretario.

e.11|1-Nº 8.411 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a LUCIA CABRAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.11|1-Nº 8.412 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster se cita y emplaza a GUILLERMO P. KELLY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea secretario.

e.11|1-Nº 8.413 s|p.p.-v.21|2|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

GASI

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5 del doctor Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por tres días, el siguiente edicto:

Fo. 508. — Testimonio. — Escritura Número ciento Noventa: En esta ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final nombre y firman, comparece don Alberto Galache de Toro, que firma "A. Galache de Toro", casado en primeras nupcias con doña Elena Adela Colombo, comerciante, vecino de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "GASI", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en el carácter de Presidente de la misma la que fué autorizada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veintisiete de febrero del corriente año y cuya personería jurídica y carácter invocado por el compareciente resulta de los estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, el seis de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos treinta y cinco, folio ocho, libro cuarenta y nueve, tomo setenta y siete de Estatutos Nacionales, elevados a escritura pública ante mí el autorizante el veinticinco de abril último al folio ciento cuatro vuelto de este Registro a mi cargo, Protocolo corriente, y de las actas de Asamblea y Directorio obrantes de fojas dos a tres y a fojas ocho, respectivamente, me exhibe y en lo pertinente dicen: "...Art. primero: Se

constituye la Sociedad Anónima "Gasi", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires... Art. Segundo: La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve años a contar de la fecha en que el P. E. autorice su funcionamiento... Art. Tercero: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, adquisición, fabricación, y venta de materias primas, mercaderías y maquinarias; representaciones y comisiones de terceros, construcción, financiación y compra venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, inversión y compra venta de valores mobiliarios... Art. Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (1.000.000) dividido en diez (10) series de mil (1000) acciones cada una, encontrándose suscriptas las dos primeras series de acciones ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos e integrado un diez por ciento (10%). — Las series restantes serán emitidas por el Directorio en acciones ordinarias clase "A", en acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto, o preferidas, en la fecha, forma y condiciones de pago que el Directorio determine, inscribiéndose dichas resoluciones en el Registro Público de Comercio. — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución del Directorio hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000) en series sucesivas de acciones ordinarias de la clase "A" o "B", o preferidas, cuyo monto y características serán fijadas cada vez por el Directorio, conservándose siempre la proporción del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, debiendo elevarse a escritura pública cada resolución de aumento con indicación en su caso de las condiciones pactadas por el Directorio para la emisión de cada clase de acciones, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, haciéndolo saber a la Inspección General de Justicia. — En el caso de emitirse acciones preferidas podrán gozar de un dividendo fijo y además una participación adicional en las utilidades de la Sociedad. — El dividendo total de las acciones preferidas incluyendo el dividendo fijo y la participación adicional, no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor nominal de las acciones. — Las emisiones y los aumentos del capital autorizado serán anunciados por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones que se emitan en proporción a las que posean, derecho que podrán ejercer hasta tres días después de la última de las antedichas publicaciones. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de un millón de pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.000) más los aumentos efectuados de acuerdo con el presente artículo... Art. Octavo: La Sociedad será administrada por Un Directorio compuesto de tres a siete miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la Asamblea por sí o a propuesta del Directorio y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos... Art. Noveno: El directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vice Presidente. — El Vice Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de muerte, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de éste. — Art. Décimo: El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros de los cuales uno deberá ser el Presidente o Vice Presidente de la Sociedad... Art. décimoquinto: El Presidente del Directorio... ejercerá la representación de la Compañía y es el encargado de hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y de las Asambleas... Sus deberes y atribuciones son:... d) Firmar cheques, letras de cambio y cualquier otro documento negociable, las escrituras públicas... Primera Asamblea General Ordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, el treinta y uno de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores accionistas de Gasi, S. A. Ind. Com. Finan. e Inmobiliaria, según detalle en el folio uno del Registro de Asistencia, con un total de seis accionistas, cinco por sí y uno representado, con ocho mil cincuenta acciones con derecho a veinticuatro mil cien votos válidos, en el local social, Moreno 1850, siendo las 15 y treinta horas con la presencia del Inspector de Justicia señor Venancio Pérez. — El señor Alberto Galache de Toro, en su carácter de Presidente de la Sociedad da lectura al siguiente orden del día. — 1º: Considerar la memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. — 2º: Fijación del número de directores y elección de los mismos. — 3º: Elección del Síndico Titular y Suplente. — 4º: Designación de dos accionistas para firmar el acta... Punto 2º: Puesto a consideración el punto segundo, el accionista señor Germán Marcos propone que el Directorio se fije en cuatro miembros, y que se reelijan a los actuales Directores, señores: Alberto Galache de Toro, Vladimiro Varan, José Rodríguez Ugarte y Jorge Antonio, lo que es aprobado por unanimidad. — Punto 3º: A propuesta del accionista señor Germán Marcos se designan por unanimidad Síndico titular y suplente, respectivamente, a los señores Virgilio Siro y José Luis Rocco. — Punto 4º: Para firmar el acta se designaron por unanimidad los accionistas señores Germán R. Marcos y Luis R. Manfredi. — Agotado el orden del día se levanta la sesión siendo las dieciséis y treinta horas. — Firman: G. R. Marcos. — L. R. Manfredi. — A. Galache de Toro. — V. Pérez". — Acta Número Siete: "En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores Directores de "Gasi", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, anotados al margen en el local social de la entidad, calle Moreno mil ochocientos cincuenta, tercer piso, siendo las quince horas, con asistencia del Síndico titular señor Virgilio Siro. — Distribución de cargos: Toma la palabra el señor José Rodríguez Ugarte e informa que de acuerdo a la disposición del artículo noveno de los Estatutos corresponden se designen los directores que desempeñarán el cargo de presidente y vicepresidente y propone a los señores Alberto Galache de Toro como presidente y Vladimiro Varan como vicepresidente, temperamento aprobado por los presentes. — Sin más asuntos por tratar se levantó la sesión siendo las quince y treinta horas, una vez leída se ratificó la presente acta. — Firman: J. Rodríguez Ugarte. — Vladimiro Varan. — A. Galache de Toro. — Virgilio Siro". — "Es conforme con sus originales, doy fe. — Y el señor Galache de Toro en el carácter invocado dice: Que en reuniones del Directorio de la Sociedad celebradas el cinco del abril y veintisiete de setiembre últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Estatuto Social, se resolvió emitir las series restantes del capital hasta cubrir el capital autorizado de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, en la forma y condiciones que resultan de las actas número dos y número seis, corrientes a fojas dos y siete, respectivamente, del libro de Directorio, cuyas actas copiadas dicen así: "Acta Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los Directores titulares de "Gasi", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, indicados al margen con la asistencia del Síndico Titular, señor Virgilio Siro, en el local social, calle Tucumán 983, Primer piso "E", bajo la presidencia del señor Alberto Galache de Toro, siendo las once horas. — Otorgamiento de la personería jurídica: El señor Presidente expresa que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 4.076 de fecha 27 de febrero de 1951, se otorgó a la sociedad la personería Jurídica, habiéndose designado al escribano Raúl M. Vila Sánchez para realizar los trámites de escrituración pertinente. — Se toma nota y se aprueban las medidas adoptadas. — Aumento de Capital: En uso de la palabra el señor Alberto Galache de Toro manifiesta que integradas las dos primeras series por los accionistas constitutivos, se hacía necesario emitir las series restantes de capital hasta cubrir el capital autorizado de un millón de pesos moneda nacional de curso legal y al efecto proponía que se emitieran ocho (8) series de cien mil pesos cada una, de acciones ordinarias de la clase A con derecho a cinco votos y con los derechos y obligaciones que fijan los Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional y actualmente en trámite de protocolización ante el Escribano Público e inscripción en el Registro Público de Comercio. Se aprueba por unanimidad lo propuesto, dejándose expresa constancia que los trámites pertinentes serán efectuados una vez cumplidos los trámites de inscripción de los Estatutos y que con relación al derecho de preferencia se solicitaría la conformidad de los accionistas constitutivos. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las once y treinta horas. — J. Rodríguez Ugarte. — A. Galache de Toro. — Vladimiro Varan. — Virgilio Siro". — Acta Número 6: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los Directores de "Gasi" Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, anotados al margen, en el local social de la entidad calle Moreno 1850, tercer piso, siendo las quince horas. Toma la palabra el señor José Rodríguez Ugarte, para expresar que el Directorio debía ratificar en su totalidad la emisión de las series tercera a décima por un valor nominal a ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000.—) dispuesta en la reunión de Directorio celebrada el día cinco de Abril del año en curso, según se da cuenta en el Acta Nº 2. Como se recordará en aquella reunión, el Directorio aprobó la emisión de ocho series de cien mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de acciones ordinarias de la Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, dejándose expresa constancia que los trámites reglamentarios relacionados con la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio se efectuarían una vez obtenida del Poder Ejecutivo Nacional la correspondiente personería jurídica. Sigue en uso de la palabra para expresar que como era del conocimiento de los señores Directores, la misma ya se había obtenido y que en consecuencia correspondía a su juicio ratificar aquel acto, efectuándose las publicaciones en el Boletín Oficial de las emisiones dispuestas, como así también elevar la presente acta a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Luego de un cambio de opiniones sobre el particular, se aprobó por unanimidad lo propuesto por el Señor José Rodríguez Ugarte y sin más asuntos por tratar, se levantó la sesión siendo las quince y treinta horas, una vez leída y ratificada por los asistentes de la presente acta. — A. Galache de Toro. — Vladimiro Varan. — José Rodríguez Ugarte". Es conforme con su originales, doy fe y el compareciente continúa diciendo que Protocoliza y deja elevada a escritura pública las actas transcriptas, cuyos términos da por reproducidos para que surtan efectos legales, solicitando del autorizante que de la presente expida las copias necesarias para su inscripción en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. El Infrascripto hace constar que en la escritura de constitución definitiva, antes relacionada, se abonaron cuatro mil pesos moneda nacional en concepto de Impuesto Fiscal sobre el total del capital autorizado. Previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos don René Marcelo Recondo y don Miguel Angel Saraví, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento ochenta y nueve, otorgada ayer. — A. Galache de Toro. — Tgo.: R. M. Recondo. — Tgo.: M. A. Saraví Está mi sello. Ante mí: Raúl M. Vila Sánchez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos ocho del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — *Para La Sociedad "Gasi"*, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, expido el presente testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del quinientos veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco al presente quinientos veintisiete mil ochocientos setenta, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: pérdidas - señor - que - Rodríguez-. Entre líneas: Pertinentes-serán efectuados-una vez cumplidos los trámites: Valen. Hay un sello: Raúl M. Vila Sánchez. Hay una firma: Raúl M. Vila Sánche. Certifico que don Raúl M. Vila Sánchez es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todo sus actos, no existiendo en esta Excma. Cámara constancia que acrediten se encuentren inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. La Plata 26 dic. 1951. — Hay una firma: Eduardo L. Ortiz de Rozas. El que suscribe, Presidente de la Excma. Cámara primera de Apelación, certifica que don Eduardo Ortiz de Rozas, es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. La Plata, 26 dic. 1951. Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 459.— e.12|2-Nº 10.437-v.14|2|52

EL PLATA

Sociedad Anónima Argentina de Seguros

En cumplimiento del artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber que a partir del día 20 de Febrero de 1952 se procederá a la entrega de las acciones correspondientes a la 9ª serie, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 16|10|51. Las referidas acciones serán entregadas en nuestras oficinas, Cangallo 315, 1º, Capital.

$ 50.— e.11|2-Nº 10.375-v.22|2|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos treinta y seis, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco, ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocientos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275 - v.21|3|52

DAMON, DINERMAN Y CIA.

S. A. Comercial e Industrial

Damon, Dinerman y Cía., S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en Lavalle 1454, en cumplimiento de los Arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1ª serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002; 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon, y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nº 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v.n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51.

$ 210.— e.27|12|51-Nº 8.674-v.7.1|52
e.29|1-Nº 8.674-v.29|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haber omitido la imprenta, las publicaciones del día 8|1 al 7|2|52.

LA CONSTRUCCION, S. A.

Compañía Argentina de Seguros

Se comunica a los señores accionistas que, el Directorio de la Compañía, por sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1951, ha resuelto emitir 8 series de acciones por un total de $ 800.000 m|n., lo que les hace saber a los efectos determinados en el inciso b) del artículo 8º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 24.— e.13|2-Nº 10.444-v.15|2|52

CHRISTIANI & NIELSEN COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad Anónima

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de los estatutos sociales, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio resolvió elevar el capital autorizado a $ 6.000.000 m|nacional, mediante la

emisión de cuatro series de acciones ordinarias de $ 500.000 m|n. cada una. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Sigurd Holten-Nielsen, vicepresidente.
$ 15.— e.13|2-Nº 10.447-v.15|2|52

S.A.D.O.P.Y.C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que la H. Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina ha dado su autorización para ser cotizadas en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, las acciones ordinarias a entregar en pago del dividendo del 12 % correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1949, según lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 14 de febrero de 1950. En consecuencia, a partir del lunes 11 del corriente, se pondrá a disposición de los mismos, contra presentación de las acciones en la sociedad, Córdoba 1432, 6º piso, todos los días hábiles, de 16 a 17 horas (excepto los sábados), las acciones ordinarias liberadas y a la par, que les corresponda por ese concepto y derecho a gozar por entero de las utilidades del ejercicio 31|9|50 al 31|8|51.

A los efectos del cobro se hallan a disposición de los interesados las planillas correspondientes, recordándoles que deberán abonar en efectivo el 6 % en concepto de impuesto a los réditos, según Leyes Nros. 11.682 y 13.925.

De acuerdo con lo resuelto por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el 12 de noviembre de 1951, por las fracciones menores de una acción se entregará un recibo, el cual servirá para percibir oportunamente en la proporción que corresponda el producido neto de la venta de las acciones equivalentes a dichas fracciones — El Directorio.
$ 36.— e.13|2-Nº 10.518-v.14|2|52

ARTAC
MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora
Piedras 383

"Se comunica a los señores accionistas que de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata por el término de treinta días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, este aviso, para suscribir desde la 11ª. a la 16, serie, de 10.000 (diez mil) acciones ordinarias cada una, de m$n. 100.— (cien) cada acción, clase "A", emitidas con los recaudos prescriptos por el artículo 8º de los estatutos sociales". — El Directorio.
$ 24.— e.13|2-Nº 10.499-v.15|2|52

"IWECO"
ISIDORO WEIL Y CIA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio comunica a los señores accionistas que ha dispuesto emitir un millón de pesos en acciones ordinarias. Queda abierta la suscripción de esta emisión conjuntamente con el saldo de $ 459.000.—; de las anteriores. Se hace saber asimismo que una vez inscripta en el Registro Público de Comercio la reforma de estatutos aprobada por decreto del P.E.. de fecha 22 de enero de 1952, el importe de $ 459.000.— será canjeado por acciones clase A de cinco votos y el importe de $ 1.000.000.— por acciones clase B de un voto. Los accionistas deberán hacer uso de su opción antes del 1º de marzo de 1952 e integrar el monto suscripto antes del 30 de abril de 1952.
$ 30.— e.13|2-Nº 10.504-v.15|2|52

FABRICA ARGENTINA DE ALPARGATAS S.A.I.C.

El Directorio comunica a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias que a partir del 18 de febrero de 1952 serán abiertas las listas de suscripción de la emisión de m$n. 25.000.000 de acciones ordinarias, la que los señores accionistas tienen derecho a suscribir a la par y a razón de una acción por cada cuatro acciones ordinarias de su tenencia. Las listas serán cerradas el 7 de marzo de 1952 a las 16 horas y la suscripción debe efectuarse en la sede de la sociedad. Olavarría 1256, todos los días hábiles menos sábados de 9 a 11 y de 14 a 16 horas, durante el término ya indicado del 18 de febrero de 1952 al 7 de marzo de 1952. — El presidente.
$ 30.— e.13|2-Nº 10.505-v.15|2|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443 Capital Federal, comunican que el día 18 de febrero de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de los talleres gráficos sitos en la calle CARLOS CALVO 895, Capital Federal, de propiedad de Artes Gráficas Alar, de Armando Frecha y Alberdi Férdix domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.
e.8|2-Nº 10.283-v.14|2|52

Avisa A. C. Y. J. A., sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, Oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, 1º piso, T. E. 38-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el día 31 de Enero a las 19 horas, remató todas las existencias que componían el negocio de Artículos para bebés y niñas y niños, sito en la calle CORDOBA Nº 907, Capital, por cuenta y orden de la Señorita Zulema Eugenia Búsico. Reclamos ley y domicilio partes mis Oficinas.
$15.— e.11|2-Nº 10.345-v.15|2|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 29 de enero de 1952 a las 14 horas, remataron materiales varios para calderería, sito en la calle PASEO COLON 753, Capital Federal, de propiedad de Domingo Rago, domiciliado en Colombres 960, Lomas de Zamora, y no de Damón, Dinerman y Cía.. como informamos anteriormente. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.12|2-Nº 10.414-v.18|2|52

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que por cesación de negocio, rematará el día 21 de febrero a las 15 h. 30, todas las instalaciones, muebles y útiles, y demás existencias del negocio de restaurante y despacho de bebidas existente en la calle VILLARINO Nº 1701|03 esq. ISABEL LA CATOLICA, propiedad del señor José María García. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mi oficina Rivadavia 342, Capital Federal.
$ 20.— e.13|2-Nº 10.491-v.19|2|52

Avisa: A. C. Y. J. A.; sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, oficinas Estados Unidos 4231; T. E. 60-8976, Lima 213, 1er. piso, T.E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el día 31 de enero a las 15.30 horas, remató todas las existencias que componían el negocio de fiambrería, sito en la calle RAMON L. FALCON Nº 5598, Capital, por cuenta y orden de los señores, Enrique Otero, Antonio Salerno y Antonio Condina. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 15.— e.11|2-Nº 10.343-v.15|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, T. E. 54-2428, avisan: Guido Causi vende a Ramón Valente y Alejandro Pérez, taller de lavado de ropa, AVENIDA FRANCISCO BEIRO 2647, domicilio de las partes.
$ 10.— e.13|2-Nº 10.489-v.19|2|52

Avisa Carmen Yrigoisbehere de Bernal, que vende a Angela Juana Ebrán y Cora Evangélica Dávila, la tercera parte indivisa de su negocio de café con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle AYOLAS Nº 418. Reclamaciones de ley en el mismo, domicilio de las partes.
$ 15.— e.13|2-Nº 10.486-v.19|2|52

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Manuel Ortal vende a Orlando Bottarelli su negocio de despensa, sito AV. RIESTRA 6171. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.
$ 15.— e.13|2-Nº 10.483-v.19|2|52

Continental Panadera: de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan: al comercio que, por nuestro intermedio los señores Francisco Vázquez, Rafael Aragüez y Manuel Aragüez, venden al señor Héctor Valentín Fernández, su negocio de café, bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 5801|7|15. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 25.— e.13|2 Nº 10.510-v.19|2|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: Que con su intervención los señores Limardo Covello y Fortunato Covello venden libre le todo gravamen a los señores Julio César Luna y Carlos Víctor Luna su negocio de taller de galvamoplastia, sito en la calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3034, Capital, domicilio partes. — Reclamo de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|2-Nº 10.512-v.19|2|52

Jaime Roselló y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: Que con su intervención los señores Antonio Núñez, Feliciano Núñez y José Núñez, venden libre de todo gravamen a los señores Luis Cosme Lavrik, Juan Salvador Marino y Adolfo Evaristo Aranda su negocio de fábrica de masas, despacho de pan y anexos, sito en la calle AVENIDA INDEPENDENCIA 4079|83, Capital, domicilio partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.13|2-Nº 10.514-v.19|2|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Manuel Méndez, vende al señor Jaime Roca, su negocio del ramo de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 495. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.13|2 Nº 10.513-v.19|2|52

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: Por nuestro intermedio los señores Manuel Alvarez y José Pastoriza, venden a los señores Adolfo Pertierra, Roberto Pertierra y José Iglesias, su negocio del ramo de panadería mecánica, denominada "Boulevar de Directorio", sito en esta Capital, calle AVENIDA DIRECTORIO Nº 378|80. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.13|2-Nº 10.511-v.19|2|52

Cámara Comercial (Lorenzo Tauzin, balanceador y martillero público), oficinas Rivadavia 2466, T. E. 48-3485: Avisa que el Sr. José Señorans vende su parte mitad al señor Emilio Babio Martínez del negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas sito en AVENIDA PASEO COLON Nº 859 al 865, girando la nueva firma en plaza Salvador Lede y Emilio Babio Martínez quienes se harán cargo del activo y pasivo. Domicilio de ambos en el mismo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.13|2-Nº 10.517 v.19|2|52

E. Bonomo Ricco, martillero público. Alsina 736, Capital Federal, avisa: que Máximo Eduardo Favre vende a Photios Cavvadas su negocio de despensa, fiambrería y quiosco de golosinas, sito en la calle MANUEL ARTIGAS 6.102|6. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.13|2-Nº 10.468-v.19|2|52

Se avisa que la sociedad "Vázquez y Amaro", constituída por los señores Demetrio Vázquez González y Manuel Félix Amaro, con domicilio en la calle Anchorena 1440, transfiere a los señores Isidoro Juan Garbarino y José Andrés Varini, con domicilio en la calle Sucre 1305, el negocio de taller mecánico para automotores y anexos, instalado en esta ciudad, en la calle ANCHORENA números 1440 y 1442. — Reclamos en la escribanía Pampliega, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.
$ 20.— e.13|2-Nº 10.461-v.19|2|52

Don Armando Nicolás Celestino, domiciliado en Avda. Juan Bautista Alberdi 209, avisa que firmó promesa de venta a favor de Carmen Agüero Moreno, Ricardo Di Pierro, y Domingo Martín de Peppi, domiciliados Avda. Juan Bautista Alberdi 201, todos en la Capital Federal, del comercio de restaurante, despacho de bebidas, vinos y cervezas situado en AVDA. JUAN BAUTISTA ALBERDI 201, 207, 209, Capital, que es de su exclusiva propiedad, libre de todo gravamen y deudas, haciéndose cargo los adquirentes del saldo adeudado a la fecha como crédito prendario por la heladera y máquina de café. — Reclamos de ley lo fijan las partes en la calle Medrano 630, Buenos Aires, febrero 8 de 1952.
$ 25.— e.13|2-Nº 10.467-v.19|2|52

Avisamos: Alfredo Enrique Quesada, vende y transfiere su activo y pasivo del negocio de importación de cafés y tés, etc., sito en la calle ANCHORENA número 870 de esta Capital y que giraba bajo la razón social de "A. E. Quesada" y/o Alfredo E. Quesada, a favor de la sociedad Colectiva "A. E. Quesada y Compañía", de la que entra a formar parte conjuntamente con el señor Celestino Pérez Ronzón y cuya sociedad comenzará a funcionar con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año. Reclamos de la Ley 11.867, en San Juan Nº 1896, sede de la nueva sociedad, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 30.— e.12|2-Nº 10.393-v.18|2|52

José Pardo y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Lavalle Nº 1127, T.E. 35-3458, avisan que Victorio Rispoli vende a Daniel Barrio y Hermanos (S.C.), el negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle AVENIDA RIVADAVIA 7017, domicilio de las partes Avda. Rivadavia 7009. Reclamos de ley oficinas. Buenos Aires, febrero 6 de 1952.
$ 20.— e.12|2-Nº 10.403-v.18|2|52

José Najmias avisa al comercio que vendió al Sr. Panayote Yannoulas su negocio de bombonería denominado "Santa Anita", sito en calle AV. DE MAYO Nº 817, Capital Federal. Reclamaciones dirigirse a Osvaldo Ferrari Espinosa 1110, piso 1º, dep. C, Cap., T. E. 59-7618, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.12|2-Nº 10.413-v.18|2|52

Se hace saber por cinco días que la "Sociedad Anónima, Instituto Médico Pirovano", con domicilio en la calle Rivadavia 4601, vende el denominado "Sanatorio Pirovano", instalado en la AVDA. PUEYRREDON 1639-1641 y 1643 de esta Capital, a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, con domicilio en la calle Moreno 2033. — Reclamos de ley, escribano Carlos T. Schelotto, Avda. de Mayo 749, Dpto. 10.
$ 20.— e.12|2-Nº 10.431-v.18|2|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Antonio Blanco, domiciliado Miguel Angel 1932, vende a Ciriaco Carro y Vicente Prieto, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 5701 esquina PAMPA, domicilio comprador. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|2-Nº 10.352-v.15|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en Callao 404, piso 1º,

Capital, T. E. (48)-9581: que el Sr. Raimundo Ferreiro vende al Sr. Ignacio Luciano Vicente, la parte que tiene y le corresponde del negocio de bar y lunch, denominado "Imperio", sito en esta Capital AV. CORDOBA 1619, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. Reclamos término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 25.— e.11|2-Nº 10.325-v.15|2|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T E. 47 2233, avisa: José Vila y Lenin Héctor Codega venden a José López y Florentino Barrio, domiciliados Aráoz 2439, su negocio de carnicería y anexos, AVENIDA CABILDO 140, domicilio vendedores. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.353-v.15|2|52

Avisan: Carlín y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Avda. Gaona 3897|99, T. E. 67-6352, que los señores Sánchez Hnos., transfieren libre de toda deuda a los señores César Ratti y Policarpo Romero, el negocio de café, bar, billares, ubicado en la AVDA. de los CONSTITUYENTES 4002|8 esquina NUEVA YORK. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.361-v.15|2|52

"Héctor Julio Rimondi, abogado, avisa que Mariano Blasco, vende a Blasco Hnos. (sociedad colectiva en formación). integrada por Ricardo Jorge y Carlos Alberto Blasco, su negocio de venta de ropa de cama y mantelería, ubicado en la AVENIDA RIVADAVIA Nº 7850 denominado "La Casa de las Sábanas". Reclamos de ley, en su estudio, calle Tucumán Nº 2190, 3º piso, oficina 32. T. E. 48-9723, domicilio de los contratantes".

$ 15.— e.8|2-Nº 10.305-v.14|2|52

Se hace saber por el término de ley, que Fernando Bougain y Ricardo Eduardo Attianese, venden a Félix Eugenio Peña el negocio de fiambrería y quesería de su propiedad, ubicado en calle ARRIBEÑOS Nº 2161, libre de toda deuda, con excepción de las prendarias que el comprador toma a su cargo. Reclamos de ley, en Arribeños Nº 2161.

$ 15.— e.8|2-Nº 10.295-v.14|2|52

Victorino Fernández, avisa que vende a don Nicolás Caporale y Domingo Teodoro Lettieri, su negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en la AV. OLIVERA Nº 264|266, domicilios de las partes y donde podrán formularse los reclamos de ley.

$ 10. — e.8|2-Nº 10.278-v.14|2|52

José Catalano, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Talcahuano 469, primer piso, escritorios Nros. 10, 11 y 12, avisa que por su intermedio el señor Juan Luis Meschiatti, vende libre de todo gravamen, al señor Rafael Segatori su negocio de bar, buffet Club Versalles, sito en la calle ARREGUI Nº 6750 de esta Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.308-v.14|2|52

Avisan: S. García Polledo & Cía., balanceadores, martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E. 37 2616 el Sr. Vicente Miguel Ercoli, vende al Sr. Luis Ostera, su parte mitad indivisa, que tenía en el negocio de restaurant, bar, ubicado en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN 7131|35, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Luis Ostera. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.312-v.14|2|52

"B"

Avisa Juan S. Lambruschini, martillero y balanceador público, oficinas Uruguay 654, oficina 807, que con su intervención el señor Salvador Mele vendió su negocio de carnicería libre de toda deuda al señor José Moisio ubicado en el PASAJE ARTURO BERUTTI 4466. — Vendedor, se domicilia Estrada 172. — Comprador, Sali 1066. — Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.440-v.19|2|52

Jacobo Balán Edidovich, martillero público, avisa que el señor José Ramón Pardella vende su comercio cafe y bar, sito en la calle BRASIL 2402, al señor Francisco Veiras. — Reclamos ley Corrientes 3781.

$ 10.— e.13|2-Nº 10.466-v.19|2|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que José Busso, Evangelina Rodríguez y Bonifacio Cortiñas, venden a Aurelio Arias y Francisco Arias el negocio de café y bar, sito en la calle ARENGREEN Nº 99 esquina RAMOS MEJIA Nº 805, Capital, domicilios de las partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.479-v.19|2|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35 1158-2238, avisan, que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas, alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle BACACAY Nº 3401 esquina CONCORDIA Nº 206. Vendedor: Félix Gerardo Paniagua, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 3399, Mar del Plata. Compradores: Joaquín Ruiz y José Prego, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952.

$ 25.— e.11|2-Nº 10.341-v.15|2|52

Aviso: Rafael Chappa vende su tercera parte indivisa en negocio "Chapaleo", calle BELGRANO Nº 1414, de esta Capital, en el ramo de venta de artículos de pesca, a sus condóminos Vicente Salvador Ricombeni y Elena Ana de Szigethy, por ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficinas en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.347-v.15|2|52

Compañía Zig-Zag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domicilio Brasil 1170, Capital, vende y transfiere a José B. González, Camilo Mendiondo e Ignacio Peña, el restaurante instalado en la parte posterior del local de copetín Zig-Zag, Sociedad de Responsabilidad Limitada, calle BRASIL 1168, Capital. — Reclamaciones de ley, Dr. Arturo, Avenida de Mayo 749, piso 6º, Depto. 66.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.381-v.15|2|52

Avisan: José Bermúdez y Hno., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 9079, que José Villarino, vende su parte pro-indivisa a Manuel Souto, que en sociedad tenían en el negocio denominado "Visout" de sastrería y confecciones situado en esta Capital, calle FRANCISCO BEIRO número 5233, quedando disuelta dicha sociedad amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Souto. Dom. y reclamos n|oficinas.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.363-v.15|2|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880, Cap., avisan: Antonio Héctor Robaciotti, vende a José Grandinetti, su negocio de Zapatería, sito en JOSE BONIFACIO número 1318, Cap., domicilio partes y rec ley n|oficina.

$ 10.— e.8|2-Nº 10.303-v.14|2|52

"C"

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que Dionisia Alastuey vende a la Sra. Trinidad M. viuda de López su negocio de tienda y mercería, sito en la calle CABRERA 3201, Capital, libre de todo gravamen. Reclamos de ley en el mismo donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.496 v.19|2|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle CANNING Nº 2280 al 82, a los señores Aniceto Arias y José Antonio Fernando Arias. Reclamaciones de ley en los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Dulcineo Silva. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.480-v.19|2|52

Avisan: M. R. Louzao y Cía., balanceadores, martilleros públicos, Libertad 232, T. E. 35-7680, que Esper y Cía. venden al señor Andrés Jorge Chamot el negocio de carpintería mecánica sita calle CERVANTES Nº 2290 esq. MARCOS SASTRE, y taller metalúrgico sito en calle CERVANTES 2282, Capital. Reclamos ter. ley. n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.452 v.19|2|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que: Ramón Pazos vende a José Llamazares su parte mitad del café, bar y lunch, calle CABELLO Nº 3300, que explotaban en sociedad de hecho bajo el rubro de "Pazos y Llamazares". Activo y pasivo a cargo del Sr. Llamazares. — Reclamos ley en el negocio donde se domicilian las partes.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.433-v.18|2|52

Novellino & Pérez, Mart. Públ., Avda. de Mayo 840, piso 3º, avisan que ha quedado disuelta totalmente la sociedad constituída por Rosario Fazio, Héctor Zárate y Manuel Rodríguez, para la explotación del negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas, sito en esta Capital, calle CENTENERA Nº 931, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rosario Fazio. Dom. partes y reclamo de ley n|oficinas.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.405-v.18|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48)-9581: que Rodolfo Gamarra vende la quinta parte indivisa que tiene y le corresponde del negocio de restaurante y parrilla denominado "El Eminiano", sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO 3568, a los Sres. Saturnino Gutiérrez y Plácido Fernández, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.11|2-Nº 10.326-v.15|2|52

Se hace saber que la sociedad de hecho integrada por los señores Miguel Eugenio Manzioni, Horacio Minaberry y Ricardo Dozandabarat, que gira bajo el rubro de "CO.NA.RE", con sede en la calle CORRIENTES Nº 1132, 6º PISO, OFICINA Nº 63, dedicada a operaciones navieras, ha vendido su activo y pasivo a don Tomás Bernardino Calliero. Reclamos en Corrientes Nº 1132, 6º piso, Oficina Nº 63, domicilio de las partes.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.337-v.15|2|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan que, por su intermedio los señores Carlos D. García y Alberto Rimada, venden a los señores Osvaldo F. Polito, Félix A. Polito, J. M. Laví, Gualberto Calderón, Alberto Rimada y Bernardo Rimada, el negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 5502. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|2 Nº 10.355-v.15|2|52

Aviso al comercio: Se hace saber por cinco días que la Sociedad "José L. Zenón e hijo", con domicilio en la calle Cañada de Gómez 2655, vende a la Sociedad "Fábrica de Correas y Artículos de Comercio Doble A.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Corrientes 485, esc. 605, la fábrica de correas instalada en la calle CAÑADA DE GOMEZ 2655/59. Reclamaciones de ley ante el escribano Delfín Rueda, Diagonal Norte 943, 4º piso.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.348-v.15|2|52

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, al comercio en general, informan que la transferencia del negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas de la calle CAPDEVILA número 2707, publicada del 13 al 19 de setiembre de 1951, ha quedado sin efecto de común acuerdo entre las partes. — Este aviso anula el anterior del 21 al 25 de enero de 1952.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.382-v.15|2|52

Al comercio: Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Cangallo 1633, T. E. 35-0737, comunica que con su intervención los señores Francisco San Román y Ceferino Fernández Parrondo que giran bajo el rubro de "San Román y Fernández", venden libre de pasivo a "Modern Saloon", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), compuesta por los Sres Francisco San Román, Ceferino Fernández Parrondo, Genaro Agejas, Ernesto Agejas, Luis Agejas y Blas Agejas Lucas, el negocio de confitería y bar con fabricación de masas denominado "Modern Saloon" situado en esta Capital, calle CABILDO Nros. 2088 y 2100 esq. JURAMENTO Nros. 2408 y 2430, domicilio de los contratantes, reclamaciones ley en mis oficinas.

$ 30.— e.11|2-Nº 10.332-v.15|2|52

Se hace saber que se efectuará la disolución de la sociedad "Muñiz y Vázquez", dedicada a transferencia de negocios, sita en CONSTITUCION 1278, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el Sr. Celedonio Muñiz. — Reclamos de ley: estudio Ramallo, López-Blat, Talcahuano 463.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.384-v.15|2|52

Avisan: Bianchi, Lombao & Esttruch, martilleros públicos, con domicilio en Avenida Libertador General San Martín Nº 2291, Capital Federal, que María Aurora Yebra de Vázquez, María Aurora Vázquez y Carmen María Esther Vázquez, transfieren libre de toda deuda al señor Gaspar Parmisano, el hotel denominado "Lucense", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 1438, domicilio de las partes. — Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en Avenida Libertador General San Martín Nº 2291.

$ 25.— e.8|2-Nº 10.322-v.14|2|52

"CH"

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37 1447, 8041 y 5825, que Benito Strata y Américo Brignardello venden a Enrique Steininger su negocio de bar, sito CHILABERT 6982. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.192 v.19|2|52

"D"

María Erna Selvi de Allende y Francisco Felipe Arella, domiciliados en Esteban Bonorino 153, venden a Magdalena Guin Pardell y José Galdon, domiciliados en 24 de Noviembre 152, el negocio de Peluquería para Damas, sito en CESAR DIAZ Nº 4677. — Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.8|2-Nº 10.294-v.14|2|52

"E"

Joaquín O. Pano, escribano público, con domicilio legal en la Avda. de Mayo 634, escritorio 43, de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.867, hace saber que el establecimiento comercial o fondo de comercio, establecido en esta ciudad, en la calle REMEDIOS ESCALADA de SAN MARTIN 4805, denominado Farmacia "Deseado", de propiedad de don León Skliar, se vende a don Israel Isaac Raszer. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la escribanía.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.498-v.19|2|52

Se hace saber al comercio en general y por el término de ley, que por contrato privado egresa de la sociedad comercial colectiva, Racinet, Vázquez, Bragado y Cía., formada por Joaquín Vázquez, Juan Mauricio Racinet, Luciano Bragado y Casimiro Alfredo Iglesias, establecida con orfebrería artística y afines en la calle ECHENAGUCIA Nº 858, de esta Capital, el socio señor Luciano Bragado, por lo tanto la nueva razón social girará bajo la denominación Racinet, Vázquez y Iglesias, que a la vez se hará cargo del activo y pasivo. — Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 30.— e.12|2-Nº 10.425-v.18|2|52

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912. T. E. 37-3583. avisan que Jesús González vende a Joaquín Villar y Antonio Gómes Teixeira su negocio de almacén y bar que tiene en la calle ESQUIU Nº 1521, de esta ciudad. domicilio contratantes. — Reclamos de ley a los balanceadores.

$ 15. — e.8|2-Nº 10.293-v.14|2|52

"F"

Avisa: Abel Hugo Savy, que vende a Eduardo Capurro, negocio de lechería ubicado en la calle RAMON L. FALCON 6837. — Reclamos de ley y domicilio de partes Ramón L. Falcón 6965, Dep. 2º

$ 10.— e.11|2-Nº 10.334-v.15|2|52

Quirino Collavini, vende a Angel Cartasegna y Esteban Rovere su negocio de garage, sito en la calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 333. Domicilio de las partes y reclamos estudio Repún, Rivadavia 755, piso 4º "H".

$ 10.— e.8|2-Nº 10.340-v.14|2|52

"G"

Comunica al comercio que los socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Los Seis", con domicilio en la calle GURRUCHAGA 1630, establecidos con fábrica de alfajores y afines, señores Juan Pedro Segura Rodríguez y Juan María Nochetto, se retiran de la misma, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios Rodolfo Mario Clemente López y María Eric López, reclamos de ley, Presidente Roque Sáenz Peña 825, piso 1º, escritorio 14, donde las partes constituyen domicilio. Escribano Adalberto M. Aguerregaray.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.441-v.19|2|52

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Teodoro De Miguel vende a Antonio José Corradi y Carlos Alberto Sicardi su negocio de fábrica y venta de confituras y helados sito en GENERAL ARTIGAS 121 de esta ciudad. — Reclamos y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.386-v.15|2|52

"H"

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominados "Ceres", vendemos a los señores Alvaro Rey y Miguel Rey, nuestro negocio de panadería mecánica, calle HERRERA Nº 1663|65. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Manuel Fernández Eiriz y Vicente Vilas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.471-v.19|2|52

Alonso y Cía., Bal. y mart. publ. oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775 avisan: Manuel Patricio, Manuel Sansone y Alvaro Patricio (soc. de hecho Patricio, Sansone y Patricio), venden a Leopoldo González, Francisco Vidal y Dámaso González (soc. de hecho, Leopoldo González y Cía.), negocio Almacén y Bar, sito HUMBERTO 1º Nº 1199, domicilio partes. — Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.8|2-Nº 10.290-v.14|2|52

"I"

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Figueroa mi negocio de panadería mecánica, calle IBALA Nº 854. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Absalón Albornoz.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.470-v.19|2|52

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732 T. E. 37-6293 y 2827 que: "García & Moreno" sociedad de hecho integrada por: Enrique Elías García y Fulgencio Manuel Moreno, venden a Fernández & Cía., sociedad de hecho integrada por: Juan Fernández, Eutiquio Fernández, Raúl Marcelino Caunedo, José González y Rafael Pinera, su negocio de Bar Restaurante, denominado "El Buzón", sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 3696|700 esquina COLOMBRES. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.8|2-Nº 10.285-v.14|2|52

"J"

Osvaldo N. Giudice, escribano público, domiciliado Avda. Mayo 1370, p. 9º, avisa que por su intermedio Mauricio Elman vende su negocio de tintorería y afines libre de toda deuda, sito en JURAMENTO 2343, a Cecilia Lapzeson. Reclamos de ley domicilio de las partes, Juramento 2343.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.462-v.19|2|52

"L"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782. T. E. 38-5424, avisan que queda sin efecto la venta del hotel, LIMA 355, que Mauricio Perlov vendía al Sr. Luis Santich, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.532-v.19|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48) 9581; que los Sres. Jesús Bargado, Antonio Novoa, Constantino Ortiz, y Amerita Gaviero de Bargado, sociedad de hecho, venden a Carlos Adolfo Azis, Juan Augusto Fernández Ribeiro Casanova. Calixto Miguel Zirone y José Baliña, sociedad en formación, el negocio de restaurante y bar denominado "La Bordaleza", sito en esta Capital, calle LAS HERAS 2801, esquina PEDRO PEREYRA LUCENA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.445-v.19|2|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Ruiz y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores José Alvarez y Tomás Vassena, nuestro negocio de panadería mecánica, calle LLAVALLOL número 1637. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Carlos María Arce y César Albino Aquinez.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.469-v.19|2|52

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, rotisería, frutería y verdulería, sito en esta Capital, calle LAS HERAS 3802| 10|20 esquina UGARTECHE Nº 2894|98. Vendedor: Eduardo Rodríguez, domiciliado en la calle Zapiola Nº 2332, Capital. Compradores: Secundino Manuel Cajide, Gerardo, Alvarez y José Fernández, domiciliados en el negocio. — Reclamos de Ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952.

$ 25.— e.11|2-Nº 10.340-v.15|2|52

M. W. Carril y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Moreno 3324, 1º piso, 97-5652, avisan: Luis Freixas y Luis Dagaz venden a Amalia Troncoso, negocio ventas de medias, LOPE DE VEGA 2842, Capital. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.354-v.15|2|52

Se hace saber al comercio por cinco días, que la Sociedad Comercial Colectiva "Casa Lorenzo", que giraba en esta Plaza bajo la razón social de "Lorenzo Fernández y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio en la calle LIBERTAD Nº 279, dedicada al comercio en el ramo de compra-venta de oro y alhajas en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Lorenzo Fernández y don Moisés Nemas, domiciliados en la calle Libertad 279 Para reclamaciones, escribanía Soldano, calle Corrientes 1667.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.296-v.14|2|52

Escribanía Copquin, hace saber que los señores Luis Conti y Vicente Frascino, únicos integrantes de la Sociedad en Comandita "Luis Conti y Cía.", venden a los señores Marcos Rothandler, Josek Perlman, y Abraham Boruch Rosenkranz, el negocio de su propiedad denominado "Pieles Frascino" establecido en la calle LAVALLE Nº 973, en esta Capital. — Reclamaciones de ley, en mis oficinas, calle Corrientes 1393, piso 5º, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.314-v.14|2|52

H. Villanueva & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficina en Rivadavia 9367, Capital Federal, T. E. 69-2178, avisan por cinco días que: Adela Touriño, Dolores Ortigueira y Nicolás Manuel Estrada, venden a María Ernestina Echevarría de Carrol, su negocio de despacho de pan y anexos, sito en calle LEOPARDI 29, Capital Federal. — Reclamaciones de ley y domicilio ambas partes n|oficina. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952.

$ 20.— e.8|2 Nº 10.315-v.14|2|52

"M"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio, el Sr. Ignacio Cubero vende a los Sres. José Troitiño y Francisco Pereyras su negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle BME. MITRE Nº 1192, piso 2º, libre de toda deuda. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.534-v.19|2|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Cevallos número 150, Capital, T. E. 37-1152, 8034, que los señores Gerardo Pujol, Enrique Calcagno, Serafín García, Leonardo Ascione y Pedro José Garea venden a Carlos Alberto Villagra, Ricardo Roger Coronel, Felipe Neri Villagra, Dardo René Villagra y Juan Rearte el negocio de café, bar y billares sito en la calle MARTIN GARCIA Nº 888, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.478-v.19|2|52

Avisan Prieto, Buceta y Cía., martilleros públicos, oficinas V. Ceballos 150, Capital, T. E. 37,1152, 8034, que Miguel Santanocito vende a Mariano Suárez y Antonio Menéndez el negocio de fiambrería sito en la calle MONTIEL Nº 2091, Capital, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.477-v.19|2|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", corredores y martilleros, que por su intermedio José María Millarengo, Manuel Díaz y Manuel Couceiro venden a Cándido Roberto Haefeli y Humberto José Bertinotti su negocio de panadería mecánica, sito MENDOZA 4671|75, domicilio vendedores. Compradores y reclamos: Bmé. Mitre 2117.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.446-v.19|2|52

Abelardo García avisa al comercio que vende su negocio de café, bar, casa de lunch, ubicado en calle MONTES DE OCA 954, Capital, a los Sres. Aldo Ottaggio, Juan Carlos Pellegrino & Luis Enrique Ottaggio, que girarán bajo la razón social de "Aldo Ottagggio, Pellegrino & Cía.". Reclamos de ley, término legal, en General Hornos 174, Capital, domicilio partes.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.393-v.18|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. 48-9581; Hermesindo Viñal vende a Julio Alejandro Pis Pando y José Aníbal Pis Pando el negocio de restaurant, bar, venta de helados, denominado "Carpinterό", sito en la calle MAIPU 314, Capital, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.327-v.15|2|52

"Corysca", Cornacchioli, Scampini & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 739. Avisan: Alberto V. Francione y Amadeo Chiarello, venden a Juan Daniel Elías Sciorra, casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, MONTIEL 2002. — Reclamaciones ley, nuestras oficinas. — Domicilio partes, mismo negocio.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.289-v.15|2|52

Al Comercio Francisco J. Baus y Hnos., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que los Señores Kocho Premti, Víctor Fernández y Joaquín Alvarez López, venden su negocio de Restaurant y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en MONTIEL 52, a los Señores Félix Faustino Gutiérrez, Ramón Domenech y José Feliciano Arambur, libre de toda deuda y gravamen al 15-1-52. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 30.— e.8|2-Nº 10.302-v.14|2|52

Avisa B. Veigas, balanceador y martillero público, oficinas Cangallo 1732 T. E. 37-6293 y 2827 que: Rodríguez, Ojea y Rivas, sociedad de hecho integrada por: Manuel Domingo Rodríguez, Lino Ojea y José Rivas, venden a: Ramos, González & Cía., sociedad de hecho integrada por: José Alberto Ramos, Gervasio González Barrientos, José Ramos Canosa, José Trillo Barrientos, Cruz Ochagavia Goñi y Antonio José Senra Arosa, su negocio de Rotisería y Bar, sito en esta ciudad, calle MORENO Nº 1201 esquina SALTA Nº 297. — Domicilio de ambas partes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 25. — e.8|2-Nº 10.284-v.14|2|52

Gabieiro y Díaz, balanceadores, Alsina 912, T. E. 37-3583, avisan que José M. Gaitero y Pedro Foglino venden a Antonio Corral las dos terceras partes que le corresponden del negocio de almacén y bar que, en sociedad de hecho, explotaban con Natividad V. de Corral en la calle MALVINAS Nº 694, domicilio contratantes. — Reclamos de ley al mismo negocio.

$ 20. — e.8|2-Nº 10.292-v.14|2|52

Se avisa al público en general que Don Gaspar Manuel Brunt vende a Doña Domitila Espósito de Carballo el Hotel pensión sito en esta capital calle MOLDES Nº 1917, donde se domicilian las partes. — Reclamos de ley ante el escribano Horacio A. Claria, Cangallo Nº 318, 4º piso. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 15.— e.8|2-Nº 10.279-v.14|2|52

Felipe Arduino, concesionario del bar sito en la calle SAN MARTIN 350, Capital Federal, vende sus existencias de mercaderías, muebles y útiles a Omar Hugo Marucco, — Reclamaciones de ley en el mismo.

$ 10. — e.8|2-Nº 10.288-v.14|2|52

"N"

J. A. Borrasca y Losinno, oficinas H. Yrigoyen 1929, 3º, T. E. 47-6724, avisan, que la señora María Angela A. de Gatto, ha vendido al señor Nohara Masaharú, su negocio de artículos bebé, instalado en la calle NOGOYA Nº 3420. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.417-v.18|2|52

Avisa A. C. Y. J. A. C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, 1º piso, T. E. 38-4399 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Carlos Augusto Tibaldi vende al señor Juan Slipak, su negocio de carnicería, sito en la calle NUEVA YORK Nº 3586, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 10.— e.11|2-Nº 10.346-v.15|2|52

Aniano García, Balanceador y Martillero Público, oficina Nazca 2366, T. E. 59-3559, visa: Antonio López y Gervasio Vázquez, venden a Francisco Cordido, negocio de Despensa y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito calle NICARAGUA 5499, Capital Federal. D. Ptes. R. Ley N|of.

$ 15.— e.8|2-Nº 10.299-v.14|2|52

Isidoro Russo, Martillero Público con oficina en 25 de Mayo Nº 643, T. E. 31-8133, que Antonio de Barros toma como socio al señor Roberto Tomas Cittadini en su negocio de Bar, sito en la calle NECOCHEA 1326, con el 50 % de su capital haciéndose cargo del Activo y Pasivo la nueva firma que girará bajo el nombre de "Barros y Cittadini", carjes de vales en el negocio y reclamos de Ley en mi oficina.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.306-v.14|2|52

"P"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Miguel Simic vende a Martín Karamarko, su tercera parte del comercio de hotel pensión denominado "Hotel Piedras", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 547, que explotaba en sociedad de hecho, con el comprador Martín Karamarko y Kusman Karamarco. Activo y pasivo a cargo comprador. Domicilio partes y reclamos ley, mismo negocio.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.465-v.19|2|52

"Marbesa, Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Pedro Martino vende a Aníbal del Carpio y Eloísa Añez del Carpio, su negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas, sito en la calle PAMPA Nº 5800 esquina BURELA, de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.497-v.19|2|52

"Remates Palermo", de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T.E. 72-2309, avisan: que Juan Caridad y Antonio Imbrogno venden a Dante Fiorencis el negocio de quesería y fiambrería denominada Palermo, sito en PARAGUAY número 5491 y 5499 esquina ANDRES ARGUIBEL, domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.494-v.19|2|52

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. José Alonso vende su cuarta parte del negocio de hotel ubicado en esta Capital, calle PARANA Nº 767, piso 3º, a su socio Miguel Gaynecotche, haciendose éste cargo de los pagarés firmados con anterioridad a la fecha por ambos socios para la compra del negocio, esta es la única deuda que reconoce el comprador; domicilio de las partes mismo negocio; reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.529-v.19|2|52

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, martillero público nacional y provincial, con oficinas en Rivadavia 2182, Capital Federal, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Antonio Macho vende a doña Teresa Carmen Caputo de Pandullo y a don Pablo Pandullo su negocio del ramo de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, sito en la calle PAVON 2302 al 2306, Capital Federal, domicilio de las partes el mismo negocio. Reclamos de Ley 11.867 interponer en forma legal en mis oficinas.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.411-v.18|2|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Benicio Lucero vende a María no Gómez el negocio de venta de cigarros, cigarrillos y golosinas, ubicado en esta ciudad, vidriera de la finca calle PARANA Nº 316, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.349-v.15|2|52

Avisa: A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas, Estados Unidos 4231, T.E. 60-8976, Lima 213, 1er. piso, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que la señora Teresa T. Vda. de Tolcachir, vende al señor Víctor Sixto, su negocio de despacho de pan, sito en la calle PTE. LUIS SAENZ PEÑA número 1231, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.342-v.15|2|52

"R"

Alejandro De Fino, martillero público, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, comunica al comercio que por su intermedio Raquel Justina Mazo vende a Judith S. Sapena, Juana Clotilde Guedes de Gadea y Alejandrina M. Guedes de Dacunda, su negocio de "Lencería - Bebés", ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 1284, Capital. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.388-v.18|2|52

Miguel A. C. Soprano, de la Corporación de Rematadores, Oficinas Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dpto. "F", avisa que con su intervención, Cristo Aibaliotis y Benedicto Balmaceda, domiciliados en la calle José Enrique Rodó Nº 6321, venden a Pedro Melotti, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 3712, su negocio de café, bar y minutas, sito en la calle JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 20.— e.12|2-Nº 10.397-v.18|2|52

Juan A. Basualdo, vende a Carlos A. Carbone parte indivisa negocio ventas de calzado, RIVADAVIA 2242, domicilio partes Rivadavia 2242, interviene Francisco Gabrielli, oficina Bmé. Mitre 2669.

$ 10.— e.11|2-Nº 10.335-v.15|2|52

Fernández, Beade y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan. que Jesús Gayoso vende a Francisco Ramajo, Liber Oliva, Carlos Lighizzolo y José Portabales, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas denominado "El Mundo" sito en la calle RIO DE JANEIRO Nº 402 esquina AVELLANEDA Nº 1, Capital Federal. Domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.307-v.14|2|52

"S"

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Ricardo Fernández, vende al señor Teodoro Komar, su tercera parte indivisa que le correspondía en el negocio del ramo de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SUAREZ Nº 437, haciéndose cargo el señor Teodoro Komar conjuntamente con los señores Francisco Fiorito y Enzo Manganelli del activo y pasivo correspondiente al negocio. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 25.— e.13|2-Nº 10.508-v.19|2|52

Avisa: A. C. Y. J. A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, Lima 213, 1º piso, T. E. 38-4899 y Mitre 1930, Mar del Plata, que la señora Adela Battaglia de Serra, vende a la señorita Yolanda Italia Quaranta su negocio de perfumería, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2288, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.344-v.15|2|52

Por disolución de sociedad de hecho "Industrias Químicas Unidas Sintéticas y Osbi", fábrica de productos químicos, con sede en SAN JOSE Nº 852, el socio señor Constantino Cristianovici, con domicilio real en la calle Ayacucho número 1570, hace saber por el término de cinco días que vende su parte en la sociedad antedicha al señor socio Francisco Barbieri; haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad el comprador, incluso las obligaciones de la ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302. — Reclamos de ley en el domicilio real del comprador, San José Nº 852, de esta Capital.

$ 30.— e.8|2-Nº 10.323-v.14|2|52

"T"

M. Beneventano y S. Otheguy, balanceadores, ofic. J. B. Alberdi 4933|35 T. E. 67 1092. avisan que Faustino Castro y Juan Fernando Reboredo, venden a Santos Sebastián Casaccio y Natalio Juan Pedro Carena, su negocio del ramo de taller mecánico para automóviles, sito TAPALQUE 5938, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.495-v.19|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en Callao 406, piso 1º, Capital, T.E. 48-9581, que Julio Pereyra vende a Eduardo Ramón Moure, Miguel, Armando, Yanucci y Ignacio Praddaude, el negocio de carnicería denominado "Guevara", sito en esta Capital, calle TUCUMAN 1685, donde las partes constituyen domicilio legal. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.328-v.15|2|52

Ida Maricone de Muzzupappa, vende a Pablo Francisco Ursino y Luis Viviani, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle TINOGASTA Nº 3899 esquina JOAQUIN V. GONZALEZ, Capital Federal, las partes constituyen domicilio así: la vendedora en la calle Zañartú Nº 1255, Dto. 3, Capital Federal y los compradores en el mismo negocio.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.350-v.15|2|52

Se avisa que el señor Angel Pablo Damario, vende su taller mecánico sito en THAMES 1479, a los señores Federico Alfredo Enrique Batrosse, Carlos A. Sigwald, Jorge María Llama Somoza y Eduardo I. Coll Areco. — Reclamos de ley en domicilio compradores, calle Pueyrredón 1353.

$ 15.— e.11|2-Nº 10.383-v.15|2|52

Se avisa al comercio que Celia Zipman de Rubin, vende libre de todo pasivo a Samuel Toporovsky y Julio J. Lisman, integrantes de "S. Toporovsky y Cía.", su negocio de Fabricación y Composturas de Camisas, ubicado en la calle TUCUMAN Nº 2166. Para reclamos de Ley, Dr. Jaime Raúl Jait, Lavalle 1530, piso 1º. donde las partes fijan su domicilio.

$ 20.— e.8|2-Nº 10.298-v.14|2|52

"U"

Avisan Jaime López y Antonio Vázquez que venden su negocio de restaurante, parrilla y bar de la calle USPALLATA 2501 a los señores José Gonzalo Permuy y José Bouza. — Reclamos de ley, Laguna 542, Cap. Fed.

$ 10.— e.11|2-Nº 10.370-v.15|2|52

"V"

Contralor Administrativo, F. Cupo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Lope de Vega 2532, Capital, avisan por cinco días que: Zaki Izon transfiere su parte indivisa del negocio de mercería de la calle LOPE DE VEGA 3142. al socio Isaac Halabi quien se hace cargo del activo y pasivo reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.13|2-Nº 10.533-v.19|2|52

Dardo N. Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa que: Dolores Belloso vende a Niwahachi Fukuda negocio de "mercería" sito en la calle VIRREY CEVALLOS 1155, Capital, domicilio de las partes. Reclamo de ley mis oficinas.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.408 v.18|2|52

J. Itoiz, bal. y mart. púb., Ofic. H. Yrigoyen 3661, avisa que Virtudes Pardo de Martínez, vende a Isidro Tronceso su Hotel - Pensión, sito VIAMONTE 2058, domicilio de las partes. Reclamos al mismo término ley.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.396-v.18|2|52

Se avisa al comercio en general que don Tomás Angeloni, vende a don Ricardo Serioli, la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el taller de afilación de sierras, ubicado en la calle VALENTIN VIRASORO Nº 1931, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley. Esmeralda 61. Oficina Saa. 34 3146.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.391-v.18|2|52

Duilio Massacci vende su parte mitad indivisa en el negocio restaurante ubicado en VENEZUELA Nº 2099 esquina RINCON Nº 498, libre de toda deuda y gravamen a don Oscar Humberto Ramírez. — Reclamos de ley en el estudio del doctor Jorge M. Steimberg, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º "H", donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.424-v.18|2|52

Julio P. Iriani, Balanceador y Martillero Público, con oficina en la Avenida Cabildo Nro 3594, Capital Federal, avisa: Que se vendió el negocio de Despacho de Pan, sito en la calle VEDIA Nro. 2120, Capital Federal. Vendedor: Benedicto Veigas. Comprador: Antonio Bonet domiciliados Vedia Nro. 2120 — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.8|2-Nº 10.280-v.14|2 52

"Y"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Aurelio Blanco, vende a los Sres. Manuel Fernández y Teófilo Benavídez su negocio de restaurante denominado "El Gallego", ubicado en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1429 domicilio de las partes mismo negocio, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.13|2-Nº 10.531-v.19|2|52

"Z"

Reinaldo Elena, martillero público, avisa que los señores José Oliva y Cía. han vendido al señor Agustín Juan Banchero su negocio de garage "Zapiola", ubicado en la calle ZAPIOLA Nº 924, Buenos Aires, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en mis oficinas, calle Rivadavia 842. Capital Federal.

$ 15.— e.13|2 Nº 10.490-v.19|2|52

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., "Oficina Mitre", corredores y martilleros, que Jovino Rubio vende a José Ares su café bar, sito ZAÑARTU 1299, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 10.— e.12|2-Nº 10.432-v.18|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa que doña Elisa María Pignol de Zubeldía transfiere a Elisa Rosalía y María Ester Zubeldía, el negocio de bombonería, cafés y tés "La Reina", calle GIL Nº 317, SANTA ROSA, F.C.N. D.F.S., domicilio de las partes. Reclamos: Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.389-v.18|2|52

Se avisa que Rafael Alvarez hijo, transfiere a Gumersindo Carrascal, el negocio de rotisería y fiambrería "Rincón de La Pampa", calle QUINTANA Nº 17, SANTA ROSA, F.C.N.D.F.S., domicilio de las partes. Reclamos Escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 15.— e.12|2-Nº 10.390-v.18|2|52

RIO NEGRO

La Sociedad Cooperativa Eléctrica y Telefónica de Maquinchao, Limitada, con domicilio en Maquinchao, (Territorio Nacional de Río Negro), de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 11.867, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino, (Ministerio de Hacienda de la Nación), todos los bienes físicos que posee destinados a la explotación del servicio telefónico público en la localidad de MAQUINCHAO, (TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO). — La respectiva escritura de transferencia se otorgará ante el señor escribano general del Gobierno de la Nación, con domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

$ 30.— e.12|2-Nº 10.435-v.18|2|52

Se avisa al comercio que el señor Lorenzo Segatori (hijo) vende al señor Ismael Rada el Hotel "Rada", establecido en la calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, domicilio que ambas partes constituyen para reclamos en el término de ley. — Valcheta, enero 28 de 1952. — Carlos Alberto Sedda, Juez Nacional de Paz.

e.8|2-Nº 647-v.14|2|52

Edicto Ley 11.867

Jorge Gilmore, domiciliado en calle España esq. Avda. Costanera, San Carlos de Bariloche, Río Negro, hace saber que vende al señor Mariano de Miguel (h.), domiciliado en Avda. San Martín Nº 595, San Carlos de Bariloche, Río Negro, la mitad indivisa que le corresponde en el negocio de farmacia, denominada "Antigua Farmacia Molinelli", que funciona en calle BME. MITRE Nº 130. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclamos de ley: Estudio Jurídico, Dr. Carlos Martín Coll, España Nº 9, SAN CARLOS DE BARILOCHE, RIO NEGRO.

$ 25.— e.11|2-Nº 10.330-v.15|2|52

Se hace saber que por ante el escribano señor Alejandro Abaca, con escribanía en Choele Choel, Río Negro, F. C. N. G. R., don Alejandro De Cea vende su negocio de ramos generales de campaña, con todas sus instalaciones, mercaderías, muebles y útiles, que bajo su solo nombre, tiene establecido en el pueblo LAMARQUE, Territorio de Río Negro, al señor Herminio Martín. — Reclamos en la escribanía citada, donde las partes constituyen domicilio legal. — Choele Choel, Enero 30 de 1952.

$ 20.— e.11|2-Nº 10.324-v.15|2|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARTAO

MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta". — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 135.— e.8|2-Nº 10.303-v.29|2|52

ABCO, S. A.

Cía. Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 19 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, escritorio 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

3º Elección de presidente y dos directores (art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio (art. 20).

5º Elección del síndico y determinación de su remuneración (art. 21). — Buenos Aires, 30 de Enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|2-Nº 10.165-v.26|2|52

A. P. GREEN ARGENTINA S. A.

Comercial, Industrial y de Ingeniería

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al 17º ejercicio, que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Piedras 383, 1er. piso, Capital Federal para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio relativa a la marcha de la sociedad durante el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Consideración del balance, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio 1950|1951, e informe del señor síndico respecto a los mismos.

3º Distribución de utilidades y retribución a los directores y síndico, conforme a la propuesta que presentará el Directorio.

4º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, y de un síndico titular y uno suplente, por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán cumplir con las prescripciones del artículo 33 de los estatutos. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.30|1-Nº 10.002-v.19|2|52

"B"

BYOLA

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 29 de febrero de 1952 a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista número 1011, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio del 1º de noviembre de 1950 al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director Titular con el carácter de Primer Director (Art. 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

4º Elección de tres Directores Suplentes, por uno año, del Síndico y Síndico Suplente, por un año (Arts. 18 y 24 de los Estatutos).

5º Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea, firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (Art. 32 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.126-v.22|2|52.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Nº de Reg. Nac. 133

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bmé Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º — Fijación del número de directores, elección de directores por tres años y, en caso de fijarse el número de doce, elección de un director por un año.

3º — Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º — Remuneración del síndico por el año 1951 (art. 31).

5º — Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los arts. 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires, enero 31 de 1952.

$ 270. — e.7|2-Nº 10.291-v.28|2|52

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 1RA. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes número 2346, el día 27 de febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 vicepresidente por 2 años, 1 secretario por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente; Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados representan el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará la segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 13 de marzo de 1952, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expediente 2.258 N.

$ 288.— e.4|2-Nº 10.092-v.26|2|52

BABY S. A.

FABRICA DE CALZADO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de: memoria del Directorio, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al ejercicio 1|1|51—31|12|51.

2º Reestructuración y remuneración del Directorio.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

La reunión se realizará en la sede social, calle José Mármol 763, Capital, el día 21 de febrero a las 18 horas. Buenos Aires, enero 28 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.31|1-Nº 10.041-v.20|2|52.

BERTONE & ALZUA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero de 1952, a las 17 horas, en el local de la calle Bulnes 635, Dto. "C", Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 3º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección de los cinco directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio. (Art. 17 de Estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.169-v.26|2|52

BECKACITE

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Nº 5.067

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de febrero de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 293, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 20º de los estatutos).

2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1951.

3º Elección de directores por un año.

4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico según art. 15º de los estatutos.

5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.25|1-Nº 9.851-v.14|2|52

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES

Antes Banco Industrial S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos Sociales el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 20 de Febrero próximo, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º): Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y proyecto de distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1951.

2º): Elecciones de Directores y Síndicos.

a): por dos años: 1 Presidente, 1 Prosecretario y 4 Directores.

b): por un año: 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente.

3º): Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se considerará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto. Las elecciones se realizarán de 10 y 30 a 13 y 30 horas.

Otra: En caso de no obtenerse el quórum estatutario en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria con cualquier número de capital, a cuyo efecto el Directorio fija para su realización el día Domingo 16 de Marzo próximo, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Paso Nº 423, de esta Capital. Las elecciones se practicarán, en este local de 9 a 17 horas. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 270.— e.30|1-Nº 9.896-v.19|2|52

"C"

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.

3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.

4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.

5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.

$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.3|3|52

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1952, a las 17 horas, en su domicilio, calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de dos directores por dos años.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150. — e.4|2-Nº 10.103-v.22|2|52

Compañía Editora ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 10 horas, en el local social calle Tacuarí 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del inventario, balance general, demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951, e informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de los directores.
5º Elección del síndico.
6º Remuneración del síndico.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1952. — El Directorio.
$ 130.— e.6|2-Nº 10.199-v.22|2|52

CROSSE Y BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de febrero de 1952 a las 11.30 horas, en los escritorios de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de un director suplente por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el año terminado el 31 de octubre de 1951.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, enero 28 de 1952. — William R. Hutchinson, Presidente.
$ 195.— e.4|2-Nº 10.115 - v.22|2|52.

COMPAÑIA TABACALERA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas, a Asamblea Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 14.30 horas en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347, Código de Comercio al 31 de octubre de 1951.
2º Distribución utilidades.
3º Considerar y resolver la propuesta mencionada en la memoria de compra de todos los activos y pasivos de la sociedad, para dejar disuelta y liquidada definitivamente la misma.
4º Designar Directorio y síndico, que en su caso, quedará encargado de la liquidación.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150. — e.4|2-Nº 10.073-v.22|2|52

C A L I
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
Convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 22 de febrero de 1952 a las 10 horas, en Avda. Santa Fe 3503, Capital, para tratar le siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Resolver sobre las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Determinar el número de miembros para la renovación del Directorio.
4º Elegir el Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.29|1-Nº 9.993-v.18|2|52

CIMA
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 150.— e.8|2-Nº 10.311-v.29|2|52

CANNING SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES
Registro Nº 3446
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de Capital. Modificación de los artículos 5, 7, 12, 19, 21, 31, 32, 36 y 37 de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.1º|2-Nº. 10.097-v.21|2|52

CARIME, S. A. C.
Importación, Exportación, Representaciones
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero de 1952, a las 17 horas y 30 minutos en el local social, calle Reconquista Nº 657, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1951, y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los directores que han desempeñado cargos en la administración, según el artículo 22º del estatuto.
3º Renovación de un director por dos años, de acuerdo con el artículo 21º del estatuto.
4º Designación del síndico titular y síndico suplente por un año, según el artículo 26 del estatuto; y
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, según el artículo 20º del estatuto. — Buenos Aires, enero 29 de 1952.
$ 195.— e.1º|2-Nº 10.102-v.21|2|52

C O R U
S. A. Comercial y Rural
Nº de Registro 3.482
CONVOCATORIA
Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 6 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en Perú 375.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.7|2-Nº 10.266-v.28|2|52

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CUADRAGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el domicilio legal, calle Belgrano 936, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años; elección de dos directores suplentes por un año, y elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|1952.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 936, Capital Federal con tres días de anticipación. — Buenos Aires, enero 28 de 1952. — El Directorio.
$ 270.— e.1º|2-Nº 10.070-v.21|2|52

C.I.F.A.S.A.
COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos Sociales, convócase a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de febrero de 1952, en su local Social, Avda. Corrientes Nº 525, a las 10 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del 12º Ejercicio que cerró el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de dos Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Héctor B. Grolero y Pablo Pol (h), que terminaron sus mandatos; y un Director Suplente, por igual término, en reemplazo de la Sra. Susana S. de Solari, que también terminó su mandato.
3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.
B. Aires, Enero 26 de 1952. — El Directorio.
$ 195.— e.31|1-Nº 10.031 - v.20|2|52.

"D"

DR. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 4261
CONVOCATORIA
Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Contratos de locación de servicios con gerentes.
5º Elección de presidente, directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 225.— e.8|2-Nº 10.320-v.29|2|52

DIGGS & MACDEVITT
S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS
CONVOCATORIA
Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al 13º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijar número de Directores y proceder a su elección.
3º Elegir Síndicos.
4º Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2-Nº 10.112 - v.22|2|52.

"DOMINGO PAZZAGLIA"
S. A. Comercial Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Febrero de 1952, a las 10 horas, en 25 de Mayo Nº 182, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que establece el Art. 347 Inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951
2º Elegir directores y síndicos por el término de un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135. — e.31|1-Nº 10.043 - v.20|2|52.

DEGREGORY S. A.
Empresa de Transportes - Cereales y Forrajes
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952, a las 10 y 30 horas, a realizarse en el local social, calle Tucumán 435 de esta Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar la remuneración de los miembros del Directorio que desempeñan cargos administrativos en la sociedad, independientemente de las funciones de directores, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos.
4º Fijar la remuneración del síndico (Art. 18 de los estatutos).
5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Vicente Degregory por terminación de mandato; un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un miembro del Directorio.
Buenos Aires, enero 30 de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o recibos de Bancos donde las tuvieren depositadas; así como igualmente que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos la asamblea funcionará válidamente con la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; y que las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos presentes en la asamblea, cualquiera que sea el asunto de que se trate y aún cuando fueren de los especificados en el Art. 354 del Código de Comercio.
$ 300.— e.4|2-Nº 10.139-v.22|2|52

D A R K E L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Nº 4.946
IIª CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 29 de febrero de 1952, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.
$ 120.— e.5|2-Nº 10.167-v.26|2|52

"E"

EMELCO S. A. IND. Y COMERCIAL
San Martín 170 - Buenos Aires
Se convoca por quince días a los señores accionistas de Emelco Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de febrero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín 170, Galería Güemes 8º piso, a fin de considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Inventario, balance, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 1949 y 1950.
2º Designación de presidente, directores y síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización (Art. 10 de los estatutos). — El Directorio.
$ 195.— e.1º|2-Nº 10.148-v.21|2|52

EDITORIAL DANTE QUINTERNO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, para el día 22 de Febrero de 1952, a las 12 horas, en el local de la empresa, calle Pte. José Evaristo Uriburu Nº 1041, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951 e informe del síndico.

2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elegir los miembros del Directorio titulares y suplentes, así como fijar el cargo correspondiente y nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerdan los artículos 22 y 26 de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 195.— e.29|1-Nº 9.964-v.18|2|52

EDITORIAL ARGENTINA, ARISTIDES QUILLET, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes Nº 1132, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos, fijando en $ 4.000.000 m|n. el capital autorizado de la sociedad, dentro del límite máximo de $ 8.000.000 m|n., fijado por el mismo.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta correspondiente, con facultad de aprobarla.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones estatutarias referentes al depósito de acciones para la concurrencia a la asamblea.

$ 150.— e.28|1-Nº 9.911-v.15|2|52

E. LIX KLETT & Cía. S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de E. Lix Klett & Cía., S. A. Electrotécnica, Comercial e Industrial, en segundo llamado, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en su local social, calle Florida 229, 10º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos y aumento de capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — E. Lix Klett & Cía. S. A. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

$ 100.— e.5|2-Nº 10.153-v.18|2|52

"F"

Fábrica de Aceites
VICENTE VERCHER & CIA.,
S. A. Industria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2 Nº 10.277-v.29|2|52

FIBRACO
Compañía Argentina de Hilados, S.A.I.C.

Convócase a los señores accionistas de "Fibraco", Compañía Argentina de Hilados S. A. I. C., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de febrero de 1952, a las once horas, en el local de la calle Reconquista 330, piso 2º, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos de la sociedad y aumento de capital.

2º Autorización amplia al Directorio para tramitar la reforma ante los poderes públicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 10º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones en la secretaría de la sociedad, entregando, en su defecto, un certificado bancario expedido por un establecimiento regido por la Ley Nº 12.156. — Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.25|1-Nº 9.848-v.14|2|52

"G"

GENIOL
S. A. Laboratorios Suarry
Nº de Registro: 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.3|3|52

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
Registro Nº 4027
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.3|3|52

"H"

H E R B I N
Inmobiliaria y Financiera
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local Alsina 1285, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2º y 3º y supresión del capítulo "Disposiciones Transitorias" de los estatutos sociales.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 7º de los estatutos.

$ 120.— e.29|1-Nº 9.963-v.18|2|52

HYGRADE INTERNACIONAL, S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera
Registro Nº 4.757
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Febrero de 1952 a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1952. — El Presidente.

$ 150.— e.6|2-Nº 10.187-v.27|2|52

HORIZONTAL
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de marzo de 1952, a las 17 horas en la sede social, Avda. de Mayo 1365, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio comercial.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del estatuto.

$ 195.— e.4|2-Nº 10.072-v.22|2|52

"I"

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.5|3|52

I T A R C O SOC. ANON.
Financiera, Comercial y Constructora (En Formación)
Construcciones, Civiles, Industriales y Camineras

De acuerdo al art. 26 de los estatutos de ITARCO, Soc. Anón. Fin. Inm. Co. y Constructora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance.

2º Designación del síndico.

Según el art. 28 se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositadas, que servirá de entrada".

$ 150.— e.8|2-Nº 10.281-v.29|2|52

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 6 de febrero 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 4, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 36, de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para tramitar la aprobación de la reforma, aceptando las modificaciones que la Honorable Inspección General de Justicia, indique.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.500-v.27|2|52

INTERCONTINENTAL, COMPAÑIA MADERERA
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.

3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio.

4º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.246-v.28|2|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
S. A. D. O. P. Y. C.
Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Atento lo resuelto a fs 25 del Expediente Nº 4.185|5|951, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan el capital exigido por el art. 348 del C. de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el art. 33 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1952, a las diez (10) horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950. a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — c) Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.

4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 1 de febrero de 1952. Revocación del mandato, elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser

acreditada, mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera. Inspector de Justicia.

e.8|2-Nº 623-v.29|2|52

INAGA, S. A.

Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero a las 17 y 30 horas, en la sede social Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|2-Nº 10.188-v.27|2|52

INDUSTRIAS MISIONERAS, S. A.

Agropecuaria, Industrial y Comercial

Convócase a los accionistas de Industrias Misioneras S. A., Agropecuaria, Industrial y Comercial, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Lavalle 1994, 5º piso, el día 28 de Febrero de 1952 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la situación financiera.

2º Consideración y resolución sobre memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, cerrando el ejercicio al 31 de octubre de 1951.

3º Determinación del número de directores (Artículo 9º del estatuto).

4º Elección del número de directores que corresponda (Artículo citado).

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Guillermo Nowotny, presidente.

$ 150.— e.6|2-Nº 10.220-v.27|2|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA "ILLA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA E INDUSTRIAL"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCTORIA

Atento lo resuelto a fs. 52 vta. del Expte. Nº 3 859|1|51, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por un grupo de accionistas de la sociedad, que representa un capital superior al exigido por el Art. 348 del Código de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el Art. 33º del Decreto reglamentario del 27 de abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 21 de febrero de 1952, a las 10 (diez) horas, en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de las actas correspondientes a las asambleas celebradas el 20 de abril de 1951.

2º Disolución y liquidación de la sociedad y nombramiento de una comisión liquidadora.

3º Consideración de lo que informe el Directorio sobre los movimientos mensuales de las cuentas corrientes de los directores, gerentes y|o sub gerentes durante los años 1950 y 1951 hasta la fecha de la asamblea a convocarse.

4º Consideración de lo que informe el Directorio sobre negocios sociales en el Uruguay, con respecto a su origen, evolución, estado actual y resultado económico.

5º Consideración de lo que informe el Directorio, en forma documentada, sobre los saldos en dólares U. S. A. con la Schering Corporation. Bloomfield, N. Y., U. S. A., con resumen de cuenta de la Schering Corporation, comprendiendo los meses de septiembre 1949|marzo 1950 inclusive.

6º Reforma de los estatutos. Art. 13, J) para establecer que solamente dos directores a la vez puedan ser gerentes.

7º Supresión de honorarios para el síndico suplente, salvo que reemplace al titular.

8º Consideración de lo que informe el Directorio con respecto a las relaciones comerciales con el Taller Malavez.

9º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificación de depósito bancario que se presentará a esta Inspección General de Justicia con no menos de tres días de anterioridad al de la realización de la asamblea. — Enrique Terrizzano, Inspector de Justicia.

e.28|1-Nº 369-v.15|2|52

"INTERAMERICA"

Comercial e Industrial. Sociedad Anónima

Número de Registro 3.172

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 15 de febrero de 1952, en el local Reconquista 336, oficina 14. a las 16 horas

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Reforma de estatutos.

3º Suscripción de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 135.— e.25|1-Nº 9.839-v.14|2|52

"J"

JOHN WYETH LABORATORIOS S. A.

Registro Nº 4021

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las quince horas, treinta minutos, en el local social de la calle Paseo Colón 1102|28 de esta Capital Federal para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.31|1-Nº 10 032-v.20|2|52.

JOSE PELUFFO & CIA., LTDA. S. A.

En liquidación

Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de febrero de 1952, a las 15 horas en el local social calle Sui pacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Autorización al liquidador a los efectos del artículo 1387 del Código de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13) a la fecha arriba indicada. — Juan Tassano, El Liquidador.

$ 195.— e.30|1-Nº 10.015-v.19|2|52

"K"

KOLYNOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Registro Nº 4.917

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las quince horas, en el local social de la calle Paseo Colón 1102|28 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º — Elección de cinco directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.31|1-Nº 10.038-v.20|2|52

"L"

LUIS SCALA Y CIA. S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.

$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.5|3|52

LA FRIGIDA, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 14 de febrero de 1952, a las 21 horas, en Tapalqué 4853, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura acta anterior.

2º Memoria del Directorio año 1951.

3º Consideración del balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e inventario ejercicio 1951.

4º Informe del síndico.

5º Aumento de capital autorizado.

6º Elección de directores titulares y suplentes y síndico.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.28|1-Nº 9.922-v.15|2|52

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial Industrial, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1952 a las 14,30 horas, en su local social Avda. Quintana 407, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio que se renueva totalmente y fijar el número de directores que lo compondrán.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 225.— e.1º|2-Nº 10.075-v.21|2|52

LENEPO, S. A.

Industrial y Comercial

Buenos Aires, enero 21 de 1952.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1952, a las 17 horas, en San Martín 233, 5º piso, (escritorio 506), Capital, con el fin de considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular.

3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio. $ 150.— e.25|1-Nº 9.822-v.14|2|52

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.238-v.28|2|52

LITTLE, FISON, RATCLIFF, LTDA., Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de "Little, Fison, Ratcliff Ltda., Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales", que se realizará el día 27 de febrero de 1952, a las quince horas, en el local social, calle San Martín Nº 50, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, modificación parcial de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.248-v.20|2|52

"M"

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRUNING" S. A.

Expediente Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 915 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades, y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de uno o tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Aprobar la donación de un terreno con fines escolares.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.276-v.29|2|52

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. 4.319

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 1952, a las 9 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley número 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá

de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.130-v.22|2|52

MADERERA ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria
Nº 4.949

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero próximo a las 18 horas, en la sede social de la Avenida Leandro N. Alem 884, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del síndico y funciones rentadas de miembros del Directorio.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.6|2-Nº 10.208-v.22|2|52

MERELLO HERMANOS
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 3069, el sábado día 16 de febrero de 1952, a las once horas y treinta minutos, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de "pérdidas y ganancias" e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio social finalizado al 30 de noviembre de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951-1952, es decir, por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 3069, de la Capital Federal, sus acciones o un recibo por depósito de las mismas en un Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.25|1-Nº 9.860-v.14|2|52

"N"

"NECCHI ARGENTINA"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número de Registro 5.556
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1952 a las 16 horas, en el local social Av. Córdoba 679, piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
3º Ratificación del convenio con el Banco de Crédito Industrial Argentino, aprobado por el Directorio según acta Nº 14
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.107-v.21|2|52

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU
Sociedad Anónima, Comercial y Financiera
Reconquista 336 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de marzo de 1952, en la calle Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|2 Nº 10.176-v.27|2|52

"O"

"OSVALDO RIGAMONTI"
S. A., Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, calle Entre Ríos Nº 2158, de esta ciudad, el día 18 de febrero de 1952, a las 10 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos de la sociedad.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos número 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Fernando Grandi, (presidente). — Rogelio Agra, (secretario).

$ 150.— e.25|1 Nº 9.826-v.14|2|52

"P"

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia S. A. Lavaderos de Lana" convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas introducidas a los estatutos sociales por las asambleas generales extraordinarias de fechas 29 de marzo y 5 de octubre de 1949, ya aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de marzo de 1950, y coordinación de dichas reformas con las resueltas por la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1951, actualmente a estudio de las autoridades.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos).

$ 195.— e.6|2-Nº 10.216-v.27|2|52

PABLO HADRA Y CIA. S. A. EXPORTADORA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
Buenos Aires
Registro Nº 3.642
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas en 25 de Mayo 489, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|2-Nº 10.116-v.22|2|52.

PROVITA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada en la fecha por el Directorio, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de febrero de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Maipú 83, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1951, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos reformados, informe del síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponde.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.4|2-Nº 10.147-v.22|2|52

PLANTADORA DE YERBAMATE
Sociedad Anónima
(Registro Nacional Nº 1.007)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria el 28 de Febrero próximo a las diez, en Paraguay 2019, para:

1º Considerar memoria, distribución de utilidades, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario al 30 de Setiembre de 1951, e informe del síndico.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 80.— e.7|2-Nº 10.229-v.20|2|52

"R"

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.
2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección y número de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.5|3|52

"RECONS" S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
Registro Número 5.347
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, vicepresidente, seis directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.105-v.21|2|52

RIO BARRANCAS
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 19 de febrero de 1952, a las 17 horas, en su sede Belgrano 909.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificaciones del artículo 2 y 4 del estatuto social.
2º Supresión del artículo noveno del estatuto y ordenación de su articulado.
3º Facultar al Directorio para aceptar sugestiones de la Inspección de Justicia con referencia a la modificación estatutaria.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para la asistencia a la asamblea se recuerda el artículo 8 del estatuto. — El Directorio.

$ 195.— e.25|1-Nº 9.870-v.14|2|52

RCA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.5|3|52

RECAMIER, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de febrero de 1952, a las 19 horas, en la sede social calle Sarmiento Nº 4550, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de octubre de 1951. Distribución de las utilidades.
2º Fijación de número de directores y elección de los mismos.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|1-Nº 9.892-v.15|2|52

"RECONS" S. A.
Industrial y Comercial
Construcción de Máquinas y Representaciones
Registro Número 5.347
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad.
2º Designar el Directorio que procederá a la liquidación en los términos del artículo 31 de los estatutos, en caso de resolverse la disolución anticipada.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.104-v.21|2|52

"RUCANI"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de marzo a las 15 horas, en el local social Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1951.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.255-v.28|2|52

"S"

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA "S. A. I. S. A."
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetone, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.5|3|52

SOCINCO S. A.

Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.4|3|52

"S. I. T."

Sociedad Industrial Textil, S. A.

Nº 4.346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de: m$n. 15.000.000.— a m$n. 30.000.000.— modificando el artículo 4º

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 25º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan; otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.4|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.

2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.374-v.3|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"

S. A. G. G. I. A.

Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social, Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.3|3|52

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el edificio social, calle Córdoba 1432, 6º piso, para considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar de los documentos que se establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades y remuneraciones del artículo 9º de los estatutos.

3º Elección de presidente, cuatro hasta nueve directores titulares, cuatro hasta nueve directores suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950; a) El origen de las dificultades de la empresa; b) Medidas de saneamiento, adoptadas y a adoptarse; 1. — Obras en el sector privado y público; 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente; 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa; a. — Medidas generales; b. — Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 o|o y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias; c. — Orientación de la empresa en el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

5º Reforma del artículo 4º de los estatutos, uniformando el derecho de voto asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

6º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultados de la venta de las propiedades.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben cumplir previamente con las disposiciones del artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 250.— e.7|2-Nº 10.217-v.20|2|52

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

(Número de Registro Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 195.— e.8|2-Nº 10.313-v.29|2|52

Sociedad Anónima

La Inmobiliaria Agrícola Ganadera "MIGUEL MUGUETA"

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un director por renuncia y síndico por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.252-v.29|2|52

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial K Y W I

Importación y Exportación

Viamonte 632 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Financiera y Comercial, Kywi, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, Viamonte 632, el día 21 de febrero, a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — Hernán L. Ayerza, presidente.

$ 150.— e.28|1-Nº 9.903-v.15|2|52

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria "S A C I M A"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|2-Nº 10.068-v.21|2|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas

Nº 2.324

De acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el día 21 de febrero de 1952, a las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso, Nº 201, para tratar, la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimoquinto ejercicio (año 1951).

2º Nombramiento de cuatro directores titulares por dos años.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.28|1-Nº 9.905-v.18|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Registro Nº 870

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 29 de febrero, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y un Director, todos por el término de tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados, de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 270.— e.30|1-Nº 10.004-v.22|2|52

"S.A.C.Y.F.", CUSTODIAS Y FINANCIACIONES

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la calle Sarmiento 528, 3er. piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1951 y que abarca un período de tres meses de operaciones.

2º Determinar de conformidad con el artículo 7º de los estatutos, el número de miembros titulares y suplentes de que ha de componerse el Directorio en el segundo ejercicio.

3º Elección de los directores y suplentes en el número determinado por la asamblea y por el término estatutario de un año.

4º Elección de síndico, titular y suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas como escrutadores y para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Se comunica a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas en la secretaría de la sociedad, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, (artículo 13 de los estatutos). — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — El presidente.

$ 270.— e.28|1-Nº 9.895-v.15|2|52

"S. O. R. I."

Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos

CONVOCATORIA.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas en Tucumán 338.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las

representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires.

$ 120.— e.5|2-Nº 10.180-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL
Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes
1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de febrero p. v., a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico, e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder concurrir o ser representados en la asamblea, depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo. — El Directorio.

$ 225. — e.1º|2-Nº 10.060-v.21|2|52

SURYNOR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora, Exportadora y de Representaciones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo duodécimo de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la sede social, calle Avenida de Mayo 1370, piso cuarto, escritorio 48, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Propuesta del Directorio de dejar sin efecto la modificación de estatutos, en trámite, ordenada por la asamblea general extraordinaria del día treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.

2º Consideración de las renuncias presentadas por los directores y síndicos elegidos en la asamblea general extraordinaria del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta.

3º Designación de los tramitadores de la modificación de estatutos que se disponga, ante la Inspección General de Justicia, con atribuciones para hacer las modificaciones exigidas por ese organismo, como condición para aprobar las decisiones sobre estatutos que tome la asamblea

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de asamblea. — El Directorio. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad, antes del día 8 de marzo de 1952, de acuerdo al artículo décimoquinto de los estatutos. — Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.

$ 360.— e.28|1-Nº 9.924-v:15|2|52

SETTEPASSI HNOS S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 1952 a las 19.30 horas en Florida 931 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º — Elección de directores y síndico titular y suplente.

3º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|1-Nº 9.954-v.18|2|52

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
Nº 2.324

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1952, a realizarse a continuación de la ordinaria, citada para las once horas, en su sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 1219, segundo piso Nº 201, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

2º Reforma de los artículos 5º, 6º y 11º, (aumento capital social autorizado) y 15º, 25º, 26º, 29º y 31º de los estatutos sociales.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto a quien lo sustituya para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y acepte las modificaciones que el Superior Gobierno de la Nación exigiera, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos, oficiales o privados sean necesarios a tal fin.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en Bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 285. — e.28|1-Nº 9.904-v.18|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952 a las once horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 638.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º y 20º de los estatutos.

3º De ser aprobado el primer punto del orden del día autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias liberadas, en reemplazo de las acciones preferidas totalmente rescatadas por $ 2.000.000.

4º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270. — e.4|2-Nº 10.125-v.22|2|52

S. HUISMAN & CIA.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín Nº 575 el día veintiocho de Febrero de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones del Directorio y del síndico.

3º Elección de un director.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 18 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.7|2-Nº 10.231-v.28|2|52

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Riomar, S.A.C.I.R.
Registro Nº 5.016
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento 2448, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 195. — e.1º|2-Nº 10.106 v.21|2|52

SAN MIGUEL DE GHISO
Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
N. 4.950
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.185-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA, VIVERES Y AFINES
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1952, a las 15 horas en Ayacucho Nº 457, 5º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16.00 horas del día 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 240.— e.6|2-Nº 10.154-v.28|2|52

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Importadora, Exportadora y Financiera
"SANTA MONICA"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 2º piso, el 20 de febrero de 1952, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Remuneración al Directorio y síndico, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de la concurrencia a la asamblea, se recuerda lo dispuesto por el artículo 10º de los estatutos.

Buenos Aires, 22 de enero de 1952.

$ 225.— e.25|1-Nº 9.889-v.14|2|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH, LIMITADA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1952, a las once horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance general, e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

135. — e.1º|2-Nº 10.086-v.21|2|52

Socciedad Anónima
Operaciones Financieras Industriales
S. A. O. F. I.
Av. Luis M. Campos 86

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la calle Avda. Luis M. Campos Nº 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones, o, en su defecto, un certificado bancario, con el cual obtendrán el boleto de ingreso.

Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.161-v.26|2|52

"T"

TEXTILA SUDAMERICANA
Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.3|3|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.
Pringles 450 — Capital
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certi-

ficados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.203-v.28|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.

Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.204-v.28|2|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A. Stevedores Contractors

CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos números 17 y 24 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, presentados por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes por un año de acuerdo al art. 13 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año de acuerdo al art 20 de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial" si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 225. — e.4|2-Nº 10.085-v.22|2|52

"W"

W I L S O N & C I A.

S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 14,30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 208.— e.5|2-Nº 10.117-v.27|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CORTIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que con fecha 28 de Diciembre de 1951 los socios de "CORTIMAR, S. R. L." con sede en esta Capital, calle Congreso 5444 e inscripción Nº 52, folio 251 del Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, han resuelto prorrogar la duración de la sociedad por un término de dos años a contar del 1º de Enero de 1952. — E|l.: "Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial", vale. — Test.: "de Comercio", no vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.8|2-Nº 10.287-v.14|2|52

TEXTIL RAHELI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Adolfo Sayag, casado, argentino, mayor de edad, y Alberto Jaime Dayan, casado, argentino, debidamente autorizado por su padre Don Moisés Dayan, para ejercer el comercio, por ser menor de edad, ambos contratantes con domicilio en la calle Alsina 1495 de esta Capital, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: — Naturaleza: Los nombrados como únicos y exclusivos componentes, declaran constituída una sociedad que girará bajo el nombre de "TEXTIL RAHELI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Objeto: La Sociedad se dedicará en forma especial a la fabricación, comercialización, importación y exportación de textiles en general, sin perjuicio de lo cual estará facultada para dedicarse a todas aquellas actividades no prohibidas por la Ley 11645. — Tercera: Domicilio: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad será en esta Capital, calle Esmeralda 155, segundo piso A. — Se deja constancia que ese domicilio podrá ser cambiado por voluntad de los socios. — Cuarta: — Administración, uso de la firma social, facultad y atribuciones: La organización y dirección de los negocios estará indistintamente a cargo de ambos socios que por este acto quedan designados gerentes, teniendo el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la misma, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, ni en garantías o fianzas a favor de terceros. — El mandato de los socios gerentes comprenderá además del cumplimiento de los negocios que son el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades: nombrar y remover al personal; fijar los sueldos y condiciones de trabajo de ese personal; adquirir y enajenar bienes muebles, aceptar hipotecas, prendas civiles y agrarias; adquirir mercaderías, materia prima y productos; cobrar, percibir y efectuar los pagos; formular protestas y protestos, renuncias; dar y tomar posesión; efectuar depósitos de dinero y valores; hacer compras y ventas de mercaderías y materia prima o productos; adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; tomar a cargo de la Sociedad las hipotecas que afecten a bienes raíces que se adquieran; dar y tomar préstamos parantizados o no con derechos reales; constituir y cancelar hipotecas con prendas civiles; adquirir o ceder créditos; comprar y vender establecimientos comerciales o industriales; adquirir derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; dividir condominios, contratar edificaciones y construcciones en inmuebles, dando éstos con tal motivo —si fuera conveniente—, en anticresis o hipoteca; efectuar transaciones; celebrar contratos de locación y arrendamiento; rescindirlos y transferirlos; dar poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte actora o demandada y revocarlos; acusar y promover querellas; ejercer operaciones bancarias y comerciales con particulares, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás bancos o instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, extraer total o parcialmente depósitos de dinero, valores y cualesquiera otros constituídos a nombre de la Sociedad, durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas, operar en cuenta corriente y descuentos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deuda, otorgar y firmar todas las escrituras, instrumentes y documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercitar lo ya enumerado y cualquier otro acto o gestión relacionado con la administración social. Lo detallado precedentemente es enumerativo y no limitativo, teniendo en consecuencia facultad para efectuar cualquier clase de gestión necesaria para la marcha de la Sociedad. — Quinta: Duración: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha, en que se consideran iniciados los negocios sociales. — Sexta: Capital y distribución de cuotas: — El Capital de la Sociedad lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representados por dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en dinero efectivo, en partes iguales, es decir: mil cuotas de cien pesos, o sean cien mil pesos por Don Adolfo Sayag y mil cuotas de cien pesos, o sean cien mil pesos, por Don Alberto Jaime Dayan. — Séptima: Ejercicios y balances: Los ejercicios sociales corren desde el 20 de Enero al 19 del mismo mes de Enero del año siguiente. — Al cierre de cada ejercicio se practicará el respectivo balance general de activo y pasivo y estado demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo a los usos y costumbres del comercio. De las utilidades de cada ejercicio, se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar la suma exigida por el Código de Comercio. — El saldo se distribuirá entre los socios a razón del cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas —si las hubiere—, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: — Disolución: La Sociedad quedará de hecho disuelta por la muerte de uno de los socios. — En caso de incorporarse nuevos socios, la misma no se disolverá por la muerte de uno de ellos, ni por su interdicción, inhibición o concurso de cualquiera de ellos. — Los sucesores del socio fallecido podrán optar. a) por el reembolso del haber que le corresponde al socio que representan, en la forma que establece esta cláusula para el socio que se retira y b) por ingresar a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los herederos la representación legal de los demás. — Cada socio tiene derecho a retirarse a la Sociedad, comunicándolo a la misma por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al próximo balance general. — De acuerdo a ese mismo balance se liquidará el capital, las utilidades, fondo de reserva y demás acreencia del socio que se retira. — La Sociedad continuará mientras tanto su evolución comercial, y los asociados que adquieran las cuotas del saliente o del fallecido, harán los pagos al mismo o a sus herederos, en dinero efectivo dentro del año de la fecha en que se pidió el retiro o produjo el fallecimiento. — A tales fines, los herederos deberán ser declarados tales por la autoridad judicial correspondiente. — Novena: Liquidación: La Sociedad se disolverá por común acuerdo de sus componentes. — En caso de disolución se procederá a liquidarla, realizándose el activo y extinguiéndose el pasivo. — El excedente —si lo hubiere— se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado, conforme al balance general que se hará al efecto. — Décima: Obligaciones de los socios: los socios Señores Adolfo Sayag y Alberto Jaime Dayán, pueden dedicarse con amplia libertad a cualquier otro negocio, actividad, profesión u empleo fuera de la Sociedad, estando autorizados para ausentarse de la Capital Federal cuando lo crean conveniente. — Uudécima: Divergencias: — Cualquier dificultad que surgiera sobre la interpretación de este contrato durante su vigencia y sus prórrogas, o al tiempo de disolverse y liquidarse la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio por dos arbitradores designados por las partes y por un tercero que éstos nombrarán en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, obligándose desde ya los contratantes a acatarlo renunciando a toda acción judicial. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados. — A. J. Dayan. — Adolfo Sayag. — S|R: "uso" vale. — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.12|2-Nº 10.427-v.18|2|52

DA-DA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que el señor Pedro Domínguez, vende, cede y transfiere a los señores Luis Domínguez, Antonio Domínguez, Dolores Domínguez y Rosa Domínguez, las cuotas sociales que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DA-DA, dedicada a la fabricación de confecciones y que gira en esta plaza con domicilio en la calle Rivadavia 945, por contrato de fecha diciembre 28 de 1951. Buenos Aires, febrero cinco de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 35.— e.12|2-Nº 10.394-v.18|2|52

A N G O R A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de diciembre de 1951, entre José Molchadsky, soltero, mayor de edad, argentino, domiciliado en Acoyte 1235; Abraham Pitlevnik, argentino, soltero, menor de edad autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en Lavalle 2814 y la señora Serla Tejtelbom de Szapiro, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, domiciliada en Corrientes 5576, todos hábiles para contratar, convinieron lo siguiente: Primero: Los contratantes son los únicos componentes de la razón social "ANGORA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de enero de 1951 bajo el Nº 171, al folio 185 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, la que se dedica a la explotación del ramo de fabricación de tejidos de punto, con un capital social de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportada por los socios en la siguiente forma: El Sr. Molchadsky, veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n.; el Sr. Pitlevnik, veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos moneda nacional y la Sra. de Szapiro, cuarenta y dos cuotas por valor de cuarenta y dos mil pesos m|n. — Segundo: La socia Tejtelbom de Szapiro se retira de la firma con efecto retroactivo al día 31 de octubre de 1951 y en su consecuencia vende, cede y transfiere las cuotas que le corresponde en la siguiente proporción: veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n., al Sr. Molchadsky y veintiuna cuotas por valor de veintiún mil pesos m|n., al Sr. Pitlevnik, cuyos importes respectivos recibo en efectivo, sirviendo el presente de más formal recibo y carta de pago en forma y se desiste y aparta de todos los derechos que le correspondía como socia de la nombrada sociedad. — Tercero: La razón "Angora" S. R. L. quedará en lo sucesivo integrada por los Sres. José Molchadsky y Abraham Pitlevnik y el capital social de ochenta y cuatro mil pesos es aportado en partes iguales por ambos contratantes, a razón de cuarenta y dos cuotas de un mil peso m|n. cada uno. — Cuarto: Consecuentemente se modifica la cláusula quinta del an

terior contrato social correspondiendo a los dos socios continuadores la dirección, administración y representación legal de la sociedad, con el carácter de Gerentes, pudiendo ambos hacer uso indistintamente de la firma social, suscribiendo individualmente toda clase de documentos precedida siempre la firma por un sello con el rubro societario. — Quinta: Asimismo la cláusula séptima queda modificada en lo relativo a la distribución de las utilidades o pérdidas que corresponderán en partes iguales a los Sres. Molcadsky y Pitlevnik. — Sexto: El resto de las disposiciones societarias no sufre modificación alguna, ni se alteran y se dan por reproducidas íntegramente este lugar. —

Bajo tales condiciones las partes dejan formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, fecha al comienzo consignada. — Buenos Aires, febrero seis de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.13|2-Nº 10.492-v.19|2|52

CALERA GALLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Paez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Antonio Gallo, argentino, casado, de 44 años; Guillermo Vidal, argentino, soltero, de 26 años, Horacio Vidal, argentino, soltero, de 29 años, José Vidal, argentino, soltero, de 32 años, José Francisco Finotto, argentino, casado, de 40 años, José Spallina, italiano, soltero, de 47 años, Rafael Baldi, argentino, casado de 36 años y Segundo Juan Tomasi argentino, casado de 53 años, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: La sociedad que al presente se constituye girará bajo la denominación de "CALERA GALLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Ciudad de la Paz Nº 3207 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o escritorios en cualquier punto del territorio de la República, así como en el exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será por el Término de Cinco Años a contar desde el 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la Fabricación y Comercialización de Cales al por Mayor y Menor, su Importación y Exportación, Pudiendo Realizar Dichos Negocios por Cuenta Propia o en Representación de Terceros Comerciantes, Fabricantes. Exportadores, Importadores, Entidades Públicas o Privadas, Argentinas o Extranjeras; Asimismo Podrá Desarrollar toda otra Actividad Comercial o Industrial no limitada por el artículo tercero de la ley 11.645. — Cuarta: Para cumplir con su objeto la sociedad podrá: a) realizar todas las operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias y además adquirir bienes raíces por cualquier título oneroso, venderlos, hipotecarlos y disponer de ellos por cualquier, contrato, constituir y aceptar hipotecas, alquilar o arrendar bienes muebles; o inmuebles;

b) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias o cualesquiera otros bancos o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar otra clase de libranzas, a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio. pagarés, vales, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, en moneda nacional, extranjera, o en oro, pagarés, vales y toda clase de papeles de comercio como aceptante, libradora. endosante, girante, o avalista, abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus sueldos activos y pasivos y girar contra fondos depositados en descubierto; c) conferir y aceptar poderes generales o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos; d) realizar cualesquiera actos jurídicos, en la órbita de los derechos patrimoniales y ya fuesen de naturaleza civil o comercial, que no le fueren prohibidos por leyes, decretos, edictos, ordenanzas o reglamentos, pues las enunciaciones del presente artículo son enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.000,00) representado por 400 cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, totalmente suscriptas en este acto y que se distribuyen entre los socios por partes iguales, es decir 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.00) de capital por cada socio. Los aportes suscriptos son integrados totalmente en bienes, según balance conformado por los socios y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: La gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo indistintamente de los socios señores José Spellina y Antonio Gallo, quienes podrán realizar todo acto previsto por la Ley de la materia y además abrir cuentas corrientes y de toda clase en Bancos Nacionales y Extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Agencias y Sucursales. Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República e Hipotecario Nacional. con facultad de hacer giros, librar. endosar y realizar operaciones sobre letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos, así como cualquier operación bancaria, representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales y ante los Tribunales y Jueces Nacionales, Provinciales y de toda índole, como actora o demandada de cualquier jurisdicción con todas las facultades necesarias. incluso las de pedir embargos, transigir, aceptar quitas, representar a la sociedad en cualquier concepto, vender, hipotecar. prendar y constituir derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, otorgar poderes generales y especiales por la sociedad, incluso para la justicia, y firmar toda clase de contratos por la sociedad. Estas facultades son enunciativas y no limitativas. Les está prohibido a los gerentes comprometer la firma social dándola en fianzas a terceros bajo ningún concepto ni pretexto. — Séptima: Los gerentes gozarán de los sueldos que cada año se fije por acta, con imputación a gastos generales. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales.

De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo de acuerdo a la escala establecida por la Dirección General Impositiva; c) las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establece la ley 11.729, que se llevará a la cuenta de Reserva correspondiente;

d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales; e) el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: Las reuniones de socios se harán por lo menos dos veces al año y su actuación y resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración se tendrán por definitivamente aprobados. — Décima: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos según el capital suscripto, con excepción de los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prescribe mayorías determinadas. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender. ceder ni transferir sus cuotas a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. Los herederos del socio premuerto deberán hacerse representar en la sociedad por una sola persona, y tendrán los mismos derechos, salvo la gerencia. — Décima Tercera: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, en forma indistinta. quienes procederán a realizar el Activo, cancelar el Pasivo y distribuir entre los socios lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades; salvo que de común acuerdo resolvieren los socios que uno o más de ellos se hagan cargo del Activo y Pasivo social, abonando a los salientes sus haberes en la forma que se conviniere. — Décima Cuarta: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia. y quienes antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas que preceden las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada. firmando el presente instrumento (que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción), en Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los 28 días del mes de enero de 1952. — Antonio Gallo. — Guillermo Vidal. — Horacio Vidal. — José Vidal. — José Francisco Finotto — José Spallina. — Rafael Baldi. — Segundo Juan Tomasi.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 420. — e.13|2-Nº 10.454-v.19|2|52

CARDIMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Pablo Baldini, argentino, casado, con domicilio en la calle Venezuela número cuatro mil veinticuatro; don Rubén Francisco Cardarelli, argentino, casado, con domicilio en la calle Treinta y Tres número doscientos sesenta: don Alberto Roy Eduardo Hillman, argentino, casado, con domicilio en la calle Dorrego número dos mil setecientos setenta y nueve; y don Enrique Muñiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Acevedo número mil ochocientos diez y siete, de la localidad de Bánfield (Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires), mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las establecidas en el siguiente contrato: Primero: Entre las personas arriba mencionadas queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CARDIMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio y el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. calle Hipólito Yrigoyen número ochocientos catorce, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero, donde podrá establecer o instalar sucursales, agencias, depósitos, oficinas y representaciones. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de seis (6) años, a contar desde el día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de tejidos en general, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar y de cualquier otro modo negociar, estándole tambien permitido extender sus negocios a otros renglones, ramos y actividades lícitas. que tengan o no afinidad con el objeto expresado, sin más restricciones que las determinadas por las leyes. — Quinto: Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá a) Comprar o en cualquier forma permitida en derecho. adquirir y vender en la República Argentina o fuera de ella, bienes muebles, inmuebles, mercaderías y semovientes; b) Permutar, ceder, dar y tomar en locación por un plazo que exceda o no de seis años, bienes muebles, inmuebles y construir toda clase de edificios y talleres; c) Tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, incluso las mencionadas en el inciso anterior, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás bancos oficiales o particulares; librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, avalar y transferir letras de cambio, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otra clase de papeles de comercio, otorgando en su caso las garantías personales o reales que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; hacer depósitos de dinero en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo en las instituciones bancarias mencionadas, girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; e) Solicitar, comprar, vender, ceder, explotar y transferir concesiones, registros de marcas, patentes, dibujos o modelos; f) Nombrar agentes, representantes, gerentes, mandatarios generales o especiales y ejercer la representación de terceros; g) Comprar. vender, ceder y permutar frutos y productos, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas, créditos y obligaciones;

h) Participar en otras empresas análogas o adquirirlas. La enunciación precedente no es limitativa y la Sociedad podrá, por lo tanto, realizar por medio de sus representantes legales, todos los actos y contratos civiles y comerciales que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus objetos sociales. — Sexto: El capital social queda establecido en la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—

c|l.) dividido en trescientas (300) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000 c|l.) cada una, las cuales son suscriptas por los socios de la siguiente manera: don Pablo Baldini ciento veinte (120) cuotas; don Rubén Francisco Cardarelli sesenta (60) cuotas; don Alberto Roy Eduardo Hillman sesenta (60) cuotas; y don Enrique Muñiz sesenta (60) cuotas. — De dicha suma los socios integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %) de sus respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo de seis (6) meses. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios antes nombrados, quienes, en el carácter de gerentes, usarán de la firma social actuando siempre dos cualesquiera de ellos, sin más limitaciones que la de no emplearla en negociaciones extrañas a la índole de la sociedad. La representación legal de la sociedad para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato, será ejercida por dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes, al efecto, deberán actuar en forma conjunta. Ninguno de los socios podrá realizar operaciones por cuenta propia, ni directa o indirectamente, de las que forman el objeto social, debiendo consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella requiera.

— Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones sociales, sin excepción alguna, se requiere el consentimiento unánime de los socios, representativo de una mayoría del cien por ciento de votos, a razón de un voto por cada cuota de capital. Las resoluciones que se adopten deberán ser asentadas en un libro de actas rubricado y debidamente suscriptas por los socios. — Noveno: El ejercicio comercial terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se confeccionará el inventario, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, a fin de conocer la marcha y establecer la situación económico financiera de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de situación o simplemente de comprobación, que podrán efectuarse toda vez que los socios lo resuelvan. Los balances generales y correspondientes cuentas de ganancias y pérdidas deberán exponer equitativamente la situación de la sociedad al cierre de cada ejercicio anual y los resultados de las operaciones en él realizadas, a cuyo efecto se observarán los procedimientos de técnica contable generalmente aceptados y mantenidos uniformemente. Dichos estados deberán ser confeccionados y sometidos a la resolución de los socios den-

tro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance general, después de efectuadas las amortizaciones, castigos y previsiones que correspondan, se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al veinticinco por ciento (25 %) del capital social; el saldo que resultare, luego de establecerse la parte destinada a la formación de reservas facultativas, se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En el caso de haber pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la proporción antedicha. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios. En tal caso, los socios sobrevivientes o hábiles tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Adquirir las cuotas de capital pertenecientes al socio fallecido o incapacitado, entregando a los derecho habientes del mismo la parte que le correspondiera en el patrimonio social (capital, cuenta particular, reservas libres y cualquier otro superávit), según resulte del último balance anual aprobado, computándose cualquier variación producida durante los meses transcurridos desde dicho balance al fallecimiento o incapacidad, parte que será pagadera en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, con más los intereses del ocho por ciento (8 %) anual; o b) Proseguir el giro social con los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su personería en un representante a satisfacción de los socios hábiles o sobrevivientes. — Décimo segundo: Ningún socio podrá vender, ceder o de cualquier modo transferir a terceros sus cuotas de capital sin el consentimiento de los demás socios. Esta conformidad no será necesaria cuando los socios resuelvan cederse las cuotas entre sí. — Décimo tercero: En los casos de disolución de la sociedad, por vencimiento del término del presente contrato o por cualquier otro motivo encuadrado en el mismo, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o, llegado el caso, del socio gerente hábil o sobreviviente, quienes (o quien), de acuerdo con este estatuto, una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas y realizados los bienes sociales repartirán el remanente en proporción a los capitales aportados. — Décimo cuarto: Las dudas, divergencias o dificultades que durante la vigencia de la Sociedad o su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, que no pudieran ser resueltas en la forma que establece el artículo octavo, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo aquéllos antes de entrar a entender en el asunto, nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo arbitral será inapelable. — Décimo quinto: En todo lo demás no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio y en el Código Civil. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de lo cual se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. El presente contrato ha sido extendido en cuatro fojas de papel sellado nacional de dos pesos moneda nacional cada una, numeradas del uno, seis nueve dos; seis seis nueve al uno, seis nueve dos, seis siete dos, letras "K", cuya primera ha sido habilitada con el sellado de ley. Firmado: Pablo Baldini. R. F. Cardarelli, A. R. E. Hillman y Enrique Muñiz.
- Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 580.— e.13|2-Nº 10.485-v.19|2|52

CASA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: David Tobías Blutman, argentino naturalizado, soltero y Szyja Herschel Rachenberg, polaco, casado y las señoras Perla Blutman de Falk, polaca casada y Rebeca Berkman De Rachenberg, polaca, casada todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio constituído en la calle Libertad número 1281, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: — Primera: El objeto de la sociedad será la fabricación de carteras para señora y la venta al por mayor y menor de artículos de marroquinería. — Segunda: El domicilio social será la calle Libertad 1281, de esta Capital o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios. — Tercera: La denominación de la sociedad será "CASA MODELO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de diez años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad al término de cualquier ejercicio, preavisando a sus consocios, por telegrama colacionado, expedido con sesenta días de anticipación, su voluntad en tal sentido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal (100.000 m$n), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don David Tobías Blutman, cuarenta y cinco cuotas de capital o sea Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (m$n. 45.000); Don Szyja Herszel Rachenberg, veinte y cinco cuotas de capital o sea Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (m$n. 25.000): Doña Perla Blutman De Falk, cinco cuotas de capital o sea Cinco Mil Pesos Moneda Legal (m$n. 5.000) y Doña Rebeca Berkman de Rachenberg veinte y cinco cuotas de capital o sea Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Legal, (25.000 m$n); todos hacen su aporte en materias primas, mercaderías, maquinarias e instalaciones, conforme más detalladamente surge del Inventario practicado de común acuerdo y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de actas, que la sociedad llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Sexta: Se llevará una contabilidad con las formalidades legales. — En la contabilización se utilizará el método de previsión, considerándose como gasto efectivamente realizado todo aquel que ya estuviese devengado. Se realizarán las amortizaciones técnicas y se constituirán las reservas previstas por la Ley del Impuesto a los Réditos, y su reglamentación para la fracción del Balance Impositivo. Previamente a toda distribución de utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva previsto por la Ley 11.645. El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, ello sin perjuicio de los balances parciales, que se practicaren durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. Si en oportunidad de realizarse un Balance General, se determinare un quebranto de un treinta por ciento del capital social y reservas constituídas, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad en la forma prevista en la cláusula tercera. Todo balance que no fuere observado dentro de los dos meses de realizado se dará por aprobado automáticamente. — Séptimo: Las utilidades que resulten serán distribuídas o las pérdidas en su caso aportadas en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento (40 %) para el señor David Tobías Blutman; Treinta por ciento (30 %) para el señor Szyja Herszel Rachenberg; Diez por ciento (10 %) para la señora Perla Blutman de Falk: y veinte por ciento (20 %) para la Señora Rebeca Berkman de Racchenberg. — Octava: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios David Tobías Blutman y Szyja Herszel Rachenberg en forma conjunta asumiendo ambos el carácter de gerentes, con las más amplias facultades teniendo asimismo el uso de la firma social en forma conjunta. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas a terceros. Los gerentes quedan facultados para actuar en forma individual e indistinta en todas las operaciones bancarias excepto librar cheques; ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus distintos Ministerios, Reparticiones: Cámaras y fueros; tanto Nacional como Provincial: ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y todas sus dependencias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, si estuvieren de acuerdo con ello, se incorporarán a la Sociedad debiendo a todos los efectos unificar la representación. En caso de haber herederos menores de edad el representante obligado de todos los herederos o derechohabientes será el administrador de la sucesión. — Décima: En el caso de disolución todos los bienes serán valuados al precio del día en plaza. La liquidación será practicada por los socios gerentes en la forma prevista y las facultades anunciadas en la cláusula octava. — Undécima: Cualquier duda, divergencia o diferencia que se suscite entre los socios o estos y herederos o derechohabientes, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de estos árbitros será inapelable, renunciando las partes de conformidad a ocurrir a los tribunales de Justicia. En un todo de acuerdo se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a 28 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — D. Blutman. — S. Rachenberg. — P. B. de Falk. — Rebeca B. de Rachenberg. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280. — e.13|2-Nº 10.458-v.19|2|52

COAMCO

Compañía Americana de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "COAMCO COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de seiscientos cincuenta mil pesos a un millón de pesos moneda nacional, según documento privado de fecha veintisiete del corriente mes y año. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — S|r: Febrero. — 1952: Valen. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.503 v.19|2|52

"DURANTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 30 de Enero de 1952, el señor Moisés Cassab cedió a favor del señor Jaime Btech Levy las veinte cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en "DURANTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Que el señor Adolfo Michan cedió a favor del señor Jacobo Fishkel las seis cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una que tiene en la misma Sociedad. — Que se modificó la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo del socio señor Jaime Btech Levy quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, estándole prohibido emplear la firma social en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Como así también que la cláusula del contrato modificatorio de fecha 3 de Mayo de 1949 se modifica así: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.13|2-Nº 10.481-v.19|2|52

FADAM

(FABRICA ARGENTINA DE ARTEFACTOS METALICOS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Oreste Bergaglio, Angel Lamas, José R. Lamas, Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Angel Vonscheidt y Fidel Luis Mondini, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Teodoro García, número tres mil quinientos veintinueve, convienen. — Primero: A partir de la fecha, queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá la duración de diez años y girará bajo la denominación de "FADAM (FABRICA ARGENTINA DE ARTEFACTOS METALICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, sin perjuicio de variarlo ulteriormente y de instalar agencias o sucursales dentro o fuera de la República, y se dedicará a la fabricación y venta de cocinas, gabinetes y artículos de chapa de hierro, pudiendo ampliar sus actividades a industrializaciones de artículos afines o derivados, así como dedicarse a cualquier actividad lícita que se convenga, incluso a los negocios de importación y exportación, compraventa de mercaderías y bienes inmuebles, continuando, en parte, las actividades desarrolladas por los señores Vonscheidt Hnos. en el taller de la calle Teodoro García tres mil quinientos veintinueve donde se establece el domicilio de la sociedad. — Segundo: El capital social es de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una que suscriben íntegramente por partes iguales los señores Oreste Bergaglio, Angel Lamas y José R. Lamas, quienes integran el cincuenta por ciento de sus cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional en efectivo, del que se han invertido ciento noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional en maquinarias, herramientas, materias primas, accesorios, muebles y útiles de acuerdo al inventario que se agrega, para la instalación de la fábrica, y el resto o sean trescientos mil pesos de igual moneda se obligan a aportarlo a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Tercero: Los señores Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Vonscheidt y Fidel Luis Mondini, son únicamente socios industriales, no haciendo aporte de ninguna especie, y les corresponderán las asignaciones y porcentajes que más adelante se expresarán; no podrán ejercer funciones administrativas y está a su cargo la parte técnica y de labor del taller a la que deberán dedicar todo su tiempo siéndoles prohibido el desarrollo de otras actividades industriales o comerciales, sean o no similares, como también su participación en ellas aunque sea en forma indirecta. — Cuarto: Se designa gerente al socio señor Angel Lamas con todas las facultades y obligaciones establecidas por los artículos trece al diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Tendrá el uso de la firma social, con las más amplias atribuciones para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos pudiendo con- Pasa al sello de igual valor número 990,191, Serie K. Viene del sello de igual valor número 990,190, Serie K. ferir a terceros, poderes generales o especiales para que, a su vez, la representen en asuntos civiles, comerciales, administrativos y judiciales. Representará a la sociedad ante los bancos y entidades oficiales o particulares, reparticiones nacionales, provinciales, municipales y autoridades de toda clase, pudiendo comprar, vender, permutar, mercaderías, bienes muebles e inmuebles, constituir y tomar hipotecas, prendas, usufructos, arrendamientos y derechos similares, dar y tomar dinero en préstamo, solicitar y acordar rebajas, quitas, descuentos y facilidades, constituir depósitos y girar sobre ellos, así como librar, aceptar y endosar toda clase de papeles de negocios, realizando también cualquier clase de operaciones bancarias Le está prohibido el uso de la firma social en garantías a terceros o en actos extraños a la sociedad. — Quinto: El gerente señor Angel Lamas dedicará a la sociedad el tiempo que fuere necesario, pudiendo ejercitar otras actividades; los señores Oreste Bergaglio y José R. Lamas no tienen obligación alguna de dedicar atención personal a la sociedad. Unicamente en caso de ausencia, impedimento o enfermedad del socio gerente tendrán la obligación de reemplazarlo con idénticas facultades, lo que no obsta a su derecho de intervenir en los negocios cuando y como lo estimen conveniente. Los tres socios señores Angel Lamas, Oreste Bergaglio y José R. Lamas quedan en amplia libertad de acción para dedicarse a otro negocio aunque sea del mismo ramo, pudiendo integrar y dirigir nuevas sociedades unidos o separadamente. — Sexto: Para la venta de los talleres, de la marca o de la denominación social, será

necesario la firma de los tres socios que aporten capital. — Séptimo: Se abrirán dos cuentas que se denominarán "Sueldos y Jornales de Fábrica" y "Sueldos de Administración". En la primera se debitarán los sueldos de los tres socios industriales citados en el artículo tercero que se fijan en la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, así como también todos los sueldos y jornales de los obreros contratados, aporte a la caja de jubilaciones, leyes sociales, etc., y se acreditará como se verá más adelante, el cuarenta y seis por ciento de las utilidades. La diferencia favorable, si la hubiere, corresponderá y se dividirá en tres partes iguales entre los socios industriales. Si hubiere pérdida o el saldo resultase desfavorable, la diferencia será saldada por ganancias y pérdidas. En la segunda cuenta se debitarán los sueldos de los empleados de administración y se acreditará el catorce por ciento de las utilidades, y la diferencia en más corresponderá al socio gerente Angel Lamas como retribución de su trabajo, y si fuere en menos se cancelará por ganancias y pérdidas. — Octavo: Sin perjuicio de los estados de comprobación que se Pasa al sello de igual valor número: 990,192, Serie K. — Viene del sello de igual valor número: 990.191. Serie K. — estime necesario practicar, todos los años, el treinta y uno de diciembre, se efectuará un balance e inventario general que será firmado por los integrantes de la sociedad, el que deberá aprobarse y cerrarse dentro de los treinta días. — Para establecer las utilidades previamente se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y un diez por ciento para amortización de maquinarias e instalaciones, luego de lo cual se calculará el cuarenta y seis y el catorce por ciento de las utilidades las que serán acreditadas y se repartirán en la forma que establece el artículo siete y el resto que resultare, una vez canceladas las cuentas que dicho artículo enumera, constituirá el beneficio líquido correspondiente al Capital que se distribuirá proporcionalmente de acuerdo al Capital suscripto y realizado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas íntegramente por el capital en la misma proporción. — De las utilidades que resulten, los socios podrán resolver en cada oportunidad si las retiran o pasan a ampliar el capital. — Cuando el ejercicio arrojara pérdidas, las mismas serán cubiertas con los fondos de reserva y si éstos no fueran suficientes se imputará el quebranto al ejercicio financiero siguiente, pero si éste arrojara también un saldo desfavorable los socios podrán resolver por unanimidad, soportar estas pérdidas en proporción a sus respectivas cuotas hasta llegar al límite legalmente permitido. — Noveno: Si la evolución de la sociedad lo permite, los socios industriales y el gerente podrán retirar hasta la suma de mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, en caso contrario, los socios industriales retirarán la suma mínima fijada en un mil pesos moneda nacional y el gerente lo que autorice la asamblea de socios. — Décimo: Además de los libros que legalmente corresponda, se llevará uno de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Todas las resoluciones serán tomadas, aún en las situaciones previstas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio por mayoría de cuotas-votos. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios que integran el capital, el lugar de éste será ocupado por una sola persona que represente a todos los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado continuando la sociedad en esta forma hasta su expiración o liquidación. — Si el incapacitado o fallecido fuera uno de los socios industriales, se realizará dentro de los sesenta días de su fallecimiento o incapacidad un balance general y establecido el saldo a su favor será entregado en dos cuotas trimestrales — Pasa al sello de igual valor número: 990.193, Serie K. — Viene del sello de igual valor número: 990.192, Serie K.) — a sus herederos o representantes legales. Ni los socios, ni sus herederos, podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros, sin la aprobación unánime de los socios, quienes tendrán preferencia para adquirir las cuotas en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento si las pérdidas disminuyeran el capital en un treinta por ciento y por así resolverlo la unanimidad de los socios o por expiración del contrato. — La liquidación estará a cargo del gerente que procederá a realizar el activo, cancelará el pasivo, distribuirá entre los socios lo que les corresponde en concepto de capital aportado o incrementado y el resto si lo hubiere, sería utilidad y debe repartirse proporcionalmente de acuerdo al artículo octavo. — De conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Buenos Aires, Diciembre veintiséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Oreste Bergaglio, Angel Lamas, José R. Lamas, Carlos Mario Vonscheidt, Alfonso Angel Vonscheidt y Fidel Luis Mondini.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.13|2-Nº 10.451-v.19|2|52

FABRICA DE MUEBLES RADAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por documento privado del 28 de enero de 1952, los socios de FABRICA DE MUEBLES RADAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido lo siguiente: Primero: Auméntase el capital social de Noventa Mil Pesos a Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiéndose este aumento por partes iguales entre los socios, correspondiéndole una acción de diez mil pesos a cada uno de ellos. Este aumento se integra totalmente en bienes, conforme inventario adjunto. — Segundo: Conforme expresa la cláusula tercera del contrato constitutivo los socios convienen en prorrogar la duración de la sociedad en dos años más, y a contar del 1º de enero de 1952. — Tercero: Quedan modificadas por consiguiente las cláusulas sociales en la forma siguiente: Tercera: El plazo para la vigencia de la sociedad que se constituye será de dos años, con opción a otros dos a contar del primero de enero de 1952. — Séptima: Se establece como capital social la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que se integra totalmente en bienes conforme inventario adjunto. Este Capital se ha aportado por los socios en partes iguales, correspondiéndole dos acciones de diez mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos. — Cuarto: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna y continúan en vigor en toda su extensión.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.13|2-Nº 10.456-v.19|2|52

FORERO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre Nicolás Forero, español, casado, de 58 años; Cristóbal Forero, argentino, casado, de 35 años; Istar Gladys Carabajal, argentina, soltera, de 42 años y Juan Francisco Calvo, español, casado, de 32 años, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: Queda constituída entre los citados, la sociedad "FORERO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede en la calle Callao 1014, con facultad de trasladarla, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal explotar el ramo de Fotografía comercial; sin perjuicio de ello, la entidad podrá realizar cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones o mandatos, que los socios resuelvan afrontar. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de quince años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y obligaciones del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de noventa mil pesos moneda nacional del curso legal, representado por novecientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y que aportan los socios por partes iguales, representado por el activo líquido de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Forero y Cía.", según Balance General al treitna y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, suscripto en la fecha y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes actuando conjunta, separada, alternativamente e indistintamente, tendrán la dirección de todos los negocios sociales como así el uso de la firma social, ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que celebrare pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir deudas garantizándolas o no con privilegios hipotecarios o prendarios, arrendar y tomar en locación bienes raíces, realizar toda clase de operaciones bancarias con los bancos nacionales o extranjeros, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y otros oficiales o particulares, endosar y aceptar letras, firmar cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios o en descubierto, celebrar y otorgar contratos de todas clases y préstamos con o sin garantía real o personal, ajustar locaciones de servicios, intervenir en todo género de licitaciones, realizar todas las operaciones que interesen a la sociedad, hacer toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, ministerios y reparticiones autárquicas, conferir, revocar poderes y realizar todos los actos que convengan a los fines sociales, pudiendo los socios gerentes en la forma establecida otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas y documentos que fuere menester, quedándoles prohibido emplear la firma social ni comprometer a sociedad en fianzas y garantías de terceros, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia de las que forman su objeto ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad. — Las facultades consignadas son simplemente enunciativas, pues los socios gerentes podrán ejecutar todos los actos que las leyes autorizan a realizar a entidades de esta naturaleza. — Sexto: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — El remanente será distribuído entre los socios en forma proporcional al capital integrado. — Las pérdidas serán cubiertas por los ocios en la misma proporción con utilidades futuras, debiendo en este caso integrar previamente el capital mermado antes de cualquier distribución de ganancias. — Séptimo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que tomen los socios referentes a la aprobación de los balances, los que deberán ser aprobados por mayoría de votos dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio comercial. — Se asentarán además en dicho libro todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octavo: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin conformidad unánime de sus consocios, quienes tendrán preferencia para su adquisición en proporción al capital integrado, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los noventa días de ser notificada fehacientemente la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz en proporción a las que posean, a su valor nominal con más la parte proporcional de reservas que le correspondiere, según el último balance general aprobado o menos las pérdidas acumuladas. — Se practicará un Balance General con tal motivo para establecer lo que corresponde al causante o incapaz y no tendrá derecho el o los herederos a reclamar ni percibir suma alguna en concepto de llave, no tendrá derecho a las utilidades ni soportarán las pérdidas posteriores al día del fallecimiento o declaración de incapacidad pero su capital percibirá el siete por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. — Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad, por cualquier causa, los socios determinarán las bases para su liquidación y designarán uno o más liquidadores que podrán ser los gerentes, quienes deberán ante todo, proceder a pagar las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. — Undécimo: Cualquier dificultad que se produjera con motivo de la interpretación de este contrato, la disolución o liquidación de la sociedad será resuelta por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios y en caso de desacuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Nicolás Forero. C. Forero. Istar Gladys Carabajal. Juan F. Calvo. — Cláusula Ampliatoria: Se hace constar que el domicilio de Nicolás Forero es en la calle Juan de Garay 2350, Olivos, F. N. Gral. Mitre; Cristóbal Forero, San Luis 2543, Capital Federal; Istar Gladys Carabajal; Marcelino Ugarte 1880, Olivos, F. C. N. Gral. Mitre; Juan F. Calvo, San Antonio 633, Dpto. 11 Capital Federal. — Fdo. Nicolás Forero. C. Forero. Istar Gladys Carabajal. Juan F. Calvo.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 340.— e.13|2-Nº 10.516-v.19|2|52

FRIGORIFICO FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Jorge H. Guerrico, con fecha 1º de diciembre de 1951, el señor Oscar Grenbel, renuncia a las funciones de Gerente que tenía en la sociedad "FRIGORIFICO FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", nombrándose nuevo Gerente de la referida sociedad al señor Germán Schweizer.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.459-v.19|2|52

"GARAY E HIJO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores: Juan Angel Garay, argentino, domiciliado en Monroe Nº 3431 y Mario Alberto Garay, argentino, domiciliado en Monroe número 3431, resolvieron constituir, con efecto retroactivo al 1º de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes bases y condiciones: Primera: — La sociedad a la que se le da forma en este acto se denominará "GARAY E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la calle Monroe Nº 3431 y su duración será de veinticinco años: Segunda: La Sociedad se dedicará a empresa de servicios fúnebres: Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos, que cada uno de los socios aporta en la siguiente forma: El Señor Juan Angel Garay en mercaderías, semovientes, instalaciones, útiles etc., según detalle adjunto, estimando su valor de común acuerdo en Doscientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos, y veintisiete mil setenta y cinco pesos en efectivo, integrando en este acto la suma de Siete mil setenta y cinco pesos, y al señor Mario Alberto Garay en semovientes, bienes muebles, etc., según inventario adjunto,

estimando su valor de común acuerdo en Ciento sesenta y cinco mil pesos y quince mil pesos en efectivo integrando en este acto la suma de cinco mil pesos. Los aportes en efectivo no integrados deberán ingresarse a medida que las necesidades de la sociedad lo requiera. — Cuarta: — La sociedad será administrada con el carácter de gerentes, por ambos socios, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Quinta: — Anualmente en el mes de Diciembre, los socios administradores, practicarán un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que estimen prudente, realizar, los que se considerarán aprobados si no se formula oposición dentro del término de treinta días de practicados. — Sexta: — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio el Señor Juan Angel Garay percibirá el Sesenta por ciento y el Señor Mario Alberto Garay el cuarenta por ciento, previa deducción del cinco por ciento conforme a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley Nº 11.645. Si hubieran pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada socio percibirá mensualmente como sueldo y en retribución de su trabajo la suma de Dos mil pesos moneda nacional, importe que se imputarán a gastos generales y además se fijan las sumas de mil pesos para el señor Juan Angel Garay y quinientos pesos para el Señor Mario Alberto Garay en concepto de representación: Octava: — La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera de acuerdo al próximo balance anual recibiendo ese importe en diez cuotas semestrales iguales con más un interés del cinco por ciento anual debiendo pagarse la primera cuota seis meses después de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio debiendo en este caso unificar la representación; c) por ceder su cuota al otro socio o a terceros extraños de conformidad a la ley. — Novena: Si un socio deseara retirarse de la sociedad deberá avisar al otro por telegrama colacionado con un mes de anticipación a la fecha de su retiro; cumplido este plazo se practicará un balance y de acuerdo con él, el socio que queda en la sociedad tendrá derecho a adquirir para sí o para un tercero la parte del socio saliente y este último percibirá su haber social en todos los casos en la forma determinada en el párrafo "a)" del artículo octavo. Si adquiriera un tercero la parte, la sociedad continuará funcionando si la compra la efectúa el socio que no se retira la sociedad quedará de pleno derecho disuelta. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia por un tercero designado con anterioridad, cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones precedentemente enunciadas, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho firmando ambos socios el presente contrato extendido en los sellos de $ 0,10 números 1.064.907 y 1.064.908, respectivamente, en el lugar y fecha antes indicados.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester. secretario.

$ 250.— e.13|2-Nº 10.450v.19|2|52

GROSS COMPANY
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Curt Grosz, soltero, domiciliado en la calle Paraná mil cincuenta y cuatro y don Ernesto Heilbut, casado, domiciliado en la calle Juncal mil ciento quince, ambos argentinos, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar únicos socios de la "GROSS COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos veinticinco, al folio trescientos dieciocho, del libro cinco; con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veintiséis, al folio doscientos cincuenta y seis del libro siete; con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos diecisiete, al folio doscientos cincuenta y tres, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se convino aumentar, con efecto retroactivo al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social que actualmente es de Cien mil pesos moneda nacional, a la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Las quinientas nuevas cuotas, de Un mil pesos moneda nacional, cada una, son suscriptas por ambos socios y por partes iguales. — El socio Grosz integra doscientas cincuenta cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. El socio Heilbut integra ciento noventa cuotas también en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el resto de Sesenta mil pesos lo integra en dinero efectivo. — En consecuencia resuelven modificar la cláusula cuarta, del contrato social de manera que dirá en el futuro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una habiendo suscripto cada socio trescientas cuotas, o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. Cada socio ha integrado con anterioridad cincuenta cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles útiles, créditos y dinero efectivo. El socio Grosz integra otras doscientas cincuenta cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad, de acuerdo al balance ordinario de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este contrato. El socio Heilbut integra ciento noventa cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario de la misma al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno; y las sesenta cuotas restantes en dinero efectivo. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Grosz. — Ernesto Heilbut.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 170.— e.13|2-Nº 10.521-v.19|2|52

GENARO MIGLIACCIO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
COMPAÑIA INTRODUCTORA DE ARTICULOS EXTRANJEROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.813. — Primer Testimonio. Escritura Número Ochocientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Genaro Migliaccio, casado, argentino, domiciliado en la calle Sagastume número seiscientos noventa y nueve; don Ricardo Alberto Armagno, casado, argentino, que se domicilia en la calle Espora número mil trescientos ochenta y nueve, ambos vecinos de la localidad de Adrogué, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y don Domingo Diego Chiara, casado, uruguayo, con domicilio en la calle Cerviño número tres mil cuatrocientos sesenta y siete, de este vecindario, todos mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que tienen constituída una sociedad mercantil de hecho que bajo la denominación de "CIDAE" Compañía Introductora de Artículos Extranjeros, gira en este plaza explotando el ramo de compra-venta e importación de repuestos y accesorios para automotores, y que a fin de regularizar dichas actividades legalizándolas, vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GENARO MIGLIACCIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la denominación de "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE ARTICULOS EXTRANJEROS" y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Entre Ríos número dos mil cuarenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República o del extranjero, si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Diez Años a contar desde el primero de Julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato; no obstante lo cual, podrá ser disuelta con anticipación por resolución adoptada por socios que representen la mayoría de votos computándose éstos por el número de cuotas de capital social de cada uno de ellos, y no antes de haber transcurrido por lo menos un año de ejercicio contable. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de compraventa al por mayor y|o menor, de repuestos y accesorios automotores, maquinarias, herramientas, útiles y enseres, industriales de toda clase; consignaciones y representaciones en general, importación y exportación de mercaderías y productos elaborados o no y la compra-venta de inmuebles para las necesidades sociales y|o por cuenta propia, ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades. Para cumplir sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones; vender esos mismos bienes o los que ya posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos, cederlos todo por los precios, plazos, formas de pago y demás pactos y condiciones que convengan; dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años, bienes inmuebles; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales o particulares, de acuerdo a sus leyes orgánicas y reglamentos; de compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares y en cualesquiera de sus sucursales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito; constituir prendas y en general, ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios girando sobre los fondos que estuvieren depositados o en descubierto; hacer depósitos de dinero en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto; actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar y declinar jurisdicciones, formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o sociedades que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente; fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester, entendiéndose esta enumeración como simplemente enunciativa y no como limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas ochenta cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, representadas por las mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, enseres, dinero efectivo y demás resultante del inventario que practicado de común acuerdo entre los socios se reservan cada uno un ejemplar firmado y suscriptas y aportadas por los mismos en la siguiente forma y proporción: por don Genaro Migliaccio, trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, de las cuales integra doscientas ochenta cuotas por valor de doscientos ochenta mil pesos de igual moneda, comprometiéndose a integrar el saldo de sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de idéntica moneda para el fin del primer ejercicio posterior al primero contable que se verifique; por don Ricardo Alberto Armagno, veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales; y por don Domingo Diego Chiara, veinte cuotas, o sean veinte mil pesos de igual moneda restantes; estas dos últimas totalmente integradas y aportadas. Los socios podrán aumentar su capital suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo del socio don Genaro Migliaccio, quien queda designado Gerente de la misma, teniendo el uso exclusivo de la firma social adoptada, debiendo firmar con su nombre personal y anteponer la razón social para todos los actos, contratos y asuntos sociales, quedándole absolutamente prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad. Podrá además, en uso de sus atribuciones, conferir poderes especiales o generales a favor de sus consocios o de terceros para el ejercicio de la Gerencia o representación de la sociedad en los casos de impedimento o ausencia temporal, o para compartir con sus mandatarios las actividades propias del cargo. — Sexta: Todos los socios deberán dedicar exclusivamente su actividad, celo y competencia a la atención de los negocios sociales, no pudiendo entrar directa o indirectamente en operaciones extrañas a la misma, aún cuando no sean las que constituyen su objeto, bajo pena de indemnizar con cinco veces el importe de lo que hubiere dejado de percibir la sociedad por tales operaciones y de ser excluído de ella. — Séptima: Cada año al treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. — Las ganancias o pérdidas resultantes, se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: sesenta y cuatro por ciento, para don Genaro Migliaccio; dieciocho por ciento, para don Ricardo Alberto Almagno; y el dieciocho por ciento restante, para don Domingo Diego Chiara, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, para formar el "Fondo de Reserva Legal". — Octava: La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad, serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. — Transcurridos diez días de los respectivos balances sin haberse formulado observación alguna a los mismos, se los tendrá por aprobados. — La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, en el que se consignarán las decisiones importantes de la misma o las que deban someterse a la aprobación de la mayoría adoptadas en Asamblea de socios. — Novena: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, determinándose ésta en la forma prescripta anteriormente. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días de producido el deceso o de declarada la incapacidad, un inventario y balance general a dicha fecha, admitiéndose en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales, se tendrá por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido, deberán optar con la conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, ya sea

por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quiénes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado; veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia; y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses desde la última fecha, con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. — Si el o los socios restantes no se avinieran a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Undécima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicitare el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Leída y ratificada, la firman con los testigos presentes don Cosme Damián Perrotta y don Salvador Alvarez Alonso, vecinos, mayores de edad y personas de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — Genaro Migliaccio. — Ricardo A. Armagno. — Domingo D. Chiara. — Tgo.: C. D. Perrotta. — Tgo.: S. Alvarez Alonso. — Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el folio mil ochocientos trece del Registro número doscientos diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de dos pesos números un millón quinientos once mil dos al un millón quinientos once mil cinco, de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José V. San Martín. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 10.527-v.19|2|52

HARTMANN & GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Emilio Hartmann, checoeslovaco, domiciliado en la calle Las Heras dos mil trescientos veintiocho de la localidad de Florida Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre y don Germán Goldschmidt, alemán, domiciliado en la calle Crámer tres mil cuatrocientos tres de la Capital Federal, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Las partes contratantes son los únicos socios de la "HARTMANN & GOLDSCHMIDT, FABRICA DE HERRAMIENTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Enero de mil novecientos cincuenta, bajo el número trece, al folio doscientos quince del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital de esta sociedad de la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional a la de Doscientos mil pesos moneda nacional. Las ciento cincuenta nuevas cuotas, de Mil pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por ambos socios por partes iguales. Cada uno de ellos integra sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este contrato. El saldo a cargo de cada socio o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, será integrado por cada socio en dinero efectivo. En consecuencia modifican la cláusula tercera del contrato social de manera que dirá en el futuro: "Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Mil pesos cada una, habiendo suscripto cada socio cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. El socio Hartmann ha integrado con anterioridad veinticinco cuotas en máquinas, materias primas y materiales otras sesenta y cinco cuotas integra en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y que forma parte de este contrato; el resto de Diez mil pesos moneda nacional lo integra en dinero efectivo. El socio Goldschmidt ha integrado con anterioridad veinticinco cuotas en dinero efectivo; integra otras sesenta y cinco cuotas en un crédito que le corresponde contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de 1951; el resto de Diez mil pesos moneda nacional, lo integra en dinero efectivo". — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "a cargo de cada socio" Vale. — Emilio Hartmann. — Germán Goldschmidt.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.522-v.19|2|52

INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 17 de enero de 1952, el señor Joaquín Asiain y Crespo, se retira de la sociedad haciendo renuncia del cargo de Director Técnico y en el mismo acto vende, cede y transfiere las 10 cuotas de capital de $ 500.00 c|u., que tenía en la razón social INFA-QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a sus consocios Benjamín Lucas Loredo, Narciso Jaime Aulet, Jorge Alberto Joli, Berta Dionisia Loredo y doña Raquel Pintos, por partes iguales, o sean 2 cuotas, para cada uno por el importe total de $ 5.000.00 moneda nacional.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.472-v.19|2|52

ILPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Egon Ilner, casado, argentino, domiciliado en Florida ochocientos treinta de la Capital Federal, y la señora Elena Rapaportova de Benes Kohn, casada, checoeslovaca, domiciliada en Las Heras mil novecientos setenta y cuatro de Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "ILPEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Florida ochocientos treinta de esta Capital, o donde los socios lo fijasen en lo futuro. — Segunda: Se dedicará a la importación y exportación de mercaderías en general y a toda clase de negocios lícitos, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto el socio señor Egon Ilner, setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional y la socia señora Elena Rapaportova de Benes cinco cuotas o sean Cinco mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Egon Ilner en carácter de gerente de la misma, quien representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Sexta: El término de duración de la sociedad será de noventa años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipado de la misma para el fin de cada ejercicio, en tal caso deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos del socio fallecido tendrán el derecho de incorporarse a la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones de su causante, debiendo unificar su representación. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte el respectivo requerimiento por telegrama colacionado, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — E|L. "Kohn". Vale. — Elena Rapaportova de Benes Kohn. — Egon Ilner. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 215.— e.13|2-Nº 10.524-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento de fecha 10 de Mayo de 1949 el Señor David Saban vende, cede y transfiere 136 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que tiene en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores David Abadi y Don Alberto Moises Casabe, por partes iguales o sea 68 cuotas a cada uno por el importe total de $ 136.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.13|2-Nº 10.473-v.19|2|52

LICEO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Samuel León Gurfein, polaco, domiciliado en Corrientes tres mil novecientos cuarenta y dos, doña Amalia Vermetti de Adelardi, argentina, domiciliada en Rivadavia tres mil ochocientos setenta y uno y don Lipe Indok, argentino, domiciliado en Lope de Vega mil noventa y siete, todos casados, únicos socios de LICEO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número sesenticuatro, al folio ciento veintinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado con fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil sesenta y ocho al folio cuatrocientos sesenta y ocho del libro veinte de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Julio Golbert, ruso, divorciado, con domicilio en la calle Saavedra treinta y seis, octavo piso, departamento D, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en incorporar con efecto al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos al señor Julio Golbert a la sociedad mencionada y aumentar el capital de la sociedad a la suma de Un millón de pesos moneda nacional a cuyo efecto crean quinientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que se suscriben en la siguiente forma: Trescientas noventa cuotas o sean Trescientos noventa mil pesos moneda nacional el señor Julio Golbert, que integra Trescientos veinte mil pesos moneda nacional con las instalaciones, muebles y útiles de su propiedad que se encuentran en el local de la calle Sarmiento setecientos cincuenta y tres y las marcas Flandes y Orleans según inventario que las partes firman de común acuerdo y que forma parte de este contrato y el saldo de Setenta mil pesos moneda nacional los integrará al finalizar el ejercicio en curso con la parte de las utilidades que le correspondan; el señor Gurfein suscribe setenta cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional, la señora de Adelardi, suscribe diez y seis cuotas o sean Diez y seis mil pesos moneda nacional y el señor Indok suscribe veinticuatro cuotas o sean Veinticuatro mil pesos moneda nacional que integrarán al finalizar el ejercicio en curso con la parte de las utilidades que les correspondan. — En consecuencia resuelven modificar los artículos tres, cinco, seis, siete y ocho del contrato social que en lo sucesivo dirán: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el señor Gurfein Trescientas noventa cuotas o sean Trescientos noventa mil pesos moneda nacional habiendo integrado con anterioridad a la fecha trescientas veinte cuotas y comprometiéndose a integrar las setenta restantes al finalizar el ejercicio en curso aplicando a tal efecto parte de las utilidades; el socio Julio Golbert Trescientas noventa cuotas que integra en instalaciones, muebles y útiles y marcas hasta la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional y el saldo de Setenta mil pesos moneda nacional se compromete a aportarlos al final del ejercicio con las utilidades; la señora de Adelardi noventa y seis cuotas que integró con las instalaciones del local

de la calle Rivadavia tres mil ochocientos setenta y uno y cuyo valor se estima en Ochenta mil pesos moneda nacional según resulta del inventario firmado oportunamente por los socios y el saldo de Diez y seis mil pesos moneda nacional lo integrará al fin del ejercicio en curso con parte de las utilidades; el señor Lipe Indok suscribe ciento veinticuatro cuotas que integra Cien mil pesos moneda nacional en un crédito por igual valor a favor de la sociedad y de conformidad con el balance firmado oportunamente y el saldo se comprometen a aportarlo al fin del ejercicio en curso con parte de las utilidades. — Quinta: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha, pero los señores socios Samuel León Gurfein, Lipe Indok y Julio Golbert podrán pedir la disolución anticipada de la misma para el diez y siete de Octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho. — La socia señora de Adelardi podrá hacerlo recién para el diez y siete de Octubre de mil novecientos sesenta. — En cualquiera de los casos el socio que opte por la disolución lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con tres meses de anticipación por lo menos y la sociedad se tendrá por disuelta el día del cierre del próximo ejercicio. — En caso de disolución parcial el socio que se retira deberá ceder sus cuotas a la persona o las personas que indiquen los otros socios, pero si el que así lo hiciere fuere la socia señora de Adelardi, la sociedad deberá dejar libre el local y el sótano dentro del término y en las condiciones establecidas en el artículo anterior. — Al socio que se retirase se le pagará su parte de capital con más las utilidades y saldo en cuenta particular con más el valor de llave calculado en la forma prevista para el caso de liquidación en el término y con los intereses allí fijados. — La liquidación se practicará conforme se establece en la cláusula décima primera. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Gurfein con el carácter de socio gerente, quien en tal virtud representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social, con la mayor amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales (artículo Mil ochocientos ochenta y uno y concordantes del Código Civil en la parte aplicable a la naturaleza comercial de la empresa y Seiscientos ocho del Código de Comercio), incluso para toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare, o personas individualmente consideradas, y firmas de contratos y escrituras de dominio, gravámenes hipotecarios o de cualquier otra naturaleza. — No podrá afectar la firma comercial en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Los socios podrán continuar con los negocios que tienen a la fecha, pero deberán dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales. — En caso de impedimento y|o ausencia del señor Gurfein y mientras duren tales causas, se labrará un acta dejándose constancia de esa situación que se comunicará a los Bancos y a partir de dicho momento la firma social podrá ser representada por los otros socios debiendo firmar en tal caso dos de ellos conjuntamente. — Séptima: Los socios establecerán de común acuerdo y por acta de la sociedad la forma y los conceptos de retribución que podrán retirar mensualmente. — Octava: El ejercicio de la sociedad termina todos los treinta y uno de octubre. — Anualmente se efectuará un balance general y un inventario de las existencias sin perjuicio de los de comprobación que puedan hacerse mensual o trimestralmente. — De las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta el límite estatuído por la ley, los socios participarán en las utilidades y en las pérdidas en las siguientes proporciones: el socio señor Gurfein cincuenta por ciento, el socio señor Golbert veintidós por ciento, la socia señora de Adelardi catorce por ciento y el socio señor Indok catorce por ciento. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Siguen las firmas. — Sobre raspado: veinticuatro, veinticua, vale. — Entre líneas: tro, vale. — Sobre raspado: Rivadavia, vale. — Julio Golbert. — Samuel León Gurfein. — Amalia Vernetti de Adelardi. — Lipe Indok.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.13|2-Nº 10.530-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 11 de diciembre de 1949 los Señores Sobhi Nakkache, Don Fozi Nakkache y Don Eduardo Nakkache, venden, ceden y transfieren 100, 40 y 20 cuotas de capital de $ 1.000.— cada una respectivamente que tienen en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los Señores Selim Saban y Moisés Saban por partes iguales o sean 80 cuotas a cada uno por el importe total de $ 160.000.— moneda nacional.

Buenos Aires, febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.471-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los Señores Sobhi Nakkache, Fozi Nakkache y Don Eduardo Nakkache, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas que son 20, 20 y 40 respectivamente que tenían en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Selim Saban por el importe total de $ 50.000.— m|n.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.475-v.19|2|52

LANAS AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que por documento de fecha 2 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín los Señores David Abadi y don Alberto Moisés Casabe, venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital o sean 204 de $ 1.000.— cada una que tenían en la razón social LANAS AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Sr. Selim Saban por el importe total de $ 204.000.— moneda nacional.

Buenos Aires. Febrero siete de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45.— e.13|2-Nº 10.476-v.19|2|52

LABORATOROS QUIMICOS AMISIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de fecha 11 de Diciembre de 1951, Ricardo Bernardo Bösing, cede y transfiere a Anna Margarita Elena Meinhard cuatro cuotas de las que tiene y le pertenecen en "LABORATORIOS QUIMICOS AMISIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conviniéndose asimismo que Anna Margarita Elena Mainhard, alemana, soltera, domiciliada en Dr. José Pena 1055, Vicente López (Prov. de Bs. As.) actúe también como gerente de la sociedad en forma conjunta, separada, alternativa, indistintamente con los demás gerentes señores Ricardo Bernardo Bösing y Emilio Diepolder.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.464-v.19|2|52

LEMOINE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Miguel Alejandro Lemoine, que firma "Miguel A. Lemoine, argentino, casado, domiciliado en la calle Caseros 1417; Enriqueta Manuela Emilia Mateu de Lemoine, española, casada, con el mismo domicilio que el anterior; José María Stábile, argentino, casado y Roberto José Stábile, argentino, soltero, estos dos últimos domiciliados en Malabia 3040, todos de esta Capital, únicos integrantes de Lemoine y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura pública del 18 de setiembre de 1947, ante el Escribano Público Angel R. Bolis, al folio 2401, del Registro Nº 293 a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Octubre de 1947, bajo el Nº 1.549, folio 23 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que se complementa con la escritura del 17 de junio de 1950, extendida por el mismo escribano al folio 233 de su Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de setiembre de 1950, bajo el Nº 1.686, folio 475 del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen ampliar el objeto de la sociedad, y en consecuencia modifican el artículo primero de la escritura mencionada en primer término, reformado el texto del mismo que quedará substituído en su integridad por el siguiente: :Artículo Primero: La sociedad tendrá por objeto la importación, compra y venta, fabricación y exportación de maquinarias en general, especialmente las utilizadas para la construcción y afines, máquinas y aparatos para el hogar, lavadores de ropa, vajilla, máquinas para planchar, heladeras, etc., accesorios y repuestos; compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías del país o del extranjero, toda operación derivada de su calidad de agente comercial, representaciones y comisiones; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social con los requisitos fijados para tratar los asuntos comprendidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. Y su denominación será "LEMOINE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veinte días de diciembre de 1951. — Firmado: Miguel Alejandro Lemoine, Enriqueta M. E. Mateu de Lemoine, José María Stábile y Roberto José Stábile.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 140.— e.13|2-Nº 10.463-v.19|2|52

LA QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Sergio Zysman Perlmuteer, Estefanía Altman de Perlmuteer y Juan Huber Marcelo Lannelongue, únicos componentes de "LA QUIMICA COLOIDAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, al número mil setecientos diez y nueve, folio cuatrocientos ochenta, Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Primero: Aumentar el capital de la entidad, actualmente de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000), a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), en dinero efectivo, representada por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional. Las trescientas cuotas que constituyen el aumento al que se procede por este acto, son suscriptas en su totalidad por el socio Señor Sergio Zysman Perlmuteer, quien deposita el cincuenta por ciento de su importe, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000), obligándose a integrar el saldo cuando las necesidades del giro así lo exijan. — Segundo: En virtud de este aumento, el capital de la Sociedad, de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, se halla aportado por los socios, en la siguiente proporción: Señor Sergio Zysman Perlmuteer: cuatrocientos cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representan Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; señora Estefanía Altman de Perlmuteer, veinte cuotas de un mil pesos. que representan Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; señor Juan H. M. Lannelongue, cuarenta cuotas de un mil pesos, que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. En prueba de conformidad, las partes firman el presente, en el lugar y fecha supra. — Sergio Zysman Perlmuteer. — Estefanía Altman de Permuteer. — Juan Aníbal Marcelo Lannelongue. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.13|2-Nº 10.488-v.19|2|52

MADERERA CIGANOTTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.525. — Primer Testimonio: Escritura Número: Cuatrocientos ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Juan Ciganotto Danadon, casado en primeras nupcias con doña Luisa Samaza, con domicilio en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Parravicini seiscientos cincuenta y cinco, de tránsito en ésta, y don Juan Ciganotto y Espessotto, casado en primeras nupcias con doña Julia Ciganotto, domiciliado en San Alberto tres mil ciento cincuenta y uno: ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe como de que exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "MADERERA CIGANOTTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio será en esta Capital, actualmente calle San Alberto tres mil ciento cincuenta y uno, y podrán constituir sucursales, agencias en cualquier parte del país asignándoles capital o no. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación y comercialización de la madera, pero podrá extender sus actividades a cualquier empresa o explotación de orden agrícola, forestal o comercial de exportación e importación pudiendo realizar los actos indicados en el artículo cuarto. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda N cional, subdividido en Doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que serán aportadas en la siguiente forma: Ciento veinticinco cuotas, o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Juan Ciganotto Donadon, Ciento veinte y cinco cuotas o sean Ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Juan Ciganotto y Espessotto que integran en mercaderías, cuentas a cobrar, obligaciones a cobrar y demás elementos que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad de hecho que existía entre los comparecientes, según así resulta del balance realizado al treinta de noviembre del corriente año, y que firmado por las partes en copia se agrega por cabeza de la presente y se declara formar parte del presente contrato. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o alternativamente cualquiera de ellos, quienes tendrán las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y especialmente: a) Realizar todo género de operaciones comerciales e industriales; adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, semovientes, maderas, productos, créditos, derechos, acciones, títulos y valores, celebrar contratos de arrendamientos, formalizar contratos de fletamentos, transportes, seguros, efectuar pagos de cualquier naturaleza, cobrar facturas, constituir o aceptar hipotecas, prendas de toda clase y otros derechos reales, dar y tomar posesión, de los bienes que venda o adquiera; abonar y percibir precios, recibir y hacer tradición de dominios, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, conceciaciones, firmando, otorgando y aceptando escritos públicos y documentos privados. — b) Realizar en el Banco de la Nación Argentina, y otros oficiales y particulares las operaciones que requiera el giro comercial, suscribir le-

tras, pagarés, vales y otros papeles de comercio, constituir todo género de prendas sobre bienes, créditos y productos, efectuar depósitos, firmar cheques, pagarés, giros, letras, órdenes de pagos y cualquier libramientos sobre estos depósitos. — c) Solicitar préstamos a cualquier Banco oficial o privado, aceptándolos o percibiéndolos de acuerdo a las leyes vigentes, cartas orgánicas y reglamentaciones respectivas, conviniendo libremente sus condicions, intereses, plazos y demás estipulaciones y ofreciendo y otorgando cualquier garantía que fuese menester. — d) Aceptar y conferir representaciones y comisiones, aceptar, aclarar, rectificar, ratificar, conformar y modificar actos jurídicos. — e) Gestionar registros de marcas de fábrica, comercio, industria y hacienda, solicitar patentes de invención, permisos de importación y exportación, autorizaciones y concesiones sobre tierras, bosques y yerbales y cualquier otra explotación. — f) Presentarse ante todas las autoridades competentes de la Nación, de las Provincias y de todos los Territorios Nacionales, municipios y Comisiones de Fomento, tomando intervención en todos los expedientes y causas en que la Sociedad tenga algún interés jurídico. — g) Intervenir por sí o por intermedio de representantes apoderados en todas las causas judiciales o administrativas donde la Sociedad sea parte por cualquier título o razón en todos los fueros, categorías, jurisdicciones e instancias con amplias facultades para presentarse ante los Tribunales Jueces y Autoridades competentes con escritos, documentos, testigos y otros justificativos legales, pudiendo demandar, contrademandar, denunciar, acusar querellar, reclamar, peticionar y contestar demandas, reconvenciones, denuncias o querellas, producir pruebas e informes, desistir y ejecutar los demás actos que requieran los intereses sociales. — h) Hacer protestas, someter las causas al juicio de árbitros, suscribiendo los compromisos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — i) concurrir a juntas de acreedores, aceptar cargo de síndico liquidador, pedir quiebras, concursos civiles y convocatorias de acreedores, aceptar y rechazar concordatos y otros convenios

j) Suscribir las escrituras y documentos públicos y privados que fuesen necesarios y realizar todo otro acto, gestión o diligencia conducentes. — Las facultades anteriormente expresadas no son limitativas sino simplemente enunciativas. — Los gerentes no podrán utilizar la firma social para otorgar garantías o comprometerlas en favor de terceros. — Quinto: Anualmente al treinta de noviembre de cada año, se realizará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos mensuales y un balance semestral de observación que no será contabilizado pero permitirá observar la marcha de los negocios de la Sociedad. — Las utilidades emergentes de los balances generales al treinta de noviembre de cada año, se distribuirá de la siguiente forma: Cinco por ciento al fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital, cinco por ciento para fondos de previsión y quebrantos, diez por ciento para distribuir entre el personal, veinte por ciento se destinará al fondo para aumento de capital y el sesenta por ciento restante se acreditará por partes iguales a las cuentas particulares de cada uno de los socios. — El diez por ciento que se distribuirá entre el personal administrativo y de cualquier naturaleza que preste servicios en la Sociedad, podrá ser reducido parcial o totalmente si así los socios lo creyeran convenientes, lo que no afectará los demás términos de este contrato. —

Los fondos que se acrediten al fondo para aumento de capital podrán de común acuerdo acreditarse a las cuentas particulares de cada uno de los socios. — Asimismo se necesitará el acuerdo de los socios para efectuar el retiro de estos fondos. — En este caso los retiros deberán ser iguales y proporcionales para cada uno de los socios. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Sexto: En caso de retiro de un socio de la Sociedad, el otro no podrá exigir indemnización alguna y tampoco el socio saliente podrá exigir un pago extraordinario en concepto de llave, marcas, patentes, etcétera. — Sin embargo de acuerdo a la marcha de los negocios de la Sociedad esta podrá crear una cuenta especial como "Llave, patentes y marcas" la que podrá realizar únicamente en caso de ventas a terceros, previa conformidad de los socios. — Séptimo: La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: a) Por expiración del térmnio del contrato. — b) Por acuerdo de los socios. — c) Por la pérdida de más del treinta por ciento del capital y reserva. — d) Por transformación en otra Sociedad o venta total del activo y pasivo a terceros. — Octavo: Las cuotas sociales podrán transferirse dentro de las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En todos los casos de transferencia de cuotas el socio saliente deberá dar preferencia en la adquisición de las cuotas mismas al otro socio integrante de la Sociedad en forma proporcional a su capital aportado. — El pago de cuotas y de cuanto corresponda por cualquier concepto al socio saliente se efectuará de acuerdo a las posibilidades de la Sociedad y en modo que no afecte el normal desarrollo de las actividades de la misma. — En todo caso ese pago no podrá exceder de seis cuotas nominales e iguales a partir del momento de la transferencia, las que devengarán el interés simple bancario pagadero con las cuotas de amortización. — Noveno: La Sociedad tendrá una duración de Cinco Años a contar del primero de diciembre del corriente año, a cuya fecha se considerarán todas las operaciones realizadas por la misma. — Décima: Los socios tendrán derecho a la fiscalización de la marcha de los negocios de la Sociedad y formular observaciones que consideren conveniente para el mejor desenvolvimiento de los mismos. — Undécima: Cualquier condición no establecida en el presente contrato se regirá por el Código de Comercio (artículo trescientos cincuenta y cuatro). — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad, su liquidación y partición será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de empezar a actuar nombrarán un tercero para el caso de discordia, debiendo esta designación recaer en el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o persona que éste designe, siendo inapelable el laudo que pronuncie. — Bajo los artículos que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad, "Maderera Ciganotti, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, y los testigos del acto don Ignacio M. Allende y don Oscar Saez, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe. — Juan Ciganotto. — Juan Ciganotto. — Tgo.: I. M Allende. Tgo.: C. Saez. — Hay un sello: Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda, con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil quinientos veinticinco del Registro trescientos doce a mi cargo. — Para la Sociedad, "Maderera Ciganotto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del dos millones seiscientos veinte mil quinientos quince al presente, que sello, firmo y rubrico en Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes y año de su otorgamiento. — Testado: "nominales" no vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.13|2-Nº 10.493-v.19|2|52

MUEBLES ACONCAGUA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 29 de enero de 1952, los socios de MUEBLES ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: — Primero: Con motivo de transferir el socio Humberto Moraca su parte de capital social consistente en treinta cuotas de un mil pesos cada una a los demás socios por igual proporción y por la cifra total y convenida de Cincuenta Mil Ciento Ochenta y Tres Pesos Nacional de Curso Legal con 87|100 en la forma que figura a folios tres a cinco del libro de Actas rubricado de la sociedad, queda desligado por completo de esta razón social con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae su retiro social a todos sus efectos. — Segundo: Procédese al aumento del capital social de Ciento Veinte Mil Pesos a Doscientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, suscribiéndose este aumento de ciento ocho mil pesos moneda nacional por parte iguales entre los remanentes socios, e integrándose en bienes conforme inventario adjunto: — Tercero: Modifícase la parte relativa a la administración social mediante la designación de los tres socios como Gerentes, siendo la firma social representada por dos cualesquiera de ellos, bajo sello y en forma conjunta e inseparable. — Cuarto: Quedan modificadas por consiguiente las cláusulas sociales en la forma que a continuación se indica: Artículo Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. Este capital se suscribe por partes iguales, correspondiendo a cada socio setenta y seis cuotas, e integrándose totalmente en bienes conforme inventario adjunto al presente contrato y del cual forma parte. Artículo Sexto. La Administración estará a cargo de los socios Antonio Haluzo, Salvador Ildo Lo Brutto y Onofre Jakiemiw, que en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social, bastando la de dos de ellos. Tendrán los Gerentes todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, no pudiendo comprometer la sociedad en especulaciones, fianzas, garantías u operaciones extrañas al objeto social.

Buenos Aires, siete de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115.— e.13|2-Nº 10.455-v.19|2|52

MANUFACTURA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Julio Baidach, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Baigorria 2878 de la Capital Federal, como socio de la firma Manufactura de Productos Oleaginosos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Campana 1143, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y dos del folio doscientos treinta y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte y por la otra los señores Gregorio Trajtman y Guillermo Trajtman, ambos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Espinosa 764, Capital Federal convienen lo siguiente: Primero: El señor Julio Baidach vende, cede y transfiere al señor Gregorio Trajtman veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una y al señor Guillermo Trajtman veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una que posee en la sociedad MANUFACTURA DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS, S. R. L., con todos los derechos y obligaciones, inherentes a las mismas y el cesionario acepta la transferencia. — Segundo: El precio de las mencionadas transferencias es a su valor nominal o sea la suma de Cincuenta mil pesos que los señores Gregorio Trajtman y Guillermo Trajtman han abonado en la parte que a cada uno le corresponde con fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete por convenio privado sirviendo el presente escrito como suficiente recibo. — En virtud de tal pago la presente cesión y transferencia de cuotas de capital se hacen con carácter retroactivo a la fecha antes mencionada o sea al momento en que se efectuó el pago. — Tercero: El señor Eleodoro Manuel Martínez, mayor de edad, soltero, como único otro socio del señor Julio Baidach en la mencionada sociedad se declara conforme con estas transferencias. — De conformidad y mutuo acuerdo firman las partes en el lugar y fecha arriba citado. — Firmado: Julio Baidach. — Eleodoro Manuel Martínez. — Gregorio Trajtman. — Guillermo Trajtman.

Buenos Aires, Diciembre 21|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 140.— e.13|2-Nº 10.460-v.19|2|52

REPEXIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Curt Jonas, argentino, casado; don Rodolfo Schmul, argentino, casado; don Erico Recht, argentino, casado; y don José Recht, boliviano, soltero, todos domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña setecientos sesenta de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los firmantes son los únicos socios de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la razón social de "REPEXIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número Cuatrocientos diez y nueve, al folio trescientos treinta y ocho del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Resuelven aumentar el capital social que actualmente es de Doscientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional. — Las mil cuatrocientas nueve cuotas de Mil pesos cada una, son suscriptas por partes iguales por los cuatro socios: cada uno de ellos integra sus nuevas cuotas, o sea el importe de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, en un crédito que le corresponde contra la sociedad como resulta del balance ordinario al treinta de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno que se acompaña y forma parte de este convenio. — Segundo: Asimismo resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y novena del contrato social, todo con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, y de la manera siguiente: La cláusula tercera, dirá en el futuro: "El capital social se fija en la suma de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en Mil seiscientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio, cuatrocientas cuotas, o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional.

— Los Sres. Jonas y Schmul han integrado, con anterioridad, cada uno cincuenta cuotas, aportando a la sociedad el activo y pasivo de un negocio de compra-venta, exportación e importación de productos químicos y mercaderías en general que bajo la razón social de "Curt Jonas y Rudi Schmul S. C. C." y la designación comercial de "Repexim" tenían establecido en la Avda. R. S. Peña 760 de esta Capital. — Los socios Erico Recht y José Recht han integrado con anterioridad, cada uno cincuenta cuotas en dinero efectivo. — El saldo de sus cuotas, o el importe de Un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, lo integran en cuatro créditos de Trescientos cincuenta mil pesos cada uno, que corresponde a cada socio contra la sociedad, de acuerdo al balance social ordinario al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte de este convenio". — La cláusula cuarta, dirá en el futuro: "La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en carácter de gerentes de la misma. — Cada uno de ellos en forma indistinta, representará a la sociedad, y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, también para aquellos casos en que la ley requiere poderes especiales, y especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Los gerentes dedicarán todo su tiempo y actividades exclusivamente a los negocios sociales, salvo en los casos de excepción, expresamente autorizados por los demás socios". — La cláusula novena, dirá en el futuro: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán optar por su incorporación en la sociedad, en las condiciones que los demás socios determinen, siempre que los mismos por unanimidad admitan a los herederos como socios, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación.

— En caso que los herederos no desechen su incorporación a la sociedad o los demás socios no resolviesen su admisión por unanimidad, los socios sobrevivientes adquirirán las cuotas del socio fallecido, abonando a los herederos la parte de capital y ganancias que tenía el causante en la sociedad, como resulte de un balance que se realizará para el fin del ejercicio en que desapareció su causante. — Este balance será realizado en las condiciones previstas en la cláusula séptima, pero considerándose también el valor de la llave de negocio. — Para este fin el valor de la llave se fijará definitivamente en un importe igual al diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio durante el cual ocurrió el fallecimiento, y otro diez por ciento de las utilidades netas del ejercicio subsiguiente, siempre de acuerdo a los balances ordinarios anuales de la sociedad firmados por contador público sin que se reconozca a los herederos el derecho de impugnar tales balances por cualquier razón que fuera. — La suma que de tal manera resultara a favor de los herederos como capital, llave y participación en las ganancias, les será abonado dentro de los seis meses de aprobado el balance ordinario y el realizado de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima, los que se confeccionará para fines del ejercicio en que ocurriere el fallecimiento, con excepción de la segunda parte de la llave, que recién será abonada una vez aprobado el balance ordinario del ejercicio subsiguiente. — Los socios sobrevivientes tendrán el derecho de postergar total o parcialmente, el pago de todas las sumas que resulten del balance realizado de acuerdo a la cláusula séptima a favor de los herederos y de la primera parte de la llave, en otros diez y ocho meses más: en tal caso los herederos, a su opción, podrán exigir el pago de la suma en nominal adeudada en pesos moneda nacional, o podrán exigir el pago de la suma en moneda nacional que se precisare para adquirir la misma cantidad de gramos de oro fino en el momento del pago, que se hubiera podido comprar el treinta y uno de Mayo del ejercicio subsiguiente al del fallecimiento, con el importe que resultaba a favor de los herederos de acuerdo a los dos balances a realizar al fin del ejercicio en que ocurrió el fallecimiento. — Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Curt Jonas. — Rodolfo Schmul. — Erico Recht. — José Recht.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.13|2-Nº 10.525-v.19|2|52

"ROSMERIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Herminda Eisenberg de Hirsch, argentina, naturalizada, casada, domiciliada en la calle Cánning doscientos cincuenta y nueve; Moisés Pinkas Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos veintidós; Bernardo Gutman, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan Ramírez de Velasco mil ciento sesenta y siete, e Isidoro Rosendorn, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalleja quinientos veinte, todos mayores de edad y hábiles para este acto, en su carácter de únicos componentes de la entidad denominada "ROSMERIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal el veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviénese de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Los socios señores Herminda Eisenberg de Hirsch y Bernardo Gutman venden, ceden y transfieren en este acto al socio señor Moisés Pinkas Rosendorn el total de las doscientos cincuenta cuotas y ciento cincuenta cuotas que respectivamente tienen los dos primeros en la sociedad "Rosmerin" S. R. L., domiciliada en la calle Vera quinientos ochenta y siete, Capital Federal. — Las cuotas que en este acto se ceden, venden y transfieren, son cuatrocientas en total e importan en su conjunto la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 40.000.—), a razón de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El señor Moisés Pinkas Rosendorn adquiere las citadas cuotas por su valor nominal, abonando en este acto su importe a los cedentes, en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la cesión de cuotas estipulada, los socios señores Herminda Eisenberg de Hirsch y Bernardo Gutman, quedan total y absolutamente desvinculados de la sociedad "Rosmerin" S. R. L. — Cuarto: Modifícase la cláusula 6º del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., de la siguiente manera: La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios señores Moisés Pinkas Rosendorn o Isidoro Rosendorn, indistintamente, siéndoles prohibido comprometerla en negocios o actos ajenos a los fines sociales. — Cuando deban hacerlo, firmarán los actos y documentos necesarios en la siguiente forma: Rosmerin Sociedad de Responsabilidad Limitada y debajo la firma individual de cualquiera de los socios gerentes. — Quinto: Modifícase la cláusula duodécima, del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., de la siguiente manera: Los socios Moisés Pinkas Rosendorn e Isidoro Rosendorn podrán retirar con cargo a gastos generales las sumas que de común acuerdo determinen. — Sexto: Todas las demás cláusulas del contrato originario de "Rosmerin" S. R. L., que no sean modificadas por el presente, quedan en pleno vigor. — En prueba de conformidad, firma pleno vigor. — En prueba de conformidad, firmase este contrato, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Herminda Eisenberg de Hirsch. — Moisés Pinkas Rosendorn. — Bernardo Gutman. — Isidoro Rosendorn. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 170.— e.13|2-Nº 10.442-v.19|2|52

SCHOKLENDER & MILKES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Marcos Schoklender, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Catamarca 1353, Capital Federal, y don Ignacio Milkes, argentino, casado, mayor de edad con domicilio en la calle Cafayate número 1401, Capital Federal, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación SCHOKLENDER & MILKES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, calle Oliden Nº 4678, pudiendo trasladarse y|o crear sucursales y agencias asignándoles o no capital. Como así también la apertura de negocio de venta al público en todo el territorio de la República. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato. No obstante el plazo convenido, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100.000.00 m|n.) dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cincuenta cuotas, o sea, cincuenta mil pesos el señor Marcos Schoklender y cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos el Sr. Ignacio Milkes. El capital queda integrado por los socios en maquinarias, deudores varios, muebles e instalaciones, etc. en la proporción que a cada uno le corresponde. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la realización de negocios de trabajos de chapa en general. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en forma individual e indistintamente, con el cargo de gerentes y todas las facultades necesarias aparte de los que establece la ley de la materia, con excepción de las operaciones bancarias para lo cual deberán utilizar la firma conjunta. — Sexto: Anualmente al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que puedan practicarse en cualquier momento. El balance anual se practicará tomando como base las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación a la Dirección General Impositiva de las declaraciones juradas del Impuesto a los Réditos, sin perjuicio de las demás reglas y exigencias legales vigentes. Los balances no impugnados por telegrama colacionado dentro de los noventa días de haberse efectuado, se considerará aprobado por los socios. En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo distribuirán el saldo que hubiere entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente si lo hubiere, se distribuirá como utilidad entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: El socio que quisiera retirarse de la Sociedad o transferir sus derechos como tal, deberá comunicarlo al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponde según el último balance, por capital y utilidades, se autorizará la transferencia a terceras personas. Al retirarse el socio, la Sociedad dispondrá la entrega del capital más las utilidades que le correspondan ya sea en su totalidad, o bien liquidándole el 50 % (Cincuenta por ciento) de la fecha de su retiro y el 50 % restante en dos cuotas de noventa y ciento ochenta días documentadas en pagarés. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la sociedad no aceptara la incorporación de herederos o legatarios, de acuerdo al artículo doce, apartado cuarto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, procederá a pagar la parte que le corresponde de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo: Ninguno de los socios podrá establecerse, asociarse, emplearse y|o realizar negociaciones del mismo ramo con terceras personas en forma independiente. — Undécima: Las decisiones de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos y asentadas en el libro de actas que a tal efecto deberá llevarse. — Duodécimo: Cualquier divergencia entre los socios relacionada con el cumplimiento o interpretación de este contrato, o lo concerniente a la marcha del negocio será resuelto por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de no haber acuerdo, por un tercero que será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. Para todos los casos no previstos en el presente contrato regirá la Ley de la materia y las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil en las partes que sean pertinentes. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Buenos Aires, treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Marcos Schoklender. — Ignacio Milkes. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 260.— e.13|2-Nº 10.457-v.19|2|52

STANDARD AGENCIA DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Enero de 1952, el señor Heriberto Kohorn, cede cinco de sus cuotas o sean cuotas de un valor nominal de quinientos pesos moneda nacional a la señora Gisela Preiss de Gans. El señor Federico Gans cede sus cuarenta cuotas o sean cuotas por un valor nominal de cuatro mil pesos moneda nacional, al señor Heriberto Kohorn, cuyas cuotas le pertenecen a los cedentes en la sociedad "STANDARD AGENCIA DE PUBLICACIONES INTERNACIONALES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando designados Gerentes de la mencionada sociedad además el señor Federico Gans al señor Heriberto Kohorn y a la señora Gisela Preiss de Gans. — Sobrerraspado — pertenecen — Kohorn. Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvestern, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.520-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Enero de 1952, el señor Efraím Lobel, cede y transfiere sus treinta cuotas que le pertenecen en el capital de la sociedad "SUMBA. SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Máximo Daniel.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 30.— e.13|2-Nº 10.523-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Enero de 1952, el señor Abraham Grünebaum cede y transfiere las quince cuotas que le pertenecen en la sociedad "SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Luisa Carlota Wassermann de Daniel, renunciando el señor Grünebaum al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.13|2-Nº 10.526-v.19|2|52

SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 18 de Enero de 1952, ha sido modificada la cláusula cuarta del contrato de la sociedad "SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES TIENDAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que en lo futuro dirá así: — Cuarta. Serán Gerentes de la sociedad el señor Máximo Daniel y la señora Luisa Carlota Wassermann de Daniel. Cada uno de ellos en forma indistinta tendrá el uso de la firma social y el derecho de representación de la sociedad, con los más amplios poderes de administración con mandato general, podrán realizar también todos los actos que según disposiciones legales requieran poderes especiales.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.13|2-Nº 10.519-v.19|2|52

TALLER ELECTRO MECANICO FREHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, que firma "Helmut Freyberg", de nacionalidad alemana, estado civil soltero, con domicilio en la calle Plaza 3145, Capital Federal; Carlos Enrique Adolfo Freyberg, que firma "Carlos Freyberg", de nacionalidad alemana, estado civil soltero, con domicilio en la calle Plaza 3145, Capital Federal; Walter Haintzi, que firma "Walter Haintzi", de nacionalidad austríaca, estado civil casado, con domicilio en la calle Caseros 2061, Olivos (Provincia de Buenos Aires); Esteban Ruttersehmidt, que firma "Esteban Ruttersehmidt", de nacionalidad yugoeslava, estado civil soltero, con domicilio en la calle Republiquetas 4720, Capital Federal y Luis Schäfer, que firma "Luis Schäfer", de nacionalidad alemana, estado civil casado, con domicilio en la calle Núñez 3435, Capital Federal, se

ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída una sociedad que se denominará "TALLER ELECTRO MECANICO FREHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad es la explotación en general de un taller de electromecánica y trabajos afines. — Tercero: El domicilio social es en la Capital Federal, actualmente en la calle Núñez 3493, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, que suscriben los socios en la siguiente forma: Helmut Gerardo Fritz Freyberg 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Carlos Enrique Adolfo Freyberg 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Walter Haintzi 180 cuotas equivalentes a m$n. 18.000.—; Esteban Rutterschmidt 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000.— y Luis Schäfer 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000.—. — El capital suscripto es aportado por los socios en la siguiente forma: los señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg y Walter Haintzi en bienes activos según balance que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato y los señores Esteban Rutterschmidt y Luis Schäfer m$n. 3.000.— cada uno en dinero efectivo. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años, a contar desde el 1º de Octubre de 1951. — Sexto: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg y Walter Haintzi con el carácter de gerentes con todas las facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del artículo 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Para obligar válidamente a la sociedad siempre deberán firmar debajo del rubro social dos de los gerentes en forma conjunta, alternativa y|o indistinta. — Séptimo: Los socios señores Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg, Walter Haintzi y Esteban Rutterschmidt deberán dedicar a la sociedad todo su tiempo, conocimiento y actividad, sin poderse ocupar de otros negocios distintos o iguales a los de la sociedad. — Esta limitación no rige para el señor Luis Schäfer, con la excepción de actividades iguales a las de la firma. — Octavo: En retribución de los servicios que prestan a la sociedad, los socios Helmut Gerardo Fritz Freyberg, Carlos Enrique Adolfo Freyberg, Walter Haintzi y Esteban Rutterschmidt, percibirán una remuneración mensual de m$n. 400.— cada uno con cargo a la cuenta de gastos generales. — Noveno: Los ejercicios anuales cerrarán el 30 de Septiembre de cada año, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general, distribuyéndose las utilidades liquidas, previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva hasta el 10% del capital social en proporción a los aportes de capital. — Décimo: Todas las resoluciones sociales, como asimismo la aprobación de los balances, serán tomadas por mayoría de votos computada según el capital aportado, salvo los casos en que la ley 11.645 establece prescripciones especiales. — Décimoprimero: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. — Bajo las once cláusulas que anteceden los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Helmut Freyberg. — Carlos Freyberg. — Walter Haintzi. — Esteban Rutterschmidt. — Luis Schäfer.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.502-v.19|2|52

WOLF KAPLAN E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland a cargo del Juzgado Nº 2 Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a Veintiún días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Wolf Kaplan, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Roseti 1615; Alejandro Kaplan, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en Estomba 1111; Luba Kaplan de Rosendorn, polaca, mayor de edad, casada, domiciliada en Cánning 2922 planta baja "C", y Gela Kaplan de Gutman, polaca, mayor de edad, casada, domiciliada en Velazco 1167 departamento 2, conviénese la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "WOLF KAPLAN E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio en la calle Roseti 1615|19, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y representaciones en el interior y|o exterior de la República. — Segunda: La duración será de dos años, a partir del día 1º de setiembre de 1951. — La sociedad quedará prorrogada por otros dos años, si ninguno de los socios preavisara su retiro. El socio que deseare retirarse antes de finalizar el término inicial o posteriormente en caso de prórroga, podrá hacerlo, debiendo preavisar a los otros socios por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Tercera: El objeto principal de la sociedad consiste en la fabricación y venta de artículos de tejidos de punto, pudiendo también dedicarse a la explotación amplia de cualquiera industria o actividad comercial o civil lícita. Podrá asimismo asociarse a otras empresas o sociedades constituídas o a constituirse y|o a personas físicas individuales. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir a título de compra o de cualquiera otra forma, bienes raíces, muebles o semovientes, derechos hipotecarios, prendarios o de otra naturaleza, que podrá permutarlos, enajenarlos o arrendarlos en la forma que conviniere, dar o tomar dinero en préstamo o aceptar daciones en pago y realizar, en general, todo otro contrato o acto jurídico permitido por las leyes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, de acuerdo con el inventario que forma parte del presente. — Las cuotas sociales están distribuídas de la siguiente manera mil ciento veinticinco (1.125) cuotas, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 112.500) corresponden al socio señor Wolf Kaplan; mil ciento veinticinco (1.125) cuotas, o sea la suma de ciento doce mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 112.500), al socio Alejandro Kaplan; trescientas setenta y cinco (375) cuotas o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 37.500.—), a la socia señora Luba Kaplan de Rosendorn, y trescientas setenta y cinco (375) cuotas o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional (37.500.— m$n.), a la socia señora Gela Kaplan de Gutman. — En ningún caso podrá cederse, venderse y|o transferirse en el todo o en parte las cuotas, sin el expreso consentimiento de los otros socios, que deberá constar en el respectivo libro de actas rubricado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo del socio señor Wolf Kaplan, en calidad de gerente, con todas las atribuciones que para tal cargo confieren los textos legales. Quedará a cargo de los socios Alejandro Kaplan, Luba Kaplan de Rosendorn y Gela Kaplan de Gutman, la atención de los negocios sociales en su parte comercial. — Sexta: El socio gerente, señor Wolf Kaplan, por sí solo o el socio señor Alejandro Kaplan juntamente con una de las otras dos socias, sin perjuicio de las facultades generales otorgadas, quedan debidamente autorizados para: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, con o sin garantía, documentadamente o en cuenta simple corriente, fijando precios y formas de pago o cobro; b) Efectuar depósitos de dinero o valores y toda clase de operaciones bancarias extrayendo total o parcialmente dichos depósitos y valores, especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y en cualquier otro Banco, nacional, provincial, municipal o privado, creado o a crearse en el futuro; c) Tomar dinero prestado a interés de los bancos o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero conviniendo formas de pago, plazos o intereses; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones a crédito, públicas o privadas; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas, esperas y deudas; f) Comparecer en juicio ante los tribunales, de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, desistir; g) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; h) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; i) Actuar y representar a la sociedad ante todas las Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sin limitación alguna y para todas aquellas gestiones que tengan atingencia con el objeto social; j) Comprar, vender inmuebles, en ambos casos con o sin garantía hipotecaria; k) Suscribir los documentos correspondientes para la importación de toda clase de cosas, como también las que correspondieren a las representaciones de las firmas radicadas en el país y en el extranjero. Esta enumeración es meramente enunciativa y el gerente no tiene otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. La firma conjunta de las socias señora Luba Kaplan de Rosendorn y Gela Kaplan de Gutman, no obliga a la sociedad en ningún caso. — Conviénese asimismo que, en caso de ausencia o impedimento del socio señor Wolf Kaplan, actuará en su reemplazo con calidad de gerente y con las mismas atribuciones, el socio señor Alejandro Kaplan. — Séptima: El socio gerente sólo podrá ser removido en el desempeño de la gerencia, mediante causa justificada, probada judicialmente, quedando reservado al arbitrio judicial, qué es lo que ha de considerarse causa justificada de remoción. — Octava: Los socios podrán retirar mensualmente y con imputación a la cuenta de gastos generales, las sumas que de común acuerdo determinen, por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se practicará un balance general, al 30 de agosto, correspondiendo cerrar el primer ejercicio el día 30 de agosto de 1952. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos subsiguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el balance respectivo, el que se tendrá por aprobado sino fuere objetado dentro de los veinte días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió realizarse. — Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo, deberán constar en el libro de actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades y las pérdidas, se distribuirán entre los socios a prorrata de sus respectivas partes sociales, pudiendo destinarse una parte de las utilidades a gratificar al personal que haya hecho méritos para ello. — De igual manera podrán concederse habilitaciones. — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades, computar las previsiones, amortizaciones y reservas técnicas y obligatoriamente exigibles, así como también un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal. — Los bienes y valores que constituyen o constituyan al patrimonio social, serán ingresados al precio de adquisición, que se mantendrán en los sucesivos balances reducidos en las amortizaciones correspondientes. — Además, estos valores de balance serán los que se tomarán en cuenta para valuar la cuota parte social a reintegrar en caso de retiro y|o fallecimiento, salvo resolución unánime de los socios en otro sentido, asentada en el libro de actas rubricado. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, serán sus liquidadores los cuatro socios conjuntamente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento y|o retiro de socios, el o los que quedaren, podrán resolver la continuación de la sociedad o, en su caso, de la actividad que forma el objeto de la misma, o su disolución total. — Resolviéndose por la continuación, el o los socios salientes y|o los herederos en su caso, serán reintegrados de la proporción del capital, utilidades y reservas no afectadas, acumuladas que le pertenecieren, según resulte del balance que se practicará al efecto siguiendo las normas establecidas en este contrato, con inclusión del fondo de reserva legal, que también se repartirá. — Resolviéndose por la disolución, los liquidadores serán los gerentes juntamente con la representación de los herederos. — Estos últimos deberán, en todos los casos, unificar la personería. — Décima Tercera: Cuando ocurre el fallecimiento o retiro de algún socio, el balance se practicará dentro de los noventa días corridos desde la fecha de fallecimiento o de la expiración del preaviso estipulado en la cláusula segunda. — En tales supuestos, el reintegro a que se refiere la cláusula décima segunda, se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales de igual valor y consecutivas, sin ningún interés, en dinero efectivo y|o en especie, a partir de los treinta días corridos subsiguientes a la fecha del respectivo balance. — Juntamente con el reintegro del haber que le pertenece, se reconocerá a favor del socio saliente o, en su caso, de los herederos, la parte de utilidades correspondientes a la cuota, parte aún no reintegrada. — El mismo temperamento aplicaráse para el supuesto de incapacidad legal, debiendo en tal caso computarse los términos preindicados a partir de la declaración judicial de la incapacidad. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645 y normas correlativas del Código de Comercio. — Décima Quinta: Cualquiera duda o divergencia que surgiere entre los firmantes de este contrato, con motivo de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, rescisión, nulidad, liquidación, partición, y, en general, cualquiera otra situación que se presentare, relacionada directa o indirectamente con el mismo, ya sea en su letra o en su espíritu, será dirimida obligatoriamente por amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Tanto el laudo de los amigables componedores, como en su caso el de tercero en discordia, serán inapelables. — Décima Sexta: A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio en los señalados en el encabezamiento del mismo, donde será válida toda notificación. — A los mismos efectos, los contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia y exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Séptima: La vigencia de este contrato se retrotrae al día 1º de setiembre de 1951. — Con las diez y siete cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado, en el presente original extendido en cuatro sellos de 0,10 centavos moneda nacional cada uno, numerados del novecientos dos mil ochocientos veintinueve al novecientos dos mil ochocientos treinta y dos, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 520.— e.13|2-Nº 10.443-v.19|2|52

WALECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ernesto Adolfo Calvary, argentino, casado, domiciliado en la calle Lima ciento ochenta y siete; Germán Hartwig Levy, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle cuatrocientos sesenta y dos; Erico Walter von der Walde, alemán, casado, domiciliado en la calle Juncal novecientos diecisiete, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social de "WALECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio y asiento principal en la calle Juncal novecientos diecisiete

de esta Capital, o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: La sociedad se destinará a la explotación de un campo, parte de la Estancia "La Melchora" en La Reja, Moreno. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de los mismos y realizar cualquier clase de negocios lícitos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto cada socio ciento treinta cuotas o sean Ciento treinta mil pesos moneda nacional. Los socios, por partes iguales, integran ciento veinticuatro cuotas, transfiriendo a la sociedad los derechos que surgen a favor de ellos de un boleto de compra-venta suscripto el día veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos con el señor Arturo Jacinto Alvarez, respecto de cuarenta y cuatro hectáreas, aproximadamente. de campo perteneciente a la Estancia "La Melchora", en La Reja, partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. El saldo, o sea la suma de doscientos sesenta y seis mil pesos moneda nacional integran en dinero efectivo, también por partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en carácter de gerentes de la misma. Siempre dos de ellos, en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social En tal forma representarán a la sociedad sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes podrán dedicarse también a otras actividades, aún del mismo ramo. — Quinta: El ejercicio de la sociedad terminará el 31 de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. De las ganancias líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social; el resto se repartirá entre los socios en proporción a sus cuotas. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: La sociedad se conviene por término de cincuenta años a partir de la fecha, pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, comunicando su decisión respectiva a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses. — Séptima: Todas las resoluciones de los socios inclusive nombramiento y remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por unanimidad. confiriendo cada cuota un voto. La sociedad llevará un libro de actas, debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones importantes y de interés para el giro social. — Octava: Cada socio podrá transferir. total o parcialmente, sus cuotas a otro socio. únicamente con el consentimiento de la mayoría de los socios. establecido en la forma prescripta en la cláusula anterior. Para ceder cuotas a terceros, no socios, se precisará el consentimiento de todos los otros socios. Para todos los casos, los socios renuncian expresamente al derecho de pedir autorización judicial en la forma prevista en el inciso segundo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes desde ya consienten la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio desaparecido, debiendo éstos unificar su representación. Si los sucesores no resolviesen con unanimidad su incorporación a la sociedad, los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir, en la proporción que corresponde a la participación de cada uno de ellos en el capital social, las cuotas del socio fallecido; el precio de adquisición en caso de desacuerdo, será fijado por peritos nombrados en la forma prevista en la cláusula duodécima. Para el caso que ninguno de los socios sobrevivientes quisiera adquirir las cuotas, los herederos podrán ofrecerlas a terceros, siempre que los socios sobrevivientes acepten con unanimidad la persona del nuevo adquirente. Si dentro de seis meses después del fallecimiento no se haya resuelto a la incorporación de los sucesores o la cesión de las cuotas, la sociedad entrará en liquidación. — Décima: En caso de liquidación la sociedad será liquidada por uno o más liquidadores designados en asamblea de socios por mayoría de socios. — Undécima: Para la incorporación de nuevos socios y la fijación de las condiciones correspondientes se precisará el voto unánime de todos los socios. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, este será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador. éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Fedral. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado: 1961. Vale. — Ernesto Adolfo Calvary. — Germán Hartwig Levy. — Erico Walter von der Walde. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.13|2 Nº 10.528 v.19|2|52

TEXTIL PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Hugo D. Maciel. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos. Sr. Mateo Juan Mihalik, húngaro, de treinta y nueve años de edad. casado con domicilio en la calle Terrada 3173; Francisco Allamprese, argentino naturalizado. de cuarenta y un años de edad. casado, con domicilio en la calle Ladines 3008: Domingo Potenzoni, italiano, de veinti ocho años de edad soltero y Francisco Potenzoni argentino, de veintidós años de edad. soltero, domiciliados en la calle Venecia 3195 todos de la capital federal, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada para continuar la explotación de una fábrica de medias, cuyas actividades vienen ejerciendo en forma de sociedad de hecho. desde el 29 de mayo de 1951 sujetándose a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "TEXTIL PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Helguera 4941, pudiendo trasladar su sede a otro punto de la capital y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: La sociedad constituída por el presente contrato es sucesora de la sociedad de hecho compuesta por los mismos socios el 29 de mayo de 1951 y que gira bajo el rubro de "Textil Pueyrredón", haciéndose cargo de su activo y pasivo. Tendrá por objeto proseguir las actividades de la misma, o sea la fabricación y venta de medias para hombre, señoras y niños. quedando facultados de extender la producción a todo otro artículo de la industria textil y también a otras ramas industriales y comerciales, si lo creyeran conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de c|l., dividido en cien cuotas de un mil pesos c|una, de las cuales corresponden veinticinco cuotas a cada socio. Está totalmente integrado por maquinarias, muebles y útiles, herramientas, instalaciones. materias primas, mercaderías y dinero efectivo, en un todo de acuerdo al balance practicado a tal efecto el día 12 de diciembre de 1951. — Cuarta: El presente contrato tendrá efecto desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y tendrá una duración de diez años, pudiendo disolverse en cualquier momento. previa constancia escrita y firmada por los cuatro socios fundadores, en el libro de actas y resoluciones de la sociedad — Quinta: El número de los socios podrá ser ampliado de acuerdo al artículo octavo de la Ley 11.645 y como único requisito se harán las publicaciones e inscripción correspondientes. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por los cuatro socios en forma indistinta y a tal efecto cada uno de ellos revestirá el carácter de gerente, haciendo uso de la firma social con amplias facultades, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad, en prestaciones gratuitas, ni en fianzas o garantías de terceros. A tales efectos, podrán ejercer todas las operaciones comerciales que recaigan sobre los objetos comprendidos en el giro de los negocios, contratar con el Banco Central de la República, con la Dirección General de Aduanas, contratar y solicitar préstamos comunes o con prenda flotante, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina y cualquiera otro establecimiento bancario oficial o particular y sus sucursales, o sociedades y compañías particulares, formular protestos y protestas, formalizar contratos de locación y suministros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos o cualquier otro orden y revocarlos. Con la firma conjunta, por lo menos de tres socios, podrán adquirir en compra, permuta, en pago de deuda o cualquier otro concepto, toda clase de bienes inmuebles, así como venderlos, hipotecarlos y de otro modo transferirlos o gravarlos, solicitar préstamos con garantías hipotecaria en cualquiera institución bancaria oficial, privada o sociedades. — Octava: Los socios no tendrán asignación alguna por concepto de sueldos, sus retiros se harán a cuenta de utilidades y de acuerdo a las posibilidades financieras de la sociedad. — Novena: Anualmente, en fecha treinta y uno de diciembre o en otra fecha que pudiera designarse de común acuerdo, se practicará el balance general, de acuerdo a las sanas normas de contabilidad. De las utilidades resultantes se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. hasta alcanzar el diez por ciento del capital; también se hará la reserva para indemnización por despido de la Ley 11.729 y Decreto 33.302, en la forma que lo establece la Ley de Impuesto a los Réditos, pudiendo crearse otras reservas que se creyesen convenientes para la buena marcha y seguridad de la sociedad. El saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de existir pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances anuales quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. si así no lo hicieren. de hecho quedarán aprobados. — Décima: Se llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones que de común acuerdo tomen los asociados, quienes también en esa forma podrán en cualquier momento designar nuevos gerentes, socios o no. — Décima Primera: Todos los socios dedicarán su tiempo y empeño para el progreso de la sociedad, dándole buena organización y fomentando la producción, tanto en catidad, como en esmerada calidad. — Décima Segunda: En caso de disolverse la sociedad de acuerdo a la cláusula cuarta, la liquidación será practicada por sus cuatro socios fundadores. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los supérstites o capacitados, podrán optar por: a) Proceder a la disolución de la sociedad, estando en ese caso a su cargo la liquidación respectiva. — b) Tomar a su cargo el activo y pasivo social, pagando a los herederos la parte que corresponde de acuerdo al inventario y balance que se practicará a tal efecto. dentro de los sesenta días hábiles de ocurrido el fallecimiento o incapacitación, en la siguiente forma: Diez por ciento al contado, al aprobarse el balance, y el resto en nueve cuotas trimestrales iguales y sucesivas sin interés. — c) Continuar los negocios sociales con dichos herederos, debiendo éstos unificar la representación. En cualquier caso la liquidación será efectuada en la forma que el liquidador o liquidadores vieren más ventajosa. — Décima Cuarta: En caso de retiro de alguno de los socios, éste percibirá su parte de capital en la misma forma que determina el artículo anterior. — Décima Quinta: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, salvo consentimiento mutuo; en toda deliberación, cada cuota representará un voto. — Décima Sexta: Los socios podrán dejar total o parcialmente su parte de ganancias o hacer aportes especiales a la sociedad a fin de dar mayor evolución al giro comercial, en tal caso se procurará hacerlo en pie de igualdad, pero si el crédito de la cuenta particular de algún socio excediera a los demás, éste percibirá un interés sobre el excedente. — Décima Séptima: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios, en la interpretación de este contrato será dirimida y resuelta por arbitradores amigables componedores. Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la mencionada sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, dejando constancia que la parte de capital con que cada uno aporta al capital social. proviene de ahorros de su propio trabajo personal, que vienen realizando desde hace varios años, en carácter de mecánico textil, el Sr. Mateo Juan Mihalik; de contador, el Sr. Francisco Allamprese y de tejedores de medias, los señores Domingo y Francisco Potenzoni. De común acuerdo se firma el presente en lugar y fecha en principio expresados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires. febrero de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 390.— e.12|2-Nº 10.400-v.18|2|52

ANTONIO SAVINI RAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Cuatrocientos Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan comparecen doña María Rosa Corsiglia de Savini Raggio, viuda en primeras nupcias de Antonio Savini Raggio, y los hijos de ambos, que lo son: Néstor Rodolfo Savini. casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos sesenta y tres: Hugo Arturo Savini, con domicilio en la calle Quintino Bocayuva número doscientos noventa y uno, también casado en primeras nupcias; Etelvina Dora Savini, soltera y Anselmo Leandro Savini, soltero, domiciliados estos dos últimos y la primera en la calle Treinta y Tres número ochocientos setenta y seis, siendo todos argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada en esta República, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos que más adelante se indican, la cual tendrá por objeto continuar los negocios de la fábrica de etiquetas engomadas y máquinas numeradoras que el extinto don Antonio Savini Raggio, esposo y padre de los otorgantes, tenía instalada en la calle Treinta y tres número ochocientos setenta de esta capital y que a su muerte, ocurrida en esta capital el quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, prosiguieron todos los herederos, con la designación de "Sucesión de Antonio Savini Raggio". El capital de la sociedad de responsabilidad limitada que constituyen por este acto, asciende a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, según así resulta del balance que se agrega a la presente, como formando parte de esta escritura y se encuentra firmado por todos los comparecientes y certificado por el Contador Público Nacional don Demetrio J. Vergara y corresponde a los socios, en virtud de la declaratoria de herederos dictada a su favor a fojas cuarenta y uno del expediente caratulado "Savini Raggio, Antonio s|sucesión", que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo civil número diecisiete de esta capital a cargo del Doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría número cincuenta y uno del Doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano, que tengo a la vista y que transcripta dice así: "Buenos Aires, Diciembre veinte y ocho de 1948. Autos y Vistos: En atención a lo solicitado a fs. 39. conformidad del Señor Agente Fiscal que antecede y demás constancias de autos, apruébase en cuanto hubiere lugar por derecho la información producida, tendiente a establecer que existe identidad de personas entre Antonio Savini Raggio como figura en su partida de defunción de fs. 1 y Antonio Savini. como aparece en su partida de matrimonio de fs. 6|7 y en las partidas de nacimiento de sus hijos. corrientes a fs. 8, 9. 10 y 11. De conformidad con lo dictaminado a fs.

34 vta. y 40 vta. por el Consejo Nacional de Educación y Ministerios Públicos, se aceptan la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio, y Considerando: Que por auto de fs. 13 se abrió el juicio sucesorio del causante mandándose publicar los edictos de práctica, diligencia cuyo cumplimiento se ha justificado con los diarios y recibos que corren agregados a fs. 27, 28, 30 y 31 y sobre cuyo resultado negativo certificó el Secretario a fs. 34 en el sentido de que sólo se han presentado alegando derecho a la sucesión las personas que como herederas han peticionado en autos. Que el fallecimiento del causante se ha comprobado con la partida de defunción de fs. 1 y el carácter hereditario invocado por los comparecientes con las partidas de matrimonio de fs. 6|7 y de nacimientos de fs. 8, 9, 10 y 11. Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Nacional de Educación y Ministerios Públicos de fs. 34 vta. y fs. 40 y lo dispuesto por los Arts. 3.576 y 1.315 del Código Civil, declaro en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de Don Antonio Savini Raggio, lo heredan sus legítimos hijos, don Néstor Rodolfo, don Hugo Arturo, doña Etelvina Dora y don Anselmo Leandro Savini y Corsiglia, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda a la cónyuge supérstite doña María Rosa Corsiglia de Savini abonado que sea el impuesto sucesorio, cesen en su intervención el Consejo Nacional de Educación y el Señor Agente Fiscal. Rep. la foja. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: Luis Raúl Rodríguez Lozano". Continúan manifestando los comparecientes, que en la liquidación del impuesto a la herencia, practicada a fs. 90 del mencionado expediente sucesorio, se encuentra incluída la fábrica de etiquetas, como un bien ganancial por lo que corresponde la mitad, o sean doscientos mil pesos moneda nacional a doña Rosa Corsiglia de Savini Raggio como cónyuge sobreviviente y la otra mitad o sean los otros doscientos mil moneda nacional a los hijos don Néstor Rodolfo Savini, don Hugo Arturo Savini, doña Etelvina Dora Savini y don Anselmo Leandro Savini, a razón de cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno y que los impuestos sucesorio y de justicia se declararon satisfechos por resolución de fojas noventa y cuatro, la que transcripta dice así: "Buenos Aires, Abril veinte de 1950, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: De conformidad con los dictámenes del Sr. Apoderado Fiscal y del Sr. representante del Fisco, se declaran satisfechos los impuestos escolar y de Justicia liquidados en autos. Diógenes Santillán Villar. Ante mí: Luis Raúl Rodríguez Lozano". A continuación los comparecientes manifiestan que los artículos del contrato de sociedad de responsabilidad limitada que constituyen por este acto son los siguientes: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "ANTONIO SAVINI RAGGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad fija su domicilio legal en esta capital Federal, pudiendo instalar fábricas, depósitos, oficinas, sucursales, agencias o cualquier otro género de representación en toda la república y en el exterior. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, a partir del día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: Los objetos para los cuales se constituye la sociedad son: fabricación y venta de etiquetas, máquinas numeradoras, accesorios y artículos afines; fabricación y venta de maquinarias, repuestos y accesorios de la industria metalúrgica y afines, negocios de importación y exportación de materias primas, productos elaborados y mercaderías y su comercialización, asesoramiento técnico y contable, organización de empresas y otros servicios profesionales análogos. — Quinto: Para cumplir los objetos sociales, la sociedad, entre otros actos, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la sociedad y suscribir todos los instrumentos privados, públicos y escrituras públicas necesarias, ya sea con personas de existencia visible y|o ideal, públicas o privadas, reparticiones nacionales, provinciales y|o municipales, entidades autárquicas o descentralizadas, incluyendo también todos los Bancos Oficiales y particulares, tanto de la República Argentina como del extranjero, entre otros el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, sus respectivas casas matrices y sucursales, aceptando las cláusulas de los estatutos y reglamentos de esas entidades, teniendo capacidad para abrir cuentas con o sin provisión de fondos o a crédito en descubierto y girar sobre dichas cuentas; firmar y aceptar órdenes de pago, cheques, giros, letras en todos y toda clase de documentos comerciales y bancarios, solicitar préstamos y descuentos y realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que sean necesarias para los negocios sociales. Podrá también adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, bienes inmateriales y derechos de cualquier clase y descripción, vinculados a las operaciones de la Sociedad. La precedente enumeración debe interpretarse como meramente enunciativa pero no limitativa de las facultades. — Sexto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: María Rosa Corsiglia de Savini Raggio, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional; Néstor Rodolfo Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Hugo Arturo Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Etelvina Dora Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Anselmo Leandro Savini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Todos los socios han integrado totalmente el valor de sus cuotas con los bienes que constituyen el activo y pasivo de la firma Sucesión de "Antonio Savini Raggio", establecida con fábrica de etiquetas y máquinas numeradoras en la calle Treinta y Tres número mil ochocientos setenta de esta Capital, los que les corresponden en la misma proporción resultando los distintos rubros que lo forman y sus respectivos valores del balance antes mencionado, que se agrega a esta escritura y de otro ejemplar igual que los otorgantes firman para su presentación en el Registro Público de Comercio, en virtud del juicio sucesorio de don Antonio Savini Raggio. Dichos bienes se transfieren a esta sociedad, obligándose todos los socios a suscribir las escrituras públicas e instrumentales y a hacer todos los trámites que resulten necesarios para que los mismos figuren a nombre de esta nueva sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de los socios Néstor Rodolfo Savini, Hugo Arturo y Anselmo Leandro Savini, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con todas las facultades legales y las aplicables conferidas especialmente por el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, inclusive conferir y revocar poderes. — Octavo: Los socios gerentes designados en el artículo séptimo percibirán un sueldo de dos mil pesos mensuales cada uno mientras desempeñen ese cargo. — Noveno: Anualmente, durante los meses de Enero y Febrero se practicarán un balance general con las operaciones efectuadas hasta el treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, fecha en que deberá practicarse asimismo un inventario de las existencias físicas de la Sociedad. Dichas existencias se valuarán a los precios de costo o de plaza, el que sea menor, se realizarán amortizaciones de las inversiones en la medida que se estime conveniente para compensar su depreciación, no pudiendo ser inferiores al dos por ciento anual en inmuebles y cinco por ciento en los restantes rubros. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá anualmente un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital social. Se constituirá además una reserva para quebranto de deudores en el primer ejercicio que represente el dos por ciento del saldo de los deudores en cuentas corrientes con la sociedad a la fecha del balance, porcentaje que deberá ser constante en los ejercicios posteriores, sea tomándose las sumas necesarias de las ganancias de ejercicios posteriores o incorporando al resultado de los ejercicios, los excedentes, cuando la reserva debe ser inferior. Podrán también crearse otros fondos de reserva para futuros ejercicios para conceder habilitaciones o para cualquier otro destino que la sociedad resolviera establecer o las leyes lo exijan. Efectuadas las deducciones antedichas, el veinte por ciento por lo menos del saldo pasará a integrar una cuenta de Reserva Especial que sólo podrá ser distribuída total o parcialmente por resolución unánime de los socios, acreditándose el saldo restante en la cuenta particular de cada socio en las proporciones siguientes: la mitad a la socia Doña María Rosa Corsiglia de Savini Raggio y la otra mitad entre los otros cuatro socios a razón del doce y medio por ciento a cada uno. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción manteniéndose en el ejercicio en que se produzcan en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, para ser canceladas con las utilidades de los ejercicios siguientes, previo a cualquier distribución a los socios. — Undécimo: La sociedad podrá invertir hasta una suma equivalente al Fondo de Reserva Especial, en la forma que estime conveniente, incluso en títulos de renta, inmuebles, depósitos bancarios u otras inversiones, para cuyos fines se da por ampliado el objeto de la Sociedad. — Décimo Segundo: Los saldos deudores o acreedores de los socios en sus cuentas particulares devengarán el interés bancario para descuentos vigente en plaza. — Todo saldo deudor de un socio sólo podrá constituirse con la conformidad expresa de alguno de los socios gerentes que conste en el documento respectivo. — Décimo Tercero: Se llevará en la sede de la Sociedad los libros necesarios, inclusive un Libro de Actas de Asambleas de Socios, en donde se asentarán las resoluciones de importancia para la sociedad, que se adopten en cada caso, debiendo reunirse los socios por lo menos una vez al año para aprobar el Balance. — Décimo Cuarto: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad antes de la expiración del plazo fijado, sólo podrá hacerlo al fin de cada ejercicio y deberá comunicarlo en forma fehaciente a los socios gerentes con una anticipación de ciento ochenta días por lo menos. — En este caso, se obliga a transferir sus cuotas sociales por partes iguales a los demás socios, pudiendo adquirirlas transitoriamente la Sociedad, y en este último supuesto, las utilidades correspondientes a dichas cuotas, hasta su adjudicación definitiva a los socios restantes, se distribuirá entre los mismos, en proporción a sus respectivos capitales. — Dichas cuotas serán valuadas en la suma que resulte del balance que se practique al fin del ejercicio correspondiente, tomando para su cálculo: a) el capital nominal; b) el fondo de reserva legal; c) la cuenta de Reserva Especial mencionada en el Artículo Undécimo; d) el saldo de la cuenta pérdidas y ganancias que pudiera existir al principio del ejercicio; e) la parte proporcional del resultado del ejercicio que se cierra. — Queda expresamente aclarado que no se reconocerá suma alguna en concepto de "llave", y todos los bienes del activo material e inmaterial, incluído inmuebles, serán computados por el valor de libros, deducido las amortizaciones contabilizadas. — No se computará como capital, la suma existente como Fondo de Previsión para Ley once mil setecientos veintinueve y complementarias. — El socio disidente percibirá la suma que resulte corresponderle, en cinco cuotas semestrales del veinte por ciento cada una, sin interés, las que se comenzarán a abonar a partir de los ciento ochenta días de la fecha de la terminación del ejercicio correspondiente a la fecha de su retiro. — Décimo Quinto: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes una vez que fuera adjudicada la porción que correspondía al extinto incorporarán al heredero o herederos a la sociedad, en calidad de socios, teniendo la representación de la parte de los derechos y de las obligaciones del causante, pero sin ningún derecho a desempeñar los cargos de gerente o cualquier otro que hubiese tenido el socio fallecido. — En caso de que los herederos no aceptasen la incorporación a la sociedad, el importe líquido que resultare aplicando los procedimientos de valuación previstos en el artículo Décimo Cuarto, les será abonado en ocho cuotas de vencimiento trimestral, sin intereses, a partir de la fecha de su notificación. — Los herederos podrán ejercitar el derecho de opción dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación de la Sociedad haciendo saber la valuación de las cuotas del capital social pertenecientes al socio fallecido, en caso de silencio por parte de los herederos notificados o por parte del administrador de la sucesión, se considerará como aceptación con dicha valuación. — Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación por los Gerentes designados en el artículo séptimo, quienes resolverán de común acuerdo la forma práctica de realización. — Después de canceladas todas las deudas se devolverá el capital aportado por los socios en proporción a las cuotas fijadas en el artículo Sexto. — Si después de reintegrado, quedare un remanente, se distribuirá en la proporción establecida en el Artículo Décimo. — Décimo Séptimo: Cuando sea necesario el acuerdo entre los socios para aprobar balances, remover a uno o más de los gerentes y la designación de otro en su reemplazo, cesión total o parcial de cuotas a otros socios, sueldos, gratificaciones, habilitaciones y demás cuestiones no previstas especialmente, tales actos requerirán la aprobación de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital. — Cuando el acuerdo se refiera a designación de Gerentes no socios o disolución total o parcial, aumentos o disminución de capital, será indispensable para su aprobación el voto unánime de los socios. — Las asambleas de socios comenzarán a la hora fijada del día para el que han sido convocadas. — En caso de no concurrir los socios que representen mayoría de capital, se fijará una nueva fecha, en la cual se celebrará la Asamblea, cualquiera sea el número de socios presentes y capital representado. — Décimo Octavo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital a cuya jurisdicción se someten con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décimo Noveno: Todo caso no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que le sean aplicables. Para el otorgamiento de este acto respecto de la transferencia que comprende, se han hecho en el Boletín Oficial y Noticiero Argentino del cuatro al doce de Diciembre corriente en el primero y del treinta de Noviembre al cinco de Diciembre citado en el segundo, las publicaciones determinadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, sin que queden pendientes reclamaciones ni oposición de terceros, habiéndose requerido los certificados correspondientes al Instituto Nacional de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva por el impuesto de actividades lucrativas. — Leída que les fué, esta escritura por mí, el funcionario público infrascripto ratificaron los otorgantes su contenido firmando con los testigos don José Cortés y don José Perey Mateo Morales, siendo ambos señores, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — María R. C. de Savini. — H. A. Savini. — N. Savini. — E. D. Savini. — A. L. Savini. — José Cortés. — José P. Mateo. — (Hay un sello) Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda: Con su matríz, que pasó ante mí en el Registro número veinticuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad otorgante expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, ambos de la Série K que están numerados en la siguiente forma: número: Dos millones ochocientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y cuatro correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Hay un sello que dice: Honorarios Ley 12.997. $ m|n. 2.532. — (Hay un sello) Raúl C. Molinari.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952 — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 850.— e.12|2Nº 10.415-v.18|2|52

BUCAY Y JALABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodriguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Sres. Isaac Bucay, argentino, soltero; Simón Bucay, argentino, soltero; Elías Jalabe, argentino, casado; Elías Bucay, argentino, casado; Simón Jalabe, argentino, soltero: Alberto Bucay, argentino, soltero; Alberto Jalabe, argentino, sol-

tero y Marcos Mashta, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados los señores Bucay en la calle San Eduardo Nº 3723, los señores Jalabe en la calle Patricios Nº 442 y el Sr. Mashta en la calle Condarco Nº 420, de esta Capital, siendo todos ellos componentes de la soceidad comercial colectiva denominada "Bucay y Jalabe", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.718, folio Nº 375 del libro Nº 52 de Contratos Privados, posteriormente modificada según instrumento privado inscripto bajo el Nº 328, folio Nº 469 del libro 51 de Contratos Privados, se ha convenido transformar dicha entidad en una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, una sociedad de responsabilidad limitada, que será continuadora y sucesora de los negocios sociales de la sociedad colectiva "Bucay y Jalabe", de cuyo activo y pasivo, según balance adjunto, se ha hecho cargo la formada por este acto y en virtud de la transformación operada con tal motivo, quedan ratificados todos los actos celebrados por los socios de la misma, desde la fecha indicada más arriba. — Segunda: La nueva sociedad girará en plaza bajo la razón social de "BUCAY Y JALABE, S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, en la sede del negocio de la calle Avenida San Martín Nº 2545, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales además de la existente en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3220, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de esta sociedad, es el mismo que el de su antecesora la entidad "Bucay y Jalabe", es decir la explotación del negocio de Compra y Venta de Sedas, Lanas y Novedades y todos sus anexos, sin perjuicio de que, los socios se dediquen a la importación y exportación de iguales artículos o a la explotación de cualquier otro rubro o actividad, según convenga a los intereses de la sociedad, previo acuerdo en tal sentido. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a contar de la fecha del presente contrato, plazo éste que podrá ser prorrogado, de común acuerdo, por otro de lapso igual, previos los requisitos de ley, pero cualquier socio se podrá retirar de ella, preavisando legalmente con un plazo de noventa (90) días de anticipación, la fecha de su retiro. De este derecho, los socios, sólo podrán hacer uso después de transcurridos un año de la fecha de este contrato. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000.—), que se dividen en doscientas (200) cuotas de mil (1.000) pesos cada una, siendo aportado así: Isaac Bucay cuarenta (40) cuotas; Simón Bucay cuarenta (40) cuotas; Elías Jalabe (40) cuotas; Elías Bucay cuarenta (40) cuotas; Simón Jalabe diez (10) cuotas; Alberto Bucay diez (10) cuotas; Alberto Jalabe diez (10) cuotas; Marcos Mashta diez (10) cuotas; este Capital es totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo, créditos, mercaderías y demás bienes muebles, provenientes del activo líquido (según balance al 30-6-51), que se agrega, de la sociedad colectiva "Bucay y Jalabe", cuyo activo y pasivo ha tomado a su cargo la presente sociedad. — Sexta: La administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios señores Isaac Bucay y/o Elías Jalabe, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribirla con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Bucay y Jalabe, S. R. L.", todo ello, sin perjuicio de aceptar los proyectos y sugerencias que les hicieran llegar los demás socios. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. La sociedad por intermedio de sus gerentes, tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieran el cumplimiento de su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar o inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueran menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones, son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Séptima: La sociedad, por intermedio de sus representantes Sres. Isaac Bucay y Elías Jalabe, podrá ejercitar operaciones bancarias y comerciales, con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, con los Bancos de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones Oficiales y Particulares, de acuerdo con sus leyes y reglamentos; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; presentarse ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales y Reparticiones Públicas creadas o a crearse o igualmente ante las autoridades judiciales de todo fuero y jurisdicción en representación de la sociedad, por sí o por medio de apoderados, a cuyo efecto quedan facultados para otorgar los instrumentos y poderes necesarios. — Octava: Los socios señores Isaac Bucay, Elías Jalabe, Simón Jalabe, Alberto Bucay, Alberto Jalabe y Marcos Mashta deberán dedicar todo su trabajo personal conocimiento y capacidad al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedando exceptuados de esta obligación los socios Simón y Elías Bucay, que podrán dedicarse a otras actividades. — Novena: Anualmente, al 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que soliciten los socios y de las Utilidades que resulten, se separará previamente el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la siguiente forma: el veintisiete por ciento (27 %) para cada uno de los Sres. Isaac Bucay y Elías Jalabe; el siete y medio por ciento (7 ½ %) para cada uno de los socios Señores Simón y Elías Bucay; el nueve por ciento (9 %) para cada uno de los socios Simón Jalabe y Alberto Bucay; el seis y medio por ciento (6 1|2 %) para el señor Alberto Jalabe y el cuatro y medio por ciento (4 1|2 %) de esas utilidades para el señor Marcos Mashta. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en idéntica proporción. — Los capitales que excedan de las cifras señaladas tienen derecho a ser retirados. — Ahora bien, si la marcha de los negocios aconsejara ampliar el capital social, podrá aumentarse éste pero, proporcionalmente, tanto para los cuatro (4) primeros, como parr los cuatro (4) últimos. — Décima: Quedan autorizados los socios señores Isaac Bucay y Elías Jalabe, para retirar mensualmente en concepto de adelantos y con imputación a sus respectivas cuentas personales, hasta la suma de Mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—) y en la misma forma los señores Simón Jalabe, Alberto Bucay, Alberto Jalabe y Marcos Mashta hasta la de Setecientos pesos moneda nacional (m$n. 700.—). — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Para el caso de modificaciones a introducirse en este contrato, referentes a aumento de capital, cambio de objeto social, venta o cesión de cuota entre los socios etc., todo lo cual expresamente se admite, será necesario decidirlo por mayoría de votos de capital, a cuyo efecto se celebrará una reunión previa con la comparencia de la totalidad de los socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance e Inventario General el que podrá ser supervisado por el representante del socio fallecido o incapacitado, decidiéndose acto seguido por simple mayoría de socios por la devolución del capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapacitado, a esos mismos sucesores o representantes, a cuyo efecto la entrega de los fondos respectivos se efectuará de la forma que sigue: una tercera parte dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad y el resto en dos cuotas iguales de un tercio cada una, las que se harán efectivas a los 180 y 360 días, respectivamente del primer pago. — Décima Tercera: En caso de retiro de alguno o algunos de los socios de la sociedad, el capital y las utilidades les será reintegrado en la forma prevista en la cláusula que antecede, efectuándose el primer pago, al firmarse el documento virtud del cual el socio manifiesta su intención en tal sentido, subscribiéndose, en el presente caso y en el previsto anteriormente (cláu. 12a), por los dos tercios restantes, los correspondientes documentos, los que devengarán el tipo de interés fijado por el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones en cuenta corriente. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se pudiera suscitar entre los socios y|o sus herederos con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución será resuelta por la vía judicial competente, a cuyo efecto los firmantes convienen en aceptar la misma. — Las disposiciones de la ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio, se aplicarán en todos los casos no previstos en este contrato, declarando las partes su voluntad de someterse a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pueda corresponder. — Bajo las Catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándolo de conformidad en Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Isaac Bucay. — Simón Bucay. — Elías Jalabe. — Elías Bucay. — Simón Jalabe. — Alberto Bucay. — Alberto Jalabe. — Marcos Mashta. — Formulan Aclaración: Señor Juez Nacional de Comercio: Los abajo firmantes, por su propio derecho, en los autos "Bucay y Jalabe S. R. L." s|inscripción de contrato social", a V. S. decimos: Que aceptando la observación formulada a fs. 9 vta., aclaran que la razón social de la entidad del rubro es "Bucay y Jalabe Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no como se expresa en la cláusula 2a. del contrato a inscribir. — Fdo.: Isaac Bucay. — Simón Bucay. — Elías Jalabe. — Elías Bucay. — Simón Jalabe. — Alberto Bucay. — Alberto Jalabe. — Marcos Mashta. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.12|2-Nº 10.436-v.18|2|52

BUZAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Roberto Zander, don Héctor Cordeu, y don Alberto José Cordeu, únicos socios actuales de "BUZAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en razón de la cesión de cuotas que por acto separado les ha hecho su ex socio don Gustavo Buscher, y cuyos datos personales, figuran en el contrato social original, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos noventa y nueve del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo contrato se reformara en tres oportunidades habiéndose inscripto la última modificación en el mismo Registro con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y uno, folio doscientos cuarenta y dos, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Convienen.— Primero: Elevar el capital a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m$n.), modificando al mismo tiempo, los artículos números cuatro, cinco, seis, ocho y nueve del contrato social, que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 2.500.000.— m$n.), dividido en veinticinco mil cuotas de Cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Roberto Zander: Ochocientos noventa y tres mil pesos ($ 893.000.—) equivalentes a Ocho mil novecientos treinta cuotas; don Héctor Cordeu: Ochocientos tres mil quinientos pesos, equivalentes a Ocho mil treinta y cinco cuotas; don Alberto J. Cordeu: Ochocientos tres mil quinientos pesos, equivalentes a ocho mil treinta y cinco cuotas. — El aporte del aumento de capital, lo hacen los socios con créditos de sus cuentas particulares. — Artículo Quinto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad, los tres socios Señores Roberto Zander, Alberto José Cordeu y Héctor Cordeu, quienes administrarán la sociedad a todos los efectos de lo dispuesto en los artículos trece y diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar indistinta y alternativamente. — Como excepción a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiere la actuación conjunta de dos gerentes, para obrar a nombre de la sociedad en los casos que taxativamente se enumeran a continuación: a) hacer renuncias, remisiones o quitas, en obligaciones a favor de la sociedad, a no ser en caso de falencia del deudor; b) ceder valores créditos o derechos que importan una renuncia, remisión o quita. — La cesión de tipo corriente como negociación puede hacerse por un solo gerente; c) librar cheques sobre las cuentas corrientes bancarias de la sociedad o para su negociación habitual que puede suscribir un solo gerente; e) contraer préstamos bancarios y firmar la respectiva documentación; f) otorgar contratos de hipoteca o prenda y gravámenes reales de cualquier naturaleza; g) otorgar mandatos. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará balance general e inventario y las utilidades líquidas resultantes, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal (artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) se distribuirá en la siguiente forma: primero se pagará al capital de cada socio, el interés anual no acumulativo que cobre el Banco de la Nación Argentina, por anticipos en cuenta corriente y el excedente, se distribuirá así: Veintidós y medio por ciento a don Roberto Zander; Cincuenta y siete y medio por ciento a don Héctor Cordeu y Veinte por ciento a don Alberto J. Cordeu. — Practicado el balance que lo será con las amortizaciones que la gerencia estime necesarias y dentro del plazo máximo de sesenta días, de cerrado el ejercicio, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y conformidad. — Artículo Octavo: No obstante el plazo mínimo de duración de la sociedad si se llegara a constatar una pérdida acumulada que alcance o supere al veinticinco por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata de la sociedad, la cual se hará siempre por los tres socios conjuntamente. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, la sociedad continuará hasta el vencimiento del mes siguiente, en cuya oportunidad, se hará el inventario y balance de práctica. — Los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar por: a) continuación de la sociedad con exclusión de los herederos del socio fallecido o incapacitado, adjudicándose sus cuotas en la forma que se establece más adelante, o b) incorporarán a los herederos del socio fallecido quienes hasta tanto no se adjudiquen las cuotas del socio fallecido en su juicio sucesorio, actuarán ante la entidad unificando su representación. — En caso de optarse por la primera solución, el haber del socio fallecido o incapacitado, se le reintegrará en cuatro cuotas anuales iguales, con el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina por anticipos en cuenta corriente, o antes, si lo prefirieren los socios sobrevivientes o capaces. — Si fallece don Alberto José Cordeu, tiene preferencia para adjudicarse íntegramente sus cuotas, el socio Héctor Cordeu, y a la inversa, en caso de fallecimiento de don Héctor Cordeu, sus cuotas podrá adjudicárselas íntegramente, el socio don Alberto José Cordeu. — En ningún caso se pagará llave. — Segundo: Cláusula Transitoria: Las presentes modificaciones al contrato social, se entienden con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y

uno. — Y conformes en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, suscriben este único ejemplar, en el lugar y fecha apuntados al comienzo. — A. J. Cordeu. — R. Zander. — Héctor Cordeu.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 370.— e.12|2-Nº 10.406-v.18|2|52

BANAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jaime Baintrub, argentino, domiciliado en calle Paraguay Nº 2475, por una parte, Juan Jorge Meyne, argentino, con domicilio en Avda. Alcorta Nº 3796, por la otra parte, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en la fecha lo siguiente. — Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones del presente, y en subsidio, por las pertinentes a la Ley Nacional Nº 11.645, y que girará en plaza bajo la denominación de "BANAX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio se establece en esta Capital Federal, actualmente en la Avda. Libertador General San Martín Nº 3124, sin perjuicio de las sucursales, filiales o agencias que en el futuro podrán establecerse en cualquier punto del país o del exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de un taller metalúrgico, y en general, la comercialización, industria, fabricación, importación, exportación, compra y venta de artículos del ramo. — La Sociedad podrá también realizar cualquier otro negocio lícito, aunque no sea de los comprendidos en el presente artículo. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos m|n. ($ 40.000.— m|n.), dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una integradas por los socios en especie, máquinas, instalaciones, muebles y útiles y mercaderías, según inventario suscripto de conformidad por separado. — De las cuotas integradas, el socio don Jaime Baintrub, integra treinta y nueve, que representan un aporte de treinta y nueve mil pesos m|n., y el socio don Juan Jorge Meyne, una, que representa un aporte de un mil pesos m|n. — Cuarto: La gerencia y administración de la Sociedad, serán ejercidas por el socio señor Jaime Baintrub, quien gozará asimismo del uso de la firma social, la que extenderá sobre sello de la sociedad, y con la que se otorgarán todos los actos, escritos, escrituras y documentos relativos al giro, no pudiendo otorgarse para beneficio particular de ninguno de los socios, ni para operaciones extrañas a la sociedad, ni para garantía de obligaciones de terceros. — Quinto: La sociedad así representada podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales inherentes a su actividad; comprar, vender, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantía, sean ellas hipotecarias, prendarias o cambiarias; celebrar contratos de locación aún por plazos mayores de seis años; constituir o integrar sociedades aportando los capitales necesarios; operar en toda forma con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República, y otro cualquiera, oficial, particular o mixto, nacional o extranjero, existente a la fecha o que se creare en el futuro, y conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; realizar toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas y participar en licitaciones de las mismas o de empresas particulares, etc., debiendo entenderse esta enumeración como meramente enunciativa. — Sexto: Fíjase en 10 años el término de duración de la Sociedad. — En cualquier momento en que hubiere pérdida que represente el 30 % del capital social, el socio que no deseare continuar en el giro, podrá retirarse, haciéndolo saber al otro con 30 días de antelación. — Después del primer año de ejercicio, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, haciéndolo saber al otro por medio de telegrama colacionado, remitido con 60 días de anticipación, y hasta 90 días después de celebrado el balance e inventario del ejercicio. — Séptimo: Los ejercicios contables se clausurarán el 31 de enero de cada año, en cuya oportunidad se practicarán inventario y balance general. — Con su resultado, y previa la reserva del 5% para la creación del fondo que determina el Art. 20 de la Ley 11.645, y de las amortizaciones que se convenga, las utilidades se distribuirán en proporción al capital aportado. — El socio señor Juan Jorge Meyne, capitalizará sus utilidades en la sociedad hasta equiparar el capital aportado por don Jaime Baintrub. — De haber pérdidas se distribuirán en la misma proporción. — Notificados los socios de la existencia del balance, podrán impugnarlo dentro del plazo del quinto día, vencido el cual, se tendrá automáticamente por aprobado, no admitiéndose en su contra objeción alguna. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad, se procederá de la siguiente manera: a) las partes se atendrán a los valores expresados en el último balance e inventario; b) si alguno de los socios se retirare voluntariamente de la sociedad, recibirá las utilidades que le correspondan, así como la parte proporcional de reservas contables, al contado y en el acto. — El capital, de no satisfacerse al contado, se cancelarán mediante dos pagarés a tres y seis meses de plazo, con garantía satisfactoria a juicio de quien lo recibe, y a la tasa de interés que perciba el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones habituales de descuentos; c) De pretender los socios continuar el giro cada uno de ellos con exclusión del otro, se abonará a cada uno de ellos lo que le corresponda, de acuerdo a la norma del inciso precedente, y el negocio se licitará entre los interesados, quedando con él quien resulte mejor postor en el remate. — La licitación sólo podrá efectuarse si a su fecha el socio señor Juan Jorge Meyne ha equiparado con la capitalización de sus utilidades el capital integrado por don Jaime Baintrub. — Hasta entonces, el activo y pasivo será en todos los casos adjudicados a este último, sin indemnización alguna a favor del otro socio, procediéndose en lo demás como lo determina el apartado b) de este artículo. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del "de cujus", quienes deberán a tal fin unificar su personería. — Décimo: Las cuestiones sociales se dirimirán en todos los casos con aplicación de lo establecido en los Arts. 19 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio. — Con arreglo a las diez cláusulas partes, se firma el presente en Buenos Aires, Capital de la República, a los 7 días del mes de Septiembre de 1951. — Firmado: Jaime Baintrub, Juan Jorge Meyne. — Raspado: todas — inherentes — equiparado — balance — octavo, valen.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.12|2-Nº 10.420-v.18|2|52

"BUZAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintiún días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Norberto Zander, don Gustavo Buscher, don Alberto José Cordeu y don Héctor Cordeu, únicos socios de "BUZAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 1.000.000.—, cuyos datos personales figuran en el contrato social original, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio trescientos noventa y nueve del libro siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y cuyo contrato, se reformara en tres oportunidades, habiéndose inscripto la última modificación en el mismo Registro con fecha trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y uno, folio doscientos cuarenta y dos del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen: — Primero: El señor Gustavo Büscher, titular actualmente de Cuatrocientas cuotas de capital que importan Doscientos mil pesos moneda nacional, las cede totalmente a sus socios, por el valor nominal, con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno en curso, y en la siguiente proporción: a favor del señor Roberto Zander: ciento veinte cuotas que importan Sesenta mil pesos; a favor del señor Héctor Cordeu: Ciento cuarenta cuotas que importan Setenta mil pesos, y a favor del señor Alberto J. Cordeu: Ciento cuarenta cuotas que importan Setenta mil pesos. — El valor de la presente sesión ha sido percibido por el señor Gustavo Buscher, como así también el saldo acreedor de su cuenta personal a la fecha, en la nombrada sociedad, según recibo otorgado por separado. — Como consecuencia de la cesión precedente, don Gustavo Buscher queda desvinculado totalmente de la sociedad, reconociendo las partes que no tienen reclamo que formularse recíprocamente por ningún concepto. — Los restantes socios se comprometen a efectuar las modificaciones contractuales que correspondan. — Y conformes en todo lo que antecede y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho lo suscriben en doble ejemplar, en el lugar y fecha anotados al comienzo. — A. J. Cordeu. — R. Zander. — C. Buscher. — Héctor Cordeu. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.12|2-Nº 10.407-v.18|2|52

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ROSILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Isaías Roisenfeld, casado, ruso, comerciante, domiciliado en la calle Avenida La Plata número 626, doña Lucía Dovllansky de Langer, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Gallardo 299 y doña Delia Langer de Siganevich, casada, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Tucumán 2156, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en conformidad con la Ley 11.645, y además de acuerdo con las cláusulas siguientes. — Primero: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación de los ramos de compraventa, exportación y fabricación de artículos gráficos y de estuchería y girará en esta plaza bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS ROSILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Avenida La Plata 626 sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales, representaciones en cualquier parte del país. — Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones de cualquier naturaleza, inclusive la compra venta de bienes inmuebles, constituir prendas para sí o a favor de terceros. — Para el desarrollo de sus operaciones la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales podrá tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 140 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptos y aportados por los socios en la siguiente proporción: El señor Roisenfeld 70 cuotas o sean Setenta mil pesos moneda nacional; la señora Langer 35 cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional y la señora de Siganevich 35 cuotas o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; dichos aportes se hallan representados por las máquinas, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el 27 de Setiembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios quienes asumen el carácter de socios Gerentes debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento Establecimientos Gráficos Rosilan, Sociedad de Responsabilidad Limitada y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearla para fianzas o garantías para sí o a favor de terceros. — Quinta: El señor Roisenfeld deberá dedicar a la Sociedad todo su trabajo, tiempo, celo y actividad. — Sexta: Anualmente y con fecha 30 de Octubre se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios tomándose como base para la constitución de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: Las utilidades líquidas previa deducción del 5% para el Fondo de Reserva Legal serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Roisenfeld cincuenta y cinco por ciento y el veintidós y medio por ciento a favor de cada uno de los socios restantes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disuelve tomando a su cargo, los socios restantes, la liquidación de la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizada la Sociedad "Establecimientos Gráficos Rosilan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a 1º de Enero de 1952. — Isaías Roisenfeld. — Lucía D. de Langer. — Delia L. de Siganevich. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 170.— e.12|2-Nº 10.428-v.18|2|52

FRIGORIFICO METAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 762. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen: Don Gilberto José Serra, que firma "Gilberto J. Serra", domiciliado en la calle Rosario Nº cincuenta y siete; don Héctor Rossini, que firma "H. Rossini", domiciliado en la calle Saraza número cuatrocientos noventa; don Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, que firma "Eduardo Razetti y Marexiano", domiciliado en la calle Metán número cuatro mil ciento veinticinco, y doña Meri Sara Emilia Razetti y Marexiano, que firma "Mary Razetti de Olave" con el mismo domicilio que el anterior, todos de nacionalidad uruguaya, casados, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; como que los dos primeros concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y los dos últimos en su carácter de sucesores hereditarios, como se acredita con la Declaratoria de Herederos que en testimonio me exhiben y que agrego como cabeza de esta escritura, previa su transcripción literal que es como sigue a continuación: "Testimonio. — Buenos Aires, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y siete. Autos y Vistos: Atento lo solicitado, lo expuesto por el Consejo N. de Educación, lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y acreditándose con la partida de fojas cinco, el fallecimiento del causante, con el testimonio de fojas siete a doce, el matrimonio del mismo con doña Sara Marexiano, el fallecimiento de ésta ocurrido con anterioridad y el nacimiento de los hijos habidos en dicha unión, llamados: Meri Sara Emilia y Eduardo

Estéban Francisco, información producida y aprobada a fojas veintiséis; edictos publicados sobre cuyo resultado negativo informa el certificado del actuario de fojas veintisiete vuelta y aceptándose la garantía ofrecida para el pago del impuesto escolar, se declara: En cuanto ha lugar por derecho. Que por fallecimiento de don Eduardo Razetti le suceden con el carácter de universales herederos sus legítimos hijos doña Meri Sara Emilia y don Eduardo Estebán Francisco Razetti y Marexiano, únicos presentados (art. tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil). Previo pago del impuesto garantido, cese la intervención del representante del Consejo N. de Educación y Ministerio Fiscal. Oportunamente con citación de éstos archívese. César A. Fauvety. Ante mí: R. M. Demaría". — Lo testimoniado es conforme con el original que corre a fojas veintiocho vuelta de los autos caratulados: "Razetti Eduardo o Razetti Armarino Eduardo, su juicio ab intestato" que tramitan por ante el Juzgado de Primera instancia en lo Civil de la Capital, número nueve a cargo del Doctor Estéban Oscar Domínguez, Secretaría veintiséis que desempeña el autorizante. En fe de ello y en razón de lo ordenado a fojas noventa y uno vuelta, expido el presente en un sello nacional de tres pesos que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. Sobre raspado: N. de Edúca. Vale. R. M. Demaría. Hay un sello. — "Es Copia Fiel doy fe. Y los comparecientes exponen: Que de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Razetti, Serra y Rossini" que fué constituída por escritura del quince de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, modificada el diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasadas ambas por ante el Escribano de esta Ciudad don Orlando Spotorno e inscripta en veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, al folio ciento treinta y cuatro, del libro doscientos treinta, bajo el número cuatrocientos setenta y cuatro de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio y revalorizando los bienes de la Sociedad, acuerdan adaptar la misma a las estipulaciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "FRIGORIFICO METAN. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" declárase constituída entre los comparecientes por transformación de la Sociedad Comercial Colectiva "Razetti. Serra y Rossini" de cuyo Activo y Pasivo se hacen cargo una Sociedad Mercantil, dentro de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el término de cinco años a contar del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable automáticamente por otro período igual. con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Metán número cuatro mil ciento once, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro. pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros, directamente o en la mejor forma que lo considere conveniente a la fabricación de hielo, la explotación de cámaras frigoríficas y ramos anexos en general, su industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación compraventa y distribución, materias primas suceptibles de aprovechamiento e implementos relacionados con la industria frigorífica. — Tercera: La Sociedad tendrá capacidad jurídica, para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiere su objeto, los siguientes: a) Adquirir tierras y toda clase de inmuebles introducir mejoras en los mismos, arrendarlos, subdividirlos, venderlos y explotarlos en cualquier forma; b) Realizar las operaciones mencionadas en el apartado anterior por cuenta propia o de terceros o actividades comerciales o industriales vinculadas directa o indirectamente con estos fines; c) Comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de muebles e inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles y comerciales; d) Realizar cualquier clase de operaciones sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir, a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros en otras empresas, comercios o industrias, vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socio o accionista o suscriptor de cuotas o debentures o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniera; e) La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra Institución oficial o privada creada o a crearse y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas; f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además sin limitaciones de ninguna naturaleza, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula, siempre que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, es decir que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: El capital social se fija en Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos mil cuatrocientas cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente y se han adjudicado en la siguiente proporción: El señor Gilberto José Serra, Ochocientas cuotas, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Héctor Rossini, Ochocientas cuotas, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional; el señor Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano, Cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y doña Meri Sara Emilia Razetti y Marexiano, Cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Estos aportes están constituídos por inmuebles, muebles, instalaciones, útiles, vehículos, dinero en efectivo, cuentas bancarias, herramientas, mercaderías, cuentas a cobrar, según inventario de los bienes revalorizados de la Sociedad que se transforma, practicado el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno y que los socios han suscripto de conformidad. El capital social podrá ser aumentado por capitalización de utilidades o por nuevos aportes de los socios, requiriéndose para ello unanimidad de votos — Quinta: La Dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios señores Gilberto José Serra Héctor Rossini y Eduardo Esteban Francisco Razetti y Marexiano. los que sus cribirán con sus firmas personales, conjunta o separadamente a continuación de la fórmula "Frigorífico Metán, Sociedad de Responsabilidad Limitada". todos los actos y contratos en que la Sociedad sea parte. Los gerentes no podrán hacer uso de las firmas sociales en asuntos ajenos al giro de la Sociedad ni comprometerlas en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: La Sociedad hará rubricar un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente registrar, además de todas las constancias de las Asambleas que se realicen y que se llevarán a cabo cada vez que la gerencia lo estime necesario y por lo menos una vez cada tres meses. Toda decisión que no pueda ser tomada por la gerencia y requiera conformidad de los socios, deberá emanar de una Asamblea constituída en los términos de este contrato. — Séptima: Los socios gerentes podrán asignarse remuneraciones especiales por su gestión, las que se fijarán en reunión de socios y asentarán en el Libro de Actas. Todo otro retiro que efectúen, tanto los socios gerentes como los otros, serán con cargo a la cuenta particular de cada uno. — Octava: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran efectuar periódicamente. Los balances e inventarios generales se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios contables y serán comunicados a los socios dentro de los treinta días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados al vencimiento del plazo anterior de treinta días, sean o no firmados por los socios. — Novena: De las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se destinará al Fondo de Reserva Legal, el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social; se deducirán luego, las sumas que los señores gerentes creyeren convenientes para amortizaciones, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión o retribuciones extraordinarias al personal y el remanente, se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que la establecida para las utilidades. De la participación que les corresponda en las utilidades, los socios Gilberto José Serra y Héctor Rossini cederán el tres por ciento a cada uno de los restantes socios señores Razetti y Marexiano, en tanto dure la vigencia de este contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, deberá actuar un solo representante con los mismos derechos y atribuciones del causante y con exclusión de la gerencia, cargo que es absolutamente personal. — En caso de que alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales, existirá un derecho preferente a favor de los demás componentes de la Sociedad. — Décima Primera: En caso de pérdidas de un veinte por ciento más del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada del presente contrato. — Décima Segunda: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente contrato como igualmente, por la liquidación de la Sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Tercera: Esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima, cuando así sus socios lo dispusieran — Igualmente por mayoría de socios, podrá disponerse el cambio de denominación u objeto para el que ha sido creada esta Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, antes del vencimiento de este contrato, o vencido el término del mismo, y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores los socios gerentes conjuntamente pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio o varios de ellos en igualdad de condiciones, tendrán preferencia con respecto a terceros, para tomar a su cargo el Activo y Pasivo social. — Décima Quinta: Cualquier cuestión no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes, la ratifican en su contenido, obligándose al fiel cumplimiento del contrato social aquí otorgado, conforme a derecho y consienten en que se tome razón en el Registro de la Propiedad, respecto al cambio de denominación de la Sociedad en relación a los inmuebles de su pertenencia, en testimonio de todo lo cual así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo son los señores Félix Ramírez y Carlos Rocha, ambos mayores de edad, vecinos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — En este estado y aclarando la cláusula quinta, se establece que la actuación de los socios gerentes, deberá ser conjunta en operaciones que por su importancia puedan comprometer el Activo Social y especialmente en gravar o enajenar inmuebles de lo Sociedad. — Leída nuevamente la escritura, la ratifican y firman por ante mí y los testigos precitados. doy fe. — Gilberto J. Serra. — H. Rossini. — Eduardo Razetti Marexiano. — Mary Rozetti de Olave. — Tgo.: F. Ramírez. — Tgo.: Carlos Rocha. — Hay un sello. — Ante mí: M. Colman Lerner. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y dos, bajo el número doscientos noventa y seis, del Registro número trescientos trece a mi cargo de lo que doy fe. — Para la Sociedad "Frigorífico Metán, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y dos correlativos al trescientos setenta y cuatro inclusive; Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y seis; Dos millones cuatrocientos dos mil trescientos setenta y nueve, y el presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Matías Colman Lerner. — Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Sobre raspado: "febrero 1952", Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 670.— e.12|2-Nº 10.423-v.18|2|52

"HELOPLAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Antonio Felippelli, argentino, soltero, con domicilio en Billinghurst número mil setecientos ochenta y siete, segundo piso; Vicente Tibis, casado, italiano, con domicilio en San Juan número dos mil doscientos cuarenta y cinco, primer piso; Roque Raúl Giorgi, argentino, casado, con domicilio en General Urquiza número quinientos cincuenta y seis, de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires; Angel Cayetano Lo Brutto, argentino, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Mario Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; y Fernando Immormino, argentino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso departamento diecinueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, a excepción del señor Roque Raúl Giorgi que se domicilia en la Provincia de Buenos Aires, han resuelto modificar el contrato social de "HELOPLAT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento sesenta y tres, al folio ciento diecinueve, del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cuyo contrato fué modificado parcialmente, con fecha trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno, e inscripta esta modificación en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo de ese mismo año, bajo el número setecientos sesenta y seis, al folio trescientos once del libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — La presente modificación tiene por objeto el aumento del capital social mediante la capitalización de ganancias líquidas y realizadas, y nuevos aportes de capital de los socios integrantes. — A tales efectos se resuelve modificar por el presente acto el contrato social en la forma siguiente: La cláusula "quinta" del contrato del dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta, como así también la modificación de esta misma cláusula en el contrato del trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno. queda reemplazada totalmente en la siguiente forma: — Quinta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto por los contratantes en las proporciones que se indican para cada uno de ellos, y que se forma e integra como sigue: a) con ciento veinte mil pesos moneda nacional que constituye el capital social originario, según los contratos mencionados en el exordio del presente, y que corresponde por partes iguales de treinta mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis, y por partes iguales de quince mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino respectivamente; b) con doscientos tres mil ciento setenta pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional derivados de la ganancia líquida y realizada del Balance General de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y que les

corresponde en partes iguales de cincuenta mil setecientos noventa y dos pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional a cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis respectivamente; y de veinticinco mil trescientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional a cada uno de los socios señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino respectivamente, cuyo balance mencionado, así como su resultado económico, merece la conformidad amplia y sin reservas de todos los firmantes del presente, y así lo declaran; c) con ochenta y seis mil pesos moneda nacional que constituyen el crédito que tiene contra la sociedad el acreedor señor Pascual Vita, y que, con la autorización del referido acreedor y la conformidad plena de los demás firmantes del presente, toman a su cargo los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis por partes iguales de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional cada uno, formalizándose esa transferencia del crédito referido en los libros de comercio de la sociedad; d) con treinta y cuatro mil pesos moneda nacional que son integrados en dinero efectivo, en el acto de la firma del presente contrato, a razón de diecisiete mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis respectivamente; e) con ciento cincuenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, que serán integrados en dinero efectivo dentro de los doscientos cuarenta días de la firma del presente contrato, por los siguientes socios en las proporciones que se indican: los señores Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis la suma de nueve mil doscientos siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional cada uno de ellos respectivamente; y los socios Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, las sumas de treinta y cuatro mil seiscientos tres pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional a integrarse por cada uno de ellos respectivamente. — El capital social así formado, que se encuentra totalmente suscripto por los firmantes de acuerdo con sus respectivas integraciones les corresponde a los socios en las siguientes proporciones: a Francisco Antonio Felippelli y Vicente Tibis les corresponden individualmente un mil quinientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos; a Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino les corresponden individualmente setecientos cincuenta cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, que equivalen a setenta y cinco mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos individualmente. — Los contratantes dejan debidamente aclarado que, mientras se encuentren pendientes de integración, en todo o en parte, las cuotas suscriptas en las proporciones indicadas, se distribuirán las utilidades sociales en la medida y en función del tiempo de las respectivas integraciones respecto de cada uno de los socios, y, en su caso, se soportarán las pérdidas en las mismas proporciones, rigiendo para el caso de que se halle totalmente integrado el aumento de capital social, lo que establece la cláusula "décima" del contrato social. — Los firmantes resuelven incluir al final de la cláusula "décimo tercera" del contrato social el siguiente agregado: En virtud de haber transferido "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada sus cuotas de capital en "Heloplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Mario Rodríguez y Fernando Immormino, entre otros, según contrato de modificación de esta última sociedad del trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno mencionado en el exordio del presente y, estando estos señores —entre otros— a cargo de la gerencia de esta sociedad, siendo al mismo tiempo socios de "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en el mismo ramo que "Heloplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se les autoriza a los dos socios gerentes mencionados, señores Mario Rodríguez y Fernando Immormino, a mantener sus cuotas en aquella sociedad, con las limitaciones establecidas para la firma "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada en la cláusula "décimo tercera" del contrato social. — Los contratantes declaran expresamente que, salvo las modificaciones formalizadas por el presente acto, quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social de "Heloplat", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En fe de lo cual, firman el presente, a los efectos de su inscripción el Registro Público de Comercio, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números trescientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y nueve al ochocientos ochenta y uno, todos de la serie "K", en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — s|r. "Doscientos". Vale. — Firmado: Francisco Antonio Felippelli. — Vicente Tibis. — Roque Raúl Giorgi. — Angel Cayetano Lo Brutto. — Mario Rodríguez. — Fernando Immormino.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.12|2-Nº 10.418-v.18|2|52

"I. M. E."
INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cinco días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Dante José Polano, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Checoeslovaquia cuatro mil trescientos cuarenta y seis, Raúl Antonio Vega, argentino, soltero, emancipado para ejercer el comercio según resulta del contrato social, domiciliado en la calle Suárez mil novecientos sesenta y seis y Edmundo Constantino Di Cocco, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle California dos mil ochocientos ochenta y ocho, todos de la Capital Federal, en su carácter de únicos miembros componentes de "I. M. E." (INDUSTRIAS MOTORES ELECTRICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato, celebrado con fecha 28 de julio de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de agosto de 1950, bajo el Nº 1555, al folio 455 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se encuentra vigente, han resuelto: Primero: Modificar la cláusula cuarta del contrato de constitución de la Sociedad, elevando el capital que actualmente es de ciento treinta mil pesos, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos m|n., a cuyo efecto los socios suscriben las doscientas setenta cuotas de mil pesos cada una que constituyen el aumento, en la siguiente proporción: Dante José Polano: sesenta y dos cuotas, o sean: sesenta y dos mil pesos; Raúl Antonio Vega, sesenta y dos cuotas, o sean: sesenta y dos mil pesos y Edmundo Constantino Di Cocco, ciento cuarenta y seis cuotas, o sean: ciento cuarenta y seis mil pesos, habiendo sido totalmente integradas según resulta del balance acompañado. — Las cuatrocientas cuotas de mil pesos que constituyen el actual capital social quedan en consecuencia distribuídas así: Dante José Polano: noventa y dos; Raúl Antonio Vega: noventa y dos; y Edmundo Constantini Di Cocco: doscientas diez y seis. — Segundo: Las presentes estipulaciones tendrán efecto retroactivo al 1º de Noviembre de 1951. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha al comienzo indicados — Sobre raspado: "febrero — dos". Vale. — R. A. Vega. — D. Polano. — E. C. Di Cocco.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.12|2-Nº 10.426-v.18|2|52

J. J. CLARK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Doña Ana Skutniski de Clark, argentina, viuda en primeras nupcias de don Juan José Clark, mayor de edad, domiciliada en la calle Bogotá número ciento veinticuatro. Doña Elena Clara Clark de Da Graña argentina, casada con Carlos Da Graña, domiciliada en la calle Acoyte número doscientos treinta y dos, y Don Carlos Clark, argentino, casado en primeras nupcias con doña Manuela Delia Zubieta, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos sesenta y nueve, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "J. J. Clark y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Capital: m$n. 200.000.—) inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 901 al folio 759 del libro 6, con fecha 21 de octubre de 1942, de común acuerdo, resuelven aumentar su capital social de la suma de $ 200.000 m|n. a la suma de $ 800.000 m|n. y prorrogar el término de duración de su contrato social y asimismo, conviene en que el contrato social en lo sucesivo, quedará redactado dentro del siguiente tenor: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "J. J. CLARK Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Veinticuatro de Noviembre número dos mil doscientos sesenta y nueve, pudiendo tener agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, será continuar con la explotación, manufactura y comercialización de toda clase de artículos de caucho y sus afines, sin perjuicio de ampliar la esfera de sus actividades a otra clase o naturaleza de artículos. La sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá realizar toda clase de actos jurídicos, salvo aquellos que le fueran especialmente prohibidos según disposición que más adelante se establecerá, dejándose constancia, que las partes contratantes gozan de plena capacidad civil. — Tercero: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años a contar del día primero de abril del corriente año. Los socios podrán solicitar su disolución, recién pasado los cuatro años, y vencido este plazo, el socio que deseare su disolución o retiro de la sociedad, deberá hacerlo saber a la sociedad con una anticipación no menor de seis meses, lo que deberá hacerlo saber por telegrama colacionado. Al vencimiento del plazo de diez años fijado, los socios podrán optar por la prórroga de un plazo igual de diez años, y el que así no lo deseare, deberá hacerlo saber a la sociedad con una anticipación de seis meses a su vencimiento por telegrama colacionado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Ocho Mil Cuotas Capital de un valor nominal de Cien Pesos moneda nacional cada una, totalmente integrados en la siguiente proporción: Doña Ana Skutniski de Clark, la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional o sean cuatro mil cuotas capital de cien pesos igual moneda cada una: Doña Elena Clara Clark de Da Graña, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional o sean dos mil cuotas capital de cien pesos de igual moneda cada una, y don Carlos Clark, la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, o sean dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una. El capital social está totalmente integrado y lo constituye en su otalidad máquinas, instalaciones, créditos a cobrar, etc., todo lo que resulta del balance general e inventario realizado al treinta y uno de marzo del corriente año. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes. Estos serán los Señores Carlos Clark, cuyos datos constan más arriba y Don Carlos Da Graña, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Elena Clara Clark de Da Graña, mayor de edad, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos treinta y dos de esta Ciudad. En caso de fallecimiento, enfermedad, renuncia o impedimento de cualquiera de los gerentes, hasta tanto se nombre el que lo reemplace, el lugar del impedido será llenado por Doña Ana Skutniski de Clark. Los gerentes tendrán a su cargo toda la administración de la sociedad. Para que los actos sociales tengan validez deberán llevar la firma de ambos. Los gerentes, aislada o conjuntamente, podrán ser removidos de la administración de la Sociedad, por simple mayoría de votos, entendiéndose mayoría de Capital. Cualquier diferencia de criterio existente entre los gerentes, será resuelta por los socios por mayoría de votos capital. — Sexto: Los gerentes no podrán realizar operaciones por su cuenta ni asumir la representación de otra empresa similar. Los gerentes tienen todas las atribuciones que necesiten o se requieran para el desempeño de sus funciones. Asumen la representación de la sociedad y sus actos obligan a ésta. — Séptimo: Los gerentes no podrán formalizar permutas, contratos de locación superiores a dos años, disponer la construcción o reparación de inmuebles, ni contratar técnicos especiales. — Octavo: Podrán realizar válidamente los actos jurídicos indicados en el artículo anterior mediante el consentimiento unánime de todos los socios. Para todas las demás determinaciones que hagan a la marcha de la sociedad, exclusión hecha de aquellas que competen a los gerentes, es decir, a la administración corriente de la sociedad, bastará para establecer la conducta a seguirse, la simple mayoría de votos capital. La misma norma regirá para la aprobación de los balances. — Noveno: Sin perjuicio de las facultades que más arriba se acuerdan a los gerentes y en forma enunciativa, se establece que los mismos tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y gozarán de las siguientes atribuciones: ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como asimismo representarla ante todos los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, como asimismo toda otra repartición en que debieran presentarse con escritos, escrituras, documentos, testigos y demás género de pruebas, pudiendo poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos y cauciones juratorias, decir de nulidad, asistir a juicios verbales y de conciliación, reuniones de acreedores y verificaciones de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, y sus levantamientos, venta y remate de bienes de los deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir y contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar, percibir y dar recibos, conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, diferir su mandato en todo o en parte, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación inclusive. — Podrán tomar dinero prestado de los bancos con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas letras, pagarés o vales para garantizar las sumas que se tomen en préstamo, pudiendo renovar dichos documentos y obligaciones, así como los firmados anteriormente. — Podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones, acciones y cualquier otro valor depositado a nombre de la Sociedad actualmente o en lo sucesivo, ya sea en cuenta corriente, custodia o plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. — Podrán también girar cheques contra los depósitos de la sociedad. — Podrán solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto u obligaciones correspondientes, endosar letras, giros, cheques, percibir el importe de cualquiera de ellos, así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero. — Podrán también celebrar contratos de transporte, fletamentos o acarreos, firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, conocimientos, guías o cartas de porte, proponer en cada caso el nombramiento de empleados que se consideren necesarios así como también sus remuneraciones, las gratificaciones que han de otorgárseles, y las comisiones que han de pagárseles. — Estos últimos actos requerirán la aprobación de la mayoría de votos capital social. — Décimo: En ningún caso la Sociedad podrá constituir fianzas o avales. — Décimo Primero: Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes en la fecha que se determinará. — Se reunirán también siempre que los gerentes los citen o cuando la mayoría de votos capital así lo resuelvan. — Décimo Segundo: El cambio de objeto de la Sociedad sólo puede resolverse por unanimidad de votos. — Igual requisito se exige para aumentar el capital. — Décimo Tercero: Se requiere la unanimidad de votos para vender la cuota social. — Obtenida esa conformidad el socio que desee vender su cuota social, deberá preferir, siendo iguales los precios, a cualquiera de los socios o a la oferta, que en conjunto le hagan los demás. — Conocido el im-

porte de la venta a efectuarse, los demás socios tendrán sesenta días de plazo para manifestar si son o no compradores por la suma fijada. — Si hubiere más de un socio interesado se efectuará un remate entre ellos y se adjudicará al que ofreciere más precio. — Si el socio que resultare comprador lo exigiere, pagará el precio importe de la operación en la siguiente manera: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una con un interés del seis por ciento. — La deuda se documentará en pagarés y el vendedor no podrá exigir otra garantía.

— Décimo Cuarto: Dado el caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad proseguirá sus operaciones comerciales hasta finalizar el término establecido por el contrato social, debiendo los herederos del socio fallecido nombrar un representante único con iguales facultades, derechos y obligaciones que el causante tenía como socio, dentro de la Sociedad. — Ocurrido el deceso previsto en el párrafo anterior se procederá dentro del perentorio término de diez días a practicar un balance general con el objeto de conocer el haber y débito del socio fallecido. — Si los herederos del socio fallecido resolvieran continuar en la Sociedad deberá procederse a transferirse a sus respectivas cuentas la parte que resultare corresponderles. — La admisión de legatarios ajenos a la Sociedad requerirán la unanimidad de votos favorables de los socios supérstites. — En caso contrario, es decir si alguno o todos los herederos del socio fallecido, no desearen formar parte de la Sociedad la parte o derechos del o de los respectivos herederos pasará a los socios sobrevivientes en la proporción de sus respectivos capitales y la Sociedad pagará al o a los herederos del socio fallecido la cantidad que a este le corresponda por el capital, utilidades y demás haberes, con sujeción al último balance general y además la suma que corresponda por utilidades desde la fecha de este balance hasta el día del fallecimiento. — El pago del haber total que así resultare corresponder al o a los herederos referidos, será abonado en la forma que establece la cláusula décimotercero a saber: veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, en este caso sin intereses. — Décimo Quinto: Anualmente al 31 de marzo, se practicará un balance-inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se estime oportuno practicar, dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad ,y la falta de observaciones al mismo dentro de los treinta días de su presentación. se considerará aprobado. — De las ganancias si las hubiere, previo retiro del 5 % para formar el fondo de reserva, se repartiran en proporción del capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo sexto: En caso de venta los gastos que ocasionen la confección del Inventario y balance serán a cargo del vendedor; en caso de fallecimiento de un socio será a cargo de la sociedad. — Décimo séptimo: Todos los socios tienen derecho para inspeccionar en todo momento ya sea por sí o por persona debidamente autorizada los libros y demás documentos sociales. — Décimo octavo: El cinco por ciento de las ganancias se destinará a la formación de la reserva legal. — Cesará esa contribución cuando el fondo de reserva llegue a un monto equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Noveno: Asimismo deberá constituirse el fondo de reserva correspondiente, para el cumplimiento de las obligaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve. — No podrán distribuirse utilidades sino sobre beneficios líquidos. — Vigésimo: Para la confección de los balances así como para las amortizaciones de maquinarias, muebles y útiles etc., lo mismo que para lo que se relacione con estas cuestiones se seguirán las normas establecidas por la Dirección de Impuesto a los Réditos. Vigésimo primero: Para todo lo que se relacione con el presente contrato las partes constituyen domicilio especial en el domicilio Social y aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Las partes renuncian a todo procedimiento arbitral debiendo, en caso de conflicto o desinteligencia concurrir directamente ante las autoridades judiciales. — Ana S. de Clark. — Carlos Clark. — Elena C. de Da Graña. — Enmendado: "siguiente, décimo tercero", Vale. — Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — S| Raspado: Febrero 2, Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 620.— e.12|2-Nº 10.422-v.18|2|52

LINDA WALDERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre de 1951, entre la señora Teodolina Hualde de Etcheverry, casada, Iris Estela Etcheverry de de la Vega, casada, Carlos Roberto Etcheverry, soltero, Teodolina Teresa Etcheverry, soltera, Roberto Cirilo Etcheverry, casado y Ernesto Isidro Valido Marti, soltero, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en Sarmiento Nº 1762, y el último de los nombrados en Lavalle 1447, piso 5º, departamento 11, siendo con excepción del señor Ernesto Isidro Valido Marti, los demás socios y únicos componentes de la sociedad "LINDA WALDERRY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Sarmiento 1762, constituída por contrato de fecha 14 de Mayo de 1951, e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1228 al folio 382 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo lo siguiente: a) Elevar el Capital Social que es actualmente conforme a la cláusula 3ª del contrato social de Doscientos mil pesos moneda nacional a Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — b) El aumento de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional del capital social está dividido en seiscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales son suscriptas así: por la señora Teodolina Hualde de Etcheverry cuatrocientos cuarenta o sean cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Iris Estela Etcheverry de de la Vega cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Carlos Roberto Etcheverry cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; Teodolina Teresa Etcheverry cuarenta y siete o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; y Ernesto Isidro Valido Marti sesenta y nueve o sean sesenta y nueve mil pesos moneda nacional. — c) Los socios integran totalmente el aumento del Capital Social suscripto, mediante aportes que han efectuado antes de ahora a la sociedad, incluso el nuevo socio, y que se hallan registrados en los libros de comercio rubricados de la misma, asentados en las cuentas particulares de cada socio, cuyos montos cubren las cuotas que cada uno ha suscripto. — d) Con posterioridad a la suscripción e integración de cuotas, el socio Roberto Cirilo Etcheverry resuelve vender, ceder y transferir sus seis cuotas de capital a favor del socio Ernesto Isidro Valido Marti lo que es aceptado expresamente por los demás socios. Esta transferencia se efectúa al valor nominal de las cuotas mediante el pago de seis mil pesos moneda nacional en efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo, quedando el socio saliente totalmente desligado de la sociedad y dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar de ésta por capital, beneficio o cualquier otro concepto. — e) Como consecuencia de la ampliación del capital social y de la cesión de cuotas se modifica la cláusula tercera la que será como se expresa: "El Capital Social lo constituye la suma de Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Teodolina Hualde de Etcheverry quinientas cincuenta cuotas que representan quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Iris Estela Etcheverry de de la Vega setenta y cinco cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Carlos Roberto Etcheverry setenta y cinco cuotas que significan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Teodolina Teresa Etcheverry setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y Ernesto Isidro Valido Marti setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional." — f) Los socios resuelven igualmente modificar la cláusula octava que queda redactada así: "El socio administrador gozará en su carácter de gerente de una asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional, los que se cargarán a los gastos de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar su mayor actividad personal a los negocios sociales". — g) La ampliación del capital social, cesión de cuotas y demás modificaciones contempladas en los incisos anteriores se efectúan con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951. — h) Queda establecido que todas las resoluciones que afecten a la sociedad incluso su disolución, serán tomadas por simple mayoría de votos computados de acuerdo a capitales. — En fe de lo cual firman las partes en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados al comienzo. — Firmado: Teodolina Hualde de Etcheverry. — Iris Estela Etcheverry de de la Vega. — Carlos Etcheverry. — Tessie Etcheverry. — Roberto C. Etcheverry. — Ernesto I. Valido Marti.

Buenos Aires, 6 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 230.— e.12|2-Nº 10.421-v.18|2|52

LA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría del autorizante,/ se hace saber por cinco días el siguiente edicto de inscripción de contrato social:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Carlos Alfredo Piccone, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pastor Obligado Nº 257 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, por una parte; y Avelino José Cao, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Vicente López Nº 2665 de esta Capital Federal, por la otra, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LA INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Goyena 1328, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad, será de Cinco Años a contar del día primero de Enero de 1952, pudiendo retirarse de la sociedad, cualquiera de los socios, después de vencidos los primeros tres años, con un aviso previo en legal forma al otro socio, de seis meses de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la elaboración y venta de subproductos ganaderos para exportación y consumo, como así también a todo negocio de importación y exportación de mercaderías y|o materias primas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que se suscriben y adjudican entre los socios en la siguiente forma: Cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos m|n. el señor: Carlos Alberto Piccone y Cien Mil Pesos m|n. o sean Cien cuotas, el señor: Avelino José Cao. Todas estas cuotas de capital. se hallan integradas totalmente, según balance general practicado por las partes, y que forma parte integrante del presente, firmado de conformidad por los socios. — Quinta: Las cuotas de la sociedad no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños, sino con el voto favorable de los dos socios, a cuyo fin cada cuota equivale a un voto. Igual requisito será necesario, para la aprobación de los balances, modificación del objeto social, remoción del gerente y resoluciones que impliquen disposición de bienes, a cuyo fin se llevará un libro de actas rubricado de la sociedad, donde se asentarán las resoluciones que se adopten. — Sexta: La sociedad designa por este acto, gerentes de la sociedad, a los dos socios, señores Carlos Alfredo Piccone y Avelino José Cao, con uso de la firma social, quienes podrán actuar en forma individual e indistintamente. — Septima: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a la cuenta particular de cada uno, hasta la suma de Un Mil Doscientos Pesos moneda legal. — Octava: Anualmente, al día 31 de Diciembre, se practicará un balance general de la sociedad, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuar en cualquier momento. De los balances generales, se deducirá previamente el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, será repartido entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Novena: En caso de constatarse en cualquier momento, la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad se disolverá inmediatamente, salvo convención en contrario de los socios: Décima· Los socios no podrán dedicarse a otras actividades, que no sea las especificadas en el presente contrato, obligándose ambos a aportar su trabajo personal. — Undécima: Serán facultades de la administración de la sociedad y uso de la firma social, por los socios gerentes, las siguientes, sin que esta enumeración sea limitativa, sino enunciativa, las siguientes: ajustar contratos de locación en general y trabajos pertenecientes al ramo, comprar, vender, importar y exportar, así como fabricar toda clase de materia prima o mercaderías; comprar y vender maquinarias, así como importarlas y exportarlas, instalaciones, rodados, semovientes y comprar y vender bienes muebles e inmuebles, firmando y otorgando las escrituras públicas o privadas del caso; exigir fianzas, verificar oblaciones y consignaciones así como depósitos de efectos o dinero; conferir poderes generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o contenciosos, de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren y revocarlos; cobrar, percibir, arrendar, comprar y vender toda clase de bienes, por los precios, formas de pago y condiciones que pactaren; dar o tomar dinero prestado, garantizando o no su pago; realizar las operaciones bancarias, que tengan por objeto abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza; retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad cederlos o transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, abrir créditos o solicitar descuentos y girar en descubierto con autorización del Banco, en cualquier institución bancaria oficial o particular de esta República o del Extranjero, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central y Banco Hipotecario Nacional, así como solicitar préstamos con garantía real o de cualquier otra naturaleza en dichos bancos, descontar en dichas instituciones, letras de cambio, vales, pagarés etc., sin limitación de tiempo y cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, etc., como aceptantes, endosantes o avalistas; firmar y endosar cheques por cuenta de la sociedad: ejecutar todos los cargos judiciales que se relacionen con los fines de la sociedad: presentarse ante las autoridades nacionales, administrativas, municipales y reparticiones provinciales, incribirse ante la Dirección de Aduanas como Importadores o Exportadores y en todas las reparticiones con plenitud de facultades. — Y en fin, practicar cuanto más acto fuere menester en defensa y para el mejor fin de la sociedad, con la sola prohibición de no emplear la firma social en operaciones ajenas a la misma o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá inmediatamente sociedad se disolverá inmediatamente capaz, según el caso, seguir con el negocio, abonándose en todos los casos. los herederos o representante del soci fallecido o incapacitado el haber qu resulte a su favor, según balance que s practicará inmediatamente y dentro d un plazo de seis meses. — Décimaterce ra: En caso de resolverse la disolució y|o liquidación de la sociedad, en form anticipada o por plazo legal vencido. l misma estará a cargo de los señores Ca los Alfredo Piccone y Avelino José Ca — Décimacuarta: En caso de diverge cias entre los socios, las mismas será resueltas por árbitros arbitradores, am gables componedores nombrados uno p cada parte, los que en caso de discordi nombrarán un tercero, cuyo fallo se inapelable. — Si no se pusieran de acue do sobre la designación del tercero, és será designado por el señor Juez de C mercio en turno. — Décimaquinta: P

ra todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los enunciados más arriba. — Bajo las quince cláusulas que anteceden y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Carlos A. Piccone. — Avelino José Cao.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 350.— e.12|2-Nº 10.399-v.18|2|52

MEDINA Y MIRANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el 28 de diciembre de 1951, (veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno), los señores don Miguel Angel Medina, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Virrey Melo dos mil quinientos cuarenta y nueve y don Luis Miranda, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco seis cientos cuarenta y uno, formalizan el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a los artículos siguientes: Primero: Queda constituída la sociedad denominada "MEDINA Y MIRANDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer fábricas, depósitos, sucursales, agencias o cualquier clase de representaciones, en cualquier punto de esta república y en el extranjero. Su duración será de cinco años, contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse al ramo de Importaciones, Exportaciones, Representaciones, Pintura de Obras, compraventa de mercaderías y productos en general. — Tercero: Sin que la siguiente enunciación sea limitativa, la Sociedad, para el cumplimiento de sus fines, podrá realizar, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera, adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes; b) Dar o tomar bienes en arrendamiento y administrarlos, subarrendarlos, como así también adquirir o ceder cualquier contrato de locación; c) Celebrar contratos de sociedad con particulares u otras sociedades, ya sea establecidas o a establecerse, sean civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, pudiendo participar como socio activo, industrial, comanditario o accionista; d) Tomar dinero en préstamo, ya sea en moneda nacional de curso legal, oro sellado, moneda extranjera, títulos u otros valores, con o sin garantía hipotecaria o con otras garantías o sin ellas, operaciones que podrá realizar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias nacionales, provinciales, extranjeras o particulares, casas de crédito, sociedades o simples particulares, se hallen establecidos en el país o en el exterior; e) Abrir cuentas corrientes de carácter mercantil para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, conceder anticipos o adelantos, en descubierto o con pagarés, con o sin intereses, con garantías o sin ellas, a clientes y comitentes en función de las operaciones de los mismos. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas iguales de mil pesos cada una, y ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Miguel Angel Medina, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Miranda, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, e integrado solo con el cincuenta por ciento en efectivo, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios a integrar los cincuenta mil pesos moneda nacional restantes, en la forma que lo estimen más conveniente dentro del plazo máximo de tres años a contar desde la fecha de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estarán a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes asumen la Gerencia de la Sociedad, y podrán en representación de ésta, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: ejercer la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, como también ante cualquier clase de repartición autónoma o no y especialmente ante la Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Aduanas de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal Municipal de Faltas, Administración de Obras Sanitarias de la Nación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Flota Mercante del Estado, Comisión de Control de Cambio, Ministerio de Finanzas de la Nación, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Telecomunicaciones de la Nación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio del Interior, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección de Abastecimiento, Dirección de Créditos Prendarios, Ministerio de Transportes de la Nación y cualesquier otros Ministerios nacionales o provinciales, reparticiones o entidades creadas o a crearse, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección de Tránsito de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, como igualmente, cualesquiera otras Municipalidades provinciales. Podrán poner y absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales y de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicción, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, venta y remate de los bienes de los deudores o demandados; nombrar toda clase de peritos; reconvenir, demandar y contestar reconvenciones; recusar, tachar, apelar o desistir de ese derecho; cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, pudiendo querellar, o poner excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firma, iniciar y proseguir sucesiones, intervenir y realizar toda operación bancaria incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro y sus agencias y sucursales. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor, depositados a nombre o a la orden de la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, plazo fijo o en cualquier forma que se encuentren en Bancos, instituciones, cajas de ahorro, cajas de seguridad o en cualquier forma, abrir cualquier clase de cuentas, girar cheques contra depósitos o sobre descubiertos acordados; cobrar y percibir, endosar letras, giros, cheques y enajenar giros dentro o fuera del país; dar y tomar dinero prestado en cualquier clase de moneda, ofreciendo garantías reales o personales; realizar descuentos de letras o pagarés y solicitar autorización para girar en descubierto, firmar con aceptantes, girantes o endosantes o avalistas los pagarés o vales o documentos necesarios para garantizar las sumas que tomen a préstamo; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de aduana, nombrar, suspender y destituir empleados y fijarles sus ocupaciones, remuneraciones y participaciones; comprar, vender, hipotecar, constituir derechos y por cualquier título oneroso, adquirir, gravar y enajenar bienes raíces en esta República, y contratar préstamos, por cualquier cantidad, ya sea en dinero efectivo, bonos o cédulas hipotecarias, con toda clase de personas o instituciones oficiales o particulares inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires (Sección Crédito Hipotecario), gravando a favor de los mismos los bienes inmuebles, de propiedad de la Sociedad, de acuerdo con sus cartas orgánicas, reglamentos y demás condiciones que impongan las entidades prestamistas, quedando facultados sus representantes: a) Para que firmen las correspondientes escrituras de obligaciones hipotecarias, consignando y aceptando en ellas todas las cláusulas, condiciones y renuncias que impongan las entidades prestamistas, incluso la de conferirles poderes irrevocables para vender sin forma de juicio el inmueble o los inmuebles afectados, suscribir los instrumentos públicos traslativos del dominio, representar a la Sociedad en acciones o pleitos que se refieren al bien gravado y constituir domicilios especiales; b) Para que perciban los importes de préstamos que podrán ser divididos en varias cuentas; expidan recibos y firmen cuantos más documentos sean conducentes al fin indicado; c) Para que renueven el contrato de mutuo acuerdo cuantas veces sea menester, refuercen la garantía cuando se les exija, amorticen la deuda, paguen intereses, giros en cualquier forma y practiquen finalmente cuantas más operaciones se requieran para el buen desempeño de su mandato; d) Para que soliciten y convengan con sus acreedores hipotecarios, inclusive Bancos oficiales o particulares, la división de las hipotecas a constituir o constituídas, asignándole a cada parcela o finca según el caso, el capital originario que se convenga, continuando el contrato de préstamo con las demás condiciones pactadas; e) Para que soliciten y convengan liberación parcial de las hipotecas, continuando asimismo el resto del o de los inmuebles hipotecados, conforme a lo convenido en los respectivos contratos, firmando en todos sus casos las escrituras, documentos y demás solicitudes que sean precisos, celebrar contratos de locación por mayor o menor plazo que el de seis (6) años, y otorgar, aceptar y firmar cualquier documento o escritura pública. — Sexto: Queda determinado que los Gerentes deben dedicar toda su actividad a los negocios sociales y no podrán afectar o comprometer la firma social ni dar fianzas y|o garantías a terceros, en operaciones extrañas a sus fines. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia y|o de terceros relacionadas con el objeto de la Sociedad. — Séptimo: Cada uno de los socios gerentes tendrá derecho a retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de mil pesos moneda nacional con cargo a su cuenta particular. Los socios podrán asignarse un sueldo mensual el que estará en proporción con los servicios personales que presten a la Sociedad en el desempeño de dicho cargo, el que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido cuando los socios así lo resuelvan. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico de la Sociedad, practicándose un balance general con demostración de ganancias o pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días. Las utilidades que resulten previas las deducciones por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnización al personal y otros, se distribuirán en el orden y prioridad siguiente: a) El cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) El saldo, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y al tiempo de integración transcurrido durante el ejercicio. Los saldos deudores o acreedores de los socios en la sociedad devengarán el interés corriente de plaza y será liquidado semestralmente. — Noveno: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegasen al treinta por ciento del capital aportado, entrará en liquidación, salvo que los socios de común acuerdo y en forma expresa, resuelvan lo contrario. — Décimo: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios, queda establecido que el socio supérstite o capaz podrá optar por: a) Continuar con, el carácter de gerente los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación; b) Adquirir la parte del capital del socio fallecido o incapaz abonando a los herederos, legatarios o representantes legales de los mismos la parte que les correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance practicado al día de la incapacidad o fallecimiento. — Undécimo: Se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de los socios. — Duodécimo: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la Sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados por las partes en iguales proporciones. Los árbitros nombrados designarán antes de laudar, un tercero para el caso de discordia, y los fallos que pronuncien serán respetados por los socios sin recurso legal alguno para ante los tribunales ordinarios, salvo el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. Entre líneas "veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno", vale. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Adolfo Serra, secretario.

$ 510.— e.12|2-Nº 10.416-v.18|2|52

MALL — CAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Ingeniero Juan León Petroni, argentino, casado, con domicilio en Remedios Escalada de San Martín dos mil ochocientos treinta y seis, Germán Lewin, alemán, casado, domiciliado en Migueletes Mil ochocientos treinta y nueve, Carlos Jacobo Lewin, alemán, casado, domiciliado en Perú mil cuatrocientos dieciisiete y el Ingeniero Enrique Schön, argentino, soltero, con domicilio en Perú mil cuatrocientos dieciisiete, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene para continuar las actividades de la fábrica de fundición y mecánica de "Mall-Cast, Juan L. Petroni", constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MALL — CAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Perú seiscientos setenta y ocho o donde los socios lo fijaren en lo futuro pudiendo establecer sucursales o agentes en el interior del país o en el extranjero. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de productos metalúrgicos en general, fundición, mecánica, y electromecánica, trefilación y laminación de metales, importación y exportación, representación, compra-venta por mayor y menor por cuenta propia y de terceros de productos en general. — A tal efecto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes y constituir sobre ellos hipotecas o prendas. — Tercera: El capital de la sociedad será de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente proporción: el señor Germán Lewin cuatrocientas cuotas o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Jacobo Lewin, Doscientas cuotas o sean Doscientos mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Enrique Schön suscribe trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional y el Ingeniero Juan L. Petroni suscribe Trescientas cuotas o sean Trescientos mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: el Ingeniero Petroni con la diferencia entre el activo y el pasivo de su fábrica de fundición y mecánica "Mall — Cast", que funciona en la calle Méjico cuatrocientos cincuenta y nueve

setenta y uno de la Ciudad de Avellaneda, donde seguirá funcionando, según resulta del balance que se agrega, incluyendo el nombre comercial de "Mall — Cast" y la marca M.C.; los señores Germán Lewin y Carlos Jacobo Lewin con las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías que se detallan en el inventario que se firma en la fecha y forma parte de este contrato. — El Ingeniero Enrique Schön aporta sus cuotas en efectivo. — Cuarta: La duración de la sociedad será de noventa años a partir del primero de Diciembre a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo cada socio retirarse de la misma para el fin de cada ejercicio pero no para una fecha anterior al primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. En tal caso deberá comunicar su decisión respectiva a los otros socios mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de tres meses para el fin de cada ejercicio. — El socio saliente deberá en primer término ofrecer sus cuotas a los otros socios quienes podrán adquirirlas ya sea por partes iguales o en distinta proporción, al precio que resulte de un balance renunciando a cualquier suma en concepto de llave. Si ninguno de los socios adquiriera las cuotas, la sociedad abonará al socio saliente la suma que resulte a su favor en concepto de capital y utilidades, renunciando el socio saliente a cualquier suma en concepto de llave. En cualquiera de los dos casos el socio saliente percibirá su aporte en tres cuotas iguales, la primera a los tres meses de la fecha del balance y las otras en los dos semestres siguientes y sucesivos. Las cuotas devengarán un interés bancario. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Germán Lewin, Carlos Jacobo Lewin e Ingeniero Enrique Schön, en carácter de gerentes de la misma, quienes representarán a la sociedad en forma indistinta y en tal forma, tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. Los gerentes, podrán individualmente representar a la sociedad con amplitud de facultades ante las reparticiones públicas, como por ejemplo Aduana de la Capital, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de las Provincias, en especial la de la Ciudad de Avellaneda, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Tribunales del Trabajo, inclusive ante la Comisión de Conciliación, Tribunales en General etcétera. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Cada cuota tendrá un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de un sesenta y cinco por ciento de las cuotas sociales, salvo el caso de nombramiento o remoción de gerentes para lo cual se requerirá la unanimidad. — Séptima: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de Junio de cada año formulándose el primero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán repartidas entre los socios a proporción al capital aportado, soportándose las pérdidas, si las hubiere en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad de uno de los socios el curador en ningún caso podrá ejercer la gerencia de la sociedad salvo el voto unánime de los socios hábiles. — En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad, siempre que los demás socios acepten tal opción, debiendo en tal caso unificar aquellos su representación. Las partes deberán comunicarse recíprocamente su decisión dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. En el caso que los herederos se retirarán de la sociedad, se efectuará un balance al día del fallecimiento en el que se incluirá el capital aportado en el cual el activo será valorizado, las utilidades y el valor de llave que se determinará mediante el procedimiento de hacer un promedio de las ganancias y pérdidas de los cinco últimos ejercicios o si no hubiesen transcurrido esa cantidad de ejercicios, se tomará el promedio de todos aquellos que hubiesen transcurrido inclusive hasta el ejercicio anterior al del fallecimiento. El importe que corresponda al socio fallecido se abonará en tres cuotas semestrales a partir de la fecha del fallecimiento, cuotas que devengarán un interés bancario. — Novena: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, nombramiento que debe hacerse por unanimidad, para el caso de discordia, dentro de los diez días de aceptados los cargos. No habiendo unanimidad para esa designación, el tercer arbitrador será nombrado por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio. — Si los árbitros designados por las partes no fallaran de común acuerdo, corresponderá al tercer árbitro el dictar el fallo. El fallo de común acuerdo de los árbitros de las partes será inapelable y también, en su caso, el del árbitro tercero. Firmado en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: y cinco, vale. — Juan León Petroni. — Germán Lewin. — Carlos Jacobo Lewin. — Enrique Schön. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 380.— e.12|2-Nº 10.429-v.18|2|52

MANUFACTURA CERAMICA FONSAFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "MANUFACTURA CERAMICA FORSAFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado al socio Arturo Schmidt, Director Técnico de la fábrica de cerámica que la sociedad posee, debiendo dedicar todo su tiempo y conocimientos técnicos a tal labor, sin poderlo distraer en cualquier otra ocupación, Asimismo han convenido de común acuerdo modificar la forma de dividir las utilidades, que se habían estipulado y por consiguiente con efecto retroactivo al primero de enero de 1951, se distribuirán en la siguiente forma: el señor Arturo Schmidt percibirá el 40 por ciento, y cada uno de los señores Francisco Matías Jorge Hohner, Juan Heriberto Otto Gottfried y Ernesto Hugo Germán Juan Mey el 20 por ciento, según surge de la Escritura de fecha seis de diciembre del año próximo pasado, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 60.— e.12|2-Nº 10.412-v.18|2|52

M. DEL TORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días: Entre los señores: Manuel Del Toro, argentino, Elvira Corsi de Del Toro, argentina, Juan Carlos Manuel Del Toro argentino, Luis Alberto Del Toro, argentino, y Juana María Victoria Malirat argentina, domiciliados los cuatro primeros en la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, Partido de San Isidro, calle General Alvear número ochocientos treinta y ocho y la última en la Capital Federal, calle San Martín número novecientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad, y que constituyen domicilio especial en los reales que se acaban de expresar, se celebra el presente contrato de sociedad: Primera: Con el nombre de "M. DEL TORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada con efecto retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Segunda: El objeto de la sociedad consiste en comerciar en casa de modas para artículos de señora en general, y su fabricación comprendiendo artículos similares complementarios y afines, continuando el negocio del mismo ramo situado en la calle Florida de la Capital Federal números ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, denominado Redoné-Jack de propiedad exclusiva del socio Manuel Del Toro, y de cuyo activo y pasivo y con efecto retroactivo al primero de Septiembre del corriente año, se hace cargo la sociedad que se constituye por este contrato. El objeto de la sociedad puede ser ampliado a otras actividades sin limitación por el voto de la mayoría de capital. La sociedad podrá instalar sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad durará diez años a partir del primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y se establece su domicilio en la Capital Federal calle Florida número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, el que puede ser trasladado a otro lugar por mayoría de votos. — Cuarta: El Capital de la sociedad asciende a Doscientos Treinta Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas treinta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, aportadas así: Manuel Del Toro Ciento Ochenta cuotas, Elvira Corsi de Del Toro Veinte cuotas, Juan Carlos Manuel Del Toro Diez cuotas, Luis Alberto Del Toro Diez cuotas y Juana María Victoria Malirat Diez cuotas. Estas cuotas se han integrado en la siguiente forma: las del señor Manuel Del Toro con el valor líquido de ciento ochenta mil pesos moneda nacional asignado según balance del primero de Septiembre del corriente año al negocio que tenía instalado en esta Ciudad en la calle Florida ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro con la denominación de "Redoné-Jack" compuesto de instalaciones, mercaderías, créditos, deudas, marcas, etc., dejándose expresa constancia de acuerdo con el referido balance de que dicha suma no comprende el valor "llave" del negocio ni el de las marcas, pues no se le asigna ningún valor a la referida "llave", ni a las marcas. —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.624. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.623.— Los aportes de los demás socios se han efectuado en dinero efectivo. — Quinta: Las utilidades serán distribuídas en la forma siguiente: A Manuel Del Toro sesenta y dos y medio por ciento; a Elvira Corsi de Del Toro diez por ciento; a Juan Carlos Manuel Del Toro diez por ciento; a Luis Alberto Del Toro diez por ciento y a Juana María Victoria Malirat siete y medio por ciento. Podrán hacerse reservas voluntarias por el voto de la mayoría de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Sexta: Desígnase gerentes de la sociedad a los socios Manuel Del Toro, Elvira Corsi de Del Toro, Juan Carlos Manuel Del Toro, y Luis Alberto Del Toro quienes ejercerán las atribuciones propias del cargo en la forma siguiente: El señor Manuel Del Toro y la señora Elvira Corsi de Del Toro podrán actuar y firmar conjunta o separadamente, en todos los negocios de la sociedad con todas las atribuciones conferidas por la ley, incluso las siguientes: Administrar y dirigir los negocios sociales; firmar recibos, correspondencia y cheques y endosarlos; comprar y vender mercaderías y formalizar los respectivos contratos; adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados al desenvolvimiento de los negocios, gravarlos con hipotecas, prenda o cualquier otro derecho real en las condiciones que estipulen; tomar y dar posesión de bienes y concertar arrendamientos incluso por términos mayores a seis años; constituir depósitos de dinero, títulos u otros valores en Bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad; tomar dinero prestado, con o sin interés, de instituciones bancarias del Estado, mixtas o particulares, o de otras personas o entidades particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pactando el tipo de interés, plazo, forma y condiciones de pago; librar, aceptar, endosar enajenar, descontar, cobrar, dar en pago, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otros documentos o documentos de crédito, comerciales o no, públicos o privados, con o sin garantía real o personal; girar en descubierto; aceptar bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas; hacer novaciones, aceptar o impugnar consignaciones en pago; concertar seguros de bienes de la sociedad; constituir o aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; actuar ante la Oficina de Control de Cambios para hacer toda clase de certificaciones de firmas, realizar cualquier propuesta de cambio, firmar las autorizaciones correspondientes y cuantos trámites y diligencias fueran necesarios; comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y ante los Tribunales de Justicia, de cualquier fuero o jurisdicción, per- —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.626. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.624. — sonalmente o por mandatario, con facultad para promover o contestar demandas y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, conferir poderes generales o especiales para actuar ante la administración pública y tribunales, y revocarlos; retirar correspondencia, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y Reparticiones Públicas o privadas; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para el cumplimiento o ejecución de los actos a realizar con motivo de la administración y estén facultados. Cada uno de los gerentes Juan Carlos Manuel Del Toro y Luis Alberto Del Toro podrán ejercer todas las actividades enunciadas precedentemente pero con la salvedad de que para obligar a la sociedad, realizar contratos o librar cheques, será necesario que firme conjuntamente algunos de los otros tres gerentes. Ninguno de los gerentes podrá comprometer el patrimonio social en negociaciones ajenas a su objeto, en garantías a terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptima: Es obligación de los socios dedicar toda su actividad a los negocios sociales con excepción de la señora Elvira Corsi de Del Toro que no tiene a este respecto ninguna obligación. La socia señorita Juana María Victoria Malirat deberá concurrir diariamente al negocio durante la jornada legal de trabajo y se ocupará de supervisar las ventas en el local del negocio, y no podrá dedicarse a ninguna otra actividad. — Octava: Los socios Manuel Del Toro, Elvira Corsi de Del Toro y Juana María Victoria Malirat podrán retirar las ganancias que les correspondan. Los socios Juan Carlos Manuel Del Toro y Luis Alberto Del Toro podrán retirar de sus ganancias hasta Doce mil pesos moneda nacional anuales cada uno y el resto, si lo hubiere deberá quedar depositado en la sociedad en su cuenta personal; ambos socios podrán ser autorizados por votos que representen mayoría de capital a extraer de sus ganancias una suma anual superior a la expresada. Los depósitos en cuenta personal devengarán interés si así lo resuelve la mayoría de capital. — Novena: El día treinta y uno de Agosto de cada año concluirán los ejercicios comerciales fecha en que se realizará el inventario y balance anual, el que será aprobado por la mayoría de capital, esa aprobación se hará constar en el libro de actas previa citación de los socios con una anticipación de quince días. — Décima: Si en cualquier ejercicio las pérdidas sufridas alcanzaran al treinta por ciento del capital, la sociedad podrá disolverse si así lo resolviera la mayoría de capital. La sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del contrato si así lo resolvieran las dos terceras partes del capital, aunque no se fundare en causa alguna. — Undécima: Los socios no podrán transferir sus cuotas —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.585. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.626— a personas extrañas a la sociedad, ni darlas en garantía. Si algún socio resolviera vender todo o parte de sus cuotas deberá ofrecerlas a los demás socios gerentes quienes podrán adquirirlas por su valor nominal de Mil pesos moneda nacional y la parte proporcional en las reservas legales y voluntarias, abonándose el veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas con vencimiento a los tres, seis y nueve meses. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus sucesores, que a la sazón no sean socios, no tendrán derecho a continuar como socios y las cuotas del causante se distribuirán proporcionalmente entre los socios gerentes por su valor nominal

Los sucesores no podrán exigir la confección de un balance y no tendrán derecho a suma alguna en concepto de llave del negocio, A tampoco por las marcas aportadas por el socio Manuel Del Toro y su haber en la sociedad estará constituído únicamente por los renglones siguientes: Importe de las cuotas por su valor nominal, parte proporcional de las reservas legales establecidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las voluntarias asentadas en el último balance y parte proporcional al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento, en las utilidades que se obtengan en el ejercicio; este último rubro se abonará al finalizar el ejercicio y el importe de los dos primeros se hará efectivo abonando el veinticinco por ciento en el término de un mes y el resto en tres cuotas con vencimiento respectivo a tres, seis y nueve meses. En caso de incapacidad de un socio, dejará de pertenecer a la sociedad y para distribuir sus cuotas y determinar su haber se procederá en forma enteramente igual a la establecida para el caso de fallecimiento; esto mismo sucederá en caso de separación de un socio por incumplimiento de sus obligaciones u otras causas y su haber se determinará en forma enteramente igual al de los sucesores de un socio fallecido. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera fuese la causa, el socio señor Manuel Del Toro o sus sucesores tienen derecho a adjudicarse la totalidad del activo y pasivo de la sociedad; la parte de cada uno de los restantes socios se determinará en esa ocasión en la forma siguiente: Importe de sus cuotas por su valor nominal, parte proporcional en las reservas legales establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las voluntarias de acuerdo con los balances aprobados, y parte proporcional de las ganancias que se hayan obtenido en el ejercicio en curso hasta el momento en que se haya resuelto la disolución; el importe de este último rubro se abonará de inmediato y el de los dos restantes se pagará el veinticinco por ciento a un mes y el resto en tres cuotas iguales a tres, seis y nueve meses. Se deja expresa constancia de que al igual que en los demás casos, en el contemplado —Sigue en el sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.586. — Viene del sello de $ 3 m|n. Serie K Nº 289.585.— en esta cláusula, el señor Manuel Del Toro o sus sucesores no estarán obligados a abonar suma alguna en concepto de llave ni tampoco por las marcas aportadas por el socio Manuel Del Toro. — Décimo Cuarta: Todo desacuerdo que pueda originarse en la interpretación y aplicación del contrato deberá ser sometido a árbitros arbitradores designados uno por cada parte los que designarán un tercero en caso de discordia. Cada parte recibe un ejemplar del contrato y además se destina otro para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — E|L.: "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "Manuel" "anuales". Vale. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — M. Del Toro. — Elvira C. Del Toro. — J. C. Del Toro. — Luis A. Del Toro. — J. Malirat. — Bs. As., Febrero 5 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 560.— e.12|2-Nº 10.409-v.18|2|52

RIZZO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Vicente Rizzo, domiciliado en Franklin 799 y Antonio Ginevra, con domicilio en Pedro Goyena 864, ambos mayores de edad, argentinos, casados, únicos integrantes de la razón social RIZZO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la calle Gallo 557 y dedicada al fraccionamiento de vinos, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de julio de 1949, bajo el número 1329, al folio 81 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha resuelto de común acuerdo, designar en calidad de gerente, no socio, al señor Pedro Mattano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Garay 932, quien tendrá todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo con la Ley 11.645. De conformidad, las partes firman en Buenos Aires, a siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco V. Rizzo. — Antonio Ginevra. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 70.— e.12|2-Nº 10.395-v.18|2|52

CASA FEHLING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de diciembre de 1951, don Conrado Ervino Jecke, cede, vende y transfiere a favor de don Carlos Guillermo Oscar Fehling, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Francia 3833, Florida, F.C.N.G.B.M., la 20 cuotas capital de un mil pesos m|n. cada una que tiene y le pertenecen en la CASA FEHLING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando este último incorporado como socio. — S|raspado: diciembre: vale.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.8|2-Nº 10.297-v.14|2|52

ATRON LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital $ 500.000.—

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre José Herman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras 3847 y don Werner Mankiewitz, argentino, casado, que representa a Industria S. A. de Financiación y Mandatos, en virtud del poder especial que para este acto se le ha conferido de conformidad con el art. 4º, inc. 7 de la Ley 11.645, en su carácter de únicos socios de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 300.000.— constituída por contrato de fecha 10 de enero de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 599, al folio 331, Libro 9 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada el 11 de abril de 1946 y sus modificaciones de 15 de abril de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de mayo de 1947 bajo el número 593 al folio 316 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de 6 de septiembre de 1948, inscripta el 9 de noviembre de 1948 en el Registro Público de Comercio bajo el número 1942 al folio 239 del Lo. 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de 28 de enero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de febrero de 1949 bajo el número 248 al folio 287 del Lo. 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de 4 de noviembre de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de enero de 1950, bajo el número 50 al folio 221 del Lo. 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y Da. Serafina Wartenberg de Herman, casada, rumana, domiciliada en Las Heras 3847; Simón Erico Rosenthal, soltero, comerciante, sin nacionalidad, oriundo de Alemania, domiciliado en Sarmiento 2221 y Armando José Savin, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cuba 1993, se ha convenido lo siguiente: a) La Sra. Serafina Wartenberg de Herman, don Simón Erico Rosenthal y don Armando José Savin, se incorporan como socios en Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Industria S. A. de Financiación y Mandatos egresa de la sociedad y transfiere con la conformidad de los demás socios con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos las 300 cuotas de $ 500.— cada una que posee en la sociedad a: 250 cuotas de $ 500.— cada una a la Sra. Serafina Wartenberg de Herman, que las adquiere con bienes propios, 20 cuotas de $ 500.— cada una al Sr. Erico Simón Rosenthal y 30 cuotas de $ 500.— cada una al Sr. Armando José Savin, quienes aceptan esta cesión dejando constancia de que el precio equivalente al valor nominal de las mismas ha sido pagado con anterioridad a entera satisfacción del cedente que otorga recibo y carta de pago en forma. — c) Como consecuencia del egreso de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, los socios aceptan la renuncia de sus cargos de gerentes de los señores Werner Mankiewitz y Alfredo Korn. — d) Los actuales únicos socios José Herman, Serafina Wartenberg de Herman, Erico Simón Rosenthal y Armando José Savin, resuelven aumentar el capital de la sociedad a la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional y modificar el contrato social que queda redactado como sigue: Artículo Primero: Continúa entre don José Herman, Da Serafina Wartenberg de Herman, don Simón Erico Rosenthal y don Armando José Savin la sociedad ATRON LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL $ 500.000.—, con domicilio en la calle Uruguay 277, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto el comercio, importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias y productos agrícolas y ganaderos del país o del extranjero, pudiendo dedicarse además a la transformación e industrialización de los mismos y ejercer mandatos, representaciones, comisiones, consignaciones y efectuar cuantos más actos de lícito comercio resuelvan los socios. — Tercero: La sociedad prosigue hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, pudiendo cualquiera de los socios al final de un ejercicio y mediante un preaviso no menor de tres meses pedir su retiro de la sociedad, en cuyo caso los otros podrán hacerse cargo para sí o para un tercero proporcionalmente de las cuotas del saliente por el valor de balance o resolver la liquidación de la sociedad. — Cuarto: El capital social se eleva a Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.) dividido en 1000 cuotas de $ 500.— cada una. El Sr. José Herman es titular de 300 cuotas, la señora Serafina Wartenberg de Herman de 250 cuotas, el Sr. Simón Erico Rosenthal de 20 cuotas y el Sr. Armando José Savia de 30 cuotas correspondientes al capital anterior que se hallan totalmente integradas. Las nuevas 400 cuotas de $ 500.— cada una son suscriptas: 180 cuotas por el Sr. Simón Erico Rosenthal y 220 cuotas por el Sr. Armando José Savin, integrándose la mitad en dinero efectivo en este acto y obligándose los suscriptores a la integración del saldo cuando las operaciones sociales lo requieran. Cada cuota representa un voto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de varios gerentes que tendrán las más amplias facultades conforme al art. 16 de la Ley 11.645, las del art. 1881 del Código Civil, salvo las de los incisos 5º y 6º, las necesarias para efectuar las operaciones a que se refieren los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las del art. 608 del Código de Comercio, leyes 111, 3975, que en su parte pertinente se tienen por reproducidas, las necesarias para realizar todas y cualesquiera de las operaciones a que se refiere el art. 2º del contrato social u otras vinculadas con los objetos allí enunciados directa o indirectamente, aún cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos, y documentos públicos o privados fueren menester, las necesarias para realizar cualquier clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y privadas, incluso efectuar y extraer depósitos consignados a nombre de la sociedad o de terceros de quienes ella tuviera la representación o mandato, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar y cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros y operar con cualquiera otra clase de créditos que podrán tomar y acreditar sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés, como aceptante, endosante, girante, o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos, constituir depósitos de valores o de dinero y extraer total o parcialmente los mismos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, solicitar préstamos de las instituciones bancarias arriba nombradas y demás insituciones oficiales o privadas y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses y comisiones, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal y efectuar toda operación de compra, venta, adquisición, gravamen o enajenación de inmuebles, mercaderías, bienes muebles o semovientes, de cualquier clase, títulos o valores, otorgar y aceptar fianzas, prendas civiles, comerciales, industriales o agropecuarias sobre cualquier tipo de bienes, aunque no constituyan objeto social, querellar, representar a la sociedad ante todas y cualesquiera autoridad nacional, provincial o municipal, de cualquier fuero o jurisdicción, representaciones y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello y para cuantos más actos de disposición los gerentes reputen necesarios y convenientes, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa. Queda designado gerente con la facultad de obligar a la sociedad con su sola firma don José Herman, y además quedan designados gerentes los demás socios Serafina Wartenberg de Herman, Simón Erico Rosenthal y Armando José Savin, pudiendo dos cualesquiera de ellos obligar a la sociedad con su firma conjunta. — Sexto: Todas las decisiones, inclusive las de los arts. 12, 13, 17 y 18 de la Ley 11.645 se adoptarán por mayoría de votos. En esta forma se adoptarán igualmente cualesquiera otras resoluciones, inclusive la fijación de habilitaciones o remuneraciones a los gerentes. — Séptimo: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley. Al final de cada ejercicio que corre desde el 1º de enero al 31 de diciembre se practicará un balance detallado, con las amortizaciones previstas y admitidas por las leyes sin perjuicio de las previsiones o reservas extraordinarias que los socios crean conveniente efectuar. Deducido de las utilidades líquidas y realizadas el 5% para el fondo de reserva legal el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma forma. Sin embargo, en caso de liquidación de la sociedad, después de liquidadas las ganancias o pérdidas realizadas en los ejercicios anteriores el producido de la liquidación después de abonado el dividendo se distribuirá proporcionalmente entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus cuotas respectivas pasarán a sus sucesores legales que deberán unificar su representación en el seno de la sociedad, quedando designados desde ya en primer término los respectivos cónyuges si hubiera. Los sucesores legales sólo podrán pedir su retiro o la liquidación de la sociedad conforme a lo previsto en la cláusula 3ª — Noveno: Todas las divergencias serán resueltas por arbitraje, nombrando el Presidente de la Bolsa de Comercio al árbitro tercero, por falta de acuerdo entre las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden los otorgantes ratifican el contrato de Atron Ltda., Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y firman el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — José Herman. — Werner Mankiewitz. — Serafina Wartenberg de Hermann. — Simón Erico Rosenthal. — Armando José Savin. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 475.— e.11|2-Nº 10.339-v.15|2|52

AMERICAN PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Wichner, polaco, casado, domiciliado en Valentín Gómez tres mil trescientos cuarenta y cinco, planta baja, departamento B y Motek Brudny, polaco, casado, con domicilio en Corrientes tres mil cuatrocientos setenta y uno, ambos de esta Capital Federal y mayores de edad, hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "AMERICAN PIELES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta ciudad, en la calle Paraguay número mil doscientos noventa y dos, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes o agentes, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de pieles y frutos del país y confección

de prendas de pieles y anexos, pudiendo los socios de común acuerdo, realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, como también ampliar sus actividades con operaciones afines o de otra índole, si lo creyeran conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de cuatro años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución a los dos años de la fecha, mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de dichos dos años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda legal, divididos en veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, admitir nuevos socios, formar sociedades accidentales con particulares u otras entidades y conceder habilitaciones. — Sexta: Ambos socios estarán a cargo de la administración y confección y venta de los productos mencionados; tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; se prestarán recíproca cooperación para el mejor desenvolvimiento del negocio. El mandato para ambos socios comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, condiciones de pago y demás formas, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos, y dar o tomar, posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones y remisiones de deudas; dar o tomar prestado dinero a interés de establecimientos bancarios o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales o civiles con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad que autoricen los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos bancarios y comerciales o en poder de particulares, con facultades para extraer esos u otros depósitos, constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción que fueran, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner a absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social; pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil necesitan poderes especiales. Todas las facultades enunciadas en este artículo son enunciativas y no limitativas. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito y en negociaciones ajenas al giro del comercio en provecho particular de los mismos ni en garantías o fianzas para terceros. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyera conveniente. — De las utilidades líquidas que resultaren se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aporte que se efectuará hasta llegar al diez por ciento del capital; b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Las cuotas de cada socio no podrán ser vendidas, cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento expreso del otro socio. — Novena: La sociedad se disolverá a) Por mutuo consentimiento; b) Por incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios; en este caso los herederos podrán nombrar un representante con poder suficiente para representarlos hasta el próximo balance, pudiendo si así lo decidieran ambas partes proseguir la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio y quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes en la ciudad y fecha ut supra indicados, este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bernardo Wichner. — Motek Brudny.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 290.— e.11|2-Nº 10.366-v.15|2|52

BEKLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato de fecha 16 de Octubre de 1951, han sido modificadas las cláusulas tercera y quinta del contrato de la sociedad "BEKLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Se aumenta el capital en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y que el uso de la firma social adoptada estará a cargo, indistintamente de ambos socios en los siguientes términos: El capital social lo constituye la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales. El aumento de capital se produce por la capitalización de las sumas de doscientos treinta mil setecientos cuarenta y un pesos con sesenta y tres centavos, saldo de las utilidades del ejercicio fenecido el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y doscientos diez y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos con treinta y siete centavos saldo acreedor de la cuenta particular de los socios, suma esta que los mismo aportan en partes iguales, todo lo que hace el total de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, del aumento antes mencionado, lo que así resulta del balance e inventario general que se acompaña y forma parte integrante del presente. La dirección, administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios en su carácter de gerentes, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad ni en garantía o fianzas de terceros, no pudiendo afectar a la misma. El señor Btesh está facultado para actuar libremente en operaciones comerciales fuera de la sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros por sí solo o asociado a terceros. Asimismo el señor Btesh podrá nombrar en su reemplazo un apoderado general para intervenir en los negocios sociales con las mismas facultades que le corresponden en el presente contrato. El señor Klass deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, no pudiendo distraer su trabajo personal en actividades ajenas al giro de la sociedad. Los socios Gerentes podrán retirar mensualmente la suma de trescientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1952. — "Febrero" y "1952" enmendado: vale. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 140.— e.11|2-Nº 10.356-v.15|2|52

"CASA GALARRAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, y testigos que se nombrarán, comparecen los señores don Alejandro Galarraga, casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe mil seiscientos treinta y siete; don Eduardo Peña, casado, español, domiciliado en la calle Belgrano setecientos setenta y seis; don Francisco Antonio Varela, casado, argentino domiciliado en la calle San Eduardo quinientos catorce; don José Antonio Fernández, casado, argentino por nacionalización, domiciliado en la calle Pico dos mil doscientos tres, los cuatro de este vecindario, y don Bernardino Elías Villanueva, casado, argentino, con domicilio en la calle Laprida mil seiscientos cuarenta y nueve de la ciudad de Rosario de Santa Fe, accidentalmente en esta Capital, siendo los cinco comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y dicen: — Que en el carácter de únicos componentes de la sociedad "Casa Galarraga", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada en este mismo Registro e inscripta bajo el número cuatrocientos quince, folio doscientos sesenta y seis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, y en razón de haber finalizado el treinta y uno de diciembre último su término de duración, han resuelto por unanimidad proseguir dicha Sociedad por un nuevo plazo de cinco años, aumentar el capital social e introducir algunas modificaciones en el contrato anterior, a cuyo efecto convienen en formalizar uno nuevo bajo las estipulaciones que acuerdan libremente y por unanimidad y que son las siguientes: — Primera: La Sociedad gira y seguirá girando bajo la denominación adoptada al constituirse, o sea la de "CASA GALARRAGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tiene y tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones en esta Capital, hallándose actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen números novecientos cincuenta y tres al novecientos setenta y cinco, pero podrá establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país o del extranjero, funcionando al presente su primera sucursal en la calle Sarmiento número mil treinta y tres de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe de esta República. — Segunda: El nuevo término de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde el primero del mes de enero corriente, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, pues hasta la víspera de dicho día estuvo en vigencia el anterior ya relacionado. — Tercera: La Sociedad tiene como objeto principal la compra y venta, importación y exportación de tejidos de toda clase, casimires, artículos y demás mercaderías y/o materias primas textiles, y ramos anexos. — Para el mejor logro de su finalidad la Sociedad podrá realizar cualesquiera negocios y operaciones comerciales o financieros que, directa e indirectamente, se relacionen con el ramo de su comercio; aceptar y asumir representaciones de firmas productoras o vendedoras de nuestro país o del extranjero, y conferir a su vez representaciones; importar y/o exportar mercaderías, materias primas o cualquier otro objeto que tenga relación o conexión con su negocio; financiar y/o invertir capitales en sociedades semejantes; y y realizar cuantos más actos, operaciones o negocios se consideren de interés o conveniencia para la Sociedad, todo ello dentro de la capacidad jurídica que le confieren las leyes. — Asimismo, podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y por cualquier otro título oneroso adquirir, enajenar, transferir o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes; solicitar u otorgar créditos; prestar o tomar en préstamo dinero en cualquier clase de moneda, valores o títulos representativos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias, personales o de cualquier otra naturaleza, operaciones que podrá realizar con particulares, sociedades, compañías o Bancos, inclusive con los oficiales de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sus sucursales o agencias, como con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualesquiera otras instituciones, similares o no, particulares u oficiales, existentes al presente o que se creen en el futuro, pudiendo para ello aceptar cuantas condiciones o exigencias se le impongan por virtud de las leyes de su creación, cartas orgánicas o reglamentaciones que rigen su funcionamiento; celebrar toda clase de contratos; otorgar o aceptar cesiones de créditos o de derechos; efectuar depósitos en dinero, ya sea en cuenta corriente, a plazo fijo u otras formas; retirar esos depósitos, así como cualesquiera otras sumas de dinero, valores, acciones o títulos que al presente tenga depositados o se depositen más adelante a nombre o a la orden de la Sociedad, girando los cheques o libranzas del caso; firmar, aceptar, descontar, endosar y en cualquier otra forma negociar letras, vales, cheques, pagarés, giros y cualesquiera otros documentos comerciales o de crédito; dar o aceptar avales; renovar o aceptar la remoción de las obligaciones que hubiere como deudora, acreedora, girante, endosante, aceptante o tenedora; pagarlas, cobrarlas o protestarlas por falta de pago a sus vencimientos; girar en descubierto hasta las sumas que se le autoricen; solicitar anticipos, préstamos o descuentos y cobrar y percibir los respectivos importes; dar o tomar giros para el interior o exterior de la República en cualquier clase de moneda, pudiendo realizar todas las operaciones bancarias enunciadas, o cualesquiera otras de esa naturaleza con los establecimientos particulares de plaza o con los oficiales antes mencionados o los que se creen más adelante. — Finalmente, la Sociedad podrá concurrir a licitaciones públicas o privadas; intervenir en todo lo relativo a despachos aduaneros y a Correos y Telecomunicaciones; recibir mercaderías en consignación o consignadas a la Sociedad; celebrar contratos de seguros o fletamentos, para todo lo cual podrá presentar cuantos escritos, solicitudes, conocimientos, manifestaciones, declaraciones, manifiestos y demás recaudos que sean necesarios; formular protestas y protestos; conferir poderes generales o especiales para la gestión de negocios o representación de la Sociedad en asuntos administrativos, judiciales o contenciosos administrativos, y revocarlos, así como aceptar mandatos y renunciarlos; realizar toda clase de gestiones y trámites ante las oficinas, reparticiones y autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar y firmar cuantos documentos privados o escrituras públicas fueren precisos, cancelaciones de deudas, incluso hipotecarias, recibos y finiquitos; hacer quitas en deudas y conceder moratorias; aceptar sindicaturas y renunciarlas, y efectuar todos los actos, negocios, operaciones y gestiones que autoricen las leyes o estuvieren dentro de las prácticas y costumbres comerciales y que se consideren necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. — Cuarta: El capital de la Sociedad, que era de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, se eleva a Tres Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se divide en tres mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los cinco socios han suscripto e integrado totalmente en la proporción siguiente: dos mil cuotas, o sea dos millones de pesos moneda nacional, don Alejandro Galarraga; seiscientas cuotas, o sea seiscientos mil pesos moneda nacional, don Eduardo Peña; cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Bernardino Elías Villanueva, y doscientas veinticinco cuotas, o sea doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, cada

uno de los señores don Francisco Antonio Varela y don José Antonio Fernández. La totalidad del capital integrado por los socios está constituído por las mercaderías, artículos, materias primas, muebles y útiles, valores y demás existencias de la Sociedad, que resultan del balance general e inventario practicados al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuya copia, debidamente firmada por todos los socios, se agrega por cabeza de la presente, resultando asimismo de dicho estado financiero y de los libros sociales, que los saldos que arrojan las respectivas cuentas de capital y particulares de los cinco socios, sobrepasan en todos los casos las sumas por ello aportadas como capital de la Sociedad. Los contratantes hacen constar expresamente, tal como ya lo hicieran al suscribir el primitivo contrato, que la denominación "Casa Galarraga", no integra el patrimonio social, pues es de exclusiva pertenencia del socio don Alejandro Galarraga, quien no ha transferido a la entidad los derechos que sobre dicha denominación tenía al constituírse la Sociedad, a la que sólo permitió el uso de la misma durante su existencia. En consecuencia, no podrá darse a dicha denominación valor alguno en los balances o inventarios que se practiquen durante la vigencia del presente contrato, ni al disolverse y liquidarse la Sociedad. — Quinta: Las cuotas de capital son indivisibles y en ningún caso ni bajo concepto alguno podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la Sociedad. — Sexta: El capital aportado por los socios devengará en favor de los mismos, un interés del seis por ciento anual, que se les acreditará en sus respectivas cuentas particulares inmediatamente después del cierre de cada ejercicio económico, siempre y cuando durante el mismo la Sociedad hubiere obtenido beneficios, pues en caso contrario esos intereses se acreditarán en los ejercicios posteriores que arrojen utilidades. — Séptima: La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes Generales, para cuyos cargos quedan designados y confirmados en este acto, por unanimidad, los socios don Alejandro Galarraga y don Eduardo Peña, quienes podrán actuar en forma separada, conjunta o alternativamente, con las más amplias facultades y uso de la firma, la que estamparán en la forma siguiente: "Casa Galarraga - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y debajo la firma personal de uno de ellos, o de ambos, si así lo juzgasen oportuno. — Octava: Los Gerentes Generales, además de las facultades que como tales tienen por imperio de las leyes y en especial de la número once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrán las de representar a la Sociedad en todos los actos, negocios y asuntos enunciados en la cláusula Tercera, y la de ser ejecutores de los mismos, a cuyo efecto y en la forma determinada en la cláusula anterior, quedan autorizados para otorgar y firmar cuantos documentos privados y escrituras públicas fueren precisos para el mejor desempeño de sus funciones. — Novena: Los Gerentes Generales deberán actuar y proceder de perfecto acuerdo y consultarse en todos aquellos asuntos que por su importancia o su gravitación en las finanzas sociales, puedan comprometer seriamente a la Sociedad. En los casos de divergencia en las opiniones o desacuerdo respecto a los negocios a realizarse o decisiones a adoptarse, prevalecerá siempre el criterio que sustente el señor Galarraga, quedando todos los socios obligados desde ya a acatar sus resoluciones, salvo que ellas contravengan expresas disposiciones del presente contrato, que será siempre ley para las partes. Los Gerentes Generales, cada vez que lo creyeren necesario, convocarán a los socios a reunión a objeto de informarles sobre la marcha de la Sociedad y resoluciones adoptadas durante el lapso que medie entre una y otra reunión. De dichas sesiones se labrarán actas en el libro rubricado respectivo. En el caso de que durante el ejercicio económico no se hubiese realizado ninguna reunión, los Gerentes Generales rendirán cuenta de su gestión a los demás socios, en la reunión a que los convoquen para la aprobación del balance general anual y a que se refiere la cláusula Décimocuarta. — Décima: Los socios, en cualquier momento y por mayoría de votos, podrán nombrar otro u otros Gerentes sean o no socios, para que actúen separada, conjunta o alternativamente con los designados y confirmados en este acto. En cada caso se fijarán a esos gerentes sus atribuciones y deberes, así como los sueldos o retribuciones especiales que se estimen convenientes. En ejercicio de ese derecho, los socios, en este acto y por unanimidad, designan y confirman al socio don Bernardino Elías Villanueva en el cargo de Gerente Local de la sucursal que la Sociedad tiene establecida en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, otorgándole a tal efecto las más amplias facultades para desenvolverse dentro de su jurisdicción, pero quedando obligado a dar semanalmente cuenta a los Gerentes Generales de la marcha de dicha Sucursal, así como de las operaciones comerciales o bancarias realizadas. En ejercicio de su función de Gerente Local de la Sociedad en la ciudad de Rosario, Santa Fe, el señor Villanueva podrá realizar, además de los actos y gestiones administrativas inherentes al cargo, toda clase de operaciones bancarias con los establecimientos particulares u oficiales de esa plaza, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Santa Fe, sus sucursales o agencias, y los que se creen o establezcan en el futuro, quedando a tal efecto facultado expresamente para llevar a cabo todas las operaciones de naturaleza bancaria mencionadas en la cláusula Tercera, cuya enumeración se da aquí por reproducida. Al hacer uso de la firma social, para lo cual se le confiere facultad bastante, el señor Villanueva deberá hacerlo en la forma siguiente: "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sucursal Rosario" y luego su firma personal. Asimismo, dentro de su radio de acción, el señor Villanueva podrá tomar o despedir empleados y fijarles sus sueldos; contratar el alquiler de locales y firmar los documentos del caso; conceder créditos a los clientes o retirárselos; establecer facilidades y formas de pago a los mismos o a los deudores por otros conceptos; retirar de las estaciones de ferrocarriles, puerto de Rosario u otros, agencias de transportes, mensajerías y oficinas de Correos y Telecomunicaciones del Estado o particulares, las encomiendas, mercaderías, envíos, correspondencia telegráfica o epistolar, giros y demás que vengan consignados a nombre o a la orden de la Sociedad, quedando autorizado asimismo para suscribir y dirigir en nombre de la entidad, la correspondencia que deba mantenerse con los clientes, Bancos, particulares, sociedades, compañías, instituciones y oficinas o reparticiones públicas o privadas, relacionada con asuntos de la Sociedad, en cuyo nombre podrá también realizar ante el Gobierno de la provincia de Santa Fe, Municipalidad de Rosario y demás autoridades y reparticiones públicas o privadas, cuantas gestiones y trámites fueren precisos para la mejor marcha de los negocios cuya custodia se le encomienda y la defensa de los intereses sociales, pudiendo para ello, y si necesario fuere recurrir a la justicia de los tribunales de la provincia de Santa Fe, asumir la representación de la Sociedad, directamente o por medio de apoderado, los que podrá nombrar a esos solos fines. — Undécima. — Los señores Gerentes, tanto generales como locales o de cualquier otra naturaleza, no podrán usar ni comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad, ni darla para fianzas o garantías en favor de terceros, lo que tampoco podrán autorizar los socios en las reuniones que realicen en conjunto. — Duodécima. — Los socios que no revistan la calidad de Gerentes, y aun éstos, desempeñarán dentro de la Sociedad las funciones que les señalen los Gerentes Generales, debiendo todos ellos dedicar su actividad y capacidad, en forma exclusiva, a los negocios sociales. — Décimo tercera. — La designación de Gerentes, así como su remoción, con causa o sin ella, será dispuesta y resuelta por mayoría de votos, correspondiendo a cada socio un voto por cada cuota de capital. — Décimocuarta. — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuarse toda vez que los Gerentes Generales o dos o más socios lo soliciten, todos los años, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Practicados los mismos, los Gerentes Generales llamarán a los socios a reunión conjunta, para someter a su consideración los resultados del ejercicio económico cerrado. Para la aprobación de los balances, inventarios y cuadros de ganancias y pérdidas, será necesaria la conformidad de una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, del capital social. Para la confección de los balances e inventarios citados se depurarán todas las cifras del activo social mediante el necesario castigo a las cuentas dudosas o morosas, aplicándose para ello las normas que juzguen convenientes los Gerentes Generales, a quienes a tal efecto se les confieren las más amplias facultades. — Décimoquinta. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales anuales, una vez deducidos de ellas el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y toda otra reserva o porcentaje que corresponda por razón de las leyes vigentes o que se dicten más adelante, el remanente neto se distribuirá en la forma siguiente: a) Los primeros ciento veinte mil pesos moneda nacional se repartirán por partes iguales entre los cinco socios, o sea, veinticuatro mil pesos moneda nacional a cada uno, y en el caso de que las utilidades no alcanzaren a dicha cantidad de ciento veinte mil pesos moneda nacional, se repartirá entre los socios y por partes iguales, el monto neto a que asciendan los beneficios netos de la Sociedad. b) — El remanente de ganancias, una vez practicada la anterior distribución, corresponderá a los cinco socios en la proporción siguiente: cuarenta y tres por ciento al socio señor Galarraga; dieciocho por ciento al socio señor Peña; doce por ciento a cada uno de los socios señores Villanueva y Varela, y diez por ciento al socio señor Fernández. En cuanto al cinco por ciento restante, se destinará a la formación de un Fondo de Reserva Especial, en previsión de gastos o erogaciones imprevisibles o extraordinarias que pudieran originarse por cualquier concepto. — La aplicación de las sumas reunidas en dicho Fondo, será resuelta por mayoría de votos en las reuniones de los socios que a tal efecto convocarán los Gerentes Generales. En el caso de que los balances arrojen pérdidas, ellos serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida en el punto b) de esta cláusula, y si esas pérdidas sobrepasaran el treinta por ciento del capital social, los socios, por mayoría de votos, podrán decidir la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación, en cuyo caso se procederá en la forma que se determinará en la cláusula Vigésimotercera. — Décimosexta. — Las sumas que los socios entreguen a la sociedad o que se les acrediten en cuenta por cualquier concepto, como ser, utilidades, remuneraciones, etcétera, se harán en calidad de préstamos a la Sociedad y devengarán un interés del siete por ciento anual, que se liquidará al finalizar cada ejercicio. Los señores Gerentes Generales podrán prescindir de dichos préstamos cuando a su juicio sean innecesarios a la entidad. También, si lo juzgaran necesario, podrán modificar la tasa de interés antes mencionada. — Décimoséptima. — Los socios, durante la vigencia de este contrato, sólo podrán retirar de la sociedad las sumas que pudieran corresponderles en los futuros balances y a que se refiere el punto a) de la cláusula Décimoquinta. Podrán, además, cobrar y percibir a la finalización de cada ejercicio económico, únicamente los intereses devengados por los préstamos hechos a la Sociedad, conforme a la cláusula anterior, y los intereses que correspondan al capital aportado, según lo dispuesto en la cláusula Sexta. — Décimooctava. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga a los socios mayores responsabilidades que las que determina este contrato, así como la prórroga del término de duración de la entidad y celebración de nuevo contrato, se resolverá por mayoría de dos tercios de votos, en reuniones a que se convocará a todos los socios, labrándose acta de ello. — Décimonona. — Atento a que la cláusula Décima impone a los socios la obligación de dedicar a la Sociedad su actividad en forma exclusiva, así como la de desempeñar dentro de aquélla las funciones que les determinen los Gerentes Generales, queda bien entendido que ese desempeño debe ser regular, eficiente y de total beneficio para la entidad. Por ello, quien así no lo hiciere, o aquél que por inconducta o por razones de orden moral afectase con su actuación personal al buen nombre y prestigio de la Sociedad, podrá ser separado de ella en cualquier momento y por decisión adoptada por simple mayoría de votos, quedando desde ya obligado el separado a ceder a los demás consocios sus cuotas de capital. De igual modo se procederá cuando a un socio le fueran embargadas sus cuotas de capital o sus utilidades dentro de la Sociedad, como también en el caso de ser ejecutado por el pago de deudas que traiga como consecuencia su inhibición para disponer libremente de sus bienes. En tales casos, cuanto corresponda al socio separado, ya sea por valor de sus cuotas, como por utilidades u otros conceptos, le será pagado en la forma y condiciones que se determinarán en la cláusula que sigue. — Vigésima. — En caso de que, durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de cualquiera de los socios señores Peña, Villanueva, Fernández o Varela, los socios sobrevivientes podrán optar entre aceptar la incorporación a la Sociedad de los herederos del fallecido, quienes en tal caso deberán unificar su representación, o excluir a todos o algunos de ellos. En el último caso, así como en el de separación o de retiro voluntario de un socio —y para cuyo retiro será necesaria la conformidad de todos los demás—, los socios que permanezcan en la Sociedad adquirirán las cuotas o porciones de cuotas que correspondan a los socios separados o retirados o a los herederos del fallecido, adquisición que harán en la proporción que para cada uno determinen los Gerentes Generales. Pero si el fallecido fuera el socio señor Galarraga, los socios sobrevivientes no tendrán el derecho de excluir a los herederos de aquél, ni de adquirir sus cuotas de capital, pues la incorporación de esos herederos a la Sociedad, bajo una representación unificada, así como la transferencia de las cuotas de capital del señor Galagarra a los otros consocios, sólo podrá resolverla el albacea testamentario, a quien el señor Galagarra dará en su testamento plenos poderes para ello, así como para asumir dentro de la Sociedad la representación de sus herederos hasta que finalice el término de duración de la misma. A los efectos de establecer en todos los casos el valor de lo que adquieran los socios que permanezcan en la Sociedad conforme a lo determinado en esta cláusula, se tomará como base el estado financiero de la entidad que arrojen el balance general e inventario de bienes practicados con inmediata anterioridad, pero si a la fecha de la separación, retiro o fallecimiento del socio hubiesen transcurrido más de seis meses desde el día en que se realizaron el balance e inventario aludidos, se tomarán entonces como base los que se celebren al finalizar el ejercicio económico durante el cual se haya producido aquel suceso, o sea los primeros que se practiquen subsiguientemente, sin que en ningún caso pueda imputarse en los mismos, valor alguno para la denominación de la Sociedad, según lo dispuesto en la cláusula Cuarta, ni por "llave de negocio", patentes, marcas, representaciones u otras concesiones o privilegios de que goce la entidad. Si de uno u otro balance resultase una disminución del capital social, el valor de las cuotas o porciones de cuotas que se adquieran, quedará automáticamente reducido en la misma proporción que haya disminuído el capital; por lo contrario, si hubiere beneficios, aquel valor será el nominal de los aportes, liquidándose, además, a los transferidores, las partes proporcionales que les correspondan sobre las aludidas utilidades en relación al tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio económico hasta la fecha del deceso, separación o retiro del socio. Tanto en uno como en otro caso deberá entregarse también a los interesados, la parte proporcional que les corresponda sobre los fondos de Reserva Legal y Especial de que informa la cláusula Décimoquinta. Todo cuanto por tales conceptos deban pagar los socios adquirentes, podrán hacerlo en seis cuotas semestrales iguales, con más el interés de siete por ciento anual, la primera a los seis meses del retiro, separación o fallecimiento del socio, y las siguientes a los doce, dieciocho, veinticuatro, treinta y treintiséis meses de la misma fecha. — Vigésimoprimera. — Las personas que designen los herederos de los socios señores Peña, Villanueva, Varela y Fernández, a objeto de unificar la representación exigida en la cláusula anterior, desempeñarán dentro de la Sociedad las funciones o cargos que les asignen los Gerentes Generales, quienes también les fijarán los derechos y atribuciones que crean conveniente. Por tanto, esos representantes no tendrán derecho ninguno a ocupar los cargos que desempeñaban los socios fallecidos. Por lo contrario, si el fallecido fuera el socio señor Galarraga, su albacea testamentario o la persona que éste designe, ejercerá en representación de todos los herederos, dentro de la

Sociedad, todos los derechos, cargos y funciones que este contrato acuerda a dicho socio, lo que desde ya aceptan todos los demás socios. — Vigésimosegunda. — En caso de incapacidad legal o enfermedad física que afecte, durante la vigencia de este contrato, a cualquiera de los socios señores Peña, Villanueva, Varela y Fernández, imposibilitándolo para el desempeño de las funciones que se le hayan asignado dentro de la Sociedad y privando así a ésta de su necesaria colaboración y cooperación en la obra y esfuerzo comunes a todos sus componentes, los socios restantes, por mayoría absoluta de votos, en sesión a la que todos serán convocados por los Gerentes Generales, resolverán si los incapaces o físicamente imposibilitados, continuarán o no formando parte de la Sociedad, a cuyo efecto tendrán las más amplias facultades que se mencionan en la cláusula Décimonona, al referirse a la separación de socios. En el caso de resolverse que aquéllos continúen siendo socios, el curador del socio incapacitado, o, en su caso, el socio físicamente imposibilitado, deberán designar un representante único, quien no tendrá dentro de la entidad otra ingerencia que la de fiscalizar las operaciones que la misma realice, sin derecho alguno a cargos ni retribuciones. En cambio, si el incapacitado o físicamente imposibilitado fuese el socio señor Galarraga, los demás socios no tendrán derecho alguno a eliminarlo de la Sociedad. — Sólo el curador, en caso de incapacidad, o la persona a quien el señor Galarraga otorgue poderes en el caso de imposibilidad física, podrán resolver el retiro o permanencia del nombrado en la entidad. — Vigésimotercera: A la expiración del término de duración de la Sociedad, si los socios no resolvieran proseguir sus operaciones mediante nuevo contrato, la entidad se disolverá y liquidará. — Tanto en dicho caso como en el de liquidación y disolución anticipada prevista en la cláusula décimoquinta, o en cualquier otra imprevista, la liquidación estará a cargo de los gerentes generales, quienes, separada o conjuntamente, pero en perfecto acuerdo, procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo en la forma y condiciones que estimen más convenientes. — Extinguido el pasivo, pagadas que sean las indemnizaciones y demás que pudieran corresponder a los empleados conforme a las leyes vigentes, el remanente, incluídos los saldos que arrojen los fondos de Reserva Legal y Reserva Especial, se distribuirá entre los socios o sus herederos en la proporción que resulte de sus aportes al capital social. — La liquidación se hará en base al balance e inventario generales que a tal efecto se practiquen y en un todo de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Vigésimocuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios, ya fuere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida y resuelta por ante el Juzgado Nacional de Comercio en turno de esta Capital, a cuya jurisdicción única aceptan someterse todos los contratantes, renunciando desd ya a toda otra. — Bajo las veinticuatro cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el nuevo contrato social de "Casa Galarraga, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican en su contenido, y, en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, cada cual como habitualmente lo hace, junto con los testigos del acto don Pedro Justo Lamas y don Antonio Manuel Biondi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — A. Galarraga. — Eduardo Peña. — F. A. Varela. — J. A. Fernández. — B. E. Villanueva. — Tgo.: P. J. Lamas. — Tgo.: Antonio M. Biondi. — (Está mi sello) Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cincuentidós del Registro doscientos treintidós, de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos, números: dos millones ochocientos veinticinco mil quinientos dieciséis; dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos diecinueve y veinte; dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintitrés al ochocientos veinticinco, y dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos veintinueve al presente, dos millones novecientos cuarenta mil ochocientos treintiuno, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre borrado: las — es de — anual — especiales — créditos — retirárselos — deducidos — persona — afecte — Vale. — Vicente R. C. Cayado. — (Hay un sello y una nota de honorarios por $ 11.495 según Decreto 26.655|51).

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.170.— e.11|2-Nº 10.376-v.15|2|52

CULLARI E IGLESIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Leopoldo Iglesias, argentino, casado, constituyendo domicilio legal en la calle Tacuarí 1772, Capital Federal; Francisco Cullari, italiano, casado, constituyendo domicilio legal en la calle Saavedra 1097, de esta Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y los artículos concordantes del Código de Comercio y en especial por lo establecido en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CULLARI E IGLESIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Almirante Brown 886, de esta Capital Federal, siendo facultad de los socios, cuando así lo crean necesario a los intereses sociales cambiar de domicilio y|o establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de una Sastrería de Medida y Confecciones al por menor, bonetería y todo lo referente a la venta de artículos para hombre, sin perjuicio de extender sus actividades a renglones afines ó de otra naturaleza que los socios estimen conveniente para lo cual deberán contar con la aprobación unánime y expresa de todos los socios. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el término de veinte años a partir del presente contrato, pudiendo dentro de ese plazo retirarse cualquiera de los socios, para lo cual deberá avisar por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a su retiro en cuya oportunidad se realizará un Balance e Inventario General para determinar el Capital y Ganancias acumuladas del socio saliente siendo optativo del socio que continúan con el giro social de abonarle las cantidades resultantes de una sola vez o en cuotas mensuales e iguales por un período no mayor de un año devengando dicha suma un interés anual del siete por ciento pagadero adelantado conjuntamente con la primer cuota. — Este derecho que se concede a los socios para retirarse de la sociedad sólo podrá ejercitarse después de transcurrido un año de vigencia del presente contrato. — Si cualquiera de los socios hiciera abandono de la sociedad, sin dar cumplimiento a lo determinado en la presente cláusula deberá abonar como indemnización a los otros socios el cincuenta por ciento de capital líquido que le correspondiera a la fecha de su retiro. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad en cualquier momento que los balances parciales o anuales arrojen una pérdida del 50% del capital aportado. — Pedida la liquidación por los motivos indicados, la sociedad no emprenderá nuevos negocios ni adquisiciones y se limi- — (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 693.464 Serie K) — Continuación del sello de $ 0.10 Nº 693.463 Serie K) — tará a concluir los iniciados por el término de noventa días a cuyo fin se producirá la liquidación definitiva de la sociedad por la venta total o parcial de todas sus existencias reservando cualquiera de los socios el derecho de adquirir el Activo y Pasivo de la sociedad a precios iguales con terceras personas debiendo abonar al otro socio el precio resultante al contado inmediato. — Cuarta: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, reconociéndose por lo tanto que esta sociedad tiene carácter retroactivo al primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno para todos los efectos, derechos y obligaciones existentes entre las partes de la que se hizo Balance General e Inventario que forma parte de este y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinta: Los señores Cullari e Iglesias serán socios gerentes debiendo realizar todos los actos inherentes a la sociedad en forma conjunta, conforme a lo establecido por la cláusula sexta del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Cullari e Iglesias conjuntamente sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros con la máxima amplitud, aún para los casos que en el art. 1881 del Código Civil exige poderes especiales. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una que los socios han suscripto en la siguiente forma: El señor F. Cullari Cincuenta cuotas o sea un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el señor L. Iglesias de Cincuenta Cuotas o sea un capital de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — De estos importes cada uno de los socios ha integrado el capital suscripto en la forma que lo establece el Balance General a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. — Octava: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja lo cual podrá solicitarlo uno solo de los socios, las veces que crea necesario. — Las utilidades obtenidas así como las pérdidas sufridas serán repartidas por partes iguales. — El balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días atendiéndose como aprobación total la firma de los socios en el libro Inventario respectivo. — Si dentro de ese término ninguno de los socios hiciera observación alguna al Balance General e Inventario se consi- — (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 693.465 Serie K) — (Continuación del sello de $ 0.10 número 693,464 Serie K) derará como aprobado aun sin la firma de la totalidad de los socios. — Novena: Se rubricará un libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones que adopten los socios para la Sociedad, considerándose a tal fin un voto por cada cuota de Mil pesos moneda nacional suscripta y conforme a las disposiciones de los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

— Décima: De las utilidades obtenidas se constituirá un fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento de capital suscripto, pudiendo formarse cualquier otro fondo de reserva que será determinado oportunamente en libro de actas por simple mayoría de votos. — Décima Primera: En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financiera, inmobiliarias y mobiliarias que se consideren necesarias, como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales y personales de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones

— Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar: a) por continuar en la sociedad unificando representación. b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso le serán liquidadas las cuotas sociales de capital y las ganancias acumuladas de acuerdo a un balance celebrado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. En tal forma los herederos deberán comunicar su decisión a la sociedad dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad por telegrama colacionado. El pago correspondiente se efectuará en dos cuotas semestrales iguales a contar de la fecha del retiro, reconociéndosele un seis por ciento de interés anual pagadero por adelantado. — Décima Tercera: A la iniciación de las actividades sociales, el socio Señor Cullari, percibirá un sueldo mensual con cargo a Gas- (Continúa en el sello de $ 0.10 Nº 693.466 Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10 número 693,465 Serie K) tos Generales que deberá ser igual al fijado por convenio oficial al oficial cortador de medida para la Capital Federal. Para tal fin se tendrá en cuenta los convenios firmados con intervención del Ministerio de Trabajo y Previsión. Además de este importe establecido, los socios podrán retirar en cantidades iguales, cada uno siempre y cuando los balances parciales trimestrales que se realicen demuestren que las utilidades obtenidas a esa fecha permite un mayor retiro a cuenta de utilidades y con cargo a sus cuentas personales; teniendo en cuenta las necesidades inmediatas de la empresa y la capacitación y reserva determinadas en el presente contrato. El Sr Cullari se obliga a poner su trabajo personal y dedicar todo su tiempo, actividad y competencia para el mejor desenvolvimiento de la sociedad con la prohibición absoluta de dirigir o instalar otro negocio igual o similar a la de la sociedad, ya sea por cuenta propia o ajena, y se hace responsable de los daños y perjuicios que se ocasionare a la sociedad por negligencia o culpa en los actos sociales. El señor Iglesias reconoce a su vez tener otra actividad ajena a la presente sociedad pero se comprometen a prestar en forma discontinua colaboración al Sr. Cullari para el mejor desempeño de la sociedad, siempre que éste lo requiera y que sus actividades particulares así lo permitan.

— Décima Cuarta: Si alguno de los socios quisiera vender sus cuotas de capital total o parcialmente, se obligan desde ya a dar preferencia a otro u otros socios, quienes podrán hacer la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulta del último balance aprobado. Si los socios rechazaran el ofrecimiento se estará a lo que establece el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en litigio o con los intereses contrarios, los que antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de este último inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída y formalizado este contrato para la sociedad de Responsabilidad Limitada "Cullari e Iglesias", firmando de conformidad, en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 17 diciembre de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 510.— e.11|2-Nº 10.333-v.15|2|52

EL INDIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: don Miguel Vergé, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Lovecchio, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal, don Francisco Raúl Torres que firma F. Raúl Torres, argentino, casado en primeras nupcias con doña Laura Ramona Insúa, domiciliado en la estación Bonifacio, de esta Provincia, don Benito Moya, argentino, casado en primeras nupcias con doña Petrona Jacinta Sánchez, domiciliado en la citada Capital, calle Larrea número cuarenta y cinco y don Florentino Gabancho Allende, que firma F. Gabancho Allende, español, casado en únicas nupcias con doña Catalina Elena Feenan, domiciliado en la calle Tuyutí número siete mil cincuenta

y tres de la Capital Federal, todos los comparecientes comerciantes, mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que por escritura pasada ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires don Julio Carrera Pereyra, con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio mil ciento noventa y cuatro del protocolo de ese año, del Registro a su cargo, constituyeron la Sociedad Comercial que gira en la Capital Federal bajo el rubro de "EL INDIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tiene por objeto principal la explotación del negocio de ferretería por mayor y menor y todo ramo afín, importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y compra venta de mercaderías en general, fijándose su domicilio y asiento principal de sus negocios en la calle Bernardo de Irigoyen número mil quinientos cuarenta y cuatro de dicha Capital, cuyo plazo de duración se fijó en cinco años a contar desde el día de su constitución, siendo su capital inicial de ciento veinte mil pesos moneda nacional dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en la proporción de treinta cuotas cada uno, todo lo que así y más detalladamente resulta de la relacionada escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil seiscientos ochenta y cuatro al folio ciento setenta del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que por escritura de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante el ya nombrado Escribano don Julio Carrera Pereyra, al folio tres mil treinta y ocho del Registro a su cargo aumentaron el capital social a la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, cuya escritura en testimonio se inscribió en el mismo Registro Público de Comercio el catorce de Diciembre del mismo año bajo el número dos mil quinientos tres, al folio doscientos sesenta del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Alfredo C. García, el trece de Setiembre del año próximo pasado, al folio quinientos sesenta y dos del Registro a su cargo, elevaron el Capital Social a la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, cuya escritura en testimonio inscripto en el mismo Registro Público de Comercio el quince de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil quinientos dos, al folio ciento setenta y uno del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, certifico tener a la vista para este acto junto con los anteriormente relacionados. — Cuarto: Que del último balance social al día treinta de Junio del corriente año, resulta que el haber que a cada socio corresponde en la Sociedad es el siguiente: a don Miguel Vergé ciento seis mil trescientos noventa y seis pesos con treinta centavos de los que setenta y cinco mil pesos corresponden a capital y un mil trescientos noventa y seis pesos con treinta centavos a su saldo en cuenta particular, a don Francisco Raúl Torres ciento cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos de los que noventa y cinco mil pesos corresponden a capital y cincuenta y un mil quinientos cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos a su saldo en cuenta particular, a don Benito Moya ciento cuarenta y tres mil doscientos seis pesos con nueve centavos, de los que noventa y cinco mil pesos corresponden a capital y cuarenta y ocho mil seis pesos con nueve centavos a su saldo en cuenta particular y a don Florentino Gabancho Allende, noventa y ocho mil cuatrocientos trece pesos con setenta y seis centavos, de los que setenta y cinco mil pesos corresponden a capital y veinte y tres mil cuatrocientos trece pesos con setenta y seis centavos a su saldo en cuenta particular. — Quinto: Agregan los comparecientes que utilizando cada uno de ellos parte de sus respectivos saldos en cuenta particular y con efecto retroactivo al treinta de junio último, han resuelto elevar el capital social a la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, a cuyo efecto otorgan y declaran: que a partir desde la fecha la cláusula quinta del contrato social se sustituye por la siguiente: Quinta: Queda fijado el capital social en la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas ochenta cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Miguel Vergé noventa cuotas; don Francisco Raúl Torres, cien cuotas; don Benito Moya cien cuotas y don Florentino Gabancho Allende noventa cuotas. — El capital suscripto ha sido integrado totalmente por los socios don Miguel Vergé que a su capital de Setenta y Cinco mil pesos aporta quince mil pesos de su saldo en cuenta personal; don Francisco Raúl Torres que a su capital de noventa y cinco mil pesos aporta cinco mil pesos de su saldo en cuenta particular y don Benito Moya que a su capital de noventa y cinco mil pesos aporta cinco mil pesos de su saldo en cuenta personal. — El socio don Florentino Gabancho Allende que ha suscripto noventa cuotas, a su capital anterior realizado de sesenta mil novecientos cincuenta y siete pesos con veinticuatro centavos aporta quince mil pesos de su citado saldo en cuenta particular, debiendo integrar el capital suscripto en la forma establecida en el contrato primitivo, esto es, destinando para ello el diez por ciento de las utilidades que en cada ejercicio le correspondan. — El capital realizado por los socios hasta la fecha es de trescientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, se encuentra representado por muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero efectivo y demás existencias que se encuentran en el domicilio de la Sociedad, todo de acuerdo al balance firmado por las partes de conformidad. — En consecuencia los otorgantes dejan modificada en la forma expresada la cláusula quinta del contrato de la sociedad de referencia, quedando subsistentes todas las demás. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando con los testigos Francisco J. Angulo y Belisario F. Canata, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la extendida el veintinueve de octubre del corriente año, bajo el número cuatro. — Miguel Vergé. — F. Raúl Torres. — Benito Moya. — F. Gabancho Allende. — Tgo.: Francisco J. Angulo. — Tgo.: Belisario F. Canata. — Hay un sello. — Ante mí: Helios Ghía.

Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 430.— e.11|2-Nº 10.360-v.15|2|52

HIDRO MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 5 de Diciembre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "HIDRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya modificación consiste en el ingreso del socio señor Abelardo Prado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle siete número mil novecientos treinta y dos a la sociedad, aumentar el capital social de doscientos cincuenta mil pesos a trescientos doce mil quinientos pesos moneda nacional, y modificar parcialmente las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, pero después de transcurridos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad de hacerlo, a los otros socios con noventa días de anticipación, por lo menos al vencimiento de cada ejercicio anual. En ese caso, el o los otros socios podrán optar, dentro de los noventa días posteriores al vencimiento de cada ejercicio anual por disolver y liquidar la sociedad o adquirir las cuotas de participación del o de los socios salientes por su valor nominal más la parte proporcional del fondo de reserva legal, y demás fondos de reserva, castigos o eventualidades acumulados. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de trescientos doce mil quinientos pesos moneda nacional, divididos en tres mil ciento veinte y cinco cuotas de participación, de cien pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas o sean doscientos cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Rohde, seiscientas veinte y cinco cuotas o sean sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, el señor Prado y cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, el señor Darboven. Dicho capital ya se encuentra totalmente integrado por los socios en dinero efectivo y bienes aportados a la sociedad, de acuerdo con los términos de la escritura de constitución de dicha sociedad y a los libros de contabilidad de la misma. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Federico Guillermo Gustavo Erich Rohde y señor Abelardo Prado que desempeñarán indistintamente el cargo de Gerentes, con las más amplias facultades necesarias para realizar el objeto social, incluso las de conferir poderes generales y especiales, hacer cesiones de crédito, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. Para adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, ceder, aceptar hipotecas y prendas de garantías, será necesaria la conformidad previa de la asamblea de socios, dada en la forma establecida en la cláusula sexta de este contrato. Sobre raspado -Garicoche-edad- -social cincuenta- sean- Todo vale. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 190.— e.11|2-Nº 10.368-v.15|2|52

INCA INDUSTRIA CAUCHERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que la sociedad denominada: "INCA INDUSTRIA CAUCHERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a aumentado su capital social a la suma de Seiscientos mil pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma: Quinientas setenta cuotas o sean Quinientos setenta mil pesos moneda nacional por el socio señor Avram; Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional por el socio señor Schächter, todo según documento privado de fecha 8 de Enero de 1952. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 45.— e.11|2-Nº 10.358-v.15|2|52

"LABORATORIOS "DROGENSOL" DORFMAN Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que según instrumento privado de día 31 de octubre de 1951 el doctor Mario Larotonda, cede y transfiere a favor de los restantes socios de "LABORATORIOS "DROGENSOL" DORFMAN Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Ricardo Mario Vernocchi, Aarón Dorfman y Mario Juan Murgia, las quince cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en dicha Sociedad en la proporción de cinco cuotas para cada uno de los socios antes mencionados. — Esta transferencia se efectúa por la suma de doscientos pesos moneda nacional. — Aarón Dorfman. — Mario Larotonda. — Ricardo Mario Vernocchi. — Mario Juan Murguia. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 50.— e.11|2-Nº 10.380-v.15|2|52

"MADIMEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Wolf Karmelek, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en Bonpland 1475; León Kopf, soltero, polaco, de 25 años, domiciliado Pasaje Virreyes 3025, y Don Miguel Santini, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en Bustamante 1333, todos de la Capital Federal, resuelven constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "MADIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Bonpland número 1475. — Segundo: La sociedad se dedicará a Negocios de Importación y Exportación de Maderas, industrias afines, explotación de bosques y compra venta de mercaderías en general. Para mejor consecuencia de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, con derecho real de hipoteca o prenda, con particulares, sociedades o bancos, inclusive el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino, solicitar o conceder créditos documentados o en cuenta corriente, intervenir en licitaciones, adquirir acciones, cuotas y derechos personales, registrar patentes y marcas y la sociedad podrá realizar toda clase de actos u operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — Tercero: El Capital Social se estipula en la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 250.000.—) dividido en 500 cuotas de Quinientos pesos m|n. cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Wolf Karmelek 225 cuotas o sea $ 112.500.— m|n.; León Kopf 225 cuotas o sea $ 112.500.— m|n. y Miguel Santini 50 cuotas o sea pesos 25.000.— m|n. El aporte de las cuotas de capital se hace en dinero efectivo. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Wolf Karmelek, León Kopf y Miguel Santini, los que revisten el carácter de Gerentes, debiendo firmar dos Gerentes todas las obligaciones de la sociedad, pudiendo éstos delegar en uno solo de los Gerentes la firma social, a cuyo efecto deberán otorgar poder especial o general. Los Gerentes en ningún caso podrán usar la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales ni en fianzas o prestaciones a favor de terceros. — Sexto: Los socios Gerentes podrán efectuar, indistintamente, trámites y gestiones ante las Reparticiones Nacionales o Provinciales, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires o cualquier otra del país, Aduanas Nacionales, Dirección General Impositiva y todas otras oficinas que fueren necesarias, iniciando expedientes y notificaciones que recaigan en las mismas. — Séptimo: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales sin perjuicio de los de comprobación mensuales. De las utilidades, se destinará un 5 % para la formación del fondo de reserva legal, como así también otra reserva con destino a lo prescripto por la ley 11.729. El saldo líquido de beneficio será repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En el libro de Actas los socios dispondrán todo lo necesario relativo a sus necesidades particulares, lo que resolverán por mayoría de capital. — Noveno: Cualquier socio que desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo convenido deberá avisarlo a los otros socios con seis meses de anticipación no pudiendo ceder sus cuotas a un tercero sin la expresa conformidad de los otros socios, los cuales tienen la opción y preferencia de adquirir las cuotas del socio saliente. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sobrevivientes resolverán dentro de los 30 días la liquidación de la sociedad o la prosecución de las operaciones y en este caso los herederos del socio fallecido o incapaz deberán optar: a) por el retiro del capital y utilidades que correspondan al extinto o incapaz hasta el día del hecho, que se determinará por un balance general que se practicará al efecto, entregándose la cantidad que corresponda en ocho cuotas iguales y consecutivas trimestrales, sin intereses; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socio asumiendo uno de los sucesores la representación legal. Queda expresamente convenido que la parte a entregarse

a los herederos del socio fallecido o incapacitado, será la que resulta exclusivamente como capital y utilidades de los libros respectivos, sin primas o llaves de ninguna clase que se quiera establecer al negocio. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente contrato o al tiempo de disolverse o liquidarse la sociedad, será dirimida sin forma alguna de juicio por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo se obligan a acatar. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizada la sociedad de responsabilidad limitada "Madimex", obligándose los socios al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo o derecho; en prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — W. Barmelex. — León Kopf. — Miguel Santini.

Buenos Aires, Febrero 5 de mil novecientos cincuenta y dos. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 260. — e.11|2-Nº 10.331-v.15|2|52

PUBLICIDAD ERRECABORDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Jorge Héctor Errecaborde, argentino, domiciliado en Avenida Alvear dos mil cuatrocientos dos, 5º piso "C", Capital Federal, y Jorge Goday, español, domiciliado en Crámer mil novecientos cincuenta, departamento 3º, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene la celebración del siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Capítulo I. Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho. — Artículo Primero: La entidad se denominará "PUBLICIDAD ERRECABORDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede social será en la Capital Federal, Avenida Alvear dos mil cuatrocientos dos, 5º piso "C" Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de carteleras de publicidad en obras en construcción en la provincia de Buenos Aires y especialmente en la localidad de Mar del Plata. Podrá asimismo dedicarse a las actividades generales de publicidad, llevando a cabo cualquier acto que se relacione con el objeto social y que sea necesario para el cumplimiento del mismo. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc.; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios o vinculaciones con personas o empresas ya constituídas, o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro; f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enumeración sólo enunciativa. — Capítulo II. Duración: Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cincuenta años a contar de su constitución, pero al finalizar cada período de diez años y con tres meses al vencimiento del mismo cualquiera de los socios podrá solicitar su liquidación y disolución. No haciéndose uso de este derecho en la oportunidad indicada, sólo se podrá volver a ejercer el mismo al finalizar un nuevo período de diez años y siempre con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, los socios que representen la mayoría, tendrán opción para continuar con los negocios sociales. — Capítulo III. Régimen de Gobierno. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades del gerente, en los términos establecidos en el Capítulo Quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum, y que a todos los efectos de estos estatutos será denominado "mayoría contractual". Dicha mayoría, regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos segundo, quinto, octavo, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, vigésimo inc. a) y vigésimo primero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario, los socios se reunirán y de sus decisiones se dejará constancia en un libro de actas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá estar representado por simple carta poder. — Capítulo IV. Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital de la sociedad es de Setenta mil pesos moneda nacional, aportado Treinta y cinco mil pesos por cada uno de los socios. — Jorge Héctor Errecaborde integra su parte totalmente en bienes en especie y Jorge Goday lo integra Quince mil pesos en bienes en especie y Veinte mil pesos en efectivo. Los bienes que forman el capital y que no son dinero, pasan a ser propiedad de la sociedad y constan en el inventario que se adjunta a este contrato, firmado por ambos socios. Del capital en efectivo o sean Veinte mil pesos ingresa en este acto Jorge Goday el cincuenta por ciento o sean Diez mil pesos. El saldo lo aportará inmediatamente que lo requiera la marcha de los negocios sociales. — Artículo Noveno: El capital se divide en setenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una correspondiendo en consecuencia treinta y cinco cuotas a cada uno de los socios. — Artículo Décimo: Los socios podrán resolver el aumento del capital mediante aportes de ellos o por integreso de otros nuevos socios, quienes asimismo podrán entrar a formar parte de la sociedad en tal carácter, siempre que así se decida por cesión de cuotas de los actuales. — Capítulo V. Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma. Queda designado en tal carácter el socio Jorge Héctor Errecaborde. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción del gerente, se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Artículo Décimo Tercero: Si los socios así lo resuelven, el gerente podrá gozar de un sueldo que se fijará por aquéllos. Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedades, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular; cancelar hipotecas prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos. Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) Crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) Establecer sucursales, agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo tercero de los estatutos; f) Decidir cualquier situación de carácter legal o comercial, no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. Capítulo VI. Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo Décimo Quinto: El ejecicio económico de la sociedad comenzará el primero de diciembre y terminará el treinta de noviembre de cada año, pero los socios podrán variar dicha fecha de comienzo y terminación del ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido por el gerente a la asamblea de socios, a fin de que resuelva su aprobación o desaprobación. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) las reservas facultativas que se resuelvan practicar y c) del remanente corresponderá el setenta por ciento a Jorge Héctor Errecaborde y el treinta por ciento a Jorge Goday. — Artículo Décimo Octavo: Si llegaran a existir pérdidas, éstas serán distribuídas entre los socios en la proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo VII. Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Noveno: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualesquiera de los socios sean o no gerentes. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del premuerto ingresarán a la sociedad con iguales derechos que su causante, debiendo unificar su representación. — Artículo Vigésimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios, salvo que éstos resolviesen designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo Vigésimo Segundo: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gastos de liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato, respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones tendrán siempre carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. — El arbitraje será llevado a cabo con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución. — Entre líneas: Capítulo VII. Disolución y Liquidación. Vale — Entre paréntesis: Cincuenta años a contar de. No vale. — Lo borrado, no vale. — Sobre raspado: setenta, vale. — Jorge E. Errecaborde. — Jorge Goday.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 490. — e.11|2-Nº 10.373-v.15|2|52

TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 898. — Primer Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, comparecieron los señores: Don Angel Borrego, argentino, casado, don Leovigildo Borrego, español, casado, don Antonio Ropero, español, casado, don Eugenio Borrás, español, casado, don Eugenio Gilberto Borrás, argentino, casado, don Alfredo Pedro Vicente Borrás, argentino, casado, don Hugo Julio Borrás, argentino, casado y don Antonio Romero Nieves, español, soltero, todos domiciliados en esta ciudad, en la calle Erezcano número tres mil seiscientos setenta y tres, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha once de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano don José M. A. Paulucci, los dos primeros comparecientes constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "Textil Lanera Angel Borrego, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad, con el objeto de proseguir las actividades industriales y comerciales de la firma antecesora "Textil Lanera Isidoro Borrego. Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea la fabricación de tejidos de lana y demás actividades conexas, fijándose un plazo para la duración de la misma de cinco años contados desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, cuyo plazo automática e indefinidamente quedaría prorrogado por otros períodos iguales, siempre que alguno de los socios no manifestara disconformidad, y girando sus operaciones con un capital de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de participación de mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: por Don Angel Borrego, novecientos noventa y cinco cuotas, o sea: novecientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional, y por don Leovigildo Borrego las cinco cuotas restantes, o sea: cinco mil pesos de la misma moneda; estando a cargo de don Angel Borrego la Gerencia y administración de la Sociedad, todo lo cual más extensamente resulta de dicho contrato, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres al folio setenta y cinco del Libro Trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo para este acto a la vista, dov fe. — Que por otra escritura de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve pasada ante el mismo escribano Paulucci, los nombrados señores Angel y Leovigildo Borrego, de acuerdo al balance practicado al efecto, declararon aumentado el capital social en la suma de: un millón quinientos mil pesos moneda nacional más, con lo que el capital de la Sociedad quedaba fijado en la suma de: Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pe-

[illegible] aportados por los socios en la proporción siguiente: por don Angel Borrego dos mil cuatrocientas cuotas, o sea la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y por don Leovigildo Borrego, cien cuotas, o sea: cien mil pesos moneda nacional, todo lo cual también así resulta de la expresada escritura que en testimonio inscripto el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil doscientos veinte y cuatro, al folio cuatrocientos sesenta y seis, del Libro Diez y Seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. del Registro Público de Comercio, tengo también a la vista, doy fe. — Posteriormente, por documento privado de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta, don Angel Borrego cedió a los comparecientes don Antonio Ropero y don Eugenio Borrás, cien cuotas de las dos mil cuatrocientas cuotas que le correspondían en la Sociedad, por valor de cien mil pesos moneda nacional y por partes iguales, quedando como consecuencia de dicha cesión los cesionarios nombrados incorporados a la Sociedad en calidad de socios y como Gerentes y Administradores de la misma. — Dicho documento fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y ocho del Libro Diez y Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que tengo igualmente a la vista para este acto. — Por haberlo así convenido, don Angel Borrego, por este acto, cede y transfiere a los nombrados don Antonio Ropero y don Eugenio Borrás, por partes iguales, trescientas cuotas de un valor de trescientos mil pesos moneda nacional, de las que le corresponden en la expresada Sociedad, cuyo importe declara haber recibido de los cesionarios antes de este acto subrogándolos en sus derechos y acciones hasta la cantidad mencionada, cuya adquisición aceptan los cesionarios y consiente el otro socio don Leovigildo Borrego. — Que habiéndose convenido igualmente entre los cuatro primeros comparecientes aumentar el capital social e incorporar a la Sociedad, como nuevos socios a los otros cuatro comparecientes, todos otorgan: Declárase aumentado el capital social que era de: dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, hasta la suma de seis millones cien mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil cien cuotas de un mil pesos cada una, cuyo capital ha sido aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: por Angel Borrego: dos millones de pesos moneda nacional, o sea dos mil cuotas; por don Leovigildo Borrego: cien mil pesos moneda nacional, o sea cien cuotas; aportes que se han hecho en la forma expresada precedentemente; por don Antonio Ropero: un millón novecientos noventa mil pesos moneda nacional, o sea: mil novecientas noventa cuotas en la siguiente forma: doscientos mil pesos moneda nacional del modo que se ha determinado anteriormente y los un millón setecientos noventa mil pesos de la misma moneda restantes, en dinero efectivo; por don Eugenio Borrás, un millón trescientos mil pesos moneda nacional; o sean mil trescientas cuotas, formadas por: doscientos mil pesos moneda nacional, integrados como se ha dicho más arriba y un millón cien mil pesos de la misma moneda en dinero efectivo, por Don Eugenio Gilberto Borrás: doscientos mil pesos moneda nacional, o sea doscientas cuotas; por Don Alfredo Pedro Vicente Borrás, doscientos mil pesos moneda nacional o sea doscientas cuotas, por Don Hugo Julio Borrás, trescientos mil pesos moneda nacional o sea trescientas cuotas; y por Don Antonio Romero Nieves, diez mil pesos moneda nacional o sea diez cuotas. — Todos los aportes efectuados por los socios en dinero efectivo fueron hechos con anterioridad a este acto y se hallan actualmente representados en maquinarias, mercaderías, instalaciones y demás que resultan del inventario que han practicado las partes. — Que habiéndose de este modo determinado el capital que corresponde a cada uno de los comparecientes en la Sociedad, se conviene modificar las cláusulas: primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima del contrato primitivo, las que en lo sucesivo serán del tenor siguiente: — Primera: La Sociedad se denominará: "TEXTIL LANERA ANGEL BORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Erezcano número tres mil seiscientos setenta y tres, y podrá establecer sucursales o agencias y nombrar representantes en el interior o exterior del país — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de Seis Millones Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seis mil cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: por Don Angel Borrego, dos millones de pesos moneda nacional, o sean: dos mil cuotas; por Don Leovigildo Borrego, cien mil pesos moneda nacional, o sean: cien cuotas; por Don Antonio Romero, un millón novecientos noventa mil pesos moneda nacional, o sean mil novecientos noventa cuotas; por Don Eugenio Borrás: un millón trescientos mil pesos moneda nacional, o sean mil trescientas cuotas; por Don Eugenio Gilberto Borrás, doscientos mil pesos moneda nacional, o sean: doscientas cuotas; por Don Alfredo Pedro Vicente Borrás, doscientos mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas; por Don Hugo Julio Borrás, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean: trescientas cuotas, y por Don Antonio Romero Nieves, diez mil pesos moneda nacional, o sean: diez cuotas. — Dicho capital se halla representado por inmuebles, mercaderías, maquinarias y demás que resulta del inventario que las partes han practicado. — Quinta. La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Señores: Angel Borrego, Antonio Ropero, Eugenio Borrás, Hugo Julio Borrás y Antonio Romero Nieves, a quienes se nombra Gerentes de la misma y actuando cualesquiera dos de ellos conjuntamente tendrán todas las atribuciones y facultades que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. para obrar en nombre de la Sociedad sin limitación alguna. — Sexta: Los socios Gerentes gozarán de una remuneración que será fijada por la Asamblea de socios anualmente y asentada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales mensuales, trimestrales o semestrales que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo exija. — Los balances una vez efectuados se pondrán de manifiesto por quince días y si no fuesen observados quedarán automáticamente aprobados. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: A Don Angel Borrego, treinta y dos, setenta y nueve por ciento; a Don Leovigildo Borrego: uno, sesenta y cuatro por ciento; a Don Antonio Ropero: treinta y dos, sesenta y dos por ciento; a Don Eugenio Borrás: doce por ciento; a Don Eugenio Gilberto Borrás: cuatro por ciento; a Don Alfredo Pedro Vicente Borrás: cinco por ciento; a Don Hugo Julio Borrás: once setenta y nueve por ciento y a Don Antonio Romero Nieves: cero, diez y seis por ciento. — Los saldos de las cuentas personales de los socios devengarán un interés del ocho por ciento anual. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Aprobado el balance y hecha la distribución de los beneficios, éstos serán acreditados a las respectivas cuentas de los socios, quienes podrán retirarlos o dejarlos como aporte de capital. — No se podrán retirar utilidades cuando el pasivo exceda del cincuenta por ciento del capital social, reserva legal y reservas libres. — Esta proporción podrá ser modificada por resolución de la mayoría del capital asentada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Novena: En caso de pérdida que alcance al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad en cuyo caso así como en cualquier otro la liquidación será realizada oor los Gerentes. quienes actuarán con amplias facultades y sólo serán retribuídos con la asignación mensual que tengan asignada. — Décima: Todas las resoluciones sobre asuntos que interesen a la Sociedad serán tomadas por mayoría de capital y deberán ser asentadas en el Libro de Actas respectivo. — Undécima: En caso de deceso o incapacidad legal o física de cualquiera de los socios, tanto de los actuales como de los que en lo sucesivo ingresen en la Sociedad, capacitará a los herederos o representantes del fallecido o incapaz para nombrar ante la Sociedad un representante con sólo atribuciones de fiscalización sobre el porcentaje social correspondiente al fallecido o incapacitado, continuando la Sociedad en igualdad de condiciones con los herederos o representantes los que deberán unificar su representación en las relaciones con la misma, siempre que los socios sobrevivientes o capaces acepten esta situación, caso contrario se abonará a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance que al efecto se practicará. — Los pagos se harán en diez y seis cuotas trimestrales con más el interés de plaza. — Duodécima: Si alguno de los socios optare por retirarse de la Sociedad se requerirá la conformidad de socios que representen las dos terceras partes del capital social, abonándosele su parte de capital en la forma prevista en la cláusula anterior, a cuyo efecto se practicará un balance. — En los Términos que Anteceden dejan las partes hecha la cesión de cuotas, ampliado el capital, incorporados los nuevos socios, y modificadas las cláusulas del contrato social a que se ha hecho referencia y a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron siendo testigos don Joaquín Guillén y don Franz E. Olivet, ambos vecinos, mayores, doy fe. — A. Borrego. — A. Ropero. — L. Borrego. — Eugenio Borrás. — H. J. Borrás. — Alfredo P. V. Borrás. — Antonio Romero Nieves. — Eugenio Borrás. — Joaquín Guillén. — F. E. Olivet. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto O. Blanco. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos tres pasó ante mí en el Registro ciento cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad otorgante expido el presente en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números dos millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta; dos millones trescientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro; dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos veinte y tres; dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos veinte y cuatro, y dos millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos veinte y cinco, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: inmuebles. — Vale. — Alberto O. Blanco. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1952. — Corregido "Febrero 1952", vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$.620.— e.11|2-Nº 10.364-v.15|2|52

VALMARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 2326. — Primer Testimonio. — Número Ochocientos Setenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de diciembre, de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Juan Manuel Fernández, casado, español, domiciliado en la calle Remedios Escalada de San Martín dos mil seiscientos cincuenta y dos, don Néstor Andreoli, casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Lobos número cuatro mil trescientos cuarenta y tres y don Davorin Juan Krsul, casado, yugoeslavo, domiciliado en la calle Luis Viale número tres mil doscientos sesenta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido la constitución de una Sociedad bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "VALMARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Remedios Escalada de San Martín número dos mil seiscientos cincuenta y dos, pudiendo designar representantes, instalar sucursales, talleres y demás dependencias, dentro y fuera de la República. — Segundo: El plazo de duración del presente contrato será de quince años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la fabricación y venta de maquinarias industriales en general, reparaciones y fabricación de repuestos para las mismas, pudiendo a los efectos de su giro realizar operaciones de importaciones y exportación. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscientas cuotas de Mil pesos cada una, que los socios aportan en las siguientes proporciones: don Juan Manuel Fernández, ochocientas cuotas de Mil pesos cada una, o sean Ochocientos mil pesos, moneda nacional; don Néstor Andreoli, cuatrocientas cuotas de Mil pesos cada una o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Davorin Juan Krsul, cuatrocientas cuotas de Mil pesos cada una o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — El capital social de Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional está constituído en su totalidad por bienes en especie y queda totalmente integrado en este acto de la forma siguiente: Los aportes de los socios señores Néstor Andreoli y Davorin Krsul en el cien por cien de los mismos y el del señor Juan Manuel Fernández en el cincuenta por ciento de su total, se efectúa en maquinarias, motores, muebles, instalaciones y rodados, que se detallan y valúan en el inventario que las partes firman y forma parte de este contrato, como asimismo se incluye los edificios con todos sus accesorios construídos en el inmueble a que se hace referencia más adelante. — Los bienes muebles y edificios que se indican pertenecen en condominio a los tres socios nombrados, los que por este acto los transfieren en plena propiedad a la sociedad "Valmarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el valor atribuído en el inventario o sean Un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — El cincuenta por ciento que completa el aporte del señor Juan Manuel Fernández, se efectúa con las dos máquinas que se detallan y valúan en el mismo inventario antes citado, y con la fracción de terreno situado en la calle Copacabana entre Avenida Mitre y Pernambuco, pasaje Bello Horizonte, localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, compuesto por cuarenta y cinco metros de frente por setenta y cinco metros cuarenta centímetros de fondo, o sea una superficie de tres mil trescientos noventa y tres metros cuadrados y formado por la totalidad de los lotes once y doce, mitad del trece, fondos del veinte y siete y veinte y ocho y mitad del fondo del veinte y seis, todas de la manzana número seis. — Las máquinas e inmuebles que se indican pertenecen en propiedad al señor Juan Manuel Fernández quien por este acto los transfiere a "Valmarco", Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el valor atribuído en el inventario o sean Cuatrocientos mil pesos moneda nacional en la proporción de Doscientos noventa y ocho mil doscientos diez pesos para las máquinas y Ciento un mil setecientos noventa pesos para el inmueble, obligándose en lo que respecta a este último a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad que por este acto se constituye, inmediatamente que se encuentren realizados los trámites previos para ello y despachados los respectivos certificados. — Quinto: La Sociedad usará para distinguir sus productos la marca "Valmarco", inscripta en el Registro de Marcas del Ministerio de Industria y Comercio, para la Clase cinco bajo el número doscientos veinte y cuatro mil trescientos nueve, a nombre del compareciente señor Juan Manuel Fernández. — A Tales Efectos y por ser c[illegible]ción de este contrato, el señor Fernández transfiere dicha marca en absoluta propiedad, posesión y dominio a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, sin derecho a retribución especial alguna, ni acción personal futura a la misma, que no sean aquellos que resulten de su carácter de socio en la sociedad; quedando por lo tanto obligado en su carácter de titular de dicha marca, a realizar todos los trámites con suscripción de los documentos que fueren necesarios o exigidos, para que esta transferencia sea anotada en el Registro respectivo — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad po-

drá ser ejercida por cualquiera de los socios indistintamente en carácter de Gerentes, quienes podrán realizar bajo su sola firma y con las ennunciaciones a que se refiere el artículo séptimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración y los de disposición que sean consecuencia necesaria e indispensable para la gestión de los negocios sociales, con la extensión de facultades que confiere el artículo diez y seis de la ley citada. En los casos de compra - venta de inmuebles, hipoteca, prenda o gravamen de los bienes sociales, o cualquier otro acto de disposición que comprometa o modifique el activo fijo de la Sociedad se requerirá la firma del socio señor Juan Manuel Fernández conjuntamente con la de otro cualquiera de los socios Gerentes. Ninguno de los socios podrá usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Séptimo: Los socios Gerentes están autorizados para realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria, salvo el caso de que el socio Gerente desempeñe a la vez algún cargo en la sociedad retribuído con sueldo fijo; sueldos éstos que se determinarán por acta. Con respecto a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, regirá lo dispuesto en el artículo catorce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octavo: Anualmente, el día treinta y uno del mes de Diciembre se practicará un inventario y balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los de simple comprobación que se resolviere practicar en cualquier momento. Los balances para su aprobación requerirán la firma de todos los socios, o bien intimado un socio por telegrama colacionado para hacerlo, no manifestará su disconformidad con el mismo en forma fehaciente, dentro de los diez días de la intimación. — Noveno: Sin perjuicio de las reservas legalmente permitidas que los socios creyeren conveniente efectuar, de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y el excedente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el cincuenta por ciento para el socio Juan Manuel Fernández; el veinte y cinco por ciento para el señor Néstor Andreoli, y el veinte y cinco por ciento para el señor Davorin Juan Krsul, importes que se acreditarán a la cuenta personal de cada socio. Los saldos que arrojen dichas cuentas deberán estar a disposición de los socios dentro de los noventa días de la fecha del cierre de cada ejercicio. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que para la distribución de utilidades, no estando obligados a integrar ninguna de las cuotas suplementarias a que se refiere el artículo once de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: Los socios podrán cederse entre sí sus respectivas cuotas de capital pero se requerirá a este efecto el voto favorable de la mayoría de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Se requiere la unanimidad cuando la cesión sea a favor de terceros extraños a la Sociedad. — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, pudiendo continuar en la misma los derechos habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto unificar aquéllos la personería. Sin embargo, los socios podrán en cualquier momento por el voto de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital, excluir de la Gerencia a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Duodécimo: Si durante el plazo de duración de la sociedad, se llegare a experimentar una pérdida del veinte y cinco por ciento del capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo Tercero: La voluntad de los socios se establecerá por capital, conforme a la regla establecida en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las resoluciones deberán tomarse por mayoría de tres cuartas partes del capital, salvo en los casos en que por cualquiera de las cláusulas de este contrato o por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se requiera otras mayorías. — Bajo Las Trece Cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se someten como si fuera la ley misma. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de ello por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Isidro Longo, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Fernández. — Néstor Andreoli. — D. J. Krsul. — J. C. Morano — Isidro Longo. Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad doy el presente testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del dos millones seiscientos veinte y siete mil seiscientos sesenta al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y nueve de Diciembre, de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique F. Ghezzi. Hay un sello que dice: "Enrique F. Ghezzi. Escribano". — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 490.— e.11|2-Nº 10.357-v.15|2|52

SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA MUEBLES APSETICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Ccmercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Diciembre, de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Roberto Enrique Dumont, casado de veintinueve años, domiciliado en la calle Ruiz Huiber por el término de cinco días el sidobro un mil setecientos ochenta y uno; Pedro Vicente Focante, soltero, de veinticinco años, domiciliado en Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro; Pascual Salvador Miguel De Rosa, casado, de veintisiete años, domiciliado en Mariano Acha tres mil ciento cuarenta y nueve; Vicente Nazareno Focante, soltero, de veintitrés años, domiciliado en Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro; Fabián Roberto Gómez, casado, de treinta y dos años, domiciliado en Cangallo tres mil cuatrocientos cinco; Aniceto Santiago Altamirano, soltero, de cuarenta años, domiciliado en Rioja un mil trescientos cincuenta y cuatro, todos de esta ciudad y Eugenio Luis Mori, casado, de treinta y cinco años, domiciliado en la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará SOCIEDAD INDUSTRIAL METALURGICA MUEBLES APSETICOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y girará bajo el rubro de Simma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, fijando su domicilio legal en esta capital en la calle Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en todo el país o en el extranjero. — Segunda: El término de duración se establece en cinco años, contados desde el primero de marzo del corriente año y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato — Tercera: Sin perjuicio de poder desarrollar cualesquier actividad industrial o comercial, el objeto principal de la sociedad será la fabricación de muebles y artefactos metálicos. En cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para: comprar y vender bienes raíces, arrendarlos, hipotecarlos o de otro modo disponer de ellos, integrar otras sociedades comerciales o civiles, administrar bienes raíces y ejercer mandatos de terceros operar en cualesquier institución bancaria, celebrar, toda clase de contratos, estar en juicio y extensivamente realizar en el país o en el exterior todos los actos permitidos por las leyes respectivas sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cuarenta mil moneda nacional) y dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, es suscripto por los siete socios por partes iguales. Dicho capital se halla totalmente integrado y representado por las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles y productos del taller de mobiliarios metálicos que los socios tienen instalado en la Capital Federal, calle Juan Agustín García cinco mil novecientos cuarenta y cuatro de acuerdo al inventario y tasación realizado en la fecha y que firmados por los socios forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que serán los socios señores Roberto Enrique Dumont y Pedro Vicente Focante. Los dos Gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social, pero para aquellos casos en que se trate de comprometer a la sociedad en obligaciones distintas a las ordinarias de la administración, se requerirá ineludiblemente la firma de ambos. La firma social estará constituída dos tercios en primera citación y, sal por el rubro de la sociedad y la firma particular del Gerente, con mensión del cargo y no podrá ser válidamente utilizada en operaciones notoriamente ajenas al giro social o en garantías a favor de terceros. Los Gerentes estarán investidos de las más amplias facultades para actuar en representación de la sociedad sin limitación ni excepción alguna, pudiendo realizar incluso los siguientes actos: administrar libremente todos los bienes que la sociedad posea en propiedad o por otro título, efectuando y recibiendo los pagos ordinarios o extraordinarios que se requieran en cada caso, en dinero o valores de cualquier especie; adquirir o transferir toda clase de bienes raíces, por cualquier título o condición y constituir o ceder derechos reales sobre los mismos; dar y tomar inmuebles en arrendamiento, aún excediendo el término legal; adquirir o ceder créditos, acciones, cuotas sociales, patentes, marcas y valores de toda índole; otorgar créditos y dar y tomar dinero prestado, pactando cantidades, intereses, garantías, términos y demás condiciones; hacer novaciones, renuncias, remisión o quitas de deudas y reconocer, confesar, afianzar y cancelar obligaciones; cobrar y percibir y dar recibos; formar, prorrogar, modificar o disolver sociedades de cualquier naturaleza; realizar cualesquiera acto de comercio, contratar locaciones de servicios y rescindirlos; operar libremente en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares del país o del extranjero; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros en descubierto; otorgar poderes y toda clase de instrumentos públicos y privados; promover e intervenir en toda clase de juicios sumarios o procedimientos administrativos, cualquiera sea la jurisdicción y competencia de las autoridades a que el asunto corresponda, pudiendo recusar, prorrogar o declinar de jurisdicción, producir todo género de pruebas, tachar, nombrar peritos, poner y absolver posiciones, prestar juramentos y cauciones, pedir embargos, inhibiciones y sus levantamientos, declaratoria de quiebras o concursos de acreedores, ejercer sindicaturas, estipular arreglos y concordatos, transar, comprometer las causas en juicio de árbitros, firmando las escrituras respectivas, renunciar al derecho de apelar y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de sus funciones. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, y sin perjuicio de los balances mensuales de Caja, o los extraordinarios de comprobación que se realizarán cada vez que los Gerentes o la mayoría de los socios lo dispongan, deberá practicarse un Inventario y Balance General para establecer la Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Efectuadas las reservas del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de la Ley once mil setecientos veintinueve y cualesquiera otra que la sociedad prevea, así como las amortizaciones o bonificaciones permitidas por la Ley de Impuesto a los Réditos, las utilidades o pérdidas que resultaren se prorratearán entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. Las sumas a invertir en sueldos o retribuciones de servicios no podrán exceder en conjunto al cincuenta por ciento de los beneficios mensuales. Después de transcurridos dos años, los socios tendrán derecho previo balance favorable de Caja, a retirar mensualmente, con cargo a sus cuentas personales las sumas de dinero que la sociedad autorice, cuyas cantidades, así como los saldos acreedores exigibles, de dichas cuentas, gozarán de un interés igual, a fijarse anualmente. Los balances que no fueran observados dentro de los quince días del cierre del ejercicio se considerarán automáticamente aprobados. — Séptima: Los socios se reunirán para tratar asuntos determinados cuando los Gerentes o cualesquiera de ellos representando un tercio del capital, lo estime necesario, y anualmente, quince días después del cierre del ejercicio financiero, para considerar las objeciones que se hubieran formulado al balance y todo otro asunto de interés para la sociedad. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado o personalmente. El quórum legal será de vo los casos en que la ley exige unanimidad o mayoría absoluta, todas las decisiones de los socios se expresarán por simple mayoría, excepto expresa disposición en contrario de este estatuto, debiendo consignarse todas en un Libro de Actas rubricado que será también utilizado por los Gerentes para asentar las resoluciones importantes que individual o colectivamente adoptaren. — Octava. Siendo todos los socios técnicos en la industria que explota la sociedad, quedan obligados a prestar sus servicios personales a la misma bajo pena de exclusión, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad industrial o comercial ajena a la sociedad, salvo las excepciones que ésta dispusiera por motivos especiales. La retribución de dichos servicios será fijada por la sociedad de acuerdo a los convenios vigentes para la industria metalúrgica y dentro de sus posibilidades económicas. — Novena: Las cesiones de cuotas se harán saber a los socios con ocho días de anticipación, por telegrama colacionado. Ningún socio podrá adquirirlas individualmente habiendo otros socios interesados, en cuyo caso la cesión deberá realizarse a favor de todos los interesados a prorrata de las cuotas que cada uno poseyera. En el caso de que la sociedad rechazara una cesión a terceros extraños, el socio cedente deberá ofrecer las cuotas en el mismo acto a los demás socios, quienes resolverán definitivamente en el término de ocho días, quedando el cedente pasado ese plazo en libertad para ocurrir al Juez Si el cedente fuera un Gerente y la cesión fuera total quedará de hecho apartado de su cargo, salvo que la sociedad dispusiera expresamente lo contrario. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de algún socio sus derecho habientes deberán optar, dentro de los treinta días entre continuar en la sociedad nombrando un representante único, o hacer cesión a los demás socios de las cuotas del causante por el valor que resultare de un balance especial, cuyo importe les será abonado en cuatro cuotas semestrales con más el interés que rija en ese momento para las cuentas personales de los socios. — Décima primera: La sociedad entrará en liquidación comprobada que sea la pérdida del veinticinco por ciento del capital realizado. Si la mayoría estuviera por la prosecución, los socios disidentes deberán cederles sus cuotas por el valor del último balance general, pagadero al contado. La liquidacion de la sociedad estará a cargo de los gerentes y a falta de éstos, las personas que, socios o extraños, designe la asamblea de socios. — Décima segunda: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. y el Código de Comercio y en caso de que los socios no hallaran solución amigable para sus diferencias, se recurrirá al arbitraje único del Gerente del Banco con que opere la sociedad en mayor escala. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los nombrados dejan concluído este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma en un solo ejemplar, en los sellos de dos pesos moneda nacional, números dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y cuatro, dos millones seiscientos veintiséis mil doscientos noventa y tres, dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y tres y el presente dos millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro, todos de la serie K, en el lugar y fecha arriba indicados Entre líneas: Aniceto. Vale — Aniceto Santiago Altamirano; Gómez; Vicente N. Focante; Pedro V. Focante; Eugenio Luis Mori; Pascual De Rosa; Roberto E. Dumont. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 530.— e.12|2-Nº 10.434-v.18|2|52

TALLERES CONVENTRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad TALLERES CONVENTRY, S. R. LTDA., ha designado nuevo gerente de acuerdo a la siguiente cláusula: Quinta: Para la administración de la sociedad y uso de la firma, se designan Gerentes al socio don Carlos Alberto Baldassare y a otro que podrá ser socio o no, quienes firmarán con su firma personal pero precedida por la denominación social. Los socios podrán designar además, uno o más gerentes que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por él o los socios que representen la mayoría del capital social. Los gerentes deberán dedicar todo tiempo y actividad exclusivamente en beneficio de la sociedad, bajo pena de destitución del cargo y percibirán las retribuciones que se establecieren en las reuniones de socios. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60.— e.12|2-Nº 10.419-v.18|2|52

TALLERES GÜEMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, el primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: César Rubín, argentino, soltero, ingeniero, domiciliado en la calle Neuquén 295; Rubén Elías Antonio, Uruguayo, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Uruguay 1217; José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Beruti 3199 y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Esmeralda 1355 se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLERES GÜEMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Güemes 3365, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o del exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de talleres mecánicos en general, especialmente los relacionados con la mecánica de automotores, sus partes o accesorios y en particular el local de la calle Güemes anteriormente mencionado; y a la importación, exportación, fabricación y comercialización de accesorios o partes de automotores y afines. Para realizar su objeto social podrá la sociedad por medio de su representante legal cobrar y percibir todas las sumas de dinero y lo que por cualquier concepto corresponda y se adeudare a la sociedad, hacer toda clase de pagos, adquirir por cualquier título, incluso por prescripción toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, títulos, acciones pudiendo venderlos, arrendarlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, enajenarlos, adquirirlos y gravarlos, por los precios, con los plazos, formas de pago y demás condiciones que se estipularen, con las limitaciones establecidas en este contrato; recibir y entregar su producido, constituir, ceder y extinguir toda clase de derechos reales y otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, cancelaciones, declaratorias, ratificaciones y tomar y dar posesiones, así como celebrar contratos de locación, solicitar y dar sumas de dinero en letras, vales, pagarés u otros documentos, como aceptante, avalista o endosante, tomar giros en cualquier punto de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, las sumas de dinero y demás valores que se depositaren a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar cheques contra ellas o en descubierto, solicitar informes y efectuar descuentos o cualquier otra clase de operaciones con los bancos, prestar y tomar dinero en préstamo de cualquier persona o sociedad o de los bancos, en oro y papel moneda de curso legal, con garantías reales o personales o sin ellas y bajo las condiciones, reglamentos, plazos, intereses, formas de pago, entregas y demás cláusulas que se le exigieren, prendas agrarias o cualquier otro derecho, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones, hacer novaciones y cualquier remisión y quita de sus deudas, transigir, comprometer en árbitros de todas clases, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, prorrogar y declinar jurisdicciones, conferir poderes generales o especiales, nombrar y remover empleados y por último, todo cuanto su gerente juzgue conveniente a los intereses sociales, siendo estas facultades simplemente enumerativas por cuanto el gerente es su representante legal y puede realizar cuantas operaciones sean necesarias y siempre que no se opongan a las leyes o no estén prohibidas por el presente contrato. — Tercera: La duración de la sociedad es de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente ese período por otros dos si una de las partes no lo denuncia. La efectividad de este contrato se retrotrae al primero de noviembre de 1951. El socio que quisiera denunciar el contrato deberá hacerlo por escrito con una anticipación de seis meses, debiendo coincidir el retiro con la fecha del cierre del ejercicio anual. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000) dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, integrado en la siguiente forma: César Rubín, veinticinco por ciento; Rubén Elías Antonio, veinticinco por ciento; José Ezequiel Pompeyo De Ninnis, treinta por ciento y Alberto Manuel Rodríguez Larreta, veinte por ciento. De esta cantidad se integra en la fecha la mitad, o sea un millón de pesos. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que se nombra en este acto y que tendrá el uso de la firma social. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el fin social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones o negocios extraños al objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: A los efectos del cumplimiento del artículo anterior por este acto queda designado gerente general el señor Atilio Gómez, argentino, casado, con domicilio en la calle Juan Agustín García mil setecientos noventa y ocho, quien tendrá todas las atribuciones emergentes de la cláusula tercera. Los socios podrán limitar las facultades del gerente o gerentes por una resolución que deberá ser inscripta en el libro de actas que la sociedad lleve. Debe asentarse en el mismo también la remuneración que los socios le fijen. — Séptima: Sin perjuicio del uso de la firma social que tiene el Gerente, deberá éste refrendar con la firma de uno de los socios que se designe por unanimidad los siguientes actos: a) Compras, ventas u otros actos de adquisición que excedan de diez mil pesos. — b) Designación y remoción de personal superior. — c) Todo movimiento de fondos que exceda de la suma prefijada. — Octava: Los socios no percibirán remuneración alguna. En la contabilidad de la sociedad se abrirá una cuenta particular a cada uno de ellos, donde debitarán los retiros eventuales que pudieran realizar, y se acreditarán las ganancias líquidas en su totalidad o en la parte no retirada de las mismas. — Novena: Anualmente se formulará al veintiocho de Febrero, un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios, manifestada mediante la firma de los mismos y mención de esta circunstancia en el libro de actas. El sistema contable de la sociedad deberá estar habilitado para la producción de balances y estados de resultados mensuales. — Décima: De las utilidades líquidas se destinará: 1) Un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal; 2) Las sumas necesarias para amortizaciones, gratificaciones especiales etc.; 3) Los importes que se destinaren para la formación de Reservas Especiales que se creyere conveniente constituir; 4) El resto será distribuído entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Undécima: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus capitales. — Décimo Segunda: Además del contralor que ejercerán los socios por medio de la aprobación o impugnación de los balances, cualquiera de ellos o todos conjuntamente están autorizados para fiscalizar el desenvolvimiento de la sociedad, a cuyo efecto tendrán libre acceso a los libros y documentos de la sociedad, pudiendo para estas funciones, nombrar profesionales de la materia en forma esporádica o bien con carácter permanente y sin relación de dependencia mediante un servicio da uditoría, quedando en tal caso a cargo de éste, la aprobación del balance anual. — Décimo Tercera: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento escrito de todos los demás socios. — Décimo Cuarta: El local de la calle Güemes 3365 será explotado por la sociedad en virtud de un contrato de arrendamiento, o cualquier otro personal o real que la sociedad convenga con sus propietarios. Al expirar el contrato, la sociedad entregará el local según inventario. — Décimo Quinta: En el caso de disolución de la sociedad, cada uno de los socios podrá adjudicarse por su valor de compra, los repuestos, maquinarias o bienes que hubiere transmitido a la sociedad. — Décimo Sexta: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los gerentes con la colaboración de la o las personas que designaran los socios. Después de pagarse las deudas sociales se reintegrará el capital aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los mismos en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Séptima: En caso de duda sobre la interpretación del presente contrato o de divergencias entre los socios, el mismo o las mismas serán sometidos a la decisión de árbitros arbitradores y amigables componedores, eligiendo uno por cada parte, con facultad para designar un tercero en caso de discordia y su fallo en este supuesto será inapelable. En caso de que las partes o los árbitros no procedan a la designación que les corresponda, ésta será realizada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad, al que se someten las partes y se obligan conforme a Derecho, firmando para conformidad en la fecha ut supra. Sobre raspado — Manuel — Rodríguez — firma — habilitado — destinaren — divergencia — anteceden. — Todo Vale. — Sobre raspado: "Alberto": Enmendado: "reales": Todo Vale. — Fdo.: Rubén Antonio. — César Rubín. — J. E. De Ninnis. — Alberto M. Rodríguez Larreta. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1952 — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 450.— e.12|2.Nº 10.404-v.18|2|52

WICHNER Y SZTRYKLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Bernardo Wichner, polaco, casado, domiciliado en Valentín Gómez tres mil trescientos cuarenta y cinco, planta baja, departamento B y Nehemías Sztrykler, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Ecuador cuatrocientos veintiocho, primer piso, departamento E, ambos de esta Capital Federal y mayores de edad, hábiles para este acto, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de WICHNER Y SZTRYKLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su sede principal en esta ciudad en la calle Junín trescientos cuarenta y siete, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes o agentes, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y venta de prendas de pieles y compra y venta de frutos del país, pudiendo los socios de común acuerdo, realizar cuantas operaciones sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, como también ampliar sus actividades con operaciones afines o de otra índole, si lo creyeran conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución dentro del primer año, y de acuerdo al punto b) de la cláusula sobre disolución, mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, divididos en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por instalaciones, útiles, máquinas y mercaderías según balance, y aportado por los socios por partes iguales. — Quinta: Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, admitir nuevos socios, formar sociedades accidentales con particulares u otras sociedades o entidades y conceder habilitaciones. — Sexta: Ambos socios estarán a cargo de la dirección y administración de la sociedad, tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y se prestarán recíproca cooperación para el mejor desenvolvimiento del negocio. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito y en negociaciones ajenas al giro del comercio en provecho particular de los mismos ni en garantías o fianzas para terceros. El mandato para ambos socios comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, condiciones de pago y demás formas, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos, y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones y remisiones de deudas; dar o tomar prestado dinero a interés de establecimientos bancarios o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales y civiles con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad que autoricen los bancos; constituir depósitos de dinero o valores en los bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultades para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato; comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier jurisdicción que fueran, incluso Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; conferir poderes general o especiales y revocarlos, formular protestos, rectificar, conformar, aclarar y confirmar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social: pudiendo también en nombre de la sociedad realizar todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio y al Código Civil nece- la administración social; pudiendo tam- tades enunciadas en este artículo son enunciativas y no limitativas. —Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance ge-

neral, sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyera conveniente. — De las utilidades líquidas que resultaren se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, de acuerdo al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, aporte que se efectuará hasta llegar al diez por ciento del capital; b) el noventa y cinco por ciento se distribuirá por partes iguales entre los dos socios; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Las cuotas de cada socio no podrán ser vendidos, cedidas o transferidas a terceros sin el consentimiento expreso del otro socio. — Novena: La sociedad se disolverá: a) Por mutuo consentimiento; b) En caso de producirse la situación contemplada en la cláusula tercera, es decir pedido de disolución por cualquiera de los socios dentro del primer año de la constitución de la sociedad, se procederá de la siguiente manera: se tasarán las mercaderías al precio del día y el socio que se queda pagará dicha mercadería, quedando aclarado que si se retira el señor Wichner el otro socio deberá abonarle por el local la suma de quince mil pesos moneda nacional y si se retira el señor Sztrykler el otro socio deberá pagarle la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional; c) por pedido de uno de los socios después del primer año de constitución: en este caso se quedará con el negocio el socio que ofreciera mayor cantidad de dinero; d) Por incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios; en este caso los herederos podrán nombrar un representante con poder suficiente para representarlos hasta el próximo balance, pudiendo si así lo decidieran ambas partes proseguir la sociedad. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato, al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio y quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes en la ciudad y fecha ut-supra indicados este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eda.: "Wichner", vale. — S.|r.: "retiro", vale. — Fdo.: Bernardo Wichner. — Nehemias Sztrykler.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 325.— e.11|2-Nº 10.965-v.15|2|52

GRAFITEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Antonio Miguel Mella que firma A. M. Mella, casado, con domiciliado en la calle Labardén 155; el señor Ricardo Fernández Arrese que firma R. Fernández Arrese, casado, con domicilio en la calle Santiago de las Carreras 105; el señor Alfonso Parla que firma Alfonso Parla, casado, domiciliado en la calle Cevallos 385; el señor Pedro Tourón Fernández que firma P. T. Fernández, casado, con domicilio en la calle Rondeau 1779; el señor Izio Waidler que firma I. Waidler, casado, con domicilio en la calle Las Heras 2691 y el señor Jorge Andrés Salz, que firma George A. Salz, soltero, domiciliado en la calle Cevallos 385, todos mayores de edad y hábiles para contratar reunidos de común acuerdo, convinieron en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en todo conforme a las cláusulas siguientes. — Primera: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta ciudad bajo la razón social GRAFITEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio real y legal en esta Capital actualmente en la calle Lavalle 415, 2º piso y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o en países extranjeros. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la realización de todas las actividades relacionadas con la publicidad y la propaganda comercial desde el asesoramiento técnico hasta la contratación de todo tipo de trabajos y la compra y venta de materiales con ella vinculados. — La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo otro Banco oficial o particular, importar, exportar, tomar representaciones de firmas nacionales o extranjeras, celebrar contratos de locación por el máximo de tiempo permitido por las leyes, aceptar bienes en pago de sus créditos, percibir una cosa por otra, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: Antonio Miguel Mella, m$n. 10.000.— o sea diez cuotas; Ricardo Fernández Arrese, m$n. 10.000.— o sea diez cuotas; Alfonso Parla, m$n. 10.000.— o sea diez cuotas; Pedro Tourón Fernández m$n. 10.000.— o sea diez cuotas; Izio Waidler m$n. 10.000.— o sea diez cuotas y Jorge Andrés Salz m$n. 10.000.— o sea diez cuotas, cuyo 50 % ha sido aportado en efectivo en este acto. — Quinta: La duración de la Sociedad será de diez años, a contar desde el día 1º de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alfonso Parla, Antonio Miguel Mella y Ricardo Fernández Arrese, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de la ley. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la Sociedad será necesario que firmen dos cualesquiera de ellos en forma conjunta e indistintamente, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación Grafitec, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes. — Retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad, retiro de cheques depositados que fueren devueltos impagos. Firma de correspondencia de trámite. Notificación y representación de la Sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la Sociedad. — Séptima: Anualmente el 31 de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales técnico contables en uso. — El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondos de reservas especiales, se distribuirá en proporción a los aportes de capital. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes, la sociedad continuará su giro, adquiriendo los socios sobrevivientes a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz, por el valor nominal de sus cuotas. — Ningún socio podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencias de ninguna índole, sino exclusivamente a los otros componentes de la firma. — En los casos previstos en este artículo la reintegración del capital del socio separado se hará abonándose en dos y medio años o sea cinco cuotas semestrales iguales. — Novena: La liquidación de la Sociedad será realizada por los Gerentes o las personas que éstos designen, por simple mayoría. — Abonadas las deudas sociales el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capitales. — Bajo las nueve cláusulas que preceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Grafitec, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: A. M. Mella, — R. Fernández Arrese. — Alfonso Parla. — P. T. Fernández. — I. Waidler. — George A. Salz. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 280.— e.8|2-Nº 10.300-v.14|2|52

GRAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen doña Matilde Vera Cosattini de Bianco y don Victorio O. Graglia, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Graglia y Cía.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Noviembre de 1949, bajo el número 2118, al folio 197 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y don José Radice Fossati, italiano, mayor de edad, que firma indistintamente José o Giuseppe Radice Fossati, domiciliado en la calle Parera 183, Capital Federal, y de común acuerdo se resuelve que el Sr. José Radice Fossati se incorporará como socio a la Sociedad antes mencionada. A tal efecto y teniendo en vista, además, la expansión que se ha producido en las actividades de la empresa, se introducen diversas modificaciones al contrato social quedando redactadas como sigue las cláusulas primera, tercera, cuarta, décima y décimatercera: Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, Perú 277, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "GRAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya duración será hasta el 30 de Junio de 1957. — Por unanimidad de votos los socios podrán resolver su disolución anticipada en cualquier momento. — La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: A partir del veintiséis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno el capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 480 cuotas de mil pesos cada una, que se suscribe por partes iguales entre los tres socios y que se integra como sigue: la Señora Matilde Vera Cosattini de Bianco con noventa mil pesos que ya tiene aportados con arreglo al contrato de constitución y setenta mil pesos que se tomarán del saldo acreedor de su cuenta personal en la sociedad; el señor Victorio O. Graglia con diez mil pesos que ya tenía aportados con arreglo al contrato de constitución, con setenta y cinco mil pesos que se tomarán del saldo acreedor de su cuenta personal y con setenta y cinco mil pesos en efectivo, de los cuales ingresará a la caja social antes del 31 de Diciembre de 1952 la suma de treinta y cinco mil pesos y el resto o sea cuarenta mil pesos, antes del 31 de Diciembre de 1953; y, el Sr. José Radice Fossati entrega en este acto el cincuenta por ciento de su parte o sea ochenta mil pesos, y el resto deberá ingresarlo a la caja social antes de tres meses de la fecha. — Cuarta: Para los ulteriores aumentos de capital por nuevos aportes de los socios, será suficiente la aprobación de cuotas que representen las dos terceras partes del capital suscripto. Igual mayoría será suficiente para la aprobación de las disminuciones de capital que no lo reduzcan a menos de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; las reducciones por debajo de este límite deberán ser aprobadas por unanimidad. — Los aumentos o reducciones de capital deliberadas por mayoría de cuotas, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, obligarán a aumentar o reducir proporcionalmente sus cuotas solamente a la mayoría que la deliberó, pudiendo los demás socios optar por participar o no proporcionalmente en estos aumentos o reducciones. — Décima; El socio Sr. Victorio O. Graglia, queda autorizado a efectuar retiros mensuales a cuen- (Continúa en el sellado Nº 870.676). — (Continuación del sellado Nº 870.675) ta de utilidades hasta un máximo que será fijado por resolución de socios y asentado en el libro de Actas. — Décimatercera: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadoras la o las personas designadas por la Asamblea de socios, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava. Si la liquidación produjera una utilidad, ésta será distribuída en proporción al capital integrado; en caso de que el resultado fuera una pérdida, los socios la soportarán en relación a las cuotas de capital suscriptas. — El Sr. José Radice Fossati manifiesta su expresa conformidad con las disposiciones del contrato social no modificadas en este acto. — Firman las partes en prueba de conformidad.

Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 180.— e.8|2-Nº 10.301-v.14|2|52

HORBAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.564. — Primer Testimonio. Número: Cuatrocientos Ochenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: Artín Horassandjian, de estado casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Guatemala número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve; don Krikor Baklaian, de estado casado, de nacionalidad armenio, domiciliado en la calle Morón número cuatro mil ochocientos veintisiete y don Juan Zajur, de estado casado domiciliado en la calle Larrea trescientos ochenta, argentino, todos comerciantes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "HORBAK", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Capital calle Larrea número trescientos ochenta, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República del Extranjero. — Segundo: El término de duración se fija en cinco años con opción a cinco años más, a contar desde la fecha, quedando establecido que después de los dos primeros años, cualquier socio podrá pedir su retiro, siempre y cuando haga conocer su voluntad a los otros socios por telegrama colacionado y con una anticipación de seis meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial anual, teniendo los demás socios el derecho de optar por la disolución de la Sociedad o bien a entregarle al socio saliente lo que le corresponda por capital y utilidades y reservas y llave del negocio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) A toda operación relacionada directa o indirectamente con el ramo de tejidos, mantelería, mercería sus derivados y anexos; b) Efectuar toda clase de operaciones comerciales, ya sea como mayoristas o minoristas, importadora o exportadora, fabricante o manufacturera; c) Realizar todo negocio lícito, sea éste mercantil, industrial o financiero. Asociarse o formar parte de otras sociedades o corporaciones, ya sean éstas colectivas, en comandita o de capital e industria, anónima o de responsabilidad limitada, sean nacionales, provinciales, mixtas o extranjeras; d) Comprar y vender bienes, inmuebles, muebles o semovientes, constituir sobre ellos hipotecas y|o prendas, con los bancos oficiales, extranjeros, particulares o mixtos, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, firmando todos los contratos públicos o privados que sean necesarios para su desenvolvimiento. Las especificaciones que preceden deben considerarse explicativas y no limitativas, ya que la Sociedad queda autorizada a realizar todos los actos, contratos y negociaciones permitidos por la Ley. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que han quedado suscriptas e integradas en la siguiente proporción por don Artín Horassandjian, noventa y cinco cuotas, por Krikor Baklaian, noventa y cinco cuotas y por don Juan Zajur diez cuotas, cuyo capital se encuentra totalmente invertido en la Sociedad, representado por muebles, útiles, instalacio-

nes, mercaderías, etc., según balance inventario que para este fin se ha practicado y firmado por las partes, se agrega como cabeza de la presente. — Quinto: La Administración, Dirección y Gerencia de la Sociedad, como asimismo el uso de la firma social están a cargo de los socios Horassandjian y Baklaian en forma individual. La Firma Social deberá ser estampada en la siguiente forma: Abajo del sello "Horbak, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexto: Todos los años al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y deducidas las reservas especiales y habilitaciones si las hubiere, se repartirán entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual porcentaje. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo y atención a la Sociedad y para el caso de que alguno de ellos faltare a sus obligaciones por más de tres meses, los socios restantes podrán nombrar a una tercera persona para que ejercite la labor del socio ausente y el sueldo que al mismo se le abone se le descontará de las utilidades que le corresponda al socio que faltare. — Queda entendido que el sueldo nunca podrá ser superior al mayor sueldo que abone la Sociedad. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas, donde deberá asentarse todas las resoluciones, ya sean éstas de carácter general o especial, inclusive cualquier cambio o reforma del presente contrato o forma de disolución o de liquidación cuyas determinaciones serán adoptadas por mayoría de votos representado cada cuota de mil pesos un voto, las reuniones se realizarán a pedido de cualquiera de los socios. — Noveno: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a terceros extraños a la Sociedad. — Décimo: En reunión de socios y por simple mayoría podrán fijar la retribución mensual que a cada uno se le asigne por su labor personal. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios esta Sociedad no se considera disuelta, debiendo continuar con los herederos del socio prefallecido, a cuyo efecto unificarán la representación en un heredero, el cual podrá incorporarse a la Sociedad, para ocupar el cargo del socio fallecido. — Duodécimo: Toda divergencia que se suscite entre los sócios o entre éstos y los herederos de algunos de ellos será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, designándose desde ya árbitro tercero a don Andrés Keichian. — Bajo los Doce Artículos que anteceden dan por formalizado este contrato que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos del acto señores don Julio O. Figueroa y don Laurentino Rubén Bruno, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — A. Horassandjian. — K. Baklaian. — Juan Zajur. — Tgo: Julio O. Figueroa. — Tgo.: Laurentino Rubén Bruno. — Hay un sello ante mí: Ernesto García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro veintiuno y queda al folio mil quinientos sesenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos números dos millones quinientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y uno y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Ernesto García Díaz. — Hay un sello.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.8|2 Nº 10 304-v.14|2|52

LUCECLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 a cargo del doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 1º de diciembre de 1951, Don Oton Blaustein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Córdoba Nº 1424, piso 9º; Don Rajko Russo, yugoeslavo, soltero, domiciliado en Laprida Nº 1454, Dto. 63 y Don Naúl Simón Sibolich, casado, argentino, domiciliado en Bacacay Nº 2808 y que firma R. Sibolich; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación LUCECLOR, S. R. L. y tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de mercaderías en general, y especialmente editar, comprar, vender, imprimir, importar y exportar álbumes, libros y artículos de artes gráficas. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 493, que podrá mudar como también establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de 5 años a contar del 1º de diciembre de 1951, quedando automáticamente prorrogado el plazo por períodos iguales, si ninguno de los socios manifestara con 3 meses de anticipación a su vencimiento y por telegrama colacionado, su voluntad de que la sociedad termine. — Antes de su vencimiento la Sociedad podrá ser disuelta a pedido de uno de los socios en caso de que cualquier Balance arroje una pérdida del 75% del Capital. — En este caso la determinación de disolver la Sociedad deberá notificarse a los otros socios dentro de los 30 días de efectuado el Balance referido. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 30.000.— dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— pesos cada una, suscripto en la siguiente forma: Don Oton Blaustein 10 cuotas por un valor total de $ 10.000.—; Don Rajko Russo 10 cuotas por un valor total de $ 10.000.— y Don Naúl Sibolich 10 cuotas por un valor total de $ 10.000.— de las cuales cada uno integra en efectivo cinco cuotas; obligándose a integrar cada uno sus cinco cuotas restantes en la medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: La administración de la Sociedad y el uso de su firma social, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán la calidad de "Gerentes", pero debiendo siempre firmar dos de ellos conjuntamente, es decir, que firmando siempre dos de ellos cualesquiera conjuntamente tendrán amplias facultades para administrar la Sociedad, incluso los poderes especiales a que se refiere el artículo 1181 del Código Civil, exceptuando los incisos 5 y 6, y el artículo 608 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos y con la sola limitación que no podrán obligarla para afianzar o garantizar obligaciones de terceros ni comprometerla en asuntos ajenos a su objeto, salvo que mediara la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Las resoluciones de los socios serán inscriptas en un Libro de Actas y firmadas por todos, cuando se juzgue necesario. — Sexta: Los Balances Generales se practicarán anualmente el 30 de noviembre de cada año. — Si hubiera ganancias líquidas y realizadas después de practicarse las amortizaciones usuales, se destinará un 5% a Reserva Legal hasta llegar al 10% del Capital Social y se harán las Reservas voluntarias que de común acuerdo estimen prudente constituir los socios, así como también las que impongan las Leyes vigentes al momento. — El remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios. — Las pérdidas, si las hubiera, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas de Capital sólo pueden ser transferidas si media la conformidad de todos los socios. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se practicará un Balance en esa fecha. — La Sociedad continuará sus actividades y los socios supérstites se reservan el derecho de aceptar o rechazar la incorporación de los herederos del socio fallecido. — En caso de rechazar esa incorporación, los socios supérstites abonarán a los herederos del extinto la parte que le correspondiera conforme al Balance especial practicado. — Este Balance será ajustado en su Activo Fijo y Circulante a los valores actuales en plaza en el momento del fallecimiento. — Las disidencias a que pudiera dar lugar la revaluación del Balance serán sometidas a la decisión de comerciantes del ramo con carácter de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Los puntos en divergencia serán laudados por un árbitro tercero que designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Las decisiones de los árbitros amigables componedores y del árbitro tercero serán inapelables y sin recurso judicial alguno. — El pago se efectuará en 8 cuotas trimestrales iguales, con más el 6% de interés anual que se pagarán todo por trimestre vencido. — Si optaran por aceptar la incorporación de los herederos, éstos deberán unificar su representación, proponiendo a los socios restantes una lista de tres nombres en calidad de representante único, y dentro de los cuales los otros socios deberán dar su conformidad con uno de ellos quien investirá el cargo de "Gerente" en substitución del extinto. — Si los herederos del socio fallecido no desearan continuar en la Sociedad deberán hacerlo saber a los socios mediante un telegrama a la Sede Social, dentro de los treinta días de haberse dictado la declaratoria de herederos a su favor. — En este caso se les abonará la parte que les correspondiese de conformidad a lo dispuesto para el caso de que los socios no aceptasen la incorporación de los herederos; comenzándose a contar el primer trimestre a partir de la fecha del telegrama con que los herederos notifican a los socios sus deseos de no continuar en la Sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios, herederos o representante legal durante la vigencia de la Sociedad, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que le correspondiere, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo no optaren por dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Firman Oton Blaustein; Rajko Russo y Don R. Sibolich. — Los socios de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula Primera, que queda concebida en los siguientes términos: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación LUCECLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de mercaderías en general, y especialmente editar, comprar, vender, imprimir, importar y exportar álbumes, libros y artículos de artes gráficas. — Firman: Oton Blaustein; Rajko Russo y R. Sibolich. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 270.— e.8|2 Nº 10.286-v.14|2|52

ALPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Simón Ignacio Pereyra Iraola, argentino, casado, con domicilio en la calle Montevideo 1559, de esta ciudad, y don Jorge Enrique Aldaz, paraguayo casado, con domicilio en la calle Humberto 1º Nº 2188 de esta capital, ambos mayores de edad, se conviene constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio, en todo cuanto no esté previsto en las cláusulas siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad en la calle Libertad 1024, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales, agencias, depósitos, representaciones, en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal de sus actividades, dedicarse a la compraventa de mercaderías, productos de la industria y artículos para el hogar, como también a la importación y exportación de los mismos, recibir mercaderías en consignación y ejercer representaciones. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en veinte años a contar del día en que éste contrato quede inscripto en el Registro Público de Comercio y quedará prorrogado por otros diez años si seis meses antes del cierre del último ejercicio los socios por simple mayoría no resolvieran la liquidación. — Si al cierre de cualquier ejercicio las pérdidas insumieran el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados en dinero efectivo y representad por cincuenta cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, suscriptas en la proporción siguiente: treinta y cinco por el socio Señor Simón Ignacio Pereyra Iraola y quince por el socio Señor Jorge Enrique Aldaz, integradas en su totalidad al momento de su constitución de hecho. — La fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato es la del 1º de agosto de 1951. — Quinta: La administración de la sociedad podrá ser ejercida por cualquiera de los dos socios, los que tendrán además de las facultades inherentes al cargo, con la amplitud que determina el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las de realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, aceptando las obligaciones con esas instituciones estipuladas por las leyes de su creación, orgánicas y especiales como así de los reglamentos que esos bancos dicten, para la validez de los actos sociales se requerirá, indistintamente la firma personal de uno de los socios, precedida del sello con la leyenda "Alper Sociedad de Responsabilidad Limitada"; no pudiendo comprometerse la firma social en garantías o fianzas de terceros, además de ser esencia la de ambos socios para los casos de promesa de compraventa de inmuebles y en escrituras públicas. — Sexta: Desígnase Gerente de la sociedad al socio Señor Jorge Enrique Aldaz, el que deberá dedicar toda su actividad a los negocios sociales, no pudiendo realizar otra actividad comercial por cuenta propia o de terceros que pueda considerársela perjudicial al desenvolvimiento de esta sociedad. Tendrá a su cargo la organización y contralor de la misma, percibiendo en concepto de remuneración mensual la suma de Un Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional con imputación a gastos generales sin perjuicio de la participación que se le reconoce en la cláusula novena de este contrato. — Séptima. — A los efectos del artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas rubricado, donde se asentarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octava. — En caso de fallecimiento o interdicción legal de uno de los socios será facultativo del otro u otros abonar a los herederos o representantes de aquél su parte de capital y utilidades conforme a un balance patrimonial que deberá efectuarse a la fecha del fallecimiento o interdicción, o aceptar la incorporación del heredero unificando la representación si son varios, o del representante, el que en ningún caso y por el término de un año podrá pretender se le invista con el cargo de gerente. — Novena. — El 30 de Junio de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuídas en la forma siguiente: 5 % al fondo legal hasta su constitución definitiva de acuerdo con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y el saldo restante una vez deducidos los gastos generales y amortizaciones de práctica, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. Los socios deberán reunirse dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio para considerar el balance y cuentas de utilidades, y, si en caso de no realizarse la reunión, no se manifestase observaciones en forma alguna, el balance y cuentas de gastos quedarán tácitamente aprobados. — Décima. — La sociedad podrá transformarse en otra entidad comercial de tipo jurídico distinto, sea anónima, en comandita por acciones, colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad de votos. — Undécima. — Cualquier cuestión que pueda suscitarse por los socios, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez designar un tercero, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Conformes las partes con lo que antecede, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno para cada socio y el tercero debidamente repuesto el sellado de ley, para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires a veintiuno de enero del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdos.: Simón Ignacio Pereyra Iraola — Jorge Enrique Aldaz.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.11|2 Nº 10.377-v.15|2|52